



Felipe II

y el Gobierno de Italia

Manuel Rivero

Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios
de Felipe II y Carlos V. **Con el patrocinio de AFINSA**

coleccionhistoria



Manuel Rivero Rodríguez (Madrid, 1962) es profesor de Historia Moderna de la Universidad Autónoma de Madrid. Doctorado en dicha universidad, se ha especializado en el estudio de la Italia "hispanica" y los problemas inherentes a las relaciones italo-españolas durante los siglos XVI y XVII. Sobre estos temas ha publicado numerosos trabajos, destacando sus investigaciones en torno a las relaciones de las elites hispano-italianas, la inquisición española en Sicilia y, fundamentalmente, sus estudios relativos al Supremo Consejo de Italia. Ha participado en diversos seminarios y congresos internacionales, cabe reseñar su actuación como coordinador de las áreas de gobierno y administración en el Congreso Internacional que, con motivo del cuarto aniversario del fallecimiento del Rey Prudente, se celebró en abril de 1998 en la Universidad Autónoma de Madrid.



Tintoretto, Domenico, 1560-1635.
Entrada del Príncipe Felipe en Mantua en 1549.
Alte Pinakothek de Munich.

**FELIPE II
Y EL GOBIERNO DE ITALIA**

MANUEL RIVERO RODRÍGUEZ

*Para Carlos en el
dib. sabido y feliz
pape*



8-VI-99

**FELIPE II
Y EL GOBIERNO DE ITALIA**

© De la presente edición:
Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V
© Manuel Rivero Rodríguez

ISBN: 84-95146-10-X
Depósito legal: M. 48.205-1998

Printed in Spain. Impreso en España
Fotocomposición e impresión: Closas-Orcóyen, S. L.
Polígono Igarsa. Paracuellos de Jarama (Madrid)

A Mabel

Abreviaturas

cdo.	consultado.
lg.	legajo.
lb.	libro.
ms.	manuscrito.
s.n.	sin numerar.
s.f.	sin foliar.
s.d.	sin fecha.
rdo.	recibido.
r.	rollo.
r.º	recto.
v.º	verso.

Índice

	<u>Página</u>
PRESENTACIÓN	13
CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS REYES ARAGONESES A CARLOS V	15
1. La Corona de Aragón e Italia	15
2. Corte y Consejo de los reyes de Aragón	19
3. Consejo y gobierno bajo Carlos V	26
CAPÍTULO II. POLÍTICA, CLIENTELAS Y GOBIERNO	37
1. Los potentados de Italia	37
2. La Corte	39
3. La lucha por Italia (1550-1556)	44
4. Poder y clientelas: la fundación del Consejo de Italia	48
CAPÍTULO III. CENTRALIZACIÓN Y CONFESIONALIZACIÓN (1556-1565)	57
1. Significado y significados de una fundación	57
2. El Consejo de Italia: composición y funciones	64
3. Los virreyes y la centralización de la administración de la gracia	70
4. La Visita General de Italia de 1559	76
5. Confesión y Santo Oficio	84
6. Corte y centralización	92
CAPÍTULO IV. LA REFORMA DE LOS LETRADOS (1565-1572)	95
1. La crisis del bipartidismo	95
2. Francisco Hernández de Lievana y el cardenal Espinosa	105
3. La Visita de Italia	110
4. Hacia un nuevo equilibrio	114
CAPÍTULO V. EL LEGADO DE ESPINOSA (1573-1578)	121
1. El ascenso de los virreyes	121
2. Las juntas de Italia	130

ÍNDICE

	<i>Página</i>
CAPÍTULO VI. EL «AFFAIRE» ANTONIO PÉREZ Y EL CAMBIO DE 1579.....	141
1. Antonio Pérez y la secretaría de Italia	141
2. La caída del partido «romanista»	151
3. Las instrucciones de 1579.....	156
 CAPÍTULO VII. LAS VISITAS DE LA DÉCADA DE 1580	 165
1. El gobierno ejemplar	165
2. El ministerio de Granvela.....	171
3. El resurgimiento del Santo Oficio.....	177
 CAPÍTULO VIII. BAJO EL GOBIERNO DE LA JUNTA.....	 191
1. El abandono del contrapeso inquisitorial.....	191
2. Las últimas reformas.....	196
3. Corte, Consejo y «prorreges».....	201
 EPÍLOGO. ITALIA Y EL ARTE DE GOBERNAR DE FELIPE II.....	 213
 APÉNDICE. EL PERSONAL DEL GOBIERNO DE ITALIA DURANTE EL REI- NADO DE FELIPE II	 227
 DOCUMENTOS.....	 235
 FUENTES	 283
 ÍNDICE ONOMÁSTICO.....	 285

Presentación

En 1548 estando el emperador Carlos V en Bruselas y sintiéndose enfermo y cansado, llamó a su hijo y heredero, Felipe, para que abandonase España y le acompañase durante sus últimos días, siendo ya hora de que fuera preparándose para gobernar el inmenso legado que debía dejarle. La reunión entre padre e hijo se compuso en un escenario simbólico cuyo decorado fue la geografía de los dominios que iban a ser traspasados. El príncipe salió de Valladolid el 2 de octubre de 1548 y el 26 de noviembre ponía pie en tierra italiana, en Génova. Pasó las Navidades en Milán, a finales de enero visitó Lodi, Cremona y Mantua y al mes siguiente cruzó los Alpes para, atravesando Alemania, reunirse con el emperador en Bruselas, lo cual tuvo lugar el primero de abril.

Este episodio fue la única ocasión en que Felipe II estuvo en Italia, pero tuvo una trascendencia mucho mayor de lo que a primera vista pudiera parecer. Treinta años después, cuando la familia Gonzaga encargó al famoso pintor Jacopo Robusti, llamado el Tintoretto, una serie de cuadros relativos a los hechos gloriosos de los duques de Mantua, introdujo a última hora una pintura que recordase y conmemorase la entrada de Felipe II en la ciudad, coronando así la serie conocida como fasti gonzagheschi.

En 1579, cuando se realizó la pintura de Tintoretto, la hegemonía hispánica en Italia se hallaba consolidada desde hacía tiempo, fundada en la imperturbabilidad del status quo, en la quietud, cuyo comienzo se reconocía en el viaje de 1548-1549. Por aquel entonces, Felipe II, aún príncipe heredero, estableció in situ las bases sobre las que proceder a la hispanización de Italia. Durante su periplo consolidó sus lazos personales con los potentados italianos, afirmando la lealtad de las élites de la península a su persona, a cambio de su protección.

No hay que olvidar que, antes que Monarca Hispano, Felipe II fue un príncipe italiano, cuando, como dote, llevó a su matrimonio con María I de Inglaterra los títulos de rey de Nápoles y duque de Milán. Como veremos, no fue una cuestión honorífica, puesto que sobre estos dominios el rey-príncipe diseñó un primer esbozo de lo que sería su gobierno personal. Precisamente, para algunos de sus contemporáneos, la experiencia como rey de Inglaterra y Nápoles y duque de Milán constituyó el crisol en el que fraguaron las realizaciones de su reinado ¹.

¹ Jerónimo ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1622.

Fue su experiencia inglesa la que le permitió entrar en contacto directo con realidades complejas, intuitas durante sus regencias en España, como fuera el problema de la disidencia religiosa y la importancia del hecho confesional para preservar y reforzar la jurisdicción real. Además, como rey de Nápoles y duque de Milán hubo de ingeniar la manera de gobernar y administrar desde la distancia, lo cual sería una experiencia útil en el futuro, cuando decidiera establecer la Corte en una sede fija y abandonar el continuo peregrinar de ésta por los dominios, estados y señoríos de los que era soberano, como habían hecho su padre y sus antepasados.

Es sintomático que el Consejo de Italia, establecido para gobernar sus dominios desde Inglaterra, no fuera un organismo provisional, sino la base desde la cual experimentó una nueva forma de administrar y que condujo a que, a lo largo del reinado, Italia adquiriese una fisonomía propia dentro de la Monarquía Hispánica. Partiendo del modelo establecido por Carlos V, Felipe II reelaboró la práctica del imperio con un diseño mucho más original y renovador. Para el Emperador, ésta se había desarrollado desde el respeto a la diversidad que conformaba el Imperio, evitando interferir en los derechos particulares y en las estructuras institucionales de los diversos estados que componían su patrimonio. Respetando dicha diversidad, su hijo introdujo sugerentes innovaciones que permitieron un cambio sustancial en la práctica del gobierno, como fue la territorialización de la Monarquía, es decir, la composición de jurisdicciones en términos geográficos, de ordenación del espacio. Italia, formada por territorios procedentes del legado imperial y aragonés, adquirió así una identidad propia, pareja a la de Castilla, Aragón, Indias (y más adelante), Portugal y Flandes.

Esta obra es el resultado de una investigación comenzada hace ya unos cuantos años. Como tal, ha pasado por un largo proceso de análisis y reflexión que es fruto tanto de la experiencia personal en multitud de archivos y bibliotecas, como de la discusión y confrontación de datos e informaciones con otros colegas. En este sentido, estoy obligado a hacer una mención especial a José Martínez Millán, puesto que muchas cuestiones planteadas en este trabajo han surgido de sus recomendaciones y de la colaboración y amistad que mantenemos desde hace ya mucho tiempo. No puedo olvidar tampoco al resto de los compañeros que formamos el equipo de investigación y que, bajo la dirección de Pepe, intentamos desentrañar la Historia de la Corte de Felipe II, Carlos José de Carlos, Henar Pizarro, Ignacio Ezquerro y Santiago Fernández Conti (cuyo descubrimiento de la instrucción de Londres entre los papeles del secretario Gassol ha sido una contribución fundamental).

No quiero olvidar mi gratitud a Margarita Ortega, que dirigió mi tesis doctoral, tutelando mis primeros pasos como investigador y animándome a interesarme por la Italia hispánica. A Pablo Fernández Albaladejo, cuya inquietud por desenmarañar los entresijos del gobierno de la Monarquía ha permitido que podamos ir juntando sus fragmentos.

Por supuesto es obligado expresar mi agradecimiento al personal de los archivos y bibliotecas que he frecuentado en estos años, especialmente en Simancas, y en los archivos de Zabalburu y Valencia de Don Juan y al servicio de documentación de la Universidad Autónoma de Madrid.

Queda por último recordar a mis padres, a mis hermanos y a mis amigos, por su paciencia y comprensión. Y también a Mabel y a Jaime, pues para ellos es este libro.

Capítulo Primero

De los reyes aragoneses a Carlos V

1. La Corona de Aragón e Italia

«Don Pedro (...) mantuvo el nombre de Aragón en gran reputación y fama, y fué el primer rey de España que puso sus banderas vencedoras en los reinos de Italia, sobre cuyo fundamento hoy se mira levantada su monarquía»¹.

Cuando Francisco de Moncada escribió su *Expedición de los catalanes y aragoneses contra turcos y griegos* (1623), quiso honrar la memoria de sus antepasados y a la vez vindicar a sus compatriotas en un momento en que su aportación a la Monarquía era puesta en duda. Preocupado por el valor de las armas, inadvertidamente, resaltó su principal contribución al observar que la Monarquía Hispánica fue heredera y continuadora de la Corona de Aragón. Heredó la política italiana emprendida por los reyes aragoneses y también el concepto de «monarquía» aludido en la cita con la que abrimos el capítulo.

Como es sabido, a lo largo del siglo XIII, la Corona de Aragón se fue constituyendo como una potencia mediterránea, no circunscrita a la península ibérica y en expansión hacia Oriente. El proceso expansivo desarrollado a través de la «diagonal insular» inaugurada por Jaime el Conquistador en las Baleares, miraba ya hacia Italia y el control de las rutas del Mediterráneo Occidental, que constituyeron el eje central de su política exterior en el siglo XV, legando esta tradición a su sucesora en el tiempo, la Monarquía Hispánica². Por otra parte, la organización «desconcentrada» de la Corona de Aragón, que respetaba la idiosincrasia de cada uno de los territorios que la componían, quedó recogida en la constitución de la Monarquía Hispánica cuyo fundamento se resume en la conocida reflexión de Solórzano de Pereira: «Los reinos

¹ FRANCISCO DE MONCADA, *Expedición de los catalanes y aragoneses contra turcos y griegos —1623—*, Madrid, 1924, p. 8.

² ROGER BIGELOW MERRIMAN, *Formación del Imperio Español en el viejo mundo y en el nuevo*, 1, 2 vols., Barcelona, 1959, pp. 326 y ss.; FERRAN SOLDEVILLA, *Resum d'Historia dels Països Catalans*, Barcelona, 1974, pp. 68-76, y FRANCESCO GIUNTA, *Aragoneses y catalanes en el Mediterráneo*, Barcelona, 1989, pp. 13-37.

se han de regir y gobernar como si el rey que los tiene juntos lo fuera solamente de cada uno de ellos»³.

A grandes rasgos, el interés por Italia estuvo en conexión con la necesidad de establecer unas bases seguras para el comercio catalán con Oriente como también por el hecho de que aquella península era el centro político de Europa, y la participación en aquel escenario reportaba indudables beneficios para los príncipes que participaban en él, ya fuera del lado del Emperador como del Papa, obteniendo de los poderes universales de la Cristiandad el pago o la recompensa por el servicio a su causa, no en vano el Papa desligó a los monarcas franceses de su sumisión al Emperador al proclamar que el rey de Francia no reconoce superior en lo temporal, del mismo modo que la política filogibelina aragonesa permitió la anexión de Cerdeña a su patrimonio. No obstante, como ha subrayado Giunta, no cabe hablar de imperialismo catalano-aragonés a la vista de este proceso expansivo, ni en lo económico, ni, como veremos a continuación, en lo político, puesto que los territorios de la Corona de Aragón a lo largo de su historia se comportan de forma «confederada» y no como dominios sometidos unos a otros⁴.

La rápida expansión experimentada en los siglos XIII y XIV supuso la ampliación de la base territorial de la Corona mediante la incorporación de territorios de muy diversa índole que, sucesivamente, se fueron uniendo al conjunto. Estas incorporaciones no se efectuaron a través de un proceso de asimilación, sino de agregación, manteniendo cada dominio sus propias «constituciones», es decir, conservando sus leyes, tribunales, instituciones, etc. Se trataba de una ampliación patrimonial de la Corona, efectuándose la incorporación de los dominios a través de su vinculación con la persona del rey, el cual, y por esta razón, era la cabeza de cada comunidad por separado. De este modo, la cohesión de los dominios, estados y territorios de la Corona de Aragón se debía al hecho de que todos tenían en común al mismo príncipe que, en consecuencia, se titulaba de forma diferente en cada caso, según el carácter de su investidura: rey en Aragón, Valencia, Mallorca, Sicilia y Cerdeña, conde de Barcelona, de Rosellón y Cerdeña, etc.⁵

Los soberanos aragoneses, estaban obligados a jurar la observancia de las leyes de cada dominio, manifestando su compromiso y respeto a la autonomía y el poder de los estamentos e instituciones de sus estados, que a su vez le correspondían con su lealtad y fidelidad. En virtud de dicho pacto cualquier modificación de las normas establecidas en el juramento que ligaba a soberano y vasallos (normalmente ratificando la costumbre) requería la participación de las partes contrayentes. La Corona, por tanto, se encontraba impedida para establecer un marco político y administrativo único, marcado exclusivamente por su autoridad y con carácter global y unitario sobre

³ Xavier GIL PUJOL, «Virreyes y élites provinciales: consideraciones sobre la gobernación de los virreinos peninsulares orientales», *I Seminario de Historia Moderna: La Monarquía y los virreinos*, 2v., J. H. ELLIOTT (dir.), Universidad Internacional Menéndez y Pelayo, Santander, julio 1991.

⁴ Francesco GIUNTA, *op. cit.*, Barcelona, 1989, pp. 16-17.

⁵ Luis GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de Historia de las instituciones españolas*, Madrid, 1973, pp. 412 y ss., y Jesús LALINDE ARADIA, *La Corona de Aragón en el Mediterráneo medieval*, Zaragoza, 1979, pp. 103-134.

el conjunto de territorios que se encontraban bajo su dominio, pues estaba vinculaba individualmente a diversos ordenamientos jurídico-constitucionales particulares, que le conferían responsabilidades y prerrogativas diferentes en cada caso ⁶.

El resultado de estos procesos individuales confirió a la Corona de Aragón —como a tantas otras monarquías bajomedievales— un carácter heterogéneo, con unas relaciones Rey-Reino distintas en todas y cada una de sus partes, del mismo modo que tampoco hubo relaciones de reciprocidad e igualdad entre los estados del rey de Aragón. No obstante, en los albores del siglo XV ya se perfiló una tendencia a una mayor cohesión entre los dominios de los reyes aragoneses, marcando ésta la división de la Corona de Aragón en dos partes diferenciadas por el establecimiento o no de lazos cohesivos con el resto de los territorios, la parte cismarina o *de ça mar*, unida por un vínculo indisoluble establecido por sus «cuerpos políticos» y que la formaban Aragón, Cataluña, Valencia, Mallorca, Rosellón y Cerdeña, y la parte ultramarina *dellá la mar*, integrada solamente bajo la unión personal al rey de Aragón y en la que se incluye la llamada Italia Aragonesa ⁷.

Después de la revolución del «Vespro» (1282), el Reino de Sicilia se desvinculó de la Casa de Anjou y se constituyó en dominio de los reyes de Aragón. En ningún momento las fuerzas políticas locales quisieron ir más allá, rechazando toda vinculación con el resto de los dominios de la Corona de Aragón fuera de la sola unión personal con el soberano, como manifestara el Parlamento de 1413, al exigir que el rey o, en su defecto, el príncipe heredero acudiera para ser coronado en Palermo «como rey principal y apartado sin tener dependencia de ninguna otra parte» («Comu re princhipali et appartatu senza haviri dependencia de altra parte») ⁸.

Para corresponder a las aspiraciones de los sicilianos, en 1415 se otorgó al infante D. Juan, duque de Peñafiel, el título de virrey de Sicilia. Mediante esta figura legal se desdoblaba la personalidad del rey a través de un «alter ego», vicario, «vice-rei» o virrey que ejercía las funciones del monarca, como si estuviese *in situ*, en el propio reino, ya que el único límite que tenía era la duración temporal de su mandato, su cese o remoción por parte del rey y el derecho de apelación al rey del que disfrutaban todos los súbditos. De este modo se garantizaba la autonomía del reino y se limitaba la posibilidad de que otras instancias de la corona interfirieran en los asuntos de su gobierno.

Sin embargo, a pesar del subterfugio legal del vicario regio, el Parlamento volvería a insistir en tener «rey separado dependiente de su Señoría» (*re separatu, dependenti di la sua Signoria*) ⁹, y resolvió en 1416 aclamar como rey a D. Juan, que rehusó.

⁶ LEGAZ LACAMBRA, Luis, «Filosofía del pactismo», VV. AA., *El pactismo en la Historia de España*, Madrid, 1980, pp. 29-46.

⁷ Juan BENEYTO PÉREZ, *Historia de la Administración española e hispanoamericana*, Madrid, 1958, pp. 351-358; José María LACARRA, *Aragón en el pasado*, Madrid, 1972, pp. 85-125, y Roger Bigelow MERRIMAN, *op. cit.*, 2 vols., Barcelona, 1959, pp. 362-380.

⁸ FRANCESCO DE STEFANO, *Storia della Sicilia del secolo XI al XIX*, Bari, 1948, pp. 91-93.

⁹ FRANCESCO DE STEFANO, *op. cit.*, Bari, 1948, p. 93.

El rey Alfonso V, para evitar un conflicto mayor, decidió plantar su corte en Italia, convocó al Parlamento y recibió el juramento de los sicilianos; quedaba restablecida la «unión personal» de Sicilia a la Corona de Aragón, unión que se reafirmaba sobre el solo hecho de tener en común al mismo príncipe ¹⁰.

En 1460 se produjo un último intento de superar la sola unión personal y crear lazos más duraderos con el conjunto de la «confederación aragonesa» cuando Juan II juró ante las Cortes de Fraga que Sicilia y Cerdeña estarían «perpetuamente unidas al dicho reyno de Aragon y debaxo de un solo dominio» ¹¹.

La declaración de Fraga, más que un acto constitutivo de la unidad indisoluble de la Corona de Aragón, es más bien una concesión hecha por el rey a sus súbditos en algo que afecta a la policía de su Casa. Todo buen soberano debía luchar por mantener y engrandecer su patrimonio, perpetuar su linaje y fortalecer la dinastía. La separación de Nápoles (efímeramente incorporado entre 1443 y 1458) a la muerte de Alfonso V el Magnánimo, podía ser visto como un precedente con el que se podía conculcar la integridad del patrimonio de la Casa en sucesivas herencias o cesiones patrimoniales.

Como advirtió Vicens Vives, la incorporación legal en 1460 no redujo la pretensión de que se constituyera en el Reino de Sicilia una dinastía aragonesa independiente de la rama principal, como había sucedido en Nápoles; el Parlamento no dejaría de presionar a Juan II «para arrancarle lo que consideraban base sustantiva de su existencia política» ¹². En cierto modo, volvieron a reproducirse los acontecimientos de 1416 y, como entonces, el Parlamento conspiró intentando ganarse ahora para su causa al príncipe de Viana, asegurándose de que esta vez no se reprodujera el fiasco del duque de Peñafiel. De esta manera, presionado por el Reino y sin perder de vista el compromiso adquirido con las Cortes Generales, Juan II optó por una solución intermedia, que contentase a ambas partes, que fue la de redefinir nuevamente la unión de Sicilia como unión personal, dinástica, afirmándola a través de la coronación del príncipe heredero Fernando (el Católico) como rey de Sicilia en 1468 ¹³.

Al príncipe le fueron transferidos íntegros todos los títulos de la realeza, con lo que la dignidad real conferida reafirmaba el exclusivo carácter patrimonial de la isla, solamente ligada a la dinastía, y establecía de manera concluyente la independencia del Reino ¹⁴.

¹⁰ Gina FASOLI, «Giovanni di Peñafiel e l'unione della Sicilia all'Aragona», en BOSCOLO (ed.) *Fernando el Católico e Italia*, Zaragoza, 1954, y Francesco DE STEFANO, *op. cit.*, Bari, 1948.

¹¹ Gina FASOLI, *op. cit.*, Zaragoza, 1954.

¹² Jaime VICENS VIVES, *El Príncipe D. Fernando (El Católico)*, Rey de Sicilia, Zaragoza, 1949, pp. 11-15.

¹³ Jaime VICENS VIVES, *op. cit.*, Zaragoza, 1949, pp. 29-30, y Gina FASOLI, «L'Unione della Sicilia», *Rivista Storica Italiana*, núm. LXV, año 1963.

¹⁴ Jaime VICENS VIVES, *op. cit.*, Zaragoza, 1949, p. 30, y Ernesto PONTIERI, «Fernando El Católico e i regni di Napoli e di Sicilia nella storiografia italiana del ultimo cinquantennio», en BOSCOLO (ed.), *Fernando El Católico e Italia*, Zaragoza, 1954.

2. Corte y Consejo de los reyes de Aragón

Por lo general, se atribuye a Alfonso III de Aragón (1281-1291) la organización de un cuerpo consultivo dedicado a ayudarle en las tareas de gobierno que sería el germen del futuro Consejo Real. Se trataba de un grupo indeterminado de consejeros, quienes, cumpliendo las obligaciones del vasallo para con su señor, le prestaban *consilium* en las materias que les sometía a examen. Esta primera formulación del Consejo no se vertebraría empero, hasta el reinado de Pedro IV de Aragón, que lo dotó de sus primeras ordenanzas, las *Ordinacions de Cort*¹⁵, dictadas entre 1338 y 1355, que regularon las funciones específicas de los cuerpos consultivos de la Corte, aunque no les concedió un carácter propiamente institucional, ya que dichos documentos tenían una misión primordialmente orientativa¹⁶. Según Lacarra, la no definición institucional de los organismos asesores del rey se fundamentaba en el carácter de la unión de los territorios que configuraban la Corona de Aragón que, al residir en el hecho de tener un príncipe común, hacía indiscernibles a los empleados de la Administración en la Corte, de los servidores de la Casa Real¹⁷. Pero más que confusión o duplicidad entre el ámbito privado y el ámbito público de la Administración, es la constitución corporativa de las monarquías bajomedievales, entre las que Aragón no representa un caso excepcional, lo que se encuentra en la base de la transformación del aparato cortesano en instrumento de gobierno, como una prolongación del ámbito doméstico de la Corte sobre el país, del gobierno de la casa del rey ampliado al conjunto de sus dominios, que hace indistinguibles los ámbitos público y privado, los cuales, por otra parte, aún no se concebían ni en la teoría ni en la práctica.

En la Edad Media se estableció la descripción de la sociedad mediante la metáfora del cuerpo, trasladando la imagen eclesiástica del *corpus mysticum* a la sociedad política, como *corpus politicum*, utilizándose ambos de forma indiscriminada. Para el pensamiento medieval la representación del cuerpo era la imagen del *cosmos*, concebido como un conjunto orgánico en donde cada órgano, cada parte del todo, cooperaba de forma diferente en la realización del destino común. La reunión de cabeza y miembros, de rey y súbditos, formaba la corporación, que era inmortal y cuyos componentes se renovaban en sucesivas encarnaciones físicas o materiales a lo largo del tiempo¹⁸.

Al subrayar la importancia de la continuidad, en la perennidad del *corpus politicum* y sustentar la legitimidad del poder en la sucesión y la perpetuidad dinástica se des-

¹⁵ RAH. 9/5550.

¹⁶ Luis GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *op. cit.*, Madrid, 1973, pp. 460-462 y 498.

¹⁷ José María LACARRA, *op. cit.*, Madrid, 1972, p. 113.

¹⁸ Walter ULLMANN, «Roman Public Law and Medieval Monarchy: Norman Rulership in Sicily», en *id.*, *Jurisprudence in the Middle Ages*, London, 1980, pp. 157-184; Ernest KANTOROWICZ, *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid, 1985, pp. 188-259, y Bonifacio PALACIOS MARTÍN, «Los actos de coronación y el proceso de "secularización" de la monarquía catalano-aragonesa (siglos XIII-XIV)», en J. Ph. GENET y B. VINCENT, *Etat et Eglise dans la genese de l'Etat Moderne*, Madrid, 1986, pp. 113-127.

pejaba el temor a la inestabilidad política y se neutralizaban los peligros de los interregnos. Pero, inmortalidad, perpetuidad y corporación suponían no sólo una base de estabilidad para el sistema, también indicaban una transformación en las relaciones entre los individuos y el poder político. Del mismo modo que los fieles pertenecían a la Iglesia como cuerpo místico de Cristo, así también los individuos (súbditos) al reino como cuerpo cuya cabeza es la realeza. La doctrina de la incorporación del fiel a la Iglesia a través del bautismo, que correspondía a un juramento indisoluble de fidelidad, se transmutaba a la Monarquía a través de la noción de súbdito y la impronta indeleble del nacimiento. Así, mientras que el vasallo estaba ligado a su señor por el servicio y el homenaje que su investidura le imponía, el súbdito, cualquiera que fuera su condición, noble, obispo o campesino, por el hecho de nacer en el seno de la «corporación» estaba obligado a mantener su lealtad de por vida a su «señor natural»¹⁹.

La afirmación del poder monárquico se planteaba desde la asunción del rey de la preeminencia de su poder, al deberle obediencia y fidelidad todos los súbditos, cualquiera que fuere su condición. Ahora bien, esto no significaba un poder absoluto, los juristas consideraban a éste tan monstruoso como un organismo reducido a la sola cabeza. Todos los órganos participaban de distinta forma en el funcionamiento del organismo de forma relativamente autónoma, y así como entre la cabeza y la mano existían el cuello, el hombro y el brazo, entre el soberano y el último súbdito debían existir instancias intermedias. La función de la cabeza era la de representar la unidad del cuerpo y mantener la armonía de sus miembros confiriéndoles aquello que les era propio, garantizando el estatuto de cada uno (fuero, constitución, derecho, privilegio, libertades...) ²⁰.

Todo esto significa que el poder no se encontraba concentrado en una sola instancia, monopolizado en la forma en que se encuentra hoy en el Estado, sino que se hallaba disperso en múltiples instancias con poder político, resultando el orden general de la cooperación entre todas las partes, donde el rey, como cabeza, ocupaba el lugar preeminente.

El incremento del poder de las monarquías se desarrolló en el espacio que les era propio, su preeminencia, su carácter de *fuentes de toda gracia* que distribuye a su arbitrio, es decir, por su libre albedrío, el favor, el don otorgado al súbdito de forma graciosa. El rey es fuente de remuneración, concede honor, prestigio, privilegios, rentas y bienes, obteniendo con ello lealtades y sujeciones, porque el favor es correspondido, la gracia retorna en fidelidad y gratitud, puesto que a través de ella se establece una triple obligación «dar, recibir y restituir». A través del favor y de la obligación que conlleva, el monarca puede dirigir e influir en su propio beneficio sobre los distintos poderes autónomos del cuerpo político, lo que significa un gobierno

¹⁹ Walter ULLMANN, *op. cit.*, London, 1980, pp. 175-178; Bonifacio PALACIOS MARTÍN, *op. cit.*, Madrid, 1986, pp. 119-127, y José Manuel NIETO SORIA, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, 1988, p. 199.

²⁰ Antonio Manuel HESPAÑA, *Vísperas de Leviatán*, Madrid, 1989, pp. 233-242.

por mediaciones, donde las esferas autónomas de poder son dirigidas a través de una red de transacciones establecida desde la persona del rey ²¹.

El espacio desde donde se produjeron estas transformaciones y donde se subordinaron poderes intermedios y corporaciones a la Majestad del rey fue la Corte, a cuyo desarrollo no fue ajena la Corona de Aragón ²². Alfonso V el Magnánimo ensayó en su corte renacentista de Nápoles estos principios desarrollando un esquema cuyas bases habían sido puestas por Pedro IV, siendo la Casa real, como subraya Ryder, la única institución común a todos los dominios de la Corona. Los oficios de gobierno lo eran, así mismo, de la Casa («li governadori dela maiestá del Ré, i quali attende ala persona soa», como rezaba una crónica de 1444), tenían unas funciones domésticas que no estaban dissociadas de su cargo. Quienes integraban el servicio real en la Corte gozaban del privilegio o *carta familiaritatis* por el cual eran honrados con el prestigio de ser asociados a la casa real y quedaban integrados a la sujeción del rey como cabeza de familia ²³. Mediante los oficios de la *curia* el rey conciliaba por una parte el derecho a elegir libremente a los consejeros de su Casa y Corte, a la vez que procuraba atraer a su servicio a los magnates y a los miembros de las élites de poder ²⁴.

Como señalamos, Pedro IV sentó las bases de este sistema, reglando la Casa y Corte de Aragón, diferenciando en su Curia Cancillería y Consejo Real. El Consejo Real tenía encomendada la función de asesoramiento al rey en materia de gobierno y respondía a la necesidad de actuar de acuerdo con los órganos de la corporación, cuyos miembros más eminentes tomaban asiento en él junto al monarca. La Cancillería, por su parte, se configuraba como una «oficina» de carácter técnico encargada de la expedición, registro y validación de documentos, concurriendo en ella los negocios de Justicia que había de resolver el monarca ²⁵. Asimismo, dado el carácter técnico de la Cancillería, se estableció que el cargo de Canciller debía recaer en un eclesiástico (obispo o arzobispo), dado que para ocupar este oficio era preciso leer y conocer latín y disponer de una formación universitaria. Ello hizo que se le adscribiese una figura auxiliar, el Vicecanciller, que supliría a aquél en las cuestiones criminales: «Un home fael e expert lo qual sia doctor en leys apres lo Cancellor sia posat qui no lligat de ningun ligam de sacre orde per tal que ço per aventura perlo canceller en cas que fos archabisbe o bisbe o altre clergue qui in criminales coses fer no poria per aquest sia supplit» ²⁶.

Aunque el Vicecanciller sería, además, algo similar a un gran notario del reino, la dirección de la escribanía y la expedición cotidiana de los documentos se encomendó

²¹ Bartolomé CLAVERO, *Antidora: Antropología católica de la economía moderna*, Milano, 1991, pp. 194-195, y Marina VALENISE, «La gerarchia della grazia: sul debito teologico della cultura politica moderna», *Rivista Storica Italiana*, anno CV, fasc. I, 1993, pp. 287-305.

²² José Carlos ROVIRA, *Humanistas y poetas en la Corte napolitana de Alfonso el Magnánimo*, Alicante, 1990, pp. 19-29.

²³ Alan RYDER, *El Reino de Nápoles en la época de Alfonso El Magnánimo*, Valencia, 1987, pp. 71-111.

²⁴ Alan RYDER, *op. cit.*, Valencia, 1987, pp. 68-69.

²⁵ Ordenacions de Cort, Valencia 23-III-1338, RAH 9/5550, 3v.-4v.

²⁶ *Ibidem*, pp. 4-6.

a otro oficial, el Protonotario, una especie de Secretario Real: «una bona persona e de facultat aprovada e al menis en scientia gramatical be Instruyda»²⁷.

Una tercera figura completaba esta ordenación del personal palatino: el Tesorero General de la Corona de Aragón. Una pragmática dada el 8 de octubre de 1344 perfiló sus atribuciones de máximo responsable en la administración de los gastos e ingresos de la Corona, al instituirse como cabeza rectora y coordinadora de las Tesorerías Reales existentes en los distintos dominios del rey de Aragón. Con el tiempo, estos organismos se desdibujaron tendiendo Consejo y Cancillería a formar una unidad, mientras que la Tesorería General se definía como un oficio autónomo que gestionaba la hacienda real²⁸.

Fue a lo largo de los siglos XIV y XV cuando se produjeron lo que Lalinde ha denominado *insensibles mutaciones*, por las cuales el Vicecanciller fue paulatinamente arrogándose las funciones del Canciller, ya que el rango eclesiástico de aquél lo fue situando en una posición cada vez más marginal. Esta asunción de funciones traería consigo nuevos cambios, la Cancillería asimiló funciones consiliares al tener «embebidos» el Vicecanciller los cargos de Canciller y presidente del Consejo²⁹. A ello tampoco fue ajena la propia configuración de la Cancillería que, por su carácter judicial, tenía en su seno a un número variable de letrados. Durante este período (segunda mitad del s. XIV y s. XV) se produjo en toda Europa una renovación de los cuadros asesores del monarca, con la inclusión de letrados en los mismos debido a la recepción del derecho romano y la concepción de la justicia y el gobierno como una unidad³⁰. En la Corona de Aragón, al ocupar estos individuos los cargos de la Cancillería, en vez de recomponerse el Consejo, lo que va a suceder es una traslación de funciones consiliares a los letrados de la Cancillería, los regentes, que pasan a ser consejeros del Monarca. La pragmática del 19 de noviembre de 1494 que instituyó el Supremo Consejo de Aragón sancionó esta traslación, y es el momento final del proceso de unión de ambos organismos³¹.

No obstante, el engarce de estos oficios con las posesiones de la corona resulta muy tenue, en primer lugar porque los reyes de Aragón a lo largo de los siglos XIV y XV, ante la imposibilidad de estar presentes en todos sus dominios, agilizaron la administración de la gracia real por medio de la «desconcentración» de la misma creando lugartenencias (*locumtenens generalis*) detentadas por miembros de la familia real, con su Corte correspondiente en cada territorio³², y en segundo lugar, y concretamente en el caso de Sicilia, el desarrollo del Consejo Real no alteró la autonomía que gozaba la Corte vicerregia, ni ésta perdió funciones en favor de la Corte del

²⁷ *Ibid.*, p. 6.

²⁸ Jon ARRIETA ALBERDI, *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1994, pp. 347-352.

²⁹ Jesús LALINDE ABADÍA, «El Vicecanciller y la presidencia del Consejo de Aragón», *AHDE*, XXX, 1960, pp. 186-198.

³⁰ Charles TILLY, *The Formation of National States in Western Europe*, Princeton, 1975, p. 22.

³¹ Jesús LALINDE ABADÍA, *op. cit.*, XXX, 1960, pp. 25-33, y J. M. HEADLEY, *The Emperor and his Chancellor*, Cambridge, 1983, pp. 24-26.

³² José María LACARRA, *op. cit.*, Madrid, 1972, p. 113, y Alan RYDER, *op. cit.*, Valencia, 1987, pp. 113-146.

rey³³. De hecho, la Cancillería Real de Sicilia fue independiente como oficio de expedición y validación de los documentos reales, su único vínculo con la Cancillería Real de Aragón fue que en aquella se guardaba un registro de todo lo expedido en la isla. En el registro de la Corte esta diferencia es notable, porque, mientras todos los documentos se registraban fechándolos a la romana, es decir, en calendas, nonas e idus y comenzando el año el 25 de marzo *ab incarnatione domini*, los de Sicilia lo eran conforme a la *indición siciliana*, comenzando el año el 1 de septiembre³⁴.

En lo referente a las materias de Justicia, desde 1449, a menos que el rey se encontrase en el reino se concede al Parlamento de Sicilia la gracia de «che le cause delle Siciliani no si possano estrarre fuora del Regno per qualsivoglia indicio, sive principali appellatione, ò revisione, ne per qualsivoglia rimedio»³⁵.

No obstante, tenemos noticia de que de forma más o menos regular solía asistir un letrado siciliano en el Consejo Real. Ya hemos indicado en líneas anteriores cómo la Cancillería Real asimiló funciones consiliares, al incorporarse los letrados de ésta al asesoramiento del monarca, por lo que los *regentes la Cancelleria* adquirieron un *status* de consejeros³⁶. La Cancillería de Sicilia mantuvo un agente en la Corte encargado de los registros de aquella en la de Aragón³⁷, por lo que no sería descabellado, y tal es nuestra hipótesis, que dentro de ese proceso el «regente» siciliano asumiera también un carácter consiliar.

La presencia de un regente siciliano es constatable en torno al año de 1480, tal y como nos refiere Hernando del Pulgar:

«Tenían en una parte de su palacio cinco apartamientos: en uno de ellos estaban Caballeros y doctores naturales de Aragón, del principado de Cataluña, y del reino de Sicilia y Valencia, en que veían las peticiones o demandas, y todos los otros negocios de aquellos Reynos, y estos entendían en los expedir, porque eran instructos en los fueros y costumbres de aquellas partidas»³⁸.

Tradicionalmente se ha señalado que sobre este aparato consiliar que rodeaba al monarca, se habría constituido el Consejo de Aragón, sancionando e institucionalizando una situación preexistente: «Dar orden y forma como en la nuestra dicha Corte adondequier que seamos el dicho nuestro Real Consejo sea ordinariamente tenido y celebrado»³⁹. Pero, al analizar la pragmática de 1494 advertimos que esta

³³ Alan RYDER, *op. cit.*, Valencia, 1987, pp. 56-57.

³⁴ Archivo, *Archivio di Stato di Palermo. Regia Cancellaria di Sicilia. Inventario Sommario (ss. XIII-XIX)*, Palermo, 1950, xlii.

³⁵ Carlo TAPIA, *Decisiones Supremi Italiae Senatus*, Napoli, 1626, pp. 4-7.

³⁶ Jesús LALINDE ABADIA, *op. cit.*, XXX, 1960, pp. 186-201; Jon ARRIETA ALBERDI, *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)* (Tesis doctoral inédita), Universidad de Barcelona, Facultad de Derecho, febrero 1987, pp. 25-33, y J. M. HEADLEY, *op. cit.*, Cambridge, 1983, pp. 24-26.

³⁷ Archivo, *Archivio di Stato di Palermo. Regia Cancellaria di Sicilia. Inventario Sommario (ss. XIII-XIX)*, Palermo, 1950, xlii.

³⁸ Pedro ESCOLANO DE ARRIETA, *Práctica del Consejo Real*, Madrid, 1796, p. 11.

³⁹ Provisión del Supremo Consejo de Aragón, 19-XI-1494, BNM. Ms. 18722, pp. 1 y ss.

formalización de la estructura del Consejo no tiene nada de nuevo, ni significa un «acto fundacional» en sentido estricto:

— No define una planta fija, ni una estructura interna o jerarquía, los miembros del Consejo ostentan cargos preexistentes de la Casa y Corte por los que se reconoce su *status* (y que no son oficios propios del Consejo), es decir, se nombra a personas concretas para que formen el Consejo: Micer Alfonso de la Cavallería «*nro. Vicecanciller*», micer Bartolomé de Beri, micer Felipe Pons, micer Jerónimo Albanel «*Regentes nra. Cancillería*» y el doctor Tomás Malferit, que estaban encargados del ejercicio de las funciones consiliares y de justicia. Mientras que al Protonotario se le confería la dirección de la Cancillería como oficina de expedición de documentos reales⁴⁰.

— No se declara cuáles son y cómo se articulan sus competencias. Su actividad se sobreentiende como propia de los consejeros y servidores reales «*la expedición de las causas y negocios de nuestros Reynos y señoríos de la Corona de Aragón*»⁴¹.

— El Tesorero General interviene en la resolución de negocios del Fisco y del Patrimonio Real, pero no se señala ningún control de la Tesorería desde el Consejo⁴².

Así nos encontramos ante el mismo fenómeno descrito por el Pulgar, un grupo de consejeros reunidos en sala aparte del Consejo Real a los que se dota de un procedimiento de actuación por ordenanza, nos parece aventurado inferir que a raíz de este documento se crease en 1494 un «consejo territorial» de la Monarquía y más bien nos parece una ordenación del Consejo del rey Fernando. En cuanto a la presencia italiana en el Consejo Real de Fernando el Católico tenemos noticia de que en 1512 había una presencia estable de un consejero napolitano y otro siciliano en la Corte, pero sería absurdo adscribirlos al «Consejo Supremo de la Corona de Aragón», dado que por aquel entonces se había roto la unidad dinástica establecida por los Reyes Católicos y la existencia de una institución territorial de esta naturaleza no tenía razón de ser⁴³.

La incorporación del reino de Nápoles, puede ser ilustrativa para explicar la diferencia entre un Consejo de Aragón «institucionalizado», y un Consejo Real de carácter doméstico con el que el rey trata las materias que se le ofrecen⁴⁴. Fernando el Católico reclamó y conquistó Nápoles en virtud de sus derechos dinásticos sobre aquel territorio. No fue, por tanto, una empresa aragonesa, la guerra se efectuó con hombres y recursos castellanos⁴⁵, y Fernando entendió la cuestión de Nápoles y sus diferencias

⁴⁰ *Ibidem*, p. 1v.-3.

⁴¹ *Ibid.*, p. 1.

⁴² *Ibid.*, p. 2.

⁴³ Pietro DUSINELLI, *Privilegi et Capitoli concesse alla fidelissima città e Regno di Napoli*, Venetia, 1588, p. 42, y Rocco PIRRO, *Chronologia Regum Siciliae*, en *Thesaurus Antiquitatum et Historiarum Siciliae*, vol. II, Lugduni Batavorum, 1723, p. 103.

⁴⁴ Santiago A. RÍOS, *Historia de los Papeles de España y fundación de sus Consejos y Chancillerías*, Ms. año 1726b, *AHN*, Biblioteca libro 3483, p. 187.

⁴⁵ Pierre VILAR, «Declive catalán de la Baja Edad Media», en *Crecimiento y desarrollo*, Barcelona, 1980, pp. 317-331.

con la Casa de Anjou como un asunto privado, incorporando el Reino a su patrimonio ⁴⁶.

En 1505, justo al concluir la conquista del Reino, el rey reunió un «Consejo de Nápoles» en su Corte, formado por letrados que ya pertenecían a su Consejo y que le habían acompañado en su viaje a Italia ⁴⁷. Mientras la Corte permaneció en Nápoles, el Consejo, el grupo de servidores, oficiales o ministros que ayudaban al rey en materia de gobierno era uno solo, pero cuando ésta abandonó el reino se dividió, quedándose en la capital del reino un par de miembros del Consejo Real (núcleo del que luego sería el *Consiglio Collateral di Napoli*) que, bajo la denominación *doctorem et Regentem Cancellariae*, permanecieron como *auditori del Re* con la obligación de asistir y fiscalizar la actividad del virrey, *per sua direzione* ⁴⁸.

Con esta transformación, el Consejo de Nápoles adquiría una posición institucional singular: Consejo y Cancillería Real, pero geográficamente alejado de la Corte (salvo los raros desplazamientos de ésta al Reino). Por otra parte, no era exactamente un cuerpo consultivo del virrey, sino del rey (aunque el *virrey* lo presidiese y canalizase su comunicación con la Corte) ⁴⁹. ⁵⁰. Además, en la configuración del gobierno de Nápoles entró en juego otro factor: el Parlamento. Su intervención se produjo al considerar la importancia que el nuevo organismo tenía, por sus características, como clave de la Administración del Reino. Como señala Villari, la influencia de los grupos representativos no dejó de manifestarse en la formación del sistema administrativo y, como ya hemos visto que ocurrió en Sicilia, reorientaron y condicionaron las decisiones del monarca ⁵¹.

En los agitados meses que precedieron a la muerte del Rey Católico y los primeros del reinado de Carlos V, el Parlamento de Nápoles emprendió una serie de acciones para conseguir que los intereses del Reino estuvieran representados en el equipo de asesores del nuevo monarca. Para ello envió en 1515 una embajada a Flandes con la misión de conseguir la ratificación de los *Capitoli* del rey Fernando ⁵².

No sabemos con certeza cómo se desarrollaron las negociaciones de esta embajada; según Grimaldi, fracasó al no conseguir la ratificación de los capítulos y privilegios

⁴⁶ Gregorio GRIMALDI, *Istoria delle Leggi e Magistrati del Regno di Napoli*, V, Napoli, 1767, pp. 105-108, y Diego Josef DORMER, *Discursos varios de Historia*, Zaragoza, 1683, pp. 393 y ss.

⁴⁷ Jerónimo ZURITA, *Los cinco libros postreros de la Historia del rey Don Hernando el Católico*, Zaragoza, 1540, p. 8; Niccolò TOPPI, *De Origine Omnium Tribunalium*, II, Neapoli, 1655-59, pp. 144-154, y Gregorio GRIMALDI, *op. cit.*, V, Napoli, 1767, p. 128.

⁴⁸ Jerónimo ZURITA, *op. cit.*, Zaragoza, 1540, p. 8; Niccolò TOPPI, *op. cit.*, II, Neapoli, 1655-59, pp. 144-154, y Gregorio GRIMALDI, *op. cit.*, V, Napoli, 1767, pp. 128-130.

⁴⁹ Pietro GIANNONE, *Storia Civile del Regno di Napoli*, VI, Napoli, 1821, pp. 205-206.

⁵⁰ Zurita sólo indica que el Consejo se creó en 1505 y lo componían Tomás Malferit y Luis Zapata como regentes, Luis Sánchez tesorero, Juan Bautista Espinel conservador y Miguel Pérez de Almazán secretario. Toppi y Grimaldi fijan la composición del mismo en 1506: Tomás Malferit, Juan Lonc y Antonio de Agostino (Toppi añade Bernardo Ferrer). Grimaldi y Giannone dan como regentes del Consejo en 1507 al letrado siciliano Ludovico Montalto y al letrado catalán Jerónimo de Colle, siendo secretario Zea.

⁵¹ Rosario VILLARI, *La revuelta antiespañola en Nápoles: Los orígenes (1585-1647)*, Madrid, 1979, pp. 28-39.

⁵² Pietro DUSINELLI, *op. cit.*, Venetia, 1588, 70v.

del Reino. Sin embargo, a la vista de los resultados, podemos considerar que los buenos oficios del embajador del reino, Lodovico Montalto, influyeron en la remodelación que entre 1516 y 1517 se operó en el Collateral⁵³, que quedó consignada en los privilegios de Nápoles: Se establecía la inclusión de dos regentes napolitanos, de los que uno permanecería en la sede del Consejo en Nápoles y el otro en la Corte en calidad de consejero para las materias de gobierno y justicia⁵⁴.

Antes de proseguir, quisiéramos hacer una última puntualización sobre el carácter de la incorporación de los reinos de Sicilia y Nápoles. Fernando el Católico, hubiera preferido como sucesor suyo a su segundo nieto, Fernando, en vez de Carlos, a quien hubiera entregado las coronas de Aragón y Castilla, mientras que el primogénito hubiera recibido Flandes, Nápoles y Sicilia⁵⁵. El uso de Cerdeña, indisolublemente unida a la Corona de Aragón, era impensable en estos trueques dinásticos, aquel reino tenía una clara relación de dependencia e integración jurídica e institucional, existiendo figuras legales como la «communicatio» por la cual las leyes de los territorios de la Corona de Aragón tenían directa aplicación en el territorio sardo⁵⁶. Por otra parte, Cerdeña estaba integrada dentro del marco territorial de la Cancillería de Aragón, como rezan las ordenanzas de 1520: «Regiam nostram cancellariam Regnorque Corona Praedicta Aragonum, Valentiae, Maioricarque, Sardinia, Corsica, principatusque Cathalonia ac committatum rosillonis et Ceritaniae»⁵⁷.

3. Consejo y gobierno bajo Carlos V

En 1516, cuando Carlos I tomó posesión de su patrimonio hispánico, se propuso simplificar y concentrar el gobierno de las coronas de Castilla y Aragón y posesiones adyacentes en el mayor grado que fuera posible. Según se desprende de la correspondencia del cardenal Cisneros (regente entretanto el nuevo soberano se encaminaba a tomar posesión de sus reinos), tales planes, que hubieran conducido a la unión gubernativa y financiera de ambas coronas, fracasaron apenas fueron sugeridos a sus nuevos súbditos, que reaccionaron con un profundo y generalizado rechazo originado por los mutuos recelos de los grupos dirigentes de una y otra corona⁵⁸. Debido

⁵³ Pietro GIANNONE, *op. cit.*, VI, Napoli, 1821, pp. 206-207. Para todo este periodo véase Aurelio CER-
NIGLIARO, *Sovranità e feudo nel Regno di Napoli (1505-1557)*, I, Napoli, 1983, pp. 55-81.

⁵⁴ En 1516 se nombró regente del Collateral y consejero en la Corte al jurista Sigismondo Loffredo, el cual no abandonó el Reino hasta 1519 cuando se nombró a Marcello Gazzella regente del Collateral, haciéndose así efectiva esta disposición de Carlos V. No parece que fuera destinado al Consejo de Aragón, su nómina, en el registro de la Real Cámara de Aragón, aparece borrada con una nota al margen: «a último de abril de 1516, fue mudado en R.S. a la Cancillería de Nápoles», *ACA. RCA.*, vol. 223, fol. 11.

⁵⁵ José Antonio ESCUDERO, *Los Secretarios de Estado y del despacho*, Madrid, 1976, pp. 42-43.

⁵⁶ Benvenuto PITZORNO, *Le leggi spagnuole nel Regno di Sardegna*, Sassari, 1919, pp. 82-96, y Guido D'AGOSTINO, «La formación del estado moderno en los territorios italianos bajo la dominación española: Nápoles, Sicilia y Cerdeña en los siglos XVI y XVII», *Chronica Nova*, núm. 21 (Granada), pp. 1993-4, pp. 151-154.

⁵⁷ «Pragmatica et ordinacio circa debitam expeditione negociorque cancellariae», 20-XII-1520, *RAH.* 9/5550, pp. 224-235.

⁵⁸ VICENTE DE LA FUENTE, *Cartas de los secretarios del Cardenal Cisneros (1516-1517)*, Madrid, 1876, pp. 80 y 251.

a estas reticencias, el soberano reorientó esta tendencia concentradora, tratando de agrupar en un Consejo las materias de Castilla, y en otro la vertiente mediterránea de su patrimonio⁵⁹. Finalmente, estos proyectos no sólo no se impusieron, sino que la reorganización del Consejo —que en 1522 todavía era una cuestión pendiente— se desarrolló en un sentido distinto, casi opuesto⁶⁰. Así, en el gobierno de la Corona de Aragón, pese a que se tenía conciencia de que se requería una profunda reforma administrativa, no se efectuó ningún cambio sobre el entramado fernandino⁶¹.

Bajo la dirección del Gran Canciller Mercurino Gattinara, el Consejo de Aragón como tal institución territorial brilló por su ausencia. En abril de 1522 se revisaron las ordenanzas de 1494, con el propósito de «entender con mucha vigilancia, siguiendo el costumbre de los mayores, en assentar y ordenar las cosas del nuestro Sacro Real Consejo de los Reynos de la corona de Aragón, para aquellos y la administración de la Justicia»⁶². Se trataba de la ordenación de un grupo consultivo para las materias de Justicia de la Corona de Aragón, que no debe entenderse como un Consejo de Aragón disminuido en sus competencias, sino como una «junta» del Consejo Real, lo cual justifica también el que en la misma fecha se promulgase una pragmática reorganizando la Cancillería de Aragón, que señalaba claramente cuál era su ámbito territorial (en el que no estaban incluidos Nápoles ni Sicilia)⁶³.

Hubieron de pasar todavía cerca de veinte años para que el Consejo de Aragón apareciese individualizado en la Corte, cuando se dictaron las Ordenanzas de 1543, dadas por el Emperador en Palamós poco antes de partir rumbo a Italia. Generalmente se ha dudado de la existencia de estas ordenanzas de las que no se conserva copia⁶⁴, sin embargo creemos que las referencias existentes sobre ellas despejan toda duda al respecto. En nuestra opinión, se subraya el carácter de «junta» o comisión que «para las cosas de Aragón» se forma entre los consejeros imperiales y que se mantiene dentro del Consejo de regencia del príncipe Felipe, tal talante se deduce de la Instrucción que Carlos V escribe al príncipe: «He ordenado aquí el Consejo de Aragón, y también se os harán instruxiones sobre la governación de los reynos desa Corona y sobre la manera del firmar, a lo qual me remyto, y usareys conforme a lo contenido en ellas y a lo susodicho»⁶⁵. La noticia la confirman otros cronistas posteriores⁶⁶, pero independientemente de ello existía una clara conciencia entre los contemporáneos de que aquél fue el momento en que se define, en la práctica, la existencia

⁵⁹ López de Ayala a Cisneros, 30-VIII-1517, Fuente: 1876, p. 237.

⁶⁰ A. RODRIGUEZ VILLA, *El Emperador Carlos V y su Corte según las cartas de D. Martín de Salinas (1522-1539)*, Madrid, 1903-05, pp. 71-72.

⁶¹ Calceña a Cisneros, 28-I-1516, Fuente: 1876, p. 251.

⁶² BNM. Ms. 18722 (encabezamiento).

⁶³ RAH. 9/5550, pp. 224-235.

⁶⁴ Jon ARRIETA ALBERDI, *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)* (Tesis doctoral inédita), Universidad de Barcelona, Facultad de Derecho, febrero 1987.

⁶⁵ *Instrucciones de Carlos V a Felipe II, Palamós 4 de mayo de 1543*, CD.CV. II, p. 97.

⁶⁶ Gil GONZÁLEZ DÁVILA, *Teatro de las Grandezas de Madrid*, Madrid, 1675 (1.ª ed., 1623), p. 494, y Blas Joseph CAVALLER Y LUNA, *Origen del Sacro y Supremo Consejo de Aragón*, Ms. año 1620, BNM. Ms. 2054, p. 20.

de un Consejo para las cosas de Aragón, de cuya memoria da cuenta la petición que efectuaron a Felipe II las Cortes de Monzón de 1585: «Et primo: el Consejo de Italia antiguamente estuvo incorporado en el Supremo de Aragón, y el vicescanciller, tesorero y los del despacharen las cosas y negocios que se ofrecían como parte y porción desta Corona, que assi lo jura V.M. y ha sido desde su principio, y la causa que uvo para desmembrarle fue el año de MDXLIII que como el Emperador Ntro. Sor. que está en el cielo pasó a aquellos Estados dexando a V.M. en estos pareció que estando allá convenía que con Su Cesárea Persona residiese el de Italia y aquí se creyó que vuelto se volviera a juntar y ser todo uno, como hasta allí había sido, lo qual nunca se había hecho: suplicasse humildemente a V.M. se sirva de mandar que se reduzca a lo antiguo, a lo menos para fenecida la Presidencia del cardenal Granvela que pues aquellos Estados están inseparablemente unidos a esta Corona que también lo estén los Consejos, y que el vicescanciller presida en ellos trate y despache los negocios que á los Reynos y Estados a ella unidos tocaren en qualquier manera»⁶⁷.

En el gobierno de los dominios aragoneses e italianos se mantuvo en común la administración de la hacienda real, puesto que la Tesorería General de Aragón permaneció intacta desde su fijación en las *Ordinacions de Cort* de Pedro IV y las pragmáticas que posteriormente regularon su actividad confirmaron, sin cambiarla en lo sustancial, esta primera reglamentación. Los tesoreros generales intervinieron en el Consejo de Aragón como consejeros de capa corta, pero su oficio y competencia estaba fuera del Consejo, su función era autónoma, vigilaba la labor del fisco y administraba los gastos e ingresos del patrimonio real. Esta situación se debía a que mantuvo los rasgos propios del servicio palatino de Pedro IV, es decir, era un oficio doméstico de la Casa Real⁶⁸. Siendo su actividad totalmente independiente, tanto que, fray Juan de Madariaga asemejaba este oficio al Consejo de Hacienda de Castilla en su administración de los dineros del rey⁶⁹.

Ya fuera desde 1522, o desde 1543, o bien antes, difícilmente puede pensarse en una articulación de competencias del Consejo de Aragón sobre Italia, ni que esto hubiera estado en la mente de los monarcas⁷⁰. La incorporación del Milanésado, confirma lo que estamos apuntando en estas líneas. En 1535 Francesco II Sforza, duque de Milán, murió sin dejar sucesores, revirtiendo el ducado al Imperio. El Emperador, en vez de reinfeudarlo, lo asimiló a su Casa, y en 1540 invistió a su hijo Felipe como su sucesor en la corona ducal de Milán. El nuevo dominio se agregó al patrimonio de la Casa de Habsburgo sin vincularlo a las coronas de Castilla y

⁶⁷ BNM. Ms. 729, pp. 29 y 54.

⁶⁸ RAH. 9/5550, pp. 252-254; Xavier GIL PUJOL, «El ducado de Sanlúcar la Mayor y la Tesorería General del Consejo de Aragón», *Andalucía Moderna*, Córdoba, 1983, p. 83, y Jon ARRIETA ALBERDI, *op. cit.* (Tesis doctoral inédita), Universidad de Barcelona, Facultad de Derecho, febrero 1987, pp. 338-340.

⁶⁹ Juan MADARIAGA, *Del Senado y su Príncipe*, Valencia, 1617, p. 43; Carlos RIBA GARCÍA, *El Supremo Consejo de Aragón en el reinado de Felipe II*, Madrid, 1915, xviii, y Pere MOLAS RIBALTA, «La Administración Real en la Corona de Aragón», *Chronica Nova*, 21 (Granada), 1993-94, pp. 427-440.

⁷⁰ Manuel DANVILA y COLLADO, *El poder civil en España*, Madrid, 1885-86, pp. 216 y 437, y J. M. CORDERO TORRES, *El Consejo de Estado*, Madrid, 1943, pp. 66-67.

Aragón, quedando individualizado entre los dominios de la Monarquía del mismo modo que Nápoles o Sicilia, por lo que en lo que se refiere a su administración y gobierno se reprodujo el esquema de aquellos reinos⁷¹. Aquí, el eje institucional sobre el que se actuó fue el Senado, institución que como punto de partida del diseño administrativo tuvo una importancia semejante a la del Collateral en Nápoles.

Este tribunal fue creado por Luis XII de Francia al unificar los consejos de Justicia y Gobierno en uno solo, siguiendo el modelo de los «Parlements» franceses; al conferírsele atribuciones de organismo consultivo y Tribunal Supremo de Justicia, se redujo, a su vez, su papel de organismo de representación estamental⁷². Al publicarse las *Novae Constitutiones* el 27 de agosto de 1541, se redefinió el cometido del Senado, que trascendía, con mucho, un mero papel consultivo: estaba facultado para vetar o confirmar todos los actos soberanos no concordantes con las leyes y costumbres del país, tutelaba la acción del fisco, vigilaba el comportamiento de los oficiales de Justicia, actuaba como tribunal de última instancia emitiendo sentencias e interpretaba la aplicación de las leyes⁷³. Inicialmente, sus 15 miembros pertenecían a la alta nobleza lombarda, pero tanto Carlos V como Felipe II, utilizaron su facultad de nombrar de por vida a los senadores para, paulatinamente, transformarlo en un organismo técnico-jurídico cuyo elemento dominante fueran los letrados.

A la vez que se elaboraban las *Novae Constitutiones* y se fijaban las funciones de este tribunal, se instituyó en 1540 la presencia de un senador en la Corte para asistir al monarca en la expedición de los negocios «*assi de governo como de justicia y otros*»^{74, 75}. De este modo, se seguía la misma pauta que con Nápoles y Sicilia, de manera que los letrados naturales de cada territorio, al estar presentes en la Corte, afirmaban la individualidad de la magistratura, la garantía de un gobierno respetuoso con el patrimonio jurídico de cada territorio, y eran un modo de reafirmación del universalismo imperial. Muestra de ello fue la relación que, en 1540, hizo Monseñor Marino Cavallo sobre el Consejo del Emperador:

«Su magestad tiene para el gobierno de sus Estados un consejo formado por varios regentes (al que se llama a los miembros supremos de los Colegios) uno de Sicilia, uno de Nápoles, uno de Milán, uno de Borgoña, uno de los Países Bajos, uno de Aragón y uno de Castilla, a mas de dos o tres doctores. Todos estos tratan de los negocios más importantes que se refieren al Emperador, o a todos los Estados. Cada uno de ellos conoce los asuntos de su provincia e informa sobre ellos. El presidente es el joven Granvella, obispo de Arrás»⁷⁶.

⁷¹ Investiduras de Milán, 11-X-1540, AGS. PR. Lg. 44, -7-13.

⁷² VICENTE CADENAS Y VICENT, *La herencia Imperial de Carlos V en Italia: el Milanésado*, Madrid, 1978; UGO PETRONIO, *Il Senato di Milano*, Roma, 1972, pp. 58-81, y R. AJELLO (recensión), «Ugo Petronio: Il Senato di Milano», *Rivista Storica Italiana*, Anno 85, fascicolo III, settembre 1973.

⁷³ *Novae Constitutiones*. AGS. SP. Lb. 1075, pp. 4 y sig.

⁷⁴ Gonzaga a Carlos V, 16-II-1553, AGS. E. Lg. 1202, p. 114.

⁷⁵ FEDERICO CHABOD, *Lo Stato e la vita religiosa a Milano nell'epoca di Carlo V*, Torino, 1971, p. 145.

⁷⁶ LEOPOLD VON RANKE, *La Monarquía Española de los siglos XVI y XVII*, México, 1948, p. 43.

En líneas generales, el Emperador se mantuvo en el camino trazado por Fernando el Católico y, como aquél, la incorporación de nuevos territorios italianos a su patrimonio no significó su agregación a la Corona de Aragón, manteniendo aquellos territorios individualizados, unidos a su persona, llamando a naturales de aquellos territorios para que participasen en su Consejo, que por su aspecto informal Chabod denominó «Consejo de Gabinete» de Carlos V⁷⁷.

Más que en el *consilium*, los cambios en el gobierno y administración de los dominios italianos de Carlos V se articularon en un plano diferente cuya causa fue la importancia cada vez mayor de los secretarios reales en las materias de gobierno, y la influencia que fueron adquiriendo sobre el ánimo del monarca, a través de su familiaridad del trato con su persona en la preparación del despacho y la expedición de los documentos.

Las noticias que tenemos de estos secretarios son fragmentarias, por lo que sólo nos es posible ilustrar su situación en tres secuencias. En 1516 aparecían de forma confusa y con competencias aparentemente dispares en una «Relación de las personas que tienen a cargo despachar los negocios destes reynos»: «Lo de Estado y Nápoles al Secretario Quintana. Lo de Sicilia y Valencia al Secretario Calcena. Todo lo otro de Aragón al Protonotario. Lo de Cerdeña al Secretario Juan González»⁷⁸.

En una segunda noticia, que nos brinda una carta de Salinas al tesorero Salamanca (8 de febrero de 1523), el despacho aparece más individualizado, sin que haya una aparente interconexión entre ellos: «Para las cosas de Castilla, el secretario Cobos solo, para Aragón, Urries; para Nápoles, Pero García; para Roma, Soria; para la Guerra Zoazola, y más micer Alemán y Annart»⁷⁹.

Finalmente, Francisco de los Cobos asumió la dirección del conjunto en la década de 1530 y en lo que se refiere al despacho de los asuntos italianos éstos aparecen asimilados a la Secretaría de Estado, como refirió Nicolò Tiepolo en 1532: (A Fco. de los Cobos) «è dato il carico dell'espedizione di tutte le cose di Spagna, ed appresso di quelle del regno di Napoli e di Sicilia dove specialmente a riveder non s'abbino cose di giustizia, o pragmatiche, o statuti delle provincie»⁸⁰.

Tras la muerte del Gran Canciller Gattinara, la política imperial estuvo dominada por la figura del secretario Francisco de los Cobos⁸¹. Como señala Keniston, el secretario del Emperador creó un mundo hermético en la Corte dominado por su persona tras hacerse dueño del despacho con Carlos V en casi todas las materias a partir de 1530, adquiriendo con ello un notable poder en el seno de la Corte, pues, como

⁷⁷ Federico CHABOD, *op. cit.*, Torino, 1971, p. 145.

⁷⁸ AGS. E. Lg. 3.

⁷⁹ A. RODRÍGUEZ VILLA, *op. cit.*, Madrid, 1903-05, pp. 100-101.

⁸⁰ Eugenio ALBERI, *Relazioni degli Ambasciatori Veneti al Senato durante el secolo decimosesto*, Firenze, 1839-63, p. 60.

⁸¹ Hayward KENISTON, *Francisco de los Cobos. Secretario de Carlos V*, Madrid, 1980, p. 324.

refiriera asombrado en dicho año el confesor imperial: «Cobos es el guardián del honor y secretos de Su Magestad, y sabe realizar lo que Su Magestad deja sin hacer»⁸².

El secretario real supo rodearse además de un grupo de colaboradores, unidos a él por intereses comunes y compactados por un fuerte espíritu de cuerpo, a través del cual tendió una extensa y sutil trama de relaciones, una red clientelar, cuyas prolongaciones abarcaban el conjunto de la Monarquía, constituyendo la articulación efectiva del poder sobre los cauces administrativos formales⁸³. Carlos V era perfectamente consciente de la situación de Cobos, en la Instrucción Secreta al príncipe Felipe daba a entender que su gobierno descansaba en el equilibrio mantenido entre las facciones otorgando a cada una un área de influencia pero sin permitir que ninguna prevaleciera sobre la otra y así recomendaba a su hijo la conservación de este «equilibrio de poder»: «Por esta causa he nombrado al cardenal de Toledo (Tavera), Presidente (de Castilla, Fernando de Valdés) y Cobos. Y aunque ellos son las cabeças del vando, todarya los quise juntar porque no quedásedes solo en mano de uno de ellos»⁸⁴.

Italia fue uno de los ámbitos donde con mayor fuerza se proyectaron los intereses del Comendador Mayor de León y sus clientelas. Disponiendo de la confianza del Emperador y, con el control absoluto del despacho de los negocios de Italia, no le fue difícil situar a personas de su entorno al frente del gobierno de aquellos territorios o atraerse al mismo a eminentes personalidades de la política y la sociedad italianas:

— Don Antonio de Leyva, príncipe de Ascoli, como gobernador de Milán, que murió en 1536, siendo sustituido por el cardenal Caracciolo hasta 1538, en que pasó a ser gobernador Don Alfonso de Avalos de Aquino, marqués del Vasto o del Guasto.

— Don Pedro de Toledo, marqués de Villafranca, hijo de su íntimo amigo el duque de Alba, fue nombrado virrey de Nápoles en 1532.

— Ferrante Gonzaga, príncipe de Molfetta y conde de Guastalla (en 1539) virrey de Sicilia en 1537.

En el capítulo de la Orden del Toisón de Oro celebrado en Tournai a finales de 1531, figuraron tres nuevos caballeros italianos: El marqués del Vasto, Andrea Doria y Ferrante Gonzaga. Fue, quizá, el acto demostrativo de la especial relación que el Secretario Real mantuvo con una nobleza española italianizada y aquélla, propiamente italiana, cuya constante política había sido la fidelidad a la tradición imperial⁸⁵. Todos ellos componían un grupo compacto y definido por relaciones de amistad y parentesco. Y dentro de este conjunto, baste señalar la importancia central de los Toledo, que tuvieron una influencia decisiva en la vida política italiana del xvi, por el peso de los cardenales Juan Álvarez de Toledo y Francisco Pacheco Osorio de Toledo en la Corte Pontificia, por el parentesco con los Leyva (príncipes de Ascoli) y por la política matrimonial de Don Pedro de Toledo, marqués de Villafranca, que

⁸² Roger Bigelow MERRIMAN, *op. cit.*, Buenos Aires, 1940, p. 110.

⁸³ Hayward KENISTON, *op. cit.*, Madrid, 1980, pp. 324-326.

⁸⁴ 6-V-1543, CD. CV. II, pp. 108-109.

⁸⁵ Hayward KENISTON, *op. cit.*, Madrid, 1980, p. 141.

casó a su hija Eleonora con Cosme de Médicis y a su hijo García con la hija de Ferrante d'Avalos de Aquino y Vittoria Colonna, marqueses de Pescara (por lo que emparentaba con Alfonso de Avalos de Aquino, marqués del Vasto)⁸⁶.

Por tanto, la ceremonia de Tournai simbolizaba la alianza con un grupo de poder definido sobre el conjunto de la península Itálica. Éste ocupó los puestos clave del gobierno imperial en Italia y contribuyó a elaborar con éxito una plataforma política autónoma sobre el que se sustentó la hegemonía hispana en la península, asimismo el gobierno y la administración se articularon como una correa de transmisión entre estas élites y los privados del emperador, y en concreto con el comendador de León, D. Francisco de los Cobos.

En la relación de Marino Cavallo antes citada, se hacía mención a las funciones de los consejeros italianos: «cada uno de ellos conoce los asuntos de su provincia e informa sobre ellos»⁸⁷. Según un informe fechado en 1546⁸⁸, dichos individuos consultaban a solas con el Emperador, su comunicación con él carecía de intermediarios o testigos y eran nombrados a propuesta del virrey de quien también dependía su futuro ascenso a otros puestos de la Administración, por lo que no es de extrañar que más que como «consejeros» se comportaran como agentes vicerregios en la Corte. Aunque poco sabemos de los regentes napolitanos de este período⁸⁹, en lo que respecta a los sicilianos y milaneses observamos la correspondencia en el disfrute del oficio con los *gobernadores* y *virreyes* que los nombran, Ludovico Sánchez con Ferrante Gonzaga, Seminara con Juan de Vega y Pirovano con el marqués del Vasto y Ferrante Gonzaga.

Tomemos, en primer lugar, el caso del regente siciliano Ludovico o Luis Sánchez. Este letrado descendía de una familia conversa zaragozana que emigró a Sicilia después de la persecución desatada tras el asesinato del inquisidor de Aragón, Pedro de Arbués, el 15 de septiembre de 1485. Los Sánchez fundaron el Banco de Alliata, monopolizaron el comercio de grano con Berbería, y crearon un emporio financiero familiar en el Reino. Su ascenso económico fue parejo a su ascenso social, pues a través de una inteligente política de matrimonios entroncaron con las principales fami-

⁸⁶ W. S. MALTBY, *El Gran Duque de Alba*, Madrid, 1985, pp. 95-96 y 120, y Ángel GONZÁLEZ PALENCIA, *Gonzalo Pérez, secretario de Felipe II*, Madrid, 1946, pp. 44-45.

⁸⁷ Leopold VON RANKE, *op. cit.*, México, 1948, p. 43.

⁸⁸ AGS. VI. Lg. 152, c.3.

⁸⁹ Las peticiones del Palamento napolitano entre 1535 y 1554 podrían indicar que en este período se desestimó la presencia de letrados napolitanos en el Consejo. El capítulo XXIV de 1536 expresaba la demanda del Reino en estos términos: «et cossi come il Catholico Re de gloriosa memoria et anco V. Ces. Maie. e stata solita tenere apresso sua Imperial Corte uno Regente per le cose di quisto suo Regno, cossi ancora la supplicano li faccia gratia da qua avante tenere uno Reg. Neap. ad tal che sia piu facile la expeditione de le cose del Regno». Aunque el monarca accedió a cubrir la vacante de Loffredo, parece que su promesa no se había cumplido todavía en 1554: «Essendosi degnata Vostra Maestà concedere gratia a questa fidelissima città di tenere un regente napolitano apresso sua imperial persona per la buona e facile espeditioni de li negotii del regno, se supplica reste servita comandare che quello assista continuamente in corte» (Cap. XXV) (DUSINELLI, 1588, f. 106 vo. y f. 155 vo). Quien sí mantuvo estas funciones fue el regente Figueroa, que no era napolitano.

lias de la magistratura. Luis Sánchez, desde su posición familiar en la judicatura y su influencia en la misma, obtuvo la amistad del virrey Gonzaga, y con su favor desarrolló un meteórico ascenso en la Administración siciliana llegando a ser Protonotario del Reino en 1540⁹⁰; el favor del virrey le sirvió además para protegerle del acoso de los inquisidores (motivado por su origen hebreo) que lo envió a la Corte como regente para liberarle de las asechanzas del tribunal de la fe⁹¹.

La correspondencia mantenida entre Gonzaga y Cobos para obtener el cargo de regente para el protegido del virrey, pone de manifiesto la instrumentalización del Consejo del Emperador para salvaguardar los intereses de un grupo que monopolizaba el gobierno de los dominios italianos. En sus cartas, el virrey recordaba al Secretario que la vacante de regente por Sicilia (desgraciadamente no dice quién la disfrutaba) era necesario cubrirla con una persona de entera confianza «que yo prometo a v.s. que la election será tan buena como pueda ser»⁹². Para demostrar la seguridad de su adhesión, el propio Sánchez escribió a Cobos manifestándole lo mucho que deseaba «poder venir ha besar las manos de V.I.S. y servir debaxo de la sombra de las alas de V.I.S.»⁹³. A lo largo del verano de 1542, Gonzaga escribió repetidas veces en favor de su protegido e insistía siempre en la fidelidad del sujeto, como manifestaba en una misiva fechada en Agosto de 1542: «porque prometo a v.s. que de su persona quedará satisfecho»⁹⁴ y, finalmente, Cobos accedió, recibiendo un efusivo billete de agradecimiento del virrey el 6 de diciembre de 1542: «Besalas manos a v.s. por la merced que se ha hecho al protonotario de Sicilia»⁹⁵. En el caso de Nápoles, el regente Figueroa, situado en la Corte bajo la protección del virrey Don Pedro de Toledo, que lo presentó al secretario como «buen servidor», disfrutó también de una protección que revirtió en la obtención del hábito de Santiago y otra serie de beneficios⁹⁶. Los ejemplos siciliano y napolitano tuvieron su correlato en Milán, ocupando la plaza de consejero el senador Giacomo Pirovano desde 1540 hasta su fallecimiento en 1552. Este último pertenecía a la pequeña nobleza lombarda, era hijo del decurión Filippo Pirovano y Clara Casati (perteneciente a una familia de la judicatura milanese). En 1538 entró en el colegio de jurisperitos y fue nombrado senador, siendo más tarde enviado como consejero o regente milanés ante Carlos V. Debido a sus buenas relaciones en la Corte y gozando de la protección de los gobernadores fue comisionado en 1545 y en 1552 por el Senado para presentar peticiones sobre materia fiscal al Emperador⁹⁷.

⁹⁰ Nombroamiento 4-X-1540, AGS. E. Lg. 1114, p. 126.

⁹¹ Pietro BUGARELLA, *Diego de Obregón e i primi anni del Sant'Ufficio in Sicilia (1500-1514)*, Palermo, 1972, pp. 283-286.

⁹² 28-IV-1542, AGS. E. Lg. 1115, p. 84.

⁹³ 31-XII-1541; *ibidem*, p. 47.

⁹⁴ 29-VIII-1542; *ibidem*, p. 100.

⁹⁵ *Ibid.*, p. 103.

⁹⁶ Renata PILATI, *Officia principis. Politica e amministrazione a Napoli nel Cinquecento*, núm. 47, Napoli, 1994, p. 64, y Carlos J. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, *Castilla y Nápoles en el siglo XVI. El virrey Pedro de Toledo*, Valladolid, 1994, pp. 121 y 212.

⁹⁷ Angiolo SALOMONI, *Memorie Storico diplomatiche degli Ambasciatori, Incaricati d'Affari, corrispondenti*

Como vemos, la forma de elección de los consejeros, y el carácter privado de su despacho con el Emperador, los convertía forzosamente en «creatures» de los virreyes, los cuales a su vez dependían de Francisco de los Cobos, de modo que el gobierno de Italia se circunscribía a un «circuito cerrado» perfectamente controlado por el Secretario.

Cuando en 1546 se realizó la Visita del Reino de Sicilia se expresaron críticas abiertas a la forma en que Cobos y su clientela monopolizaban el control sobre Italia, precisamente sobre la elección de Luis Sánchez como regente de Sicilia el visitador Don Diego de Córdoba denunció que «con artes y ingenio se procuró que Su Mtad. Ce. lo nombrase por regenti»⁹⁸. Aunque, a su juicio, el mal no provenía tanto del secretario o del virrey como del propio sistema de elección de consejeros:

«Y sepa v.s. como el dicho regente en Corte es agente y solicitador de los negocios del sor. Visorey de Sicilia y con esta auctoridad y favor le son remitidos todos los negocios particulares deste reyno con mucha utilidad para la expedición dellos y el en corte usa esta arte que face los memoriales y peticiones de los negocios y por entremedia persona lo face presentar y dar a Su Mtad. Ces. o en Consejo y como el enterviene a la consulta de los negocios de Sicilia. Conseja y firma en los negocios a su voluntad y a que seguir dellos el retracto y util(idad) que le es estado prometido de las partes y con esta arte gana un tesoro en la expedición de los negocios de Sicilia, talmenti que con su utilidad grande se embian en Sicilia todos los negocios expedidos a las partes en perjuicio de Su Mtad. Ce. y de los subditos de Su Mtad. Ce. por lo que en dichos negocios podria tocar al enterresse de algunos»⁹⁹.

A pesar de estas críticas, el sistema no fue alterado. A la muerte de Cobos, Gonzalo Pérez, «hechura» suya, heredó sus cargos, su influencia y buena parte de sus clientelas, sobre todo en lo referente al control de los asuntos italianos¹⁰⁰. El cambio, no obstante, se hizo notar no en la articulación del sistema sino en las personas que detentaban los oficios. En el puesto de consejero por Sicilia Luis Sánchez fue destituido, más que por las presuntas irregularidades cometidas, por causa de la muerte de Cobos y el traslado de su protector, Gonzaga, al gobierno de Milán¹⁰¹. El nuevo virrey, D. Juan de Vega, buen amigo de Gonzalo Pérez¹⁰², situó al regente Seminara junto al Emperador del mismo modo que lo hizo su antecesor con Sánchez. En 1555, Juan de Vega solicitó el regreso de Seminara a Sicilia donde una vez de vuelta le nombró abogado fiscal de la Gran Corte¹⁰³, después de la Visita de 1559, el regente

e delegati che la città di Milano inviò a diversi suoi principi dal 1500 al 1796, Milano, 1806, pp. 96-97, y Federico CHABOD, *op. cit.*, núm. 2, Torino, 1971, p. 145.

⁹⁸ 7-I-1546, AGS. VI. Lg. 152, c.3.

⁹⁹ *Ibidem*.

¹⁰⁰ Ángel GONZÁLEZ PALENCIA, *op. cit.*, Madrid, 1946, pp. 41-48, y Esteban DE ARTEAGA, «Memorias históricas que pueden servir para formar la vida de Gonzalo Pérez», *Obra castellana completa*, Madrid, 1972, pp. 167-169.

¹⁰¹ Pietro BUGARELLA, *op. cit.*, Palermo, 1972, pp. 283-286.

¹⁰² Ángel GONZÁLEZ PALENCIA, *op. cit.*, Madrid, 1946, pp. 41-42.

¹⁰³ 29-IX-1555, AGS. E. Lg. 1123, p. 93.

fue acusado de cohecho y encarcelado, pero sus amistades en la Corte consiguieron que fuera nombrado regente para tomar asiento en el recién creado Consejo de Italia¹⁰⁴, su carrera se vio interrumpida por el pirata Dragut que apresó la galera en la que viajaba de Sicilia a España el 25 de junio de 1561¹⁰⁵. Probablemente en 1555 le sustuyó como regente el doctor Provenzal, del que sólo conocemos el nombre, y que murió ocupando dicho oficio en Gante el año 1559¹⁰⁶.

Estos consejeros para asuntos de Milán, Nápoles y Sicilia que hemos ido describiendo, técnicamente eran el vehículo por el que la voluntad del Emperador se canalizaba, dominio por dominio, dentro de las normas jurídicas locales. Sin embargo, es preciso relativizar su influencia y su poder, asimilado al «ascenso de los letrados». El hecho de que de la persona de Carlos V emanasen la casi totalidad de las decisiones gubernamentales, la provisión de oficios de la Administración, la concesión de mercedes, pensiones y beneficios eclesiásticos, y que ello dependiera, en buena parte, de la opinión y los consejos de estos regentes, oculta el hecho de que éstos no eran los únicos individuos con los que consultaba el Emperador, que existía la intermediación de personajes cercanos a la persona del soberano que gozaban de su favor y que estos letrados actuaban en realidad como intermediarios entre los virreyes y la Corte, dependiendo su promoción personal del favor que les profesasen unos y otros¹⁰⁷.

Era un sistema en el que los ministros de Italia utilizaban a los regentes como garantes y defensores de su política ante el monarca, con la connivencia de quienes en la Corte gozaban del favor real. El gobierno se vertebraba en torno a un círculo cerrado, una élite hispano-italiana que se cohesionaba en torno al disfrute de la gracia real; a través de ésta se garantizaba la paz y la quietud de los dominios italianos, asegurando la lealtad de las élites locales al hacerlas partícipes de la distribución de favores y beneficios que emanaban del monarca, de modo que el grupo se articulaba mediante un mutuo intercambio de favores e influencias. La administración de los dominios italianos estuvo, por este motivo, marcada por los avatares políticos y su desarrollo corrió parejo a las relaciones entre Corte y élites italianas, lo cual nos impone salir de la perspectiva exclusivamente administrativista para valorar los cambios en relación con la política imperial en Italia.

¹⁰⁴ Consultas, 9 y 24-III-1561, y carta s.d. del visitador Juan Maurino, AGS. SP. Lb. 800, 22 y 41.

¹⁰⁵ Santi CORRENTI, *La Sicilia del Cinquecento*, Milano, 1980, p. 48.

¹⁰⁶ Petición de merced de su hijo, 29-XII-1560, AGS. SP. Lb. 932, p. 104.

¹⁰⁷ Federico CHABOD, *op. cit.*, Torino, 1971, pp. 143-147.

Capítulo II

Política, clientelas y gobierno

1. Los potentados de Italia

Hasta la firma de la paz de Cateau-Cambresis en 1559, el dominio hispano en Italia estuvo continuamente amenazado por las pretensiones de los reyes de Francia, y las guerras que asolaron la península desde la invasión de Carlos VIII en 1494 tuvieron su origen en las reclamaciones de su derecho de posesión sobre Nápoles y Milán. El pleito dinástico que enfrentaba a las casas de Habsburgo y Valois hizo que la estabilidad del gobierno de Italia dependiera, en buena medida, de la aquiescencia y el apoyo de las élites políticas y sociales italianas, de los «potentados», a uno u otro partido ¹.

Es preciso recordar que la intervención aragonesa en Italia, incluyendo las pretensiones de Fernando el Católico en Nápoles, se sustentó sobre la tradición gibelina ². Tradición «afectiva» y que agrupaba a los individuos adeptos o fieles a su causa, no en torno a un ideal político que ya quedaba muy lejano, sino sobre la continuidad de los linajes y la transmisión de vínculos de fidelidad sobre los que se edificaba parte de la identidad de las casas italianas que veían en los reyes aragoneses a sus dirigentes naturales ³.

Con Carlos V, la continuidad de la tradición gibelina se vio reforzada con el resurgimiento del ideal caballeresco, a través del cual el emperador estableció nuevos vínculos de fidelidad, simbolizados, por ejemplo, en el capítulo de la Orden del Toison de Oro celebrado en Tournai en 1531, donde les fue concedido el *Toison d'Or* a Andrea Doria, Ferrante Gonzaga y D. Alfonso de Avalos y en el viaje del Emperador

¹ Manuel RIVERO RODRIGUEZ, «Felipe II y los potentados de Italia», *Bulletin de l'institut belge de Rome*, LXIII, 1993, pp. 337-340.

² Rosario VILLARI, «España, Italia y el absolutismo», *Rebelde y reformadores del siglo XVI al siglo XVII*, Barcelona, 1981, p. 64, y Jesús LALINDE ABADÍA, «La dominación española en Europa», en Miguel ARTOLA (ed.), *Enciclopedia de Historia de España*, vol. I, Madrid, 1988, pp. 438-441.

³ Manuel RIVERO RODRIGUEZ, «El servicio a dos Cortes: Marco Antonio Colonna, almirante pontificio y vasallo de la Monarquía», en José MARTINEZ MELLAN (dir.), *La Corte de Felipe II*, Madrid, 1994, 305-308.

por Italia en 1535 y 1536, «viaje ceremonial» que fue, como señala Strong, el momento decisivo para iniciar la reestructuración política de Italia sobre la noción de que la mayor parte de los príncipes italianos, incluido el Papa, le debían sus dominios y sus títulos. Recuérdese que en 1529 los Gonzaga habían recibido la investidura de Mantua de manos del emperador, que sus armas repusieron a los Médici en Florencia en el año 1531, que los Farnese recibieron Parma y Piacenza y que tras el «Saco de Roma» de 1527 se abre un periodo caracterizado por la dependencia de la Santa Sede respecto al Imperio ⁴.

Los miembros de esta élite compuesta por una casta militar formada en el servicio a la causa aragonesa e imperial, asentada en aquellos territorios durante las Guerras de Italia, y por las casas asociadas a la Corona por la tradición de sus linajes (o por su gratitud al Emperador), conformaron una comunidad de intereses hispano-italianos, un grupo más o menos definido, o, como lo ha descrito Aymard, una *internationale d'hommes politiques, de militaires et d'administrateurs* ⁵.

El Emperador ejerció su patronazgo sobre estos linajes de forma intensa, vigilando y orientando su política de alianzas y sus enlaces matrimoniales, favoreciendo, en suma, su cohesión. La política matrimonial se dirigió al fortalecimiento de las casas y la conservación de sus patrimonios, fuente de su poder; por tanto, la intervención de la Corona vigilaba la ampliación de la base de poder de sus clientes a la vez que reforzaba su fidelidad. Cada matrimonio, como ha observado Giovanna Motta en el caso de la nobleza siciliana, era querido y programado por la corona de manera que «ogni matrimonio è un matrimonio di stato» ⁶. Así, por ejemplo, Ferrante Gonzaga fue instado a emparentar con los Colonna: «yo le llamé que viniese aquí y venido le dixé lo que me parecía y el contentamiento que V.Md. tendría que se efectuase este matrimonio por ser Ascanio (Colonna) y él servidores de V.Md.» ⁷. Dando el primer paso para la concertación de dos matrimonios que, en 1554, vincularon a tres familias fundamentales en la política imperial en Italia, estrechando las relaciones entre los Gonzaga, Colonna y Doria: Vespasiano Colonna casaba con Giulia Gonzaga y el hijo de Gonzaga con el de Andrea Doria ⁸.

La intervención de la Corona consolidó una trama de relaciones de potentados, de la cual reclutó a buena parte de sus ministros de máxima responsabilidad en Italia (Gonzaga, Colonna, del Vasto, Toledo, etc...). De modo que, la relación entre Carlos V y sus *proregeres* (virreyes y gobernadores) se fundamentó sobre unos lazos personales muy fuertes, facilitando que se mantuviera la noción de alteridad, de des-

⁴ Hayward KENISTON, *op. cit.*, Madrid, 1980, p. 141, y Roy STRONG, *Arte y Poder*, Madrid, 1988, pp. 85-104.

⁵ Maurice AYMARD, «Une famille de l'aristocratie sicilienne aux XVII^e et XVIII^e siècles: les ducs de Terranova», *Revue Historique*, núm. 501, 1972, p. 30, y Claudio DONATI, *L'idea di nobiltà in Italia (secoli XIV-XVIII)*, Roma-Bari, 1988, pp. 29-44.

⁶ Giovanna MOTTA, *Strategie familiari e alleanze matrimoniali in Sicilia nell'età della transizione (secoli XIV-XVIII)*, Firenze, 1983, pp. 94-95. Para el caso de Nápoles véase: Maria Antonia VISCEGLIA, *Identità sociali. La nobiltà napoletana nella prima età moderna*, Milano, 1998, 122-139.

⁷ El cardenal de Jaén al Emperador, 10-II-1554, AGS. E. Lg. 1047, pp. 84-85.

⁸ *Ibidem*.

doble de la personalidad del monarca, que llegó incluso a tener claras representaciones simbólicas, como, por ejemplo, cuando Carlos V eligió a Leonor de Toledo, hija del virrey de Nápoles, como novia para el duque de Florencia, sellando con este matrimonio su alianza con los Medici⁹. Este caso, como el de otros virreyes no italianos, muestra cómo se favoreció la integración de los principales servidores del emperador en Italia con la élite local. Así, Juan de Vega, virrey de Sicilia, casó a su hija Isabel con Pedro de Luna y Salviati, conde de Caltabellota, donde también medió el emperador que otorgó al conde, en premio a su servicio, el título de duque de Bivona (concedido el 22 de mayo de 1554)¹⁰.

La integración de este grupo hispano italiano al servicio del emperador permitió que el gobierno de aquellos dominios descansara sobre una estructura desconcentrada, eminentemente local, donde los *proreges* asumieron de forma plena la función de *Alter Ego*, de desdoble de la persona del rey. Debido a estos fuertes lazos de fidelidad y de comunidad de intereses, Carlos V pudo favorecer extraordinariamente la autonomía de los virreyes, que gozaron de una situación semiindependiente, la cual se vio reforzada por su intocabilidad. No podían ser objeto de Visita ni ser sometidos a Juicio de Residencia porque encarnaban la persona real, y su pérdida de prestigio hubiera dañado el del propio rey¹¹.

La vida política de los dominios fue, por tanto, una cuestión de relaciones personales entre el monarca y los más poderosos de sus súbditos y vasallos, *modus operandi* que no se circunscribe al caso español, es lo que en parecidos términos describió Seyssel como la forma en que los reyes de Francia pacificaron el reino y que en Inglaterra recibió el apelativo de «good lordship», donde el tratamiento a quienes detentaban poder e influencia en la corporación derivó en una materia de cálculo político, donde la dispensa de beneficios a la «political nation» implicó no tanto su sometimiento como su cooperación con la autoridad real¹².

2. La Corte

La red de lealtad a la persona del rey convergía en la Corte. Como ya apuntamos en el capítulo anterior, el dominio del rey sobre el territorio no era más que una segregación y anexión al dominio del príncipe sobre su casa y corte. La Corte era la residencia del monarca, la casa del rey, pero «extraordinariamente amplificadas», pues el servicio doméstico y la administración de su patrimonio tenía su correlato en la del «Estado»¹³. Casa del rey, a la vez centro neurálgico del poder, la Corte era un espacio en el que se desenvolvía una sociedad conformada por los servidores,

⁹ Roy STRONG, *op. cit.*, Madrid, 1988, p. 96.

¹⁰ Fco. María Emanuele GAETANI (mqs. de Villabianca), *Della Sicilia Nobile*, Palermo, 1754-59, p. 5.

¹¹ Camillo GIARDINA, *L'Istituto del Vicerè di Sicilia (1415-1798)*, Palermo, 1930, p. 76.

¹² D. M. LOADES, *Politics and the Nation (1450-1660)*, London, 1992, p. 15, y Claude DE SEYSSSEL, *La monarchie de France*, J. POUJOL (ed.), Paris, 1961, p. 123.

¹³ Norbert ELIAS, *La sociedad cortesana*, México, 1982, pp. 60-62.

la familia y el séquito reales, cuya red de relaciones y su jerarquía venía determinada por la cercanía o lejanía de cada uno de los individuos que la componían a la persona del monarca, teniendo mayor poder quienes compartían con él su privacidad, quienes despachaban con él «a boca» y se encontraban perennemente ante su vista¹⁴. Como señalaba Guicciardini, «el que se halla en la Corte o forma parte del séquito de un personaje, y desea ser utilizado por éste en los negocios, debe procurar hallarse siempre ante sus ojos, ya que en cada momento surgen ocasiones que el señor encarga a quien se encuentra más cerca de él o a quien ve, lo cual no haría si cada vez tuviera que buscarle o esperarle; y quien pierde un principio, por muy pequeño que sea, pierde a menudo la introducción y el acceso a cosas grandes»¹⁵.

En líneas anteriores, señalamos que Carlos V procuró no otorgar todo su favor a un solo privado, ni a un solo grupo de poder, procurando mantener un equilibrio entre las «cabezas de vando», para evitar quedar «solo en mano de uno de ellos»¹⁶. Para mantener dicho equilibrio se precisaba la emulación, a través de la cual el soberano manipulaba a los cortesanos manteniendo rivalidades que impedían la prevalencia de un sector de los mismos. De este modo, el monarca se mantenía por encima de ellos como árbitro y mediador en un sistema de «equilibrio de tensiones» que garantizaba su posición preeminente. Esta actitud, lejos de ser censurada, era considerada como un elemento esencial del buen gobierno, como queda de manifiesto en una amplia tradidística sobre el príncipe y el gobierno desarrollada en los siglos XV y XVI en la que se alienta la emulación entre los súbditos para obtener el favor del rey¹⁷.

La manipulación del monarca, unida a la emulación de los súbditos por obtener su favor, hizo de la Corte —en palabras de Chartier— un «laboratorio de comportamientos inéditos y lugar de elaboración de nuevas normas»; la distinción y la diferenciación se manifestaban en la proximidad espacial respecto al soberano, todos los gestos y conductas eran formulados como un código para leer el orden social, de ahí que la «realidad» social del lugar que ocupaba un individuo venía dada por la «representación» que le era dado hacer de la misma, de ahí la obsesiva preocupación por el protocolo, por el orden de preferencias, por el lugar simbólico que se ocupa en el espacio cortesano¹⁸. La etiqueta y el ceremonial eran la autorrepresentación de la corte, estableciendo las distinciones de rango y honor de cada uno de sus miembros y de ésta respecto al conjunto de la sociedad¹⁹.

El príncipe manipulaba y controlaba la jerarquía del honor, elevaba o marginaba a los cortesanos mediante la administración de la gracia, otorgando su favor, dotando

¹⁴ Pierpaolo MERLIN, «Il tema della Corte nella Storiografia Italiana ed Europea», *Studi Storici*, núm. 1, gennaio-marzo 1986, anno 27, pp. 203-204.

¹⁵ Francesco GUICCIARDINI, *De la vida política y civil*, Buenos Aires, 1947, p. 46.

¹⁶ Instrucción al príncipe, Palamós 6 de mayo de 1543, CD.CV. II, pp. 108-109.

¹⁷ M. Ángeles GALINO CARRILLO, *Los tratados sobre educación de príncipes*, Madrid, 1948, p. 171.

¹⁸ Roger CHARTIER, «Formación social y economía psíquica: la sociedad cortesana en el proceso de civilización», *El Mundo como representación*, Barcelona, 1992, pp. 97-100.

¹⁹ Norbert ELIAS, *op. cit.*, México, 1982, pp. 107-158.

o aminorando honor y dignidad, reforzando así los lazos de dependencia de los cortesanos respecto a su persona. Consciente del valor del ceremonial como instrumento de «domesticación» de las élites políticas, Carlos V introdujo en 1548 el ceremonial borgoñón en Castilla, o, como subraya Christina Hofmann, empleó la etiqueta borgoñona para reconstruir la organización de su casa y corte²⁰, y es notorio que a través de ello se producía un acto de afirmación de la autoridad real porque hubo una sensible resistencia a su aceptación y no por un problema cultural o de costumbre, sino por el papel que se asignaba a los cortesanos en el escenario del poder, a merced de la voluntad del soberano²¹.

La nueva etiqueta confería al rey el título de «Majestad», hasta entonces reservado para designar la autoridad de Dios, eliminando los términos hasta entonces empleados, «Señor», «Vuestra Señoría» y «Alteza»²². Con el nuevo ceremonial de Corte, el monarca superaba su condición de autoridad preeminente en el cuerpo político, que en los tratamientos que ahora quedaban en desuso le asignaban una función de *primus inter pares*, pasando ahora a una posición distinta, estableciéndose una concepción descendente de su autoridad, cuyo poder era depositario de la autoridad divina y que a través de su persona fluía hacia abajo, a través de la transferencia de la gracia de Dios a instancias inferiores²³. El nuevo ceremonial, a cambio de esta sujeción al poder del monarca, ofrecía a las élites políticas cargos, mercedes y beneficios a través de la multitud de nuevos servicios que el monarca demandaba, afianzando su domesticación²⁴.

De este modo, en la Corte se desarrolló un *ethos* característico, donde la rivalidad existente entre los servidores del rey o de los altos cargos palatinos para disfrutar de su gracia y favor imponía conductas y códigos de comportamiento específicos a dicho medio; la supervivencia y el éxito se cifraban en la *inteligencia*, es decir, en la capacidad de observación y la habilidad para penetrar en las intenciones ocultas que se escondían tras los actos del resto de los individuos que concurrían en el espacio cortesano. Esto implicaba varias actitudes, la vigilancia y la disimulación, pero también como denunciaban los moralistas y la literatura de «desengaño de Corte», una inevitable interpretación paranoica de la realidad y del entorno: «ninguno que allí reside puede bivar sin aborrescer o ser aborrescido, perseguir o ser perseguido, tener embidia o ser embidiado, murmurar o ser murmurado; porque allí a muchos quitan la gorra que les querían quitar más la cabeza»²⁵.

²⁰ Christina HOFMANN, *Das Spanische Hofzeremoniell von 1500-1700*, Frankfurt am Main-Bern-New York, 1985, pp. 45-64.

²¹ Mercedes SÁNCHEZ SÁNCHEZ, «Poner casa: problemas en el establecimiento de la etiqueta en la España de los Austrias», *Manuscrit.Cao*, V, Universidad Autónoma de Madrid-Carleton Univ., Ottawa, s.d., pp. 103-108.

²² Ludwig PFANDL, *Felipe II. Bosquejo de una vida y de una época*, Madrid, 1942, pp. 141-164.

²³ Walter ULLMANN, *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, Madrid, 1985, pp. 2-26, 61-82 y 121-136.

²⁴ Ludwig PFANDL, *op. cit.*, Madrid, 1942, pp. 143-148, y Christina HOFMANN, *op. cit.*, Frankfurt am Main-Bern-New York, 1985, p. 64.

²⁵ Antonio GUEVARA, *Menosprecio de Corte y alabanza de aldea*, Madrid, 1975, p. 149.

La lucha política en la Corte se circunscribía a la competencia entre los allegados al monarca por ganar su voluntad, disfrutar de su *favor* y colocar a sus clientes en los puntos neurálgicos del gobierno, para asegurar su poder e impedir el acceso de los grupos rivales. El rey, como supremo patrón, distribuía la autoridad entre su círculo de confianza, sus *privados* o *favoritos*, los cuales a su vez redistribuían el favor real entre sus allegados, sus *hechuras* o *criaturas*, reproduciéndose este mecanismo hasta los niveles más bajos de la administración, a través de la multiplicación de relaciones de patronazgo y clientelismo, en donde los patronos redistribuían el poder ofreciendo protección y promoción a sus clientes, los cuales a cambio ofrecían su lealtad y el apoyo y defensa de sus intereses²⁶. De este modo, la autoridad real se articulaba como una vasta red de intercambios, marcada por el *clientelismo*, y por ejercerse el poder de forma indirecta, mediante mediaciones, por lo que la autoridad real fluye por una cadena de intermediarios, extendiéndose como una red sobre la población y el territorio, como señala Charles Tilly: «Los intermediarios eran con frecuencia miembros privilegiados de la población subordinada, que ascendían al garantizar a los gobernantes los tributos y la docilidad de dicha población»²⁷.

Estas características fueron señaladas por Chabod, que subrayó la carencia de organicidad interna del Imperio de Carlos V, cuyo único elemento unificador y organizador era la persona del soberano²⁸. La sobrevaloración de las instituciones ha oscurecido el hecho de que ésta es la principal característica del «aparato administrativo». El gobierno personal del príncipe vertebraba un aparato de consejeros y secretarios fieles al señor y esto hace que el rango y jerarquía de las instituciones esté determinado por la cercanía o lejanía de sus miembros a la persona del soberano.

Un ejemplo lo tenemos en las relaciones existentes entre secretarios y consejeros. Los secretarios, como vimos al abordar la figura de Francisco de los Cobos, disponían de un cierto rango consiliar, puesto que a través del despacho «a boca» con el monarca influían y determinaban las acciones de gobierno. Los secretarios presentaban, registraban y ordenaban los documentos que llegaban a manos del monarca o emanaban de su persona, informaban de las reuniones del Consejo, corregían las respuestas y presentaba sus consultas, incluso abrían la correspondencia dirigida al rey que, en muchas ocasiones, iba dirigida «en manos» de un secretario²⁹.

²⁶ J. MARTÍNEZ MILLÁN, «La investigación sobre élites de poder», en J. MARTÍNEZ MILLÁN (ed.), *Instituciones y élites de poder en la Monarquía Hispánica durante el siglo XVI*, Madrid, 1992a, pp. 11-24; Peter BURKE, *Sociología e Historia*, Madrid, 1980, pp. 87-90; Roger CHARTIER, «Formación social y economía psíquica: la sociedad cortesana en el proceso de civilización», *El Mundo como representación*, Barcelona, 1992, pp. 81-104, y Sharon KETTERING, «The Historical Development of Political Clientelism», *Journal of Interdisciplinary History*, núm. 8, 1988, pp. 419-447.

²⁷ Charles TILLY, *Coerción, capital y los estados europeos (990-1990)*, Madrid, 1992, pp. 160-165; Sharon KETTERING, *Patrons, Brokers and Clients in Seventeenth Century France*, Oxford, 1986, pp. 40-68, y J. MARTÍNEZ MILLÁN, *op. cit.*, Madrid, 1992a, pp. 11-23.

²⁸ Federico CHABOD, *op. cit.*, Torino, 1971, p. 148.

²⁹ José Antonio ESCUDERO, *op. cit.*, I, Madrid, 1976, p. 150, y John H. ELLIOTT, *La España Imperial*, Barcelona, 1965, p. 179.

Cuando se afirma que los secretarios usurpaban funciones que pertenecían al consejo, se ignora que nos encontramos ante el *Estado* del príncipe, cuyo gobierno se rige según su discrecionalidad, lo cual hacía que el soberano fuese primordialmente «consejero de sí mismo», como ha señalado Oestreich al analizar el gobierno de los principados alemanes durante el siglo XVI³⁰. La diversificación de las tareas encomendadas a los secretarios, encargándolos de «correspondencias particulares», como de los grupos de consejeros encargados de materias o negociaciones específicas, no hacen sino perfilar y perfeccionar este sistema personalista fundado en la consulta y donde los servidores y oficiales carecen de autoridad ejecutiva propiamente dicha. Así, Furio Ceriol definió el «Concejo del Príncipe» como una «congregación o aiuntamiento de personas escogidas para aconsejarle en todas las concurrencias de paz i de guerra, con que mejor i mas fácilmente se le acuerde de lo pasado, entienda lo presente, provea en lo por venir, alcance buen successo en sus empresas, huya los inconvenientes, a lo menos (ia que los tales no se pueden evitar) halle modo con que dañen lo menos que ser pudiere», la diversificación del Consejo correspondería, según este autor, a la diversidad de los negocios que ha de tratar el monarca como cabeza del «corpus politicum» de manera que como, aquél, y en correspondencia, el Consejo, aunque dividido en muchas partes, «no hará más de un cuerpo»³¹. Así, a través de las precedencias y del orden con que los consejos se presentaban en las ceremonias no podemos inferir el orden administrativo, o la jerarquía de las instituciones, sino la correspondencia del Consejo con el cuerpo político.

Esto nos remite directamente al problema de la jerarquía de la «administración» y a algunas de las cuestiones que han centrado el debate sobre la *polisinodía*. Más que al respeto por las leyes u ordenamientos particulares de los diversos territorios de la Monarquía, la diversificación del Consejo y las secretarías, tenía un carácter eminentemente funcional y por ello la «especialización» sólo era orientativa³². Consejos y secretarios, agilizaron y mejoraron la eficacia de la administración real, pero ello no significó la creación de una «burocracia» moderna, dado que ésta no fue una organización autónoma en cuyo seno la asignación de funciones se realizase en virtud de una capacidad objetivamente demostrada, ni existía una rigurosa delimitación de las competencias inherentes a cada cuerpo administrativo, ni el acceso a los cargos venía establecido por una norma o un procedimiento reglamentado y de carácter general... sus miembros no eran servidores públicos sino oficiales del rey, a quien debían fidelidad y a cuyo servicio trabajaban³³. Estos individuos tramitaban la gestión de los actos derivados de la prerrogativa real y, por su acceso a la figura del monarca, participaban de la misma, por lo que la evolución de los organismos

³⁰ Gerhard OESTREICH, «Il governo personale dei principi tedeschi all'inizio dell'età moderna», en E. ROTELLI y P. SCHIERA, *Lo Stato Moderno (II): Principi e ceti*, Bologna, 1973, pp. 125-137.

³¹ Fadrique FURIO CERIOL, *El Consejo y consejeros del príncipe*, Arvers, 1559, pp. 15-17.

³² Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO, *Fragmentos de Monarquía. Trabajos de Historia política*, Madrid, 1992, pp. 97-100.

³³ Antonio Manuel HESPAÑA, *Poder e instituições no Antigo Regime*, Lisboa, 1992, pp. 50-55; Dietrich GERHARD, *La Vieja Europa. Factores de continuidad en la Historia europea (1000-1800)*, Madrid, 1991, pp. 107-115, y Bartolomé CLAVERO, *op. cit.*, Milano, 1991, pp. 187-198.

e instituciones que la administraban estaba en consonancia con la competencia que oficiales y cortesanos establecían entre sí para acaparar mayor poder, es decir, controlar más mecanismos y recursos de gestión de la prerrogativa regia ³⁴.

Dada la acusada centralidad del sistema de gobierno en la persona del príncipe, los periodos de transición establecidos en el momento en el que se producía la sucesión del soberano, son del máximo interés en el análisis del funcionamiento del sistema. En ese momento se producía un auténtico cataclismo político: «En la entrada de nuevo Príncipe todo se renueva y disinios, leyes, oficiales, amigos, enemigos, esperanzas, trajes, forma de vivir, renovando, mudando, alterando las cosas para que haya que decir dellos» ³⁵.

La muerte o abdicación del monarca conllevaba la «muerte política» de sus servidores, que daban paso a la camarilla de servidores y oficiales de la corte del príncipe heredero. Nada más gráfico que una carta de Luis de Quijada, describiendo el estado de ánimo de los cortesanos de Carlos V cuando anunció su deseo de abdicar: «todos estos vienen descontentísimos y desganados y ninguno sabe qué ha de ser de sí, y todos que quedarán muy poquitos (en la Corte)» ³⁶.

La transición del reinado de Carlos V a Felipe II reviste, además, un especial interés porque lejos de producirse un cambio abrupto, éste se produjo de forma gradual, de manera que los años finales del reinado del emperador contemplaron un sordo enfrentamiento entre un grupo que luchaba por el acceso a las riendas del poder y otro que se resistía a abandonarlo, y en el cual los principales personajes de la Corte emplearon todas sus energías para asegurarse o adquirir el control de los resortes político-administrativos de la Monarquía.

3. La lucha por Italia (1550-1556)

Las primeras expectativas sobre una pronta sucesión de Carlos V se produjeron en los últimos años de la década de 1540, cuando el emperador, enfermo y depresivo, parecía incapaz de seguir cargando con el peso de su vasto imperio, y en esta coyuntura, el príncipe Felipe y sus servidores tomaron posiciones ante una sucesión que se auguraba complicada ³⁷. Es en estos años cuando podemos datar las primeras tensiones entre el círculo de los servidores del príncipe Felipe y los de su padre en Italia, en la franja de tiempo que va de 1548 a 1552, enmarcado en los conflictos de Parma y Siena.

³⁴ J. MARTÍNEZ MILLÁN y C. CARLOS MORALES, «La administración de la Gracia Real: Los miembros de la Cámara de Castilla», en J. MARTÍNEZ MILLÁN, *Instituciones y élites de poder en la Monarquía Hispánica durante el siglo XVI*, Madrid, 1992, pp. 25-26.

³⁵ LUIS CABRERA DE CÓRDOBA, *Felipe II Rey de España*, I, Madrid, 1876-77, p. 39.

³⁶ Manuel FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *La España de Carlos V. Historia de España de Menéndez Pidal*, tomo XVIII, Madrid, 1966, p. 815.

³⁷ Ludwig PFANDL, *Juana la Loca*, Madrid, 1959, pp. 136-140.

En la década de 1540, a instancias de Antonio Perrenot de Granvela y Ferrante Gonzaga, se inició un programa político de *restitutio in pristinum* de la autoridad imperial en Italia. Dicho programa de recuperación y reintegración de los feudos imperiales se inauguró con la incorporación de Milán a la Casa de Habsburgo en 1546³⁸, perfilándose más adelante las dimensiones de todo un programa destinado a asegurar con firmeza el dominio de Italia, no descartándose la incorporación «*manu militare*» de la república de Lucca, los ducados de Parma y Piacenza, la República de Siena y la República de Génova³⁹. Pronto surgieron voces discrepantes, que veían con preocupación el cariz que podía tomar el desarrollo de la *restitutio*, como manifestó en 1548 el duque de Florencia, Cosme de Médicis, denunciando el peligro de ruptura del consenso existente entre la Corte y los potentados de Italia y el peligro de la pérdida del control político de la península ante el temor que provocaba la codicia de tierras que mostraban los Habsburgo, que hacía que muchos volvieran sus miradas hacia los Valois en busca de protección⁴⁰.

El modelo propugnado por los consejeros imperiales que en este momento controlaban la política italiana, chocaba frontalmente con el impulsado por un amplio sector de potentados, encabezado por los Médicis, que defendían un dominio indirecto fundado sobre el patronazgo de las principales casas italianas, tal y como se había efectuado hasta unos pocos años antes bajo las directrices de Francisco de los Cobos. Tras la muerte de Cobos en 1547, sus «herederos políticos», principalmente el secretario Gonzalo Pérez y el duque de Alba⁴¹, insistieron, como veremos más adelante, en la continuación de aquella política como la más adecuada para la conservación de Italia. No obstante, Ferrante Gonzaga y Granvela ignoraron las críticas y prosiguieron el plan trazado: la incorporación de Piacenza al Estado de Milán y la inclusión de Parma y Siena a los dominios de la Casa de Habsburgo. Su perseverancia en el mantenimiento de esta estrategia política venía dada tanto por una íntima convicción de que con la *restitutio* se concluía el proceso de implantación de la autoridad imperial en Italia, como por el esfuerzo de Gonzaga por monopolizar el control del patronazgo imperial relegando a un segundo plano al duque de Alba y a los potentados italianos vinculados a su Casa, los Toledo y los Médici⁴².

El fracaso relativo que supuso la guerra de Parma, lejos de hacer caer el crédito de Ferrante Gonzaga ante el emperador, reforzó su posición hegemónica en el control del poder imperial en Italia gracias al apoyo de la regente de los Países Bajos, María

³⁸ La decisión sobre Milán se le comunicó al príncipe Felipe el 31-VII-1546, CD.CV., II, pp. 489-490.

³⁹ Federico CHABOD, *Carlos V y su imperio*, México, 1992, pp. 261-262, y Domenico SELLA, «Sotto il dominio della Spagna», en D. SELLA y C. CAPRA, *Il ducato di Milano dal 1535 al 1796*, Torino, 1984, pp. 3-6.

⁴⁰ Vicente de CADENAS Y VICENT, *La República de Siena y su anexión a la corona de España*, Madrid, 1985, pp. 52-58, y Paolo PRODI, *Il Sovrano Pontefice*, Bologna, 1982, p. 316.

⁴¹ Hayward KENISTON, *op. cit.*, Madrid, 1980, pp. 324-326, y W. S. MALTBY, *op. cit.*, Madrid, 1985, pp. 72-73.

⁴² ANTONIO DE HERRERA Y TORDESILLAS, *Comentarios a los hechos de los españoles, franceses y venecianos y de otras repúblicas, potentados, príncipes y capitanes famosos italianos*, Madrid, 1624, pp. 399-401, y Manuel RIVERO RODRIGUEZ, *op. cit.*, LXIII, 1993, pp. 337-370.

de Hungría, que, en ese momento, ejercía un indiscutible influjo sobre su hermano, Carlos V⁴³. Así, aunque la resistencia de los Farnese había puesto de manifiesto que las reintegraciones ponían en peligro la estabilidad del dominio imperial en Italia ofreciendo a los franceses oportunidades para intervenir, se mantuvo el plan trazado preparándose a continuación la reintegración de Siena. Y, como era de esperar, en Siena se reprodujeron y ampliaron los inconvenientes ya observados en Parma. El círculo de la regente, Granvela, Gonzaga, y Diego Hurtado de Mendoza, gobernador imperial de Siena, cometió un grave error de cálculo y al ser manifiestas sus intenciones, pese al disimulo con el que creían actuar, empujaron a los sieneses a buscar la protección de las armas francesas y situarse en franca rebeldía contra el emperador⁴⁴.

El 30 de julio de 1552 Cosme de Médicis escribió un largo memorial a Carlos V, en el que daba cuenta de los errores cometidos por Hurtado de Mendoza y en el que implícitamente se acusaba a Ferrante Gonzaga y Granvela por su miopía en los asuntos italianos. Aprovechando esta coyuntura, entró en escena uno de los principales cortesanos de Carlos V, el duque de Alba, que aconsejó escuchar las recomendaciones del de Médicis, haciendo ver que si la política italiana se efectuaba a espaldas de los *potentados* se corría el riesgo de perderlo todo. El consejo no fue echado en saco roto, según se complicaba la situación sienesa se hizo más patente la necesidad de un cambio de rumbo, la falta de control por parte de las autoridades imperiales obligaba a recuperar Siena por la fuerza y ello implicaba movilizar un ejército y hacer frente a unos gastos para los que las arcas imperiales no parecían preparadas. Esto último determinó al emperador, pese a la resistencia de Granvela, a delegar en el duque de Alba la solución del problema, dado que podía movilizar los recursos de sus parientes, Cosme de Médicis y Pedro de Toledo (virrey de Nápoles), a cambio de hacerles copartícipes en la empresa propiciando la inclusión de Siena en el ducado de Toscana⁴⁵. A este respecto, Cadenas y Vicent señaló en este acto la irrupción con fuerza en la lucha por el control de la política italiana, lo que él denominó «clan Toledo», cuya jefatura ostentaba el duque de Alba y que se enfrentaba al monopolio detentado hasta entonces por Granvela y Gonzaga⁴⁶.

En 1548, el duque de Alba había sido situado en la Corte del príncipe Felipe con el claro propósito de actuar como agente de Carlos V en la misma. Cuando el príncipe tuvo noticia de los primeros síntomas de la enfermedad de su padre, envió a Augsburg a su amigo y confidente, Ruy Gómez de Silva. La respuesta a

⁴³ María José RODRÍGUEZ SALGADO, *Un Imperio en transición: Carlos V, Felipe II y su mundo*, Barcelona, 1992, pp. 73-76.

⁴⁴ Vicente de CADENAS Y VICENT, *op. cit.*, Madrid, 1985, pp. 58-60, y Erika SPIVAKOVSKY, «El vicariato de Siena. Correspondencia de Felipe II, príncipe, con Diego Hurtado de Mendoza y Ferrante Gonzaga», *Hispania* XXVI/104, octubre-diciembre 1966, pp. 583-591.

⁴⁵ María José RODRÍGUEZ SALGADO, *op. cit.*, Barcelona, 1992, pp. 117-140, y Vicente de CADENAS Y VICENT, *op. cit.*, Madrid, 1985, p. 58.

⁴⁶ Vicente de CADENAS Y VICENT, *op. cit.*, Madrid, 1985, pp. 102-104; Carlos J. HERNANDO SÁNCHEZ, *op. cit.*, Valladolid, 1994, pp. 91-150, y Eladi ROMERO GARCÍA, *El Imperialismo hispánico en la Toscana durante el siglo XVI*, Lérida, 1986, pp. 94-107.

esta embajada fue un amplio paquete de medidas e instrucciones con las que atar corto al príncipe y su séquito y recortar su autonomía, disponiéndose la introducción de la etiqueta borgoñona, el nombramiento de un alto número de oficios palatinos, la partida del príncipe a los Países Bajos y la traslación de la regencia a su primo Maximiliano. Precisamente, el duque de Alba fue quien se encargó de transmitir a Felipe las disposiciones de su padre y quien se encargó, por orden del emperador, de aplicar el ceremonial borgoñón, recibiendo en la nueva etiqueta cortesana el oficio de más alto rango, mayordomo mayor⁴⁷. Por este motivo, Alba no era un personaje bien querido en el círculo íntimo del príncipe, sin embargo, por los motivos que ahora expondremos, esta situación cambiaría debido a la movедiza situación política de la transición; el duque era consciente de que el reinado de Carlos V tocaba a su fin y que su supervivencia política dependería de su habilidad para ganarse el favor del príncipe; de otro lado, pesaban los intereses de su Casa en Italia⁴⁸.

Durante todo este tiempo, el príncipe Felipe había manifestado una mayor proximidad hacia los planteamientos restitutionistas, pero en torno a los años 1550 a 1552, cambió totalmente de parecer haciendo suyos los del «clan Toledo». Por entonces, se había llegado a un acuerdo sobre la sucesión de Carlos V entre los miembros de la Casa de Habsburgo, y el príncipe, al tomar conciencia de que no iba a heredar la corona imperial, vio con buenos ojos un planteamiento que le permitía ejercer el control de Italia a través de su patronazgo sobre los *potentados*, sustrayendo la península al dominio imperial, que recaería en su tío Fernando y su primo Maximiliano⁴⁹. Los intereses de Alba y del príncipe convergieron, Italia era un elemento fundamental en la política imperial y Alba podía satisfacer el afán del príncipe por tenerla bajo su control —gracias a sus relaciones de parentesco—, a cambio, Felipe II podía otorgarle una primacía absoluta en los asuntos italianos frente a su rival, Ferrante Gonzaga.

En 1553, resuelto el conflicto de Siena a satisfacción del «clan Toledo», Alba se sintió suficientemente respaldado para eliminar a su rival del escenario italiano⁵⁰. Entre 1551 y 1552, Ferrante Gonzaga, a la sazón gobernador de Milán y Capitán General de Italia, fue objeto de una dura campaña de acusaciones cuyo eco en la Corte fue propiciado desde el círculo del príncipe. La gravedad de los abusos que se imputaban al Capitán General de Italia eran de tal naturaleza que el emperador autorizó el envío de una Visita que pusiese en claro su administración. En 1553, los visitantes habían reunido un número de pruebas suficientes para incriminar a Gonzaga e incoarle un proceso. La eventualidad de un cese deshonoroso y el ambiente de ajuste de cuentas que parecía presagiarse en la sucesión, hizo que Carlos V interviniera personalmente ordenando que se archivasen las diligencias, invalidando las pruebas y dando orden de que las informaciones recibidas no pudieran emplearse en futuras represalias contra su gobernador y capitán general. Además, para restablecer

⁴⁷ Ludwig PFANDL, *op. cit.*, Madrid, 1942, pp. 120-121.

⁴⁸ W. S. MALTBY, *op. cit.*, Madrid, 1985, p. 116.

⁴⁹ Erika SPIVAKOVSKY, *op. cit.*, XXVI/104, octubre-diciembre 1966, pp. 583-596.

⁵⁰ W. S. MALTBY, *op. cit.*, Madrid, 1985, p. 116.

su honorabilidad y reputación, le agasajó y le dio públicamente muestras de afecto y gratitud por su labor, con lo que el equipo emergente de Felipe II era, en cierto modo, llamado al orden. No obstante, desde 1554, siendo ya Felipe II duque de Milán y rey de Nápoles (concedidos por su padre con ocasión de su matrimonio con María Tudor), poco podía hacer el emperador en favor de Gonzaga. Como señala Chabod, el ambiente de la nueva Corte le era muchísimo más hostil que como nunca lo había sido en tiempos del emperador y cayó en desgracia, quedando apartado de los círculos del poder ⁵¹.

El 14 de abril de 1554 la política seguida por el duque de Alba se vio coronada por el éxito al recibir de manos de Felipe II el título de Capitán General de Italia, y máximo representante del monarca en aquellos territorios. Eliminado Gonzaga y emparentado a las principales casas italianas, los Colonna y los Médicis, era ahora dueño de la situación en Italia, pero también, a la altura de 1555 sería víctima a su vez de las tensiones internas que comenzaban a surgir en el entorno inmediato del rey, manifestándose su rivalidad con el privado del nuevo monarca, Ruy Gómez de Silva, príncipe de Eboli ⁵².

4. Poder y clientelas: la fundación del Consejo de Italia

Felipe II, como rey de Nápoles y duque de Milán, confirió al duque de Alba amplias facultades en la dirección de los negocios italianos. Las razones para que se le otorgase tal grado de confianza eran múltiples, se premiaban sus servicios prestados, mostrando el monarca su gratitud y confianza, y además porque la difícil situación generada por la hostilidad del papa Paulo IV a los intereses de los Habsburgo sólo podía ser resuelta por una persona que, como él, contaba con una amplia experiencia en los asuntos italianos. Por otra parte, incidieron en el nombramiento planteamientos más oscuros, el deseo de la facción ebolista por alejarlo de la persona del rey y anular su influencia, y porque la posibilidad de una guerra contra la Santa Sede podía arruinar su carrera política de forma definitiva. Según Maltby, Alba, consciente de los peligros a los que se exponía (dejar el campo abierto a sus rivales cortesanos y exponerse a su muerte política si fracasaba en la misión que se le había encomendado) aceptó no tanto por obligación al servicio al rey como por la presión de los vastos intereses de su familia en aquella península, que era preciso defender, lo cual, a la larga, también pesó en su contra ⁵³.

Casi inmediatamente a su partida, el riesgo que suponía el alejamiento y la pérdida de contacto personal con el soberano se manifestó con toda su crudeza, apuntando a un pronto arrinconamiento y pérdida de influencia. Al poco de instalarse el duque

⁵¹ J. A. DE THOU, *Abrégé de L'Histoire Universelle*, II, La Haye, 1759, pp. 33-35; ANTONIO DE HERRERA Y TORDESILLAS, *op. cit.*, Madrid, 1624, p. 419, y FEDERICO CHABOD, «Usi e abusi nell'Amministrazione dello Stato di Milano a mezzo il '500», *Studi storici in onore di Gioacchino Volpe*, Firenze, 1958.

⁵² W. S. MALTBY, *op. cit.*, Madrid, 1985, pp. 115-137.

⁵³ *Ibidem*, pp. 127-134.

en Milán, Gonzalo Pérez, secretario real y uno de sus más fieles amigos, constató un nuevo ambiente en la Corte: «Después que el duque de Alba vino a Milán y el Marqués de Sarriá a Roma, he visto tanta polvareda de iniquidad y diseños sobre ellos que los diablos del infierno no creo que usan de tan malos modos para dañarnos»⁵⁴.

El embajador veneciano, Federico Badoero, al hacer relación de estos acontecimientos, subrayó la ingenuidad con que Alba había aceptado partir de la Corte, desconociendo que se estaba formando una fuerte facción en torno al príncipe de Eboli, Ruy Gómez de Silva, que irremisiblemente le desplazaría del poder⁵⁵. Probablemente Alba confió en que sus amigos dentro de la Corte y del Consejo del rey podrían contrarrestar la influencia de sus enemigos políticos, habida cuenta de que todavía entonces creía a Eboli en el número de sus amigos⁵⁶. Además, la «correspondencia» de Italia se encontraba en manos de Gonzalo Pérez por lo que sus asuntos pasaban por un canal de comunicación directo con el monarca⁵⁷. Pérez, como su patrono, se congratuló de la cesión de Carlos V del ducado de Milán y el Reino de Nápoles «por la parte que le cabría en los negocios de estos reinos»⁵⁸, convencido de que con él había alcanzado el cénit de su carrera política⁵⁹.

En la Corte de Felipe II, a la sazón rey consorte de Inglaterra, las expectativas de ascenso en la privanza del sector albista se vieron pronto defraudadas, siendo relegados por un grupo que no se define bien en la correspondencia y que Pérez calificó genéricamente como un círculo de «hombres de ruines intenciones», apuntando a lo que más tarde sería conocido como la facción ebolista⁶⁰.

Aun cuando las abdicaciones de Carlos V se presumían cercanas, entre 1554 y 1556, la fuente de retribución y beneficios con que proveía Felipe II a sus cortesanos provenía muy principalmente de Italia. Por dicho motivo, algunos consejeros influyentes, ajenos a Alba y su grupo movilizaron su influencia para hacerse con el control de la gestión de las prerrogativas reales en aquellos dominios. Una figura clave es D. Juan de Figueroa, protonotario y gran camarlengo del Reino de Nápoles, llamado «el regente» por haber sido nombrado por Carlos V consejero (regente) de Nápoles en 1533 y que ejerció este oficio prácticamente hasta su muerte en 1565⁶¹. Desde 1547 se encontraba ya en el círculo de los allegados al príncipe, con un considerable ascendiente sobre el mismo y una fuerte influencia sobre los negocios italianos, donde

⁵⁴ S.d., circa 1555, BNM. Ms. 18674, n. 116.

⁵⁵ Eugenio ALBERI, *op. cit.*, s. I, v. III, Firenze, 1839-63, pp. 242-243.

⁵⁶ C. J. DE CARLOS MORALES, «Grupos de poder en el Consejo de Hacienda de Castilla (1551-1559)», en J. MARTÍNEZ MILLÁN, *Instituciones y élites de poder en la Monarquía Hispánica durante el siglo XVI*, Madrid, 1992, pp. 110-125.

⁵⁷ Ángel GONZÁLEZ PALENCIA, *op. cit.*, Madrid, 1946, pp. 316-323.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 171.

⁵⁹ Esteban de ARTEAGA, *op. cit.*, Madrid, 1972, p. 169.

⁶⁰ Ángel GONZÁLEZ PALENCIA, *op. cit.*, Madrid, 1946, p. 171.

⁶¹ Niccolò TOPPI, *op. cit.*, I, Neapoli, 1655-59, pp. 144-145.

situó a hechuras suyas como Juan de Vega, virrey de Sicilia ⁶². Como señal manifiesta de esta influencia, de manos de Figueroa recibió Felipe II los privilegios y renunciación del reino de Nápoles y del ducado de Milán, dando un poderoso refuerzo simbólico a su poder ⁶³.

Entre sus hechuras, Juan de Vega, virrey de Sicilia, se le atribuía un importante ascendiente sobre Doña Juana de Portugal, hermana de Felipe II y regente de España ⁶⁴, los cuales, a su vez, tenían fuertes lazos de amistad con Ruy Gómez de Silva, el favorito del rey ⁶⁵.

Dado que Felipe II era ya rey de Nápoles y duque de Milán, se constituyó Consejo aparte para atender las materias tocantes a ambos dominios. De modo que, en Londres, el 17 de enero de 1555, Felipe entregó una instrucción a las «personas que mandamos a entender en los negocios de Nápoles y Milan, y entretanto que mas informado dellos no damos otra orden» ⁶⁶. Rodríguez Figueroa presidió este grupo, entretanto no se nombrase para este Consejo un presidente «con título» ⁶⁷. Era el germen del Consejo de Italia.

Cuando se produjeron las abdicaciones de Carlos V en enero de 1556, la caída del partido albista se acentuó, el duque vio reforzada su autoridad en Italia al conferírsele el título de virrey de Nápoles, pero esto era una manera de mantenerlo alejado de la Corte y ocupado en las espinosas relaciones con el pontífice, mientras sus partidarios iban perdiendo poder e influencia en el Consejo del rey. En febrero de 1556, Gonzalo Pérez fue confirmado como secretario real en materias de Estado, informándosele en la instrucción que: «como a secretario de Estado tocarán los negocios de paz y de guerra y cosas dependientes desto, y la correspondencia que terná cada ministro de una Provincia con los de las otras y con los Príncipes, potentados y estados y embaxadores que cave ellos estuvieren, y que en lo demás tocará a los secretarios de las Provincias todo lo que pertenesce a la particular governación dellas la justicia y la provisión de officios, beneficios y mercedes, y no queremos que en ninguna manera el uno ponga la mano en lo que tocara al otro» ⁶⁸. La frase que hemos subrayado indica, a nuestro entender un cambio profundo en la negociación italiana y significa, entre otras cosas, que a Pérez le eran arrebatados los mecanismos del patronazgo, canalizándose por «los secretarios de las provincias» la redistribución de la gracia real. Simultáneamente a la expedición del título de Pérez, en febrero de 1556, se produjo la del secretario Vargas para Italia, concentrando en su persona la corres-

⁶² Vid. *Cartas de Felipe II a Carlos V*, s.d. 1547 y de Carlos V a Felipe II, 23-VI-1551, en CD.CV., II, 510-511 y III, 332-333. Además, *Memorial de méritos del Señor D. Juan de Figueroa*, Madrid 1565, CODOIN. XCVII, 362-368. Su vinculación a Vega, Luis Sánchez a Granvela, Palermo, 12-II-1548, BP. Ms. II 2280 s.f.

⁶³ Luis CARRERA DE CÓRDOBA, *op. cit.*, I, Madrid, 1876-77, p. 23.

⁶⁴ María José RODRÍGUEZ SALGADO, *op. cit.*, Barcelona, 1992, p. 316.

⁶⁵ J. MARTÍNEZ MILLÁN, «Familia real y grupos políticos: La princesa doña Juana de Austria (1535-1573)», en J. MARTÍNEZ MILLÁN, *La Corte de Felipe II*, Madrid, 1994b, pp. 73-106.

⁶⁶ AZ. C.145, p. 4.

⁶⁷ BCSCV. 174, p. 214.

⁶⁸ Instrucción a Gonzalo Pérez, 6-II-1556, BL. Add. 28701, pp. 209-211.

pondencia de los negocios de gracia y justicia de Nápoles, Sicilia y Milán, que debía despachar con el rey y el Consejo constituido para los asuntos italianos, al que se agregaron los negocios de Sicilia⁶⁹. Esta reordenación de la correspondencia y despacho italianos fue descrita brevemente por Cabrera de Córdoba como un reparto en el que Gonzalo Pérez obtuvo las materias de Estado y Vargas las de Justicia y Mercedes⁷⁰.

El embajador veneciano, Badoero, en su relación escrita en 1557 nos ha dejado un sugerente retrato del secretario y la influencia que adquirió con su nuevo oficio: «Attende poi intorno agli uffizi di giustizia e grazia di Napoli, Sicilia e Milano il segretario Vargas, che ha sotto di sè sei coadiutori, uomo pratico, ma che usa despedire prima le cose che gli sono a cuore, e poi le giuste, ed é stato accusato di avere per varii doni ricevuti da Don Giovanni di Vega, vicerè di Sicilia, occultato sempre tutte le sue tirannie. E delizioso, superbissimo e collerico oltre misura»⁷¹.

Tras la creación del oficio de secretario de Italia, dentro del Consejo del rey terminó de definirse de forma específica un grupo de consejeros que, asociados a Vargas, atendían la negociación de Italia. Estos consejeros o «regentes» crecieron en número debido con toda probabilidad al aumento del volumen de negocios procedentes de aquellos dominios, pues en 1557 el rey hubo de permitirles cierta ejecutividad para dar salida a los asuntos acumulados, permitiendo que los «oficios y beneficios mínimos de hasta 25 o 30 ducados» se pudieran proveer sin consulta⁷². De hecho, así se manifiesta en el nombramiento de los dos consejeros por Nápoles dado en agosto de 1556: «Para referir aquí en esta Corte y que se entiendan bien los negocios desse Reyno de cuya buena o mala espedición pende mucha parte del gobierno y buena administración de la Justicia: havemos acordado que como solia haver un Regente aya dos, y que estos sean el doctor Polo Regente y del nuestro Colateral y el doctor Marcello Piñón presidente de la Summaria»⁷³.

El 16 de julio de 1558, Felipe II dotaba a su «consejo de regentes para la expedición de los negocios de Italia» de «una cabeza que presidiese en él», nombrándose a tal efecto a D. Diego Hurtado de Mendoza, duque de Francavilla y príncipe de Mélito⁷⁴, coronándose la organización del grupo de consejeros con la «instrucción que dio Felipe a los del Consejo de Italia», dada en Toledo el 3 de diciembre de 1559 y cuyo preámbulo nos indica que se mantuvo el carácter de comisión o junta del Consejo, pues el rey no le confirió rango institucional, pretendiendo tan sólo establecer «la orden que quiero que guarden las personas que mando juntar para

⁶⁹ Privilegio dado a Diego de Vargas, 1-II-1556, BL. Add. 28399, p. 38; Instrucción (s.d.), BNM. Ms. 1752, pp. 284-285.

⁷⁰ Luis CABRERA DE CÓRDOBA, *op. cit.*, I, Madrid, 1876-77, pp. 38-39.

⁷¹ Eugenio ALBERI, *op. cit.*, s. I, v. III, Firenze, 1853-, p. 248.

⁷² Instrucción a los del Consejo de Italia, 3-XII-1559, AHN. E. Lg. 2284, s.n.

⁷³ Niccolò TOPPI, *op. cit.*, II, Neapoli, 1655-59, pp. 155-156.

⁷⁴ Privilegio y título de presidente del Consejo de Italia, 16-VII-1558, AGS. SP. Lb. 931, 301-302v.º.

entender los negocios de Italia, así de los reinos de Nápoles y Sicilia como del Estado de Milán, y entretanto no doy otra orden o mudo esta en todo o en parte»⁷⁵.

El terreno perdido por Gonzalo Pérez y la creación de un espacio en el Consejo para articular la administración de Italia, fue acompañado tanto de la necesidad de mejorar la eficacia del despacho de los asuntos de aquellos dominios como el acceso al control de dicho espacio por un grupo de poder emergente en la Corte, la facción ebolista⁷⁶. Y esto es algo que no podemos ignorar: Diego de Vargas era cliente del regente Figueroa y de Francisco de Eraso, que a su vez lo era de Eboli⁷⁷. Gonzalo Pérez, secretario de Estado desde 1543, entendió el nombramiento de Vargas como una drástica reducción de competencias y no dudó que la reforma de la secretaría fue, básicamente, el resultado de una feroz lucha desatada en la Corte por arrebatarle poder e influencia⁷⁸. Según Antonio Pérez, su hijo, el relato de cómo se dividió la secretaría lo escuchó con frecuencia de labios de su padre como un proceso de usurpación de funciones, siendo ya Vargas dueño *de facto* de la negociación de Italia antes de que se le diesen las instrucciones y a partir de 1556 se hizo con todo el despacho aislando a Gonzalo Pérez incluso de las materias que le correspondía despachar y, aunque se quejó de continuo, nadie le escuchaba en la Corte⁷⁹.

Diego Hurtado de Mendoza, presidente del Consejo de Italia, era suegro de Ruy Gómez de Silva y, no sin razón, en 1557 se jactaba de la influencia de su yerno: «pues no se sabe que haya hoy hombre en ningún Reyno más emparentado que yo en este»⁸⁰. Que Eboli estaba detrás de la creación del Consejo de Italia es algo que podemos apreciar en la azarosa creación de la presidencia del consejo de regentes, pues, en la correspondencia cruzada con su suegro, Ruy Gómez a punto estuvo de no concederle el oficio por su escandalosa vida, dada su manifiesta infidelidad conyugal y su fama de libertino, que podían desprestigiarle ante Felipe II. Francavilla, desconfiando de los escrúpulos de su yerno, e impaciente por obtener el oficio llegó a insinuar que habría otro motivo y «querer vuestra merced cumplir con otro con la presidencia de Italia»⁸¹. La carta muestra no sólo la confianza de Don Diego en el poder adquirido por el marido de su hija, sino también cómo se desarrolla la creación del Consejo entre bastidores.

Asistimos a una ocupación de un espacio de poder donde Eboli y su clientela se hicieron progresivamente con el control de Italia, separando dentro del Consejo real la «correspondencia» con aquellos dominios. El «regente» Figueroa, señala Toppi que *transivit ad Consilium Regale* en 1559 y lo asocia al Consejo de Italia sin señalarle

⁷⁵ AHN. E. Lg. 2284, s.n.

⁷⁶ LUIS CABRERA DE CORDOBA, *op. cit.*, I, Madrid, 1873-74, pp. 16-51.

⁷⁷ C. J. DE CARLOS MORALES, «El poder de los secretarios reales: Francisco de Eraso», en J. MARTÍNEZ MILLÁN (ed.), *La Corte de Felipe II*, Madrid, 1994a, pp. 107-149; W. S. MALBY, *op. cit.*, Madrid, 1985, pp. 117-118, y FEDERICO CHABOD, *op. cit.*, Torino, 1971, p. 146.

⁷⁸ JOSÉ ANTONIO ESCUDERO, *op. cit.*, I, Madrid, 1976, pp. 122-135.

⁷⁹ Declaración de Antonio Pérez, 28-II-1570, AGS. CC. Lg. 2797, r. 1, pp. 394-399.

⁸⁰ El duque de Francavilla a Ruy Gómez de Silva, Pastrana 17-XII-1557. CODOIN., v. XCVII, pp. 303.

⁸¹ *Ibidem*.

un lugar específico dentro del mismo (recordemos que como regentes «por Nápoles» figuraban Lorenzo Polo y Marcello Pignone), manteniendo su influencia a pesar de quedar la presidencia en manos del príncipe de Mélito⁸². Su rápida ascensión en el paso de uno a otro reinado así como su constante relación con los negocios italianos hasta su muerte (ejerciendo la presidencia durante las frecuentes ausencias del príncipe de Mélito) nos hacen suponer que mantuvo un importante papel en la dirección de estos asuntos⁸³.

Pero, además de la fundación del Consejo de Italia, el monopolio ebolista del control de aquellos territorios repercutió sensiblemente en los puestos de virreyes y gobernadores. En Nápoles se sustituyó en 1555 a D. Pedro de Toledo, «el virrey de hierro», pariente de Alba, por D. Bernardino de Mendoza, segundogénito de la casa de Mondéjar y emparentado con el príncipe de Mélito⁸⁴. En 1557 Juan de Vega abandonó el virreinato de Sicilia ascendiendo a la presidencia de Castilla⁸⁵, ocupando su lugar un significado ebolista, el duque de Medinaceli⁸⁶. Y, finalmente, también en 1558, D. Gonzalo Fernández de Córdoba, duque de Sessa, fue nombrado gobernador de Milán, ebolista, según Marañón, por odio a la Casa de Alba⁸⁷.

La muerte de Bernardino de Mendoza en 1555, al poco de su nombramiento como virrey de Nápoles, permitió reforzar aún más la permanencia del duque de Alba en suelo italiano, negándole toda posibilidad de un pronto regreso a la Corte. Era un momento especialmente delicado: el papa Paulo IV había declarado unilateralmente que Nápoles revertía a la Santa Sede a causa del impago de unos censos y de la protección ofrecida por Felipe II a la familia Colonna, enemiga del Pontífice. Por eso, quien fuera nombrado virrey debía hacer frente a una situación explosiva, pues al no reconocer el Papa la soberanía del rey católico sobre el reino de Nápoles, ineludiblemente habría de enfrentarse con la Santa Sede.

Aprovechando estas circunstancias, Eboli (en combinación con Eraso) persiguió un doble propósito con el nombramiento de Alba, mantenerle en un área perfectamente controlada por su facción y, como señala Maltby, aprovechar el peligroso potencial de ignominia que suponía el enfrentamiento con el papado (que podía arruinar su prestigio para siempre) al darle el gobierno de un territorio que la Santa Sede consideraba propio⁸⁸. Esta opinión concuerda con la expresada por algunos individuos del círculo de Eboli, como, por ejemplo, el cardenal Pacheco, que escribió en defensa de estas medidas (saliendo al paso de algunos críticos dentro de la facción):

⁸² Niccolò TOPPI, *op. cit.*, II, Neapoli, 1655-59, p. 156.

⁸³ En 1559 fue nombrado presidente del Consejo de Órdenes y en 1564 del de Castilla (GAN GIMENEZ: 1987, 236). Asimismo *vid.* «Relación que ordenó el Rey que se hiciera de los documentos que había en el registro» escrito por el regente León, 18-IX-1586, IVDJ. Envío 80, Caja 104, p. 190.

⁸⁴ Pietro GIANNONE, *op. cit.*, XXXIII, Napoli, 1821, pp. 141-145.

⁸⁵ Marqués de SALTILLO, *Juan de Vega, embajador de Carlos V en Roma*, Madrid, 1946, pp. 24-25.

⁸⁶ Scipio DI CASTRO, *Avvertimenti a Marco Antonio Colonna quando andò Vicere di Sicilia*, a cura di Armando Saitta, Roma, 1950, p. 78.

⁸⁷ Gregorio MARAÑÓN, *Antonio Pérez*, I, Madrid, 1954, pp. 131-132.

⁸⁸ W. S. MALTBY, *op. cit.*, Madrid, 1985, pp. 115-119, y Pietro GIANNONE, *op. cit.*, XXXIII, Napoli, 1821, pp. 141-145.

«A todos estos señores pesa mucho la buelta del señor duque de Alba acá, yo estoy en otra opinión, que es mejor que esté acá (Italia) que no allá (la Corte)»⁸⁹.

Se trata, como observamos, de un proceso de ocupación del poder, donde el Consejo de Italia sirve para delimitar y preparar el espacio sobre el que la facción ebolista va a ejercer un papel dominante. A través de la correspondencia de Eboli, podemos constatar la existencia de un incesante tráfigo de despachos, donde el privado negociaba con ministros y potentados de Italia la concesión de mercedes, oficios y beneficios⁹⁰. Con ello, fue creando y reforzando una tupida red de lazos personales a través de los cuales afirmaba sólidamente su patronazgo, y así, mediante agentes, criaturas y familiares situados en los distintos estratos de la administración de los dominios italianos, fue estableciendo sus propios vínculos con los grandes potentados de Italia, como Colonna⁹¹ o Gonzaga⁹², y con los titulados de los reinos, como el marqués de Padulo en Nápoles⁹³, el de Terranova en Sicilia⁹⁴, etc.

En Sicilia, Eboli estableció unos lazos muy firmes consiguiendo el ascenso de la casa de Terranova al obtener para el marqués el título de duque: «Después V.Md. aquí en Madrid a supplication a lo que entendí de Ruy Gómez hizo gracia del título de Duque al de Terranova y meritamente por ser de los que en el Reyno y fuera del se han señalado en servicio de VMd»⁹⁵. En el establecimiento de lazos y vínculos con los poderes sicilianos, jugó un papel muy importante Fernando de Silva, primo de Ruy Gómez, que se hizo con el título siciliano de marqués de Favara el 8 de agosto de 1559 al contraer matrimonio con Giovanna Marinis de Moncada, perteneciente al linaje de los Moncada, uno de los más importantes del Reino⁹⁶.

El poder ejercido por el marqués gracias a su vinculación a la alta nobleza siciliana, al favor de su primo y del duque de Francavilla, llegó a superar al del propio virrey⁹⁷. Sus protegidos se beneficiaban de cosas que el virrey no podía o no quería conceder por considerarlas abusivas. Por ejemplo, Don Fernando obtuvo de Felipe II, gracias a la intercesión de su primo, una autorización para sacar trigo de Sicilia en condiciones prohibidas por la Ley y a la cual el duque de Medinaceli se había opuesto⁹⁸.

Favara alcanzó tal influencia que negociaba oficios y mercedes para sus clientes y amigos completamente al margen de los mecanismos «institucionales», como obser-

⁸⁹ Carta a Ruy Gómez, 26-IV-1558, AGS. CyJH. Lg. 34, p. 493.

⁹⁰ Margarita CUARTAS RIVERO, «Correspondencia del Príncipe de Eboli», *Cuadernos de Investigación Histórica*, núm. 2, Madrid, 1978, pp. 201-214.

⁹¹ Cartas de Colonna a Eboli, febrero-abril 1564, AGS. CyJH. Lg. 76, pp. 253 a 256.

⁹² Segismundo Gonzaga a Eboli, 20-X-1560, *ibidem*, Lg. 46, p. 69.

⁹³ El marqués de Padulo a Eboli, 20-II-1561, *ibid.*, p. 71.

⁹⁴ Cartas del marqués de Terranova a Eboli, *ibid.*, núms. 29 a 33.

⁹⁵ «Billete que el secretario Vargas envió al rey acerca de lo del título de Príncipe» (circa 1570), AGS. E. Lg. 1046, p. 191.

⁹⁶ Fco. María Emanuele GAETANI (mqs. de Villabianca), *op. cit.*, II, Palermo, 1754-59, pp. 293-295.

⁹⁷ Fernando de Silva a Ruy Gómez, 7-IV-1562 (AGS. CyJH. Lg. 46, 20). *Vid.* cartas a Eboli del marqués de Terranova de 5-X-1560 y 6-X-1562 (*ibidem*, 29 y 33) y de doña Melchiorra di Requesens de 24-X-1562 (*idem*, 28), que agradecen los favores recibidos por mediación del de Favara.

⁹⁸ Palermo, 20-VII-1562, AGS. CyJH. Lg. 46, p. 20.

vamos en su correspondencia con el presidente del Consejo de Italia, siendo buena muestra de su proceder la manera en que le pide favor para un tal Doctor Campixano: «como io le estoy tan obligado con este my pleyto; no é podido dexar de suplicar esto a vuestra señoría por ser uno de mis letrados, y el principal»⁹⁹.

Pero el poder alcanzado por el primo de Ruy Gómez en Sicilia llevó también a crear fisuras en la facción ebolista. Cuando Favara vio en Medinaceli un obstáculo a su ambición, procuró que perdiese la amistad del privado, acusando al duque de descontento e ingratitud: «el duque me ha dado ya dos vezes grandes quejas de vuestra señoría diciendo que no le procura merced de Su Magestad como a echo con otros»¹⁰⁰. Al provocar la ruptura entre el virrey y Eboli¹⁰¹, Favara fue objeto de duras críticas en el seno del grupo. Marcello Pignone, marqués de Oriolo y regente del Consejo de Italia, «criado» de Eboli, se quejó de sus excesos y la desmesura de su ambición «que si yo pudiesse ser mas obligado de lo que soy ya me hubiera puesto en el mayor grado de obligación»¹⁰². Estos hechos nos demuestran que la «emulación» entre los cortesanos o privados del rey se reproducía en todas las escalas de la red clientelar: los favoritos del favorito competían entre sí para obtener el monopolio de su gracia y así en sucesivas instancias.

En Nápoles, la excelente amistad entre el virrey, duque de Alcalá, y Ruy Gómez, permitió a ambos mantener una acción coordinada que favorecía la buena marcha de sus «negocios particulares»¹⁰³. La fluidez de la relación entre el privado y el virrey permitió que Eboli mantuviese un agente en Nápoles, Lope Mardones, a través del cual tenían un canal de comunicación confidencial, lejos de miradas indiscretas y de la intervención de mecanismos institucionales¹⁰⁴. No hay que añadir que, entre Nápoles, Sicilia y la Corte se había vertebrado una trama triangular de influencias, siendo una muestra de este tráfico en la intercesión de Mardones por Don Jacobo Balsamo, caballero siciliano «el qual va a esta corte con esperanza de negociar sus negocios debajo la sombra de v.s. y del señor marqués de la Favara. Hame rogado le de esta para v.s. Ilma. en su recomendación a quien suplico que en lo que se le offresciere le mande tener por encomendado y hazer la merced que acostumbra a todos lo que de v.s. la quieren rescibir que en ello la Resciviré yo por propia de v.s.»¹⁰⁵.

A diferencia de su colega de Sicilia, el virrey de Nápoles se cuidó mucho de que surgieran competidores en su entorno para disputarle la gracia del privado¹⁰⁶. Siempre procuró una comunicación directa con él, sin intermediación de las instancias cortesanas. Entre ambos tomaban decisiones en materia de mercedes o provisión

⁹⁹ 7-IV-1562, *ibidem*, p. 17.

¹⁰⁰ 20-VII-1562, *ibidem*, p. 20.

¹⁰¹ Scipio DI CASTRO, *op. cit.*, a cura di Armando Saitta, Roma, 1950, p. 78.

¹⁰² Sin fecha, AGS. CyJH. Lg. 46, p. 21.

¹⁰³ El duque de Alcalá a Ruy Gómez de Silva, 8-V-1562, AGS. CyJH. Lg. 42, p. 162.

¹⁰⁴ Mardones a Eboli, 2-II-1561, AGS. CyJH. Lg. 42, p. 163.

¹⁰⁵ Mardones a Eboli, 15-XI-1562, *idem*, Lg. 46, p. 30.

¹⁰⁶ El duque de Alcalá a Ruy Gómez, 23-II-1563, *ibidem*, p. 6.

de oficios que, técnicamente, eran competencia del Consejo de Italia, estableciendo un intercambio privado de favores y de apoyo mutuo clientelar, manifestado en la coletilla que el duque colocaba al final de las peticiones hechas en favor de sus protegidos: «suplico a v.s. le ayude y favorezca de manera que él la resciba, que demás de merescerlo sus servicios y buenas qualidades yo la estimaré por muy propia»¹⁰⁷.

Así, la creación del Consejo de Italia fue un episodio adyacente al ascenso y consolidación de Ruy Gómez de Silva, príncipe de Eboli, en la *privanza*¹⁰⁸, siendo una pieza importante del proceso de vertebración de su facción y clientela sobre los dominios italianos. Pero, el ascenso de un grupo de poder, tal y como en estas páginas hemos relatado, implicaba muchas más cosas que un simple relevo cortesano o un cúmulo de intrigas palaciegas. El Consejo de Italia se incluyó entre una serie de medidas que lo inscriben dentro de un proyecto de amplio calado, un proyecto en el cual Felipe II quería dotar de cohesión a su monarquía personal centralizando todo el poder en la Corte, lo que hizo mucho más complejo su Consejo, obligando a agrupar los miembros del mismo en negocios y materias concretas, especializando su actividad y funciones.

¹⁰⁷ El duque de Alcalá a Ruy Gómez, *ibidem*, cartas núms. 1 a 7 (de julio a octubre de 1562).

¹⁰⁸ James M. BOYDEN, *The Courtier and the King. Ruy Gómez de Silva, Philip II and the Court of Spain*, Berkeley-Los Angeles, 1995, pp. 63-88.

Capítulo III

Centralización y confesionalización (1556-1565)

1. Significado y significados de una fundación

El Consejo de Italia, creado durante los años de transición del reinado de Carlos V al de Felipe II, ha sido un organismo que si bien ha carecido de estudios específicos (salvo los de Giardina, que comentaremos más adelante), no ha dejado de encontrarse citado y mencionado en casi todas las monografías que han tratado de escudriñar la naturaleza del gobierno de la Monarquía del rey prudente.

«Todos los historiadores han recordado siempre esta alta magistratura, pero, en realidad casi ninguno ha dicho al respecto que no ha sido, ni siquiera hoy, objeto de un examen, bajo casi ningún aspecto general o particular. Al contrario, parece que un infeliz destino haya caído sobre el Supremo Consejo de Italia, los italianos han debido olvidarlo del todo por encontrarse los documentos a él relativos en los archivos y bibliotecas de España, en donde tenía su residencia ordinaria, los amigos españoles no le han hecho ningún caso al considerarlo como una magistratura eminentemente italiana. De modo que, entendiéndose su importancia, hasta hoy lo que se sabe de este Consejo es lo mismo que conocían los eruditos de fines del siglo XVIII y de las primeras décadas del siglo pasado»¹.

Cuando Lycia Papini escribió estas líneas, se tenía un conocimiento muy pobre de lo que era el tejido institucional a través del cual se gobernaba y administraba la «Italia española», casi habría que decir se tenía entonces una visión sustentada en tópicos e imágenes distorsionadas que dificultaban todo acercamiento al problema. La tradición erudita e historiográfica a la que se refería era una tradición de referencias, comentarios y reseñas que aparecieron en una literatura de muy diversa índole, ocupada en otras cuestiones o materias: historias de los reinos y territorios italianos, historias y descripciones de la maquinaria consiliar de la Monarquía, crónicas, tratados sobre la Corte de Madrid, historias de la Administración, etc.

¹ Lycia PAPINI, *El governatore dello Stato di Milano (1535-1706)*, Genova, 1951, p. 468.

Por lo general, la historiografía del Antiguo Régimen apenas si dio más noticias que la fecha de creación del Consejo, señalar su separación del Consejo de Aragón (no siempre) y describir someramente su estructura y funciones, por lo que ese conocimiento heredado de los eruditos, que señalaba Lycia Papini, era escaso e inadecuado, por breve e inexacto. En cualquier caso, es observable en dicha literatura dos maneras muy diferenciadas de abordar el hecho, dos modos que distinguen perfectamente a la historiografía española de la italiana, que abordan la fundación del Consejo de Italia desde intereses distintos.

La fundación del Consejo de Italia fue un hecho que pasó inadvertido a sus contemporáneos: ningún cronista italiano recogió el suceso², y en las primeras noticias dadas por los cronistas españoles —ya tardías— se refleja imprecisión y duda:

«Y en el último año de su reinado (Carlos I), que fue en el de 1556 se instituyó el Consejo de Italia, que no sé de cierto si por él, o su hijo Felipe Segundo»³.

La historiografía española, desde fecha muy temprana, se preocupó tanto de fijar la fecha de fundación del Consejo como de desentrañar su origen, generalmente asociado a la separación del Consejo de Aragón. Este interés no es casual, y la primera literatura existente está ciertamente determinada por los acontecimientos de su época. En la primera mitad del siglo XVII el Consejo de Italia se encontraba inmerso en un arduo conflicto de precedencia con el Consejo de Aragón, reclamando el mismo trato honorífico que aquél y conseguir ser también equiparado al de Castilla⁴. La polémica entre ambos Consejos estuvo acompañada de investigaciones documentales en las que ninguna de las partes llegó a obtener conclusiones convincentes⁵. No obstante, a la par que este conflicto tenía lugar y a pesar de que no pudieron demostrarse los presuntos orígenes aragoneses de la institución, Bermúdez de Pedraza publicó una obra, *Panegírico Legal* (Granada, 1635), que los daría por sentados. Dicha obra es una de las pocas cuyo objeto es el Consejo de Italia, o más correctamente, de parte de él, las secretarías. El autor había sido comisionado por los secretarios de Italia para que defendiera sus prerrogativas frente al fiscal del mismo, con quien pleiteaban por motivo de precedencias y de rango en el orden jerárquico del Consejo. Obra erudita y exhaustiva (y referencia casi obligada en todo estudio sobre el tema), en ella Bermúdez de Pedraza argumentó en favor de sus patrocinados tratando de equipararlos al protonotario de la Corona de Aragón, del que supuestamente se habían desdoblado, y para ello afirmaba la pretérita separación de los dos Consejos, argumentando no con pruebas o documentos —que, como vimos, no había—, sino con signos visibles:

² Camillo GIARDINA, *Il Supremo Consiglio d'Italia*, Palermo, 1936, prólogo.

³ Rodrigo MÉNDEZ SILVA, *Catálogo Real y Genealógico*, Madrid, 1639, p. 200.

⁴ Consultas de 16 de agosto de 1649 sobre la fundación del Consejo. AGS. SP. Lg. 1157 s.n.

⁵ «No hay memoria ni en los dietarios ni en ninguna parte del tiempo de la desmembración del Consejo de Italia» se dice en un documento sin fecha del Consejo de Aragón (GIL PUJOL, *op. cit.*, Córdoba, 1983, p. 83).

«Y que el Consejo de Italia es parte del de Aragón, por la unión que ambos tuvieron en su principio; de la qual quedaron señales en la plaza de tesorero general, que asiste en ambos consejos, y en los escrivanos de Camara de Aragón, que acuden a registrar los despachos y sellar a los Secretarios de Nápoles y Sicilia; lo qual dize que es de gran conveniencia para memoria de la unión de estos Consejos».

Por lo general, esta noción de primitiva unión de los dos Consejos se mantuvo como «leit motiv» de la literatura española sobre el tema, aunque con diferencias y matices derivados de la desconcertante situación jurídica de Milán que nunca fue miembro de la Corona de Aragón, como manifestara Núñez de Castro:

(El Consejo de Italia) «formóle el Señor Rey Felipe II, en el año 1556 separando del Consejo Supremo y Real (de la Corona de Aragón) los Reynos de Nápoles y Sicilia, y agregándolos al ducado de Milán»⁶.

Esta opinión no era la común anterior a 1630, y tanto Méndez Silva (ya citado) como González Dávila sólo señalaron la fecha de fundación sin indicar la procedencia:

«Por los años 1556 se instituyó este Consejo para disponer las materias pertenecientes a las Coronas de Nápoles, Sicilia y ducado de Milán»⁷.

Si antes de 1630 se expresaban dudas o se eludía el tema, a partir de esa década la separación del Consejo de Italia del de Aragón se nos muestra en la historiografía española posterior como un hecho cierto, no sometido a crítica ni revisado con un estudio específico, como puede verse tras la consulta de las obras de Juan Cabrera⁸, Agustín Riol⁹ o Escolano de Arrieta¹⁰. Así que, ya avanzado el siglo XIX, cuando Danvila y Collado abordó la cuestión en su monumental obra crítica y erudita de la Historia de la Administración española, encontró más fundamentado sugerir que en tiempos de Carlos V seguramente los reinos de Nápoles y Sicilia fueron administrados a través del Consejo de Estado, del que nacería el de Italia al agregarse Milán; idea que, de algún modo, también fue recogida más modernamente por Felipe Ruiz Martín¹¹.

Mientras la literatura española se centraba en determinar la fecha de fundación señalando la procedencia «aragonesa» del Consejo, la literatura italiana marcó otro derrotero. A mediados del siglo XVII, un vastísimo y erudito estudio de la Historia de los tribunales del Reino de Nápoles, realizado por el jurista Nicolo Toppi, contemplará el Consejo desde la traslación del consejo áulico del Reino de Nápoles

⁶ Alonso NÚÑEZ DE CASTRO, *Sólo Madrid es Corte*, Madrid, 1675, p. 99.

⁷ Gil GONZÁLEZ DÁVILA, *Teatro de las Grandezas de Madrid*, Madrid, 1675 (1.ª ed., 1623), p. 446.

⁸ Juan de CABRERA, *Crisis política determina el más florido imperio y la mejor institución de príncipes y ministros*, Madrid, 1719, p. 342.

⁹ Santiago A. RIOL, *Noticia General de todos los Archivos*, Ms. año 1726a (BNM. Ms. 10389).

¹⁰ Pedro ESCOLANO DE ARRIETA, *Práctica del Consejo Real*, Madrid, 1796, p. 11.

¹¹ Felipe RUIZ MARTÍN, «Notas sobre el Consejo de Italia», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, tomo LIV, Madrid, 1948, pp. 315-422.

a la Corte de Madrid, estableciendo una línea de continuidad entre el Consejo de Nápoles erigido por Fernando el Católico hasta el de Italia, y otro tanto señalaría el siciliano Rocco Pirri indicando que Fernando el Católico tenía como consejeros a un letrado siciliano y otro napolitano que representaban a las magistraturas de sus naciones de origen, señalándose, en líneas generales una traslación de las instituciones de gobierno de cada reino a la Corte, para participar en el asesoramiento al monarca sobre las materias que afectaban a sus dominios italianos.

Partiendo de los estudios precursores de los eruditos del siglo XVII, la historiografía del siglo XVIII recogió este hecho reinterpretando la fundación del Consejo de forma muy diferente a la de sus homólogos españoles. Así, el jurista y erudito napolitano Pietro Giannone, utilizando como fuente a Toppi, marcó el comienzo de la «tiranía» española al final de las campañas del Gran Capitán, cuando se «centralizó» el gobierno napolitano en España, a través de un nuevo organismo, el Consejo de Nápoles, creado por Fernando el Católico en 1505, con el cual se liquidaba el autogobierno del que había gozado el reino hasta entonces, sirviendo de punto de partida para la formación del Consejo de Italia. Así, desde esta perspectiva, el Consejo procedía de instituciones italianas desarraigadas y desnaturalizadas en España, por lo que, ya desde Giannone, se sustentó la «manzoniana» noción de la tiranía española como una dominación ejercida desde unas instancias de poder ajenas, y enajenadas, a los italianos ¹².

Las dos cuestiones planteadas por separado por la historiografía española y la italiana, separación del Consejo de Aragón y centralización, confluyeron en el siglo XX, sustentando la base de la interpretación moderna del acontecimiento, puesto que —en cualquiera de las dos versiones— la fundación del Consejo servía como ejemplo y síntoma de las ansias hegemónicas castellanas. En 1936, se publicó *Il Supremo Consiglio d'Italia* ¹³, obra del historiador siciliano Camillo Giardina, que fue completada por el mismo autor, dos años después, en su artículo «Sul governo centrale spagnolo e sull'anno di fondazione del Supremo Consiglio d'Italia». En ambos trabajos, Giardina se ocupó de la institución ensamblando las dos tradiciones, de modo que ésta aparecía perfilada como un reflejo de la vía autoritaria de la Monarquía de Felipe II, como un episodio del proceso de centralización efectuado por este monarca, limitándose, por una parte, a fijar la fecha de fundación del Consejo en torno a 1558 (dando por buena la versión de su desglose del de Aragón de forma acrítica) y, por otra, a describir prolijamente los aspectos formales de funcionamiento recogidas en las Instrucciones dadas al Consejo en 1559 y 1579.

Reforzadas las tesis de la castellanización del gobierno de Italia, gracias en buena parte a la obra del ilustre historiador siciliano, la interpretación del hecho fundacional se dirigió casi en una sola dirección, subrayándose su contemporaneidad con el creciente protagonismo castellano en la dirección de la Monarquía Hispánica (a la vez

¹² Ettore ROTELLI, «El gobierno de España en la Lombardía en el siglo XVII: Reflexiones historiográficas sobre el Estado de Milán», en VV. AA., *El Estado español en su dimensión histórica*, Málaga-Barcelona, 1984, pp. 161-174.

¹³ Palermo, 1936.

que se producía el declive y arrinconamiento de la Corona de Aragón), lo cual identificaba el acontecimiento como uno de tantos ejemplos esgrimidos para demostrar las pretensiones «absolutistas» y «centralistas» de Felipe II. En este contexto, el Consejo de Italia aparecía en la pugna de la Corona de Castilla por subordinar a la de Aragón, y se situaba, en palabras de Reglá, dentro del «xoc inevitable entre la força dinàmica de la monarquia absoluta, vinculada a Castella, i la força estàtica, defensiva, dels regnes no castellans», siendo la creación del Consejo de Italia el indicador del triunfo de la primera: «El vell edifici imperial catalano-aragonès a la Mediterrània es castellanitza, ço ès, es centralitza»¹⁴. Tomada con pocas reticencias, esta interpretación daba a la separación global de los territorios italianos (que aparecía incuestionable) un fin modernizador («la principal adquisició de la centuria en el camp de la tècnica administrativa» lo calificó Vicens Vives)¹⁵, muestra de un deseo de la corona por alcanzar el mayor grado de homogeneidad y control posibles sobre sus estructuras administrativas, ejemplo de nueva institución de la Corona, instrumento de la voluntad real alejado de veleidades pactistas, autonomistas o foralistas. Así analizada, la creación del Consejo de Italia participa en el progreso de la Monarquía hacia la estatalización y contrasta con la estructura arcaica y la atrofia institucional del sistema aragonés. De lo que parecía inferirse que Felipe II, siguiendo una inevitable tendencia absolutista, prefirió crear un organismo dócil antes que administrar los territorios italianos a través de un Consejo «tan preocupado por la defensa de las prerrogativas locales como el de Aragón»¹⁶.

No obstante, esta interpretación se basaba en un hecho observado, cuya consistencia fue puesta en entredicho por algunos historiadores. Así, Merriman indicó que la inexistencia de referencias a Italia en las Instrucciones y documentos del Consejo de Aragón planteaban una duda razonable en torno a la pretérita unidad institucional de la Corona de Aragón¹⁷. Estas dudas se plasmaron más intensamente desde la aparición de una relevante cantidad de estudios sobre el gobierno de los dominios italianos que ponían de manifiesto la existencia de una cultura política que respetaba la identidad de los dominios constitutivos de la Monarquía y que señalaban, como indica Fernández Albaladejo, que «difícilmente podía pensarse en llevar a la práctica lo que, en rigor, constituye un proceso de centralización del poder», por lo cual, «la creación del Consejo de Italia, habitualmente considerada como prueba de la existencia de un centralismo de signo castellano, es otra de las cuestiones necesitadas de una cierta revisión»¹⁸.

¹⁴ Joan REGLÀ CAMPISTOL, *Introducció a la Història de la Corona d'Aragó*, Palma de Mallorca, 1969, pp. 95-110.

¹⁵ Jaime VICENS VIVES, «Estructura administrativa y estatal en los siglos XVI y XVII», en *id.* *Coyuntura económica y reformismo burgués*, Barcelona, 1974, p. 123.

¹⁶ L. A. A. THOMPSON, *Guerra y decadencia*, Barcelona, 1981, p. 11. Para todo esto véase: Carlos RIBA GARCÍA, *El Consejo de Aragón*, Madrid, 1915; Juan BENEYTO PÉREZ, *op. cit.*, Madrid, 1958, pp. 351-358; H. G. KOENIGSBERGER, *La práctica del Imperio*, Madrid, 1975, pp. 67-68; John H. ELLIOTT, *op. cit.*, Barcelona, 1965, p. 179, y Jesús LALINDE ABADIA, *op. cit.*, XXX, 1960, pp. 221-222.

¹⁷ Roger Bigelow MERRIMAN, *op. cit.*, Buenos Aires, 1940, pp. 112-113.

¹⁸ Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO, «Repensar el Imperio», epílogo a H. G. KOENIGSBERGER, *La práctica del Imperio*, Madrid, 1989, pp. 251-252.

Ya hemos apuntado en líneas anteriores las vicisitudes que originaron la creación del Consejo. Pudimos apreciar la existencia de consejeros y secretarios dedicados a despachar los asuntos italianos en el *Consejo* del emperador y del príncipe y de cómo, en un lento proceso, estos consejeros italianos y secretarios reales fueron reunidos por Felipe II. A la vista del desarrollo de los acontecimientos que condujeron a la creación del Consejo de Italia, nos parece que cuestiones como el absolutismo o el antiforalismo quedan fuera de lugar en el análisis de la fundación, así como la pérdida de influencia de la Corona de Aragón o la castellanización de la Monarquía¹⁹. Ahora bien, convenimos que, para una interpretación más correcta, no es suficiente conocer los detalles de cómo fue creado en el contexto de las luchas políticas cortesanas, sino para qué y a partir de qué fue creado.

A simple vista, la «fundación» del Consejo de Italia se produce en una progresión que parte del momento en que Felipe II recibe de su padre, como dote, los dominios de Nápoles y Milán. No es una cesión casual, como hemos visto en líneas anteriores: el príncipe había procedido a tomar posiciones en Italia, para asegurarse su control tras la partición del legado del emperador.

Italia, por tanto, cobra entidad propia en el diseño de Felipe II; su administración y gobierno preludivará de alguna manera la forma en que habrá de gobernar su Monarquía. Por ello procede con suma cautela, mediante iniciativas que entiende provisionales en tanto no evalúe su eficacia. Ensayo la forma de «gobernar a distancia», con un planteamiento radicalmente distinto al que imperaba en el gobierno itinerante practicado por su padre. Desde Londres comienza a desgranar una cadena de medidas que, mediante un sistema de prueba y error, irá dando forma al Consejo de Italia:

— La instrucción de Londres, del año 1555, que organizó la negociación de Milán y Nápoles, a través de un Consejo reunido con carácter de junta o comisión dentro del Consejo del rey²⁰.

— La ampliación de uno a dos regentes de cada territorio en el Consejo real, la cual se produjo gradualmente entre 1552 y 1558, en un proceso cuya descripción nos revela la naturaleza del cambio. El establecimiento de dos regentes milaneses fue accidental, en 1552, a la muerte del regente Pirovano, se tomó en consideración la nómina enviada por el gobernador Gonzaga, que proponía al senador Rigone para el cargo, pero, suponiendo que por su avanzada edad no podría hacerse cargo del oficio, también se nombró al senador Guido Schizzo²¹. La experiencia del trabajo simultáneo de dos letrados milaneses permitió tal vez que en 1556, para aligerar los negocios napolitanos que parecían sufrir enormes retrasos, el rey se decidiera a nombrar dos en vez de un regente, indicando que se hiciera así en lo sucesivo²². En 1557, se pidió nómina al virrey de Sicilia, Juan de Vega, para proveer dos plazas

¹⁹ Manuel RIVERO RODRÍGUEZ, «El Consejo de Aragón y la fundación del Consejo de Italia», *Pedralbes*, núm. 9, Barcelona, 1989, pp. 57-90.

²⁰ AZ. C. 145, 4.

²¹ Cdo. el 13 de julio de 1552, AGS. E. Lg. 1201, 64, 65 y 79

²² Fueron nombrados Marcelo Pignone, presidente de la Cámara de la Sumaria, y el Doctor Lorenzo Polo, del Consejo Collateral, el 12 de agosto de 1556; Niccolo TOPPI, *op. cit.*, II, Neapoli, 1655-9, pp. 155-156.

de regentes sicilianos que fueron otorgadas el 23 de mayo de 1558 a los doctores Antonio Zaragoza y Francisco de Nápoles ²³.

— El oficio de secretario, creado en 1556, separaba la gestión de los asuntos de gracia, justicia y merced de «lo de Estado». Disponía, conforme a la Instrucción, el despacho y los asuntos que debían ver los regentes italianos ²⁴. Pero esto no se hizo de un plumazo, sino de forma escalonada, se notificó de este hecho a los virreyes de Nápoles y Sicilia hasta enero de 1559 ²⁵. No obstante, al virrey de Sicilia no se le indicó que debía dirigir su correspondencia a la Corte a manos de Vargas hasta casi un año después ²⁶ y, según parece, los consejeros sicilianos no se adscribieron a esta práctica hasta 1562, cuando fueron nombrados los regentes Vincenzo Percolla y Thomaso de Médici ²⁷.

— La plaza de presidente apareció tres años después de la constitución informal del «consejo de regentes», en 1558 ²⁸, careciendo de funciones y competencias específicas hasta el año siguiente, con la instrucción dada al Consejo ²⁹.

— La instrucción dada en Toledo el 3 de diciembre de 1559 no superó la provisionalidad de la instrucción de 1555, agregó «oficialmente» Sicilia al ámbito del Consejo, pero no se trató de una norma definitiva, tenía un carácter orientador: «entretanto que no doy otra orden o mudo esta en todo o en parte» ³⁰.

La propia estructura interna del Consejo de Italia parecía sujeta a experimentación, la no presencia de un fiscal podía explicarse por la carencia de atribuciones judiciales, pero, según un informe posterior, «lo fue para hazer experiencia de si se podria dexar de proveer esta plaza y passar sin ella» ³¹.

Como señalamos, parece el resultado de una serie de actuaciones hechas sobre la marcha, mediante pequeños ajustes que se suceden entre 1555 y 1562, por lo que no yerran aquellos autores que consideraron ese último año como el momento fundacional, o más atinadamente, el momento en que comenzó a «tener vida» ³². A este respecto, creemos que va más allá de la simple coincidencia la creación de cargos del Consejo, conferidos a personas concretas, antes de establecer sus funciones y competencias. No obstante, los cambios estructurales que se desarrollaron entre 1555 y 1559, se produjeron no sólo para satisfacer las necesidades de control de parcelas de poder de una facción emergente en la Corte, sino también unas nece-

²³ «Institución del Supremo Consejo de Italia» (s.d. circa 1700) BCSCV. Ms. 174, 214, y BNM. Ms. 989, 1.

²⁴ Instrucción, año 1556, BNM. Ms. 1752, 284-285v.^o

²⁵ Comunicaciones de 20-I-1559, al de Nápoles en BL. Add. 28399, 2, y al de Sicilia en IVDJ. Envío 80, Caja 104, núm. 9 a 25.

²⁶ 4-XII-1560, AHN. E. Lg. 2258 s.n.

²⁷ Giuseppe Vincenzo AURIA, *Historia cronologica delli signori viceré di Sicilia*, Palermo, 1697, pp. 302-304.

²⁸ Nomenclamiento 26-VII-1558, AGS. SP. Lb. 931, 301v.^o-302v.^o

²⁹ Toledo 3-XII-1559, AHN. E. Lg. 2284.

³⁰ *Ibidem*.

³¹ Consultas para la creación de una plaza de fiscal en el Consejo de Italia (preámbulo), 14-III-1633, AHN. E. Lg. 2152, s.n.

³² Pietro LANZA (príncipe de Scordia), *Considerazioni sulla Storia di Sicilia*, Palermo, 1836, p. 52.

sidades de carácter funcional que estaban en consonancia con el modelo de Monarquía diseñado por Felipe II.

En mi opinión, la sucesión de pequeñas modificaciones parciales a través de las cuales se va delimitando el Consejo de Italia como un nuevo organismo, está en relación con el hecho de que se trata de la ordenación de algo ya existente, a lo que se quiere dar un carácter específico para Italia. Tanto la instrucción de 1555 como los documentos posteriores que confieren personalidad al Consejo, hacen referencia a prácticas ya existentes, que se regulan, delimitan y ordenan pero cuya función se sobreentiende (por ejemplo, cuando se indica que su competencia abarca todo menos «lo de Estado»). Este *sobreentendimiento* ha llevado a pensar que en el momento de crear los nuevos oficios solamente importaba señalar su especificidad italiana, y ha ayudado a la hipótesis de su desdoble o separación del Consejo de Aragón al considerarse que en las cuestiones concretas y en la vertebración de su actividad cotidiana seguía las normas habituales en dicho Consejo³³. La opinión no es unánime, y no existen documentos que respalden esta hipótesis, por ejemplo, Vicens Vives apuntó la posibilidad de que la experiencia acumulada en el Consejo de Indias orientase la organización del de Italia³⁴.

Pero más que estar modelado sobre otro Consejo, hemos de advertir la existencia de un cierto «sentido común» del despacho de los negocios, donde los oficios (presidente, consejero, secretario, etc...) designaban por sí solos el ejercicio de una serie de labores, y lo mismo podría decirse de las actividades que competían al Consejo, por lo que sólo resultaba relevante subrayar su ámbito territorial: «Y porque no confundan los cargos, declaramos ser nuestra voluntad que a vos, como Secretario de Nápoles Sicilia y Milán tocarán los negocios de la gobernación de aquellas provincias y la justicia y provisión de los oficios, beneficios y mercedes»³⁵. Al secretario se le confieren funciones otrora pertenecientes al Secretario de Estado, y lo mismo sucede con el Consejo, que se individualiza, separando «lo de Estado» de lo que no lo es. Delimitar estos dos ámbitos es lo que subyace tras la creación del Consejo, pues —como veremos— siempre existió de forma no explícita un grupo o comisión dentro del Consejo del emperador que, de forma discrecional, veía las materias de justicia, gracia y merced de Italia.

2. El Consejo de Italia: composición y funciones

Durante los primeros interrogatorios de la Visita efectuada al Consejo en 1567, se pidió a los encuestados que habían asistido en los años fundacionales que hicieran memoria de los orígenes del organismo y de la naturaleza de los oficios que lo com-

³³ Vittorio SCRUTI RUSSI, *Astrea in Sicilia: Il Ministero togato nella Società siciliana dei secoli XVI e XVII*, Napoli, 1983, p. 69.

³⁴ Jaime VICENS VIVES, *op. cit.*, Barcelona, 1974, pp. 123-124.

³⁵ *Instrucción dada al Secretario Vargas y a los otros secretarios de Su Magestad Real de lo que han de observar, año de 1556*, BNM. Ms. 1752, párrafo 8.º

ponían. Juan de Soto, en su declaración efectuada el 6 de marzo de 1568, fue preguntado por el oficio de presidente y se le pidió que hiciera una relación somera de las personas que lo habían ejercido, enumerando por orden «después que me acuerdo», primero a «monseñor Granvela y después monseñor de Arrás su hijo, después *con título de presidente* —el subrayado es nuestro— al duque de Francavilla y en su lugar y por su ausencia a Juan de Figueroa»³⁶.

Hay un dato al que, si bien se le ha prestado poco interés, adquiere ante esta información una enorme relevancia, el hecho de que, según la Instrucción de 1559, el presidente del Consejo debía firmar en calidad de Protonotario y Gran Camarlengo de Nápoles (párrafo 3.^o). Ambos oficios nos sitúan en las atribuciones del Presidente del Consejo de Nápoles creado por Fernando «el Católico»³⁷ y confirma la traslación e incorporación de una práctica y costumbre anterior en la figura del presidente de Italia (que se diferencia de sus predecesores por poseer *título*).

Según un informe escrito en 1586, que versaba sobre la documentación del oficio de presidente disponible en el Archivo del Consejo³⁸, antes de 1558 los protonotarios y grandes camarlingos de Nápoles eran la cabeza del Consejo y, cuando éstos se ausentaban o no había nombramiento del rey, ambos oficios los asumía automáticamente el regente por Nápoles. Dadas las continuas ausencias de los presidentes, los regentes por Nápoles ocuparon con frecuencia ambos oficios en interinidad, de modo que entre 1554 y 1555 presidió el regente Figueroa y desde 1556 hasta 1559 el regente Menchaca. Esta situación apenas cambió una vez instituida la presidencia *con título*, dado que el duque de Francavilla estuvo casi siempre ausente del Consejo³⁹, de modo que Menchaca se mantuvo en la presidencia hasta 1559, mientras la Corte permanecía en Flandes, siendo reemplazado por Figueroa en 1560 y 1561. Antes y después de la creación del Consejo, en lo referente a este punto, se mantuvo «lo acostumbrado» y al individuo encargado del ejercicio de la presidencia *sin título* se le denominó gobernador, entendiéndose que para ocupar este oficio no mediaba un privilegio o documento, sino solamente el asentimiento del rey⁴⁰. En la Instrucción de 1559 se advirtió que el rey, al ausentarse el presidente, podría nombrar al gobernador «ex profeso» mediante una orden verbal (párrafo 3.^o), y dicha cláusula se llevó a efecto en 1564, cuando el duque de Francavilla partió de la Corte a ocupar su cargo de virrey de Cataluña, encargándose la presidencia a Figueroa, que ya no era miembro del Consejo de Italia, sino consejero de Castilla y presidente del Consejo de Órdenes⁴¹. Muerto Figueroa al año siguiente, en 1565 presidió el regente napolitano, Polo, en virtud de la costumbre y desde 1567 en adelante (hasta 1579), el regente Pignone, el regente Percolla, D. Gaspar de Quiroga y el regente Hernández

³⁶ AGS. CC. L. 2797, rollo 1, 216.

³⁷ Niccolo TOPPI, *op. cit.*, I, Napoli, 1655-59, p. 144.

³⁸ *Relación que ordenó el Rey que se hiciera de los documentos que había en el registro de la Cancillería de Italia*, realizado por el regente León, 18-IX-1586, IVDJ. Envío 80, Caja 104, 190.

³⁹ Nombramiento del príncipe de Mérito como Virrey de Cataluña «dejándole el título de Presidente del Consejo de Italia», Madrid, 4-VII-1564, AHN. E. Lg. 688, s.n.

⁴⁰ *Sobre el gobernador del Consejo de Italia* (s.d.) BNM. Ms. 989, 48.

⁴¹ Informe del regente León doc. cit. IVDJ. Envío 80, Caja 104, núm. 190.

de Liébana (de ellos, Percolla y Quiroga no eran regentes por Nápoles, el primero lo era por Sicilia y el segundo, no siendo del Consejo, fue nombrado al efecto ⁴²). En todo caso, ya fuera por nombramiento explícito o implícito, quien ejercía la presidencia siempre lo hacía bajo la prerrogativa de Protonotario y Gran Camarlengo de Nápoles.

Partiendo, pues, de esta experiencia, no sorprende que el documento del título de presidente otorgado al duque de Francavilla ⁴³ contuviese tan pocas especificaciones sobre la labor que había de cometer, indicándose que debía actuar como *cabeza* del Consejo, sentido éste que podemos aclarar a través de la precisa descripción del Consejo real hecha por Diego Hurtado de Mendoza: «A su cabeza llaman presidente, más porque preside a lo que se trata, y ordena lo que se ha de tratar, y prohíbe cualquier desorden, que porque los manda» ⁴⁴. Esta descripción encaja con el cometido del duque de Francavilla, el cual, según su instrucción, tiene un papel moderador, ordena pero no ejerce autoridad, ni siquiera con voto de calidad (al contrario que sucede con el Vicecanciller de la Corona de Aragón), sino que en caso de paridad Felipe II advierte: «se me haga saber para que mande nombrar quien se junte con ellos» (párrafo 11.º de la instrucción a los del Consejo de 1559).

Después del presidente, en el orden jerárquico con que habitualmente se presentaba el Consejo, estaba la figura del Tesorero. Este oficio ni siquiera aparece mencionado en las instrucciones y es la figura que más claramente podemos considerar por «sobrentendida». Sobre el Tesorero y su situación en el Consejo hubo varias pesquisas que sólo pudieron determinar la existencia de una costumbre no fundada en documentos normativos, por la cual las tesorerías de Aragón e Italia descansaban en la misma persona, la cual juraba su oficio en el Consejo de Aragón y tomaba asiento en el de Italia en el lugar que le correspondía ⁴⁵. Resulta llamativo que cuando en 1649 se quiso determinar el perfil de este oficio en el Consejo de Italia, se descubrió que «no se halla papel ninguno tocante al oficio de Tesorero General de la Corona de Aragón ni de su entrada en el Consejo de Italia» ⁴⁶.

El oficio de Tesorero no pertenecía expresamente al Consejo de Italia, sino que estaba asociado a él al igual que lo estaba al Consejo de Aragón, y más que pertenecer a ambos, intervenía en ambos. Esto se debía a la naturaleza misma del oficio, que supervisaba las cuentas de tesorería del rey. Su cometido y función quedaba fuera del control del Consejo porque, siendo servidor de la Casa Real, era al monarca a quien debía rendir cuentas y bajo cuya autoridad se encontraba ⁴⁷. Así, como supervisor de materias fiscales y hacendísticas, en su calidad de tesorero de los reyes de

⁴² *Ibidem*.

⁴³ 26-VII-1558, AGS. SP. Lb. 931, 301v.º-302v.º

⁴⁴ Diego HURTADO DE MENDOZA, *Guerra de Granada* (1627), Madrid, 1970, p. 105.

⁴⁵ Informe sobre la tesorería 9-IX-1615, AHN. E. Lg. 2284, s.n., y consulta de 12-VIII-1628 sobre precedencias en el Consejo, AHN. E. Lg. 1014, s.n.

⁴⁶ Cdo. 16-VIII-1649, AGS. SP. Lg. 1157.

⁴⁷ La reglamentación de la Tesorería arranca de la pragmática del 8 de octubre de 1344, revalidándose sucesivamente sin modificaciones importantes; JON ARRIETA ALBERDI, *op. cit.*, Zaragoza, 1994, pp. 343-355.

Aragón, se comprende su competencia sobre Nápoles y Sicilia, y ello explica que hasta 1579 no tuviera facultades para intervenir en Milán⁴⁸.

El secretario de Italia, tal y como se especifica en sus instrucciones y en las notificaciones de la creación del oficio enviadas a los virreyes de Nápoles y Sicilia, recogió competencias que procedían del despacho de los secretarios de Estado, y tanto en el nombramiento de Gonzalo Pérez como en el de Vargas se insiste en esta separación⁴⁹. Su función consistía en el refrendo y sellado de los documentos, según se le indicaba en el privilegio del oficio⁵⁰, pero también despachaba los negocios y la correspondencia directamente con el monarca. Este contacto personal y directo con el rey haría que, a la postre, como señala Cabrera, los secretarios fueran para Felipe II «los Consejeros mas ordinarios suyos, y los que mayor mano tenían en los negocios»⁵¹.

Por último, nos queda abordar aquello que confiere identidad al Consejo, los consejeros. Según la Instrucción de 1559, éstos, que recibían la denominación de regentes, tenían la obligación de prestar consejo al monarca cuando éste se lo solicitase, no habiendo ninguna mención sobre qué tipo de materias estaban facultados para darlo, aunque se entiende que se les remitía lo que no era de Estado. No tenían autoridad ejecutiva, estando autorizados tan sólo a la provisión de oficios y mercedes de menos de 30 ducados y, aunque se les atribuye una difusa competencia de administración de justicia, ésta sabemos que le estuvo vedada al Consejo por las constituciones de Sicilia y Nápoles, y que casi hasta el siglo XVII no se vieron causas civiles ni criminales en el Consejo⁵².

Del análisis de las instrucciones de 1555 y 1559 y del conjunto de documentos «fundacionales» del Consejo de Italia, observamos el ordenamiento de una agrupación o junta de consejeros cuya presencia y actividad en la Corte no precisaban de una reglamentación particular porque ya existía una práctica de los negocios, de modo que, cuando en el mismo año se nombra a los dos regentes del Reino de Nápoles para el Consejo de Italia, queda explícita su relación de continuidad respecto a los consejeros napolitanos que anteriormente habían asesorado a Carlos V en la Corte: «havemos acordado que como solía haver un regente aya dos»⁵³. Y otro tanto podemos decir de los letrados sicilianos:

La última reglamentación del oficio en el siglo XVI fue la «pragmática de Granada» del 31 de agosto de 1526 que ratificaba las disposiciones anteriores (RAH. ms. 9/5550, 252-254).

⁴⁸ Consultas sobre el oficio de Tesorero de 16-VIII-1626 (AHN. E. Lg. 2146, s.n.) y 8-VIII-1628 (*ibidem*, Lg. 1014, s.n.).

⁴⁹ Privilegio (1-II-1556 BL. Add. 28399, 38) e Instrucción a Vargas en 1556 (BNM. Ms. 1752). Instrucción a Gonzalo Pérez (6-II-1556, GONZALEZ PALENCIA, *op. cit.*, Madrid, 1946, pp. 173-178). Notificación al duque de Alcalá (BL. Add. 28399, 2) y al duque de Medinaceli 20-I-1559 (IVDJ. Envío 80, Caja 104, núm. 9).

⁵⁰ Doc. cit., 38.

⁵¹ FRANCISCO BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Panegírico legal. Preeminencias de los Secretarios del Rey deducidas de ambos derechos, y precedencia de Luis Ortiz de Matienzo, Antonio Carro y don Inigo de Aguirre, sus secretarios y de su consejo en el Supremo de Italia, al fiscal nuevamente criado en él*, Granada, 1635, p. 112.

⁵² Carlo TAPIA, *op. cit.*, Napoli, 1626.

⁵³ Niccolo TOPPI, *op. cit.*, I, Neapoli, 1655-59, pp. 155-156.

«El año de 1559 a 29 de Março el Rey nuestro señor Phelippe 2.^o que está en el Cielo, escribió desde Bruselas al Duque de Medina Celi, que yva a ser virrey de Sicilia, que haviéndose resuelto los días passados de que assi por lo passado solía residir en su Corte un Regente de cada Provincia, residiessen de allí adelante dos para que mejor y con más satisfacción de Su Magestad y de las partes se atendiese a la expedición de los negocios, quería que le imbiasse información de las personas que podrían ser más a propósito, en quien concurriessen las letras, experiencia, integridad y las otras buenas partes que se requerían y que imbiasse una lista dellas y avissasse de la edad y qualidad de cada uno»³⁴.

En lo que se refiere a los regentes milaneses ya indicamos su posible ampliación «accidental» en 1552; la presencia de dos letrados por Milán se regularizó con una norma explícita en 1562³⁵.

Estos documentos, y no las Instrucciones de 1559, son los únicos conocidos en los que se señala el número de regentes del Consejo, y la obligación de que por cada dominio hubiera uno español y otro italiano parece una fijación posterior de la costumbre. En un documento remitido al rey en 1568 se defendió la necesidad de tener siempre regentes españoles asistiendo al Consejo «por convenir assi a la buena expedición de los negocios», insinuándose que los italianos actuaban con parcialidad en beneficio de sus amigos, y que los consejeros españoles, al no tener lazos e intereses ubicados en Italia contrarrestarían esta inclinación³⁶.

Cada regente firmaba las consultas concernientes a los asuntos del territorio por el que asistía al Consejo, manteniéndose esta práctica hasta 1577, cuando parece que las consultas competen ya al conjunto de los miembros del Consejo: «Haviendo mirado con la ocasión de faltar del Consejo Cutinario en lo de señalar los despachos me ha parecido que para más fácil y mejor expedición de los negocios será bien que de aquí adelante señalen todos los del Consejo todos los despachos pues se hallan juntos al tractarlos, que lo mismo se hace en el Consejo de Aragón, y se tiene por buena orden, y assi se podrá guardar la misma en el de Italia, y assi se haga no embargante lo que se dize en la Instrucción»³⁷.

Si añadimos a esto que, todavía a la altura de 1569, los regentes no disponían de título ni nombramiento por el Consejo de Italia³⁸, ni juraban su oficio ante el presidente³⁹, hemos de pensar en que, lejos de adscribirse o pertenecer a una institución, asistían al recién creado organismo por mandado real, con carácter de comisión expresa del monarca. Observamos que tanto en la forma de consulta como en la definición del oficio se mantiene la práctica del Consejo de Carlos V, de consulta individualizada, a discrección del monarca, que o bien despacha con el secretario,

³⁴ Doc. s.d. circa 1600, BNM. Ms. 989, 1.

³⁵ Cdo. 11-VIII-1562, AGS. SP. Lg. 1792, 37.

³⁶ AGS. SP. Lg. 1792, 108.

³⁷ Cdo. 1-VIII-1577, AHN. E. Lg. 688, s.n.

³⁸ Testimonio del Doctor Julio Claros, febrero 1569, AGS. CC. Lg. 2797, rollo 1, 191.

³⁹ Juramentos de toma de posesión de los regentes de Italia, AHN. E. Lg. 1997, s.n.

un consejero o pide un dictamen a un conjunto de consejeros, de modo que el Consejo de Italia se reúne en calidad de junta *ad hoc*⁶⁰.

Atendiendo a las características enunciadas de los oficios del Consejo no nos queda sino insistir en nuestra apreciación de que, desde las instrucciones de 1555 hasta la culminación del Consejo de Italia en 1559, se produjo una progresiva clarificación de un *modus operandi*, donde se va identificando la especificidad de un grupo consultivo al que se manda juntar. En ningún momento se entra en detalle, en cuestiones estructurales de fondo, como la relación del Consejo con virreyes y gobernadores de los territorios italianos o el ensamblaje del mismo respecto a las instituciones de gobierno y justicia de Italia. Simplemente, se articula el despacho de los negocios en un espacio concreto y otorga a Italia una singularidad propia dentro de los territorios de la Monarquía.

Es este último aspecto el que nos interesa destacar para hacer mención a la discutida separación de los Consejos de Italia y de Aragón.

El 4 de diciembre de 1560, Felipe II escribió al virrey de Sicilia notificándole la forma en que debía dirigir su correspondencia a la Corte:

«Haviendo separado las negociaciones de los Reynos de Italia de los de Aragón, y hecho y establecido su Consejo con cada una de ambas partes nos ha parecido advertiros de ello a que en adelante tengáis cuenta en que todas las causas que desse Reyno se nos remitiessen por *via recognoscendi* con las demás que a él tocaren que por nuestra ausencia destes reynos se han acostumbrado embiar al Sro. Consejo de Aragón, se enderecen de aquí adelante al de Italia en manos del secretario Diego de Vargas a cuyo cargo están las dichas negociaciones»⁶¹.

Esta información la podemos contrastar con el testimonio dado por el regente Julio Claros durante la Visita del Consejo, sobre la creación y organización del mismo: «Acuérdomo haber oydo dezir a Vargas que quando se apartó el Consejo de Aragón de su Consejo de Italia, su magestad le dijo que no embargante la divission quería que el conde de Chinchón quedasse también en este Consejo»⁶².

Por lo que sabemos, los consejeros italianos que residían en la Corte no pertenecían al Consejo de Aragón, sino que estaban adscritos al Consejo del rey de forma genérica, aún más, según el testimonio citado del regente Julio Claros, los regentes italianos simplemente eran llamados por el rey para formar parte de su Consejo⁶³. Volvemos, pues, hacia una cuestión crucial, hasta el reinado de Felipe II, la especialización de los Consejos había sido sólo orientativa, la diversificación de competencias no se establecía en áreas cerradas y, por lo tanto, la «separación» enten-

⁶⁰ Este modo de despachar es semejante al relatado por Marino Cavallo; Leopoldo von RANKE, *op. cit.*, México, 1948, p. 43, y por Diego de Córdoba: «Informe de la Visita de Sicilia, 7 de enero de 1546», AGS. VI. Lg. 152 (Lb 3), «Informes diversos», sin foliar.

⁶¹ BNM. Ms. 989, 1.

⁶² Declaración efectuada en febrero de 1569, AGS. CC. L. 2797, rollo 1, 190v.

⁶³ *Ibidem*, 191.

dida como tal sólo es discernible respecto al cuerpo global del Consejo del rey, encontrándonos no ante la separación de los negocios de Italia y Aragón, sino su individualización dentro del Consejo del rey, «hecho y establecido su Consejo con cada una de ambas partes», como reza la carta al virrey de Sicilia. A Vargas y Pérez se les instruyó en la diferenciación de los negocios de Estado y Justicia, a los virreyes sobre el envío de su correspondencia a la Corte «en manos» de Vargas (y sólo al virrey de Sicilia se le hubo de aclarar que no las enviase al Consejo de Aragón) y los consejeros seguían manteniendo su carácter de asesores palatinos en la forma y manera que el rey les demandase consejo. Debemos inferir que esta organización del Consejo del Rey en «consejos» corresponde de alguna manera a la idea dominante en aquel momento, según la cual el Consejo del Rey debía mantener una semejanza o correspondencia con el cuerpo político de su Monarquía ⁶⁴.

La ordenación y reagrupamiento de consejeros estuvo en relación directa con la ampliación de la actividad de la Corte, el aumento de la correspondencia y de los negocios que requerían la decisión del rey. Ampliación que responde a la importancia que adquiere la Corte en el gobierno de la Monarquía y a la intensificación de la administración directa de la gracia real que, como veremos más adelante, se sustrae de la potestad de los virreyes. Lo cual fue, según Núñez de Castro, la principal característica del Consejo de Italia: «importa mucho lo que se beneficia por este tribunal en todo género de mercedes y gracias» ⁶⁵.

3. Los virreyes y la centralización de la administración de la gracia

Parrino, en su prefacio al *Teatro de governi de Vicerè di Napoli* ⁶⁶, glosaba la función de los virreyes en el gobierno de la Monarquía, calificándolos de «primeros ministros» por su singular desempeño de la autoridad real:

«In questa maniera le Monarchie non sentono alcun danno dell'assenza del Principe, che per mezzo del suo primo Ministro tra manda, come per vena maestra, il sangue, e l'alimento alle membra lontane; e le maneggia, e governa, come un braccio de sua potenza, diviso fisicamente dal busto, ma moralmente a quello congiunto.»

Esta visión de la institución virreinal, como brazo ejecutor de los designios de la Corte, está muy alejada de la conocida y primigenia concepción de los virreyes como *Alter Ego* o desdoblamiento de la personalidad del monarca. El paso del virrey de «otro yo» del rey a «primer ministro» tuvo lugar durante el reinado de Felipe II, y a ello contribuyó de forma decisiva la fundación del Consejo de Italia.

Ya se indicó en páginas anteriores que la estructura invertida de la Corona de Aragón obligó a los monarcas aragoneses a utilizar una ficción legal, el desdo-

⁶⁴ Fadrique FURIO CERIOL, *op. cit.*, Anvers, 1539, pp. 15-17.

⁶⁵ Alonso NÚÑEZ DE CASTRO, *op. cit.*, Madrid, 1675, p. 103.

⁶⁶ D. A. PARRINO, *Teatro eroico e politico de' governi de' vicerè del Regno di Napoli dal tempo del Rè Ferdinando fino al presente*, Napoli, 1770.

blamiento de su personalidad regia, para cumplir sus obligaciones como príncipe en cada uno de los dominios de su patrimonio. Fue necesario que el monarca enviase representantes personales, que en el siglo XIII eran llamados procuradores, para que ejerciesen la autoridad regia en los territorios o demarcaciones donde era precisa la presencia física del príncipe. En un principio se trataba de una mera representación del poder real, pero ya en el siglo XV ésta se definió como una función de vicariato o lugartenencia, calificándose a estos individuos como *vicereyes* o *virreís*, tomando el carácter de *Alter Ego* u *Otro Yo* del rey, lo cual significaba que ocupaban su lugar a todos los efectos⁶⁷. Se trataba, como lo ha definido Lalinde, de una *desconcentración* de poder, en la que el rey se reservaba como únicos mecanismos de control la apelación y la posibilidad de revocar dicha representación⁶⁸.

El primer virrey de Sicilia, el infante D. Juan, recibió de pleno derecho todo aquello que le estaba reservado al soberano, gozando de una autonomía solamente limitada desde la Corte por la posibilidad de revocación pero no en el cotidiano ejercicio de sus funciones⁶⁹.

Durante el reinado de Fernando el Católico dio comienzo una «ofensiva» tendente a la reducción de estas facultades del virrey de Sicilia, sobre todo en lo tocante a la provisión de oficios, drásticamente recortada mediante las pragmáticas «de los oficios vacantes» de 9 de febrero de 1483 y de 10 de julio de 1503. Por la primera se estableció que: «de aquí adelante officio alguno que vacare en el dicho Reyno no sea dado ni encomendado por el dicho Visorey, que agora es, ni por los que de aquí adelante serán, a persona alguna... y en tal caso haya de encomendar el dicho officio a beneplácito nuestro... y mas declaramos que el dicho visorrey no pueda proveer en persona alguna de los officios infrascriptos a saber es maestros Racionales, Gran Camerlingo, Gran Condestable, Gran Senescal, Almirall y provisor de los Castillos». Mientras que la segunda pragmática de 1503 rellenaba los vacíos o resquicios que el virrey pudiera utilizar, como podía ser el nombramiento de interinos, advirtiéndole que estaba obligado a comunicar todas las vacantes a la Corte⁷⁰.

No en vano, esta limitación coincidía con el refuerzo de la autoridad de la Corte y con la aparición del embrionario Consejo que en esas fechas se estaba formando en torno al monarca⁷¹. Consecuentemente, en los primeros pasos en la reasunción del control de las prerrogativas reales de patronazgo, e interrelacionado con la reestructuración consiliar, figuró entre las máximas prioridades la recuperación de la facultad de proveer directamente los oficios reales (cuyos titulares se harían más dependientes de los círculos cortesanos que del entorno virreinal), y la facultad de conceder mercedes y beneficios, que creaban obligaciones personales entre el dador y el beneficiario de ellas: «Por ende queriendo nos proveer alla indemnidad de nuestra Corte,

⁶⁷ JUAN BENEYTO PÉREZ, *op. cit.*, Madrid, 1958, pp. 303-313.

⁶⁸ JESÚS LALINDE ABADÍA, *op. cit.*, Zaragoza, 1979, pp. 103-134.

⁶⁹ CAMILLO GIARDINA, *L'Istituto del Vicerè di Sicilia (1415-1798)*, Palermo, 1930, pp. 69-72.

⁷⁰ *Pragmáticas del Reino de Sicilia*. IV, título 36, «Regis Ferdinandi», AHN. E. Lg. 2239, s.n.; también en *Pragmaticorum Regni Siciliae Novissima Collectio*. Panormi, 1637, vol. I, pp. 401-402.

⁷¹ PEDRO ESCOLANO DE ARRIETA, *op. cit.*, Madrid, 1796, p. 11.

statuimos, proveemos y mandamos, que todas las gracias y concessiones hechas por los dichos Virreyes sean havidas por revocadas... statuimos, ordenamos, proveemos y mandamos, que de aquí adelante al Visorrey que al presente es, y los de aquí adelante serán no puedan hazer Gracias o concessiones algunas por qualquiere causa o razón por urgente que sea»⁷².

En Nápoles, tras las primeras disensiones serias habidas con Gonzalo Fernández de Córdoba, Fernando el Católico obró en el mismo sentido, al ser consciente del peligro que entrañaba la existencia de «vicarios» demasiado autónomos, y tomó medidas similares a las aplicadas al virrey de Sicilia, limitando también su capacidad de creación de lealtades personales, para hacerlas revertir en la corona, reforzar sus vínculos con el reino y asegurarse la lealtad de las grandes casas⁷³.

En el reinado de Carlos V esta presión de la Corte sobre los vicarios se vio sensiblemente mermada y ello fue debido a las bases sobre las que se asentaba el dominio imperial en Italia, firmemente ligado a grandes príncipes y magnates italianos o prominentes prohombres del Imperio. Así, en este período la institución virreinal adquiere una notable autonomía que en algunos casos llegó a una casi independencia de los dictados de la Corte, como fue el caso del largo virreinato de Don Pedro de Toledo en Nápoles. La relación entre Carlos V y sus *prorreges* se fundamentó sobre unos lazos personales muy fuertes, de manera que se mantuvo la noción de alteridad, de desdoble de la personalidad del monarca, que llegó incluso a tener claras representaciones simbólicas, como es el llamado *Atto della Pinta* o ceremonial de recepción del virrey a su llegada a Sicilia instituido como costumbre desde la llegada de Medinaceli⁷⁴. Esta autonomía de los virreyes de Nápoles y Sicilia, y del gobernador de Milán, estuvo apoyada por una actitud complaciente del Emperador, que les concedía un amplio margen de credibilidad, el cual se manifiesta de forma clara en su testamento político de 1548: «y aunque no debeis creer las quejas, si algunas se hiciesen contra dichos virreyes o gobernadores, no dejaréis de entendellas e informaros de la verdad»⁷⁵.

Por todo ello, no nos debe extrañar que cuando en 1558 el virrey Juan de Vega describa al monarca la autoridad de los virreyes, lo haga en tales términos que pudiera pensarse que fueran prácticamente independientes, como él mismo reconocía:

«También me podrá decir V.Md. Pues luego el Virrey será Rey de Sicilia y Yo y mi Consejo seremos ociosos para las cosas de este Reyno»⁷⁶.

Felipe II y su círculo íntimo de consejeros y ministros, al acceder al poder, promovieron un cambio fundamental en la articulación de la relación Corte-prorreges,

⁷² 9-II-1483, *ibidem*.

⁷³ J. N. HILGARTH, *Los Reyes Católicos (1474-1516)*, Barcelona, 1984, pp. 224-225, y Blasium ALTAMARIUM, *Pragmaticae, edicta, decreta, regiaeque sanctionis Regni Neapolitani*, Neapoli, 1715, p. 7.

⁷⁴ Pietro LANZA (príncipe de Scordia), *op. cit.*, Palermo, 1836, p. 57.

⁷⁵ Prudencio de SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V, III*, Madrid, 1955, p. 323.

⁷⁶ Carta a Felipe II, 8-VI-1558, BNM. Ms. 10300, 46 v.º

situada en las antípodas de lo enunciado por Vega. El virrey, desde su perspectiva, debía limitarse a vigilar y defender las prerrogativas del Monarca, actuando como mero ejecutor de sus mandatos⁷⁷. En esta transformación se superpusieron dos cuestiones: por una parte, una fundamentación política que hacía hincapié en un concepto restrictivo de la delegación de la soberanía real y, por otra, la necesidad del nuevo «staff» por asegurarse el control de la situación.

Podemos apreciar, por ejemplo, que la renovación casi simultánea de todos los ministros del rey en Italia, introdujo a un nuevo grupo de gobernadores y virreyes cuyo mandato iba a ejercerse bajo unas condiciones muy diferentes a las de sus antecesores. Los nombramientos no se efectuaron con carácter indefinido, como se había acostumbrado, sino que estuvieron sujetos a una limitación de su ejercicio por tres años, concluidos los cuales cesaba su mandato. Según se pone de manifiesto en un documento del Consejo de Italia, escrito a comienzos de la década de 1570, esta medida estaba diseñada para dificultar el arraigo de los vicarios reales en el ámbito social y político del territorio, aunque no por ello se consiguió erradicar súbitamente la costumbre⁷⁸. La automática prorrogación del mandato de los tres ministros de Italia al expirar sus respectivos trienios desvirtuó el propósito de la limitación temporal dando lugar a la reedición de los viejos usos y costumbres⁷⁹. Lo cual no eran falsas o timoratas prevenciones de los regentes de Italia, sirva de ejemplo el caso del duque de Medinaceli, que se integró en el ámbito del poder local de Sicilia emparentando con el conde de Caltabellota, quien, viudo de Isabel de Vega (hija del virrey anterior, Juan de Vega), contrajo matrimonio con la hija del nuevo virrey, Ángela de la Cerda⁸⁰.

De forma paralela, la creación del Consejo de Italia limitó la capacidad de patronazgo de los vicarios reales, que ahora era en su mayor parte reintegrada a la persona del rey, anulando el desarrollo de las cortes virreinales como centros de poder. Esta cuestión no se desarrollaba en el aire, Carlos V ya hizo en 1531 un tímido intento para proceder a una cierta limitación del poder virreinal, al pretender examinar personalmente las autorizaciones de traspaso y venta de bienes feudales, que eran prerrogativa vicerregia⁸¹. Por entonces, esta propuesta fue contestada por la nobleza napolitana, que, entre otros argumentos, esgrimió los enormes problemas que se derivarían al tener que desplazarse ellos o sus agentes a la Corte real para defender sus intereses⁸². Bloqueado el proyecto, fue nuevamente puesto en marcha en 1559, sin que hayamos apreciado un movimiento de oposición equivalente al de 1531.

El monarca reasumió la concesión y revisión de «assensus» feudales, canalizando su despacho a través del recién creado Consejo de Italia⁸³ y, precisamente, sobre

⁷⁷ Pier Luigi ROVITO, «La Rivoluzione Costituzionale di Napoli», *Rivista Storica Italiana*, Anno XCVIII, fasc. II, 1986, pp. 373-381.

⁷⁸ Ms. sin fecha (circa 1570) titulado: *El tiempo en que se despacharon los títulos de los tres ministros de Italia y después se han prorrogado*, AGS. Estado leg. 1046, núm. 210.

⁷⁹ *Ibidem*.

⁸⁰ Fco. GAETANI (mqs. de Villabianca), *Opuscoli palermitani* (ms. s. XVIII), BCP. Qq. E. 108, 5.

⁸¹ Jesús LALINDE ABADÍA, *op. cit.*, vol. II, Madrid, 1988, p. 473.

⁸² Gerard DELILLE, *Famiglia e proprietà nel Regno di Napoli*, Torino, 1988, p. 51.

⁸³ *Vid.* epígrafes 15 y 19 de la instrucción al Consejo (1559).

esta competencia se consideró durante mucho tiempo que descansaba el fundamento de la articulación del gobierno de los dominios italianos⁸⁴. Dicho fundamento no era otro que el ejercicio de la potestad del monarca para resolver los litigios habidos entre la nobleza, otorgar o anular títulos, jurisdicciones y privilegios, y mantener y preservar la fidelidad de las casas italianas otorgando títulos y premios. En las instrucciones de 1559 se enfatizó la importancia de esta cuestión, advirtiéndose que en las materias feudales la decisión correspondía exclusivamente al monarca, y que los miembros del Consejo debían tener sumo cuidado al deliberar sobre ellas⁸⁵, dado que —como se nos aclara en un documento posterior— no convenía la existencia de un poder feudal fuerte y tampoco que hubiese descontento y desatención a las expectativas puestas por la aristocracia en la recompensa a su fidelidad y a los servicios prestados a la Monarquía⁸⁶.

En lo que se refiere a la provisión de oficios, beneficios y mercedes, estas prerrogativas también se sustrajeron a los virreyes, trasladándose al rey: «por consulta precedente del Consejo de Italia»⁸⁷. Además, se dictó un conjunto de disposiciones que regularon y limitaron las facultades de los virreyes en estas materias⁸⁸, que fueron complementadas por otras que acentuaban aún más su aislamiento de la élite local, prohibiendo la aceptación de donaciones o regalos, de manera que toda relación de grupos o corporaciones locales con el poder debía dirigirse necesariamente a la Corte⁸⁹.

Es preciso advertir que la concesión de gracias y mercedes fue la labor que ocupó el mayor tiempo y volumen de consultas del Consejo a lo largo del siglo XVI⁹⁰, y que respecto a esta materia el monarca no toleró ninguna delegación de su potestad, señalándose claramente en la instrucción dada a los miembros del Consejo que había de remitírsele «toda cosa de gracia y merced» (párrafo 7.º), advirtiendo severamente contra cualquier pretensión de contravenir esta orden: «que se abstengan de escribir

⁸⁴ Santiago A. RIOL, *Historia de los Papeles de España y fundación de sus Consejos y Chancillerías*, Ms. año 1726b, AHN, Biblioteca libro 3483, p. 93.

⁸⁵ Instrucciones al Consejo de 1559, epígrafes 15, 16, 17 y 18.

⁸⁶ Memorial del secretario Vargas sobre el título de Príncipe en Italia (sin fecha, circa 1570), AGS. E. Lg. 1046, 191.

⁸⁷ Papel sin fecha (circa 1610), en donde se afirma que tal disposición fue tomada para los tres ministros de Italia en 1558, AHN. E. Lg. 1014.

⁸⁸ *Pragmática de los oficios de Nápoles*, 17-V-1558, IVDJ. E. 80, Caja 104, núms. 3 a 8 y AHN. E. Lg. 1014, s.n.; *Real Orden sobre los oficios perpetuos de Milán*, 23-XII-1560, AGS. SP. Lb. 1155, s.n. y pragmáticas 1.ª y 2.ª de los *Oficios vacantes en Sicilia*, 3-VIII-1564 y 15-XI-1565, AHN. E. Lg. 2239, s.n. La reducción de las competencias de los virreyes en estas materias coincide plenamente con la asunción de las mismas por el Consejo de Italia (párrafo 7.º de la instrucción de 1559).

⁸⁹ «El virrey (de Sicilia) a último de marzo (de 1563), con aviso del recibo de lo que se le escribió sobre el advertencia de no consignar ninguna merced que se hiziere a alguna persona sobre cosa que tenga administración», AHN. E. Lb. 689 (s.n.). Asimismo, en un escrito al virrey de Nápoles de 2-II-1618, se recuerda que en 1563 Felipe II prohibió que se hiciesen donativos a los ministros de Italia, AHN. E. Lg. 2146 (s.n.).

⁹⁰ Camillo GIARDINA, *op. cit.*, Palermo, 1936, p. 131, y H. G. KOENIGSBERGER, *op. cit.*, Madrid, 1975, pp. 70-81.

a los virreyes, gobernadores y otros ministros en recomendación de parientes, amigos ó criados ó allegados» (párrafo 23).

Observamos, por tanto, que con estas medidas se persigue la reducción de ámbitos de poder distintos al de la Corte del rey, dictándose todo tipo de medidas conducentes a una mayor subordinación de virreyes y gobernadores a los mandatos del monarca, tratando incluso de anular su capacidad de influencia en el ámbito inmediato al rey, prohibiéndoles mantener agentes o embajadores ante su persona: «pues para ello ni a Nos ni a nuestros ministros y oficiales falta la memoria y cuydado que es razón para la buena y breve expedición dellos (los negocios)»⁹¹.

Como indica Pere Molas, la ausencia regular de los reyes hizo que una institución creada como oficio extraordinario para cubrir la momentánea ausencia del rey, hubiera de adoptar una nueva función, viéndose en la Corte al vicario regio como un *gobernador de mayor porte*⁹². La cláusula «Alter Nos» se entendió como una simple fórmula que autorizaba en lo público a la persona del virrey, sin más connotaciones⁹³.

Podemos concluir que, contemporáneo al cambio de los cuadros dirigentes, durante el «ajuste» producido por el traspaso de poder, se dio comienzo a una progresiva reconducción de la figura del virrey, restringiendo de forma drástica el espectro de decisiones que podían tomar sin consultar, asegurando la configuración de la Casa y Corte del rey como único espacio de competición política. Del mismo modo, la centralización política efectuada por Felipe II y sus consejeros, lejos de proceder a arrebatar poder y autoridad a las instituciones estamentales de los reinos, se centró en el recorte de la autonomía de sus ministros y oficiales limitando extraordinariamente la delegación de su autoridad.

Por obra de estos cambios, los regentes italianos dejaron de ser meros agentes vicerregios, ya que, una vez que los ministros de Italia carecieron de la facultad de proveer oficios, al existir otros cauces para su promoción social y profesional, tendieron a situarse al amparo de los patronos y ministros de la Corte⁹⁴. Esta traslación del juego político, de las provincias al ámbito cortesano, fue consignada por un buen número de observadores políticos y así Scipio di Castro, en torno a 1578, señalaba su importancia dentro del ejercicio del poder en Sicilia:

«E'humore antico di signori siciliani procurarse qualche intelligentia in la Corte del Rè. Questi con qualche favorito, quello con secretarii, colui ch'è conosciuto dal Rè col Rè istesso. Ma tutti communmente lo sogliono havere con li Reggenti. Questo fanno per due cause, prima, per quelli negotij che alla giornata potessero loro accadere in la Corte.

⁹¹ A los virreyes de Nápoles y Sicilia, 4-XII-1560, BCP. 3Qq E34, 14-15.

⁹² Pere MOLAS RIBALTA, *La Monarquía española (siglos XVI-XVII)*, Madrid, 1990, pp. 57-58.

⁹³ Vittorio SCIUTI RUSSI, *Il governo della Sicilia*, Napoli, 1984, p. 1, y Camillo GIARDINA, *op. cit.*, Palermo, 1930, p. 76.

⁹⁴ Luigi BARRECA, «El Consejo Supremo de Italia y el caso de la baronesa de Carini», *Cuadernos de Investigación Histórica*, núm. 2, 1978, pp. 117-118.

L'altra per satisfare alla inclinazione natural che hanno d'esser censori perpetui dell'attioni del Vicerè, de suoi confidenti, et de suoi officiali»⁹⁵.

Después de 1560, nobles, virreyes, ciudades, corporaciones y asambleas parlamentarias habrán de mantener agentes o embajadores en Madrid para defender sus intereses y tendrán que tener un contacto asiduo con ministros, oficiales y cortesanos, asociándose a los mismos para participar en el poder.

4. La Visita General de Italia de 1559

Los cambios efectuados en 1559 y la transformación operada en el gobierno de Italia se insertaban, como hemos ido apreciando en un esfuerzo por asegurar la centralidad de la Corte, en un proyecto político de amplio calado del cual no es ajena la sedentarización de la Corte en Madrid en el año 1561, y que, si hemos de creer a los cronistas y hagiógrafos del rey Prudente, se gestó cuando el monarca tomó la decisión de trasladar la cabeza de su Monarquía de los Países Bajos a Castilla. Dentro de este esfuerzo transformador de la Monarquía, se incluye también la revisión del sistema y la corrección del mismo a través de las Visitas, pues, un cambio de esta naturaleza había de justificarse en la necesidad de reparar y corregir una máquina de gobierno averiada e ineficaz.

La Visita, el instrumento de corrección y control utilizado, procedía de la praxis eclesiástica, la *Visitatio Canonica*, siendo el método comúnmente empleado por la Corona durante el siglo XVI para vigilar y corregir el comportamiento de sus servidores y oficiales. Consistía en una investigación *in situ* del desempeño del cometido de oficiales y servidores reales, que aportaba la información necesaria para proceder a la corrección de los errores y desviaciones que se producían en la gestión y gobierno de los dominios del monarca, el cual actuaba como *corrector iniquorum* y, como señala Rovito, ejecutaba una «profilaxis» organizativa y funcional de su servicio⁹⁶.

Su finalidad era *moral* y ejemplificadora, revisaba el comportamiento de las personas que conformaban el servicio real mediante una encuesta extraordinaria sobre sus miembros en un territorio, un tribunal, etc., que era después sometida al Consejo del rey, del cual emanaban las sentencias oportunas⁹⁷. Es preciso advertir que las Visitas no se efectuaban de forma periódica y sistemática, tratándose de —como

⁹⁵ Scipio Di CASTRO, *Avvertimenti a Marco Antonio Colonna quando andò Vicerè di Sicilia*, a cura di Armando Saitta, Roma, 1950, p. 77.

⁹⁶ Pier Luigi ROVITO, *Repubblica dei Togatì*, Napoli, 1981, pp. 71 y ss.

⁹⁷ Mireille PEYTAVIN, «Visites Générales du Royaume de Naples. XVIème et XVIIème siècles: pratiques judiciaires», en J. M. SCHOLZ (ed.), *Fallstudien zur spanischen und portugiesischen Justiz 15. bis 20. Jabrbundert*, Frankfurt am Main, 1994a, pp. 324-329, y Mario RIZZO, «Finanza pubblica, impero e amministrazione nella Lombardia spagnola: le "Visitas Generales"», en Paolo PISSAVINO e Gianvittorio SIGNOROTTO, *Lombardia Borromica. Lombardia Spagnola. 1554-1559*, I, Roma, 1995, pp. 303-312.

escribiera el regente Carlo Tapia— un procedimiento al que se recurría en casos «notorios» y «graves», a situaciones excepcionales⁹⁸.

Dado el carácter excepcional de este procedimiento, Mireille Peytavin lo ha considerado como un testigo importante para señalar los cambios que se producen en el curso de la Historia de la Administración hispana en Italia⁹⁹, de hecho, como señala esta autora, los principales cambios en la estructura del gobierno de Italia estuvieron siempre acompañados por el recurso a la Visita. De este modo las Visitas Generales de 1559, como intentaremos mostrar en este apartado, corresponden a la aparición del Consejo de Italia y al replanteamiento global del gobierno de Italia que se produce en el paso del reinado de Carlos V al de Felipe II.

Creemos necesario hacer previamente un escueto repaso a las visitas efectuadas antes de 1559, dado que, si atendemos a las experiencias previas resultará mucho más perceptible lo que representan dentro del proyecto centralizador de Felipe II y su Corte.

En 1532, Carlos V, interpretando las *grazie* solicitadas por la nobleza napolitana en el Parlamento por las cuales se le pedía que vigilase y limitase las extralimitaciones del Consejo Collateral, ordenó que cada trienio todos los magistrados perpetuos del Reino fueran *visitados* por un representante real dotado de plenos poderes. El regente Juan de Figueroa, consejero del Emperador para los asuntos napolitanos, informó del desorden, arbitrariedad y corrupción que observó en las altas magistraturas napolitanas y de la incapacidad del virrey Toledo para frenarlas. Informe el cual, en buena parte, determinó a la Corte a poner en marcha el procedimiento acordado en 1532, encomendándose la Visita a D. Pedro Pacheco, obispo de Mondoñedo¹⁰⁰. La Visita se efectuó entre 1536 y 1538, observándose pronto desviaciones cuyo efecto no había sido previsto. El procedimiento fue instrumentalizado, manipulado por intereses faccionales, que aprovecharon la excepcionalidad de los métodos de la Visita, como, por ejemplo, el anonimato de los denunciantes y el secreto de las fuentes de información, para utilizarla con fines particulares en la lucha política del reino¹⁰¹. A ello habría que sumar la dudosa legalidad de los procedimientos, que no encajaban con las constituciones y las normas procesales del Reino, y las continuas quejas de virrey y tribunales, puestos públicamente en entredicho, con la subsiguiente merma de prestigio y autoridad. Estas últimas cuestiones, y el peligro que se derivaría para la autoridad de la Corona al desautorizar y desacreditar a los oficiales reales, obligaron al Emperador a ordenar la suspensión de la Visita. Se habían producido algunas condenas, que fueron rápidamente levantadas, y en 1539 todo volvía a la situación anterior. Nueve meses después del fin de la Visita, Carlos V revocaba la ley para impedir

⁹⁸ Carlo TAPIA, *op. cit.*, Napoli, 1626, p. 147.

⁹⁹ Mireille PEYTAVIN, «Le calendrier de l'administrateur. Périodisation de la domination en Italie suivant les Visites Générales», *Mélanges de l'École Française de Rome*, I, t. 106, 1994b, pp. 296-302.

¹⁰⁰ Renata PILATI, *op. cit.*, Napoli, 1994, pp. 213-223; Pier Luigi ROVITO, *op. cit.*, Napoli, 1981, pp. 91-94.

¹⁰¹ Renata PILATI, *op. cit.*, Napoli, 1994, pp. 223-229, y Carlos J. HERNANDO SÁNCHEZ, *op. cit.*, Valladolid, 1994, pp. 275-303.

que los oficiales reales pudieran *facilmente essere calunniati*, no repitiéndose el procedimiento y dejando sin efecto la norma que obligaba a las revisiones trienales ¹⁰².

En Sicilia ocurrió algo similar a lo sucedido en Nápoles. El Parlamento había solicitado en 1535, 1540 y 1545 una reforma del sistema judicial, que pusiera en orden la Administración de Justicia y acabase con los abusos de los oficiales reales. En la solicitud siciliana se reclamaba un Visitador extranjero, independiente y ajeno a las influencias locales ¹⁰³.

Pero, como indican Bugarella y Fallico, entre la intención del Reino y la de su soberano había notables diferencias. Entre otras, el Visitador Diego de Córdoba (enviado en 1545) recurrió a informadores secretos y prescindió en su labor tanto del Parlamento como del virrey. Estos informadores no eran imparciales, pertenecían a la oposición al virrey y utilizaron la Visita en contra suya, de modo que Gonzaga, en 1547, la consideraba como *sindacato fatto contro di me*, mientras que el Emperador daba muestras de arrepentirse de haber ordenado una medida extraordinaria por la cual se *procedía públicamente y sin respeto* contra su «Alter Ego». El descrédito al cual parecía querer abocar Córdoba al virrey determinó que en 1548 se ordenara dar fin a la Visita ¹⁰⁴.

En Milán, según Rizzo, las inspecciones realizadas antes de la década de 1550 no pueden considerarse como Visitas Generales. Tanto la misión encomendada a Lope de Soria en 1532 y en 1539, como la de Fornari en 1541 o la de Girón, Duarte y Polo entre 1545 y 1547 tienen más un carácter informativo que judicial ¹⁰⁵. En la década de 1550 se superpusieron dos misiones, con carácter de Visita, que tenían un claro contenido político y que estaban en consonancia con el cerco establecido contra Ferrante Gonzaga desde el entorno del príncipe Felipe, no es casual que quienes tuvieran encomendada la «encuesta» efectuada entre 1551 y 1552, fueran D. Juan Manrique y el secretario Francisco de Eraso, personajes muy señalados de dicha facción (como ya señalamos en páginas anteriores). En 1554, la Visita propiamente dicha, encargada a D. Francisco Pacheco y Bernardo de Bolea, se acentuó aún más este componente político. En la encuesta previa, y durante la Visita de Pacheco y Bolea, se revelaron numerosas faltas cometidas por el gobernador, Ferrante Gonzaga, y el Gran Canciller Taverna ¹⁰⁶. Pero, como ocurrió en los casos siciliano y napolitano, Carlos V consideraba poco importantes las acusaciones vertidas contra Gonzaga y su círculo, y le preocupaba más que no se atentase ni se dañase su honor de caballero, por lo cual la Visita se suspendió sin incoarse proceso, afirmando el Emperador que el fin de la Visita había sido tan sólo *informar brevemente nuestra conciencia* y saber

¹⁰² Pier Luigi ROVITO, *op. cit.*, Napoli, 1981, pp. 18-21, y Giuseppe CONIGLIO, *Visitatori del Regno di Napoli*, Bari, 1974.

¹⁰³ Pietro BUGARELLA y Grazia FALLICO, *L'Archivio dei Visitatori Generali di Sicilia*, Roma, 1977, pp. 25-28, y Vittorio SCIUTI RUSSI, *op. cit.*, Napoli, 1983, pp. 55-56.

¹⁰⁴ Pietro BUGARELLA y Grazia FALLICO, *op. cit.*, Roma, 1977, pp. 26-35, y Vittorio SCIUTI RUSSI, *op. cit.*, Napoli, 1983, pp. 58-60.

¹⁰⁵ Mario RIZZO, *op. cit.*, I, Roma, 1995, pp. 309-311.

¹⁰⁶ Federico CHABOD, *op. cit.*, Firenze, 1958, pp. 95-135, y Mario RIZZO, *op. cit.*, I, Roma, 1995, p. 311.

si las acusaciones contra el gobernador de Milán tenían fundamento o si solamente eran fruto de pasiones personales ¹⁰⁷.

El problema planteado en las Visitas efectuadas durante el reinado de Carlos V era que, al ser un procedimiento extraordinario, demostraban la incapacidad de los gobernantes por controlar la situación, y aunque iban dirigidas a la corrección del sistema administrativo y fiscal y no contra los *prorreges*, éstas se volvían indefectiblemente contra ellos al señalar la responsabilidad en sus colaboradores, en sus cortes personales, que estaban situados en el ámbito de su directa confianza.

Todas estas cuestiones llevaron al virrey de Sicilia, Juan de Vega, a aconsejar en 1558 métodos más directos y menos «sibilinos» de corrección: «no ay cosa tan facil de conocer como si el que gobierna es bueno o malo, porque el bueno da buenos frutos y el malo malos. Y que si es bueno se le ha de dejar hacer lo que le pareciere, y si es malo no se le ha de dejar hacer nada, sino quitalle y esto es ser rey de Sicilia y del mundo» ¹⁰⁸.

En 1559, sin embargo, no parecen considerarse estas prevenciones cuando se plantean las nuevas visitas como continuación de las anteriores: «Teniendo nos entendidas las causas que movieron al Emperador Nuestro Señor de felice memoria para mandar visitar el año pasado de cincuenta y tres las cosas del Estado de Milán, las dificultades y impedimentos que en la prosecucion dellas huvo y la necesidad que al presente ay para continuarla y de nuevo comenciarla y saver y inquirir por lo que toca al descargo de nuestra conciencia», se le dice a Andrés de la Cueva ¹⁰⁹, y en términos parecidos se instruye a Quiroga para su Visita a Nápoles o a Juan Maurino y Antonio Agustín para Sicilia ¹¹⁰. Al situarlas como continuación de las anteriores, el rey persigue actuar como *corrector iniquorum*, como develador de la infidelidad y de los abusos de oficiales y magistrados.

Durante los últimos años del reinado del Emperador, el círculo del príncipe había manifestado sus discrepancias en torno a la actitud del monarca respecto a cómo se había llevado el asunto de la Visita de Milán. Dicho grupo, que entonces permanecía en la oposición y a la espera de su acceso al poder, censuraba abiertamente la suspensión del proceso ¹¹¹, pero estas críticas no deben ser interpretadas solamente desde la óptica del «ajuste de cuentas», sino que reflejan un mar de fondo, el de la justicia interrumpida, el de la sensación de falseamiento de los instrumentos de inspección, inexplicablemente abortados casi desde el mismo instante en que debían dar resultados

¹⁰⁷ Federico CHABOD, *op. cit.*, Firenze, 1958, pp. 178-186.

¹⁰⁸ Carta a Felipe II, 8-VI-1558, BNM. Ms. 10300, 46-47.

¹⁰⁹ *Instrucciones dadas a D. Andrés de la Cueva para la Visita del Estado de Milán*, Bruselas, 26-IV-1559, AGS. VI. Lb. 288, 1.

¹¹⁰ A los visitadores de Sicilia se les indica que su misión es la de revisar el estado del patrimonio, cuentas, bilancios, etc., desde 1547 (cuando se suspendió la Visita de Córdoba) hasta 1559. *Compendium literarum d. nov. visitatorum Antony Augustini et don Joannis Martin* (29 de junio de 1559 a 15 de octubre de 1560), AGS. VI. Lg. 152, vol. 5 (preámbulo). *Instrucción a D. Gaspar de Quiroga para la visita de los oficiales de justicia, patrimoniales y otros de Nro. Reino de Nápoles*, 19-IV-1558, BNM. Ms. 988, 63-74.

¹¹¹ Federico CHABOD, *op. cit.*, núm. 2, Firenze, 1958, p. 184.

y de ahí la insistencia con que en las instrucciones a los visitadores de 1559 se enfatizó su carácter de continuación.

Al *equipo* del Emperador se le achacaban una larga serie de males, endémicos en su administración: corrupción de los ministros, enajenación del patrimonio real, mal gobierno...; el príncipe y sus consejeros proponían, como contraste, ejemplaridad y virtud. Aspectos que fueron agudamente subrayados por Cabrera de Córdoba, quien, al comienzo de su biografía de Felipe II, reflejaba este estado de ánimo al describir el *Estado que tenía el mundo y la Monarquía cuando entró en ella D. Felipe II*¹¹². Sin estar la Monarquía en un estado ruinoso, el nuevo *equipo* se dispuso rápidamente a poner en marcha un modelo de gobierno ejemplar, que mostrara la *virtud* del nuevo monarca, pues, como subraya Rovito, en la institución de la Visita subyacía el ideal del soberano justo, siempre dispuesto a hacer justicia y corregir los abusos infligidos a sus súbditos¹¹³.

Las visitas generales de 1559 responden a un ideal de buen gobierno, que descansa sobre dos pilares: justicia y Consejo. No son ideas nuevas, sino que pertenecen al acervo común de lo que se considera la virtud del príncipe, aquello que lo distingue del tirano¹¹⁴. En el ideal regenerador que presidió los cambios suscitados por el soberano, Consejo de Italia y Visitas son la expresión de la voluntad del monarca por mejorar la articulación de su Consejo y aplicarse a sus deberes judiciales. Consejo y Visitas eran dos elementos unidos, las dos caras de una misma moneda, donde el propósito perseguido no era reformar o renovar las estructuras, sino aplicar unos preceptos que venían de antiguo y que eran consustanciales al ejercicio del gobierno. Para muchos autores no ha pasado desapercibida la extraordinaria coincidencia de la Visita de 1559 con una renovación del aparato judicial, como ocurre en Sicilia, donde se dota de nuevas ordenanzas al tribunal del Consistorio o Sacra Conciencia y que subrayan este propósito de justicia como piedra angular del nuevo reinado¹¹⁵.

Como contraste, frente a este ímpetu inicial, hemos de destacar que, a pesar de todo, la suerte corrida por las visitas de 1559 no fue muy distinta a la de sus precedentes. Las causas de su abandono vinieron, básicamente, de la paralización de la vida administrativa en tanto no se resolviesen los procesos incoados a ministros y oficiales y el daño que estaba recibiendo la reputación de la Corona al ponerse en entredicho la honorabilidad de sus ministros y oficiales, razones que podemos leer entre líneas en las órdenes enviadas a los visitadores para que suspendiesen su actividad en 1561 y regresasen a la Corte a rendir cuentas¹¹⁶.

¹¹² Luis CABRERA DE CÓRDOBA, *op. cit.*, I, Madrid, 1876-77, pp. 40 y ss.

¹¹³ Pier Luigi ROVITO, *op. cit.*, Napoli, 1981, p. 7.

¹¹⁴ J. A. FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, *El estado, la guerra y la paz. El pensamiento político español en el Renacimiento (1516-1559)*, Madrid, 1988, pp. 291-294.

¹¹⁵ Pietro LANZA (príncipe de Scordia), *op. cit.*, Palermo, 1836, pp. 52 y ss.

¹¹⁶ *Vid.* orden dada a Quiroga el 28-IV-1561, AGS. SP. Lb. 424, y a Andrés de la Cueva el 2-IV-1561 «porque ya la Visita de Sicilia es acabada y la de Napoles va ya casi en los mismos términos», AGS. SP. Lb. 1155, 28.

La Corona, como señalaba un informe de Quiroga, era incapaz de encausar y procesar en un tiempo y forma razonables a los inculpados: «que además de ser una obra tan prolixa y fastidiosa, que no se podría llevar al cabo sino en mucho tiempo y a costa de mucho trabajo y gasto»¹¹⁷. El problema de la lentitud del procedimiento no tendría mayor importancia si no fuera porque las Visitas resultaban ser una suerte de «estado de excepción administrativo», paralizándose todo nombramiento o promoción hasta conocerse el resultado de la pesquisa, afectando al normal desenvolvimiento de las instituciones. Sobre esto se basaba la orden de apremio dada a los visitadores, a de la Cueva se le conminó a concluir «para proveer en algunas cosas de las que quedan por assentar en esse estado (Milán) conviene saver la manera de vivir y proceder de nuestros oficiales»¹¹⁸.

Por otra parte, para proceder a la búsqueda de indicios, a la *inquisitio*, se admitían las denuncias anónimas para iniciar un proceso de informaciones sobre un individuo o institución, a los denunciante e informadores se les otorgaba una protección especial, se les gratificaba y se preservaba su anonimato en previsión de posibles *vendettas*. Con ello, se agilizaba la parte del proceso correspondiente a las averiguaciones, pero permitía que la Visita fuera instrumentalizada usándose el sistema de denuncia con mala fe, haciendo que el procedimiento fuera tremendamente engorroso, dado que, generalmente, resultaban encausados la práctica totalidad de los oficiales y ministros, lo que alteraba profundamente el funcionamiento del conjunto de las instituciones de gobierno, cuyos miembros dedicaban no pocos esfuerzos para defender su reputación y su carrera¹¹⁹.

Como había ocurrido en las Visitas de Carlos V, finalmente, contra quien se dirigía la Visita, se desease o no, era contra los virreyes, y actuar contra ellos era actuar contra el propio monarca, ya que pública y simbólicamente, pese al recorte de sus prerrogativas, seguía siendo su doble, su *otro yo*. En este sentido, ya había advertido el obispo de Mondoñedo en la primera Visita al Reino de Nápoles que la Visita a los oficiales reales «por indirecto esta es pesquisa contra el virrey»¹²⁰. Otro tanto advertiría el cardenal Granvela en 1581 en vísperas de una tercera Visita a Nápoles: «pero por esto está el Virey, por mirar si hay bellaquería»¹²¹. A pesar de la advertencia contenida en la Instrucción al Consejo de Italia en 1559: «Que se tenga especial cuidado de dar autoridad a los ministros y tribunales para que no se dé ocasión a que los súbditos se desacaten»¹²², y en las cuidadosas cláusulas elaboradas al respecto en las Instrucciones a los Visitadores, como en la de Andrés de la Cueva: «En esta visitacion e ynformacion, ni en la otra que se os da, no queremos que se comprehenda la persona, administración y gobierno del Ille. duque de Sesa,

¹¹⁷ Quiroga a S.M., 15-V-1562, AGS. SP. Lg. 1, 81.

¹¹⁸ 2-IV-1561, AGS. SP. Lb. 1155, 28. Sobre lo mismo, *vid.* «Noticias della Visita de D. Andrés de la Cueva, año 1562», AGS. SP. Lg. 1792, 25v.º, y carta del Consejo de Italia a Quiroga, 28-IV-1561, AGS. SP. Lb. 424, 107.

¹¹⁹ Informes de Quiroga, 12-IX-1560, AGS. SP. Lb. 424, 52 y 114, y del 7-VII-1562, *ibidem*, Lg. 1, 78.

¹²⁰ S.d. AGS. E. Lg. 1025 s.n.

¹²¹ 16-VI-1581, CLERC. XVIII, 167-168.

¹²² Párrafo 24.

nuestro gobernador y capitán general, ni los que por lo pasado an sido gobernadores y lugartenientes dese Stado por el respeto que se deve tener a sus personas y autoridad de sus cargos»¹²³. Pese a esta precaución, no se podía olvidar, como subrayó Scipio di Castro en sus «Advertimientos a Marco Antonio Colonna nombrado por virrey de Sicilia», que «cuando el rey se mueve a hacer una Visita a un Estado quiere decir que tiene al que gobierna en para poco»¹²⁴, ocasionando la pérdida de respeto al virrey, mostrando su vulnerabilidad, y dando pie a los súbditos a solicitar una Visita cada vez que les disgustaba uno de ellos, socavando tanto la autoridad de la institución como la de la Corona.

En el fondo, no se podía evitar que ocurriese lo que había sucedido las veces anteriores, tal vez porque, como escribió Antonio Pérez: «en los juicios absolutos, como el de las Visitas, en que por la mayor parte el poder, o el enojo, o el enfado, o la adulación son los jueces»¹²⁵.

Los procedimientos de inspección, como es el de la Visita, ponían a la vista de la Corte todo el tejido institucional del territorio, limitando, como ha señalado Rubio Mañé, las atribuciones de los *proreges* al multiplicarse las vías de información del soberano¹²⁶. El aspecto más sobresaliente de las Visitas de 1559 no fue su vertiente «procesal» y de castigo a los oficiales indignos, sino su carácter de gran encuesta sobre el estado de las prerrogativas reales en los dominios italianos. Es más, una vez suspendidas las Visitas en Nápoles y Milán, se continuaron los aspectos informativos y de vigilancia del funcionamiento de las instituciones, enviándose regentes del Consejo de Italia (que no perdieron su condición de tales) a los dominios italianos con la obligación de hacer acopio de noticias e informaciones útiles para el gobierno¹²⁷.

En Sicilia la cuestión tiene similitudes y diferencias: en 1562 se inició una nueva Visita concebida como continuación de las anteriores. Para efectuarla fue comisionado un regente del Consejo de Italia, Marcelo Pignone, marqués de Oriolo, siendo el fin declarado la reforma de los tribunales del Reino¹²⁸. El marqués de Oriolo partió con unas instrucciones insólitas, en las que se le informó que las Visitas anteriores habían quedado lamentablemente inconclusas, la de Córdoba por *imperfección* y la de Agustín y Maurino por no llevarse a *execución*, por lo que a él se le confería una capacidad ejecutiva que le autorizaba a castigar el mal donde lo viere¹²⁹. Estas

¹²³ 26-IV-1559, AGS. VI. Lb. 288, 2v.º

¹²⁴ Circa 1577, BNM. Ms. 5791, 249 (también hemos manejado la versión en italiano, edición ya citada de Armando SARITA, p. 76, pero esta frase en su versión castellana nos ha parecido mucho más expresiva).

¹²⁵ Antonio PÉREZ, *Relaciones y Cartas*, I, Alfredo ALVAR EZQUERRA (ed.), Madrid, 1986, p. 128.

¹²⁶ J. I. RUBIO MAÑÉ, *El virreinato*, I, México, 1983, p. 85.

¹²⁷ *Vid.* consulta *Quanto a la yda del dñor. Salernitano*, 28-IV-1561, AGS. SP. Lb. 424, 112. Asimismo se autorizó al regente Casato a resolver asuntos familiares en Milán, pero bajo este pretexto se le instruyó con prerrogativas casi de visitador «siendo como es deste nuestro Supremo Consejo» habiéndosele de franquear la entrada y asistencia a los tribunales del Reino, con voto en todos los negocios, porque a su vuelta había de «informar a S.M. cumplidamente», 1-V-1563, AGS. SP. Lb. 1155, 36v.º

¹²⁸ Manteniéndosele su calidad de *regente de la Cancillería y del nuestro Supremo Consejo*. Título dado al mqs. de Oriolo como Visitador del Reino de Sicilia, 23-V-1562, AGS. SP. Lb. 933, 167.

¹²⁹ *La comision que se dio al marqués de Oriolo para execución de la Visita del Reyno de Sicilia*, año 1562, AGS. SP. Lb. 1154, 1 y sig.

prerrogativas, ajenas al oficio de visitador, fueron de carácter coyuntural y los investigadores que han trabajado sobre esta institución no han consignado ningún otro caso parecido; es probable que estas amplias facultades estuviesen en relación con la caída en desgracia de Medinaceli y que responda a un apaciguamiento de la tensión en la facción ebolista a raíz del enfrentamiento entre el virrey y el primo de Ruy Gómez, el marqués de la Favara.

Pero, ya sea por la continuación informal de las pesquisas en Nápoles y Milán como en la continuación abierta y declarada en Sicilia, en los tres casos hay dos elementos comunes básicos: la continuación de los procesos quedó en manos de miembros del Consejo de Italia y su actividad estuvo orientada a obtener información para facilitar el gobierno de los dominios italianos de la Monarquía.

Esta continuación informativa no es en modo alguno un replanteamiento de las Visitas, simplemente se mantiene su principal objeto. Las instrucciones dadas a Andrés de la Cueva para la Visita de Milán, la de Quiroga para la de Nápoles y la de Antonio Agustín, Juan Maurino y al marqués de Oriolo para Sicilia, dedican más espacio a la información que han de recabar que a la persecución de delitos en la Administración, y el tipo de información que se solicita es muy significativa: Se requiere un conocimiento exhaustivo de las rentas de la Corona, de su Patrimonio (y cuál está enajenado y cuál no), de los beneficios que provee, de las presentaciones que hace el rey, los oficios que provee, los que son vendibles, cuánto rentan, cuál es su duración, cuáles están vacantes y hay que proveer, cuales van a estarlo, etc.¹³⁰. Información toda ella que servirá a la Corte para asumir las atribuciones disminuidas a los *proreges*. Como aprecian Bugarella y Fallico, estos aspectos son insólitos respecto a las anteriores Visitas¹³¹ y apuntan hacia esta concentración de las prerrogativas del soberano, articuladas a través del Consejo de Italia, que antes apuntábamos. Esta recogida de información, permitiría no sólo un conocimiento más profundo del gobierno y administración de los territorios, sino que servirá para poner en marcha iniciativas legales conducentes a perfeccionar el control de los virreyes y a pulir y concretar las atribuciones de la Corona. En cuanto a la parte procesal, el material recogido por visitadores e informantes se comenzó a analizar y estudiar en la Corte en torno a 1565, comenzando a determinarse los cargos entre 1566 y 1567¹³². Aunque entre recursos y apelaciones muchos procesos continuaron hasta la década siguiente¹³³.

¹³⁰ Instrucciones a Andrés de la Cueva, doc. cit. AGS. VI. Lb. 288, 2, e «Instrucción de Justicia» e «Instrucción de la Hacienda»; «Advertimiento del Consejo de Italia al Visitador Quiroga», 12-IX-1560, AGS. SP. Lb. 424, 52; *Compendium...* doc. cit. AGS. VI. Lg. 152, núm. 5 (preámbulo); *La comisión...* doc. cit., AGS. SP. Lb. 1154, 23 y sig.

¹³¹ Pietro BUGARELLA y Grazia FALICO, *op. cit.*, Roma, 1977, pp. 35-37.

¹³² Quiroga a S.M., 20-II-1567; BLM. Add 28399, 3. «Cargos y penas de la visita de Nápoles», IVDJ. Envío 80, Caja 106, núm. 569.

¹³³ *Viá.* «Confirmación de la sentencia dada por el cardenal Quiroga a Juan Jerónimo de Jennaro», cdo. 2-VI-1569, AGS. SP. Lg. 2, 32.

5. Confesión y Santo Oficio

Quedaría incompleto nuestro análisis si no hiciéramos mención al trasfondo de la reforma emprendida por Felipe II en los primeros años de su reinado. En el verano de 1559, el monarca, a su regreso de los Países Bajos, con la experiencia de las turbulencias religiosas que asolan la Europa Septentrional y el temor a que éstas contaminen sus dominios (sobre todo tras descubrirse focos luteranos en Valladolid y Sevilla), inició un severo programa confesional. Este programa tenía la finalidad de crear un cordón sanitario que impermeabilizara a sus dominios de toda influencia herética, a la vez que, dentro de ellos, se procedía a implantar y vigilar la ortodoxia católica¹³⁴.

Como ha subrayado Paolo Prodi, la Reforma protestante significó la fractura de la Cristiandad en una pluralidad de iglesias, confesiones cuyo desarrollo, la confesionalización, vinculó la religión con la patrimonialización del Estado¹³⁵. Para comprender este fenómeno, baste recordar que la Paz religiosa de Augsburgo se asentó sobre el principio «Cuius regio eius religio», muestra de la vinculación natural que a mediados del siglo XVI se estableció entre dominio y confesión.

La confesionalización de la política y la sociedad permitió a los soberanos afirmar su autoridad como delegada del poder de Dios. Un buen ejemplo de este pensamiento lo tenemos en el tratado IV del *Epistolario Espiritual* (Alcalá de Henares, 1579) del maestro Juan de Ávila, un predicador que tuvo un importante éxito en la Corte española: «El señor de vasallos, lugarteniente es de Dios, el cual ordena que haya en la tierra buenos que rijan y manden, y otros que obedezcan. Y quien a éstos resiste, dice San Pablo (ad. Rom, 13 et 8), a la ordenación de Dios resiste, el cual dejó todas las cosas debajo de orden. (...) No es sino ministro de Dios y como un mero ejecutor, que no puede hacer más de la comisión que le dieron: no para hacer y deshacer pone Dios a los señores, mas para ejecutar las leyes de Dios y de su santa voluntad»¹³⁶.

El texto ejemplifica una concepción descendente del poder ampliamente extendida en el siglo XVI y del que se hacen eco numerosos cortesanos e intelectuales al servicio de Felipe II: la autoridad desciende desde Dios hacia la Sociedad transmitida a través de los gobernantes. Por ese motivo, la herejía trascendía del ámbito espiritual al temporal, siendo un acto de desobediencia al poder y a las leyes¹³⁷. La disidencia religiosa era vista como el mayor peligro de subversión de los estados, la principal

¹³⁴ MARCEL BATAILLON, *Erasmus y España. Estudios sobre la historia espiritual del siglo XVI*, México, 1966, pp. 715-737.

¹³⁵ PAOLO PRODI, *Il sacramento del potere. Il giuramento politico nella storia costituzionale dell'Occidente*, Bologna, 1993, pp. 283-287.

¹³⁶ BAE, XIII, Madrid, 1945, pp. 432-433.

¹³⁷ HERTA SCHUBART, *Arias Montano y el duque de Alba en los Países Bajos*, Santiago de Chile-Madrid, 1962, pp. 17-26, y JULIO CARO BAROJA, *Las formas complejas de la vida religiosa (siglos XVI y XVII)*, Madrid, 1985, pp. 173-187.

amenaza de alteración del orden social y político, de manera que, como recordara monseñor Acquaviva a Felipe II «mutatione di religione» era automáticamente entendida como «mutatione di Stato»: «che la mutatione della Religione e l'introduzione dell'heresia sotto nome di nuova Religione è causa sempre di seditione, discordia, tumulto et alteratione di dominio e di stato»¹³⁸.

Como señala Schubart, no se trata de una actitud política nacida de una fundamentación ideológica compleja, sino más bien de convicciones nacidas de la práctica y la experiencia¹³⁹. La «centralización» promovida desde la Corte hubiera sido impensable sin la reforma de la Iglesia, sin su integración a la Monarquía y su utilización como instrumento de control político y social. Lo cual, además, entroncaba con una larga tradición asociada a la Monarquía Hispánica, que había hecho de la religión un instrumento de gobierno¹⁴⁰.

Como «tutores ecclesiae» los reyes de Castilla y Aragón asumieron en la Baja Edad Media el papel de guardianes de la Iglesia, y ello permitió una notable expansión y fortalecimiento de su poder. Al asimilar la administración eclesiástica en el servicio a la Corona adquirieron una vertiente nueva y extensiva del poder real, ampliando el campo de actividad de la Corona a materias nuevas como educación, familia, bienestar, caridad, etc. Con ello, refozaron su autoridad, pues su asimilación al gobierno espiritual les otorgaba un aura sagrada de manera que cualquier impugnación de su autoridad adquirió por ello un carácter casi sacrilego¹⁴¹.

La Inquisición española fue concebida, desde su nacimiento, como una pieza fundamental de este sistema, con una finalidad política además de la puramente eclesiástica, yendo sus objetivos más allá de la exclusiva persecución de herejes y judaizantes, pues reservaba a la Corona la autoridad para imponer la disciplina social con lo que trascendía los fines específicamente religiosos con que fue constituida¹⁴². La Inquisición fue, por ese motivo, uno de los más sólidos pilares institucionales de la Monarquía y su situación excepcional independiente de las normas, leyes y constituciones de cada dominio de la Corona, así como su casi exclusiva dependencia del monarca la convertían en una herramienta perfecta para contrarrestar la fuerza de los ámbitos locales de poder y asimismo permitía vertebrar la Monarquía como una unidad política¹⁴³.

¹³⁸ *Scrittura sopra l'Autorità Ecclesiastica data al Rè Filippo da Mgr. Acquaviva 2 Marzo 1568*, Hugo, LAEMNER, *Meletematum romanorum mantissa*, Ratisbona, 1875, 220 n. 1.

¹³⁹ Herta SCHUBART, *op. cit.*, Santiago de Chile-Madrid, 1962, pp. 22-23.

¹⁴⁰ Martin PHILIPPSON, «Felipe II y el pontificado», en Ricardo HINOJOSA (ed.), *Estudios sobre Felipe II*, Madrid, 1887, pp. 90-128, y Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO, «Iglesia y configuración del poder en la monarquía católica (siglos XV-XVII). Algunas consideraciones», J. Ph. GENET y B. VINCENT (eds.), *Etat et Eglise dans la genese de l'Etat Moderne*, Madrid, 1986, pp. 209-216.

¹⁴¹ José Manuel NIETO SORIA, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, 1988, pp. 46-48.

¹⁴² Tarsicio DE AZCONA, *Isabel la Católica*, II, Madrid, 1986, pp. 24-25.

¹⁴³ FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE, *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, p. 18, y Roberto LÓPEZ VELA, «Jurisdicción y órganos de gobierno en la Inquisición», en Joaquín PÉREZ

Al iniciarse el siglo XVI, observadores de la política hispana, como fuera el agudo embajador florentino Francesco Guicciardini, entendieron perfectamente la simbiosis entre religión y política que se estaba operando: «Esto es lo que hizo tan gloriosas las empresas de Su Católica Majestad (Fernando): siempre se iniciaron para bien de su propia seguridad o poder, pero a menudo parecería que se habían realizado para fortalecer la fe cristiana o para defender a la Iglesia»¹⁴⁴.

La reorganización del Santo Oficio hecha por el Inquisidor General Deza en 1500, bajo los auspicios de Fernando el Católico, obraba en este sentido, al estipular el establecimiento de tribunales de la Inquisición en todos los dominios de la Corona, creaba una extensa red que hacía presente la autoridad real en todos los dominios, vertebrada y centralizada en la Corte¹⁴⁵.

Dicha reforma fue la base sobre la que se desarrolló la Inquisición entendida como columna vertebral de la Monarquía, centralizada en la Suprema, con una red que se extendía a todo el conjunto de sus dominios y caracterizada por lo que González Novalín ha denominado «imperialismo jurisdiccionalista», por el cual todos los ámbitos forales y legales eran subordinados a la jurisdicción inquisitorial, considerada como referente normativo preeminente¹⁴⁶. Por ese motivo, se prefirieron inquisidores que fueran juristas y no teólogos, pues debían ser buenos conocedores y defensores de su jurisdicción¹⁴⁷.

Como hemos señalado, al sustentar Felipe II en la confesión la razón que agrupaba a su patrimonio como un conjunto unido frente al exterior, a la vez que incrementaba su autoridad, la Inquisición reafirmó su papel prevalentemente político, como instrumento de *control y disciplina del pueblo católico*, como afirma Gutiérrez Nieto, y se confirmaba como una «superestructura de control», ideada como un organismo totalmente centralizado en la Corte con prolongaciones capilares a todos los territorios de la Monarquía¹⁴⁸.

VILLANUEVA y Bartolomé ESCANDELL BONET, *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II, Madrid, 1993, pp. 64-71.

¹⁴⁴ Marvin LUNENFELD, *Los corregidores de Isabel la Católica*, Barcelona, 1989, p. 134.

¹⁴⁵ 17-VI-1500, *Origen de la Inquisición*, s.d., RAH. C-184, 14v.^o-15; A. COTARELO, *Fray Diego de Deza*, Madrid, 1902, pp. 141-142; J. A. LLORENTE, *Historia Crítica de la Inquisición española*, I, Madrid, 1980, pp. 253-254, y J. MARTÍNEZ MILLÁN, «Las élites de poder durante el reinado de Carlos V a través de los miembros del Consejo de Inquisición (1516-1558)», *Hispania*, XLVIII/168, año 1988, pp. 121-122.

¹⁴⁶ J. L. GONZÁLEZ NOVALÍN, «Reforma de las leyes, competencia y actividades del Santo Oficio durante la presidencia del Inquisidor General D. Fernando de Valdés (1547-1566)», en J. PÉREZ VILLANUEVA, *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980b, pp. 193-205.

¹⁴⁷ El Inquisidor General Valdés a Carlos V, 13-IX-1554, J. L. GONZÁLEZ NOVALÍN, *El Inquisidor General Fernando de Valdés (1483-1568)*, Oviedo, 1969; II-*Cartas y Documentos*, Oviedo, 1971, pp. 156-157.

¹⁴⁸ Para todo esto *vid.*: Juan Ignacio GUTIÉRREZ NIETO, «Inquisición y culturas marginadas: Conversos, moriscos y gitanos», VV. AA., *El siglo del Quijote (1580-1680)*, I, Madrid, 1996, 837-892; Julio CARO BAROJA, *El señor Inquisidor y otras vidas por oficio*, Madrid, 1970, pp. 20-44; Julio CARO BAROJA, *op. cit.*, Madrid, 1985, pp. 177 y ss.; Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Inquisición y Estado en la España de los Austrias», Ph. GENET y B. VINCENT (eds.), *Etat et Eglise dans la genese de l'Etat Moderne*, Madrid, 1986; Francisco TOMAS y VALIENTE, *op. cit.*, Madrid, 1982, pp. 13-36; J. L. GONZÁLEZ NOVALÍN, «Las Instrucciones de la Inquisición

El desarrollo de estos principios de gobierno a partir de 1558 se sustenta sobre la experiencia del monarca en los momentos en que detentó la regencia siendo príncipe. A partir de 1543, debido a la influencia del Inquisidor General Tavera (sobrino y discípulo de Diego de Deza), el príncipe Felipe impulsó el afianzamiento del Santo Oficio como garante del orden político¹⁴⁹. En 1546, el intento de establecer el tribunal de la Inquisición en Nápoles y la reforma del tribunal de Sicilia, marcan la culminación de este proyecto y muestran la instrumentalización de la estructura inquisitorial en la cohesión y uniformización de la Monarquía (culminando el designio de Fernando el Católico)¹⁵⁰.

Mil quinientos cuarenta y seis es, a nuestro modo de ver, un momento crucial en la política italiana del príncipe. En estos años, como advertimos en páginas anteriores, comienza a desplegarse una ofensiva por asegurar Italia dentro de la herencia hispana, y, por tanto, los esfuerzos por afianzar la Inquisición en aquellos territorios tienen que ver con el establecimiento de lazos cohesivos entre aquellos dominios y el gobierno hispano. Otro nivel de lectura de los acontecimientos se centraría en el desplazamiento de las élites italianas fieles al emperador por individuos más afines al círculo del Consejo de regencia del príncipe o, en su defecto, el establecimiento de mecanismos que permitan contrapesar su poder.

Como ha subrayado Hernando Sánchez, es dudoso que el virrey de Nápoles, Don Pedro de Toledo, respaldase con entusiasmo el establecimiento del tribunal napolitano, toda vez que ello hubiera supuesto una merma importante de su autoridad y una limitación de sus atribuciones¹⁵¹. La rebelión del verano de 1547 y el temor a perder el reino obligó a dar marcha atrás y suspender la extensión de la autoridad de la Suprema en el reino, y la actividad desarrollada por el virrey en estos acontecimientos parecen confirmar su escasa afinidad con la idea¹⁵².

En Sicilia, el 6 de junio de 1546 se restableció la autoridad temporal y espiritual del Santo Oficio, suspendida parcial y provisionalmente por Carlos V en 1535 por

Española. De Torquemada a Valdés (1484-1561)», en J. A. ESCUDERO (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1989, pp. 91-109; Juan Ignacio GUTIÉRREZ NIETO, «Inquisición y culturas marginadas: conversos, moriscos y gitanos», en Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *El siglo del Quijote (1580-1680)*, vol. I, Madrid, 1996, pp. 837-897, y J. MARTÍNEZ MILLÁN, «Los estudios sobre la Corte. Interpretación de la Corte de Felipe II», en J. MARTÍNEZ MILLÁN, *La Corte de Felipe II*, Madrid, 1994, pp. 189-195.

¹⁴⁹ Melquiades ANDRÉS MARTÍN, «Juan de Tavera (1539-1545) y García de Loaysa y Mendoza (18-II-1546 a 22-IV-1546)», en Joaquín PÉREZ VILLANUEVA y Bartolomé ESCANDELL BONET, *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I, Madrid, 1984, pp. 520-533.

¹⁵⁰ Pier Luigi ROVITO, *op. cit.*, Napoli, 1981, pp. 11-18; Tommaso PEDICÒ, *Napoli e Spagna nella prima metà del Cinquecento*, Bari, 1971, pp. 351-353; Luigi AMABILE, *Il Santo Officio della Inquisizioni in Napoli*, I, Città di Castello, 1892, pp. 90-91, y Felipe RUIZ MARTÍN, «La expulsión de los judíos del Reino de Nápoles», *Hispania*, tomo IX, núm. 34, Madrid, 1949, pp. 46-47.

¹⁵¹ Carlos J. HERNANDO SANCHEZ, *op. cit.*, Valladolid, 1994, p. 307.

¹⁵² Prudencio de SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V*, III, 3 vols., Madrid, 1955, pp. 307-312.

cinco años, prorrogados a otros cinco en 1540¹⁵³. Cuando comenzaron las pesquisas de la Visita de Don Diego de Córdoba en 1545, fue nombrado un nuevo inquisidor, Don Bartolomé Sebastián. Córdoba era un individuo afín a los postulados del Santo Oficio y personalmente vinculado a Don Fernando de Valdés, nombrado Inquisidor General en julio de 1546 y principal impulsor del «imperialismo jurisdiccionalista» inquisitorial¹⁵⁴. El doctor Sebastián era inquisidor de Granada y fue nombrado para el tribunal de Sicilia debido a la intervención directa del príncipe, el cual le entregó una instrucción personal ordenando a todas las autoridades del reino que se pusiesen a su disposición y que cualquier obstáculo a su ministerio le fuese referido directamente¹⁵⁵.

Visita y reorganización del Santo Oficio en Sicilia son iniciativas que convergen con el propósito de establecer la Inquisición española en Nápoles. Es necesario recordar que los virreyes Pedro de Toledo en Nápoles y Ferrante Gonzaga en Sicilia son dos personajes que, en ese momento, están alejados del círculo del príncipe Felipe y sus ideas de gobierno. Por ello, la reforma planteada para extender la red inquisitorial, además de obedecer a la concepción confesional del poder político de este grupo tiene también una íntima relación con el proceso de conquista del poder efectuado ante los primeros síntomas de decadencia e incapacidad de Carlos V, como ya señalamos en líneas anteriores.

El retroceso dado en 1548 a la extensión de la red jurisdiccional del Santo Oficio también podríamos relacionarlo con la respuesta que desde el entorno inmediato a Carlos V en Bruselas frena las aspiraciones del príncipe y su círculo, con el envío del duque de Alba a España, para imponer el ceremonial cortesano borgoñón y atar corto al heredero.

Estos acontecimientos contribuyeron a subrayar con más fuerza la sensación de que Carlos V había dejado en vía muerta la reforma por la que clamaba el gobierno y la administración de su vasto Imperio, especialmente en Italia. En este contexto, la reorganización del gobierno de los dominios italianos entre 1556 y 1559 lógicamente también pasó por la inclusión del establecimiento de la Inquisición «al modo de España» en Nápoles y Milán, y el refuerzo de la institución en Sicilia¹⁵⁶.

Ésta es la razón por la que las Visitas de 1559 estuvieron estrechamente vinculadas a la articulación de la Inquisición española en los dominios italianos, ligándose las

¹⁵³ La suspensión atendió las peticiones del Parlamento de 1534, por presiones del Consejo de Inquisición, esta gracia no se renovó en 1545. *Vid. Origen de la Inquisición*, RAH. C-184, 176v.º; C. A. GARUFI, «Contributo alla storia dell'Inquisizione di Sicilia nei secoli XVI e XVII», *Archivio Storico Siciliano*, XXXVIII, XL, fasc. 3-4 (1916), pp. 304-313; Giuseppe DI VITA, *Il palazzo Chiaramonte e le carceri dell'Inquisizione in Palermo*, Palermo, 1910, pp. 15-16, y Vito LA MANTIA, *Origine et vicende dell'Inquisizione in Sicilia*, Torino, 1886, pp. 329-331.

¹⁵⁴ Fue nombrado visitador de Sicilia a instancias del mismo Valdés, *vid.* carta de Valdés a Carlos V, 6-V-1545; V. L. GONZÁLEZ NOVALÍN, *op. cit.*, II, Oviedo, 1971, p. 101.

¹⁵⁵ Felipe a Carlos V, 31-VII-1546, CDCV. II, 475 y ss.; Henry Charles LEA, *The Inquisition in the Spanish Dependencies*, London, 1908, p. 26.

¹⁵⁶ Jaime CONTRERAS, «El apogeo del Santo Oficio (1564-1621)», en Joaquín PÉREZ VILLANUEVA y Bartolomé ESCANDELL BONET, *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I, Madrid, 1984, p. 706.

visitas a la conclusión del proyecto de dotar a la Monarquía de una «superestructura de control» radicada en el Santo Oficio. La recogida de información para evaluar la posibilidad de dar este paso fue encomendada directamente a los Visitadores, como cosa necesaria para aplicar las medidas de *ejemplaridad* y *buen gobierno* planteadas por Felipe II. Los visitadores de Italia fueron precisamente instruidos al respecto, debían estudiar la forma de introducir el Santo Oficio en los territorios a los que se les enviaba, analizar las consecuencias de la decisión y aconsejar estrategias para alcanzar el éxito de forma no traumática.

A Andrés de la Cueva, en el epígrafe de su instrucción intitulado *Acerca de acordar la orden para la Inquisición*, se le encomendaba: «seremos servido que enformandoos del Inquisidor y de las otras personas de buen celo que os pareciere del estado en que esto se halla, trateis y platiqueis con parescer de nuestro gobernador de la provision que convernía hazer en lo que huviere necesidad de remedio»¹⁵⁷. Mientras que en Nápoles se aconsejaba aún más cautela al Visitador, encareciéndole discrección: «Agradesciendole el cuydado que tiene de las cosas de la Religion y que pues en esse reyno es tan odioso el nombre de la Inquisicion, avise si será bien que sean castigados por la mano real»¹⁵⁸.

En ambos casos existía un claro móvil político, que también se escondía en los intentos anteriores, atemperar la influencia de Roma sobre los dominios hispanos, pero, por otra, se trató también de instaurar un aparato de control contrapuesto a la autonomía de virreyes y gobernadores; el intento perseguía, por tanto, la presencia directa de la *mano real* en aquellos territorios:

«pues en esse Reyno es tan odioso el nombre de la Inquisicion si se devria de proçeder en el castigo destes por la mano real como contra personas sediciosas, scandalosas y que maquinan contra el Stado Real so color y pretexto de la libertad y que son perturbadores de la republica»¹⁵⁹.

A pesar de iniciarse un tímido desarrollo en esta dirección, ordenando Felipe II al virrey para que procediese «en las cosas de Religión en el nuestro Reyno de Nápoles con menos blandura que hasta aquí» para ir preparando el terreno, su proyecto quedó completamente frustrado desde el principio¹⁶⁰. En 1564 se sondeó al agente del Reino de Nápoles en la Corte, Paolo de Arezzo, para buscar la forma de proceder a la implantación del Santo Oficio *al modo di Spagna* con el acuerdo de las fuerzas políticas napolitanas, es decir, con el apoyo del baronazgo¹⁶¹. La reacción no se hizo esperar, expresando el Parlamento de aquel Reino su rotunda oposición alegando que podrían generarse grandes alteraciones de orden público¹⁶². La noticia de las

¹⁵⁷ Instrucción a D. Andrés de la Cueva, AGS. VI. Lb. 288, 2.

¹⁵⁸ Instrucción a Quiroga, 28-IV-1561, AGS. SP. Lb. 424, 112v.º

¹⁵⁹ *Ibidem*, 113.

¹⁶⁰ Real cédula de Felipe II al virrey de Nápoles, 20-III-1564, IVDJ. Envío 6, II, 84.

¹⁶¹ Ernesto PONTIERI, «L'agitazione napoletana del 1564 contro il Tribunale dell'Inquisizione e la missione del teatino Paolo Rurali d'Arezzo presso a Filippo II», *Atti Accademia Pontiana*, n.s., vol. VI, 1956-7, p. 305.

¹⁶² Paolo de Arezzo a Vargas s.d. 1564, AGS. SP. Lg. 1, 122.

pretensiones de la Corona no tardó en divulgarse en Nápoles provocando explosiones de violencia y desórdenes que hacían temer un levantamiento popular que pusiese al Reino al borde de la sedición, por lo que, a instancias del virrey y de las autoridades locales, hubo de suspenderse su implantación provisionalmente —en su formulación pública, aunque no se intentó más adelante—, publicándose la *Pragmática de las alteraciones de Nápoles* el 22 de abril de 1564: «Considerando la necesidad que aquella ciudad tiene de freno, por las muestras que ya dos veces ha dado de rebellion (...) se suspendiese de publicarla por este verano»¹⁶³.

En Milán, si bien no era previsible una reacción popular como la napolitana, existían obstáculos legales y jurídicos difícilmente sorteables, la Iglesia tenía una autonomía total en materia inquisitorial, los inquisidores debían ser milaneses y existía una prohibición de proveer este oficio en extranjeros, además, el inquisidor de Milán era nombrado por el obispo, recibiendo el *placet* del gobernador y del podestá¹⁶⁴. Estas dificultades, hicieron que el Visitador desaconsejara el establecimiento de un tribunal dependiente de la Suprema y discurrió un hábil plan que, si bien no coincidía con lo proyectado, podía ser satisfactorio para la Corona. Proponía proveer dos inquisidores en vez de uno, uno dependiente del gobernador (de nombramiento real) y otro que fuera un prelado miembro del Senado (cuyo nombramiento en dicho tribunal también dependía de la Corona), con ello se salvaban las apariencias, se sorteaban las dificultades legales y se ejercía un alto grado de control sobre la Inquisición milanesa. Proponía además, que para evitar suspicacias, no se introdujesen los procedimientos penales de la Inquisición española: «y que en las condenaciones no se guarde el derecho que dispone sea en las haciendas por que no parezca que se introduze por este effecto ni que se penitencien con sanctbenitos sino temporalmente o mientras estuvieren en el cadalso»¹⁶⁵.

Con las recomendaciones contenidas en los informes remitidos al Consejo de Italia por Andrés de la Cueva, se negoció con Pío IV la implantación de un nuevo modelo inquisitorial en el ducado, obteniendo la autorización del Pontífice en una Bula publicada el 18 de agosto de 1563¹⁶⁶. A ella respondió contundentemente el arzobispo de Milán, Carlos Borromeo, cardenal nepote de Pío IV refrendatario y Secretario de Estado de la Corte Pontificia, quien temía perder capacidad de control sobre la sociedad milanesa, disminuyéndose su autoridad y prestigio, y, como señala Prodi, recortando su capacidad de *far da padrone*¹⁶⁷. La injerencia de la autoridad política sobre las materias eclesiásticas, la pérdida del contrapeso de Roma en los asuntos del Estado de Milán y la pérdida de capacidad tutelar y de protección con el subsiguiente abandono de fuentes de patronazgo y promoción, fueron argumentos esgrimidos por Borromeo ante su tío, Pío IV, quien, considerando la Inquisición

¹⁶³ AGS. SP. Lg. 1, 107.

¹⁶⁴ Ettore VERGA, *Il Municipio di Milano e l'Inquisizione di Spagna, 1563*, Milano, 1897, p. 7.

¹⁶⁵ *Lo que acuerda D. Andres de la Cueva cerca el Santo Oficio* (s.d.) AGS. SP. Lg. 1792, 11.

¹⁶⁶ Ettore VERGA, *op. cit.*, Milano, 1897, p. 9, y Domenico SELLA, «Sotto il dominio della Spagna», en *Il ducato de Milano dal 1535 al 1796*. STORIA D'ITALIA XI, Torino, 1984, p. 67.

¹⁶⁷ Paolo PRODI, *op. cit.*, Bologna, 1982, p. 279.

más un instrumento político que pastoral, dio marcha atrás, revocando su autorización ¹⁶⁸.

Tanto en Nápoles como en Milán, los *proreges* no mostraron ningún entusiasmo para llevar a cabo el proyecto, y el duque de Sessa, gobernador de Milán, llegó a mostrarse públicamente discrepante ¹⁶⁹, y esta tibieza o débil oposición se explica por su poco interés por un sistema de control que iba a afectar a sus prerrogativas, a la vez que podía generar una fuente de conflictos *fortísticos* que pondrían constantemente en cuestión su autoridad, como estaba ocurriendo en Sicilia en esos momentos, según veremos más adelante. La limitación de las prerrogativas vicerregias parecían ser uno de los objetivos perseguidos en el empeño por establecer los tribunales napolitano y milanés. Tal circunstancia la observó el embajador napolitano en Madrid, Paolo de Arezzo, pues le parecía innecesario un tribunal regido desde la Suprema, toda vez que en el Reino de Nápoles no se podía proceder en causas de fe sin previa notificación y consentimiento del virrey ¹⁷⁰.

Ni a los *proreges* les interesaba ver constreñidas sus prerrogativas, ni a la nobleza prescindir de la protección que le brindaba Roma. En 1565 Felipe II desistió públicamente de su intento de establecer en Nápoles la Inquisición al «modo di Spagna» ¹⁷¹, mientras que en Milán se hizo un último y tímido intento para aplicar algunas medidas de control sobre la inquisición local, a lo que Carlos Borromeo no sólo contestó como obispo, sino como portavoz de las fuerzas políticas milanesas, los estamentos privilegiados, que formaban el denominado *popolo milanese*:

«Il popolo milanese ha sospetto che con questa bolla si cerchi di mettere in questo Stato l'inquisizione alla foggia di Spagna, non tanto per zelo di religione, quanto per interessi di Stato» ¹⁷².

La reducción del influjo de la Santa Sede era necesario para afianzar el poder de la Corona en aquellos dominios, impedir la protección pontificia sustituyéndola por el amparo de la Monarquía tenía como fin reforzar los vínculos de lealtad del baronazgo. Es obvio que la existencia de otros patronos distintos al monarca siempre generaban otras lealtades no siempre deseadas, que, como indicaba un anónimo publicista del siglo XVII, tenía graves consecuencias políticas: «Si è veduto che la maggior

¹⁶⁸ Ettore VERGA, *op. cit.*, Milano, 1897, p. 35; Ede GINEX PALMIERI, *San Carlo: L'Uomo e la sua epoca*, Milano, 1984, p. 54; Pietro VERRI, *Storia di Milano*, Milano, 1825, pp. 329 y ss., y LEA, *op. cit.*, London, 1908, pp. 121-128.

¹⁶⁹ Domenico SELLA, *op. cit.*, Torino, 1984, p. 67.

¹⁷⁰ Actas de la embajada de Paolo d'Arezzo, 29-VI-1564, AGS. SP. Lb. 106 sf. Sobre este particular (cosido al final del libro), Fabio CAPECE GALEOTA, *Discorso indirizzato all'Eccellenza del signor duca d'Alba per comprobatione dell'Antichissimo costume et inviolabile osservanza di non potersi poner mano nel Regno à carcerar nessuna persona per causa d'heresia o del Santo Officio senza prima darne notizia alli Signori Vicerè che han governato*, Nápoles, 1573.

¹⁷¹ Cartas de Felipe II al Reino y al virrey de Nápoles, 10-III-1565, AGS. SP. Lb. 106 sf. *Vid.* también *Papeles tocantes a la inquisición en Nápoles*, BNM. Ms. 988, 292-298v.º

¹⁷² Domenico SELLA, *op. cit.*, Torino, 1984, p. 68.

parte delle revolutioni che ha patito questo Regno sonno nate del havere avuto nemico il Papa»¹⁷³.

El freno a la expansión del Santo Oficio, fue debido tanto a la presión de las élites locales y de la Santa Sede como también, y esto no debe pasarse por alto, a las disensiones existentes entre los consejeros y ministros del rey. Este último aspecto se manifiesta de forma palmaria en Sicilia, donde la Inquisición estaba plenamente establecida y participó, por orden del rey, en la conclusión de la Visita, fiscalizando la actividad de los tribunales civiles¹⁷⁴. El fortalecimiento de la autoridad inquisitorial se encontró, no obstante, con la firme oposición del Virrey, el duque de Medinaceli, que obstaculizó resueltamente la pretensión de superioridad jurisdiccional que se pretendía para el Santo Oficio, llegando a aconsejar a su sucesor en el cargo que no cediese ni un ápice en esa cuestión¹⁷⁵.

Esta situación nos devuelve al ámbito inmediato de las reformas, al contexto cortesano. Felipe II orientó la función del Santo Oficio como un contrapeso a sus ministros y oficiales que limitaba su autonomía, estableciéndolo como un aparato de vigilancia que le asegurase un óptimo control del territorio. La red inquisitorial, además, escapaba a la influencia del partido ebolista, permitiendo contrarrestar el monopolio que este grupo ejercía en el gobierno de Italia. La resistencia de virreyes y gobernadores al desarrollo de la Inquisición tenía su correspondencia con las tensiones cortesanas, la pugna entre el Inquisidor General Valdés y el grupo ebolista¹⁷⁶, lo cual ayuda a explicar el desigual resultado que tuvo la ampliación de la jurisdicción del Santo Oficio. En Sicilia se afirmó el sistema de equilibrio, lastrado por interminables conflictos jurisdiccionales¹⁷⁷, mientras que en Nápoles y Milán, al concurrir con otras fuerzas opositoras, fue preciso dar marcha atrás.

6. Corte y centralización

Para interpretar todas las informaciones que hemos ido desgranando a lo largo de este capítulo, hemos de volver nuestra mirada hacia un proceso que se gesta en los primeros años del reinado de Felipe II y que concluye en el año 1561: la sedentarización de la Corte.

La instalación de la sede de la Corte en el Alcázar de Madrid culminaba un proceso iniciado con la instauración de la etiqueta hispano-borgoñona¹⁷⁸. Según

¹⁷³ *Discorso politico intorno al Governo di Napoli di Incognito Author*, Nápoles, 15 de enero de 1622, BCSCV. ms. 48, 32.

¹⁷⁴ Felipe II a los Inquisidores de Sicilia, 20-III-1564, IVDJ. Envío 80, C. 106, 741.

¹⁷⁵ *Advertencias que el duque de Medinaceli dejó a Don García de Toledo sobre el gobierno de Sicilia*, 3-I-1565, CODOIN XXVIII, 169-183. Vid. también carta del Consejo de Inquisición al tribunal de Palermo, 20-III-1564, IVDJ. Envío 80, C. 106, 741.

¹⁷⁶ MARTÍNEZ MILLAN, *op. cit.*, Madrid, 1994, pp. 19-24.

¹⁷⁷ Manuel RIVERO RODRÍGUEZ, «Corte y poderes provinciales: el virrey Colonna y el conflicto con los inquisidores de Sicilia», *Cuadernos de Historia Moderna*, 14, UCM, Madrid, 1993b, pp. 73-101.

¹⁷⁸ Ludwig PFANDL, *op. cit.*, Madrid, 1942, p. 349.

Cabrera de Córdoba, al instalar la Corte en una sede permanente, Felipe II culminó el proyecto de Carlos V¹⁷⁹, dotando a la Monarquía de un lugar «con oficio de corazón», del mismo modo que lo tenían la Iglesia o las coronas de Francia e Inglaterra, un lugar cuyo «oficio» era dar vida al *cuerpo* de la Monarquía¹⁸⁰. Con palabras muy parecidas describió fray José de Sigüenza la decisión regia: «comenzó lo primero a poner los ojos dónde asentaría su Corte, entendiendo cuán importante es la quietud del príncipe, y estar en un lugar para allí proveerlo de todo y darle vida, pues es el corazón del cuerpo grande del reino»¹⁸¹.

Dotar de un «corazón» a la Monarquía, era dar al patrimonio de Felipe II una entidad unitaria de la que carecía, conformando como un «cuerpo», un todo orgánico a lo que, en conjunto, no era sino una serie de dominios separados que tenían en común al mismo príncipe. Esto implicaba que la ausencia del monarca de sus dominios dejaba de ser temporal para hacerse permanente, por lo cual el monarca debía organizar el gobierno como si estuviera presente en cada territorio, y para ello hubo de reorganizar el Consejo y hacer visible su justicia.

Los procesos informativos, las visitas, la mejora del aparato consiliar, la afirmación de la unidad confesional, no tuvieron otra finalidad que hacer viable la ausencia prolongada (si no permanente) del rey. Ausencia que, aunque parezca una paradoja, se complementaba con un incremento de su presencia ante súbditos y vasallos, haciéndose presente a través de sus ministros y oficiales, imponiendo una unidad de creencias, haciendo justicia desde la Corte, informándose continuamente del estado de sus dominios y vigilando con pulcritud la actividad del gobierno y la administración a través de un incansable trasiego de papeles que el monarca examinaba con la mayor atención. La exhibición de la perseverancia del monarca, de su actividad diaria y casi extenuante para leer y conocer todos los papeles, de su celo por atender personalmente todas las consultas, incluso las más nimias, llenándolas de anotaciones en los márgenes, dejaban constancia de su permanente vigilancia de los negocios haciéndose omnipresente¹⁸². De alguna manera, parecía que el poder del soberano residía en su capacidad de vigilancia, haciendo visibles a sus ojos las voluntades de sus súbditos, de modo que la ausencia permanente del rey se transformó en presencia permanente.

¹⁷⁹ Luis CABRERA DE CORDOBA, *op. cit.*, I, Madrid, 1877, p. 297.

¹⁸⁰ *Ibidem*, p. 298.

¹⁸¹ Fr. José DE SIGÜENZA, *La fundación del monasterio de El Escorial*, Madrid, 1988, p. 13.

¹⁸² Geoffrey PARKER, *Felipe II*, Madrid, 1993, pp. 51-54.

Capítulo IV

La reforma de los letrados (1565-1572)

1. La crisis del bipartidismo

Tal y como vaticinó el cardenal Pacheco, el regreso del duque de Alba a la Corte en 1559 limitó el poder acumulado por la facción ebolista. En algunas áreas apenas se percibió la vuelta del duque, Eboli gozó de una mejor posición que Alba respecto a la persona real, continuó siendo el compañero predilecto de juegos y diversiones, el favorito, pero para las cuestiones técnicas de Estado Felipe II mostró preferir a Alba, al que demandó consejo de forma casi exclusiva en esas materias ¹.

La emulación y competencia existente entre ambos privados, para hacerse con el monopolio del favor real, fue consignada por numerosos testigos y, particularmente, por los diplomáticos residentes en la Corte, como el veneciano Suriano: «Sono divisi in due sette, di una delle qualli è capo Ruy Gómez, dell'altra il duca d'Alva, donde è nato, nasce e nascerà ogni disordine in quella corte, perchè con questi dispareri si tarda la spedizione di tutte le cose e pubbliche e private, con pena e disperazione di chi le tratta, e si acresce infinita difficoltà nel negoziare, perchè chi vuole il favore del duca d'Alva, perde quello di Ruy Gómez, e chi cerca il favore di Ruy Gómez, non a quello del duca d'Alva; e può ben ringraziare Iddio chi si governa in modo con l'uno e con l'altro. Questo è il fondamento, queste le colonne con che si sostenta questa gran macchina, e dal consiglio de' quali dipende el governo di mezzo mondo» ².

La existencia de este equilibrio cortesano, según Fernández Álvarez, respondía a una estrategia de gobierno hábilmente calculada, inspirada en el modo de obrar de Carlos V, que éste había enseñado a su hijo: «no os ateyns ny obligeys a uno

¹ El nuncio Raverta al cardenal Borromeo, 18-VI-1561; Fidel GARCÍA CUÉLLAR, «Política de Felipe II en torno a la convocación de la tercera etapa del Concilio de Trento», *Miscelánea conmemorativa del Concilio de Trento*, Madrid-Barcelona, 1965, p. 53. Relaciones de los embajadores venecianos Michele Soriano; Eugenio ALBERI, *op. cit.*, I, III, Firenze, 1839-63, p. 381) Marcantonio da Mula —1559— (*ibidem*, pp. 397-398), Paolo Tiepolo —1563— (*ibidem*, vol. V, p. 68), y Giovanni Soranzo —1565— (*ibidem*, p. 89).

² ALBERI, *op. cit.*, I, III, Firenze, 1839-63, p. 381.

solo, porque aunque es más descansado no os conviene, principalmente a estos vuestros principios, porque luego dirán que soys gobernado y por ventura que serya verdad y que el a quien tal credyto cayesse en las manos se ensoberbecería y se levantaría de arte que después harya mil hierros; y en fin todos los otros quedaryan quejosos»³.

Según cuenta Porreño, ante las críticas ante este sistema de equilibrio de tensiones, el soberano se limitó a decir en cierta ocasión que «todos los hombres tenían afectos, más y menos»⁴.

Sin embargo, tal y como se deduce del testimonio del embajador veneciano, el sistema de equilibrio, eficaz para impedir que un ministro acumulase demasiado poder, tenía el inconveniente de entorpecer y paralizar la toma de decisiones, de lo cual eran conscientes incluso los dos favoritos⁵. La falta de consenso y los continuos obstáculos interpuestos por uno u otro privado, hicieron que el rey fuese considerando una alternativa.

El nuevo estilo de gobierno se fue perfeñando a lo largo de un proceso que comienza a gestarse, al menos, desde 1562, contemporáneo a la conclusión del Concilio de Trento y la definición de la ortodoxia católica, cuando el rey aglutinó la autoridad y la cohesión de la Monarquía sobre la Justicia y la confesionalidad, lo cual debía dar lugar a que los letrados ocupasen un lugar preferente en la construcción y ejecución de este designio⁶.

Mucho tiempo después, un singular observador del acontecer de la Monarquía, Diego Hurtado de Mendoza, fijó su atención en este corto espacio de tiempo, mediada la década de 1560, para apreciar en él un sustancial cambio cualitativo. En su opinión, la división faccional había sido por sí misma un sistema que equilibraba las tensiones, una «discordia dissimulada», donde imperaba el «arbitrio» de los patronos como forma de regulación constante. Esto fue así mientras los patronos eran «políticos», nobles, «porque en la profesión de la guerra se ofrecen casos, que a los que no tienen práctica de ella parecen negligencias; y si los procuran enmendar, cáese en imposibilidades y lazos, que no se pueden desenvolver». Esta flexibilidad, esta facilidad para componer las partes, era algo de lo que carecían los letrados, cuyo rigor se hizo sentir en el gobierno de Castilla tras la muerte del presidente del Consejo Real, Don Luis Hurtado de Mendoza en 1564, no volviéndose a nombrar ningún noble para ocupar el puesto: «mas sucediendo otros (Figuroa y después Espinosa), aunque de conversación blanda y humana, de condición escrupulosa y propia, fuese

³ Instrucciones secretas de Carlos V a Felipe II, 6-V-1543, CD.CV., II, 109; *vid.* introducción al volumen por Manuel FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, pp. 17-20, también PARKER, *op. cit.*, Madrid, 1993, p. 55.

⁴ Baltasar PORREÑO, *Dichos y hechos del rey Don Felipe II*, Madrid, 1942, p. 123.

⁵ *Vid.* Relación de Antonio Tiepolo, año 1563, Eugenio ALBERI, *op. cit.*, S. I, V, Firenze, 1839-63, pp. 69-71; Informe del embajador francés, Saint Sulpice, febrero 1565, Edmond CABIE, *Ambassade en Espagne de Jean Ébrard seigneur de Saint-Sulpice de 1562 a 1565 et mission de ce diplomate dans le même pays en 1566*, Albi, 1903, p. 313.

⁶ Sobre la simbiosis «confesionalidad-justicia», *vid.* Saint Sulpice a Boistailly y a Lansac, 13-VI-1562, Edmond CABIE, *op. cit.*, Albi, 1903, pp. 28-29; Relación de Soranzo, año 1565, ALBERI, *op. cit.*, S. I, V, Firenze, 1839-63, pp. 93-96.

apartando este oficio del arbitrio militar, fundándose en la legalidad y derechos, y subiéndose hasta el peligro de la autoridad»⁷.

La cuestión a la que alude Mendoza, ya había sido advertida por Don Juan de Vega, quien planteó la dificultad del empeño, corriéndose el peligro del gobierno de los jueces: «que como proceden con el corregidor de Salamanca o de Avila, piensan que han de proceder con el virrey de Sicilia o de Nápoles, y que las leyes y gobierno de todo el mundo se han de aplicar de una misma manera»⁸. No obstante, y a pesar de estas y otras advertencias, Felipe II prefería la certera aplicación de la norma a la confusa componenda del equilibrio de poder. Porque los letrados resultaban menos accesibles al interés particular, de casa o linaje, ya que lo debían todo, su *status*, su influencia y su prestigio, al servicio del rey. Se suponía que por esta causa, a diferencia de los nobles, nada podría interferir en su devoción y lealtad a las órdenes recibidas⁹.

Además, el saber de los letrados, la jurisprudencia o ciencia del derecho, se perfilaba como el fundamento del recto gobierno, pues era la ciencia que distinguía el bien del mal. Sobre la Justicia se construía la autoridad real. La jurisdicción, la facultad de poner en ejecución y aplicar las leyes, se entendía como la sustancia misma del poder político, porque el buen gobierno, el gobierno justo, se fundaba en la *aequitas*, dar a cada uno lo que le pertenece en derecho¹⁰. Estas ideas no eran nuevas ni originales: Hurtado de Mendoza, por ejemplo, asignó a los Reyes Católicos la introducción de este modo de gobernar y también lo advirtió así el embajador veneciano Antonio Tiépolo, que certificó que tal modelo no alcanzó su plenitud hasta aquel momento —1567— por lo que podía asignarse a Felipe II el mérito de haberlo realizado¹¹.

Este desarrollo del tecnicismo jurisdiccionalista no era sólo fruto de la voluntad del rey, como sugirió Sigismondo Cavalli; pudo ser resultado de la propia confrontación faccional y de la instrumentalización partidista de la mecánica del Consejo. La introducción de un jurista, Diego de Espinosa, en el Consejo de Estado tuvo como fin ratificar las posiciones de un grupo apelando a la ciencia jurídica, así «fu posto innanzi da Rui Gómez per dar autorità nel consiglio a'suoi dependenti»¹². La razón, la ciencia, encarnada en un sabio introducido en el Consejo transformaba necesariamente el acto de aconsejar al rey; de dar el parecer, la opinión sobre lo

⁷ Diego HURTADO DE MENDOZA, *op. cit.* (1627), Madrid, 1970, pp. 104-106.

⁸ *Carta de Juan de Vega, virrey y capitán general de Sicilia, respondiendo a las preguntas que le hizo Phelipe II para el mejor gobierno de dho. reyno*, 8-VI-1558, BNM. Ms. 10300, 53.

⁹ Geoffrey PARKER, *op. cit.*, Madrid, 1993, p. 55; Pete MOLAS RIBALTA, *Consejos y Audiencias durante el reinado de Felipe II*, Valladolid, 1984, pp. 81-85, y H. G. KOENIGSBERGER, «El arte de gobierno de Felipe II», *Revista de Occidente*, núm. 107, febrero 1972, pp. 127-159.

¹⁰ Pablo FERNANDEZ ALBALADEJO, *Fragmentos de Monarquía. Trabajos de Historia política*, Madrid, 1992, pp. 72-85, y Francisco TOMÁS Y VALENTE, «El gobierno de la Monarquía y la administración de los reinos en la España del siglo XVII», en Ramón MENÉNDEZ PIDAL, J. M.^a JOVER ZAMORA, *Historia de España*, vol. XXV, 2.^a ed., Madrid, 1990, pp. 30-43.

¹¹ Eugenio ALBERI, *op. cit.*, I, V, Firenze, 1839-63, pp. 142-144.

¹² Eugenio ALBERI, *op. cit.*, I, V, Firenze, 1839-63, p. 180.

útil o conveniente, se pasaba al criterio de autoridad, a la acción fundada en la justicia y en el rigor de la prudencia, esto es, en la distinción y discernimiento de lo justo. Así, la astuta maniobra del príncipe de Eboli para ganar crédito, se volvió en contra suya al abrir las puertas a la definición del estilo de gobierno jurisdiccionalista; cuando Espinosa obtuvo reputación ante el rey, dejó de depender de otros, llegando «a tanto gran favore che è cosa strana» (*ibidem*). Quisiera apuntar que el rey, más que dotar de poder y autoridad a los letrados como grupo, asignó a *un* letrado, Espinosa, la organización del gobierno, un individuo autónomo, sin más dependencia ni obligación que el rey y la ley.

El primer síntoma de que comenzaba a superarse el equilibrio faccional en favor de una privanza única de carácter técnico se produjo ya en 1565, cuando Don Diego de Espinosa fue nombrado presidente de Castilla y entró en los Consejos de Inquisición (presidiéndolo hasta ser nombrado Inquisidor General un año después) y Estado: «il rè era così fastidito e stanco delle parzialità del suo consiglio, che quando a trovato uno libero da queste passioni e di buona intenzione, gli ha posto tutto il governo nelle mani»¹³. Además, Don Diego de Espinosa jugó el papel de pacificador y unificador de las tensiones cortesanas, lo cual selló simbólicamente el rey en 1567 con una curiosa ceremonia celebrada en palacio, en la que Don Diego y el duque de Francavilla presentaron a los dos rivales, Alba y Eboli, que, en su presencia, hicieron solemnemente las paces y se prometieron amistad¹⁴.

Al descansar estos cambios no en las instituciones, sino en el recambio de las personas trasmisoras de la gracia real, patronazgo y clientelismo no fueron erradicados (ni se pretendió que lo fueran), simplemente cambió el cauce del flujo del poder. Por otra parte, resulta evidente que, para reemprender y dar fin a las reformas deseadas por el rey, Espinosa no tenía mejor manera de realizar una acción eficaz que reemplazar a los oficiales y ministros del rey por individuos de su plena y absoluta confianza, lo cual, a la postre, suponía construir y organizar un partido propio, reclutado entre los letrados, los cuales eran idóneos para este cometido no sólo por su saber técnico sino también por ser el ámbito conocido por el cardenal, por ser las personas que conocía y con las que se relacionaba¹⁵.

Ciertamente, entre 1564 y 1567 se desdibujó la rivalidad faccional existente en la Corte, lo cual se constata por el hecho de que un buen número de ministros, oficiales y servidores se asoció rápidamente a la labor reformadora sin que pesase su pasado inmediato al servicio de otros patronos. En el caso de Italia esto se puede percibir de una forma palpable: los letrados de la Junta de la Visita de Nápoles y de Sicilia, Diego de Villagómez, Gómez de Montalvo, Francisco Hernández de Liébana y Gaspar de Quiroga, o bien ya eran colaboradores del nuevo privado, o

¹³ Sigismondo Cavalli, 1570, Eugenio ALBERI, *op. cit.*, III, V, Firenze, 1839-63, p. 180.

¹⁴ Fourquevaux a Carlos IX, 24-III-1567, M. DE DOUAI, *Dépêches de M. de Fourquevaux ambassadeur du roi Charles IX en Espagne (1565-1572)*, I, 3 vols., Paris, 1896-1901, p. 196.

¹⁵ A. W. LOVETT, «A cardinal's papers: the rise of Mateo Vázquez de Leca», *The English Historical Review*, núm. CCCXLVII, abril 1973, pp. 241-261; Richard L. KAGAN, *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Salamanca, 1991, pp. 155-156, y J. MARTÍNEZ MILLÁN, *op. cit.*, Madrid, 1994b, pp. 73-106.

bien se integraron perfectamente en la política diseñada por éste (como veremos en estas líneas) ¹⁶.

En 1564, el duque de Francavilla fue nombrado virrey de Cataluña, manteniendo el título de presidente de Italia sólo con carácter honorífico, ocupando la presidencia efectiva Juan Rodríguez Figueroa ¹⁷. Cabe destacar que esto sucedió cuando ya se vislumbraba que las Visitas se debían poner en «ejecución», es decir, proceder a determinar los procesos, siendo la función del presidente dirigir los trabajos de las juntas. Descabezar el Consejo en ese preciso instante sería algo descabellado si, tras esa decisión, no se ocultase un propósito más concreto.

Si observamos el itinerario seguido en la Corte por quien asumía la presidencia de forma interina, veremos que el desplazamiento de Francavilla no era fruto de la improvisación. El «regente» Figueroa acababa de ser nombrado presidente del Consejo Real de Castilla, era presidente del Consejo de Órdenes, Visitador del Consejo de Hacienda (1563) y se perfilaba como un gran patrono en ascenso, aunque su muerte en 1565 dio paso a uno de sus principales clientes, Don Diego de Espinosa ¹⁸. Los individuos que formaron la Junta de la Visita de Italia eran miembros de los Consejos de Indias y Real de Castilla, excepto Quiroga, que fue consejero de Castilla e Inquisición en 1565 ¹⁹. Todos estos letrados, pasaron a formar parte del elenco de colaboradores de Espinosa, el cual había sido elevado a la presidencia de Castilla por el mismo Figueroa, quien, enfermo de muerte y deshauciado, lo propuso al rey como sustituto días antes de expirar ²⁰.

Espinosa tomó el relevo a todos los efectos, casi como una proyección de Figueroa, de manera que los amigos y hechuras de aquél encontraron natural serlo de su «reencarnación», tal y como se puede deducir de una interesante carta del conde de Chinchón (Tesorero del Consejo de Italia) al duque de Alburquerque (gobernador de Milán), encareciéndole que tuviera «la misma cuenta que tenía con el presidente (Espinosa) que tenía con Figueroa, y por su mano reciba el rey todas las cartas que Va. Il. le escribiere fuera de la vía ordinaria» ²¹.

De este modo, y como lógica continuación de lo establecido por Figueroa, a finales de 1566 se dio un nuevo impulso al deseo de concluir la centralización empen-

¹⁶ Miembros de la Junta de la Visita de Nápoles. Real Orden, 6-VII-1564, AGS. SP. Lb. 424, 334-335. Miembros de la Junta de Visita de Sicilia, 23-IV-1564, AGS. SP. Lb. 800, 197.

¹⁷ Real Orden de 4-VII-1564, AHN. E. Lg. 688, s.f.; Relación del regente León sobre la presidencia de Italia, IVDJ. Envío 80, C. 104, núm. 190; Mérito fue nombrado virrey de Cataluña el 23-IV-1564; Jesús LALINDE ABADÍA, *La institución virreinal en Cataluña (1471-1716)*, Barcelona, 1964, p. 641.

¹⁸ *Memorial de méritos del señor D. Juan de Figueroa*, Madrid 1565, CODOLIN 97; E. SCHAFER, *El Consejo Real de las Indias*, I, Sevilla, 1935, p. 63, y J. MARTÍNEZ MILLÁN, «Un curioso manuscrito: El libro de gobierno del Cardenal Diego de Espinosa (1512?-1572?)», *Hispania*, vol. LIII/183, año 1993, p. 310.

¹⁹ Diego de Villagómez era consejero de Castilla desde 1559, siéndolo de Indias desde 1554 a 1559, Gómez de Montalvo era consejero de Castilla desde 1563, Francisco Hernández de Liebana era fiscal del Consejo de Indias; Pedro GAN GIMÉNEZ, *El Consejo Real de Carlos V*, Granada, 1987, pp. 172, 187 y 315.

²⁰ Gil GONZÁLEZ DAVILA, *op. cit.*, Madrid, 1675 (1.ª ed., 1623), pp. 363-364.

²¹ 15-XII-1566, AGS. E. Lg. 148, 181 [citado por Santiago FERNÁNDEZ CONTI, *Los consejos de Estado y Guerra de la Monarquía Hispánica durante la época de Felipe II (1548-1598)*, Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Madrid (microfichas), n. 94, Madrid, 1996, p. 116].

dida en 1559 y que parecía abandonada y desvirtuada por las luchas cortesanas. No es casual que, tras un incierto paréntesis bajo la interinidad del regente napolitano Lorenzo Polo²², en 1567 fuera nombrado gobernador del Consejo de Italia Don Gaspar de Quiroga, miembro de los Consejos de Inquisición y Castilla, colaborador de Figueroa y, después, de Espinosa, al que se encomendó el impulso definitivo para concluir la reorganización del gobierno de Italia²³.

Dos años después, en 1569, el regente milanés Julio Claros rememoró la llegada de Quiroga a la presidencia interina, como la virtual desaparición del Consejo, y la implantación de una especie de gobierno personal, un nuevo estilo marcado por su voluntad, en el que no había deliberaciones, ni dictámenes o pareceres discrepantes, poniendo como ejemplo de su talante despótico el nombramiento de Scipión Cutinario como regente por Nápoles, nombramiento que obedecía a pasión personal y que fue completamente contrario al parecer del Consejo y del virrey²⁴.

Quiroga modeló el gobierno y el Consejo de Italia colocando hechuras suyas que llevasen a cabo sus designios. El caso de Cutinario, antes mencionado, tuvo lugar en febrero de 1567 y se nos antoja muy revelador del modo de proceder del gobernador, que presentaba así a su protegido: «Avogado famoso, yo no se ny presumo q(ue) en él aya inconveniente ninguno para servir este officio, antes sobre aver pensado mucho en ello concurre con todo el Consejo a venir en él. Y si entendiera que avía en esto algún inconveniente lo huviera dicho a V(uestra) M(ajesta)d. Y si alguno dize que no es para aqui, yo no se la causa q(ue) tuvo para dezirlo, aunq(ue) presumo que sería quien desea este lugar para sí o para otro sin mirar lo que conviene al servicio de V(uestra) M(ajesta)d, y con esto he dicho todo lo que sé y sospecho. V(uestra) M(ajesta)d mandará lo que fuere servido»²⁵.

Resulta evidente que Felipe II sabía muy bien la realidad que se escondía detrás de la modestia y asepsia con que Quiroga le presentaba su candidato para el Consejo; así, anotó en el margen de la consulta: «Yo me he vuelto a informar más de esto, y dicen que este Scipion Cutinario no lee ni estudia, y que por esta causa, y no sé si por otra, fue mudado de advogado fiscal a presidente, y por lo que podría ser que esto fuese después que de allá venistes (de la Visita de Nápoles), será bien que con dissimulación os informéis de las personas que vinieren de allá, y viéndolo me avisades dello para que os llame para éhblar? con vos de la dicha visitación y de la de Milán por que en ellas ay algunas cosas que he de consultar con vos. Y por esto yo lo he determinado agora, évisto? lo de la Iglesia que envié a Vargas»²⁶.

²² IVDJ. Envío 80, C.104, núm. 190.

²³ «Colegiales de Santa Cruz: CLXVI. D. Gaspar de Quiroga, cardenal y arzobispo de Toledo» (s.d.), BCSCV. Ms. 16, 144v.º-146; Henar PIZARRO LORENTE, «La Visita al reino de Nápoles de 1559: El enfrentamiento entre Gaspar de Quiroga y Juan de Soto», en P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, J. MARTÍNEZ MILLÁN, V. PINTO CRESPO, *Política, religión e Inquisición en la España Moderna*, Madrid, 1996, p. 582, y Maurice BOYD, *Cardinal Quiroga. Inquisitor General of Spain*, Dubuque, Iowa (s.d.), pp. 7-13.

²⁴ Declaración de Julio Claros, II-1569, AGS. CC. Lg. 2797, rollo 1.º, 207-210.

²⁵ Quiroga a Felipe II, cdo. 20-II-1567, BL. Add. 28399, 3.

²⁶ *Ibidem*.

La reorganización de la negociación de Italia estuvo íntimamente ligada a rivalidades y luchas personales, porque el principal obstáculo al que debía enfrentarse Quiroga era que el secretario era dueño de los negocios, y no el Consejo, que los entendía por su mano ²⁷. Con ello, cualquier intento del presidente por hacerse con el control de la gracia, pasaba necesariamente por poner a Vargas fuera de la circulación provocando su muerte política.

Quiroga no dudó en apresurarse. Para someter el Consejo a su disciplina, a su control, no había mejor medio que el de erigirse en celoso vigilante de la aplicación formal de las instrucciones del organismo. No era empresa fácil, debido a la vaga redacción de la instrucción de 1559 y a las artimañas, también formales, esgrimidas por Vargas para sustraerse a la fiscalización de su cometido, según explicaba el propio gobernador al rey: «La instrucción que Vuestra Majestad mandó dar al Consejo de Italia, dize que a lo menos cada mes una vez se lean en consejo las instrucciones del Consejo y del secretario. Las del Consejo se han leído cada mes como la instrucción lo manda, la del secretario no ha sido posible, por que dize que se perdió en una nave en que venía su ropa de Flandres, y que no quedó registro. Habrá tres o quatro días que supe como el registro está en poder del secretario Aguilón ²⁸, conviene que Vuestra Majestad mande traer una copia en pública firma, lo qual se podrá hacer por medio del secretario Zayas, que es gran amigo del Aguilon, y él fue el que me dió noticia de lo que aquí scrivo» ²⁹.

No se podía someter al secretario sin antes tener conocimiento de cuáles eran sus funciones y obligaciones; la ausencia del documento de la instrucción imposibilitaba, momentáneamente, cualquier limitación de su poder. Lo cual era difícilmente subsanable, dado que prácticamente todos los registros de Italia se perdieron durante el regreso de la Corte desde Bruselas a Madrid, al naufragar el barco en el que se trasladaban ³⁰.

Todo esto complicaba enormemente la toma del control de Italia, dado que el gobierno de aquellos territorios se había efectuado a espaldas de las órdenes e instrucciones del rey, desconocidas para y por el secretario Vargas, lo mismo que para y por los virreyes y gobernadores. De forma accidental o deliberada, Italia había sido regida desde la pura lógica del poder; la institución del Consejo sólo significó, como se desprende del desconocimiento de la instrucción del secretario, que se había delimitado y acotado un espacio sobre el que actuaban Vargas, sus partidarios y amigos. Esto era público y notorio desde hacía ya tiempo, como refiriera el embajador Paolo Tiepolo en 1563, que atribuyó este poder omnímodo del secretario al hecho de que el monarca nunca tomaba decisiones sin escuchar su parecer «judicandosi

²⁷ Declaración de Julio Claros, II-1569, AGS. CC. Lg. 2797, rollo 1.º, 204v.º

²⁸ Era secretario del cardenal Granvela en los Países Bajos, fue promocionado a secretario de la embajada en París en junio de 1568 (Pedro RODRÍGUEZ y Justina RODRÍGUEZ, *Don Francés de Álava y Beamonte. Correspondencia de Felipe II con su embajador en París (1564-1570)*, San Sebastián, 1991, p. 250.

²⁹ Quiroga a S.M., 20-II-1567; BLM. Add 28399, 3.

³⁰ Felipe II al marqués de Pescara, 25-I-1571, AGS. SP. Lb. 801, 25.

superfluo ogni officio che si faccia col re, ciascuno, nei negozi che tratta, procura principalmente la grazia dei ministri, e molti, come si dice, grossamente donano»³¹. Las denuncias recibidas en la Corte ratifican esta apreciación, los abusos de los ministros estaban en consonancia con la dejadez del soberano: «Et Idio volesse ch'il Re Ntro. stesse in Italia come in Spagna ch'intendera e nela sua corte tute le cose de Italia si vendeno come quelle despagna»³².

Ahora bien, la exigencia del cumplimiento formal de las instrucciones y la denuncia de los abusos era más un pretexto para desalojar del espacio italiano a Vargas y la facción ebolista que un intento sincero de obrar conforme a una nueva disciplina del poder. Es notorio que no tenía sentido dar conclusión a las Visitas de 1559 ignorando todo lo sucedido hasta 1567, pero no deja de ser sintomático, y esto demuestra que el formalismo esgrimido por el grupo en el poder era sólo aparente, que se diera comienzo a la Visita del Consejo de Italia antes de establecerse las normas que la iban a regir, sus fines y su procedimiento. Aún más, ni siquiera se designó un juez visitador. El 25 de mayo de 1567 se dio orden al Gran Canciller de Milán, Andrés Ponce de León, para reunir pruebas y testimonios en Lombardía, pues «hemos acordado de mandar visitar el tribunal y personas del presidente y los de nuestro Consejo de Italia y de nuestros secretarios y ministros y sus ayudantes»; por si le pudiera extrañar que el rey no hubiera nombrado visitador ni dado instrucción para la Visita se le aclaró que sus pesquisas se harían «antes que aquí se comience a hacer la visita en pública forma, por oviar que los visitados no tengan lugar y espacio de convenirse y concertarse»³³. Mientras tanto, en la Corte, el inquisidor Juan de Quintanilla, comenzó a hacer averiguaciones tocantes a «la Audiencia de Nápoles y Ytalia», sin que se conozca instrucción *ad hoc*³⁴.

Andrés Ponce debía su carrera a Don Luis de Requesens, embajador en Roma, amigo del regente Figueroa y a cuyas gestiones diplomáticas en la Curia debía Don Diego de Espinosa el capelo cardenalicio³⁵. Así pues, el Gran Canciller atendió con solicitud el encargo de sus patronos cortesanos y puso en marcha sus averiguaciones con toda celeridad, dirigiendo sus pesquisas directamente contra Vargas. No realizó lo que hoy llamaríamos una investigación criminal, sino que procedió a interrogar en sus aposentos a una larga serie de testigos, de cuya selección o criterios para tomarles testimonio Ponce no deja constancia. En los interrogatorios preguntó sin ambages por la actuación del secretario, dando crédito a aquellos que lo acusaban mientras que otras denuncias eran minimizadas o desacreditadas. Así, cuando un tal Vincenzo de Ruggiero declaró que el secretario Locadelo, al servicio del marqués

³¹ Eugenio ALBERI, *op. cit.*, I, V, Firenze, 1839-63, p. 66.

³² El cardenal Saguntino a Mateo Vázquez, 22 de junio de 1568, IVDJ. Envío 80, C. 104, 25.

³³ AGS. CC. Lg. 2797, 2.º rollo, I.

³⁴ «Visita que hizo el licenciado Juan de Quintanilla, ynquisidor, del Audiencia de Nápoles y Ytalia», año 1568, AGS. CC. Lg. 2797, rollo 1.º

³⁵ Título de Gran Canciller, 10-X-1565, AGS. SP. Lb. 1336, 251v.º-252v.º, otros datos en PETRONIO, *op. cit.*, núm. 305, Roma, 1972; José M.ª MARCH, *El Comendador Mayor de Castilla Don Luis de Requesens en el gobierno de Milán (1571-1573)*, Madrid, 1943, pp. 149-150, y Santiago FERNÁNDEZ CONTI, *op. cit.*, núm. 87, Madrid, 1996, pp. 149 y 173.

de Pescara, enviaba sobornos a Vargas, tales como joyas, cristal tallado «y otras cosillas que ay en esta tierra», el Gran Canciller no añadió ni quitó nada al testimonio, pero cuando otro testigo, Jorge Manrique, dijo no saber nada sobre Vargas aunque sí sobre Gonzalo Pérez, que también recibió joyas, anotó «puede imaginar este testigo que hubiese embiado el dicho diamante (...) yo bien puedo entender que se dió este diamante al secretario Vargas»³⁶. Tuviera o no sospechas fundadas el informal visitador, resulta inusual que los testimonios comprometedores para unos ministros vayan con estas acotaciones y otros no. Otro aspecto a destacar es que la mayoría de los testimonios contrarios al secretario del Consejo se refieren no a datos concretos, sino a «pública boz y fama», como es el del presidente del Senado de Milán, que fue regente del Consejo de Italia, Gabriel Casado, que reconocía no tener pruebas de sus acusaciones y que «de cierta ciencia no sabe nada»³⁷.

En muchos de los testimonios recogidos se evidenciaba el resentimiento de solicitantes de mercedes desatendidos por el secretario y que, por dicho motivo, procuraban desacreditarle: «Dixo que era publica voz y fama en este estado (de Milán) que todos los oficios y beneficios y otros negocios, assi de mercedes, como de justicia y pagamentos de dineros y de otra qualquier calidad que se despachan en Corte y particularmente en Casa del secretario Vargas se haze y negocia todo por dinero (...) y por mano del secretario Francisco de Ibarra se trata y negocia la mayor parte de esto»³⁸. Con más acritud, el veneciano Giovan Battista Beltran, recién llegado de España con las manos vacías sin obtener ninguna merced en la Corte, afirmaba «que en los negocios que passan por la secretaría y officio de Vargas no ay que fiar ni en la justicia ni en la razón»³⁹.

Respecto a todas estas acusaciones, Ibarra, el hombre de Vargas en Milán, no negaba su intermediación ni el poder de su patrono, siempre dispuesto a hacer «todo el favor honesto que pudiere»⁴⁰. Esto no era ningún desdoro, ni por eso podría ser procesado, porque la Visita no se dirigía contra lo que hoy llamaríamos «tráfico de influencias», dado que las redes de intermediación personal eran, como ya hemos señalado anteriormente, el lubricante que engrasaba la maquinaria del gobierno. Lo censurable, lo perseguible, era la alteración moral del favor, el favor «deshonesto», nacido no de la obligación entre personas, sino de un acto de compra-venta.

A fines de 1567, Ponce disponía de pocas pruebas contra Vargas, aunque sí de un grueso volumen de más de 600 folios de testimonios en donde sólo un puñado de cartas originales (susceptibles de ser interpretadas de muchas maneras) podían

³⁶ «Diligencias hechas por el licenciado Andrés Ponce de Milán sobre la Visita del Consejo de Italia», AGS. CC. Lg. 2797, 2.º rollo, 41-43 y 45-50.

³⁷ 26-IX-1567, *ibidem*, 79v.º Sería excesivamente prolijo dar cuenta de todos los testimonios contenidos en el rollo 2.º que se fundan sobre la «pública voz», la «común opinión», «ha oído decir» u «oyó dezir». Ninguno da acusaciones concretas que sirvan para formular cargos, no hay hechos constatados, sólo dos sobornos a un tal Ibarra, supuesto testafierro de Vargas.

³⁸ Testimonio de García de Padilla, 5-IX-1567, *ibidem*, 1-3.

³⁹ *Ibidem*, 23.

⁴⁰ *Ibidem*, 21.

ser la base para establecer cargos⁴¹. Como observara Hurtado de Mendoza en su alegato escrito en el primer capítulo de su *Guerra de Granada*, la actuación de los letrados no significa que se obrase con asepsia, al margen de las pasiones personales, en todo caso, imponían un nuevo estilo de lucha política, en la que no cabían las soluciones transaccionales, donde se obraba con rigor y diligencia, sin reparar en que había cosas que «atenta la calidad de los tiempos, manera de las gentes, diversidad de ocasiones, requerían templanza o dilación»⁴². El ambiente generado era, a la par de reformista, el de un amplio y generalizado ajuste de cuentas de quienes ascendían a los puestos de poder contra aquellos que se resistían a abandonarlos o a plegarse a las exigencias de la nueva facción en ascenso. Las iniciativas de Quiroga y sus hombres, iban encaminadas directamente contra Vargas y sus amigos, principalmente el duque de Alcalá, que denunció la enemistad manifiesta del gobernador y su falta de imparcialidad (lo cual hubo de apresurarse Espinosa en desmentir: «Esto es assi que yo no he conocido en Quiroga passion en vuestras cosas, sino todo zelo a que en todo se haga lo que más convenga, como creo que vos veréis»)⁴³.

La denuncia del virrey de Nápoles se nos antoja muy verosímil a la luz de los interrogatorios efectuados por Andrés Ponce. El enfrentamiento personal que subyacía en el proceso de Visita fue aflorando en un ambiente de crispación; en el Consejo de Italia Quiroga y Vargas se cruzaban «palabras pessadas» y no faltaron insultos y dicerios, no recatándose el secretario de decir, a quien quisiese escucharle, que el gobernador «era un leño y que no sabía lo que se hacía»⁴⁴. Aunque estos testimonios de la Visita deben ser tomados con cautela, no ocultan un clima tenso que fue *in crescendo* según se incrementaba la presión para cerrar el control del Consejo y se acercaba el momento en que la Visita debía aflorar, salir a la luz y hacerse pública.

La reforma del gobierno de Italia concentró la actividad de Quiroga de tal manera que solicitó ser exonerado de la Visita del Consejo de Cruzada, que le había sido encomendada en 1566, lo cual le fue concedido por el rey porque de la intensa actividad desarrollada en el de Italia, según un anónimo biógrafo del siglo xvii, se esperaban grandes cosas⁴⁵. Aun cuando Ponce y Quintanilla todavía no habían concluido sus pesquisas, en la primavera de 1568 se consideró llegado el momento de proceder públicamente en la Visita, siendo nombrado Visitador el Dr. Francisco Hernández de Liébana el 20 de abril de dicho año⁴⁶. Para quienes en Italia veían en Quiroga al hombre dispuesto a cercenar el poder de Vargas, el nombramiento de Hernández de Liébana, casi desconocido en el ámbito italiano, desconcertó a muchos, que pensaron en una nueva añagaza del incombustible secretario Vargas:

⁴¹ *Ibidem*, pp. 157 y ss.

⁴² Diego HURTADO DE MENDOZA, *op. cit.* (1627), Madrid, 1970, p. 106.

⁴³ Respuesta a las quejas del duque de Alcalá, 16-IX-1568, BCP. 3Qq E34, 119.

⁴⁴ Antonio Pérez, 28-II-1570, *ibidem*, rollo 1.º, 395-396.

⁴⁵ BCSCV. Ms. 16, 145v.º-146.

⁴⁶ *Comisión dada al Doctor Francisco Hernández de Liébana para visitar al presidente y demás consejeros de Italia*, Madrid 1568, BL. Add 28701, fols. 135-137.

«Los ministros de acá, acordados con los de Corte hazen un bello concierto, y estos dan y presentan en cantidad por que los dexen robar a ellos en mayor cantidad(...) (el duque de Alcalá) en Corte ha sobornado a todos, el secretario Vargas por que le ha ofrecido de ayudarle en su Visita, le ayuda ahora a el por que no venga a las orejas de Vuestra Magestad sino lo que él quiere, y lo peor es que dizen que por medio de la Princesa de Ascoli⁴⁷ la Visita será humo, y que assi se hizo Visitador a Francisco Hernández»⁴⁸.

Lo cierto es que, a pesar de estas suspicacias, el nombramiento de Liébana redondeaba un proceso que iba mucho más allá de Italia, y que estaba integrado en el amplio plan de reformas inspirado y dirigido por el cardenal Espinosa, por lo que merece la pena que nos detengamos en la figura del visitador para comprender su sentido.

2. Francisco Hernández de Liébana y el cardenal Espinosa

Salmantino, nacido en 1514, de origen humilde —«cristiano viejo» es el único rasgo que muestra con orgullo cuando hace referencia a sus orígenes o linaje—, Francisco Hernández de Liébana estudió en la Universidad de Salamanca, donde fue colegial del Colegio de Santiago el Zebedeo, más conocido como Colegio Mayor de Cuenca⁴⁹. Catedrático en dicha Universidad desde el año 1541, adquirió una notable fama como docente y una gran reputación como estudioso y conocedor de las leyes. De esta etapa tenemos un notable testimonio, pues su semblanza personal y académica apareció encabezando una lista «de las personas más doctas de la Universidad» encargada por el regente Maximiliano de Austria: «Los letrados que ahora tienen mayor fama en Salamanca son: el Doctor Francisco Hernández, colegial del Colegio de Cuenca, es catedrático y ha mas de diez años que lee con gran concurso de oyentes, es hombre de muy buena persona y autoridad, y según pude colegir del —en dos veces que le hablé—, tiene gentil juicio de hombre y assi tiene la fama por toda Salamanca»⁵⁰.

Afable, de buen carácter, con fama de muy versado en derecho, causó una grata impresión entre aquellos que fueron sus pupilos en las aulas, y gozó de la estima de buen número de personas que le conocieron en esos años a su paso por el Colegio Mayor de Cuenca, de cuya dirección formaba parte. Esta reputación facilitó su entrada en el servicio a la Corona, debido a la intervención de las amistades cosechadas en su cátedra salmantina.

⁴⁷ Eufrasia de Guzmán, amante del rey, casada con el príncipe de Ascoli y a quien se atribuía una enorme influencia en el gobierno de Nápoles. Sobre este particular *vid.* Edmond CABÉ, *op. cit.*, Albi, 1903, p. 383.

⁴⁸ Rdo. 4 de junio de 1568, IVDJ. Envío 80, Caja 104, núm. 9 a 25.

⁴⁹ *Del Colegio Mayor de Cuenca*, BUSA. Ms.2424, 69; A. M. CARABIAS TORRES, *El Colegio Mayor de Cuenca en el siglo XVI*, Salamanca, 1983, p. 14.

⁵⁰ Circa 1550, AGS. E. Lg. 13, 173.

En 1543, Don Diego de Espinosa ingresó como alumno en el Colegio de Santiago el Zebedeo de Salamanca. Fue examinado por Francisco Hernández, quien evaluó su idoneidad y suficiencia (incluyendo sus pruebas de limpieza de sangre), siendo, como él mismo admitiría años más tarde, «uno de los que le eligieron». Después, fue su profesor, lo examinó y le concedió el grado de licenciado en 1547. Como veremos más adelante, Espinosa no olvidaría a quien dirigió sus estudios y le facilitó el acceso a la condición de letrado⁵¹.

En 1551, Hernando Niño, que también había sido colegial de Cuenca y era presidente de Castilla⁵², se acordó de Hernández de Liébana y quiso favorecerlo. Tal vez fue el propio Niño el inspirador de la relación «de las personas más doctas de la universidad», con el ánimo de mostrar al príncipe regente un nutrido grupo de gente capaz de servirle; así, en dicho año lo incluyó en una lista propuesta al regente para el cargo de oidor en Valladolid, atendiendo a que «el licenciado Francisco Hernández de Liébana es christiano viejo et tiene una cathedra en Salamanca (y) está en opinión de buen letrado»⁵³. Aunque el presidente de Castilla tenía previsto para ese puesto al licenciado Zapata, pensó en el catedrático salmantino como un buen candidato alternativo y, en todo caso, le consideraba el más idóneo para ocupar una fiscalía vacante en la Chancillería de Granada. De este modo, en 1551, patrocinado por Niño, Liébana abandonó la placidez del claustro universitario salmantino y daba en Granada sus primeros pasos al servicio de la Corona⁵⁴.

La muerte de Niño en 1552 pudo ser, a primera vista, un contratiempo en la carrera de Liébana, al configurarse como «gran patrón» cortesano un enconado enemigo de su difunto protector, el inquisidor Valdés. Sin embargo, como ha subrayado Martínez Millán, quienes habían sido nombrados consejeros bajo la presidencia de Niño en el Consejo de Castilla pronto formarían parte de la nueva facción emergente encabezada por Ruy Gómez de Silva, príncipe de Eboli, haciendo frente a los intentos de Valdés por hacerse con el control de este importantísimo organismo, del que no pudo obtener un dominio completo⁵⁵. Por ello, tal vez en 1554, se vuelve a pensar en Liébana al quedar vacante una plaza de fiscal en la Audiencia de Valladolid: «sería a propósito traer de Granada al licenciado Francisco Hernández»⁵⁶. No sería la primera vez, insistentemente se solicitó su promoción, ya fuera al vacar una fiscalía en el Consejo Real⁵⁷, o al producirse una nueva vacante en Valladolid en 1556⁵⁸,

⁵¹ José Luis GONZÁLEZ NOVALÍN, «El cardenal Espinosa (†1572). Proceso informativo para su consagración episcopal», *Anthologica Annua*, núm. 15, 1967, pp. 474-481.

⁵² *Del Colegio Mayor de Cuenca*, USAB. Ms. 2424, 67.

⁵³ Circa 1551, AGS. E. Lg. 13, 169.

⁵⁴ *Ibidem*.

⁵⁵ J. MARTÍNEZ MILLÁN, «Grupos de poder en la Corte durante el reinado de Felipe II: La facción ebolista, 1554-1573», en J. MARTÍNEZ MILLÁN, *Instituciones y élites de poder en la Monarquía Hispánica durante el siglo XVI*, Madrid, 1992b, pp. 159-163.

⁵⁶ Minuta de provisión de plazas (s.d.), AGS. E. Lg. 13, 162.

⁵⁷ *Ibidem*, 137.

⁵⁸ Cdo. 25-II-1556, AGS. E. Lg. 13, 181. Nuevamente se le propone en otra consulta posterior sin fecha (fol. 182).

a la que parece que Liébana logró finalmente acceder, permaneciendo como fiscal de la Real Chancillería de Valladolid hasta mayo de 1558⁵⁹.

Eran los años de la dura lucha por el poder entre los seguidores del inquisidor Valdés y los partidarios de Ruy Gómez de Silva. Los antiguos protegidos de Hernando Niño se situaron entonces en posiciones estratégicas del poder al amparo de la facción ebolista. Esta coyuntura pudo influir para que, a su amparo, en mayo de 1558, Liébana abandonase la vida de provincias para entrar en el mundo de la Corte, con el cargo de fiscal del Consejo de Indias, aprovechando una ampliación del número de consejeros de dicho organismo⁶⁰.

En 1562, a los cuatro años de haber ocupado el cargo de fiscal de Indias, ascendió en el escalafón siendo nombrado consejero del mismo organismo⁶¹. En estos años, su amistad con Espinosa se fue estrechando, y el trato entre el discípulo aventajado y su antiguo maestro fue cada vez más asiduo y cotidiano, según testimonio del segundo en el proceso informativo abierto para la ordenación episcopal de Don Diego: «no se halló presente al cantar de la misa (año 1564), pero después acá, le ha visto muchas veces y diversas, celebrar misa y rezar y hacer los demás oficios eclesiásticos, como sacerdote muy religioso y de cuydado en su oficio»⁶².

En 1565, al ascender Espinosa a la presidencia de Castilla, «desembarcó» en este organismo un buen número de sus acólitos del Consejo de Indias, entre ellos Hernández de Liébana, que tomó posesión de la plaza de consejero del Real de Castilla al poco del nombramiento de su protector⁶³. Como hombre vinculado estrechamente al privado del rey, D. Francisco tomó parte activa y principal en la implantación de su reforma de gobierno en Italia e Indias. Áreas en donde le localizamos en los años de 1565 y 1566, teniendo una participación prominente en iniciativas que tuvieron en común la reafirmación de la autoridad de la Monarquía a través de sus prerrogativas en el gobierno espiritual, y, por tanto, en el desarrollo confesionalista deseado por Felipe II y aplicado con esmero por Espinosa.

Este nuevo estilo impulsado por Espinosa nos muestra, entre otras cosas, que la Visita de Italia no fue un hecho aislado y que su explicación y análisis no sólo corresponde a la realidad italiana, pues se inserta en un momento muy especial, al que ya hemos hecho referencia por medio del testimonio de Hurtado de Mendoza, pero al que es preciso volver siguiendo las recientes investigaciones efectuadas por José Martínez Millán.

Para crear una administración centralizada y eficaz, en la cual las órdenes del rey pudiesen ejecutarse con rapidez, Espinosa elaboró un programa que remitió a

⁵⁹ M.^a de la Soterraña MARTÍN POSTIGO, *Los presidentes de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, 1982, p. 53.

⁶⁰ Nombrado el 26-V-1558, AGS. QC. Lg. 17; Nóminas de Corte *ibidem* Lg. 3, núm. 191; E. SCHAFER, *op. cit.*, I, Sevilla, 1935, pp. 110 y 137.

⁶¹ 3-V-1562, *ibidem* QC. Lg. 17, e *ibidem* CG. Lg. 886 núm. 38.

⁶² José Luis GONZÁLEZ NOVALÍN, «El cardenal Espinosa (†1572). Proceso informativo para su consagración episcopal», *Antológica Annuia*, núm. 15, 1967, p. 480.

⁶³ Título 14-XI-1565, AGS. QC. Lg. 17, e *ibidem* Lg. 886, núm. 42.

todos los Consejos, en el cual insistía en el cumplimiento estricto de las obligaciones formales, establecidas en ordenanzas e instrucciones. Dada la ambigüedad, la provisionalidad o el carácter difuso de la redacción de muchos de estos textos, se esforzó por reglamentar las funciones de los Consejos y establecer rígidas normas de actuación. Reformar y definir las funciones competentes a unos y otros servidores del rey, requería en primer lugar un inmenso despliegue de procesos informativos, de pesquisas e indagaciones.

Para reformar los estudios y dotar a la Monarquía de una fuente de servidores debidamente cualificados e identificados con la ortodoxia que ésta promocionaba, se visitaron las Universidades de Alcalá (1564), Salamanca (1567) y Valencia (1567), se efectuó la reforma de la Universidad de Granada y se facilitó la erección de colegios regidos por la Compañía de Jesús, como el de Valencia de 1567. Además, se perfiló el papel institucional de la Inquisición, afirmando su carácter de aparato de control y vigilancia, instrumento decisivo para reprimir toda desviación de la norma, el cual debía remozar su aparato doctrinal y sus medios. De ahí, la carta acordada de 1569 enviada a todos los tribunales de distrito para reformar el índice de libros prohibidos de 1559, la reunión de la Junta de Granada de 1566 para la definitiva erradicación del Islam en aquel reino, o la creación de nuevos tribunales como el de Canarias (1567) o los de México y Lima (1569). Todo lo cual se completó con las Visitas de los tribunales de Aragón (1567), Valencia (1566-1567), Barcelona (1566-1567), Calahorra (1568), Sicilia (1569) y Mallorca (1569). Finalmente, esta obra se completaba con una reorganización de la administración de Justicia, siendo reseñable el establecimiento de las audiencias de Galicia (1568), Sevilla (1569), Canarias (1569), Mallorca (1571) y Cerdeña (1568)⁶⁴.

Enumerar las reformas de Espinosa, como se puede apreciar, nos llevaría a salir de nuestro estudio, pero dentro de esta panoplia de iniciativas, hemos de detenernos en la participación de Francisco Hernández de Liébana. Así, cabe destacar la Visita iniciada por Juan de Ovando al Consejo de Indias en 1568, cuyo objeto, además, incluía la recopilación de las leyes de Indias y la elaboración de unas ordenanzas que rigiesen el gobierno de los dominios americanos (cuyo resultado fueron los siete libros de la *Copulata de leyes de Indias*)⁶⁵. La labor de Ovando fue la conclusión de un amplio proyecto iniciado bajo la dirección de Liébana y que dejó sin concluir al abandonar el Consejo de Indias en 1565. Precisamente a él se atribuye la confección de la *Copulata* y no al visitador, que se limitó a reordenarla y ponerla «en limpio»⁶⁶.

Tanto en las «ordenanzas de Ovando» como en sus redacciones preliminares, las ideas y reformas sugeridas para el gobierno espiritual de las Indias, y cuya paternidad corresponde a Liébana, concebían un férreo dominio del espacio eclesiástico,

⁶⁴ J. MARTÍNEZ MELLÁN, *op. cit.*, Madrid, 1994b, pp. 189-228, e id., *op. cit.*, 1993, pp. 299-344.

⁶⁵ JOSÉ DE LA PEÑA CÁMARA, «Nuevos datos sobre la Visita de Juan de Ovando al Consejo de Indias. 1567-8», *AHDE*, núm. 10, 1935, p. 434.

⁶⁶ JOSÉ DE LA PEÑA CÁMARA, «La Copulata de Leyes de Indias y las ordenanzas ovandinas», *Revista de Indias*, año II, núm. 14, 1941, p. 131.

en el que la Corona se erigía en exclusivo director y garante, desligándolo de la dependencia directa del poder pontificio⁶⁷. Pero, como es sabido, las *ordenanzas ovanquinas* tuvieron una aplicación muy parcial, prácticamente reducida a la organización del Consejo de Indias, siendo más adelante cuando nuevamente afloraron con renovado vigor sus propuestas para gobernar la Iglesia en América⁶⁸.

Liébana, por entonces, había ido escalando puestos en la Corte, acumulando poder y prestigio. En 1567 entró como consejero del Consejo de Órdenes Militares y, gracias a haber sido consejero de Indias, y a su inequívoca diligencia en la aplicación de las consignas confesionalistas del privado del rey, fue incluido en la «Junta Magna», una gran junta convocada en el verano de 1568 por Espinosa para reformar el gobierno eclesiástico en América. Aunque no asistió regularmente a las sesiones, celebradas en el domicilio de Espinosa, ejerció una poderosa influencia en sus resultados, dado que el libro de la «gobernación espiritual», correspondiente al volumen I de las ordenanzas de Ovando, fue el principal documento de trabajo empleado por los miembros de la Junta⁶⁹.

La razón por la que el privado del rey recurrió a un expediente extraordinario, como el de la «Junta Magna», para organizar el gobierno eclesiástico de las Indias, nacía de la pretensión del papa Pío V de ejercer su autoridad en aquellas tierras de forma efectiva, anunciando su propósito de nombrar y enviar un nuncio a las Indias Occidentales, amenazando seriamente el patronato real en aquellos territorios. De esta manera, fue preciso recabar el Consejo de los mejores asesores de Felipe II, para que saliesen al paso de las pretensiones pontificias, escudadas en el mal gobierno existente, y presentaran un proyecto alternativo fundado en las prerrogativas del monarca como legado nato. Dicho proyecto, que vio la luz en diciembre de 1568, se fundamentó en la creación de un patriarcado para las Indias, presentado por el rey. Tal cosa fue rechazada por el Papa, entrándose en una larga serie de negociaciones entre Roma y los soberanos hispanos, donde ni se aceptó el envío de un nuncio ni tampoco la creación de un patriarcado (que sólo tuvo una validez honorífica), manteniéndose de hecho la primacía de la jurisdicción real⁷⁰.

Así, podemos concluir que, además de tener una estrecha relación de amistad con Espinosa, siendo uno de sus hombres de confianza, Liébana fue también una de las cabezas pensantes, uno de los definidores de la base jurídica y doctrinal sobre la que se sustentó el programa reformador del cardenal. Letrado asistente a las juntas

⁶⁷ José de la PEÑA CAMARA, «Las redacciones del libro de la gobernación espiritual. Ovando y la Junta de Indias de 1568», *Revista de Indias*, año II, núm 5, 1941b, pp. 97-98.

⁶⁸ Pedro LETURIA, «Felipe II y el pontificado en un momento culminante de la historia hispanoamericana», *Estudios Eclesiásticos*, núm. 7, 1928, pp. 41-77.

⁶⁹ Bartolomé ESCANDELL BONET, «Las adecuaciones estructurales: Establecimiento de la Inquisición en Indias», en J. PÉREZ VILLANUEVA y B. ESCANDELL BONET (eds.), *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I, Madrid, 1984, p. 714, y José de la PEÑA CAMARA, *op. cit.*, año II, núm 5, 1941b, pp. 103-111.

⁷⁰ Bartolomé ESCANDELL BONET, *op. cit.*, vol. I, Madrid, 1984, p. 714, y Carmelo SAENZ DE SANTAMARÍA, «La Iglesia en América», en Miguel ARTOLA (ed.), *Enciclopedia de Historia de España*, vol. II, Madrid, 1988, pp. 751-2.

de Visita de Sicilia y Nápoles de 1567, Hernández de Liébana sería el encargado de transmitir la impronta del programa espinosista en Italia⁷¹. Como letrado asistente a dichas juntas, adquirió conocimientos y experiencia que hicieron de él el experto que Espinosa necesitaba, dentro de su círculo íntimo de confidentes, para hacerse con el gobierno de Italia y reformarlo. Lo que efectuaría bajo la supervisión de Quiroga y después como Visitador a partir del 20 de abril de 1568⁷².

La Visita, además, estuvo acompañada por una introducción en los puestos clave de la administración italiana de las hechuras de Espinosa, siendo nombrado Antonio Pérez secretario de Estado de Italia en ese mismo año⁷³. Cabe decir, por tanto, que la Visita del Consejo iba más allá del propio organismo, y estaba relacionada con una reforma integral de todo lo de Italia. Es sintomático, a este efecto, que el licenciado Quintanilla, autor de las informaciones previas a la Visita del Consejo de Italia, fuera nombrado visitador de la Inquisición de Sicilia y que se ampliaran sus poderes para hacer averiguaciones para la del Consejo en Sicilia y en Nápoles que, en la práctica, significaban una Visita a las altas instancias políticas de aquellos territorios⁷⁴.

3. La Visita de Italia

La pesquisa encomendada a Hernández de Liébana estuvo, desde el principio, envuelta en irregularidades. Ya hemos señalado que las indagaciones comenzaron mucho antes de que se dispusiese de forma oficial la Visita del Consejo, pero también hemos podido constatar que Liébana comenzó sus trabajos meses antes de que se diese instrucción y recibiese el nombramiento del rey⁷⁵.

En la instrucción dada el 20 de abril de 1568 a Francisco Hernández de Liébana, se le dieron poderes para visitar al presidente, secretario, regentes y demás personal del Consejo de Italia. Debía averiguar si los servidores del rey en dicho organismo «han sido parciales en los pleytos y negocios que ante ellos han pendido y penden, llevado derechos demasiados o han rescibido algunos cohechos sobornos o presentes graciosamente dados o prestados (...) y todo lo demás que sea necessario saber para que se entienda como se ha administrado la Justicia y tratadose nuestra hazienda y los demás negocios ordinarios y extra ordinarios»⁷⁶.

⁷¹ Miembro de la Junta de la Visita de Nápoles, Real Orden, 6-VII-1564, AGS. SP. Lb. 424, 334-335, y de la de Sicilia, R.O. 23-IV-1564, *ibidem*, 800, 197.

⁷² *Comisión dada al Doctor Francisco Hernández de Liébana para Visitar al Presidente y demás consejeros de Italia*, Madrid, 1568, BL. Add. 28701, 135-137.

⁷³ José Antonio ESCUDERO, *op. cit.*, I, Madrid, 1976, pp. 134-141.

⁷⁴ «Provisión como visitador de Sicilia a Juan de Quintanilla», 23-VII-1569, AHN. Inq. Lb. 356, 139v.º; «Comisión dada a Juan de Quintanilla para visitar la Inquisición de Sicilia y el Consejo de Italia», 29-VII-1569, AGS. CC. Lg. 2797, 4.º rollo, 1; «Carta al duque de Alcalá, virrey de Nápoles, para que favorezca la Visita de Quintanilla», 29-VII-1569, *ibidem*, 2.

⁷⁵ Declaración de Juan de Soto tomada por Francisco Hernández de Liébana, 14-III-1568, AGS. CC. Lg. 2797, rollo 1.º, 1-10v.º

⁷⁶ Instrucción a Liébana, BL. Add. 28701, 135-137.

La pesquisa se dirigía al conocimiento sobre el proceder de los ministros del rey y, aunque no se dice explícitamente en la instrucción, a la reconstrucción de la memoria del Consejo. Así en casi todos los interrogatorios la primera pregunta consiste en saber quiénes han pertenecido al Consejo, desde cuándo funciona, sobre qué se ha tratado en él, qué documentos rigen su actuación, etc.

En cuanto a la organización de la pesquisa, Hernández de Liébana dispuso de los informes remitidos por sus asistentes, Ponce (que concluyó su labor en agosto de 1568) y Quintanilla (que ampliaría su cometido en 1569 trasladándose a Sicilia), y sobre esa base dirigió su pesquisa en la Corte, empleándose en el interrogatorio de miembros del Consejo y de personas que él presumía que tenían un buen conocimiento del mismo, como pueden ser los casos del secretario del virrey de Nápoles, Juan de Soto, el del secretario de Estado para Italia, Antonio Pérez, o el del presidente del Consejo de Órdenes, Fadrique Enríquez ⁷⁷.

A la vista de sus pesquisas podemos ver que sus indagaciones no se regían metódicamente, tal vez porque la instrucción que se le dio le confería unas atribuciones muy imprecisas, dando la impresión de que buscaba en cada testigo una información determinada (seguramente a partir de los informes de Ponce y Quintanilla). De modo que no efectuó siempre las mismas preguntas y no parece que tuviera un modelo único de interrogatorio, aunque, vista la documentación, podemos distinguir tres tipos de testimonios, los que hacen referencia casi exclusiva a actos ilícitos (casi todos referidos a Vargas), los que proponen remedios para el gobierno de Italia y los que se emplean en ambas cosas.

Dado que los testimonios se conservan en orden cronológico, es posible ver cómo el interés del visitador fue evolucionando y cómo fue buscando informaciones distintas que le obligaron en algunos casos a reexaminar testigos, como fue el caso de Juan de Soto, interrogado en marzo de 1568 y vuelto a examinar en junio de 1569 ⁷⁸. Estas nuevas preguntas son quizá la prueba más palpable de que los fines y los objetivos de la Visita se fueron modificando a tenor de los cambios de coyuntura de la Corte.

Al comienzo de la Visita, los interrogatorios se dirigieron, en primer lugar a acumular cargos contra Vargas, y también a indagar sobre la naturaleza de su oficio, resuelto esto último por Ponce, quien al concluir sus indagaciones en Milán en agosto de 1568 pudo remitir al Consejo una copia de la instrucción del secretario, además de un buen número de cartas y cuentas que lo comprometían gravemente ⁷⁹. Como hemos señalado en líneas anteriores, conocer la instrucción del secretario era la condición previa de todo el proceso, sin ella no se podían fundamentar las acusaciones.

⁷⁷ Toda la información de la Visita se encuentra recogida en AGS. CC. Lg. 2797, dispuesta en cuatro gruesos volúmenes, denominados rollos, el primero contiene las pesquisas de Quintanilla y Liébana, el segundo y el tercero las de Ponce en Milán, y el cuarto las del obispo de Ávila y el inquisidor Salazar en los años 80.

⁷⁸ *Ibidem*, rollo 1.º, 1-10v.º y 216 y ss.

⁷⁹ «Instrucción que se dio de Su Mgd. al secretario Diego de Vargas quando le dieron el cargo», *ibidem*, rollo 3.º, 484-485, cartas y cuentas, 501 y ss.

De Vargas se acumulan pruebas y declaraciones tocantes a las extralimitaciones de su oficio, al control casi absoluto que ejercía de los negocios («diziendo que él es señor de todo lo de Italia») ⁸⁰, cohechos, sobornos, violación del secreto, etc... No creo interesante entrar en los detalles concretos de las acusaciones vertidas contra el secretario. Seguramente en la mayoría había un fondo de verdad, pero no ocultan la enemistad o la frustración de quienes las profieren o el deseo de aquellos que quieren agradar al nuevo *staff* en el poder.

Más interesante si cabe es la valoración, casi unánime en todos los testimonios, sobre la falta de consistencia institucional del Consejo de Italia. Las pesquisas abundan en la falta de organicidad interna, desconocimiento de las atribuciones del organismo y de sus miembros, y desorden en la gestión del gobierno de los dominios italianos. En mi opinión, el regente Vincenzo Percolla puso el dedo en la llaga cuando indicó a Liébana que los abusos e irregularidades habidos tenían su origen en la indefinición institucional del Consejo de Italia, los regentes desconocían cuál era su cometido y si Vargas había acumulado tanto poder era porque el duque de Francavilla nunca ejerció como presidente, sólo como representación de tal, mientras que nadie sabía a ciencia cierta cuál era la función de un organismo al que no pertenecía ninguna materia que no le fuese remitida por el secretario, dado que los negocios le pertenecían a él. Para este jurista siciliano el remedio era muy claro: «que todo sea conforme a Justicia, haciendo cada uno su oficio, el secretario de secretario y el consejero de consejero, y que dize que esta sería una de las (reformas) más substanciales y necesarias» ⁸¹.

Pero ¿cuál era el oficio de cada uno? En una declaración escrita por Don Gaspar de Quiroga se afinaba más en esta cuestión, sin ambages reclamaba para cada uno lo «que es justo tener, sin tener respeto al estado y estilo y orden que solía antes ahí y al que el secretario tenía y pretende agora conservar». Lo que es «justo tener» significaba instituir, reglamentar el Consejo como tal, definirlo como un organismo adecuado para el asesoramiento del rey ⁸².

Para proceder a una ordenación de tales características era preciso que los negocios no perteneciesen al secretario, que los despachos no fueran sólo a sus manos, que no estuviese solo para determinar lo que pertenecía al Consejo y lo que no, que no tuviese facultades para consultar a solas con el rey, que no votase en las sesiones del Consejo, que hiciera pública su instrucción para que se pudiese vigilar si la cumplía, que no refiriera los asuntos por relación sino enteros, que efectuase un registro de lo que entraba y salía del Consejo. Además de restringir y limitar la actividad del secretario, Quiroga proponía que todas las consultas fueran firmadas por todos los miembros del Consejo, que se remitiesen los despachos al presidente y que fuera éste quien refiriera al rey las cosas pendientes de resolución ⁸³.

⁸⁰ Antonio Pérez, 28-II-1570, *ibidem*, rollo 1.º, 399.

⁸¹ 1-II-1569, *ibidem*, rollo 1.º, 154v.º-185.

⁸² «Declaración del Señor Doctor Quiroga sobre la Visita del Consejo de Italia», 29-V-1570, *ibid.*, 362-372.

⁸³ *Ibidem*.

Tanto en éste como en otros testimonios que aportan ideas para enderezar el gobierno de las cosas de Italia, hay dos niveles de lectura, el de la contribución a una reglamentación «justa» y el del aporte que cada uno hace según sus intereses políticos. Detrás del aliento a la necesaria jerarquización de la estructura administrativa, no podemos perder de vista los intereses inmediatos de quienes la formulan, pues no hay que olvidar que todo lo que hacía Vargas, como secretario real, se debía a su trato confidencial y privado con el rey. Por eso, además de desengañar al monarca y demostrar cómo el secretario había abusado de su confianza, era preciso hacer ver cómo los cohechos, los abusos y los delitos cometidos por éste nacían de la falta de reglamentación de los oficios, de la ausencia de un canal jerarquizado en la transmisión de la autoridad, la justicia y la gracia reales.

El testimonio de Quiroga, fechado en 1570, se producía en un contexto muy diferente al de su asunción de la presidencia de Italia en 1567. En los tres años transcurridos, su posición en la Corte había variado de forma sensible, y este alegato, escrito de su puño y letra, bien pudiera tener el carácter de un desmentido respecto a las acusaciones que comenzaban a verse contra él. Cuando el 16 de junio de 1569 Liébana llamó de nuevo a declarar a Juan de Soto, lo hizo para interrogarle sobre Quiroga. Las nuevas preguntas tenían una intencionalidad tan clara que es preciso transcribirlas:

«Si sabe, a oydo, o entendido que el Doctor Quiroga tenga condición, templanza y experiencia para hacer el officio de presidente del Consejo de Italia, y si a oydo o entendido que aya tractado o tracte mal a algunos consejeros o ministros del dicho Consejo, o a negociante alguno, o que sea ombre apassionado en el tractar de los negocios assi en Consejo como fuera del»⁸⁴.

Las respuestas de Soto ocupan cuatro páginas en las que éste respondió detalladamente al visitador, dibujando un retrato de Quiroga que lo dejaba muy mal parado: colérico, ignorante, destemplado, apasionado, iracundo y despótico, inadecuado de todo punto para presidir el Consejo.

Soto no era precisamente un testigo imparcial, bien lo sabía el visitador cuando anotó en la declaración que este individuo había sido procesado por Quiroga en la Visita de Nápoles, lo cual, a juicio de Liébana, no anulaba la validez de su testimonio. Tal vez se produjera un cambio en cuanto a las relaciones existentes entre los partidarios de Espinosa, y de éstos respecto a sus presuntos rivales políticos. Claros, Pérez y Soto señalaron que en el pasado el gobernador y el secretario habían tenido enfrentamientos verbales y se habían profesado una mutua enemistad, pero que habían hecho las paces y tenían un trato correcto. Soto, en su primera declaración y tal vez conocedor del poder del presidente, elogió a Quiroga aunque deslizó entonces una velada acusación, el cese de las tensiones con el secretario se debía a que habían llegado a un acuerdo en sus cohechos, encubriéndose el uno al otro.

⁸⁴ *Ibidem*, rollo 1.º, 216.

Esta acusación, que parece desmentir Quiroga en su declaración de 1570, puede relacionarse con la competencia existente entre los privados del privado, a la ambición de Liébana para erigirse, desde su posición de visitador, en el único interlocutor de Espinosa en los asuntos de Italia. Sea como fuere, Quiroga fue insensiblemente alejado de Italia, para emplearlo en la implantación de la ortodoxia católica en Granada y la represión de los moriscos⁸⁵, tal vez se tuviera conocimiento de que el pontífice le había encargado la defensa de los derechos del obispo de Milán y ello lo hiciera poco fiable en el manejo de los asuntos italianos⁸⁶. Mientras, Hernández de Liébana se hizo con el control de las materias de Italia y consolidaba su posición en la Corte, entrando en el Consejo de Hacienda —1570— y en la Cámara de Castilla —1572—⁸⁷.

4. Hacia un nuevo equilibrio

Hay que advertir que, ya en los inicios de las pesquisas para reformar las cosas de Italia, durante el mes de mayo de 1568, se fue evidenciando a través de los testimonios recogidos que no había una opinión unánime respecto a los «remedios», revelando la existencia de discrepancias dentro del partido espinosista sobre el sentido y el alcance de la reforma del gobierno de Italia. Fadrique Enríquez, presidente del Consejo de Órdenes y Mayordomo Mayor del rey, si bien inculpó a Vargas, como era habitual, se mostró muy crítico con el proyecto jurisdiccionalista, pues no veía con buenos ojos la excesiva reglamentación que se escondía en el proceso y que juzgaba perniciososa para el buen gobierno. Para él el Consejo, así organizado, coartaba el poder de los virreyes «que pierden autoridad y crédito», al tiempo que censuraba el recurso a las visitas por menguar el crédito y prestigio del servicio real⁸⁸.

Quien así hablaba era un hombre experimentado en el servicio real, había pasado casi una década como mayordomo mayor del príncipe Don Carlos (hasta 1564), ascendiendo posteriormente a la presidencia del Consejo de Órdenes, lugar que, debido a su prestigio como dispensador de honor, la nobleza tenía en alta estima, siendo en la práctica el organismo en el que mejor se reflejaba la relación entre este estamento y la Corona.

El testimonio de Fadrique Enríquez se hacía eco de la sensibilidad de los virreyes que, reducidos en su posición de *alter ego* tras la creación del Consejo, podían esperar que con la reforma recuperarían sus atribuciones perdidas. Hay que considerar que el «partido» de Espinosa era un grupo muy heterogéneo, que había nacido a partir de un espacio de consenso entre albigistas y ebolistas, y que el cardenal necesitaba

⁸⁵ Maurice BOYD, *op. cit.*, Dubuque, Iowa (s.d.), pp. 45-46.

⁸⁶ El nuncio Castagna al cardenal Alessandrino, 18-XII-1567 (Luciano SERRANO, *Correspondencia diplomática entre España y la Santa Sede durante el pontificado de San Pío V*, II, Madrid, 1914, p. 276). En cuanto a la situación de Quiroga en la Corte, Alessandrino a D. Luis de Torres, 20-V-1570 (*ibidem*, *op. cit.*, III, p. 372).

⁸⁷ J. MARTÍNEZ MILLÁN y C. CARLOS MORALES, *op. cit.*, Madrid, 1992, p. 41.

⁸⁸ 7-V-1568, AGS. CC. Lg. 2797, rollo 1.º, 93-95.

para las cosas de Estado, en las que no era muy ducho, de la necesaria cooperación de hombres experimentados en esas materias, la mayoría de ellos nobles. Quizá por eso, el privado tuviera que adoptar a la postre una actitud contemporizadora, mucho más laxa de lo que parecían indicar sus primeros impulsos de rigor.

Esta moderación tal vez pueda relacionarse también con una serie de acontecimientos que, entre 1568 y 1569, marcaron profundamente el devenir de la Monarquía Hispánica. Un momento en el que se vio puesta a prueba a tenor de la sublevación de los moriscos de Granada, y del dramático fallecimiento del príncipe Don Carlos, acontecimiento este último que introducía un elemento desestabilizador debido a la incertidumbre de la sucesión⁸⁹. La crisis, además, se produjo justo en el momento en el que el cardenal Espinosa alcanzó la cima de su poder (en los años 1568 y 1569), resultando fatal para su privanza, que fue declinando en los dos años siguientes, tal y como lo describiera Antonio Pérez: «Chinas y varillas arrojadas al descuido, como decía el príncipe Ruigómez, obran más que lanzadas. Que uno de los mayores privados que tuvo Don Felipe II fue el cardenal Espinosa, y con tales le derribaron en dos años los maestros de aquella corte y ciencia del humor de reyes»⁹⁰.

La guerra granadina fue un sonado fracaso de la política emprendida por el cardenal, y fue también el pretexto esgrimido por sus oponentes para minar el prestigio de que gozaba ante el rey, haciéndosele responsable de haber puesto en peligro a la Monarquía, por provocar con su ineptitud una guerra que colocaba a las fuerzas enemigas del Islam en las mismas puertas de la Corte⁹¹. El rigor e inflexibilidad del gobierno de los letrados fue puesto en entredicho, hacer lo justo no siempre significaba hacer lo conveniente y, como observara el embajador francés, el empeño por hacer valer la autoridad real e imponer la ley a cualquier coste podía tener consecuencias funestas en los lugares donde el control de la Corona era más débil, como parecía previsible que podía ocurrir en América con la aplicación de las reformas de Ovando⁹².

Éste también podría ser el caso de Italia que, desde 1568, se había convertido en un área especialmente delicada. El papa Pío V inició una política encaminada a hacer valer los decretos de Trento, arrebatando a Felipe II las prerrogativas que tradicionalmente habían disfrutado los soberanos de Milán, Nápoles y Sicilia sobre la Iglesia de aquellos dominios⁹³. Por otra parte, el pontífice, deseoso de restaurar el primado de Roma, y pretendiendo establecer en Italia un espacio político autónomo respecto a las grandes potencias católicas, había elaborado un proyecto de Cruzada contra el Turco, con el cual, fijando un objetivo común para la Cristiandad, se colocaba al frente de ella como guía en la empresa. Dicho proyecto se presentó bajo el enunciado

⁸⁹ L. Prospère GACHARD, *Don Carlos y Felipe II*, El Escorial, 1984, pp. 347-400.

⁹⁰ «Carta a un gran privado», 24-VI-1594; Antonio PÉREZ, *op. cit.*, II, Madrid, 1986, p. 80.

⁹¹ Modesto LAFUENTE, *Historia General de España*, IX, Barcelona, 1888, pp. 280-291.

⁹² Fourquevaux a Catalina de Médicis, 14-II-1571; M. DE DOUAI, *op. cit.*, II, Paris, 1896-1901, p. 323.

⁹³ Caetano CATALANO, *Controversie giurisdizionali tra Chiesa e Stato nell'età di Gregorio XIII e Filippo II*, Palermo, 1955, pp. 23-59.

de «Liga», lo cual suponía una cesión de soberanía de los signatarios en favor de la Santa Sede ⁹⁴.

En la Corte de Felipe II, tales planes fueron recibidos con desagrado. Espinosa hizo observar al legado papal, Luis de Torres, que la idea de la «Liga» no sólo le parecía inconveniente, sino «odiosa», prefiriendo que se articulara de otra manera, como una alianza convencional con un objetivo militar específico ⁹⁵. Más taxativo, el cardenal Granvela, uno de los hombres de confianza de Don Diego, enviado a Roma para estipular las condiciones del tratado, consideró que aquél era el camino por el cual la Monarquía iba a ser desalojada de Italia ⁹⁶. Pero ésta no podía mantenerse al margen y declinar del ofrecimiento papal. Porque, de no hacerlo, Pío V no restituiría al soberano español el disfrute los importantísimos impuestos eclesiásticos (la Cruzada, el subsidio y el escusado) que le había retirado antes de lanzar su oferta y que eran fundamentales para la depauperada situación financiera hispana ⁹⁷.

Roma jugó fuerte sus bazas: conociendo la difícil situación del privado del rey, se le ofrecía una oportunidad de restablecer su prestigio ante su señor, recuperando los subsidios eclesiásticos, a la vez que se ponía en grave riesgo la integridad de los dominios de Italia. En un difícil y complicado juego de ingeniería política, los hombres de Espinosa en Roma, el embajador Zúñiga, Don Luis de Requesens y el cardenal Granvela, llegaron a la firma de un tratado abierto a múltiples lecturas, pero que, en lo fundamental mantenía los objetivos del Papa a la vez que contenía suficientes garantías para los intereses del rey católico ⁹⁸.

Como ha observado Giarrizzo, la Santa Liga contribuyó a redefinir la política de la Corona en Italia, poniendo el acento en su carácter hispano y obviando o diluyendo su componente católico. Esto se hizo patente después de la victoria de Lepanto, donde Don Juan de Zúñiga tuvo un papel muy relevante en la reconducción de la Santa Liga para transformarla en una Liga de defensa de Italia, lo que, a la postre acabó por artuinar el proyecto pontificio ⁹⁹. La nueva formulación de la política a desarrollar en Italia se fundamentó sobre la noción de «quietud», la Corona hispana se hacía garante de la paz y estabilidad de los principados italianos (incluido el Papa) a cambio de que éstos transfirieran su cesión de soberanía efectuada a la Santa Liga (bajo la dirección del Papa y del Monarca) a una nueva alianza temporal dirigida por Felipe II ¹⁰⁰.

⁹⁴ Cdo. 24-IX-1570, AZ. C. 51, 6.

⁹⁵ A. DRAGONETTI DE TORRES, *La lega di Lepanto nel carteggio diplomatico inedito di D. Luys de Torres, nunzio straordinario di San Pio V a Filippo II*, Torino, 1931, p. 17.

⁹⁶ A Chantonay, 14-XII-1570; E. POULLET, *Correspondance du Cardinal de Granvelle (1565-1586)*, IV, Bruxelles, 1877-96, pp. 51-52.

⁹⁷ *Memoria de las gracias que Su Magestad Católica pide a Su Santidad para venir en la Liga*, sd. AZ. C. 90, 7-8.

⁹⁸ Manuel RIVERO RODRÍGUEZ, «La Liga Santa y la Paz de Italia (1569-1576)», en P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, J. MARTÍNEZ MILLÁN y V. PINTO CRESPO, *Política, religión e Inquisición en la España Moderna*, Madrid, 1996, pp. 594-603.

⁹⁹ Manuel RIVERO RODRÍGUEZ, *op. cit.*, Madrid, 1996, pp. 605-611.

¹⁰⁰ Zúñiga a Felipe II, 19-VIII-1572, AGS. E. Lg. 919, 66.

Estos avatares de la alta política de Estado hicieron que el papel desempeñado por los ministros de Italia fuera de una gran relevancia, y no parece que fuera ése el momento más oportuno para continuar la remoción de los oficiales que allí desempeñaban sus funciones. En este ambiente se exigía de los oficiales y ministros de Italia una especial firmeza en los conflictos jurisdiccionales que les enfrentaban a las autoridades eclesiásticas, lo cual difícilmente podían hacer si eran desautorizados o puestos en entredicho, como advirtiera Fadrique Enríquez. En correspondencia con esto, como ha señalado Giarrizzo en referencia a la problemática siciliana, fue preciso reforzar la autoridad del virrey y de las altas magistraturas del reino ante la ofensiva jurisdiccionalista de Pío V y sus esfuerzos por afirmarse en el espacio italiano¹⁰¹. Quizá por ello, contemporáneamente a estos sucesos, se pueden percibir algunos signos que conducen a la paralización del primer impulso reformista, de modo que, salvo la reestructuración de los tribunales de Sicilia efectuada entre 1569 y 1570 (emprendida desde 1562 a petición del Parlamento), apenas cambió nada en la articulación del gobierno de Italia. Incluso advertimos un retroceso, una vuelta a la situación anterior a 1567, que se manifiesta tanto en el hecho de que el secretario Don Diego de Vargas no cayera en desgracia y afianzara su posición, como en el regreso a la presidencia del duque de Francavilla en marzo de 1571, el cual, todo hay que decirlo, se había distanciado ostensiblemente de su yerno, Ruy Gómez de Silva¹⁰².

Por otra parte, entre 1570 y 1571 se produjo simultáneamente la renovación de los altos cargos de gobierno de Italia, causada no por la voluntad del soberano y sus ministros, sino por una situación insólita y azarosa: en 1570 falleció el virrey de Nápoles, Per Afán de Rivera, duque de Alcalá, y en 1571 fallecieron el gobernador de Milán, Don Gabriel de la Cueva, duque de Alburquerque, y el virrey de Sicilia, Don Francisco Fernando de Avalos, marqués de Pescara. Es algo excepcional que, en menos de doce meses, fallecieran los principales ministros de la Monarquía en Italia, obligando a ocupar apresuradamente las vacantes.

Este golpe inesperado de la fortuna permitió a Espinosa fortalecer sus posiciones en la política italiana, cerrando el control de ésta con los nombramientos de Don Luis de Requesens para el gobierno de Milán¹⁰³ y del cardenal Granvela para el virreinato de Nápoles¹⁰⁴, manteniéndose Zúñiga en la embajada de Roma, a la par que se colocaba en la presidencia de Sicilia (virrey interino) a Don Carlo d'Aragona, duque de Terranova, colaborador de aquéllos en sus proyectos de reorganización política de Italia¹⁰⁵.

¹⁰¹ Giuseppe GIARRIZZO, «La Sicilia dal Cinquecento all'Unità d'Italia», V. D'ALESSANDRO y G. GIARRIZZO, *La Sicilia dal Vespro all'Unità d'Italia*, Torino, 1984, pp. 215-224.

¹⁰² Fourquevaux, avisos de España, M. DE DOUAI, *op. cit.*, II, Paris, 1900, p. 343; Santiago FERNANDEZ CONTI, *op. cit.*, Madrid, 1996, p. 171.

¹⁰³ 4-XII-1571, José M.^a MARCHI, *op. cit.*, Madrid, 1943, pp. 345-346. Toma de posesión, enero 1572, AGS. E. Lg. 1233, 7.

¹⁰⁴ 4-V-1571, AGS. SP. Lb. 132, 89.

¹⁰⁵ Manuel RIVERO RODRIGUEZ, «El servicio a dos cortes: Marco Antonio Colonna, almirante pontificio

Para Italia fueron escogidos políticos experimentados, leales al privado y su política, que además constituían entre sí un grupo fuertemente cohesionado y, en cierto modo, autónomo¹⁰⁶. Don Juan de Zúñiga y Don Luis de Requesens eran hermanos, y se intercambiaban una frecuente y abundante correspondencia en la que se consultaban casi todas las materias de gobierno y de definición de la acción política en Italia, asimismo, durante las conversaciones de la Liga habían afianzado su común amistad con Granvela¹⁰⁷, el cual, a su vez, pudo integrar en el grupo al duque de Terranova, «el gran siciliano», apelativo que, según la tradición, fue acuñado por el virrey de Nápoles¹⁰⁸.

Lejos de resolverse los nombramientos por una vía institucionalizada, siguiendo un procedimiento reglado, en la provisión de los altos ministerios de Italia apreciamos la mano directa de Espinosa, tal y como se ve en la correspondencia de Don Luis de Requesens al conocer su nombramiento para el gobierno de Milán (noviembre de 1571) agradeciendo la merced al rey y a su privado, no siendo oficial dicha provisión hasta un mes después¹⁰⁹. El Consejo de Italia carecía de competencias definidas en cuanto a la elección de los ministros; aunque se ha mantenido que ésta era competencia del Consejo de Estado¹¹⁰, lo cierto es que tanto la propuesta de individuos para ocupar esta alta responsabilidad, como las consultas del rey para proveerla, pertenecían a su ámbito privado de modo que, normalmente, no seguía un procedimiento concreto y resolvía las provisiones según su propio parecer, influido o no por sus confidentes y favoritos¹¹¹.

De igual modo, el Consejo de Italia brilló por su ausencia en las consultas que los nuevos ministros hicieron a la Corte para solventar los problemas pendientes; en el caso de Milán, el nuevo gobernador trató directamente con Espinosa los remedios que se le ocurrían, y entre ambos concertaron quiénes debían ocupar los altos oficios milaneses, para que Don Luis pudiera ejercer el cargo con comodidad: «Yo no tengo ninguno por quien suplicar; pero he pensado en los letrados que en España conozco, y no trato de los del Consejo Real (de Castilla), pues está claro que ninguno de ellos querrá venir»¹¹². La confianza personal era el principal criterio para cubrir los oficios, y del mismo modo que Espinosa colocaba a personas de su confianza en los puestos importantes, permitía a su vez que sus hechuras obraran según su criterio¹¹³.

y vasallo de la Monarquía», en J. MARTÍNEZ MILLÁN (ed.), *La Corte de Felipe II*, Madrid, 1994, pp. 349-353, y Giuseppe GIARRIZZO, *op. cit.*, Torino, 1984, p. 228.

¹⁰⁶ El nuncio Castagna al cardenal Alessandrino, 23-VIII-1569; Luciano SERRANO, *op. cit.*, III, Madrid, 1914, p. 136.

¹⁰⁷ Esta amistad venía ya de mucho tiempo atrás, según atestigua una carta de Luis de Requesens a Granvela, fechada a 3 de junio de 1557, CLERC. XVIII, viii-ix.

¹⁰⁸ Giuseppe Vincenzo AURIA, *op. cit.*, Palermo, 1697, pp. 55-56, y M. VAN DURME, *El Cardenal Granvela (1517-1586)*, Barcelona, 1957, p. 311.

¹⁰⁹ José M.^a MARCH, *op. cit.*, Madrid, 1943, pp. 60-70.

¹¹⁰ Camillo GIARDINA, *op. cit.*, Palermo, 1936, pp. 110 y ss.

¹¹¹ Granvela a Felipe II, 2-V-1575, E. POULLET & Ch. PIOT, *op. cit.*, V, Bruxelles, 1877-1896, pp. 307-318.

¹¹² A. Pl. Lg. 41, 5; José M.^a MARCH, *op. cit.*, Madrid, 1943, pp. 92-93.

¹¹³ José M.^a MARCH, *op. cit.*, Madrid, 1943, p. 95, y J. MARTÍNEZ MILLÁN, *op. cit.*, 1993, pp. 299-344.

La obra de Espinosa, por tanto, se adaptó a la conveniencia; desde 1570 flexibilizó sus postulados y dotó de una amplia autonomía a los *prorreges*. Igualmente, esta conveniencia le llevó a atemperar la Visita del Consejo de Italia, a aceptar el «statu quo» existente, y dejarla prácticamente sin efecto para no acrecentar la oposición en contra suya, dado que atravesaba un momento delicado. Según apreciamos en los registros conservados de la Visita, tras el regreso de Francavilla a la Corte (que puso término a la presidencia interina de Quiroga) fueron languideciendo los testimonios, apreciándose en torno a 1572 una momentánea suspensión de los trabajos de la Visita, que no se reanudarán hasta 1576. Hubo quienes, como Andrés Ponce, vieron con lucidez y pesimismo que se había procedido a hacer que todo cambiara para que, en el fondo, todo siguiese igual, según refiriera un sorprendido Requesens a su hermano Juan, tras una larga conversación con el Gran Canciller:

«Andrés Ponce, aunque paso algunos buenos ratos con él, me aflige otras veces infinito, porque él dice que ni aquí hay justicia, ni verdad, ni hombre bueno, y con tanto encarcimamiento como veréis en su carta; y cuando llegamos al remedio, dice que no le hay, sino dexallo estar y que todo se perderá y otras cosas de esta manera; y congojóme, porque querría remediallo y verme muchas veces muerto antes que perder un palmo de tierra del Rey. Dígole que es de hombres ordinarios poner las dificultades, y de extraordinarios hallar los remedios. El no quiere que crea a nadie ni que pregunte nada, y lo que yo le pregunto a él, dice que no lo sabe; y así ando atónito. Es cosa eceleste oylle, si no estuviera hombre obligado al remedio; y dícame que diga al Rey que todos hurtan y que todos mienten y que ninguno hace su oficio, pero que no lo podré probar a nadie. Mirad cómo lo remediarán en la Corte, si no se prueba, con las prendas y apoyos que todos allá tienen»¹¹⁴.

¹¹⁴ 16-IV-1572, IVDJ. Envío 81, doc. 1198.

Capítulo V

El legado de Espinosa (1573-1578)

1. El ascenso de los virreyes

«Habiendo comido una gallina hermosísima otro amigo suyo y él, que iban camino de Madrid, supieron la muerte del cardenal Espinosa, y cómo sus criados (muertas con él sus esperanzas) andaban descarriados. Pues como acabado de comer hiciese aire, y en el patio de la posada anduviesen las plumas de la gallina, parte pegadas por las paredes y suelo, y parte volando por los tejados, dijo “que parecían criados del prelado muerto”.»

Esta anécdota contada por Juan Rufo (*Las seiscientas apotegmas*, Madrid, 1596, 213.^a) refiere la fragilidad de la obra de Espinosa. Sustentada en redes de patronazgo y clientelismo, y no en instituciones, la «reforma de los letrados» se hizo humo, desaparecido su promotor, faltos de patrono, sus hechuras (y con ellos sus proyectos) se dispersaron como las plumas del cuento.

La muerte del cardenal tuvo un fuerte impacto en la dirección política de la Monarquía, porque si bien su privanza había entrado en declive, era sabido que el rey no disponía de ministros capaces de sustituirle, por lo que se presumía pasajera su indisposición con el soberano, tal y como el gobernador de Milán, conmovido al conocer el óbito, manifestara a su esposa: «Aunque él no estaba ya bien en lo secreto con mi hermano (Don Juan de Zúñiga) y conmigo, tenía gran gana de reconciliarse con nosotros, y por ganar crédito en el mundo y conservarle con el rey, procuraba ahora que me hiciese merced. Yo no sé quien vendrá a aquel lugar que nos esté mejor»¹.

Entre 1572 y 1573 se produjo un profundo cambio generacional al frente del gobierno de la Monarquía Hispánica. La muerte de Espinosa fue la primera de una serie, desapareciendo la mayor parte de los altos dignatarios de la Corte (Ruy Gómez entre ellos), y los que no, como el duque de Alba, se encontraban fuera de ella.

¹ 6-X-1572, APl. Lg. 36, 1; José M.^a MARCH, *op. cit.*, Madrid, 1943, p. 115.

A la cabeza de sus vastos dominios, Felipe II se quedó en la más absoluta soledad y casi tardó una década en recomponer las pérdidas sufridas.

Ésa fue la razón por la que el período que media entre 1573 y 1580 estuvo sujeto a una aguda incertidumbre, derivada de las dudas del soberano para otorgar su confianza y rodearse de nuevos favoritos, siendo las mudanzas tan rápidas que, en palabras de Requesens, «los árboles de aquella huerta (la Corte) pierden cada año la hoja y se visten de otra nueva»².

También lo consignaron los observadores extranjeros, quienes, en sus relaciones, percibieron la sucesión de diferentes privados o favoritos, sin llegar nunca a establecer de forma nítida quién gozaba la prianza de forma indiscutible. El desconcierto era tal, que los potentados extranjeros dedicaron buena parte de sus esfuerzos para localizar interlocutores solventes en la Corte de Felipe II, como hizo el Papa, que según refirió el embajador Zúñiga al rey, dedicaba un enorme esfuerzo para «informarse muy particularmente de todos los Ministros de Vuestra Majestad»³.

Cuando el embajador veneciano Donato, escribió su relación en 1573, refirió al Senado de la República el orden de cosas creado por Espinosa, un orden en el que los consejos habían constituido el fundamento del gobierno y donde el Consejo de Italia se había transformado en el medio por el que se gobernaban aquellos dominios, incluidas materias que pertenecían a Estado:

«Con questo consiglio convengono alcuna volta negoziare gli ambasciatori di V.S. nelle materie di confini collo Stato di Milano, nelle tratte di grani ed altre cose simili, le quali non sono semplicemente materie di stato, ma dipendono dalla particolare cognizione delle proprie qualità degli stati d'Italia. E lo stesso fanno ancora in molte altre cose simili tutti gli ambasciatori d'Italia. Usa questo consiglio di ben consultare tutte le materie e poi di decretare sopra di esse, e di mandare il suo decreto in scrittura a S.M. acciò da lei sia approvato o rejetto come le pare; ma comunemente poche sono le cose decretate e consigliate da esso, cha da S.M. non sieno approvate o sottoscritte»⁴.

Donato abandonó la Corte cuando la jerarquización creada por Espinosa, con los Consejos establecidos como el mecanismo de intermediación entre rey y reino, comenzaba a resquebrajarse. De hecho, su relación se refiere casi exclusivamente al sistema existente en vida del cardenal («è stato quasi tutto il tempo della mia legazione presidente il cardinale Espinosa»)⁵, aunque en ella se perciben algunos rasgos del retroceso que sufrió a lo largo de 1572, señalando cómo el regreso del duque de Francavilla permitió a Liébana ocupar la presidencia efectiva de Italia debiendo abandonar Quiroga su puesto, dado que disponía de nombramiento en interinidad, y dando cuenta también del resurgimiento de Vargas al frente de la secretaría, manteniendo su poder omnímodo⁶.

² D. Luis de Requesens al marqués de los Vélez, s.d., IVDJ. Envío 32, doc. 219.

³ Zúñiga a S.M., 28-XI-1572, AGS. E. Lg. 919, 159.

⁴ Rel. de L. Donato, 1573; Eugenio ALBERI, *op. cit.*, I, VI, 1862, p. 372.

⁵ *Ibidem*, 369.

⁶ *Ibidem*, 372.

A partir de 1573, la ausencia de privanza, y el delicado momento político que se vivía en Italia por obra de las tensiones jurisdiccionales con la Iglesia y el proyecto de cerrar la península bajo la hegemonía hispana, permitió que los ministros del rey en aquellas tierras se coordinasen de forma autónoma, semiindependiente, corriendo el gobierno de aquellos territorios al margen del control cortesano. Para que esto sucediera pudo contribuir el absentismo de Francavilla en la presidencia de Italia y el hecho de que se tolerasen las corruptelas de Vargas, con la connivencia de los *proreges* que, a cambio, no veían interferida su actuación⁷. Finalmente, Hernández de Liébana, carente de patrono, se adaptó a las circunstancias, el absentismo del presidente permitió que actuara como gobernador, puesto desde el cual se dejó llevar, en un compás de espera que le hizo plegarse a la conveniencia del momento en tanto no se definían grupos de poder en el espacio cortesano. Quizá por eso dejó dormir la Visita, hasta el punto de llegar a exonerar al secretario por falta de pruebas⁸.

Como señalamos con anterioridad, este proceso se inició poco antes de la muerte de Espinosa, y la ruptura temporal a la que hacía referencia Requesens al comentar su muerte fue debida a un pulso entre los ministros de Italia y Don Diego por preservar su autonomía frente a las injerencias de la Corte⁹. A partir de 1573, el núcleo del gobierno de los asuntos italianos quedó prácticamente en manos de dos personajes, el cardenal Granvela, virrey de Nápoles, y Don Juan de Zúñiga, embajador en Roma, cuyos amplios poderes estuvieron en relación con la nueva política desplegada en Italia tras el fallecimiento del papa Pío V (mayo de 1572).

En agosto de 1572 hubo un intento de los mandos militares españoles de modificar el plan de la Santa Liga, desviando las operaciones de ésta del mar Egeo al Norte de África, reorientándola hacia Argel. Aquel propósito iba mucho más lejos de una simple cuestión estratégica, dirimida entre los expertos militares como lo más adecuado para enfrentarse a la potencia turca después de Lepanto. Don Juan de Zúñiga, su mentor intelectual, embajador de Felipe II en Roma, había concebido la campaña argelina dentro de un programa cuyo fin era afirmar la unión Papado-Monarquía, en el que ésta ejercería un papel tutelar sobre aquél. El cambio de los objetivos de la Santa Liga debía forzar el abandono de Venecia —o su sumisión al dictado hispano— transformando la coalición en «una liga defensiva para la quietud de Italia»¹⁰. El proyecto elaborado por el embajador guarda enormes semejanzas con las ideas que le expuso el duque de Alba sobre cómo aprovechar la victoria de Lepanto, victoria cuyos resultados tenían una repercusión directa sobre Italia, más que sobre

⁷ En la Visita del Consejo, el regente napolitano Cutinaro refirió la «pasión» de Vargas por las cosas de Granvela, 7-III-1576, AGS. CC. Lg. 2797, 566v.º También Herrera, regente por Milán, subrayó que Vargas despachaba directamente con el rey asuntos que le enviaban los virreyes y gobernadores, sin que éstos fueran vistos en el Consejo, señalando concretamente al duque de Terranova, presidente de Sicilia (5-III-1576, *ibidem*, 577).

⁸ Relación de Leonardo Donato, año 1573; Eugenio ALBERI, *op. cit.*, I, VI, 1862, p. 372; H. G. KOENIGSBERGER, *La práctica del Imperio* (reedición), Madrid, 1989, pp. 73 y 79, y José M.ª MARCH, *op. cit.*, Madrid, 1943, pp. 86 y 129.

⁹ José M.ª MARCH, *op. cit.*, Madrid, 1943, p. 151.

¹⁰ Zúñiga a S.M., 19-VIII-1572, AGS. E. Lg. 919, 66.

el Mediterráneo en su conjunto, o con respecto al Islam. La victoria serviría para desengañar al Papa y a los potentados de Italia, haciéndoles ver que su seguridad exterior e interior dependía enteramente de las armas de Felipe II, lo cual debía corresponderse con un reconocimiento de su posición política subordinada a la Monarquía¹¹.

Tras el fallecimiento de Pío V, instigador de la alianza y duro negociador con la Monarquía, la elección de un pontífice más afín a la corona, hizo que estas propuestas pudiesen llevarse a término¹². Aquí el papel desempeñado por el cardenal Granvela fue importantísimo, hasta el punto que se dijo que su influencia en la curia había logrado sentar en el trono de San Pedro a una de sus hechuras, el cardenal Hugo Buoncompagni, que tomó el nombre de Gregorio XIII¹³. Esto facilitó ampliamente los planes hispanos, y Zúñiga se entrevistó con el almirante pontificio, Marco Antonio Colonna, para «persuadir a Su Santidad y sus ministros que esta guerra se hiciese en el modo y parte que Vuestra Magestad desea»¹⁴.

Que el nuevo Papa parecía receptivo a estos proyectos, no era ningún secreto en Roma; para el embajador francés, Saint-Gouard, era obvio que Gregorio XIII aprovecharía estas circunstancias para «arreglar sus asuntos y los de su casa, que no los de la Liga»¹⁵.

Pero este optimismo inicial se fue enfriando al ir distanciándose el pontífice de sus antiguos protectores y asumir las líneas marcadas por Pío V como salvaguarda de la integridad de la Santa Sede¹⁶. Ante la negativa del pontífice a plegarse a las exigencias hispanas, y la disolución de la Santa Liga tras la defección veneciana, todos los esfuerzos se concentraron en evitar que «se dessiziesse la unión por agora entre el Papa y Vuestra Magestad»¹⁷.

La campaña de Túnez, en octubre de 1573, fue, en la práctica, una prolongación de la Santa Liga en los términos en que la diplomacia hispana había deseado orientarla. Cuando en la primavera de 1574 Venecia se encontró con que la tregua con los turcos no daba los resultados apetecidos, solicitó renovar la Santa Liga, lo cual rechazó taxativamente Felipe II y sugirió al pontífice que invitara a los venecianos a integrarse ahora en la «liga» ya constituida y participar en las campañas norteafricanas¹⁸.

En un ambiente tan favorable, parecía factible ir aún más lejos en la asociación Papado-Monarquía. En un nuevo proyecto elaborado en 1574, Zúñiga y el Papa

¹¹ Alba a Zúñiga, 17-XI-1571, CODOIN, III, 292-302.

¹² Felipe II a Zúñiga, 17-VII-1572; Luciano SERRANO, *Correspondencia diplomática entre España y la Santa Sede durante el pontificado de San Pío V*, III, Madrid, 1914, lxiv.

¹³ M. VAN DURME, *El Cardenal Granvela (1517-1586)*, Barcelona, 1957, p. 308, y Ludovico PASTOR, *Historia de los Papas*, XIX, Barcelona, 1910-1935, pp. 295-296.

¹⁴ Zúñiga al rey, 16-XII-1572, L. SERRANO, III, Madrid, 1914, 169.

¹⁵ 21-IV-1572, citado por Fernand BRAUDEL, *El Mediterráneo y el Mundo Mediterráneo en la época de Felipe II*, 2 vols., II, Madrid, 1980, p. 623.

¹⁶ Liisi KARTTUNEN, *Grégoire XIII comme politicien et souverain*, Helsinki, 1911, pp. 2-4.

¹⁷ Zúñiga al rey, 7-IV-1573, AGS. E. Lg. 922 s.f.

¹⁸ Felipe II a D. Juan de Zúñiga, 5-IV-1574, AGS. E. Lg. 924 s.f.

organizarían una confederación en la que se integrarían los «potentados» convocados por la Corona para que «todos los príncipes de Italia junten sus fuerzas para la defensa della» en caso de que esta convocatoria no fuese atendida, el Papa solicitaría ayuda a los potentados dando la impresión de que era bajo su convocatoria cuando en realidad actuaría como un mediador subordinado a la Corona¹⁹. Este plan era un paso más en el desarrollo del programa elaborado por Zúñiga en agosto de 1572, pero a diferencia de aquél, tenía pocas posibilidades de éxito, al no tener en cuenta que la Santa Sede no estaba dispuesta a acabar constituyéndose en un simple satélite de la Monarquía y que el Papa había decidido tomar la iniciativa para invertir los términos de su asociación con ésta²⁰.

Felipe II se mostró complacido cuando, durante un paseo con el nuncio en los jardines del Alcázar de Madrid, éste le confió que Gregorio XIII «premiaba mucho la quietud de Italia», agradeciendo al monarca su papel de pacificador y protector de la península²¹. Pero, a pesar de estas muestras de cordialidad, el nuncio no dejó de advertir que existían contenciosos sin resolver que podían enturbiar el buen clima existente, tratábase, entre otros, de «lo de las jurisdicciones» y «que Génova se aquietasse», haciendo que el soberano tomara nota de que la Santa Sede no era muy feliz con la protección que se le dispensaba²².

Tal vez el pontífice creyó que plegándose en lo político a la Monarquía, Felipe II abandonaría su negativa a discutir sobre las jurisdicciones que, según los decretos de Trento, disfrutaba de forma ilegítima sobre la Iglesia de sus dominios. En noviembre de 1574, se formó en Roma una comisión hispano-pontificia para resolver este problema, y en ella los representantes del rey católico no se cansaron de repetir que su soberano no admitiría renunciar a unos derechos que había heredado de sus antepasados, entendiendo la «Junta» como un foro a través del cual se trataría de compaginar estas prerrogativas a tenor —o a pesar— de lo decretado en Trento²³.

Pronto se hicieron más notables las diferencias que el consenso, y Gregorio XIII pudo comprobar cómo Felipe II se negaba rotundamente a acceder a cualquier pretensión temporal del pontificado, ni a admitir una mínima autoridad del mismo sobre Italia, por tímida que ésta fuera. En Génova estalló la guerra civil al expulsar los «Nobili Nuovi» (la oligarquía mercantil) a los «Nobili Vecchi» (la oligarquía bancaria) del poder de la República. El Papa vio en la crisis genovesa la posibilidad de recuperar su ascendiente y cierta autonomía política interviniendo en el conflicto, y convenció

¹⁹ Doc. s.d., año 1574, AGS. E. Lg. 924 s.f.

²⁰ Liisi KARTTUNEN, *op. cit.*, Helsinki, 1911, pp. 6-9.

²¹ Felipe II a Zúñiga, 15-I-1574, AGS. E. Lg. 924 s.f.

²² *Ibidem*.

²³ «Instrucciones de Felipe II a D. Pedro de Avila, marqués de las Navas, y al licenciado Francisco de Vera, del Real Consejo de Ordenes, enviados a Roma por S.M. Católica», 4-VI-1574; E. POUJLET & Ch. FROY, *op. cit.*, V, Bruxelles, 1877-1896, pp. 104-112, y Caetano CATALANO, *op. cit.*, Palermo, 1955, pp. 85-94.

a los «Nobili Nuovi» para que rechazasen la protección de Francia y se colocasen bajo la suya ²⁴.

Granvela, en consonancia con el papel que se arrogaba la Monarquía en Italia, ignoró la iniciativa papal e hizo formar una Junta en Nápoles que, presidida por él, y compuesta por el duque de Sessa y Antonio Doria, se constituyó para analizar la situación y restaurar la paz en Génova ²⁵. La Junta tomó unas decisiones importantísimas para la política hispana en Italia, por lo cual llama la atención que ésta no tuviese su sede en la Corte o que el asunto no quedase bajo la autoridad del Consejo de Estado y tal vez esto puede ser ilustrativo de la desconcentración a la que aludíamos antes. Granvela resolvió, con el parecer de los consejeros de la Junta, que era urgente una intervención militar para garantizar la seguridad del Estado de Milán, para proteger a los financieros de la corona («los ricos son interesados con V.Md.») y por la «inclinación» del nuevo gobierno genovés a Francia ²⁶.

A fines de 1574 el virrey de Nápoles ordenó que se hicieran los preparativos para la armada que, al mando del duque de Terranova y de Giovan Andrea Doria, intervino en la guerra civil genovesa a principios de abril de 1575 ²⁷. Como vemos, no bastó la garantía pontificia de la neutralidad genovesa para impedir la guerra. La decisión de reponer a los «Nobili Vecchi» dependió tanto de su firme lealtad a la Corona (prueba de ello son los 5 millones de escudos de oro que prestaron a Felipe II al resolverse el conflicto) ²⁸ como de considerar inadmisibile cualquier pretensión del Papado por ejercer un liderazgo político, ni siquiera como mediador ²⁹.

La experiencia de los dos años posteriores a la muerte de Espinosa indicaban que por la embajada de Roma y por el palacio real de Nápoles pasaba ahora la iniciativa política de la Monarquía en Italia, el virrey y el embajador habían dado buenas muestras de agilidad y rapidez de reacción durante el curso de los acontecimientos. Parejo a la autonomía política, fue la autonomía gubernativa que, sin lugar a dudas, significó una marcha atrás en la centralización recuperando las cortes virreinales una buena parte de la iniciativa perdida en 1559. Esto se percibe, como ha estudiado Mantelli, en la autonomía de Granvela para proveer oficios, llegando incluso a la venta directa de muchos de los que le estaban expresamente vetados por la pragmática de los oficios de Nápoles ³⁰. Este proceso parece hallar su culminación en 1575 cuando el cardenal Granvela fue promocionado a Roma, dejando el puesto de virrey de Nápoles, sin especificarse su misión (en donde permaneció cuatro años). Nos parece fuera de toda duda que el viejo consejero de Carlos V

²⁴ «Parecer de Marco Antonio Colonna a D. Juan de Austria sobre lo de Génova», septiembre de 1575, AGS. E. Lg. 1068, 124.

²⁵ «Sobre la Junta de las cosas de Génova», Granvela a Felipe II, 30-III-1575, AGS. E. Lg. 1066, 14.

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ *Ibidem*, 124.

²⁸ Fernand BRAUDEL, *op. cit.*, I, 2 vols., Madrid, 1980, p. 671.

²⁹ P. O. DE TORNE, *Don Juan d'Autriche et les projets de conquete de l'Angleterre*, I, Helsingfors 1915-1928, pp. 298-313.

³⁰ Roberto MANTELLI, *Il pubblico impiego nell'economia del Regno di Napoli*, Napoli, 1986, pp. 133-134.

había discutido largamente este paso en su correspondencia con el monarca, y que éste había actuado siguiendo su Consejo, aunque tuvo dificultades para reemplazarle al frente del virreinato.

El 5 de abril de 1575, Felipe II escribía al cardenal:

«Muchos días ha que he ydo mirando en personas con desseo de açertar en la que fuera más a propósito para ese cargo (virrey de Nápoles), y aunque por averse acabado tan apriesa algunos de los más viejos y de experiencia que lo pudieran ser, y aver quedado tan pocos y por hallaros vos a(h)í, de quien yo he siempre confiado tanto, me he detenido en la resolución agora. La he tomado ya como lo entenderéis brevemente, y aunque no la he mandado publicar, me ha parecido avisaros luego desto para que lo sepais, y sin darlo entender a nadie hasta que se publique, vais con disimulación disponiendo las cosas dese cargo de manera que las halle el que ha de yr tan ordenadas y compuestas como creo yo lo estarán de vuestra mano, para que tanto mejor las pueda gobernar como conviene al servicio de Dios y mío, y como lo requiere la neçesidad y la obligación en que nos hallamos y si uviere algunas cosas de que sea menester advertirle en particular, holgare que hagais un apuntamiento dellas, y me lo embieis con el primero para que aviendole yo visto ordene lo que en ello convenga, y vos estad cierto que tendré la memoria que es razón de lo mucho y bien que me aveis servido y de que se entienda siempre la voluntad que os tengo como mereceis»³¹.

La respuesta que dio el virrey cesante a la petición del monarca fue un interesante escrito que coincidía en muchos aspectos con lo que ya le habían manifestado anteriormente otros virreyes, como Juan de Vega, por ejemplo. Según el prelado, no era posible gobernar férreamente los dominios italianos desde la Corte, pues se corría el riesgo de desautorizar continuamente a los ministros, tampoco eran admisibles los procesos de inspección extraordinarios, por el descrédito que acarrecaban, siendo el «gobernador» (así se refiere Granvela al oficio de virrey) la única persona cualificada y con autoridad para vigilar el correcto funcionamiento del servicio real. Entonces, ¿qué control se debía ejercer?, la respuesta era sencilla: «En vista de las circunstancias, el virrey dispondrá de unos poderes muy amplios, pero seguirá siendo directamente responsable ante Vuestra Majestad»³².

El modelo de instrucción remitido al rey con fecha de 2 de mayo, si se instauraba como prototipo para los vicarios reales en Italia, concedía una autonomía tan amplia que casi se hacía ocioso el Consejo de Italia; lo cual nos lleva a hacernos la pregunta de si Felipe II llegó a poner en cuestión el sistema de Consejos como herramienta adecuada de gobierno. Como veremos más adelante, en estos años, ante la morosidad de los Consejos, el rey había optado por las «juntas *ad hoc*» como el medio idóneo para agilizar la toma de decisiones y hacer más ejecutiva y menos deliberativa la acción del gobierno. Esta ejecutividad se aprecia en las disposiciones que adoptaron

³¹ BL. Add. 28357, 79; Carlos RIBA GARCÍA, *Correspondencia privada de Felipe II con su secretario Mateo Vázquez*, Madrid, 1959, p. 14.

³² 2-V-1575; E. POULLET & Ch. PIOT, *op. cit.*, V, Bruxelles, 1877-1896, pp. 307-318, y M. VAN DURME, *op. cit.*, Barcelona, 1957, p. 311.

tanto Granvela en Nápoles como sus homólogos en Milán, el marqués de Ayamonte, y en Sicilia, el duque de Terranova. En los tres casos se produjo una jerarquización que colocaba al virrey o gobernador como única correa de transmisión entre el rey y el reino, a la vez que bajo su autoridad se producía la jerarquización y estratificación de la sociedad³³.

Por otra parte, la cohesión y la autonomía de los ministros residentes en Roma, y su influencia en el ánimo del monarca, marginaron de tal modo al espacio cortesano que las decisiones tomadas para el gobierno de aquellos dominios parecía sustraerse de toda lógica si no se tomaba en cuenta el amplio margen de confianza de que disfrutaba la embajada de Roma: «No hay quien entienda las resoluciones del rey de un tiempo a esta parte (...) que estimaba muy poco al marqués de Mondéjar y hale hecho Virrey de Nápoles, y así mismo otras provisiones que habrá entendido tan diferentes de lo que se pensaría. Nuestro señor nos tenga de su mano como la cristiandad lo necesita»³⁴.

Como ha subrayado Van Durme, biógrafo de Granvela, la remoción del cardenal y su traslado a Roma en 1575 es un hecho de difícil explicación. Enviado oficialmente para ayudar al embajador Zúñiga, nadie entendió su ausencia de oficio como una caída en desgracia, y ello lo prueba la activa correspondencia mantenida entre Granvela y el monarca sobre los asuntos concernientes a la política italiana y de los Países Bajos, pero además, su extraordinaria influencia política, pues si es cierto que Mondéjar no era apreciado por el rey, sí lo era por el cardenal, contándose entre sus amigos³⁵. Dado el contexto político que hemos descrito, parece razonable que, en aras de una mejor coordinación de los asuntos italianos de la Monarquía, Granvela se trasladase a Roma con la misión de ayudar al embajador «a eliminar ciertas diferencias importantes»³⁶.

Así, el tándem Zúñiga-Granvela actuó como una especie de coordinador general de las cosas de Italia radicado en Roma, integrando la administración con la acción política. Era el modo de perfeccionar una acción *in situ* rápida y eficaz, en un área crucial para los intereses del soberano. Lo cual es aún más comprensible habida cuenta de la situación caótica existente en la Corte, de la que dio puntual información el embajador veneciano Lorenzo Priuli, donde constató la lentitud de la toma de decisiones, la poca diligencia en la tramitación de los asuntos que llegaban a los Consejos, las continuas ausencias del rey de Madrid (que obligaban a un incesante trasiego de correos a El Escorial, Valsaín o Aranjuez), el absentismo de los consejeros y la fragmentación del espacio cortesano dividido en una miríada de facciones de poca entidad («governandosi con diversi umori e con fini particolari, poco amici e

³³ Rel. de L. Donato, 1573, Eugenio ALBERI, *op. cit.*, I, VI, 1862, pp. 418-426; Giuseppe GIARRIZZO, *op. cit.*, Torino, 1984, pp. 228-233; Ugo PETRONIO, *Il Senato di Milano*, Roma, 1972, pp. 124-131, y Roberto MANTELLI, *op. cit.*, núm. 93, Napoli, 1986, pp. 115-116 y 255.

³⁴ Pedro Fajardo a Requesens, VII-1575, IVDJ. Envío 68, doc. 231; Gregorio MARANÓN, *Los tres Vélez. Una historia de todos los tiempos*, Madrid, 1962, pp. 142-143.

³⁵ M. VAN DURME, *op. cit.*, Barcelona, 1957, pp. 314-315.

³⁶ Felipe II a Granvela, 5-V-1575; E. POULLET & Ch. PROT, *op. cit.*, V, Bruxelles, 1877-1896, p. 319.

poco uniti tra loro, attendendo molte volte più a contradire l'uno all'altro»), discurriendo todo ello ante la imperturbabilidad del soberano³⁷. Es por ello que la coordinación política y gubernativa *in situ* respondía a una necesidad evidente, dada la importancia de los proyectos de la Monarquía en Italia: afianzamiento de la política de «quietud» y afirmación de la jurisdicción real sobre la Iglesia.

La posición superior de los ministros residentes en Roma se proyectó sobre los gobiernos de Milán, Sicilia y, especialmente, Nápoles. Mondéjar se comportó en el *Regno* como un «alter ego» de Granvela, llevando a buen fin sus iniciativas más comprometidas; así, cuando iba camino de tomar posesión del virreinato, se entrevistó en Finale con una comisión de «gentiles hombres antiguos» de Génova a los que prometió continuar la política emprendida por su predecesor³⁸. Más ilustrativas son, si cabe, las cartas que el propio Mondéjar escribió al poco de tomar posesión de su cargo, en las que, al reanudar la campaña militar en la Liguria, daba cuenta de su compromiso con el proyecto de Granvela y Zúñiga «hará a los viejos gran bien y merced y obligará general mente a aquella señoría *al servicio de Su Magestad Catholica perpetuamente y sanará la voluntad de los potentados de Italia y atapará las bocas a los que con intención a fines particulares —critican— lo que Vuestra Magestad y Vuestra Alteza (Don Juan de Austria) han echo*»³⁹.

En cuanto al gobierno, parece que las indicaciones de Granvela constituyeron si no el grueso de su instrucción, sí el de su actividad de gobierno, actuando de forma independiente, incluso respecto a los órganos de gobierno del reino⁴⁰.

Por último, la reorganización de los asuntos italianos, producida con el traspaso de Granvela a Roma, se concluyó con el nombramiento de un virrey para Sicilia. La larga interinidad del duque de Terranova, a pesar de sus buenos servicios, debía regularizarse con el nombramiento de un virrey. El «gran siciliano» no parecía la persona idónea, no por carecer de dotes personales ni por una supuesta caída en desgracia, sino por el hecho de ser natural de aquel territorio, lo cual se suponía peligroso para el servicio real⁴¹. A pesar de las numerosas denuncias recibidas en la Corte, muchas de ellas de los inquisidores del reino (apoyados por Quiroga), el rey no les dio crédito, aunque insistió en que se debía nombrar un virrey que le sustituyese⁴².

Entre los candidatos que se barajaban para dicho puesto, parecía más que probable que fuera designado el noble romano Marco Antonio Colonna, quien estaba rindiendo importantes servicios a la corona utilizando su influencia en Roma para favorecer

³⁷ Rel. de Lorenzo Priuli, 1576; Eugenio ALBERI, *op. cit.*, I, V, Firenze, 1861, pp. 250-257.

³⁸ Mondéjar a Felipe II, 5-VII-1575, AGS. E. Lg. 1066, 46.

³⁹ 27-IX-1575, AGS. E. Lg. 1066, 78.

⁴⁰ Roberto MANTELLI, *op. cit.*, núm. 93, Napoli, 1986, pp. 133-134.

⁴¹ Rel. de L. Donato, 1573; Eugenio ALBERI, *op. cit.*, I, VI, Firenze, 1862, p. 423. Consulta sobre la provisión de los virreyes de Nápoles y Sicilia, 6-III-1575, AHN. E. Lg. 2010 («lo de Sicilia está de prestado y en persona natural»).

⁴² Mateo Vazquez al Rey, 30-III-1576; Carlos RIBA GARCÍA, *op. cit.*, Madrid, 1959, pp. 34-36, y H. G. KOENIGSBERGER, *op. cit.*, Madrid, 1989, pp. 207-209.

a la Monarquía en el contencioso de las jurisdicciones. Aunque tuvo sonados enfrentamientos con Granvela durante los años de la Santa Liga (1570-1572), es probable que su cooperación en la «quietud» de Italia hiciera que se despejaran los antiguos recelos existentes⁴³, de modo que en agosto de 1575, Colonna recibía una carta acorde con su reputación⁴⁴. Era el principio de la gestación de su nombramiento para el virreinato de Sicilia, pues, en esas mismas fechas, se solicitó al duque de Terranova, que elaborara un informe de la situación del Reino⁴⁵. Estaba claro que ya se pensaba decididamente en el nombramiento de un nuevo virrey, y la candidatura de Colonna «sonaba» en la Corte. El nombramiento parece que se retrasó por motivos técnicos, pero no cabe duda de que la opinión favorable del cardenal Granvela⁴⁶ determinó su nombramiento el 4 de enero de 1577⁴⁷, que, por cierto, se efectuó sin siquiera dar conocimiento del mismo al Consejo de Italia⁴⁸.

El poder acumulado por Granvela y Zúñiga hizo que se llegase a especular con la posibilidad de que uno de ellos fuera llamado a la Corte como nuevo privado del rey, Zúñiga al menos, en 1576, parecía convencido de ello y vagamente eso se percibía en el Colegio Cardenalicio. Así, el cardenal Lomellino, no dudando de la privanza de Zúñiga, se precipitó a pedir favores: «tenga viva la memoria di mè, e per sua sola bontà mi conservi in buona gratia»⁴⁹.

2. Las juntas de Italia

Apenas hubo expirado Don Diego de Espinosa, el rey ordenó al secretario Mateo Vázquez que se hiciese cargo de los documentos que obraban en su poder. En un principio, éste se limitó a tratar de dar continuidad a la obra de quien fuera su patrono, hacia el que siempre manifestó un sentimiento de respeto y reverencia incluso muchos años después de muerto. Asimismo, heredó no sólo las ideas de su difunto protector, sino que también dispuso de buena parte de sus colaboradores y protegidos⁵⁰.

Una de las principales preocupaciones de Espinosa fue la de poner en orden la administración de los gastos e ingresos de la Corona. La autoridad en materia

⁴³ Fulvio Tholomei a Felipe II, 10-III-1575, AGS. E. Lg. 926 s.f.

⁴⁴ Felipe II a Colonna, VIII-1575, AGS. E. Lg. 1069, 52.

⁴⁵ «Respuesta del duque de Terranova sobre el Estado en que quedan las cosas del Reyno de Sicilia» (s.d., año 1575); AGS. E. Lg. 1068, 5.

⁴⁶ Morillon a Granvela, 22-IV-1577; E. POULLET & Ch. PIOT, *op. cit.*, VI, Bruxelles, 1877-1896, p. 208.

⁴⁷ Giovanni DI BLASI, *Storia cronologica dei vicerè, luocotenenti e presidenti del Regno di Sicilia*, Palermo, 1842, p. 237.

⁴⁸ Protesta del duque de Francavilla, VI-1577, IVDJ. Envío 80, Caja 104, núm. 186.

⁴⁹ 26-XII-1576, AGS. E. Lg. 921, 15.

⁵⁰ A. W. LOVEIT, *Philip II and Mateo Vázquez de Leca: The Government of Spain (1572-1592)*, Genève, 1977, pp. 30-31.

financiera estaba dividida y dispersa en diversas instancias y personas, y había encomendado a Hernández de Liébana el estudio de posibles soluciones y remedios ⁵¹. La solución tomada por Vázquez, tal vez a la luz de sus «papeles», fue concentrar la autoridad en estas materias en la llamada Junta de Presidentes, dejando al Consejo de Hacienda una capacidad muy limitada. La Junta comenzó a funcionar el día de San Juan de 1573 (24 de junio), formándola el obispo Covarrubias (en cuyo domicilio se celebraba), Juan de Ovando (presidente de Indias), Antonio Padilla (presidente de Órdenes), el Dr. Velasco, el licenciado Fuenmayor, el Dr. Francisco Hernández de Liébana «del Consejo y Cámara de Su Magestad», el contador Garnica y Mateo Vázquez ⁵².

Este medio informal, el recurso a crear «juntas *ad hoc*» para ir acometiendo los problemas pendientes de resolución, sería aplicado en adelante a prácticamente todas las materias, concentrando el gobierno de la Monarquía en un amplio número de consejeros cuya actividad se superpuso a los Consejos que, de este modo, quedaron vacíos de contenido. En ellas estuvieron presentes la mayoría de los antiguos colaboradores del difunto cardenal, destacando en este grupo de escogidos Francisco Hernández de Liébana, presidente *de facto* del Consejo de Italia ⁵³.

Como Liébana fue una de las eminencias grises del sistema de Espinosa, no le fue difícil gozar de la confianza del secretario real, aunque no sin recelos y precauciones, debido al carácter inflexible y poco dado a contemporizar del antiguo catedrático salmantino. Por ejemplo, a principios de 1576 se percibía un cierto malestar de los letrados «junteros» respecto a Liébana y en febrero, Mateo Vázquez hubo de dar cuenta a Felipe II de las fricciones existentes, que nacían de los celos personales entre los juristas: «El Doctor Francisco Hernández de Liébana me ha hablado largo en la Junta de los seis mostrando mucho descontento della, y vino a decir que se juntaban allí para hacer pagar a quien Garnica quería» ⁵⁴.

A pesar de todo, a Vázquez y a Liébana les unía la predilección que por ellos había sentido el cardenal Espinosa, cuya memoria honraron conjuntamente. En octubre de 1576, Liébana, pese a encontrarse con muy mala salud, por expreso deseo de Vázquez, tomó a su cargo y custodia el envío al pueblo natal de Don Diego, Martín Muñoz de las Posadas, de los ornamentos del cardenal, cumpliendo así las últimas voluntades del que fuera su común protector ⁵⁵. Además, Vázquez confiaba en Liébana para rehacer el control del gobierno de Italia, y para ello eran precisas

⁵¹ Había formado parte en 1565 de una comisión establecida para concluir la Visita a la Contaduría Mayor de Hacienda. En 1570 entró en el Consejo de Hacienda, encargándole Espinosa que buscara la forma de incrementar los ingresos de la Corona (permaneció allí hasta 1577), *vid.* AGS. CC. libro de cédulas 128, 193v.º, y A. W. LOVETT, *op. cit.*, Genève, 1977, pp. 30-31.

⁵² A. W. LOVETT, *op. cit.*, Genève, 1977, p. 63.

⁵³ *Ibidem*, 144.

⁵⁴ Carlos RIBA GARCÍA, *op. cit.*, Madrid, 1959, pp. 18-19. «Competencia y dubda entre Juan Tornás y Fco. Hernández», cdo. 31-V-1578, AGS. PE. Lg. 5 s.n. Disputas entre Liébana y Rodrigo Vázquez, IVDJ. Envío 81, núm. 149.

⁵⁵ Liébana a Vázquez, 23-X-1576, BL. Add. 28399, 64-65.

la conclusión de la Visita y la reordenación de la real Hacienda en aquellos dominios, que se encontraba en una situación caótica ⁵⁶.

En cuanto a la Visita, dada la disgregación existente en la Corte, la falta de privados reconocidos, la extrema ejecutividad del gobierno impulsada por Felipe II por medio de las juntas, y el ascendiente de los secretarios en la tramitación de los negocios (siendo quienes despachaban a boca con el rey), era difícil asumir un compromiso que, con aroma de ajuste de cuentas, podía cosechar un buen número de enemigos. El visitador alegó su mala salud para proseguir con los trabajos de la pesquisa (creemos que por no querer enemistarse con Vargas), pero a pesar de sus objeciones, Vázquez y el rey insistieron en que era preciso concluir la Visita para proceder a reformar las cosas de Italia, por lo que se le agregó el Dr. Padilla en la tramitación de los expedientes.

Más que hacer nuevas averiguaciones, se insistió en estudiar los papeles de Ponce, Liébana y Quintanilla (fallecido en Palermo en 1572), formular acusaciones y proceder a enjuiciar a los culpables. Ante estos apremios, sorprende la respuesta de Liébana y Padilla, que dieron por inválidas las pesquisas y sugirieron olvidar la persecución de los culpados porque «ay falta de probança». La documentación existente, no obstante, no debía ser desestimada dado que aportaba la información suficiente para acometer la reforma del Consejo de Italia. Reforma que debía orientarse como una refundación, creándose unas nuevas instrucciones, pues los errores detectados se debían a la indefinición del cometido reservado a cada uno de los ministros y oficiales del Consejo, e incluso de la oscura delimitación de las competencias inherentes al propio organismo ⁵⁷.

Liébana se mostró más diligente en la convocatoria de la Junta de Hacienda de Italia, cuyos trabajos comenzaron en la primavera de 1576 ⁵⁸, estando compuesta, además de por el visitador de Italia, por el conde de Chinchón, como tesorero general de Italia, el licenciado Avalos, Hernando de Montenegro, el contador Garnica, el conservador Molina y los regentes del Consejo de Italia Herrera y Cutinario, siendo Gaytán y Antonio Pérez sus secretarios. Mateo Vázquez también tuvo asiento en la Junta, aunque su presencia fue inusual ⁵⁹.

La «Junta de Hacienda de Italia», debía examinar el estado del patrimonio y rentas de la Corona en Nápoles, Sicilia y Milán, a partir de la información recogida en las Visitas hechas en aquellos territorios, complementada con la que se efectuó al Consejo de Italia. Suponía una revisión de las rentas, mercedes y beneficios concedidos en los años de predominio ebolista, a la vez que se trataba de recuperar

⁵⁶ Mateo Vázquez a Felipe II, 9-II-1576 y respuesta, 30-III-1576, Carlos RIBA GARCÍA, *op. cit.*, Madrid, 1959, pp. 23-24 y 36.

⁵⁷ El presidente Padilla sobre los papeles de Liébana, 17-V-1576; BL. Add. 28400, 243-5.

⁵⁸ Despacho de Mateo Vázquez y Felipe II, 30-III-1576, BL. Add. 28357, 117; Carlos RIBA GARCÍA, *op. cit.*, Madrid, 1959, p. 36.

⁵⁹ A. W. LOVETT, *Philip II and Mateo Vázquez de Leca. The Government of Spain*, Genève, 1977, p. 145.

recursos financieros, saber de cuáles se disponía y qué rentas (y en qué circunstancias) se habían enajenado ⁶⁰.

De la Junta disponemos de algunos papeles dispersos conservados en el Instituto de Valencia de Don Juan, así como referencias a la misma en la correspondencia de Felipe II con Mateo Vázquez, que indican que este organismo se dedicó tanto a concebir remedios para sanear las arcas reales, buscando la disminución de los gastos ordinarios y el aumento de los ingresos, como también a la gestión de estos asuntos hasta el año 1579, cuando se reformó de nuevo el gobierno y la administración de Italia ⁶¹.

Todo nos hace suponer que los trabajos de la Junta, unidos a los de la Visita, serían la base con la que operaría la denominada Junta de la Secretaría de Italia, creada en 1577 tras la muerte del secretario Vargas (diciembre de 1576), óbito que permitió reconducir los negocios de Italia una vez desaparecido el «propietario» de los mismos, principal escollo para acometer la tan ansiada reforma.

La muerte de Vargas dejó vacío un importante espacio de poder, en cuya conquista Liébana, bajo la dirección de Vázquez, confiaba tener más éxito que sus predecesores. Por lo pronto, la creación de una Junta de la Secretaría, cuyo fin era reformar y definir el oficio, dejaba en suspenso el nombramiento y permitía al presidente en funciones hacerse con todos los resortes de la autoridad, era una buena oportunidad que no se debía dejar pasar. Cuando se conoció que la enfermedad de Vargas era irreversible y se hallaba ya a las puertas de la muerte, Vázquez confió a Liébana, como visitador que era y seguía siendo, que centrase todos sus esfuerzos en «lo que toca al particular del Sr. Príncipe de Mérito», quizá por ser el único obstáculo que podía interponerse ⁶².

Desde esta posición de fuerza, Hernández de Liébana, haciendo uso de sus facultades extraordinarias como visitador, impuso su autoridad y criterios en el Consejo de Italia y —a la vez que se dirimía el asunto de la secretaría— efectuó su propia política de nombramientos de cargos y oficios, de concesión de rentas y mercedes, beneficios, etc., con inusitada celeridad, de manera que, a despecho de cuál fuere el resultado de la provisión de las plazas de secretario, no quedase ningún resquicio ajeno a su control. Para cubrir su objetivo, impidió las reuniones y deliberaciones del Consejo, bloqueó nombramientos ya realizados —incluso firmados por el rey—, prescindió de los regentes que no le eran afectos, y asumió personalmente todas las funciones del organismo consultando los asuntos pendientes con el rey como cosas resueltas por el Consejo. Esta actividad despótica provocó quejas y denuncias elevadas al monarca por un grupo de consejeros, que solicitaron al soberano que «lo mande castigar de manera que sea ejemplo», aunque —sospechando que todo esto podría ser parte de los designios más íntimos del rey— se curaron en salud con una insólita apostilla a sus quejas: «Si esto procede de la real voluntad de Vuestra Magestad

⁶⁰ «Arbitrios de la Hacienda de Italia», IVDJ. Envío 80, Caja 106, núm. 577; ...

⁶¹ Sirvan como muestra los despachos recogidos por RUBA GARCÍA (1959, pp. 109-110, 121, 191 y 202-203).

⁶² Vázquez a Liébana y respuesta, 20 y 23-IX-1576, BL. Add. 28399, 64-66.

(...) pasaran por ello como por otros muchos agravios que de Francisco Hernández han recibido y reciben (...) con la obediencia y conformidad que deven a las disposiciones reales de Vuestra Magestad»⁶³.

Con todo, además de la ambición, a Liébana le caracterizaba una amplia visión de los problemas estructurales de la Monarquía. No en vano, Espinosa había recurrido a él para las grandes cuestiones, como la reforma espiritual de América o el saneamiento de las finanzas. Es destacable que, al reemprenderse los trabajos de la Visita, se puso más énfasis en inquirir remedios que en obtener pruebas inculpatorias (desviándose la atención de la Visita de Vargas a uno de sus oficiales, Gaytán)⁶⁴ y resultan asombrosos testimonios, como el del regente napolitano Cutinaro, que atestiguan que a la altura de febrero de 1576 seguía desconociéndose la instrucción del Secretario⁶⁵. El principal problema lo seguía constituyendo la secretaría y existía una opinión unánime de los regentes del Consejo a este respecto, debía subordinarse al secretario para que actuase obedeciendo lo que le ordenase el Consejo y, para impedir que se repitiera en el futuro la anómala situación generada por Vargas (quien, ya anciano y enfermo, se encontraba a las puertas de la muerte) debía reformarse radicalmente el oficio, su sucesor no debería dar dictámenes ni actuar como consejero, no debería despachar con el rey y convendría dividir el oficio para impedir toda tentación de devolverlo a su situación original⁶⁶.

En este ambiente, y gracias a la inestimable colaboración de Padilla, Liébana pudo concluir en 1577 un vasto programa de reforma para Italia, producto del manejo de la documentación de las Visitas del Consejo y de los reinos, así como de las Juntas de la Secretaría y de la Hacienda⁶⁷. Estas conclusiones, elevadas al monarca, se presentaron en dos documentos, uno que atendía al gobierno y al Consejo en general («Lo que conviene advertirse por servicio de Su Magestad en su Consejo Supremo de Italia») y otro referido exclusivamente a la Secretaría («Reformas necesarias para el oficio de Secretario»)⁶⁸.

Las recomendaciones efectuadas por Padilla y Liébana contemplaban una reorganización que tenía en el Consejo de Italia la piedra angular sobre la que se debía sustentar el gobierno de aquellos dominios. Sus propuestas de revitalización del organismo, proponían el medio por el cual se establecería sólo en la Corte la gestión, administración y gobierno de las «provincias» italianas, obviando las instituciones locales.

⁶³ Quejas contra Liébana, s.d. BL. Add. 28400 fols. 216-220.

⁶⁴ Sirvan como ejemplo las testificaciones de los regentes Herrera, Cutinaro y Ramondetta de 5, 7 y 13-II-1576, AGS. CC. Lg. 2797, r. 1.º, 576-581, 558-568, 450 r. y v.º.

⁶⁵ *Ibidem*, 567.

⁶⁶ Cutinaro y Herrera, *ibidem*, 560v.º-561 y 577v.º

⁶⁷ Padilla a Felipe II, 17-V-1576, BL. Add. 28400, 243-245; *Informe de la Visita realizada a la Secretaría de Vargas*, s.d., *ibidem*, Add 28399, 192-195.

⁶⁸ Sólo indica el año 1577, BL. Add. 28400, 58-72, el primero abarca desde el fol. 52 hasta 68v.º, y el segundo desde aquél hasta el final.

Por eso mismo, propusieron una regulación de las actividades privativas del Consejo que, por medio de una nueva instrucción, conociese con detalle su ámbito competencial en los negocios de carácter militar, provisión de oficios y beneficios, la «cosa feudal» y la tramitación de mercedes.

Estas medidas coadyuvarían a una centralización que debía dotar de eficacia a la gestión del servicio real, así, se recomendaba la creación de un registro en el que figurasen todos los oficiales, jueces y ministros activos en Italia, con todos sus «curricula» siempre al día, detallados y accesibles en todo momento para su consulta⁶⁹. Pero los memorialistas no pensaban sólo en los asuntos concernientes a los dominios italianos, sus propuestas traslucían un modelo de Monarquía unitario, regido por una concepción abstracta de la Justicia que se expresa en su sugerencia de promulgar una *Pragmática Universal* que definiese el uso ilícito de los oficios reales y estableciese las penas inherentes a tales delitos⁷⁰.

Una concepción de altas miras que, además de fijarse en los detalles de una reglamentación y definición del servicio real como función, no olvidaba los grandes problemas que afectaban al afianzamiento de la autoridad política de la Monarquía. Incluso aspectos que no podrían ser tenidos como objeto de reglamentación, por escapar al saber técnico de los letrados, podían ser gobernados de una manera racional y reglamentada, como era el caso de los lazos establecidos con las grandes casas italianas, de cuya devoción y lealtad dependía en buena parte la seguridad del dominio hispano, lazos que podían ser administrados mediante un registro de «las castas que han sido fieles a la corona y las que no»⁷¹. Con este registro, se dispondría de la información suficiente para unir la distribución del «favor real» al «mérito» de los demandantes, haciendo que la gracia del rey se dispensase por motivaciones de Justicia y no de gratuidad. A su modo de ver, la distribución *justa* de la gracia garantizaría y estimularía, como afirmaban de forma literal, «la fidelidad entre aquella gente»⁷².

Además, la afirmación de la autoridad de la Monarquía pasaba por una visión restrictiva de las jurisdicciones privilegiadas, que debían limitarse lo más posible, para lo cual jamás deberían concederse títulos de familiaridad, nobleza, caballerado y legitimación sin consultar con el rey⁷³. De esta manera se fortalecía la preeminencia real y se afirmaba su autoridad, siendo necesario que, desde esa alta instancia, se limitasen (e incluso prohibiesen) los asensos a ventas de tierras que lleven parejo el título de príncipe, duque, marqués o conde, o que supusiesen la división de feudos dando lugar a más títulos⁷⁴.

El control directo de todas las prerrogativas reales obligaba a transformar la naturaleza del ministerio de los *prorreges* desde una concepción restrictiva de su potestad,

⁶⁹ *Ibidem*, epígrafe 27, 62v.º

⁷⁰ *Ibidem*, epígrafe 33, 63v.º

⁷¹ *Ibidem*, epígrafe 25, 62.

⁷² *Ibidem*, epígrafe 4, 59.

⁷³ *Ibidem*, epígrafe 37, 64.

⁷⁴ *Ibidem*, epígrafe 31, 63.

que no podía establecerse como una traslación, *alter nos*, de la persona del monarca, sino como representación suya, estando subordinados a la potestad real y limitados en su función a cumplir las órdenes de la Corona. Ello significaría que no estarían facultados para tomar y ejecutar decisiones *motu proprio*, sino que deberían consultar siempre con el monarca, a través del Consejo. Así, el Consejo tendría su lugar, como «correa de transmisión» *rey-prorreges*, cuyo deber consistiría en garantizar esta comunicación y vigilar que lo ordenado en la Corte se obedeciese y cumplierse ⁷⁵.

Antes de continuar con el análisis de este documento, es preciso hacer notar la que, a nuestro parecer, supone una innovación radical en la concepción de la Monarquía. Planteado el Consejo de esta manera, la idea de que el rey gobernaba como si fuera el soberano de cada uno de sus dominios quedaba convertida en pura retórica. La independencia formal de los reinos, si los *prorreges* pasaban a una situación subordinada y no delegada, quedaría arrumbada al hacer de los Consejos de los que el rey disponía allí (Collateral de Nápoles, Gran Corte de Sicilia y Senado de Milán) un puro decorado institucional, carente de toda influencia y vaciados de su principal función, aconsejar al rey (o a su doble). Observamos que esta cuestión no fue advertida por Liébana y Padilla, aunque sí pudo estar en la mente de Fadrique Enríquez y Granvela cuando objetaron la utilidad del Consejo de Italia. El rey ya disponía de Consejo en Nápoles, Sicilia y Milán; si asumía directamente sus prerrogativas creaba una confusión que indefectiblemente provocaría la desautorización de sus ministros *in situ*.

La voluntad centralizadora y uniformadora que caracteriza las conclusiones de los dos letrados se expresa también en otras vertientes, como es el caso de la Hacienda. Los visitadores aconsejaron superponer a las tesorerías de Milán, Nápoles y Sicilia, una autoridad que las regulase y vigilase desde la Corte, dado que la falta de una supervisión superior y centralizada había permitido apropiaciones indebidas y enajenaciones de rentas, por lo que debía imponerse el control de su gestión ⁷⁶. Esta función debía ejercerla el Consejo, sugiriendo implícitamente (dado que no hay una alusión directa) que había habido una absoluta falta de control por parte del Tesorero General ⁷⁷ (no mucho antes, Quiroga había advertido que el tesorero general no hacía bien su oficio por tener que atender dos negociaciones a la vez, Italia y Aragón) ⁷⁸.

Ambos juristas, tanto en el fondo como en la forma de expresar sus remedios, abogaban por una centralización que estaba muy en consonancia con el sistema querido por Espinosa. Todo debía pasar por el rey, y siempre a través de la preceptiva consulta de carácter técnico, fundamentada en razón y justicia. Por lo que, en consecuencia, el papel conferido al Consejo obligaba a acometer su organización desde unas premisas muy diferentes a las que presidieron su creación y, de aplicarse todas las medidas propuestas, se incrementaría de una forma tan sustancial la actividad del organismo, que era forzoso reorganizarlo y reasignarle funciones.

⁷⁵ *Ibidem*, epígrafes 12 y 13, fol. 60.

⁷⁶ *Ibidem*, epígrafe 11, fols. 59v.º-60.

⁷⁷ *Ibidem*, epígrafes 26 y 30, 62v.º y 63.

⁷⁸ 29-V-1572, AGS. CC. Lg. 2797, r. 1.º, 365.

La centralización precisaba una institución que fuera eficaz, capaz de asumir sin dificultad la misión de controlar y vigilar todas las materias concernientes a los dominios. En primer lugar, esto se lograría jerarquizando los miembros y funciones del Consejo. Para que el presidente ejerciese como tal, era imperativo que le pertenecieran los negocios y que fuera él el encargado de despachar a boca con el rey⁷⁹, de esta manera, su autoridad vendría dada como vehículo de comunicación entre Consejo y Monarca⁸⁰. Ciertamente, se corría el riesgo de que el poder omnímodo disfrutado por el secretario Vargas fuera ahora transferido al presidente. De lo cual Liébana fue perfectamente consciente, pero no propuso ninguna restricción, limitándose a advertir que desde la presidencia no se debería coaccionar a los regentes; como vemos, una declaración de buenas intenciones y no un mecanismo efectivo para evitar abusos, lo que tal vez enmascarara su ambición personal de hacerse con el control de Italia⁸¹.

Por debajo de la presidencia, los regentes se configuraban como un cuerpo colegiado, todos habían de participar en la negociación del Consejo, siendo recomendable que se abandonase la práctica de actuar individualmente sobre los negocios de los territorios por los que habían sido nombrados⁸².

Por último, la propuesta para la reforma del oficio de Secretario se hizo teniendo muy presente que Vargas no fue procesado porque sus prácticas no se habían tipificado como ilícitas, dado que al desconocerse su instrucción se ignoraba en qué consistían sus obligaciones y donde estaban los límites de su oficio⁸³. Era preciso que, para que no se repitiesen abusos y no volviese a quedar disminuido el Consejo en sus competencias, el secretario estuviera subordinado a la autoridad del Consejo y que para ello éste conociese su instrucción⁸⁴.

Las recomendaciones para reformar el oficio de secretario eran muy severas. Insistían en el conocimiento público de sus obligaciones y en el estricto control sobre su labor y persona. Así, se proponía ordenar que no hablase en Consejo «ni entremeterse en porfiar cosas ny en Aprobar o reprobear personas que es especie de notar»⁸⁵, que se le impusiesen «formidables penas» cuando violase el secreto⁸⁶, cuando negociase cosas por su cuenta⁸⁷, cuando tratase de componer negocios de partes⁸⁸, cuando intercediese por amigos y allegados, o pidiese para ellos oficios o beneficios⁸⁹, o cuando escribiera particularmente a virreyes, regentes y ministros de Italia⁹⁰. En

⁷⁹ «Lo que conviene...» doc. cit. año 1577, BL. Add. 28400, epígrafes 32, 49 y 50, fols. 63v.º, 66 y 66v.º, respectivamente.

⁸⁰ *Ibidem*, epígrafes 43 y 44, fols. 65 y 65v.º

⁸¹ *Ibidem*, epígrafe 47, fol. 66.

⁸² *Ibidem*, epígrafes 41 y 44, 65 r.º y v.º

⁸³ Recuérdense los documentos ya citados sobre la Visita de la Secretaría en BL. Add. 28399, 192-195 y Add. 28400, 243-245.

⁸⁴ *Reformas necesarias para el oficio de Secretario*, año 1577, BL. Add. 28400, 68v.º-70v.º

⁸⁵ *Ibidem*, epígrafe 63, 68v.º

⁸⁶ *Ibidem*, epígrafe 64, 68v.º

⁸⁷ *Ibidem*, epígrafes 66, 69.

⁸⁸ *Ibidem*, epígrafe 74, 70.

⁸⁹ *Ibidem*, epígrafe 75, 70v.º

⁹⁰ *Ibidem*, epígrafe 76, fol. 70v.º

suma, como resumía la propia Junta al requerir que se le impusiera *pena formidable* cada vez que osase intervenir en los negocios del Consejo, la única obligación del secretario (en la que se contenían sus derechos) era «leer y escribir lo que se le manda»⁹¹.

Pero no sólo era preciso jerarquizar y reglamentar los oficios del Consejo, también era necesario establecer procedimientos que impusiesen una buena tramitación de los asuntos⁹². La prolongación de los negocios se debía muchas veces a que nunca se cerraban de forma definitiva; en el trámite previo al despacho con el rey, era frecuente revocar las consultas y recuperarlas para una nueva deliberación en Consejo, esto entorpecía el trabajo del organismo no dando fin a las materias e impidiendo dar curso a los asuntos que iban llegando, por lo que se creía necesario que se ordenase que cuando una resolución saliese del Consejo no regresase a éste bajo ningún concepto antes de que el rey la viera⁹³. Esta advertencia indica que antes de que el monarca resolviese un asunto, era práctica habitual modificar el dictamen del Consejo, pudiendo prolongarse indefinidamente la resolución de los asuntos en la antesala de la decisión regia.

El Consejo, además, debería disponer de una infraestructura adecuada a su tarea, necesitaba disponer de un archivo y un registro, puesto que no era concebible un funcionamiento óptimo sin «orden de los papeles». Un orden que evitase que sobre los fondos documentales no se puedan ejercer manipulaciones (se considera peligrosa la costumbre de que los documentos los custodien el Secretario y lo oficiales de la Secretaría en sus domicilios particulares, ya que muchos abusos se sustentaron en pérdidas y alteraciones fraudulentas). El Archivo, por tanto, debería organizarse siguiendo unos principios muy elementales de catalogación:

1. Registro de la documentación propia al Consejo de Italia: juramentos, tomas de posesión e instrucciones y normas que regulan su actividad⁹⁴.
2. Control y conservación de la documentación generada por la actividad del organismo⁹⁵.
3. Información sobre lo que se administra: Colecciones legislativas y documentación referente a costumbres, jurisdicción de los tribunales, composición, número, competencias, etc.⁹⁶

⁹¹ *Ibidem*, epígrafe 78, fol. 70v.º

⁹² *Lo que conviene advertirse...*, epígrafe 39, 64v.º

⁹³ *Ibidem*, epígrafe 46, 65v.º

⁹⁴ *Ibidem*, epígrafe 15, 60v.º

⁹⁵ *Ibidem*, epígrafe 38, 64 (registro de consultas), epígrafe 10, 59v.º (registro de mercedes), epígrafe 14, 60v.º (registro de votos), epígrafe 16, 60v.º (registro de asensos de alienaciones, prohibiciones y concesiones de «cosas feudales»), epígrafe 17, 61 (registro de presentaciones y beneficios eclesiásticos), epígrafe 18, 61 (registro de provisiones de oficios), epígrafe 19, 61 (registro de todos los negocios militares y copia de las resoluciones del Consejo de Estado).

⁹⁶ *Ibidem*, epígrafe 29, 63.

Toda actividad debía ser registrada, pues sólo de esta manera se dispondría de la información necesaria para dirigir el gobierno de Italia desde la Corte⁹⁷. La inteligencia, es decir, el conocimiento exacto y actual de las cosas que acontecían y afectaban a los dominios italianos, permitiría tomar las decisiones adecuadas en cada momento⁹⁸, y para evitar el problema de la «incomunicación» con los virreyes, se concebía una «herramienta» que corrigiese la pérdida de control de su actividad, mediante el registro del correo, anotando y conservando «las respuestas que van y vienen»⁹⁹.

Técnicamente, todo parecía estar ya a punto para reformar el gobierno de Italia, sólo faltaba recoger las exhaustivas recomendaciones del informe y trasladarlo por real orden a una instrucción que le confiriese carácter normativo. Sorprendentemente y sin que, en apariencia, se tomasen en cuenta todos estos trabajos, el monarca ordenó en marzo de 1578 al príncipe de Mérito que elaborara lo más rápidamente posible una nómina para consultar el nombramiento de un Secretario de Italia, los términos del mandato indicaban que se iba a proceder a reemplazar sin más a Vargas, sin tocar ni añadir nada al oficio¹⁰⁰. La enfermedad del presidente del Consejo de Italia en los primeros meses de 1578 (que le llevaría a la muerte) paralizó momentáneamente el nombramiento¹⁰¹. De modo que el verano de 1578 comenzó con la dirección de la administración italiana descabezada, siendo su conquista un objeto codiciado entre los cortesanos más ambiciosos y que ya apuntaban como grandes patronos.

En 1578 el residente veneciano Alberto Badoero afirmaba «é divisa la Corte in due fazioni assai scopertamente», una compuesta por el duque de Alba, el prior D. Antonio de Toledo, el príncipe de Mérito, el marqués de Aguilar y el secretario Zayas, y otra «piu favorita e piu potente» agrupaba a D. Gaspar de Quiroga, Antonio Pérez, Mateo Vázquez y Sebastián de Santoyo. Es preciso advertir que ninguno de los dos grupos era heredero de las facciones que habían dominado la etapa anterior, todos ellos procedían indistintamente de las clientelas de Alba, Eboli y Espinosa y que quienes parecían gozar de la privanza eran los miembros del segundo grupo que prácticamente era dueño del monopolio del favor real, apreciando que el duque de Alba «non ha autorità alcuna (...) è capo della fazione contraria all' arcivescovo di Toledo» Don Gaspar de Quiroga¹⁰².

⁹⁷ *Ibidem*, epígrafe 51, 66v.º (registro de todos los memoriales recibidos), epígrafe 25, 62 (registro de «castas fieles»), epígrafe 20, 61v.º (registro del patrimonio real en Italia), epígrafe 21, 61v.º (registro del patronato real y preeminencias reales en Italia), epígrafe 22, 61v.º (registro de los títulos e investiduras de S.M. en Italia).

⁹⁸ Así se esgrime la necesidad de tener un registro de todos los servidores de la Corona en Italia que recoja sus «curricula», con sus méritos y sus deméritos, pudiéndose hacer a través de él la selección del personal idóneo para los oficios de la Administración. *Ibidem*, epígrafe 27, 62v.º

⁹⁹ *Ibidem*, epígrafe 12, 60.

¹⁰⁰ Martín de Gante a Mateo Vázquez, 11-III-1578, BL. Add. 28399, 169-171.

¹⁰¹ Idiáquez a M. Vázquez, 10-III-1578, *ibidem*, 173.

¹⁰² Eugenio ALBERI, *op. cit.*, I, V, Firenze, 1839-63, pp. 277-278.

En pocos meses, se demostró que la apreciación del veneciano había olvidado el tumultuoso hervidero de relaciones que bullían por debajo de las apariencias. Si el rey había obviado los trabajos de Liébana, Padilla y los hombres ligados a Mateo Vázquez, se debía sobre todo a la influencia de un personaje en alza en la Corte, Antonio Pérez.

Capítulo VI

El «affaire» Antonio Pérez y el cambio de 1579

1. Antonio Pérez y la secretaría de Italia

Cuando falleció el secretario de Estado Gonzalo Pérez, en abril de 1566, su fiel «criado» y pupilo, Gabriel de Zayas, solicitó al rey la división de la secretaría, en agradecimiento a su patrono, para que su hijo, Antonio Pérez, quedase honrado y acomodado en el servicio al Monarca, como fuera el deseo de su padre. Al fiel cliente le correspondió la negociación del Norte, al hijo, la de Italia¹. Ambos obtuvieron el amparo del cardenal Espinosa y, bajo su protección, le ayudaron a introducirse en los asuntos de Estado².

Esta camaradería duró poco tiempo, Antonio Pérez consideró un deber filial restaurar el oficio de su padre y, como su heredero, tanto de sangre como de oficio, compitió con Zayas para arrebatarle los asuntos del Norte y luchó contra Vargas para recuperar el terreno que éste había usurpado al oficio en 1556³. Cabe señalar que, en febrero de 1570, Antonio Pérez presentó declaración en la Visita del Consejo de Italia, dando una cumplida relación de acusaciones contra el secretario del Consejo, aportando pruebas y testimonios que avalaban sus palabras. Sus invectivas no estaban exentas de intencionalidad y en su testimonio se dejaban entrever las vindicaciones de Gonzalo Pérez y la intención de satisfacerlas: «(Vargas) ha tenido grande inteligencia con los ministros y virreyes de su Majestad, para que le remitan todos los negocios de Italia, no solamente los que a él le tocan por razón de su título e instrucción, pero todas las demás que ha podido traer tocantes a otros secretarios. Y que últimamente se envió a quejar y quejó por cartas del duque de Alburquerque que por qué había consentido al dicho declarante ciertos despachos tocantes a su

¹ Luis CABRERA DE CÓRDOBA, *op. cit.*, I, Madrid, 1876-77, p. 490.

² Santiago FERNÁNDEZ CONTI, *op. cit.*, núm. 12, Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Madrid (microfichas), Madrid, 1996, p. 123.

³ Pedro RODRIGUEZ y Justina RODRIGUEZ, *op. cit.*, núm. 21, San Sebastián, 1991, p. 102, y Santiago FERNÁNDEZ CONTI, *op. cit.*, Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Madrid (microfichas), Madrid, 1996, pp. 113-114.

oficio de secretario de Estado, diciéndole que él era secretario de todo lo de Italia y que no había negocio que no le tocara a él. (...) La Majestad del rey nuestro señor, por el mes de Hebrero de 1556 fué servido de mandar dar órdenes y instrucciones a sus secretarios de la manera que habían de servir sus oficios y, entre ellos, a los secretarios Gonzalo Pérez, su padre, y al secretario Diego de Vargas, dando al dicho Gonzalo Pérez todo lo de Estado de fuera de España, de paz y guerra, y todo lo dependiente desto. (...) Y al dicho secretario Vargas lo de la Justicia y gobernación, como se vee por el dicho capítulo de su instrucción. Que el dicho secretario Vargas, desde luego comenzó a quebrantar el dicho capítulo e instrucción, no observándola en todo ni en parte, y dió principio a entremeterse en las consultas y despachos de los negocios de Estado de los reinos de Nápoles y Sicilia y Estado de Milán (...). El dicho Gonzalo Pérez se quejó a Su Majestad de palabra y por billetes del agravio que en esto se le hacía, y de que por esta vía se le viniese a debilitar y quitar autoridad y la utilidad de su oficio. Y Su Majestad le mandó responder que lo mandaría remediar, y así iba aguardando el remedio y desagravio hasta que fué Dios servido de llamar al dicho Gonzalo Pérez para sí. (...) Y por no ser más prolijo en esto, dice el dicho declarante que se puede entender de los señores del Consejo de Estado qué es lo que toca a cada uno, y particularmente del príncipe Ruy Gómez, que es el que dijo a los señores Gonzalo Pérez y Vargas, de parte de Su Majestad, el repartimiento que se había hecho y lo que Su Majestad mandaba que cada uno despachase»⁴.

En este largo extracto de la declaración de Pérez son observables algunos datos interesantes para su biografía, fundamentalmente la estrecha relación que mantuvo con su padre, que fue su escuela de aprendizaje, legándole un detallado conocimiento de la naturaleza de su oficio. Asimismo, se percibe que, frente a lo que se ha creído habitualmente, el príncipe de Eboli no fue ni su protector ni su introductor en la Corte, más bien al contrario, dado que fue el responsable de la limitación y reducción del oficio de Gonzalo Pérez, único «maestro» de Antonio.

La vinculación con Eboli se produjo más adelante, quizá en 1572, durante la caída en desgracia y fallecimiento de Espinosa, intimando de tal manera que, poco antes de morir, el príncipe le hizo partícipe de sus manejos secretos con el papa Gregorio XIII. Es probable, como él mismo manifiesta en sus obras, que la poderosa personalidad de Ruy Gómez, maestro en el arte de la privanza, le deslumbrara y sedujera⁵, aunque, como Secretario de Estado de Italia, nos parece mucho más plausible que Pérez, un agudo observador de la vida cortesana, no dejara pasar por alto la constitución de un grupo o partido «propontificio» en el entorno de Ruy Gómez de Silva, como veremos en estas líneas.

En el verano de 1572, el Papa Gregorio XIII, consciente del deterioro de las relaciones con la Monarquía Hispana, causadas tanto por las diferencias en la organización de la Santa Liga como por los problemas jurisdiccionales existentes en Nápo-

⁴ 28-II-1570, AGS. CC. Lg. 2797, r. 1.º, 392v.º-402.

⁵ Antonio PÉREZ, *op. cit.*, II, Madrid, 1986, p. 78.

les, Sicilia y Milán, puso todo su empeño en hacerse con un nutrido grupo de partidarios influyentes en la Corte de Felipe II ⁶.

El Papa, por medio de sus partidarios y fieles en España, pretendía obtener apoyo no sólo para la política de la Iglesia, sino también para sus asuntos particulares. Como advirtiera el embajador Zúñiga, la voluntad del pontífice estaba en manos de quien favoreciera el «acrescentamiento» de su hijo, Jacobo Buoncompagni, castellano de Sant'Angelo: «Conviene prender al castellano porque el Papa lo quiere tiernamente y a el le parece que la mas segura prenda sería casarle con alguna vasalla de Su Majestad» ⁷.

Zúñiga, debido a su política de subordinación de la Santa Sede a las directrices hispanas, no fue, desde luego, el interlocutor buscado por el pontífice ⁸. El medio adecuado fue uno de sus leales vasallos, Marco Antonio Colonna, un hombre muy vinculado a la Compañía de Jesús y que profesaba una estrecha amistad con Ruy Gómez de Silva, principal privado de Felipe II tras la muerte de Espinosa ⁹. Para Colonna, enlazar a Ruy Gómez y a Gregorio XIII no revestía mayor problema, pues, como confiara a su agente en Madrid, «se si vede che li Papi amino tanto li nipoti, che si deve pensar deli figli?» ¹⁰.

Tras entrevistarse Colonna con Eboi en Madrid, en enero de 1573, resolvieron estudiar con todo secreto la manera de concertar el matrimonio de Jacobo Buoncompagni con alguna doncella perteneciente a una Casa de acreditado linaje, para «acrecentar» y dotar de honor al bastardo papal. Ruy Gómez, más adelante, amplió el número de confidentes implicados en estos tratos, incluyendo a Antonio Pérez, quien, como secretario de Estado de Italia, se había percatado de estos manejos, guardando un prudente silencio ¹¹.

Es preciso advertir que estas negociaciones son un fabuloso enredo en el cual todos los participantes esperaban sacar buenos réditos. Colonna pretendía desligarse del servicio papal y obtener un oficio de alto rango en la Monarquía, el virreinato de Sicilia ¹²; Ruy Gómez, por su parte, enriquecerse y recuperar el favor de Felipe II consiguiendo que Roma cediera en sus contenciosos con el rey; Gregorio XIII ennoblecer a su vástago y desviar la presión española a través de sus partidarios en Madrid y, por último, Antonio Pérez, que, deseoso de ascender al favor real, pronto inició un doble juego entre Felipe II y Gregorio XIII desvelando parte de estos manejos a su soberano (con calculado retraso, como veremos).

Colonna pronto tuvo buenas noticias de Ruy Gómez; al fin y al cabo el almirante romano había prometido servir secretamente al rey y éste, por medio de Eboi, le

⁶ Zúñiga a Felipe II, 28-XI-1572, AGS. E. Lg. 919, 159.

⁷ Zúñiga a Felipe II, 8-III, 1-IV y 13-V-1573, *ibidem*, Lg. 922, s.f.

⁸ Felipe II a Zúñiga, 20-VI-1573, *ibidem*, Lg. 921, 184.

⁹ Manuel RIVERO RODRÍGUEZ, *op. cit.*, Madrid, 1994, pp. 305-355.

¹⁰ Colonna a Fulvio Tolomei, X-1573, AGS. E. Lg. 922 s.f.

¹¹ Colonna a Antonio Pérez, 1-V-1573, *ibidem*, Lg. 921, 28.

¹² Memoriales de Fulvio Tolomei, agente de Colonna en Madrid, de 4-XI-1573 y 4-II-1574, *ibidem*, Lg. 922 s.f.

comunicó su agradecimiento, con la promesa de concederle más adelante lo que pedía (cuando se disolviese la Santa Liga)¹³. Aunque desconocemos exactamente a qué se obligó el servidor del pontífice, está claro que, además de movilizar la opinión de la corte romana a favor del rey, éste debió realizar labores de espionaje, toda vez que solicitó una «cifra» para comunicar las «cosas importantes»¹⁴.

Mientras, Gregorio XIII premió a Ruy Gómez con una gracia de 2.000 ducados para la Iglesia de Pastrana¹⁵, como muestra de su aprecio por «lo del casamiento», y más tarde, cuando las negociaciones parecían avanzar, le declaró la voluntad de «azelle todo plazer, y que assy Vuestra Excelencia con confianza se aproveche de lo que él pudiere»¹⁶. Aunque no pudo disfrutar mucho tiempo estos dones, dado que, tras una penosa y fulminante enfermedad en los riñones, «mal de piedra», falleció en Madrid el 29 de julio de 1573¹⁷.

Cuando tuvo noticia de la muerte de su protector, Pérez hizo copartícipe a Gaspar de Quiroga de los tratos con el Papa¹⁸. La situación era muy delicada, Colonna instruyó a su agente en Madrid, Fulvio Tolomei, advirtiéndole cautela por la doblez de «cotesti signori» autorizándole a poner todo en conocimiento del rey si observaba en ellos un comportamiento desleal, ya que los creía capaces de traicionarle y echarle encima toda la responsabilidad¹⁹. Y no se equivocó: un buen día Pérez se presentó ante el rey con toda la documentación que obraba en su poder insinuando que era un negocio que desconocía y que había encontrado al poner orden entre los papeles del difunto Ruy Gómez. Felipe II pasó de la estupefacción al enojo y escribió rápidamente al embajador Zúñiga otorgándole toda su confianza e instándole a que tomara las riendas del asunto²⁰.

Curiosamente Colonna, por su parte, también dio noticia al soberano de la situación en que se encontraba el negocio forjado por él y el difunto Ruy Gómez, señalando que casi habían alcanzado el éxito, al acceder a la confianza de Gregorio XIII y «tenerlo sicuro (...) et quasi forzarlo a far la volontà di Vostra Maestà». En su misiva dio detalles sobre quiénes estaban implicados en los tratos, señalando que a ambos se agregó Antonio Pérez, más adelante el nuncio y, por medio de este último, el cardenal Quiroga, Inquisidor General y obispo de Cuenca, «perche lo tenevano in questa pratica per bono instrumento». La muerte del privado se había producido en un momento crucial, puesto que en Roma estaban convencidos de que sólo él hubiera podido influir en el rey para que autorizase la boda: «il Papa et il figlio

¹³ *Memoria de lo que Su Magestad me ha mandado que diga al Sr. Marco Antonio Colonna de su parte, lo qual me ha parescido ponerlo en escripto y darselo al Sr. Marco Antonio para su memoria y mía*, Ruy Gómez de Silva, 12-II-1573, *ibidem*, Lg. 922 s.f.

¹⁴ Colonna a Felipe II, sin fecha, *ibidem*, Lg. 922 s.f.

¹⁵ Colonna a Eboli, 26-IV-1573, *ibidem*, Lg. 921, 43.

¹⁶ Colonna a Eboli, 29-VI-1573, *ibidem*, Lg. 922 s.f.

¹⁷ Testó el día anterior, *vid.* CODOIN LVI, 5-17.

¹⁸ Cartas de Colonna a Pérez y a Quiroga, 22-VIII-1573, ambas en AGS. E. Lg. 922 s.f.

¹⁹ Colonna a Tolomei (s.d.), *ibidem*.

²⁰ Felipe II a D. Juan de Zúñiga, 27-I-1574, AZ. C. 51, núm. 66 y 70 (son dos cartas escritas el mismo día).

han perso la speranza de la conclusion e per haver perso il mezo, che era Ruy Gomez»²¹.

Pese a un primer y aparente enfado, Felipe II observó que el plan servía a sus intereses: cuando en mayo de 1574 instruyó a Zúñiga para que se hiciese cargo del asunto del matrimonio de Jacobo Buoncompagni, le dio carta blanca para concertar el casamiento con quien el Papa pidiese con tal de obtener «lo de las gracias», es decir, la renovación de la concesión de la recaudación de la bula de Cruzada, el subsidio y el excusado²². El negocio concluyó años más tarde con la boda con una hija del duque de Urbino y la concesión a Jacobo Buoncompagni del título de conde de Sora en el Reino de Nápoles²³.

En todos estos manejos podemos observar cómo, a través de los agentes papales, se había forjado un grupo afecto a Gregorio XIII, un partido «propontificio», en el cual, al menos Colonna y Pérez, hacían un doble juego en favor del rey y del Papa. Que Felipe II tolerase esta situación se debe a que, teniendo confidentes dentro del grupo, podía prever y vigilar los movimientos del Papa, especialmente en lo que concernía a su hermano, Don Juan de Austria²⁴.

Sin duda alguna, los partidarios del pontífice, y el propio nuncio, no se percataron del doble juego del secretario real y poco a poco éste fue penetrando cada vez más en el ambiente «romanista» que existía en la Corte. En 1574, el nuncio escribió al pontífice dándole cuenta del compromiso del secretario en la defensa de los intereses de la Santa Sede, instando para que fueran dadas órdenes al Datarío y se le hiciese «todo placer»²⁵. Y, según refiere Marañón, no tardó Pérez en ponerse a la cabeza del grupo, haciendo gala del favor del Papa y no permitiendo que nadie le disputase ese área de influencia²⁶.

El ascenso del secretario de Estado en la Corte estuvo muy vinculado a su influencia y conocimiento de los entresijos de la Curia romana, siendo aún más útil a su rey cuando se hizo pública la estrecha relación existente entre Don Juan de Austria y el Papa: «Súpose en Madrid como se comenzaron estas inteligencias en Roma (...) El recato dio que pensar y al Rei puso en cuidado»²⁷.

Don Juan era a la sazón comandante en jefe de las galeras del Mediterráneo. Durante la campaña de Túnez (verano de 1573) desobedeció las órdenes recibidas, ni restituyó al monarca tunecino en su trono, ni dismanteló la fortaleza de la Goleta, ni tampoco se retiró y licenció sus tropas. Al contrario, se hizo fuerte, y se mantuvo

²¹ Fulvio Tolomei a Felipe II (s.d.), AGS. E. Lg. 922 s.f.

²² «Puntos sobre lo del casamiento» (sin fecha), *ibidem*.

²³ Título concedido en Madrid el 23 de diciembre de 1579; Ricardo MAGDALENO y Adela GONZALEZ VEGA, *Títulos y privilegios de Nápoles*, I, Valladolid, 1988, p. 80.

²⁴ Manuel RIVERO RODRIGUEZ, *op. cit.*, Madrid, 1996, pp. 587-620.

²⁵ J. I. TELLECHEA, «Antonio Pérez a través de la documentación de la nunciatura de Madrid», *Anthologica Annua*, núm. 5, Roma, 1957, p. 656.

²⁶ Gregorio MARAÑÓN, *op. cit.*, I, Madrid, 1954, p. 263.

²⁷ Lorenzo VAN DER HAMMEN, *Don Juan de Austria*, Madrid, 1627, p. 178.

a la espera. La explicación a tan sorprendente actitud vino poco tiempo después, cuando el 26 de diciembre de 1574 el Papa solicitó para Don Juan el título de rey de Túnez²⁸. Felipe II contestó al nuncio un escueto «no hay que tratar», pero, como relató Pérez, «desde entonces se entró en mayor recelo y cuidado de las cosas del señor Don Juan»²⁹.

Don Juan era un príncipe de sangre real; como tal, podía, en connivencia con el Papa, ejercer una poderosa influencia en la Corte, que podía ir más allá de las rivalidades faccionales. Su sed de reconocimiento de un *status* acorde con su sangre real lo hacía peligroso, toda vez que, como señaló una vez el embajador veneciano Cavalli (1570), no sería el primer bastardo que ciñese la corona de Castilla³⁰. Aunque nadie le creyó capaz de la traición, el creciente descontento del hermano del rey, «aquellos apetitos que se le levantaron de coronas» y sus sospechosas relaciones con el pontífice llenaron de desasosiego a Felipe II, circunstancia que Antonio Pérez aprovechó para ganar crédito a los ojos de su soberano³¹.

La mejor manera de evitar que el de Austria prosiguiera por la peligrosa senda que había iniciado era alejarlo de Italia y de la Corte, por lo que en 1576 se le destinó al puesto de gobernador general de los Países Bajos. En el Consejo de Estado, hubo fuertes discusiones sobre el particular, favoreciendo el nombramiento los, según Marañón, «amigos del Vaticano», es decir, Pérez, Quiroga y el marqués de los Vélez³².

Con este traslado, Pérez ganó poder, tanto en lo que se refiere a las relaciones con Roma como respecto a sus rivales cortesanos, dado que marginó a Zayas (secretario del Norte) y consiguió que toda la correspondencia de los Países Bajos Don Juan la remitiese a sus manos³³.

Pero, a pesar de todo, los tratos del ahora gobernador de los Países Bajos con Roma no cesaron, sino que se intensificaron³⁴. Precisamente, para tener a Don Juan bajo control, en 1575 había sido reemplazado su secretario personal, Juan de Soto, por Juan de Escobedo, hechura del príncipe de Eboli, amigo y confidente de Pérez³⁵. El cual se fue inclinando cada vez más a favor de los manejos de su amo Don Juan, actuando a espaldas de sus patrocinadores, de modo que Pérez, en 1576, pudo constatar cómo Escobedo estaba fuera de control, llegándole noticia de frecuentes viajes de éste de Flandes a Roma³⁶.

²⁸ AGS. E. Lg. 924, s.f.

²⁹ P. O. DE TÖRNE, *op. cit.*, Helningfors 1915-1928, I, pp. 238.

³⁰ Eugenio ALBERI, *op. cit.*, s. I, V, Firenze, 1839-63, pp. 175-177.

³¹ P. O. DE TÖRNE, *op. cit.*, Helningfors 1915-1928, I, pp. 307.

³² Gregorio MARAÑÓN, *op. cit.*, I, Madrid, 1954, pp. 223-231.

³³ José Antonio ESCUDERO, *op. cit.*, I, Madrid, 1976, pp. 139-140.

³⁴ Sobre esto *vid.* Gregorio MARAÑÓN, *op. cit.*, I, Madrid, 1954, pp. 223-263; Salvador BERMÚDEZ DE CASTRO, *Antonio Pérez*, Madrid, 1986, pp. 31-33; Lorenzo VAN DER HAMMEN, *op. cit.*, Madrid, 1627, pp. 290-291, y William STIRLING MAXWELL, *Don John of Austria or Passages from the History of the Sixteenth Century*, London, 1883, pp. 121-128.

³⁵ Lorenzo VAN DER HAMMEN, *op. cit.*, Madrid, 1627, p. 169, y ...

³⁶ Antonio PÉREZ, *op. cit.*, II, Madrid, 1986, p. 28.

En 1577, Don Juan y Escobedo exigían su retorno a la Corte y en términos que a Pérez no podían producirle sino malestar. En una carta con fecha de 7 de febrero, el secretario de Don Juan le proponía que, entre los tres, se hicieran con las riendas del poder, un suave «coup d'état» a beneficio del rey («convendría que él tuviera en quien descargar») y que colocaría a Don Juan de Austria como válido o regente («como dice la Escritura, fue Dios servido por su cristiandad de dársele para báculo de su vejez») ³⁷.

Para salir al paso de estos peligros, aprovechando el viaje que hizo el secretario de Don Juan a la Corte para tratar los asuntos de su amo, se retuvo a Escobedo con vagos pretextos y fue entretenido de manera que fue alargándose su estancia. Pero, reclamado insistentemente por Don Juan, Escobedo no pudo ser retenido por mucho tiempo sin levantar sospechas. A Pérez la situación se le iba de las manos y, como él mismo relató en sus *relaciones*, no tuvo otra opción que la de urdir el asesinato del secretario de Don Juan, con la autorización del rey: «Salió el Rey con lo que se sigue: Antonio Pérez, yo he ido considerando muchos ratos velando, y desvelándome el discurso de las negociaciones de mi hermano, o por mejor decir de Juan de Soto, y el punto que han reducido sus trazas, y hallo que es mucho menester tomar resolución presta, o que no seremos a tiempo. No le hallo remedio más conveniente a todo, antes por remedio sólo este, que quitar de por medio a Juan de Escobedo: Pues del prenderle podría resultar no menor desesperación en mi Hermano que de volverle a despachar» ³⁸. La noche del lunes de Pascua de 1578 (31 de marzo) se consumó el crimen, siendo Escobedo apuñalado por unos enmascarados en una calle de Madrid ³⁹. El hilo que presuntamente comunicaba a Don Juan con la Santa Sede había sido roto.

Toda esta intriga se superpone, de forma notable, al proceso de reforma de los asuntos de Italia. Recordemos que en marzo de 1578 se abrió la disputa para ocupar las vacantes de la secretaría y la presidencia del Consejo de Italia. Los hechos antes descritos se entremezclaron inevitablemente con la pugna por hacerse con ambas plazas, lo que el propio Pérez reconoció tiempo después. Su rivalidad con el secretario Vázquez, la muerte de Escobedo y la sucesión de la secretaría de Italia fueron los argumentos principales del memorial que presentó al justicia de Aragón en 1590, señalando en dichos acontecimientos las causas y explicación del origen de su caída en desgracia y las persecuciones que sufrió posteriormente ⁴⁰.

Vargas, desde 1574 hasta su muerte en 1576, anciano y enfermo, había cedido terreno a Antonio Pérez, que le fue arrebatando autoridad y poder por la vía de los hechos, como aquél hizo con su padre, Gonzalo Pérez. Dueño absoluto de los negocios italianos en la Corte, había medrado, ganado posición y riquezas a través del doble juego que mantenía entre el papa Gregorio XIII y Felipe II. Su poder

³⁷ Koninklijke Bibliotheek, La Haya, Ms. 128. b. 3, 12v.^o-16 (citado por Geoffrey PARKER, *op. cit.*, Madrid, 1993, p. 176).

³⁸ Antonio PÉREZ, *op. cit.*, II, Madrid, 1986, p. 25.

³⁹ Gregorio MARAÑÓN, *op. cit.*, I, Madrid, 1954, p. 282.

⁴⁰ Antonio PÉREZ, *op. cit.*, I, Madrid, 1986, pp. 241-291.

nacía del hecho de que controlaba la comunicación entre la Monarquía e Italia todo pasaba por sus manos⁴¹. No podía permitir que esta situación cambiase y la concesión de la secretaría a otra persona podía desarticular este virtual monopolio.

El propio Pérez, en su declaración de 1570 durante la Visita del Consejo de Italia, nos revela los detalles por los que este cargo era tan importante: la indefinición de los límites existentes entre las dos secretarías de Italia hacía que el rey dispusiese de dos vías de comunicación abiertas con los principados italianos y con sus ministros en aquellos dominios. Evitar que otros entraran en este negocio era lo que le impulsaba a Pérez a aspirar a ser el titular de ambos oficios.

Paralelamente, Vázquez se perfilaba como un duro competidor, pues desde 1574 había hecho un enorme esfuerzo para adquirir influencia en los asuntos de Italia, sobre todo a través de la colaboración y adhesión a su grupo de miembros del Consejo: el presidente interino, Hernández de Liébana, el tesorero, el Conde de Chinchón, los regentes Cutinaro y Carvajal y los oficiales de la Secretaría que, como hechuras de Vargas, temían que Pérez los despidiera⁴². Además, estrechó lazos con los poderosos ministros de Italia, Zúñiga y Granvela, que llegaron a establecer una fluida comunicación con Mateo Vázquez, dado que su política «regalista» sintonizaba perfectamente con las ideas del secretario real, también partidario de la subordinación política del Papado a la Monarquía Católica⁴³. También el virrey de Sicilia, Marco Antonio Colonna, se asoció secretamente con él: «Vuestra señoría me hará merced de dar esta carta a Su Magestad, y procurar que no vaya a Consejo de Italia, no porque pienso gobernarne de manera que tenga miedo de nadie, mas porque no conviene al servicio de Su Magestad que esten mal conmigo. Que harto peligro hay en esto, pues no tienen las inteligencias que solían y luego dirían que doy consejos a Su Magestad, y quando algo de lo que en la carta hay quisiese Su Mstad comunicarlo con ellos, bien podría Vuestra Señoría mandar ponello en un papel sin que entiendan por quien se dio tal aviso»⁴⁴. Finalmente, Vázquez logró articular un partido propio en la Corte, que se vio fortalecido por la adhesión del conde de Barajas⁴⁵.

Pérez, por su parte, disponía de buenos y poderosos amigos, el partido «romañista», cuyos miembros más destacados eran Don Pedro Fajardo, marqués de los Vélez, Don Gaspar de Quiroga, Inquisidor General, o Don Antonio Mauriño de Pazos, presidente del Consejo de Castilla. Por otra parte, desplegó sus dotes personales y su capacidad de persuasión para captar apoyos; así debió confiar en que Hernández de Liébana, pese a sus vigorosos proyectos reformistas, podía ser neu-

⁴¹ Instrucción a Francesco Fieschi, embajador de Génova, 27-II-1579; R. CIASCA, *Istruzioni e relazioni degli ambasciatori genovesi*, I, Roma, 1951, pp. 213-214; Rel. de Alberto Badoero, 1578; Eugenio ALBERI, *op. cit.*, I, s. V, Firenze, 1862, p. 279, y J. L. TELLECHEA IDIGORAS, *op. cit.*, Roma, 1957, pp. 660-661.

⁴² H. G. KOENIGSBERGER, *op. cit.*, Madrid, 1989, pp. 72-74; D. A. PARRINO, *op. cit.*, Napoli, 1770, pp. 329-330; J. HAZAÑAS Y LA RUA, *Vázquez de Leca (1573-1699)*, Sevilla, 1918, pp. 12-13 y 19, y José Antonio ESCUDERO, *op. cit.*, I, Madrid, 1976, pp. 140-155.

⁴³ Ignacio BAUER y LANDAUER, *Carta de Roma: D. Juan de Zúñiga a Felipe II*, Madrid, 1922, pp. 17-18.

⁴⁴ 9-III-1578, IVDJ. Envío 80, Caja 106, núm. 719.

⁴⁵ Salvador BERMÚDEZ DE CASTRO, *op. cit.*, Madrid, 1986, p. 147.

tralizado e incluso utilizado a su servicio. Según declaró años después el regente León, éste «oyó decir a Navas de Puebla, que ya es defuncto, que por ganarle la voluntad (a Hernández de Liébana) había que jugar con él, y que algunas veces se habían juntado a ello en casa de Antonio Pérez, a donde cenaban alguna vez. Y que jugando, una vez le oyó decir que ganando con una primera un buen resto al dicho Francisco Hernández, se había cesado y disimulado por no le desabrir, y que ganase el dicho Francisco Hernández la mano, como lo hizo»⁴⁶.

Seguramente, en estas veladas jugando a *la primera* en la finca de La Casilla, Pérez fue observando la existencia de agravios y frustraciones en el catedrático salmantino. Con el tiempo le comprometió y Liébana rogó a Pérez que fingiera que no eran amigos, para evitar el resquemor que pudiera abrigar Vázquez, lo cual comunicó Antonio al rey, mostrándole el doble juego del presidente en funciones del Consejo de Italia⁴⁷.

Tampoco Vázquez permaneció inactivo; denunció el asesinato de Escobedo y estuvo detrás de las voces que pedían justicia, animando a la familia del finado a airear el escándalo⁴⁸. También buscó la colaboración de personas que podían ayudarle a desvelar ante los ojos del rey las oscuras maniobras del partido «propontificio». Tal era el caso del virrey de Sicilia, Marco Antonio Colonna, muy descontento por los obstáculos que el Santo Oficio le ponía en el desempeño de su autoridad, que eran tolerados y alentados por el cardenal Quiroga, amigo y colaborador de Pérez⁴⁹.

Así estaban las cosas cuando, en 1578, el rey resolvió que era urgente proveer la secretaría del Consejo de Italia. Para ello, ordenó la formación de una Junta compuesta por el conde de Chinchón, D. Pedro Fajardo, marqués de los Vélez, y D. Gaspar de Quiroga, inquisidor general y arzobispo de Toledo. La junta, en apariencia, parecía dominada por una mayoría perecista, pues los dos últimos eran notorios amigos del secretario de Estado de Italia, aunque su composición era informal y flexible, estando facultados para intervenir en ella Vázquez y Francisco Hernández de Liébana⁵⁰.

Pérez tuvo en el marqués de los Vélez y el cardenal Quiroga muy buenos valedores, que insistieron ante el rey sobre la conveniencia de proveerle la secretaría. Sus requerimientos en apariencia fueron escuchados y atendidos, de manera que se daba ya por resuelta la vacante, corriéndose la voz de que había sido ya designado y sólo faltaba que se redactase su instrucción⁵¹.

⁴⁶ Declaración del rgte. León, 17-I-1582, AGS. CC. Lg. 2797, 4r., 188. Hace referencia al juego de cartas conocido como *la primera*, una de cuyas suertes era la primera o quiniola. El resto era el dinero puesto en juego.

⁴⁷ Gregorio MARAÑÓN, *op. cit.*, I, Madrid, 1954, pp. 81-82.

⁴⁸ Gregorio MARAÑÓN, *op. cit.*, I, Madrid, 1954, pp. 385-387.

⁴⁹ Manuel RIVERO RODRÍGUEZ, «Luis II Enriquez de Cabrera, la crisi di corte del 1579 e il governo della Sicilia», *Atti del I.º Convegno Internazionale di Studi. «Tra Spagna e Sicilia: La Contea in Età Moderna»*, Modica, 1997 (en prensa).

⁵⁰ Mateo Vázquez al rey (s.d.) año 1578, BL. Add. 28399, 123; Antonio DE HERRERA Y TORDESILLAS, *Historia General del Mundo... Del tiempo de Felipe II*, III, Madrid, 1606-1612, pp. 276-277.

⁵¹ Gregorio MARAÑÓN, *op. cit.*, I, Madrid, 1954, pp. 384-385.

Los buenos oficios del marqués y del cardenal hicieron que el rey no manifestase reticencias para que el oficio de secretario tuviera las mismas prerrogativas que disfrutó Vargas⁵². Esta pretensión era razonable hasta cierto punto, dado que Liébana y Vázquez habían proyectado el Consejo de Italia de tal manera que, en caso de cumplirse a rajatabla el borrador de su reforma del oficio, le dejaría con las manos atadas y sin posibilidades de ejercer ninguna sombra de poder sobre los asuntos italianos.

Sin embargo, al poco tiempo, hubo un espectacular giro de la situación: «Después de dado, que ya era cosa propia, Su Magestad, por lo que le pareció convenir a su servicio de querer reformar el oficio de Vargas, mudó de parecer, en querer que Antonio Pérez dejase el tal oficio»⁵³. Sin duda ésta fue la primera consecuencia del cambio de correlación de fuerzas que se produjo en el seno de la Junta. El marqués de los Vélez había caído en desgracia y, so pretexto de encontrarse con la salud muy quebrada, fue licenciado de la Corte, falleciendo camino de sus estados en el reino de Murcia en febrero de 1579⁵⁴. Por entonces, también se produjo un segundo revés para el ambicioso secretario, cuando el 30 de marzo de 1579 el monarca decidió llamar al cardenal Granvela a la Corte, con el pretexto de pedirle asesoramiento en la dirección de las relaciones, con la Santa Sede, aunque era notorio que lo llamaba para misiones de mayor alcance⁵⁵. El cardenal, como privado del rey, sería sin duda un obstáculo para sus ambiciones no encontrándose, precisamente, entre el número de sus amigos.

En cuestión de días, durante la primavera, la provisión de la secretaría volvió a ser materia de discusión. Chinchón, respaldado por Vázquez, había logrado convencer al rey de que antes de proveer el oficio era necesario dotarlo de instrucción, es decir, de definir sus competencias:

«Pareció a los dos (Quiroga y D. Pedro Fajardo) que se diese el oficio a Antonio Pérez sin alguna limitación, como le tuvo Diego de Vargas; pero el conde de Chinchón juzgaba que convenía dar instrucción, *porque el presidente del Consejo y el secretario, cada uno sin conclusion hiziesen lo que les tocava*; y porque el rey se conformó con el parecer del conde de Chinchón, Antonio Pérez no quiso el oficio»⁵⁶.

Esto no era ninguna novedad, a diferencia de lo que Pérez manifestó en sus escritos y confió a sus amigos, no se trataba de una decisión sobrevenida. Como sabemos, y hemos ido describiendo en páginas anteriores, determinar lo que «tocaba» a cada uno de los oficios era fundamental para concluir la reforma del gobierno de Italia y dar salida a un largo proceso que arrancaba nada menos que de 1567. Resulta inconcebible que esto lo desconociera Pérez, pues, tanto en las conclusiones provisionales de la Visita y «reformación» del Consejo de Italia, como en el borrador

⁵² *Ibidem*.

⁵³ Antonio PÉREZ, *op. cit.*, I, Madrid, 1986, p. 278, y Salvador BERMÚDEZ DE CASTRO, *op. cit.*, Madrid, 1986, p. 147.

⁵⁴ Gregorio MARAÑÓN, *op. cit.*, Madrid, 1962, pp. 170-176.

⁵⁵ M. VAN DURME, *El Cardenal Granvela (1517-1586)*, Barcelona, 1957, pp. 343-348.

⁵⁶ Antonio DE HERRERA Y TORDESILLAS, *op. cit.*, III, Madrid, 1606-1612, p. 277.

elaborado para dotarlo de una nueva instrucción, se insistía en que era imposible reestructurar la administración italiana si no se reformaba también la Secretaría⁵⁷. Pérez lo sabía. Ante su insistencia por obtenerla, el rey ya le había dicho desabridadamente que ni «le estaba bien ni a él le convenía dársela»⁵⁸.

No obstante, Pérez aún confió en obtener el oficio tal como Vargas lo disfrutó. La mañana del 28 de julio de 1579, durante su despacho con el rey, reiteró sus demandas: «Dad prisa a lo de la Secretaría de Italia, que lo querría tener acabado antes que venga Granvela». Horas después, entraba el cardenal en Madrid y, al caer la noche, Antonio Pérez era detenido y llevado a prisión⁵⁹.

2. La caída del partido «romanista»

Analizar cómo pudieron precipitarse los acontecimientos de esta manera y qué provocó tan inopinado cambio entre mayo y julio de 1579, no es tarea fácil. Son múltiples los hechos que se entrecruzaron durante esos meses, configurando, tal y como reza un cuaderno de documentos que se encuentra en el Archivo Zaballuru, «la maraña de Antonio Pérez»⁶⁰. Maraña cuya explicación nos obliga a dar nuevamente marcha atrás y examinar brevemente una serie de sucesos acaecidos entre el verano de 1578 y el de 1579 que, además, fueron decisivos para el futuro de la Monarquía.

El 12 de agosto de 1578 se recibió en El Escorial, donde veraneaban la familia real y la Corte, la noticia del fallecimiento del rey de Portugal, Don Sebastián, en la batalla de Alcazarquivir⁶¹. Al monarca portugués le sucedió su tío, el anciano cardenal Enrique, que por sus años y por carecer de descendencia hacía presagiar una pronta vacante del trono luso. Felipe II se perfilaba como el principal candidato al mismo, lo cual haría de él el monarca más poderoso del mundo, tanto por la fabulosa ampliación de su patrimonio como de sus rentas. Tal perspectiva era poco halagüeña tanto para los demás príncipes europeos como para el Papa, dado que, de producirse la unión de las dos Coronas, casi todo el orbe católico sería patrimonio del soberano español⁶².

Quienes mostraron sus reservas, o su oposición, a la unión de las dos Coronas, cayeron en desgracia, como le sucedió al duque de Alba, que en enero de 1579

⁵⁷ «Resolución sobre los papeles de Cutinario y Fco. Hernández de Liebana en lo que toca al Consejo y Secretaría de Italia» (s.d.), BL. Add. 28400, 76.

⁵⁸ Gregorio MARAÑÓN, *op. cit.*, Madrid, 1962, p. 165.

⁵⁹ Gregorio MARAÑÓN, *op. cit.*, I, Madrid, 1954, p. 384.

⁶⁰ Carpeta núm. 90.

⁶¹ Santiago FERNÁNDEZ CONTI, «La junta militar de Portugal, 1578-1580», en P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, J. MARTÍNEZ MILLÁN y V. PINTO CRESPO (coords.), *Política, religión e inquisición en la España moderna*, Madrid, 1996b, p. 287.

⁶² Santiago FERNÁNDEZ CONTI, *op. cit.*, Madrid, 1996, p. 217, y Ángel HERNÁNDEZ COLLADO, *Gregorio XIII y Felipe II en la nunciatura de Felipe Segs (1577-1581)*, Toledo, 1991, pp. 48-61.

fue expulsado de la Corte. La desaparición política del duque dejó al descubierto las profundas diferencias existentes entre los secretarios Vázquez y Pérez. Desde entonces, el primero se dedicó a poner en guardia a su soberano de los oscuros manejos del grupo perrecista. Y lo hizo por múltiples vías: así, empleó a Marco Antonio Colonna para advertirle de cómo pretendían erosionar sus prerrogativas jurisdiccionales sobre la Iglesia en favor de las pretensiones del Papa y sacó también a relucir los oscuros negocios que el secretario de Estado mantenía con la princesa de Eboli, el confesor fray Hernando del Castillo y el cardenal Quiroga⁶³. Todo lo cual debió ir haciendo mella en el ánimo del rey, concededor de las intrigas del nuncio Frumento para interferir en la sucesión portuguesa y evitar su coronación⁶⁴.

Asimismo, Don Juan de Austria falleció el 1 de octubre de 1578 tras contraer un tifus durante el sitio de Namur. Su cadáver, junto con los arcones con sus pertenencias y documentos privados, fueron traídos en secreto a España, por orden del rey, llegando al monasterio de Parraces a mediados de mayo de 1579. El día 24, los restos mortales del desdichado hijo del emperador eran recibidos para darle sepultura en el monasterio de El Escorial⁶⁵. Según Marañón, cuando el rey dispuso de los papeles privados de su hermano, sus sospechas sobre la lealtad de Pérez se acrecentaron⁶⁶.

En cualquier caso, a los pocos días de recibirse los efectos de Don Juan, hubo ya signos inequívocos que apuntaban a la pronta caída en desgracia de Pérez. No sólo porque entonces se dio marcha atrás en la unión de las secretarías de Italia en su persona, sino también porque fue separado de la Junta de Portugal⁶⁷ y porque tras la muerte del marqués de los Vélez, fue nombrado mayordomo de la reina el conde de Barajas, siendo palpable en la Corte que quienes ascendían en el favor real eran los individuos vinculados a Vázquez⁶⁸.

De igual modo, todos aquellos que estuvieran ligados de una u otra manera a la Santa Sede eran sospechosos a los ojos del rey. Según relata el embajador Johann Kevenhüller en sus memorias, Felipe II cambió totalmente de actitud en cuanto a la intervención papal para resolver la sucesión portuguesa: «Al principio dió muestras Don Felipe de que gustaba que el pontífice se pusiese de por medio y tratase de composición», sin embargo, en 1579 «tenía el rey Don Felipe por sospechosa la voluntad del pontífice y de los demás príncipes, y imaginaba Su Magestad que causaba perjuicio a su derecho y autoridad real para en adelante, si en cosas de esta calidad comprometiesse en el pontífice. Porque con aquel simul y exemplo lo hacía árbitro y juez de los reinos»⁶⁹.

⁶³ Cartas de Colonna remitidas por Mateo Vázquez al rey, 3-I-1579, IVDJ. Envío 80, Caja 106, núm. 607.

⁶⁴ Felipe II al duque de Osuna, 14-IV-1579, CODOIN. VI, 337.

⁶⁵ *Memorias de fray Juan de San Jerónimo, monje que fue, primero de Guisando, y después del Escorial, sobre varios sucesos del reinado de Felipe II*, CODOIN. VII, 264-267; Fr. José de SIGÜENZA, *op. cit.*, Madrid, 1988, pp. 87-89.

⁶⁶ Gregorio MARAÑÓN, *op. cit.*, I, Madrid, 1954, pp. 399-400.

⁶⁷ Santiago FERNÁNDEZ CONTI, *op. cit.*, Madrid, 1996b, p. 301.

⁶⁸ Gregorio MARAÑÓN, *op. cit.*, I, Madrid, 1954, pp. 398-399.

⁶⁹ J. KEVENHÜLLER, «Los quince libros de su vida», circa 1615, BNM. Ms. 2751, 272-273.

Lo que había ocurrido entre 1578 y 1579 era que el monarca había tomado clara conciencia de que los intereses temporales de la Santa Sede y de la Monarquía no eran complementarios, eran opuestos. Los problemas jurisdiccionales, las extrañas maquinaciones alentadas desde Roma para proveer a Don Juan de Austria de un trono, o la oposición pontificia a la anexión de Portugal, hacían cada vez más incompatible servir a la Corona y al Papado como si fueran una misma cosa. El secretario de Estado estaba en esta tesitura: «si porta molto bene in tutte le cose nostre che al fine sono poi ancora quelle del Rè, non si trattando se non cose del servizio di Dio et beneficio pubblico e privato di Sua Maestà». Las palabras del nuncio en 1574, justificando a Pérez por suministrar información confidencial a Roma, eran, en este nuevo contexto, una manifestación de deslealtad ⁷⁰.

Era notorio que había filtraciones de información que llegaban a la Santa Sede, *a posteriori*: durante el proceso de Visita hecho a Antonio Pérez, se confirmó que muchas de ellas provenían de la secretaría de Estado. Según testimonio el arzobispo de Sevilla, Rodrigo Castro: «El cardenal Granvela y D. Juan de Zúñiga, embajador en Roma, habían escrito a Su Magestad que cuando iban a negociar con el Papa, estando en Roma, hallaban que Su Santidad estaba prevenido y sabía todo lo que iba a tratar con él, y que de ello no podía dar aviso sino Antonio Pérez» ⁷¹. Granvela confirmó en líneas generales lo dicho por el arzobispo: aunque sin acusar explícitamente a Pérez, entendía que la información de primera mano que poseía el Papa provenía de la correspondencia del nuncio en Madrid, el cual la recababa de sus contactos privados con altos personajes de la Corte; sin decirlo, acusaba a Pérez, dado que era muy conocida su amistad con el nuncio Filipo Sega ⁷².

Lo que se desprende del proceso de Visita a Antonio Pérez es precisamente su íntima ligazón con la política italiana y pontificia, dado que es sobre estas actividades donde se produce el mayor número de denuncias. Quienes sobornaban a Pérez, le hacían regalos y le concedían rentas, favores y gracias eran el Papa y los príncipes y potentados italianos: Farnese, Orsini, Doria, Médici, etc. ⁷³.

Estas relaciones exclusivas y privilegiadas con el mundo político italiano pronto se hicieron muy sospechosas. Causaron no poco asombro y desagrado las preguntas del nuncio Sega para saber si era cierto que se había concertado una tregua secreta con el Turco (imprescindible para tener las manos libres en Portugal) ⁷⁴. Dado el interés del rey en el asunto, se imponía un muro de silencio en la Corte y era perentorio salvaguardar el secreto de las decisiones que se tomaran. Por ello, cuando el cardenal Enrique cayó enfermo y fue evidente que su muerte era cuestión de poco tiempo,

⁷⁰ J. I. TELLECHEA, *op. cit.*, Roma, 1957, p. 656.

⁷¹ Gregorio MARAÑÓN, *op. cit.*, I, Madrid, 1954, p. 254.

⁷² *Ibidem*, 231 y 255.

⁷³ Joaquín PÉREZ VILLANUEVA, «Un proceso resonante: Antonio Pérez», en J. PÉREZ VILLANUEVA (ed.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, 1984, pp. 848-850.

⁷⁴ Ángel HERNÁNDEZ COLLADO, *op. cit.*, Toledo, 1991, pp. 107-122.

es probable que el rey acelerase la caída de su secretario de Estado, pues, como muestra Fernández Conti, ya había decidido detener a Pérez en junio de 1579⁷⁵.

El 9 de julio de 1579, el rey abandonó precipitadamente El Escorial para dirigirse a Madrid. Aquel día llegó la noticia de que el rey-cardenal Enrique estaba agonizante e iba a morir sin dejar resuelta la sucesión⁷⁶. También, ese mismo día, se supo que Granvela había llegado a Cataluña y se dirigía a toda prisa a la villa y Corte⁷⁷.

Durante el mes de julio, encerrado en su gabinete del Alcázar, el rey estuvo despachando incansablemente una multitud de asuntos pendientes. En realidad, esperaba la llegada del cardenal para proceder a la detención de su secretario. El día 28, cuando el prelado arribó a la villa, Felipe II estuvo despachando con Antonio Pérez hasta las diez de la noche, el cual, una hora después de finalizar el agotador despacho con el rey, fue detenido⁷⁸. Al día siguiente, el monarca regresó a El Escorial para recibir a quien todos los indicios señalaban como su nuevo favorito, que llegó a su retiro veraniego el 3 de agosto.

Según cuenta fray José de Sigüenza, la Corte estuvo todo aquel verano y buena parte del Otoño en El Escorial. Estancia sólo interrumpida aquellos días de julio porque «daban prisa algunos negocios, parte manifiestos y parte muy ocultos, como se vio en la prisión de la princesa de Eboli y del Secretario Antonio Pérez»⁷⁹. Desde el 3 de agosto hasta finales de septiembre el rey y su nuevo favorito despacharon casi diariamente, recibiendo éste amplios poderes para reformar la Corte⁸⁰. La colaboración íntima desarrollada en aquellos meses respondía sin duda a la llamada urgente que en marzo se hiciera al prelado: «tengo especial necesidad de vuestra persona y de vuestra ayuda»⁸¹. La misiva expresaba la necesidad de contar con la ayuda de un hombre avezado en el conocimiento del gobierno y la administración, pero también de alguien que había ejercido una función semisecreta durante cinco años en Roma. Todo apunta a que además de ayudar a reformar, Granvela también fue llamado a la Corte para desmontar la trama «romanista» que anidaba en palacio, lo cual provocó el disgusto del nuncio Segá⁸².

Al releer la declaración de Pérez en la Visita del Consejo de Italia hecha en 1570, se hace inteligible el porqué de la centralidad que en todo el «affaire» tuvo el oficio de Secretario del Consejo de Italia y la ansiedad de éste por agregarlo al de Estado, para tener todo lo de Italia para él solo y así sellar su control absoluto de los negocios italianos⁸³. La caída del secretario provocó una doble consternación

⁷⁵ Santiago FERNÁNDEZ CONTI, *op. cit.*, Madrid, 1996, pp. 226-228.

⁷⁶ *Memorias de fray Juan de San Jerónimo*, CODOIN. VII, 268.

⁷⁷ Ese día se supo que Granvela había desembarcado en Rosas el 2 de julio, Zayas al duque de Osuna, 10-VII-1579, CODOIN. VI, 550.

⁷⁸ *Memorias de fray Juan de San Jerónimo*, CODOIN. VII, 269.

⁷⁹ Fr. José de SIGÜENZA, *op. cit.*, Madrid, 1988, p. 93.

⁸⁰ M. VAN DURME, *op. cit.*, Barcelona, 1957, p. 346.

⁸¹ John LYNCH, *España bajo los Austrias*, I, Madrid, 1972, p. 411.

⁸² J. I. TELLECHEA IDIGORAS, *op. cit.*, Roma, 1957, pp. 669-670.

⁸³ Antonio PÉREZ, *op. cit.*, I, Madrid, 1986, pp. 278-279.

en el nuncio, porque había perdido un íntimo confidente situado en el círculo privado de Felipe II y porque tampoco se había hecho con el despacho de Italia para él solo; «cuando todo parecía hecho» se había desbaratado el negocio:

«Da alcuni dì in qua si va mormorando che se ben Sua Maestà ha colorito questa captura, questa occasione de i dispareri con il secretario Matteo Vazquez, tuttavia che la verità sia cha havendo Sua Maestà scoperto non so che pratica di casamento che passava tra la Principessa (de Eboli) et il Duca di Braganza per i loro figliuoli con non so che pretensioni in questa materia della successione del Regno et che li sia stata scoperta non so che cifra in virtù di alcune lettere intercette nella qual pratica andava interessato il Secretario, per questo si sia risolta di venire a questa captura. (...) Et quanto al Secretario è cosa chiara che Sua Maestà gli havea data intentione prima che si movessero la prima volta quei suoi travagli di dargli la secreteria d'Italia. Hora d'improvviso hanno dichiarato il secretario Zayas secretario d'Italia in quell'isteso modo che n'era secretario Vargas (...) Hanno ammandato a dui ministri principali di quelli d'Antonio Perez che se ne vadano, come se ne sono andati, con le scritture piu importanti a l'Escuriale, tal che si fa una consequenza, quale piaccia a Dio che non sia, che poi vino il sudetto Perez de la Secretaria, perche se questo fusse, le cose sue a mio giudizio non potrebbono essere peggior stato»⁸⁴.

Detrás de Pérez, el partido romanista y sus amigos desaparecieron de la Corte, Quiroga pidió licencia para ir a su diócesis de Toledo, el presidente de Castilla, Pazos, se encontraba aislado y marginado esperando de un día para otro su salida del Consejo⁸⁵. Cayeron aquellos que estaban comprometidos con el secretario, incluyendo a quienes sostuvieron una posición ambigua durante todo el «affaire». Un ejemplo lo tenemos en Hernández de Liébana y su expulsión de la Corte: «en lo de Ytalia y en siete u ocho consejos que él reffiere. Y sacarle de Ytalia, y aun de todos, es cosa muy conveniente por muchas causas que no es justo fiar de papel, pero la que V.M. dice de Granvela es perentoria, que solamente ella basta y no sé como él tomará en pasçiencia verse fuera de aquel nido, echado a Valladolid y por ventura puesto acá alguno de sus compañeros en mejor lugar (...) de una manera o de otra, habyendo de entrar ally Granvela es menester que V.M. vaya pensando a donde á de poner este hombre»⁸⁶.

En agosto se produjo una completa renovación de las personas a cargo de la política y administración italianas de la Corona. Vázquez dispuso de un amplio margen de confianza para que seleccionara a la persona adecuada para cubrir la secretaría de Italia que, a 9 de agosto, ofreció al regente Cutinario: «he pensado para si me hallare que podria estar a vuestra merced bien la Secretaria de Italia toda entera y Idiáquez titulo de Secretario para que le ayudare (que sería de mucha reputación y autoridad)»⁸⁷. Aunque desconocemos la respuesta del regente, es posible que no pudiese aceptar por iniciarse en ese tiempo un proceso contra él en Nápoles, acusado

⁸⁴ Carta cifrada de Segá, 12-IX-1579; J. I. TELLECHEA IDIGORAS, *op. cit.*, Roma, 1957, pp. 672-673.

⁸⁵ J. I. TELLECHEA IDIGORAS, *op. cit.*, Roma, 1957, pp. 669-670.

⁸⁶ Cdo. 10-VI-1579, AGS. PE. Lg. 10, s.f.

⁸⁷ Vázquez a Cutinario, 8-VIII-1579, BL. Add. 28399, 267-269.

de graves cargos de corrupción y porque la adscripción de Idiáquez no significaba recibir el oficio «todo entero», como lo había tenido Vargas⁸⁸. Fue entonces, seis días después, cuando resolvió dársela a Gabriel de Zayas⁸⁹. La presidencia fue otorgada directamente por el rey a Granvela, pero tanto él como el secretario, no tomaron posesión hasta que no se definieron los oficios y estuvieron listas sus instrucciones, jurando sus cargos dos meses después, el 20 de octubre. También en agosto D. Juan de Zúñiga era nombrado virrey de Nápoles (al cual «por la prissa y secreto que a avido en vuestra election» ni siquiera se le pudieron dar las credenciales del cargo, que le fueron remitidas tiempo después)⁹⁰ y Marco Antonio Colonna era renovado en otro trienio al frente de Sicilia⁹¹.

Como se puede apreciar, Granvela, en cooperación con Vázquez, se reservó el control de todos los asuntos italianos, en la nueva composición del poder, especialmente la dirección de las relaciones Corona-Iglesia, colocando a sus amigos y protegidos en los cargos y puestos más importantes de la Monarquía en Italia, así completó la renovación de cargos y oficios colocando a Juan de Idiáquez en la secretaría de Estado de Italia, sustituyendo a Pérez, y al conde de Olivares en la embajada en Roma⁹².

3. Las instrucciones de 1579

Los acontecimientos de Portugal obligaron a Felipe II a actuar de forma decidida en dos cuestiones: la clarificación de la lealtad de sus ministros en un momento vital para sus intereses (eliminando de la escena política a los elementos propontificios) y acometer de una vez por todas una reforma estructural de la gestión del gobierno de la Monarquía que, desde el fallecimiento de Espinosa, se había ido dilatando con el tiempo y que ahora, al tener que abandonar Castilla para dirigirse a tomar posesión de Portugal, era imprescindible resolver para evitar su colapso durante su ausencia (que podía agravarse si dejaba tras de sí una situación de enfrentamiento y enconada rivalidad entre sus ministros). Por ello, no es posible dudar de su sinceridad cuando en las cartas remitidas a los grandes de España explicando la detención de Pérez y la princesa de Eboli arguyó que había obrado así para atajar la discordia existente en la Corte⁹³.

La obsesión de Pérez por hacerse con el monopolio del despacho de Italia levantó sin duda las sospechas del rey hacia su fidelidad, lo cual se fue confirmando a lo

⁸⁸ D. A. PARRINO, *op. cit.*, Napoli, 1770, p. 330.

⁸⁹ José Antonio ESCUDERO, *op. cit.*, I, Madrid, 1976, pp. 148-149.

⁹⁰ Mateo Vázquez a Zúñiga, 1-VIII-1579, IVDJ, Envío 80, Caja 105, núm. 248.

⁹¹ «Apuntamientos de Esteban de Monreal», agosto 1583, AGS. CC. Lg. 2797, 4.º rollo, 339-340.

⁹² A. W. LOVETT, *Philip II and Mateo Vázquez de Leca: The Government of Spain (1572-1592)*, Genève, 1977, pp. 160-176; M. VAN DURME, *op. cit.*, Barcelona, 1957, pp. 343-357, y Caetano CATALANO, *op. cit.*, Palermo, 1955, pp. 229-232.

⁹³ Felipe II al duque de Alba, 29-VII-1579, *Epistolario español*, II, BAE. LXII, núm. 17, 23.

largo del tiempo que media entre el verano de 1578 y la primavera de 1579. Esto lo corrobora una carta que el entonces embajador en Lisboa, Cristóbal de Moura, recibió del soberano, la cual, a nuestro entender, aporta mucha luz sobre el episodio. Según se deduce de las palabras del rey, fue el empeño mostrado por la unión de las dos secretarías lo que precipitó los acontecimientos, unión que «no conviene en ninguna manera del mundo y no sé si fue esto algún principio de las cosas de Antonio Pérez»⁹⁴.

Esta noticia que da el monarca nos hace sospechar que Felipe II no pensó nunca seriamente la posibilidad de unir las dos secretarías. Cuando el rey reactivó la Visita de Italia en 1576, lo hizo con el propósito de zanjar de una vez los problemas planteados por Vargas en el ejercicio del puesto. Sabemos que solicitó diversos pareceres, no sólo a los visitadores, sino también a expertos a los que solicitó un dictamen sobre la materia⁹⁵. En un documento sin fecha y sin firma, pero que, por los datos que aporta, suponemos escrito en 1575 por el Vicecanciller de la Corona de Aragón, el Dr. Bolea, quedaba muy claro el peligro que se corría uniendo las secretarías, pues aquellos territorios podían escapar al control del rey y de la Corte. Esta opinión la compartía el soberano, pareciéndole evidente, por lo que resolvió pasar este informe a Hernández de Liébana para que lo tuviese en cuenta en sus conclusiones tocantes a la reformación del oficio (Vargas ya estaba enfermo y no era oportuno buscar culpas personales)⁹⁶.

La carta enviada a Moura indica que desde los primeros trabajos de la Visita y de los informes solicitados a diversos expertos, Felipe II siempre tuvo muy claro que no sólo no debían unirse las secretarías de Italia, sino que era necesario reformarlas y reducir las competencias de sus titulares. La razón por la que hizo creer a Antonio Pérez que le entregaría el despacho de Italia todo entero se nos escapa, aunque muy bien pudiera ser más la manifestación del deseo del secretario que una realidad concreta, pues la única fuente que tenemos sobre esto es su testimonio y el de sus amigos (véase la carta del nuncio Sega más arriba reproducida). Más parece que el rey dio largas a una solicitud que, desde el principio, le pareció intempestiva.

Visto con cierta perspectiva, el asunto Pérez fue una pequeña interferencia en un proceso que ya estaba prácticamente concluido en 1578. Prueba de ello es que se dotó de nuevas instrucciones al Consejo y Secretaría de Italia el 20 octubre de 1579, las cuales no son producto de la improvisación y recogen gran parte de las recomendaciones de Liébana, Padilla y Bolea⁹⁷.

Durante todo el tiempo que duró la disputa por la sucesión de la Secretaría de Italia, los trabajos sobre la reformación siguieron su curso; en marzo de 1578, el modelo diseñado para el oficio de secretario se había perfilado ya hasta un grado

⁹⁴ 10-XI-1579, Gregorio MARAÑÓN, *op. cit.*, I, núm. 35, Madrid, 1954, p. 385.

⁹⁵ *Vid.*, p. ej., «Papel de D. Diego Espinosa a Mateo Vázquez sobre los papeles de la Cancillería de Italia», 7-XI-1577, BL. Add. 28399, 141-143.

⁹⁶ BL. Add. 28399, 192-195.

⁹⁷ AGS. SP. Lb. 634, 15 y ss.; BNM. Ms. 988, 150-156.

que sólo faltaba ponerle nombre y apellidos, lo que irritaba a algunos aspirantes, como Martín de Gante, que decía que el oficio «se podía conferir en una hora»⁹⁸. Por esas fechas, se estaban retocando los borradores definitivos de las instrucciones del secretario y del Consejo; así, los regentes Cutinario y Hernández de Liébana propusieron algunas modificaciones para la redacción final: una era reducir el excesivo poder conferido al presidente en el modelo redactado y otra suavizar el duro recorte de las competencias del Secretario que dicho documento proponía. Así mismo propusieron que toda la contabilidad del Consejo quedase a cargo de una persona nombrada al efecto, indicando para ello la necesidad de crear el oficio de Conservador General del Patrimonio de Italia. A la vista de las Instrucciones de 1579 parece que estas sugerencias se tomaron en cuenta en el documento final⁹⁹.

Por último, Mateo Vázquez, por mandado del rey, encargó un informe al doctor Mateo Rosso sobre la reestructuración del Consejo de Italia. Rosso tenía un profundo conocimiento de los problemas italianos habiendo participado en la Visita de Milán de 1560, y las sugerencias de su informe, fechado el 1 de septiembre de 1579, por ser ya tardío es dudoso que influyese en la redacción final de las instrucciones, pero muestra cómo se mantuvo una continuidad en la búsqueda de remedios y cómo nunca se tuvo en cuenta la unificación de las secretarías ni se pensó en mantener el oficio tal y como lo había disfrutado Vargas¹⁰⁰.

Sobre toda esta amalgama de informes y dictámenes, pero, sobre todo, sobre las conclusiones de Liébana y Padilla a la Visita del Consejo de Italia, se elaboraron las instrucciones para el Consejo, la Secretaría y el nuevo oficio de Conservador General de Italia, publicadas y entregadas a sus titulares simultáneamente, el 20 de octubre de 1579¹⁰¹. La simultaneidad incide en una idea de reforma global que, desde luego, no se hizo por ensalmo y que seguía cuatro líneas de actuación:

1. Distinción del uso lícito e ilícito de los oficios, subrayándose las conductas reprobables merecedoras de castigo. Con esto se pretendía mantener una distancia entre los miembros del Consejo y lo que administraban en razón de una mayor eficacia en el servicio a la Monarquía y a mantener su prestigio, no en vano ya había advertido Scipio di Castro en tomo a estas fechas: «pues vemos cada uno buscar su semejante (...) el mal príncipe se rodea de malos consejeros y destruye el Estado»¹⁰². Para evitar que los intereses privados dañaran y desvirtuaran la acción de gobierno, se insistió en la prohibición de mantener correspondencia particular con virreyes y minis-

⁹⁸ Martín de Gante a Vázquez, 11-III-1578, BL. Add. 28399, 169.

⁹⁹ *Resolución sobre los papeles de Cutinario y Fco. Hernández (de Liébana). En lo que toca al Consejo y Secretaría de Italia*, s.d., 1578, BL. Add. 28400, 72-76.

¹⁰⁰ *El Doctor Antonio Rosso a Mateo Vázquez con unas advertencias que comienen al servicio de Su Magestad para poner remedio a los consejos y estados de Italia*, 1-IX-1579, BL. Add. 28399, 274-280.

¹⁰¹ *Instrucción al Consejo de Italia*, 20-X-1579, BNM. Ms. 988, 6-11; *Instrucción dada al Secretario Gabriel de Zayas el 20 de octubre de 1579*, AGS. SP. Lb. 634, 15 y sig.; *Título de Conservador del Patrimonio y Hacienda de Italia en D. Antonio Dancora*, 20-X-1579, AGS. SP. Lb. 634, 5 y sig.

¹⁰² Scipio DI CASTRO, *Advertencias a príncipes*, ms. sd. circa 1580, BNM. Ms. 5791, 219.

tros ¹⁰³, recibir dinero y regalos ¹⁰⁴, dar expectativas de oficios ¹⁰⁵ y que sus criados fueran agentes de Ministros o de particulares ¹⁰⁶. Asimismo se estableció que toda persona que pretendiese oficios o favores mediante soborno fuera declarado inhábil a perpetuidad para el servicio de la Monarquía ¹⁰⁷. Todo lo cual tiene un trasfondo moral que indica la intención del nuevo «staff» de marcar distancias con sus antecesores, imprimiendo a la reforma un sentido más aséptico del ejercicio del gobierno.

En cuanto a la reglamentación de la concesión de mercedes, oficios, beneficios y «assensus» feudales se recogieron íntegramente las recomendaciones de la Junta de Visita. Se fijó una tipología básica de las mercedes y gracias, determinándose los criterios que habían de seguirse para su concesión, siguiendo la noción de premio al servicio ¹⁰⁸.

2. Clarificación de la relación Consejo-*virreyes*. A pesar de las recomendaciones de la Junta, lo resuelto en la Instrucción es un tímido acercamiento a la noción de subordinación de las decisiones de los *virreyes* a los dictados de la Corte, y aunque este principio prevalece ¹⁰⁹, parece tener un carácter indicativo más que imperativo recordándose que el prestigio de la Corona va parejo al de sus representantes, o lo que sería lo mismo, el prestigio del rey se mide por el de sus *alter ego*: «que tengan especial cuidado de dar autoridad a los Ministros y tribunales por que no se de occassión a que los súbditos se desacaten» ¹¹⁰.

3. Homogeneización del gobierno de Italia, enfocado desde una perspectiva global y no particularizada en los territorios. Los regentes del Consejo de ahora en adelante tratarían todas las materias elevadas al Consejo de forma colegiada. Se eliminó la práctica del tratamiento de los asuntos de un territorio sólo por los regentes que lo representaban, vertebrando así el Consejo como organismo competente en todas las materias que se le remitían a consulta ¹¹¹. Esta medida se completó con la unificación de la tesorería al decidirse la intervención del Tesorero en los asuntos de Milán, sobre los que hasta entonces no había tenido competencia ¹¹². Todo lo cual debe interpretarse como un acercamiento a un tratamiento de conjunto de la administración real en Italia, marcando un ligero distanciamiento del enfoque particularista e individualizado que había sido dominante en la primera mitad del siglo XVI.

4. Jerarquización interna del Consejo. Al presidente se le dotó de una mayor capacidad decisoria, aunque no se le otorgó tanta autoridad como la propuesta en

¹⁰³ Instrucción dada al Consejo en 1579, doc. cit., epígrafe 45.

¹⁰⁴ *Ibidem*, epígrafe 6.

¹⁰⁵ *Ibidem*, epígrafe 40.

¹⁰⁶ *Ibidem*, epígrafe 48.

¹⁰⁷ *Ibidem*, epígrafe 24.

¹⁰⁸ Instrucción dada al Consejo en 1579, doc. cit., epígrafes 49 a 54.

¹⁰⁹ *Ibidem*, epígrafe 46.

¹¹⁰ *Ibidem*, epígrafe 55.

¹¹¹ *Ibidem*, epígrafes 3 y 11.

¹¹² *Ibidem*, epígrafe 16.

el primer borrador de la Junta; podrá en lo sucesivo *decretar en los negocios fáciles* sin mediar deliberación en Consejo ¹¹³, será él asimismo quien recuerde al monarca los negocios pendientes que hay que tratar (el secretario se limitará ahora a informar al presidente de esta cuestión) ¹¹⁴, también será quien ordene al Consejo lo que ha de tratar estableciendo los sábados un «plan» del trabajo a realizar cada semana y el orden en el que han de ser vistos los asuntos ¹¹⁵.

La relación del presidente con los regentes no era autoritaria, sino arbitral, regulando el orden de las votaciones, fijando las materias a tratar, pero estándole absolutamente vedado interferir en la libertad de éstos para votar (ni siquiera podía declarar su opinión ni propalar su intención de voto para no influir de ninguna manera sobre los dictámenes) ¹¹⁶. Con esto se salvaguardaba el fundamento del organismo, constituido por técnicos versados en derecho que debían emitir dictámenes, no opiniones.

Asimismo, el secretario no fue objeto de una sujeción tan drástica como todo parecía apuntar, dejándose abierta una puerta a su participación en casos excepcionales:

«Terneys mucho respecto al Presidente y a los del Consejo, donde hareys vuestro officio de Secretario y no de Consejero, leyendo o escribiendo lo que se os ordenare, sin entremeteros en hablar ni dar vuestro parecer, sino respondiendo a lo que os fuere preguntado, salvo quando se os offreziere advertir alguna cosa tocante a nuestro servicio, que entonces terneys obligacion de hazerlo» ¹¹⁷.

Establecido su lugar, bajo la tutela del presidente y del Consejo, la Instrucción del Secretario le otorgó tan sólo autoridad sobre sus subordinados, los oficiales de la Secretaría, a quienes debía asignar tareas y de cuyas actividades era responsable, con poder para expulsarlos del oficio o sancionarlos de la forma que creyera conveniente «pues las culpas y faltas han de ser a vuestro cargo» ¹¹⁸. Habiendo de mantener siempre un número fijo de cinco oficiales, que no podía aumentar ni disminuir, estando dos encargados de la negociación de Nápoles, otros dos de la de Sicilia y uno de la de Milán ¹¹⁹.

La principal novedad de la reforma la constituyó la creación de un nuevo oficio, el de Conservador del Patrimonio de Italia, un oficial que disponía de cierto rango de consejero, ya que, como asesor técnico para materias económicas, asistía a las sesiones en que éstas se trataban, con voz pero sin voto (para aclarar dudas y explicar los asuntos a los regentes) ¹²⁰. Propuesto a tenor de las conclusiones de la Junta

¹¹³ *Ibidem*, epígrafe 18.

¹¹⁴ *Ibidem*, epígrafes 3 y 13.

¹¹⁵ *Ibidem*, epígrafes 3, 22 y 26.

¹¹⁶ *Ibidem*, epígrafe 18.

¹¹⁷ Instrucción dada a Gabriel de Zayas en 1579, doc. cit., epígrafe 9.

¹¹⁸ *Ibidem*, epígrafe 3.

¹¹⁹ *Ibidem*, epígrafe 2.

¹²⁰ *Título de Conservador General del Patrimonio y Hacienda de Italia dado a Juan Antonio de Ancora*, El Pardo, 20 de octubre de 1579, AGS. SP. libro 634, fol. 5.

de la Hacienda de Italia, el Conservador carecía completamente de iniciativa y más que vinculado al Consejo lo estaba a la Tesorería. Su función principal era asistir al Tesorero en el control de los ingresos y gastos de la Hacienda y Patrimonio Real en Italia, supervisando la actividad de las tesorerías y contadurías reales de aquellos territorios. Debía llevar el orden de las cuentas y aconsejar al Tesorero sólo cuando se lo demandase, incluso en materias concernientes a la Corona de Aragón¹²¹. Con esto, se reforzó la Tesorería General, que no sufrió ninguna merma, antes bien, su autoridad fue ampliada al agregársele Milán bajo su competencia.

5. Afianzamiento del Consejo como institución con la mejora de su organización material, habilitando los medios para custodiar y mantener su documentación. La práctica habitual de que oficiales y ministros mantuviesen los papeles de sus negociados en sus domicilios, había sido causa de problemas, algunos tan sorprendentes como el caso ya reseñado del desconocimiento de lo contenido en la instrucción dada a Vargas en 1556. Establecer un «orden en los papeles» era garantizar la memoria de la jurisdicción, patrimonio y rentas de que se disponía, de las decisiones tomadas y las que estaban pendientes y, sobre todo, disponer de información para salvaguardar las prerrogativas reales y los derechos de los súbditos. Las escrituras tenían carácter probatorio y su extravío o pérdida podía conculcar tanto los derechos del soberano como los de los particulares, dado que estos originales servían para dar fe pública de derechos, concesiones, etc.¹²².

El archivo se dispuso dividido en tres secciones, Nápoles, Sicilia y Milán, cada una bajo la responsabilidad de los regentes correspondientes al territorio. Las secciones se subdividieron en dos apartados, uno que registraba la actividad del Consejo¹²³ y otro que recogía información considerada necesaria para el gobierno de los territorios¹²⁴.

Por otra parte, tanto el conservador como el secretario habrían de llevar sus propios registros. El primero debía mantener un inventario del patrimonio y la hacienda, un registro de la contabilidad del Consejo (gastos e ingresos) y un registro de lo que se pagaba en Italia a través del Consejo de Hacienda y los asientos que allí se hacían¹²⁵. El segundo, por su parte, había de cuidarse de que en la Secretaría

¹²¹ Título de Conservador, doc. cit., fol. 5v.º

¹²² Fernando BOUZA ÁLVAREZ, *Del escribano a la Biblioteca. La civilización escrita europea en la Alta Edad Moderna (siglos XV-XVII)*, Madrid, 1992, pp. 86-90.

¹²³ Instrucción dada al Consejo en 1579, doc. cit., epígrafes 57 a 61. Se componía de cinco «libros»:

- Un libro de votos en el que se registrarían los votos emitidos en las causas de Justicia.
- Un libro de correos donde estarían anotadas sus partidas y llegadas y un extracto de lo que se envía y recibe en cada partida.
- Un libro de *assensus* que registraría las causas feudales.
- Un libro de registro de provisiones de oficios de Justicia, Gobierno, Milicia y Hacienda.
- Un libro que registraría el ejercicio del patronato regio sobre la Iglesia: nombramientos, beneficios, etc.

¹²⁴ *Ibidem*, epígrafes 62 a 64:

- Recopilación legislativa con copias de las leyes, constituciones, pragmáticas, etc.
- Investiduras del monarca.
- Jurisdicción real y eclesiástica de la Corona.

¹²⁵ Título de Conservador, doc. cit., 15.

hubiese un registro de todos los despachos, un inventario de memoriales y un registro de Instrucciones y nombramientos (tanto del Consejo como de los ministros de Italia) ¹²⁶.

La «solidez» de la reforma tuvo su más fiel reflejo en su perennidad. En 1691 el secretario Joseph Pérez de la Puente, al describir el tribunal comenzaba diciendo: «se gobierna debajo de la Instrucción que le dió el Señor Felipe Segundo en el Pardo a 20 de octubre de 1579» ¹²⁷. Se había fijado la norma por la que se regiría el Consejo a lo largo de toda su vida institucional posterior. En adelante, esta reglamentación estableció de forma clara y pública obligaciones y responsabilidades, de modo que, cuando en 1581 se encomendó a Tomás de Salazar la continuación de la Visita del Consejo de Italia, el visitador ya no hizo la pesquisa según su propio parecer, sino estableciendo si cada uno había cumplido su oficio, lo cual determinaba examinando su instrucción punto por punto, anotando aquellas cláusulas que había vulnerado o desobedecido ¹²⁸. Sin duda, se puede decir que se había producido la institucionalización del Consejo de Italia.

Cabe concluir que los cambios operados en el verano de 1579 fueron la puesta en práctica de algo que ya se venía madurando desde hacía mucho tiempo, quizá desde poco antes de la muerte de Espinosa: separar la toma de decisiones y los planteamientos generales de la política exterior e interior de la gestión cotidiana de los asuntos de gracia, justicia y administración. Como muy bien ha señalado Martínez Millán, Felipe II pretendía separar el ejercicio de la *jurisdicción del gobierno*.

Mientras la administración equitativa de justicia, gracia y mercedes podía hacerse por medio de mecanismos impersonales, dado que para ello lo correcto se fundaba en un dictamen técnico, las decisiones de política general dependían de un atento examen de lo útil, de lo conveniente, siendo su resolución política, no técnica.

La sucesión de Portugal iba a permitir la plasmación de este esquema al forzar al rey el abandono transitorio de la sede de la Corte. El monarca hizo entonces un cambio novedoso y singular: por no desplazar la Corte toda entera, la desdobló entre Madrid y Lisboa. Es obvio que los cambios de 1579 prepararon y ordenaron las cosas para que dicha división no resultase traumática y, por eso mismo, el rey llamó a Granvela para hacerse cargo de las «tarefas y cuydados del gobierno» ¹²⁹.

Con posterioridad, el embajador imperial Kevenhüller juzgó los acontecimientos del verano de 1579 como una «reforma política» de la Corte, que pronto tuvo consecuencias en todo lo referente a la gestión cotidiana de los negocios ¹³⁰. Según dice en sus diarios, se notificó a todos los embajadores residentes en Madrid que no podían abandonar la villa y seguir a la Corte en sus desplazamientos (ya fuera

¹²⁶ Instrucción al secretario Zayas, doc. cit., epígrafes 4, 14, 26 y 27.

¹²⁷ *Archivo de materias que comprende la Secretaría de Millán*, año 1691, BNM. Ms. 6393, 9.

¹²⁸ Modelo de encuesta para la Visita del Consejo de Italia, 1-IV-1581, AGS. CC. Lg. 2797, r. 4.º, 166-169v.º

¹²⁹ John LYNGH, *op. cit.*, I, Madrid, 1972, p. 411.

¹³⁰ BNM. Ms. 2751, 279.

a los reales sitios o, como más tarde sucedió, en su viaje a Lisboa), porque la tramitación de los asuntos ordinarios los despachaba el cardenal, que permanecería de ordinario en la villa al frente de los Consejos. Sólo los embajadores extraordinarios podrían acceder al rey, dado que, como enviados especiales de sus soberanos, tratarían cuestiones de alta política, mientras que los residentes tramitaban solicitudes de particulares, pleitos, negocios, etc.¹³¹.

El embajador, además, observó que el «staff» que permanecería en Madrid al frente de la tramitación ordinaria del gobierno destacaba por su poco empuje político y, a la vez, por una reconocida capacidad como gestores. Sobre este punto, cabe reseñar su retrato de Don Juan de Idiáquez, el hombre de confianza de Granvela, el privado del privado: «hombre de su natural reformador político y amigo de pragmatizar»¹³². Era el reflejo del afán reglamentista y jurisdiccionalista que parecía respirarse en la villa y Corte.

¹³¹ *Ibidem*, 284-286.

¹³² *Ibidem*, 279-280.

Capítulo VII

Las visitas de la década de 1580

1. El gobierno ejemplar

«Para esto inventaron la Visita contra él y contra otros secretarios (...). Esta manera de juicio se acostumbra en la Corte del rey de España y en algunos reinos suyos. Juicio que le tienen abierto a secretas deposiciones años y años contra el que quieren descomponer. Juicio en que no se da traslado de proceso ni testigos, sino sólo los cargos, y que Dios le ayude a cada uno en su descargo. Juicio en que por la mayor parte no se examinan sino los enemigos, y los mayores, mejor»¹. Las reflexiones de Antonio Pérez, escritas con la amargura de alguien sometido a un procedimiento de control tan irregular como la Visita, reflejan de forma palpable cuál era la principal objeción que tenía este mecanismo corrector, su fácil instrumentalización para fines privados y la ausencia de garantías procesales que garantizasen una actuación «justa».

Podría reprochársele a Pérez el que, como encausado, hiciera una valoración negativa y tratase de menoscabar la pesquisa judicial para así difuminar o desviar la atención sobre los delitos que presuntamente cometió, pero, ciertamente, sus palabras en lo tocante a este tema encerraban algo de verdad. La Visita, como procedimiento y como sistema corrector, fue puesta en tela de juicio durante la década de 1570, por su dudosa efectividad como mecanismo de control y vigilancia, y por carecer de normas que garantizasen un procedimiento limpio, ajeno a intereses particulares. En esto se puede decir que la opinión de Pérez coincidía con un tópico que ya se había hecho común en las críticas emitidas por notables juristas, como el Dr. Padilla, que observaban cómo en las Visitas se acumulaban cargos y testimonios, mas no pruebas para sustanciar procesos².

Sobre este punto, en 1578, cuando ya se concluían los trabajos para reformar los oficios del gobierno de Italia, se volvió a insistir en que «esto de las Visitas por el camino que se hazen no convendrá», sugiriendo el establecimiento de un sistema

¹ Antonio PÉREZ, *op. cit.*, Alfredo ALVAR EZQUERRA (ed.), I, Madrid, 1986, p. 123.

² Padilla al rey, 17-V-1576, BL. Add. 28400, pp. 235-245.

de vigilancia y castigo de carácter inmediato, sin esperar a poner en marcha este penoso mecanismo:

«Hablóse en la Visita de Italia y considerose por de mucho inconveniente estar tanto tiempo ha pendiente, y que no solo era ese camino de satisfacción pero de ocasion para mas excessos y parecio se pidiera relación del estado della para que Su Magestad la mandasse luego acabar. Y apuntose que esto de las Visitas por el camino que se hazen no convernía, sino que quando algun ministro excediesse, Su Magestad lo mandasse luego averiguar y castigar, que seria de gran exemplo assi para la satisfaccion de la Justicia como para que no pensasen los ministros que hasta la Visita no se tractaría del castigo de sus excessos y confiassen de librarse en ella con el olvido del largo tiempo que ay de una a otra y con cubiertas y negociaciones»³.

Sin embargo, a la par que se producían estas críticas, eran muchas la voces que defendían la bondad del procedimiento. En el caso de Italia, se insistía en la necesidad de una Visita General habida cuenta de que, desde 1560, no se habían visitado las «provincias», y no eran pocos los que afirmaban que el gobierno y la administración estaban sumidos en el caos. Porque la Visita era algo más que un procedimiento judicial, era, sobre todo una gran encuesta, una puesta al día de la información de que se disponía sobre cada dominio de la Monarquía Hispana. Así se lo expresaba al rey el Doctor Daroca en 1575, reclamando una Visita a los tribunales del reino de Nápoles:

«Este Reyno gobernado tan lexos de la presencia de Vuestra Magestad, con costumbres tan abominables disimuladas de tanto tiempo sin que nadie y menos a quien le tocava el haverlo de hazer se aya conolido dando parte a Vuestra Magestad de tanta miseria y ruyna causado todo por los mesmos que devrian y estan obligados a castigarlo y segun el extremo a que todo esto ha llegado con dificultad se podra tratar acá de remedio y menos de executarlo sino es embiando Vuestra Magestad con brevedad un visitador con la auctoridad y partes que negocio tan grave requiere, el qual sin respecto *faciat iudicium durissimam his qui presid*, pues tendra tan buena ayuda en el marqués de Mondejar y en otros que procurar así dar luz a todo lo que conviniere que es lo que en las otras visitas ha faltado y mas necessario por la mucha dificultad que ay en llegar al cabo de hechos y tratos de jueces y mas en este lugar donde se aunan y ayudan tan de veras a cubrillos»⁴.

Del mismo tenor son otros muchos memoriales, como los *Advertimientos dados por el Doctor Juan Duarte sobre cosas de la Visita del Estado de Milán* (s.d. 1577)⁵. Por lo que podemos precisar que, en estos momentos, existían dos tendencias en la Corte, una que proponía, por inoperante, la liquidación del recurso a las visitas y otra que propugnaba su reforma para hacer de éstas un instrumento fiable de corrección y vigilancia. Con esta última posición comulgaba Mateo Vázquez de Leca.

³ Resolución sobre los papeles de Cutinario y Francisco Hernández de Liébana, s.d., 1578 BL. Add. 28400, p. 76.

⁴ 6-IX-1575, IVDJ. Envío 80, Caja 106, p. 537.

⁵ AGS. E. Lg. 1198, pp. 211 y ss.

Como ha señalado Marañón, Vázquez escudó su oposición a Pérez como un acto de servicio al rey en aras de una mayor ejemplaridad en el ejercicio del gobierno. Esta actitud, tildada por este historiador de «moralista», justificaba perfectamente el encono de la oposición que el secretario profesaba a su rival. Así, sostenía que no sólo había que renovar y reformar, también se precisaba una «penitencia y satisfacción». Ya en noviembre de 1578, Vázquez había hecho observar al rey que la Corte era un lugar «lleno de abominación» donde no sólo era precisa una «corrección» sino también un «castigo de los pecados públicos para que se aplaque la ira de Dios»⁶.

Lo justo en el sentido empleado por el secretario real era lo que se correspondía con el orden natural y *lo injusto* era la trasgresión de dicho orden. El monarca como intérprete del derecho, en el ejercicio de la *jurisdictio*, tenía la función de hacer observar y respetar el orden, puesto que para ello había sido instituido por Dios. Ahí radicaba la necesidad de la Visita, como se expresó en el preámbulo de las instrucciones dadas al visitador de las secretarías el 12 de febrero de 1580: «Saved que entendiendo que así al servicio de Dios, nuestro Señor y mío, y al buen gobierno y administración de la Justicia, he acordado de mandar visitar todos mis Secretarios»⁷.

En lo que se refiere a Italia, merece la pena detenerse un momento en uno de los informes remitidos a Vázquez, los *Apuntamientos del Doctor Antonio Rosso para poner remedio a los consejos y stados de Italia*, fechados en Madrid a 1 de septiembre de 1579⁸, que creemos indicativo del ambiente que se respiraba en la Corte. Rosso consideraba que los problemas que aquejaban al gobierno de Italia tenían una profunda raíz estructural, por lo que debía hacerse una *Visita General* a las instituciones de Nápoles, Sicilia y Milán. Con sus resultados, además del castigo de los abusos, se obtendría información para proceder a la reforma de aquellos oficios o tribunales cuyo inadecuado funcionamiento dañaba los intereses de la Corona y de los súbditos⁹.

De este modo el castigo pasaba a un segundo plano, se trataba de evaluar si la justicia y autoridad reales funcionaban correctamente y, si no, de saber dónde deberían aplicarse remedios. Es decir, la Visita tendría utilidad como medio por el cual el soberano hacía manifiesta su capacidad de gobernar, dotándole de los medios (la información obtenida) para sancionar, hacer justicia y aplicar el derecho. El fin de la Visita era, por tanto, la defensa de los intereses de la autoridad real, verificar la correcta administración de su *jurisdictio* y exigir responsabilidades a sus oficiales.

Tanto para Mateo Vázquez como para el cardenal Granvela las reformas efectuadas a partir del verano de 1579 no tendrían credibilidad si éstas no se acompañaban de una exigencia de responsabilidades. De este modo, las Visitas tendrían la virtud de hacer visible el cambio, porque el buen gobierno, según la tradición, sólo era

⁶ Gregorio MARAÑÓN, *op. cit.*, II, Madrid, 1954, pp. 902-903.

⁷ Carlos RIBA GARCÍA, *op. cit.*, Madrid, 1959, p. 217.

⁸ BL. Add. 28399, pp. 274-280.

⁹ *Ibidem*.

visible a través de su rectitud, la cual se manifestaba por custodiar la justicia y aplicar y hacer cumplir las sanciones a las que eran acreedores quienes la conculcaban ¹⁰.

Así, unido al cambio cortesano, se dio curso a las Visitas. El 12 de febrero se entregó a Sancho Busto de Villegas la instrucción para visitar a todos los secretarios reales ¹¹ y, ocho días después, también se le comisionó para concluir la Visita del Consejo de Italia (reemplazando a Liébana) ¹². Días después de hacer estas disposiciones, el jueves 4 de marzo de 1580, el rey se puso en camino hacia Lisboa ¹³. Lo cual reafirma nuestra convicción de que el monarca quería dejar el gobierno bien asegurado antes de partir, pues así se explica la celeridad de los cambios, que iban en estrecha correlación con los acontecimientos de Portugal.

Por otra parte, el obispo de Ávila, Sancho Busto de Villegas, miembro de los Consejos de Castilla e Inquisición e integrante de la Junta de los Cuatro (creada en 1580 para las cuestiones de Hacienda), era una persona fuertemente comprometida con la renovación propugnada en la Corte. Antiguo protegido del cardenal Espinosa, era muy amigo del secretario Vázquez y del conde de Barajas ¹⁴, siendo uno de los contertulios que se reunían habitualmente en la casa del secretario. Sus opiniones, como advirtiera Marañón, eran muy estimadas por Vázquez, que se valió de sus reflexiones sobre ejemplaridad y «penitencia» para convencer al monarca de la necesidad de emprender las Visitas y «apaciar la cólera de Dios» ¹⁵. Así que, no por casualidad, a él le fue encomendada la tarea de restablecer la *aequitas*, el orden.

La comisión de visitar todos «los secretarios, que tienen título en los libros de Castilla, y a sus oficiales» ¹⁶, siempre se ha considerado como una forma encubierta de persecución contra Antonio Pérez (el cual dijo que «esto» lo «inventaron» contra él) ¹⁷, pero, al confluír esta Visita en la persona que debía dar conclusión a la de Italia, observamos una curiosa red de interrelaciones. En una primera impresión, salta a la vista el carácter de represalia contra Pérez y sus partidarios, aunque, examinando los hechos más atentamente, sobre la punición se superpone con claridad el espíritu que guiaba los cambios. La Visita a los secretarios, al ligarse a la de Italia, compartía con ésta la experiencia acumulada para distinguir los oficios de secretario y consejero,

¹⁰ Paolo GROSSI, *El orden jurídico medieval*, Madrid, 1996, pp. 140-150; Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, «Control y responsabilidad de los oficiales reales: Notas en torno a una pesquisa del siglo XVIII», *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981, pp. 141-152, y Adolfo CARRASCO, *Control y responsabilidad en la administración señorial. Los juicios de residencia en las tierras del infantado (1650-1788)*, Valladolid, 1991, pp. 11-25.

¹¹ Carlos RIBA GARCÍA, *Correspondencia privada de Felipe II con su secretario Mateo Vázquez*, Madrid, 1959, p. 217.

¹² Instrucción 20-II-1580, AGS. CC. Lg. 2797, r. 4.º, 132-133v.º

¹³ Carlos RIBA GARCÍA, *op. cit.*, núm. 1, Madrid, 1959, p. 219.

¹⁴ J. Ignacio EZQUERRA, «El ascenso de los letrados eclesiásticos: El presidente del Consejo de Castilla Antonio Mauriño de Pazos», en J. MARTÍNEZ MILLÁN (ed.), *La Corte de Felipe II*, Madrid, 1994, pp. 286 y 295.

¹⁵ Gregorio MARAÑÓN, *op. cit.*, II, Madrid, 1954, pp. 902-903.

¹⁶ Felipe II a Sancho Busto, 12-II-1580; Carlos RIBA GARCÍA, *op. cit.*, Madrid, 1959, p. 217.

¹⁷ Antonio PÉREZ, *op. cit.*, Alfredo ALVAR EZQUERRA (ed.), I, Madrid, 1986, p. 123.

aportando información para definir lo que tocaba a cada uno en su oficio, a los secretarios como secretarios y a los consejeros como consejeros, siendo esta clarificación uno de los elementos básicos de la reforma buscada por Felipe II, que perseguía discernir el ejercicio del gobierno de la *iurisdictio*. La prueba más fehaciente de esta vinculación radica en que, al fallecer Sancho Busto de Villegas, no se separasen ambas comisiones, entendiéndose que al estar interrelacionadas debía ser sustituido por un nuevo visitador que las llevase a término, el licenciado Tomás de Salazar¹⁸.

La enfermedad y muerte del obispo de Ávila retrasó casi un año la puesta en marcha de las Visitas, que no se iniciaron de forma efectiva hasta los meses de marzo-abril de 1581. Con el fin de organizar el procedimiento, y como elemento previo e indispensable para realizar su misión, Salazar hubo de elaborar unos cuestionarios para extraer testimonios y definir cargos, señalando el objeto, los fines y el alcance de la Visita. Estos documentos manifiestan un esfuerzo por minimizar la arbitrariedad atribuida a la Visita, al reglamentar su actividad sobre la indagación del cumplimiento de las instrucciones dadas a los oficiales reales (dado que a partir de sus capítulos se habían elaborado los formularios). De este modo, el fin explícito de la comisión era saber cómo se obedecía y en qué grado el mandato regio, disponiéndose a partir de sus resultados de los datos necesarios para corregir abusos y desviaciones¹⁹.

La Visita, así diseñada, era consustancial a la reforma emprendida en 1579, siendo un instrumento complementario del proceso institucionalizador dirigido por el nuevo equipo de gobierno. Al establecerse la inspección sobre el cumplimiento de las instrucciones, éstas perdían su original carácter orientador de la actividad de los ministros para transformarse en una norma obligatoria de cuyo incumplimiento debían responder. Por ello, a diferencia de lo ocurrido en 1567, los procesos de inspección nacían desde el conocimiento de las responsabilidades exigibles a los oficiales reales y se hacía manifiesto su carácter técnico de defensa y control de la gestión de la jurisdicción real.

En íntimo contacto con la comisión dada a Tomás de Salazar se emprendieron las Visitas de los dominios italianos, que también dieron comienzo en abril de 1581, y que se complementaron con la puesta en marcha de otros mecanismos de inspección parciales o particulares, como puede ser la «Información de testigos hecha por el regente Anibal Moles de orden del Ilmo. Sr. Cardenal de Granvela, presidente del Consejo Supremo de Italia», ordenada el 8 de julio de 1581 para averiguar qué ocurría con los derechos de Nápoles que se tramitaban en la Cancillería de Italia²⁰.

Orquestar y organizar toda esta compleja trama de Visitas, pesquisas e informaciones superpuestas y encadenadas fue uno de los signos del espíritu «reformador» del cardenal Granvela, que trataba por este medio asegurar la buena administración de la jurisdicción del rey. Para garantizar un buen resultado, empleó a personas de

¹⁸ 20-III-1581, AGS. CC. Lg. 2797, r. 4.º, pp. 146-147; Gregorio MARANÓN, *op. cit.*, I, Madrid, 1954, pp. 439-441.

¹⁹ Modelo de interrogatorio, aprobado el 1-IV-1581, AGS. CC. Lg. 2797, 4.º r., 166-169v.º

²⁰ BL. Add. 28400, pp. 266-273.

su más absoluta confianza, conocidos durante su estancia en Nápoles y Roma; así, para realizar la Visita del reino de Sicilia, requirió los servicios de un letrado con el que había tenido mucho trato en su estancia romana, Francisco de Vera, miembro de la comisión creada en 1574 para tratar en la Curia el contencioso de las jurisdicciones²¹, que fue nombrado para este menester el 2 de abril de 1581²². Para la de Milán llamó al arcediano de Cuenca Don Luis de Castilla, un humanista y jurisconsulto muy conocido en Roma, protegido suyo que había compuesto hacia poco tiempo una «Alegación del derecho al reino de Portugal del rey nuestro señor», que fue muy bien acogido en la Corte, especialmente por Mateo Vázquez²³. Mientras que para la de Nápoles designó a Lope de Guzmán, consejero de Órdenes, de quien, aunque desconocemos su trayectoria anterior, creemos que fue escogido personalmente por el cardenal.

Por lo que sabemos a través de la correspondencia con Don Juan de Zúñiga, Granvela fue muy cuidadoso tanto en la selección de los visitadores como en la elaboración de sus instrucciones, marcando con todo cuidado sus objetivos. Siendo este trabajo de reglamentación y formalización del procedimiento un asunto del que se sentía particularmente satisfecho, pues confiaba en que siguiendo las pautas que había marcado se culminaría la reforma con prontitud y de manera satisfactoria, como escribe refiriéndose a Lope de Guzmán:

«Vaya el Visitador y haga lo que debe, que después de su negociación se representará mas claramente lo que se deberá hacer, en este y otros puntos que se ofrescerán sobre la negociación; y terné cuydado de que aquí se corresponda al Visitador a quien se ha dado autoridad amplissima y necesaria con instrucciones muy buenas y particulares, con haberle cantado muchas veces que como cristiano debe desear que nadie haya culpado, pero que cargaría su consciencia si no hiciese toda la diligencia posible para, si hay culpas en algunos, descubrirlas»²⁴.

A Lope de Guzmán se le proveyó de un listado con todos los oficiales de Nápoles, copias de la instrucción del virrey de 1559, de las del Consejo y secretaría de Italia de 1579, de las «órdenes particulares» y «generales» que se dieron al visitador Quiroga en 1559, de las ordenanzas, instrucciones y reglamentos de los tribunales, siendo su misión verificar cómo se administraba la justicia y cómo los oficiales usaban de su oficio, utilizando como guía la normativa existente. Luis de Castilla dispuso también de un bagaje equivalente de libros y documentos, lo mismo que Francisco de Vera, que renunció por considerar imposible cumplir la misión que se le encomendaba²⁵.

²¹ Caetano CATALANO, *op. cit.*, Palermo, 1955, p. 85.

²² AGS. SP. Lb. 802, pp. 64, 78, 193.

²³ Gregorio DE ANDRÉS, «El arcediano de Cuenca Don Luis de Castilla (†1618) protector del Greco y su biblioteca manuscrita», *Hispania Sacra*, vol. XXXV, fasc. 71, 1983, pp. 11-13.

²⁴ El Cardenal Granvela a Zúñiga, virrey de Nápoles, Madrid 16 de junio de 1581; *Cartas y Avisos a D. Juan de Zúñiga... op. cit.*, pp. 167-168.

²⁵ Mireille PEYTAVIN, *op. cit.*, t. 106, 1994b, I, pp. 311-312, y Pietro BUGARELLA y Grazia FALLICO, *op. cit.*, núm. 3, Roma, 1977, p. 44.

2. El ministerio de Granvela

El gobierno ejemplar introducido en 1579 no era en modo alguno una revolución administrativa, sino un nuevo estilo, una «reformación» que, sin cambiar nada en lo sustancial, permitiese efectuar un control sobre el uso de los oficios. El cambio cortesano y el recurso a las Visitas no cuestionaba prácticas y procedimientos que eran habituales y que hoy denominaríamos «corruptas»; la cultura del favor estaba hondamente arraigada, siendo «honesto» siempre y cuando no estuviere ligado a un abuso, es decir, una mala utilización del oficio.

En 1581 un confidente de Zúñiga en Roma le informaba que «Don Pedro (de Médicis) había dado un caballo a Don Juan de Idiaquez, y que había sido el primer presente que recibía; Mateo Vázquez le escribe y le pide un crucifijo, pero que no lo quiere de plata. Con estos dos secretarios tienen agora gran amistad, después que cayó Antonio Pérez»²⁶. En el flujo de regalos, bienes y premios entregados a los ministros del rey, los potentados, ministros, pleiteantes y toda persona deseosa de obtener el favor real, habían cambiado a Pérez por sus sustitutos en la gracia real. Podríamos pensar que se había producido la reforma con el solo objeto de expulsar a Pérez y sus partidarios del poder, con el fin de hacerse con sus recursos y sus fuentes de enriquecimiento y promoción social, lo cual se redundaría con las Visitas. Pero esto no sería una lectura del todo correcta, porque Pérez no fue perseguido por lo que hoy llamaríamos corrupción, sino por infidelidad. Como señalara Antonio Pérez, en el proceso que se le abrió, las dádivas y regalos eran los cargos que menos le preocupaban, pues estos tratos con personas de calidad redundaban más en su honor que en su contra²⁷. Éstas eran cuestiones triviales y habituales en la práctica administrativa de la época, y, en el fondo no violentaban el espíritu de los cambios de 1579, cuyo objeto era impedir los tratos ilícitos, entendiéndose como tales los que en beneficio privado conculcaban los intereses del rey o trastornaban el correcto ejercicio de su *jurisdicción*.

Conceder favores y aceptar regalos era una muestra o una señal de ser «favorecido» por el rey. Sin esta capacidad de concitar partidarios y fieles un «privado» carecía de los resortes imprescindibles para hacerse valer. Granvela, por ejemplo, favoreció extraordinariamente a la que fuera su gran protectora, Margarita de Parma, interviniendo personalmente para que la resolución de sus pleitos en los tribunales de Nápoles o Milán fuese a su satisfacción, favoreciendo sus negocios en la Corte²⁸ o interesándose por su clientela²⁹. Cuestiones que él consideraba como obligaciones

²⁶ Avisos de Roma, 22 y 23-I-1581, CLERC. XVIII, p. 14.

²⁷ Antonio PÉREZ, *op. cit.*, I, Madrid, 1986, p. 124.

²⁸ Margarita de Parma a Granvela 30-IX-1580 (E. POULLET & Ch. PIOT, *op. cit.*, VIII, Bruxelles, 1877-1896, p. 144), y de Granvela a la misma: 23-II-1580 (*ibidem*, p. 34), 31-X-1580 (*ibidem*, p. 172), 17-IV-1581 (*ibidem*, p. 304), 20-VI-1581 (*ibidem*, p. 341) y 20-I-1582 (*ibidem*, IX, p. 29).

²⁹ Cartas entre Margarita de Parma y Granvela para que favorezca a D. Ambrosio Piatu (6-III-1583, *ibidem*, X, p. 88), a su secretario Nuccio Sirigatti y a Andrea Ardinghelle (10-I-1583, *ibidem*, p. 90) a los

ineludibles que debía cuidar por pura supervivencia política, del mismo modo que intentó situar a personas de su confianza en puestos de responsabilidad e incluso utilizó su poder en el Consejo de Italia para obtener beneficios personales, como ocurrió con la obtención del beneficio de San Pedro y San Pablo de la Itala, cuyo disfrute le fue criticado por contravenir el párrafo 21 de las Instrucciones de 1579, replicando en su descargo que era una merced que apreciaba como muestra del favor real: «Por quanto entiendo, de poca renta es la Abadía de la Itala, pero yo la deseé por algún desiño mío, y Su Majestad, me hizo la merced con mucha prontitud, que estimo otro tanto como el beneficio»³⁰. Todo ello era lícito siempre y cuando el rey tuviera conocimiento de ello y los favores dispensados figurasen siempre y en última instancia concedidos por él.

Felipe II no llamó a Granvela para erradicar la «corrupción», recurrió a él para, en primer lugar, resolver una situación de emergencia, pues debía dejar tras de sí, camino de Lisboa, un gobierno de regencia sólido, en el que primara el consenso y la armonía, articulado en la estrecha colaboración entre el cardenal y el secretario Mateo Vázquez³¹ y, en segundo lugar, que esta ausencia de sus reinos no supusiese una paralización en la resolución de los asuntos cotidianos cuyo carácter «técnico» no requirieran decisiones políticas. Para este fin, el rey había recuperado al viejo consejero, una persona que por su prestigio, su lealtad y su indiscutible integridad moral resultaba idónea para hacer cumplir y vigilar la estricta observancia de sus instrucciones, ordenanzas y reglamentos³². De este compromiso con el mandato real, hizo gala el propio interesado:

«Je préside au conseil d'Italie, et présidoie á Naples où souvent se vuydoient procès d'importance; mais comme je n'estudie, ny espeluche les procès, oyres que je y penseroie bien entendre, du moins astant et peult estre trop plus que ledict Sieur Cardinal —de la Baulme— (soit sans son offence), je faiz bien ce que je doibz de recullir les opinions, et conclure á la pluralité d'icelles, mais je me garde bien de dire la mienne. Et au conseil royal d'Espagne, qu'est le suprême, pour ce que quelquesfoys y sont employez gens non scavans en droit, il y a ordonnance expresse que le président n'opine, oyres qu'ilz soient jurisconsultes, comme estoient quatre de fresche memoire; Figueroa, Spinosa, Covarrubias ecc.»³³.

Sus palabras indican la escrupulosa separación entre lo político y lo técnico. Los letrados en los Consejos no votaban, dictaminaban fundándose en justicia y derecho, no se trataba, por tanto, de opinar cuando su saber y su destreza entraban en juego.

doctores Fornaro y D'Aponte (15-V-1583, *ibidem*, p. 202) y al regente Simonetta (que actúa como agente de la princesa en la Corte) (23-IV-1583, *ibidem*, p. 156).

³⁰ 16-VI-1581, CLERC. XVIII, p. 165. La abadía se encuentra en Sicilia y en su obtención tuvo parte importante el virrey Marco Antonio Colonna, favorecido por Granvela. Las exenciones fiscales le fueron concedidas el 30-VII-1582, AHN. E. Lg. 2186, s.f.

³¹ Gabriel de Zayas a Mateo Vázquez, 14-VIII-1579, BL. Add. 28399, p. 267.

³² Fernand BRAUDEL, *op. cit.*, II, 2 vols., Madrid, 1980, pp. 703-706, y William Thomas WALSH, *Felipe II*, Madrid, 1968, p. 659.

³³ 30 de septiembre de 1583; E. POULLET & Ch. PYOT, *op. cit.*, vol. X, Bruxelles, 1877-1896, p. 375.

Del respeto a esta norma se podía esperar una buena y correcta gestión de los negocios.

Ahora bien, el gobierno de regencia era algo más que una oficina de tramitación de asuntos pendientes, las limitaciones a su ejercicio no impedían a Granvela ejercer un cierto papel político, pues no en vano su misión en la Corte él la interpretaba como la de un reformador³⁴. Algunas de sus ideas no precisaban para ponerse en ejecución de grandes proyectos, bastaba con una discreta y eficaz gestión de los asuntos cotidianos, como podía ser la política de nombramientos de los oficios de justicia y gobierno.

La forma de entender Granvela el gobierno estaba más en consonancia con las ideas universalistas de Carlos V que con el rumbo castellanocéntrico que parecían querer marcar los otros ministros que con él gozaban del favor real, Mateo Vázquez y el conde de Chinchón³⁵. La cuestión principal radicaba en que, tras la reforma efectuada, la centralización había recortado la iniciativa de las instituciones y las élites de las provincias por lo que el nuevo planteamiento sólo podría ser aceptado y asimilado si éstas se integraban en la Corte. Su firme compromiso por consolidar el carácter plural del servicio a la Monarquía y su interés en que todos los vasallos de Su Católica Majestad tuviesen acceso al mismo (principalmente los italianos), provocarían fuertes recelos en Madrid:

«Je me souviens avoir escript a S.M. plus d'une fois doi Italie, que les Castellans veullent tout et que je me doute, qu'a la fin ils perdront tout»³⁶.

Para Granvela, el empeño de las élites castellanas por erigirse con el control de la Monarquía iba a causar, a la larga, consecuencias muy negativas. Preocupado, observó que los intereses de Castilla se imponían peligrosamente, no coincidiendo los intereses de las élites de dicho reino con los del monarca, lo cual expresó al virrey de Nápoles, agobiado por las presiones que recibía para aumentar la carga fiscal que soportaba aquel reino:

«Verdaderamente harto temo nos hayan de succeder inconvenientes por la opinión de los de la hacienda, que parece tengan fin de ruinar todos los Estados que Su Majestad tiene fuera de Castilla. Digo de Castilla, porque Vuestra Excelencia sabe lo que pasa en Aragón, Cathaloña y Valentia, y sabe Dios lo que será de Portugal, salido que sea Su Majestad de allá. Lo que veo es que tractan muy bien y diligentemente de su interesse, pero muy mal y con gran floxedad lo que a Su Majestad toca, y parece le quieran tener en necesidad porque lo tenga menester»³⁷.

³⁴ Granvela a Felipe II, 7-VIII-1579; E. POULLET & Ch. PIOT, *op. cit.*, vol. VII, Bruxelles, 1877-1896, pp. 418-420.

³⁵ Fernand BRAUDEL, *op. cit.*, II, 2 vols., Madrid, 1980, p. 712, y Peter PIERSON, *Felipe II de España*, México, 1984, pp. 133-135.

³⁶ Granvela a S.M., septiembre de 1581 (citado por Leopold VON RANKE, *op. cit.*, México, 1948, p. 76).

³⁷ 20-VI-1581, CLERC. XVIII, p. 173.

Para evitar el monopolio castellano, el cardenal trató en todo momento de equilibrar la balanza, favoreciendo a clientes y vasallos de la Monarquía de cuya amistad y cooperación, como vimos en líneas anteriores, dependía la estabilidad y la quietud de un espacio tan importante como Italia. Esto fue malinterpretado en algunos sectores, que lo vieron como una exclusión, pese a que la participación de no españoles era relativamente pequeña.

Creció el malestar por el ascendiente que los italianos tenían ante el regente, llegándose a un momento crítico cuando se produjo el nombramiento de Juan Andrea Doria como general de las Galeras de España, que provocó un amplio e indisimulado descontento, del que tomó buena nota el embajador imperial: «estando muy sentidos todos los señores de España de que Su Majestad Católica fuese tan mal aconsejado que los gobiernos de Flandes, Sicilia y Milan, y principado de la Mar a un mismo tiempo los había dado a italianos; y a Don Pedro de Médicis le había hecho capitán general de la mar y tierra con plenaria potestad de todos los tercios de Italia. También envió Su Majestad a Flandes al duque de Montalto, para que con título de consejero asistiese al duque de Parma»³⁸

La oposición castellanista se plasmó en una corriente crítica que se agrupó en torno a D. Juan de Zúñiga, virrey de Nápoles y Comendador Mayor de la Orden de Santiago en Castilla. Es probable que el ex-embajador en Roma abrigara un cierto resentimiento, por no haber sido llamado junto al rey, y su nombramiento como virrey pudo interpretarlo como un alejamiento alentado por su antiguo amigo. Su descontento era tan notorio que Granvela se sintió obligado a desmentir las quejas del virrey, protestando por el crédito que daba «a los que le van soplando a las orejas»³⁹. Pero éstos consiguieron lo que el cardenal no podía o parecía no querer hacer. Un mes después, Zúñiga recibió carta del rey instándole a prepararse para partir, pues ya había designado su sucesor, el duque de Osuna, ordenándole que fuese redactando un informe que se utilizaría para elaborar su instrucción⁴⁰.

Zúñiga, como Granvela, había cosechado un gran prestigio en Italia y ejercía una fuerte influencia en el rey en lo tocante a materias de Estado. Sólo su lejanía de la Corte atenuaba esta influencia; sin embargo, en conexión con quienes deseaban su regreso para neutralizar al cardenal, el monarca volvió a fijarse en él.

Mientras tanto, hasta que se hiciese oficial el nombramiento de Osuna, Zúñiga infringiría algunos golpes a la gestión del cardenal. En colaboración con Chinchón, obstaculizó la política de nombramientos de Granvela y la confrontación de ambos personajes quedó al descubierto en 1581, a causa de la provisión del regente por Nápoles en el Consejo de Italia. El candidato del presidente, el Dr. Cadena, fue desestimado por el rey, siendo nombrado el Dr. Daroca a instancias de Zúñiga y Chinchón, a pesar no sólo de la oposición del cardenal, sino de todo el Consejo *nemine discrepante* que exhortó a Granvela a replicar: «la provisión de Deroca, que

³⁸ J. Kevenhüller, año 1583, BNM. Ms. 2751, p. 464.

³⁹ 15-I-1581, CLERC. XVIII, pp. 5-6.

⁴⁰ 5-II-1581, CLERC. XVIII, xxvii-xxviii.

Vuestra Excelencia, y creo que l'ayuda del Conde de Chinchón, han hecho Regente (...) debe entender Vuestra Excelencia, sino le engañan, que juicio hace todo el Reino (de Nápoles) desta election. Y si Vuestra Excelencia se informa de gente no apasionada sabe tanto mas en letras Cadena que Deroça, quanto diferencia hay de lo mucho a lo poco»⁴¹.

El círculo «procastellano» manifestaba así sus primeros movimientos para desplazar al privado, y Zúñiga, animado por sus apoyos, no dudaba en mostrar impaciencia por regresar a la Corte y ocupar un puesto preeminente en la alta dirección de la Monarquía, junto al rey. «A mí me pesa en el alma, como escribí, de que V.E. se haya cansado tan presto deste cargo, y quando a mí parecer podía mejor servir», escribía Granvela en abril de 1581⁴², consciente de un inminente regreso que procuraba retrasar por todos los medios, intentando persuadirle de su necesaria presencia en Nápoles⁴³. Pero Vázquez y Chinchón ya se habían apresurado para conseguir del rey el nombramiento en firme del sustituto para el virreinato napolitano, con el fin de traerle a la Corte para encabezar la oposición. Lo cual se hizo no sin vencer algunos obstáculos, teniendo que convencer a Osuna para que aceptase un cargo que no deseaba:

«Bien creo que tendra vuestra merced memoria de todo lo que pasó quando el Rei quiso servirse de mí en este cargo y así no será menester acordárselo particularmente. Mas todavía es bien referir a vuestra merced quan lejos estava yo de pensar que el Rei se fia de mí para embiarme después a Ytalia, y como nunca desee semejante ocupación, ni creí que Su Magestad tomara consigo tal expediente, sino que me hiciera merced de otra manera, ni que esperara que se la mereciera con nuevos oficios si los pasados no lo merecían, y así procuré escusarme hasta que vuestra merced y el conde de Chinchón apretaron de manera que por acto de obediencia me resolví y señaladamente me movió a esto dezir vuestra merced que un par de años de gobernar en Italia importarían mucho para todo»⁴⁴.

Granvela no ejerció ninguna influencia en el nombramiento, le cogió por sorpresa, siendo el duque para él un perfecto desconocido: «Yo no conozco al duque, no le habiendo visto en mi vida sino una vez, que fue menos de un cuarto de hora, pero por él pasa lo que por todos que Su Magestad emplea en su servitio, que luego saltan en campo los juitios, y muchos dicen mucho bien y otros mucho mal»⁴⁵.

Nunca ocultó su disgusto el cardenal por este nombramiento y, cuando Zúñiga le apremiaba para el cambio, pensando que Granvela lo retenía para evitar su ida a la Corte, escribía con irónico desdén hacia sus rivales y hacia las élites castellanas: «Espaciosos son todos los titulados de España en hacer los viajes que se les encargan, y quieren todos hacer sus negocios primero y después pensar en los del rey»⁴⁶.

⁴¹ Granvela a Zúñiga, 1-IV-1581, CLERC. XVIII, pp. 99-102.

⁴² *Ibidem*.

⁴³ Granvela a Zúñiga, 8-V-1581, *ibidem*, pp. 123-124.

⁴⁴ El duque de Osuna a Mateo Vázquez, 26-I-1586, IVDJ. Envío 80, Caja 105, p. 352.

⁴⁵ 8-V-1581, CLERC. XVIII, p. 124.

⁴⁶ 20-VI-1581, CLERC. XVIII, p. 173.

El cardenal tal vez percibió un toque de atención en este suceso. La confianza del rey se enfriaba y quizás marcó el principio del fin de su ascendiente ante el soberano. No sin amargura, pudo evocar lo poco tiempo después, cuando fue preciso proveer un nuevo virrey para Sicilia en 1584, advirtiéndolo al Consejo de Estado que «no le probean también a escondidas de mí»⁴⁷.

Por otra parte, las discrepancias entre el rey y su privado comenzaron a ser notables, agudizándose conforme se prolongaba la ausencia del soberano en Portugal⁴⁸. Durante la primavera de 1581, Granvela trató de convencer al monarca de que descargase parte de la toma de decisiones en sus ministros, asegurándole que no pretendía «tomar autoridad por despachar cosas sin que lo supiese», sino que trataba de velar por su salud y liberarle de trabajo. Es obvio que el privado trataba, al menos, de asegurarse un espacio de poder que poco a poco se le iba restringiendo desde la Corte de Lisboa⁴⁹. Para el rey, los servicios del regente eran ya cosa del pasado, había acometido su misión con eficacia, pero, resuelta la emergencia del primer momento, ya sólo le preocupaba aplacarle hasta que regresara a Castilla: «He visto las quejas del cardenal, y él es sensitivo, y es menester satisfacerle y regalarle por su edad, servicios y zelo, que es muy bueno, y porque Don Juan de Idiáquez creo que debe conocer su humor, y así será bien que le mostreis esta carta del cardenal, y trateis con él lo que será bien que le respondáis a ella, que lo uno y lo otro creo que será menester para aplacarle»⁵⁰.

Con el rey en Lisboa y Granvela como regente en Madrid, a la separación física entre ambos se unió el contacto asiduo y casi exclusivo de los rivales del cardenal con el soberano. Éstos auparon a Zúñiga en la gracia real, por lo que, pese a permanecer todavía en Nápoles, recibía ya regalos y peticiones, como si fuese el privado en ejercicio. Juan Gómez de Silva, embajador de Portugal en Roma, refirió a un agente de Zúñiga, con cierta gracia, lo que se decía en todos los mentideros sobre su encumbramiento: «el Rey tendrá en vuestra Excelencia un repertorio, y que querrá saber lo de Francia y dirá "llamen al Comendador Mayor de Castilla, que él nos lo dirá"; lo de Flandes "volvó otra hoja que ahí lo hallaréis"; lo de Milán "volvó otra hoja"; lo de Nápoles, Sicilia y Roma y Florencia y toda Italia "volvó otra hoja a cada cosa, que el Comendador mayor lo dirá": y en lo de conocer los humores de todos, mejor que cuantos nacieron, terná el Rey salud y descanso con Su Excelencia»⁵¹. Más directo, Guillén de San Clemente, embajador ante el emperador, le escribía que iba a la Corte «para mandalla»⁵².

De éstos, y otros testimonios, se deduce que había una cierta expectación, que se anunciaba la muerte política de Granvela, y que los amigos y clientes de Zúñiga se aprestaban al relevo:

⁴⁷ S.d., 1584, AGS. E. Lg. 1154, 122.

⁴⁸ Peter PIERSON, *Felipe II de España*, México, 1984, p. 134.

⁴⁹ Granvela a Zúñiga, 16-VI-1581, CLERC. XVIII, pp. 162-163.

⁵⁰ 22-VI-1581, BL. Add. 28263, pp. 257-258 (Carlos RIBA GARCÍA, *op. cit.*, Madrid, 1959, p. 254).

⁵¹ Hernando de Torres a Zúñiga, 1-IV-1581, CLERC. XVIII, pp. 103-104.

⁵² G. de San Clemente a Zúñiga, 1-VII-1581, CLERC. XVIII, p. 205.

«Los discursos de la yda de V.E. son, que el Rey le guarda la presidencia de Castilla, otros dizen, que le dará la de Italia, y enviará Granvela a assístir aquí (Roma) por su Servicio, y que en llegando será Vuestra Excelencia del Consejo de Estado»⁵³.

El Comendador Mayor llegó a Madrid en diciembre de 1582; en marzo de 1583 el monarca retornó a Castilla. A lo largo de este último año se fue manifestando plenamente el alejamiento entre el soberano y quien todavía se presentaba como su «primer» ministro, porque a los ojos de todo el mundo Granvela ya había perdido el favor real, siendo una señal inequívoca el que, transcurrido un año de su regreso, Felipe II sólo le llamara dos veces en audiencia privada. Con la creación en 1584 de una comisión especial para el gobierno de la Monarquía, llamada *Junta de Noche*, Granvela desaparecía de la privanza⁵⁴.

La Junta no fue creada ex profeso, se forjó a lo largo de 1584 a través de una nueva práctica de los negocios que se fue imponiendo por la vejez del rey, que insensiblemente fue requiriendo a sus consejeros de confianza una mayor capacidad ejecutiva en determinadas materias, los cuales se reunían con el rey al acabar la jornada para tratar las cuestiones más importantes. Las tareas, por la misma inercia de la creación de la Junta, no estaban delimitadas: Zúñiga era el más importante de estos consejeros y dirigía el despacho de los demás; a su muerte, acaecida en 1586 —poco tiempo después que la de Granvela—, las tareas de la Junta se dividieron entre sus miembros: El conde de Chinchón, a cargo de los asuntos de Italia y Aragón, Idiáquez los asuntos de los Países Bajos, las cuestiones militares y de Estado, que compartía con Moura, el cual atendía a lo de Hacienda, Portugal y Castilla (en lo que también intervenía Chinchón), mientras Vázquez actuaba como archisecretario y, eventualmente, como consejero⁵⁵. Había triunfado el «partido castellano».

3. El resurgimiento del Santo Oficio

En 1583, cuando Granvela comenzó a quedar relegado del poder, pudo constatar cómo su iniciativa reformista se le escapaba de las manos. La prolongación agónica de las Visitas inconclusas antes de 1579, cuya resolución se anunció como cosa de poco tiempo, dieron una imagen de impotencia e incapacidad desoladora: «Il y a six ou sept ans que l'on besongne á la visite de ceulx de la Hazienda, ou l'on ha descouvert beaucoup de choses que ne vaillent riens; mais tout demeure lá; et, comme j'ay dit dessus, nous ne sçavons riens achever; qu'est de grand préjudice aux affaires»⁵⁶.

⁵³ Luis de Torres a Zúñiga, 2-IX-1582, IVDJ. Envío 80, Caja 105, p. 241.

⁵⁴ Santiago FERNÁNDEZ CONTI, «La nobleza cortesana: Don Diego de Cabrera y Bobadilla, tercer conde de Chinchón», en J. MARTÍNEZ MILLÁN (ed.), *La Corte de Felipe II*, Madrid, 1994, pp. 243-244, y Feliciano BARRIOS, *El Consejo de Estado en la Monarquía Española (1521-1812)*, Madrid, 1984, pp. 101-102.

⁵⁵ Peter PIERSON, *Felipe II de España*, México, 1984, pp. 134-137; Geoffrey PARKER, *Felipe II*, Madrid, 1984, pp. 182-183, y A. W. LOVETT, *La España de los primeros Habsburgos (1517-1598)*, Barcelona, 1989, pp. 125-126.

⁵⁶ Granvela a Margarita de Parma, 30-XI-1583; E. POULLET & Ch. PROT, *op. cit.*, X, Bruxelles, 1877-1896, p. 416.

Los lamentos del cardenal a su protectora y amiga, Margarita de Parma, preludiaban el fracaso de su proyecto. Las Visitas, símbolo y estandarte de un impulso reformista dirigido a corregir los abusos, restablecer el buen gobierno y ofrecer una imagen de ejemplaridad, se estancaban amenazando quedar reducidas a una pálida sombra de su propósito inicial.

Parte de la culpa la tenía la confrontación entre el cardenal y la élite castellana, que afectó muy directamente a las Visitas. Pero hay que añadir que, una vez arrebatadas al cardenal, aun transformando su sentido, las Visitas ganaron en eficacia. Para que ello sucediera, tuvo especial importancia la intervención del Inquisidor General, Don Gaspar de Quiroga, el cual, dispuesto a su rehabilitación política, había marcado significativamente distancias respecto a su pasado «perezista» situándose al amparo del conde de Chinchón. Quiroga, por su situación y los cargos que ostentaba, era un personaje que podía cumplir, y cumpliría, un papel importante dentro del nuevo equipo dirigente encabezado por Zúñiga⁵⁷. Porque, como veremos en estas líneas, la oposición a Granvela, fundamentándose en una idea del gobierno estructurada a partir del «confesionalismo hispano», recuperó al Santo Oficio como principal aparato de vigilancia al servicio de la Corona.

La Inquisición se infiltró en toda la red de Visitas hasta apropiársela. En un principio de una forma sutil, que no despertó recelos en Granvela, como fue la designación de Tomás de Salazar, miembro del Consejo de Inquisición, para dirigir la Visita de Italia y de los secretarios. Otros datos también nos dan cuenta de la insensible intervención del Inquisidor General, como fue la imposición al visitador de Nápoles, Lope de Guzmán, de un secretario, Juan de Casanate, que era hechura de Quiroga, y del que no pudo librarse pese a elevar una protesta al rey⁵⁸. De esta manera, se despejó la amenaza más seria que podía pesar sobre el rival político de Granvela, Zúñiga, que temía que esta pesquisa se lanzaba en su contra⁵⁹.

Francisco de Vera, elegido por Granvela para la Visita de Sicilia, además de amigo del cardenal, lo era también de Zúñiga, con el que mantenía correspondencia⁶⁰. Puede que su renuncia por considerar que la misión excedía su capacidad tuviera que ver también con no querer implicarse a favor de uno u otro. Lo cierto es que este rechazo inesperado retrasó y en cierto modo rompió la escrupulosa coordinación de las Visitas diseñadas por Granvela.

En 1582, las distintas Visitas particulares se convirtieron, en la práctica, en una sola, estableciéndose la interconexión de las pesquisas, dado que los visitadores enviados a Nápoles y Milán fueron facultados para proceder en la del Consejo de Italia y las secretarías, instruyéndose a todos para que cooperasen y se intercambiasen información. Así mismo, dado que no había visitador destacado en Sicilia, se hizo partícipes

⁵⁷ Pedro SALAZAR DE MENDOZA, *Crónica del Gran Cardenal de España D. Pedro González de Mendoza*, Toledo, 1625, pp. 294-296.

⁵⁸ Francisco de Vera a Zúñiga, 30-V-1581, CLERC. XVIII, pp. 151-152.

⁵⁹ Granvela a Zúñiga, 16-VI-1581, CLERC. XVIII, pp. 167-168.

⁶⁰ *Ibidem*, pp. 150-154.

a los inquisidores de dicho reino, los doctores Aedo y Peña. A todos se les entregaron instrucciones particulares, formularios y listados de individuos sobre los que se requerían informaciones concretas, pidiéndose su colaboración en todos los procesos abiertos, incluida la Visita de los secretarios reales⁶¹. Sobre esto último es interesante la pesquisa encargada al licenciado Peña en los bancos de Sicilia, que escribió a Salazar convencido de que a través de los movimientos registrados por éstos «se asomase el hilo para que diesen cuenta en que gastaban tantas sumas de dinero», aflorando por ahí los cohechos de Antonio Pérez⁶².

En esta red de Visitas e informantes, el papel prevalente quedó en manos de los ministros del Santo Oficio, coordinados por el inquisidor Salazar, aunque sobre él se proyectaba la sombra del cardenal Quiroga⁶³. A partir de 1582, la red de tribunales, ministros, oficiales y familiares del Santo Oficio, se encargaron de recoger pruebas y testimonios para sustanciar cargos, como se desprende de la instrucción dada al inquisidor de Barcelona, el Dr. Aymar, para que tomase testimonios en Cataluña a italianos residentes allí⁶⁴.

Los ministros del Santo Oficio se transformaron en el canal habitual de comunicación entre el visitador y las autoridades de los reinos. El Dr. Aedo, inquisidor de Sicilia, actuó de intermediario entre Salazar y los virreyes y el conjunto de autoridades civiles de Nápoles y Sicilia, lo cual, sobre todo para este último reino, es muy sintomático⁶⁵. En Sicilia existía un fuerte conflicto jurisdiccional entre las autoridades reales y los inquisidores, aceptar la mediación hubiera supuesto para el virrey Colonna someterse a sus rivales, por lo que, perplejo ante estos cambios, declinó cooperar alegando que, cuando se prestó gustoso a colaborar con Salazar, fue porque creía disponer de mucha información, pero después descubrió que no disponía de nada «y como no allo aquellos papeles, creo que los han quemado»⁶⁶.

Por último, cabría señalar que el Visitador era uno de los nodos de una red, puesto que sus intermediarios, a su vez, seguían instrucciones precisas del Inquisidor General, a quien informaban puntualmente del desarrollo de sus pesquisas⁶⁷.

A la luz de este despliegue, observamos que en la década de 1580 el papel institucional de la Inquisición cobró un nuevo impulso bajo la dirección del cardenal Quiroga, Inquisidor General y arzobispo de Toledo⁶⁸. Su regreso a la Corte en 1582,

⁶¹ «Comisión dada al licenciado Aledo para la Visita del Consejo de Italia, abril 1582», «Carta de Marco Antonio Colonna sobre la Comisión dada para la Visita», «Informes del inquisidor Peña», año 1582, «El Dr. Aymar sobre la comisión que ha recibido para la Visita del Consejo de Italia», «Comisión a Don Lope de Guzmán, visitador del reino de Nápoles, para visitar el Consejo de Italia, noviembre 1582», AGS. CC. Lg. 2797, 4.º r., 409-431v.º, 467 y 522-529.

⁶² 21-I-1583, *ibidem*, p. 429.

⁶³ 3 a 29-X-1582, *ibidem*, 423-424v.º

⁶⁴ Aymar a Salazar, 31-I-1583, *ibidem*, p. 467.

⁶⁵ 3 a 29-X-1582, *ibidem*, 423-424v.º

⁶⁶ Colonna a Aedo, 25-VIII-1582, AGS. CC. Lg. 2797, 4.º r., p. 414.

⁶⁷ Aedo a Quiroga, 12-IX-1582, AHN. Inq. Lb. 878, p. 306.

⁶⁸ Pedro SALAZAR DE MENDOZA, *op. cit.*, Toledo, 1625, pp. 294-296.

de la mano del Conde de Chinchón, estaba en consonancia con el retorno de Zúñiga y con la reactivación de un elemento de la reforma deseada por el rey que Granvela no podía o no disponía de capacidad para abordar: el confesionalismo. Felipe II siempre fue consciente de la importancia de la religión como elemento constituyente de la comunidad política, forjando la lealtad y disciplina del pueblo al soberano. La reorganización del gobierno efectuada a partir de 1579 no podía ignorar ni pasar por alto la capacidad del Santo Oficio para imponer un mayor control social y político, debido a su jurisdicción superior y a la doble naturaleza de la misma, eclesiástica y temporal. Lo cual era de la máxima importancia, toda vez que las tensiones jurisdiccionales con Roma habían llegado a un punto en el que era preciso defender e imponer una ideología católica hispana, libre de interferencias a la autoridad real ⁶⁹.

Quiroga respondía a estas exigencias, concebía a la Inquisición como la columna vertebral de la Monarquía, como el instrumento que garantizaba su unidad y conservación. La disciplina, efectividad, lealtad y cohesión de su red de ministros, bajo la autoridad del Inquisidor General, demostraban que, a la hora de movilizar recursos para controlar y obtener información de todo el conjunto de la Monarquía, la Inquisición era una máquina perfecta. Por otra parte, convencido de que la jurisdicción superior de la Inquisición era el medio para hacer prevalecer la autoridad de la Monarquía en todos sus dominios, sorteando las dificultades y trabas que pudieran oponer las instituciones y ordenamientos jurídicos locales, mostró un gran interés porque las concordias, es decir, los documentos que regulaban las relaciones entre autoridades civiles e inquisitoriales, reconociesen dicha superioridad ⁷⁰. Así, al menos, fue su actuación con respecto a la definición del marco legal que reguló dichas relaciones en Sicilia, cuyo fruto fue la Concordia de 1580 ⁷¹.

La Concordia de 1580 fue el último éxito del cardenal Quiroga antes de perder su influencia como consecuencia de la caída de Antonio Pérez ⁷². El virrey Marco Antonio Colonna la convirtió en papel mojado a través de todo tipo de argucias que eran sistemáticamente apoyadas desde la regencia de Granvela, lo cual provocó la frustración e indignación de los inquisidores de Sicilia: «Estan maravillados de ver que el Consejo de Ytalia por relaciones de un gobernador apasionado (Colonna) e que siempre habló e sintió mal de la Inquisición se atreban, sin dar parte a Su Señoría Illustrissima y a vuestras señorías, a sacar de Su Magestad dicissiones contra lo que no es de su sancta mente, antes derechamente contrario a la Resolución que últimamente mandó tomar en las competencias de jurisdicción passadas» ⁷³.

⁶⁹ Caetano CATALANO, *op. cit.*, Palermo, 1955, pp. 23-31, y J. MARTÍNEZ MILLÁN, *op. cit.*, Madrid, 1994, pp. 24-32.

⁷⁰ Maurice BOYD, *op. cit.*, Dubuque, Iowa (s.d.), p. 79; Ricardo GARCÍA CARGEL, *Herejía y Sociedad en el siglo XVI: La Inquisición de Valencia. 1580-1609*, Barcelona, 1980, pp. 89-113, y Bartolomé BENASSAR, «Por el Estado contra el Estado», en B. BENASSAR (ed.), *Inquisición española: Poder político y control social*, 2.ª ed., Barcelona, 1984, pp. 326-327.

⁷¹ Maurice BOYD, *op. cit.*, Dubuque, Iowa (s.d.), pp. 78-90.

⁷² 4-VII-1580, *Pragmaticorum Regni Siciliae Novissima Collectio*, Panormi, 1630-1800, I, pp. 69-73.

⁷³ Los Inq. de Sicilia, Palermo 27 de enero de 1583; AHN. Inquisición leg. 1749, núm. 1.

El Consejo de Italia, presidido por Granvela, se había erguido como un duro obstáculo para la aplicación de la superioridad jurisdiccional, por lo que esta institución se convirtió para Quiroga en un objetivo de singular importancia, y de ahí que pusiera a disposición de la Visita toda la infraestructura del Santo Oficio.

Todavía, en los primeros meses de 1583, Granvela podía influir en el ánimo del rey y mantener la independencia de las autoridades civiles respecto a la Inquisición, pero por poco tiempo. En marzo, cuando la intervención del Santo Oficio comenzó a manifestarse, el rey exigió a Quiroga que no vulnerase los límites marcados por sus ordenanzas e instrucciones, por lo que el Inquisidor General hubo de informar a los consejeros de la Suprema que les estaba prohibida toda comunicación o mandato directo al virrey, la Gran Corte de Sicilia, y el arzobispo de Palermo, dado que el despacho con aquéllos era competencia exclusiva del Consejo de Italia: «que se entienda que Su Magestad lo quiere y manda sin intervencion del Consejo de Inquisicion»⁷⁴.

No obstante, las resistencias a la avasalladora intervención fiscalizadora del Santo Oficio fueron casi testimoniales. Con cierta ironía, cuando Lope de Guzmán recibió la orden de colaborar y ponerse a disposición del inquisidor Salazar, contestó que no hacía falta su concurso, pues el tiempo y la muerte ya habían dejado sin objeto la Visita del Consejo de Italia y no quedaban supervivientes del período fundacional (se le pedía información de cosas pasadas en 1556 y antes): «la muerte ha hecho su oficio, que nunca para, esté vuestra merced cierto que si me mandara cosas posibles le embiara buen recaudo»⁷⁵.

No obstante, pese a que públicamente se trataba de dar fin al procedimiento iniciado en 1567 (y de ahí el sarcasmo de Guzmán), en 1582 (y bajo la tutela inquisitorial) la Visita concentró sus pesquisas contra quienes al presente estaban activos en el Consejo, y sobre todo contra aquellos que estaban más señalados como criaturas de Granvela o «aficionados» a Marco Antonio Colonna, básicamente los regentes Ramondetta y Carvajal⁷⁶. No hay que decir que el presidente se apercibió de este cambio y de la manipulación deliberada a la que se le sometía a él y a la institución que dirigía. Las Visitas se habían vuelto en contra suya, como un instrumento utilizado por sus rivales para erosionar su prestigio, situar sus actos en un continuo entredicho a la vez que hacían pender sobre él la amenaza de un proceso y la purga de todos sus colaboradores. En este ambiente, el cardenal recurrió a los pocos apoyos de los que disponía para dar fin y anular la Visita del Consejo de Italia, argumentando que ya no tenía sentido:

«Il y ha prés de 12 ans que la Visite du Conseil d'Italie est commencée; et ceulx que l'on pensoit estre les plus culpables sont mortz, et toutesfoys nous ne voions encoires

⁷⁴ Madrid, 24 de marzo de 1583. AHN. Inquisición libro 361, fol. 185.

⁷⁵ Guzmán a Salazar, 4-XI-1582, AGS. CC. Lg. 2797, p. 522.

⁷⁶ Testificaciones tomadas por el ldo. Salazar, febrero-marzo 1583, AGS. CC. Lg. 2797, 4.º r., 322-338v.º

le bout de la dite visite; et ceulx que l'ont en main m'assheurent qu'il s'y fera tost une fin, laquelle je sollicite très fort. Dieu sceit quant ce sera»⁷⁷.

Pero las Visitas siguieron su curso. La actitud italianófila de Granvela, que comenzaba su declive en la privanza, se oponía a la clara hispanofilia de Zúñiga y Chinchón, lo cual fue aprovechado por los hombres de Quiroga. Es entonces cuando Visitas, luchas cortesanas e hispanización de la Monarquía se entremezclan, y así los vemos aflorar en la discusión de las jurisdicciones de Sicilia: «En este Reyno hay dos supremos tribunales, el uno de Naturales que es la Gran Corte, y el otro el Santo Oficio, que es de españoles, al qual, por serlo yo, estoí agregado a él y le estimo mucho más que no este otro, y si en este del Santo Oficio yo fuese desfavorecido y menoscabado de aquello que mis antecesores an tenido bibiendo como en este Reyno se bibe con la reputación bendría en el otro a ser muy abatido y necesitado»⁷⁸.

Los memoriales y cartas del Santo Oficio de Sicilia, en este período, enfatizan la fidelidad de los españoles frente a los naturales, a quienes se les supone desafección; así, el inquisidor Peña puso en tela de juicio la lealtad del confesor de la virreina por haberse italianizado, acusándolo de ser manipulado, pues no podía creerse que pudiera ser apreciado por los de aquella nación, dado que era «ignorantísimo y spañol de quien ytalianos no confian aun los pecados veniales»⁷⁹. Se trataba de una derivación del confesionalismo hispano, donde se establecía una equivalencia entre ortodoxia y lealtad (siendo Castilla su paradigma) cuya garantía descansaba en el Santo Oficio, de manera que cualquier agresión contra él lo era también contra el dominio de la Monarquía Católica en Sicilia: «es notorio que la seguridad deste Reyno consiste en que la Religión Christiana esté conservada y ya está entendido y desengañado Su Magestad que esta Inquisición no puede tener ser ni autoridad para las causas de fee si le quitan la juridiçión temporal»⁸⁰. Es justo en este ambiente enrarecido cuando se termina de afinar la maquinaria de las Visitas y se designa un visitador para Sicilia.

Casi dos años después de la renuncia de Vera se escogió a la persona que debía realizar la única Visita que aún no se había iniciado, nombrándose para ello al Dr. Gregorio Brabo el 19 de mayo de 1583, que inició sus trabajos en noviembre de dicho año⁸¹. Desconocemos la manera en que fue seleccionado, quiénes lo propusieron y cómo se desarrolló la consulta con el rey para la provisión de la plaza. A pesar de ello, podemos reseñar que Granvela tenía una buena opinión de él y que era de su confianza. Dada la tensión existente, el presidente de Italia encareció al

⁷⁷ Madrid 30 de noviembre de 1583; E. POULLET & Ch. PIOT, *op. cit.*, vol. X, Bruxelles, 1877-1896, p. 416.

⁷⁸ Memorial de Juan de Pinedo (contador de la Inquisición de Palermo) a S.M., 1 de agosto de 1581, AHN. Inquisición libro 878, fol. 177.

⁷⁹ Memorial del Inquisidor Peña dando cuenta del suceso de fray Antonio de Mendoza, Palermo 30 de julio de 1582. AHN. Inquisición libro 878, fol. 279.

⁸⁰ Los inquisidores de Sicilia a S.M., 30 de agosto de 1582, AHN. Inquisición libro 878, fol. 270.

⁸¹ Pietro BUGARELLA y Grazia FALLICO, *op. cit.*, núm. 4, Roma, 1977, p. 44.

visitador que no se saliese de las instrucciones que llevaba, evitando escrupulosamente abrir pesquisa alguna contra el virrey:

«Tiene vuestra merced cargo especial de no tractar en ninguna manera de Visitar al Virrey, que es el primer punto que se encarga a los Visitadores, y ha de mirar mucho v.m. de no querer emprender ninguna cosa de las que son a su cargo, sino que atendiendo a su officio que es de Visita, dexé hacer el suyo al dicho Visorrey»⁸².

No obstante, desde su llegada a Palermo, Brabo vio obstaculizada su labor por las autoridades civiles, actitud que según él nacía de los indicios que había recogido y que, a su juicio, podían desvelar gravísimos abusos cometidos a instancias de la «cabeza» de los tribunales: el virrey⁸³. La cantidad y gravedad de los delitos atribuidos a Colonna hicieron dudar a Granvela. Ante la insistencia del visitador para ser autorizado a ver cosas tocantes al virrey, el presidente acabó cediendo. Impresionado por los informes que se le remitían, acabó por enviarle una nota el 8 de marzo de 1584, que le autorizaba muy discretamente a informarse del virrey, lo que en ningún caso significaba abrir diligencias en contra suya: «Bien puede anotar para dar aviso lo que examinando sobre otros dixerén algunos si ha hecho algo (el virrey) en que Su Magestad ha sido interesado sin ponerlo en el processo por que no pueda dezir que processan a él, y esto digo porque sospecho que muchos por cubrir sus culpas se querrán cubrir del»⁸⁴.

Un mes después, Granvela se arrepintió de haberle concedido ese margen. La autorización reseñada, para indagar con absoluta reserva las posibles responsabilidades del virrey, era producto de la confianza del cardenal en el Visitador y porque el impresionante volumen de denuncias recibidas le hicieron sospechar que podía haber un fondo de verdad en todo aquello. Pronto se percató de que había sido víctima de una intriga urdida por Brabo, quien, sin ningún recato, decidió explotar abiertamente la carta del cardenal para minar la autoridad del virrey: «Que a decir verdad a v.md. ha parecido aquy muy mal y se ha imputado a mucho regalo y aun para decirlo todo a vanidad, que no hallava ni por comission ny instrucción que le den tal auctoridad. Havrá v.md. querido imitar a los inquisidores no siendo aprobado ny aquí ny en otras partes todo lo que ay ellos hazen, y a la verdad hiziera mejor v.md. de no tocar en esto que tiene de la preeminencia del virrey, y que si quería algo desto a él se lo debía pedir. También nota que da grandes salarios a los que le asisten y que estos son muchos, que le ha pedido dineros por negocios secretos»⁸⁵.

Pero Brabo no estaba solo: en sus pesquisas colaboró de buen grado el visitador de Nápoles, Lope de Guzmán, enviándole la documentación que éste le requería y poniendo a su disposición a Francisco Álvarez de Ribera, lugarteniente de la Sumaria, para que efectuara interrogatorios a los testigos cuyo testimonio solicitase⁸⁶.

⁸² Madrid 24 de febrero de 1584, AGS. Estado leg. 1155, núm. 251.

⁸³ Pietro BUGARELLA y Grazia FALLICO, *op. cit.*, núm. 4, Roma, 1977, pp. 44-48.

⁸⁴ Madrid 8 de marzo de 1584, AGS. Estado leg. 1155, núm. 253.

⁸⁵ Madrid 21 de abril de 1584, AGS. Estado leg. 1155, núm. 259.

⁸⁶ Marzo 1584, AGS. VI. Lg. 154, 1-2; Pietro BUGARELLA y Grazia FALLICO, *op. cit.*, núm. 4, Roma, 1977, p. 47.

Brabo no obró por su cuenta al desoír los mandatos de Granvela, pues, mientras que éste censuraba el desarrollo de la Visita, el Inquisidor General mostraba complacencia y le alentaba a continuar por el mismo camino, de manera que escribió al licenciado Jiménez Ortiz para que transmitiese sus recomendaciones para el visitador: «Lo que me parece es que el Sor. Doctor (Brabo) deve hazer, es tener firme y prosseguir la Visita començada sin alçar mano de ella hasta acabarla evitando encuentros, aprovechándose de su prudencia, y teniendo mucha paciencia y sufrimiento, pues siendo la contradición tan notoria, con la Justificación que de su parte tiene, no le podrá succeder sino bien, y pocas vezes los Visitadores en aquellos Reynos dexan de tener impedimentos y contradicciones de los Virreyes y desto puedo yo ser testigo como quien ha passado por ello»⁸⁷.

El desarrollo de la Visita fue seguido con puntualidad desde el Consejo de Inquisición gracias a los informes del inquisidor Peña y de Gregorio Brabo, cuya acción era concertada desde este organismo⁸⁸. Entre abril y mayo de 1584, la intervención directa de la Suprema en la Visita de Sicilia salió a la luz pública, cuando Quiroga decidió que había llegado el momento de utilizar todas las cartas e informes recibidos de Sicilia y consultar con el rey «en razón de como procede Marco Antonio Colonna»⁸⁹.

El caso de Sicilia es una buena muestra del curso que tomaron las Visitas, y de cómo los visitadores hicieron caso omiso de las directrices de la presidencia de Italia hasta, finalmente, sustraerse a su competencia. Entre el Inquisidor General y los visitadores se anudaron vínculos que iban más allá de la mutua simpatía. Quiroga, Brabo y Guzmán tenían en común el haber sido colegiales del Colegio de San Bartolomé de Oviedo, en la Universidad de Salamanca, por lo que la camaradería entre excolegiales pudo influir para que todos ellos mantuviesen unos especiales lazos entre sí; en cualquier caso, signo de su sintonía con el nuevo *staff*, debe señalarse que al acabar su misión Brabo y Guzmán fueron recompensados con la promoción al Consejo de Castilla, cima de su carrera profesional⁹⁰.

En 1584, concluida la pesquisa de Guzmán y remitidos sus papeles a la Corte, se creó la Junta de la Visita de Nápoles, que, presidida por Quiroga, sustraía a Granvela el control sobre ella, toda vez que a la presidencia de Italia correspondía su seguimiento y, una vez terminada, dirigir la junta que debía examinar sus trabajos⁹¹. Es significativo, como indicó Cabrera de Córdoba, que «el juicio de la Visita de Nápoles que hizo D. Lope de Guzmán del Consejo Real se encomendó al de Italia después de la muerte del cardenal Granvela»⁹², es decir, no se encuadró la Junta bajo la presidencia de Italia hasta que Quiroga se hizo cargo de dicho puesto.

⁸⁷ 24 de abril de 1584, AFN. Inquisición libro 361, fol. 238.

⁸⁸ *Ibidem*, 28 de febrero de 1584, fol. 227.

⁸⁹ *Ibidem*. Quiroga al Consejo, 30 de abril y 25 de mayo de 1584, fols. 239v.º y 243v.º

⁹⁰ Ambos fueron promocionados a consejeros de Castilla, *vid.* BCSCV. Ms. 174, fols. 27 y 128 (Biografías de Brabo y Guzmán).

⁹¹ Mireille PEYTAVIN, *op. cit.*, t. 106, 1994b, pp. 313-314.

⁹² *Op. cit.*, vol. III, p. 203.

A pesar de que no faltaron las denuncias sobre abusos y manipulación⁹³, nada impidió que la Junta de Nápoles se formase a la medida del Inquisidor General, que la compuso con individuos leales a su persona. Sin duda, el interés de Zúñiga y del conde de Chinchón para modificar y orientar las promociones a regentes del Consejo de Italia facilitaron el camino a Quiroga, de modo que en la Junta tomaron asiento un viejo confidente de Vázquez y Quiroga, el regente León⁹⁴, y el Dr. Francesco Saladino recientemente incorporado al Consejo de Italia como regente por Sicilia⁹⁵. Este último había sido juez de bienes confiscados del Santo Oficio en Sicilia y los inquisidores lo propusieron para su entrada en el organismo⁹⁶.

Esta orientación de los nombramientos para las plazas del Consejo de Italia abrió la renovación interna de la institución. El 11 de noviembre de 1585 se reemplazó al Dr. Carvajal por D. Alonso Taboada Pardo⁹⁷, uno de los más señalados enemigos de Colonna, hechura y criatura de Quiroga⁹⁸, al tiempo que entraba por Milán el regente Pedro Mártir Ponzón⁹⁹. Más adelante, cuando falleció Granvela en 1586, Quiroga ocupó su puesto, quedando ya totalmente bajo su control la negociación de Italia.

Era, como se puede apreciar, la culminación de un proceso. Cuenta Salazar de Mendoza que fue el conde de Chinchón quien desde la Junta de Noche tuvo en sus manos el destino de los asuntos italianos y que, naturalmente, cuando falleció Granvela, ofreció al Inquisidor General la dirección de Italia: «Díxome el Conde de Chinchón don Diego de Cabrera y Bobadilla, gran ministro y privado de el rey, que estuvo atento hasta saber si aceptaba, y que se mostró muy servido de que ubiesse aceptado, porque lo dubdaba»¹⁰⁰.

Sorprende que el cardenal se pensase el ofrecimiento del conde. Tal vez le decepcionase el hecho de que iba a ejercer la presidencia interinamente, sin título, lo que significa que su autoridad no se basaba en un mandato real expreso, sino que dependía de la voluntad de Chinchón (de este modo, en el registro de la secretaría de Italia, aparece como sucesor de Granvela el conde de Miranda, cuyo título fue expedido el 5 de diciembre de 1595)¹⁰¹. A pesar del poder acumulado, Quiroga actuaba subsidiariamente respecto a Don Diego de Cabrera y Bobadilla, segundo conde de Chinchón, el cual en ningún momento perdió de vista el desarrollo de los asuntos italianos y también, discretamente, siguió el curso de las Visitas manteniendo correspondencia directa con los visitantes, a los que orientó en sus pesquisas y trabajos¹⁰². Era al

⁹³ *Relación de Avisos del Doctor Quesada*, 26-V-1585, IVDJ. Envío 80, Caja 105, p. 447. ,

⁹⁴ León a Vázquez, 18-IX-1586, IVDJ. Envío 80, Caja 104, p. 190.

⁹⁵ Juró el oficio el 25-V-1583, AHN. E. Lg. 2179, s.f.

⁹⁶ Los Inquisidores de Sicilia al cardenal Quiroga, Palermo 3 de octubre de 1583, AHN. Inquisición libro 878, fol. 360.

⁹⁷ Giuseppe Vincenzo AURIA, *op. cit.*, Palermo, 1697, p. 305.

⁹⁸ Taboada a Quiroga, 20-V-1583, AHN. Inq. Lb. 878, p. 428.

⁹⁹ Regente por Milán desde el 8-III-1585, AGS. SP. Lb. 634, p. 111.

¹⁰⁰ Pedro SALAZAR DE MENDOZA, *op. cit.*, Toledo, 1625, p. 299.

¹⁰¹ AGS. SP. Lb. 634, 126v.^o

¹⁰² Gregorio DE ANDRÉS, *op. cit.*, vol. XXXV, fasc. 71, 1984, pp. 99-103, y Carlos RIBA GARCÍA, *op. cit.*, Madrid, 1959, p. 294.

conde, y no al inquisidor, a quien el rey remitía todos los asuntos de Italia para conocer su parecer antes de tomar una decisión ¹⁰³.

Chinchón había patrocinado la rehabilitación del arzobispo de Toledo para así utilizar el potencial del Santo Oficio en aras del éxito de su política castellanista en la Corona de Aragón e Italia. En torno a estas fechas, en Aragón, Valencia y Cataluña la actividad inquisitorial dirigida por Quiroga desde la Corte, y acorde con la política desarrollada por Don Diego de Cabrera y Bobadilla, articuló las primeras restricciones serias a la autonomía de aquellos territorios, favoreciendo una mayor capacidad de intervención de la Corona. Cuando el conde refiere que se sintió «muy servido» porque Quiroga aceptó Italia, subrayaba el hecho de que éste aceptaba mantener su actividad subordinada a sus directrices políticas ¹⁰⁴.

Bajo la tutela del conde, el nuevo presidente reestructuró la composición del Consejo de Italia, dando entrada a un nuevo conjunto de regentes: por Nápoles el Dr. Cadena (por recomendación de León) ¹⁰⁵ y el Dr. David ¹⁰⁶ y removía al licenciado Taboada a regente por Milán ¹⁰⁷, recibiendo la aprobación de Chinchón ¹⁰⁸. Con este Consejo renovado, Quiroga empezó a disponer de personal de su entera confianza para ir concluyendo los procesos de inspección y reforma emprendidos en el gobierno de los dominios italianos. Por orden dada el 12 de julio de 1586 dio los pasos necesarios para restablecer la normalidad en las relaciones entre las autoridades sicilianas, instando a los inquisidores a elevar sus quejas a la Corte y no emprender acciones por su cuenta, porque para resolver los contenciosos se había decidido a crear una comisión permanente que dictaminaría cada caso ¹⁰⁹. Se trataba de la Junta de las jurisdicciones de Sicilia, formada por letrados de los consejos de Inquisición e Italia, asistiendo por el primero D. Juan de Zúñiga y el Dr. Juan Álvarez de Caldas, y por el segundo los regentes Saladino y Cadena ¹¹⁰. Esta comisión debía ser, en lo sucesivo, el organismo competente al que debían remitirse las partes para que mediase y resolviese los conflictos de competencias que fueran surgiendo ¹¹¹.

Asimismo, tras la muerte de Granvela y al ocupar la presidencia Quiroga, el examen de la documentación de la Visita y el establecimiento de cargos y acusaciones fue una tarea que correspondió no a una Junta *ad hoc*, sino al Consejo de Italia, reconocido como organismo competente para esta tarea. De este modo, el Consejo

¹⁰³ Carlos RIBA GARCÍA, *op. cit.*, Madrid, 1959, pp. 294, 298, 306, 308, 313, 330, 337 y 355.

¹⁰⁴ Ricardo GARCÍA CÁRCCEL, *op. cit.*, Barcelona, 1980, pp. 89-113; Bartolomé BENASSAR, *op. cit.*, 2.ª ed., Barcelona, 1984, pp. 326-327, y Santiago FERNÁNDEZ CONTI, *op. cit.*, Madrid, 1994, pp. 246-264.

¹⁰⁵ León a Cadena, 7-V-1584, AHN. E. Lg. 2054, s.f.; juró el 3-I-1587, AHN. E. Lg. 1997, s.f., AGS. SP. Lb. 634, p. 112.

¹⁰⁶ 4-II-1587, AGS. SP. Lb. 634, p. 112.

¹⁰⁷ 1-VII-1587, AGS. SP. Lb. 634, 112v.º

¹⁰⁸ Quiroga al Conde de Chinchón, Madrid 25 de agosto de 1587, AHN. Inquisición libro 361, fol. 474v.º

¹⁰⁹ Quiroga a los Inquisidores de Sicilia, Madrid 12 de julio de 1586, AHN. Inquisición libro 361, fol. 425.

¹¹⁰ Maurice BOYD, *op. cit.*, Dubuque, Iowa (s.d.), p. 80.

¹¹¹ «Copia de carta de Su Magestad al Visorei de Sicilia escrita por Via del Consejo de Italia», 18-IX-1587, AHN. Inq. Lg. 1751, p. 1.

se constituyó como tribunal de justicia, siendo necesario dotarlo de una ordenanza suplementaria que regulase las vistas y la recusación de sus miembros ¹¹². Este criterio se mantuvo incluso cuando en 1587, al concluir el visitador de Sicilia su pesquisa, se produjo una gran confusión en el Consejo al tenerse que ver y analizar a la vez la documentación de dos Visitas. En vez de crearse una Junta *ad hoc*, se dio orden de subdividir el Consejo en «dos ruedas» que viesen por separado lo de Nápoles y lo de Sicilia, formando la segunda el visitador, Gregorio Brabo y los regentes David, Ponzón y Cadena, siendo ambas presididas por Quiroga ¹¹³. Esta medida contribuyó a que concluyeran con bastante rapidez su misión, redactándose los cargos y penas para los encausados de Nápoles en abril de 1588. En mayo, «cesando la causa por la qual el Consejo se había dividido en dos ruedas» se volvió a juntar todo el Consejo para tratar la de Sicilia y el 15 de diciembre de 1589 elevó al rey sus conclusiones y sus propuestas de condena («las penas en que a la Junta a parecido que los unos y los otros deven ser condenados»), a las que el rey dio su conformidad el 26 de febrero de 1590 ¹¹⁴.

Por otra parte, la doble Visita efectuada por Tomás de Salazar, al Consejo de Italia y a los secretarios reales, fue seguida con interés por el rey, que se preocupó en todo momento de que se le facilitara su labor ¹¹⁵. En febrero de 1584 remitió al monarca los cargos de los secretarios ¹¹⁶ y, como muestra de favor, a instancias de Vázquez y Chinchón, fue promocionado a Comisario General de Cruzada, sin por ello abandonar sus obligaciones de visitador, animándosele a acabar presto sus trabajos ¹¹⁷.

La documentación de la Visita del Consejo de Italia, reunida y archivada en la Cámara de Castilla, parece indicar que constituyó un material recopilado para una Junta *ad hoc* que debía punir y castigar los abusos cometidos. Pensamos que, al haber fallecido la mayoría de los imputados y ser muy prolijo su examen, quedó la resolución de la mayor parte de los cargos en suspenso, quedando pendiente de forma indefinida.

Hubo pocas penas y no tenemos noticia de que se desarrollaran procesos después de 1584. Quizá la causa estuviera, de una parte, en la amplia autoridad conferida a Tomás de Salazar, pues además de inquirir estaba capacitado para dictar sentencias y castigos, ejecutando sobre la marcha pesquisa y punición ¹¹⁸. De otra parte, no había suficientes elementos para formar un tribunal encargado de emitir dictámenes

¹¹² Real Orden de 14-XI-1586, AHN. E. Lg. 2160, p. 25.

¹¹³ *Mimna de Comisión al Cardenal de Toledo para que con intervención de los regentes y visitadores, divididos en dos salas, se vean las causas y negocios de las visitas de Nápoles y Sicilia*, 18-I-1588, AHN. E. Lg. 2064, s.f.

¹¹⁴ AGS. SP. Lg. 1496, s.f.

¹¹⁵ Felipe II a Vázquez, 5-I y 10-VIII de 1583, BL. Add. 28263, 274v.º-275, 291-292; Carlos RIBA GARCÍA, *op. cit.*, Madrid, 1959, pp. 274 y 291.

¹¹⁶ Felipe II a Vázquez, 7-II-1584, BL. Add. 28263, p. 317; Carlos RIBA GARCÍA, *op. cit.*, Madrid, 1959, p. 315.

¹¹⁷ Felipe II a Vázquez, 28-VI y 30-VIII-1583, *ibidem*, pp. 280 y 295-296 (*ibidem*, pp. 289 y 293).

¹¹⁸ Auto del visitador Salazar por el que se embarga a Francisco Doris, año 1583, AGS. CC. Lg. 2797, 4.º r., 445-464v.º

y sustanciar condenas. La mayor parte de las pesquisas iniciadas en 1582 fueron infructuosas, pues se trataba de determinar cosas que habían ocurrido hacía más de 20 años y de las que se había perdido el rastro: Aedo informó que de la lista de 22 testigos que debía interrogar en Sicilia sólo localizó y examinó a 5¹¹⁹, mientras que Lope de Guzmán de los 46 que debía examinar sólo pudo escuchar a 8¹²⁰. La mayoría habían fallecido, de otros no se tenía noticia y además, de los examinados, no se obtuvo mucha información, dado que o bien no sabían nada o bien ya no se acordaban de los sucesos.

En contraste, la Visita de Milán se retrasó bastante tanto en su realización (no concluyendo hasta 1588) como en la tramitación de las causas en la Junta de Visita, la cual se constituyó en 1590, pero no inició sus trabajos hasta 1591, no dictándose las sentencias hasta 1598¹²¹. No creemos que la razón de este retraso se deba a que el visitador se encontrase desautorizado y aislado en Milán, antes al contrario, Gregorio de Andrés observa que muy pronto Luis de Castilla encontró en Mateo Vázquez y el conde de Chinchón sus principales valedores y corresponsales cortesanos¹²². Los retrasos de su pesquisa tuvieron su raíz en que no supo o no pudo sustraer su misión al fuego cruzado de las luchas internas del patriciado lombardo, como sugiere Ugo Petronio¹²³. Para este autor, la Visita de Milán fue un rotundo fracaso «il rituale era compiuto e in sostanza non mutava nulla»¹²⁴. Sin embargo, la impresión general de la Corte, teniendo en cuenta las dificultades arrostradas, fue de una satisfacción moderada, siendo propuesto Luis de Castilla por Mateo Vázquez para efectuar la Visita de la Chancillería de Valladolid en 1589¹²⁵.

A pesar de los retrasos en la Visita de Milán, cabe decir que, respecto a las experiencias anteriores, las Visitas de la década de 1580 arrojan un balance mucho más positivo, dado que se les dio conclusión con mayor rapidez. Tomás de Salazar concluyó su cometido en 1584, poco más o menos a la vez que Lope de Guzmán, mientras que Brabo abandonó Sicilia en agosto de 1586, pero ya antes de su partida había notificado los cargos y acusaciones de los más culpados¹²⁶.

Por último, al diluirse las Juntas de Visita en el Consejo de Italia, pero bajo la tutela del conde de Chinchón, percibimos en gran manera cuál era el espíritu reformista emprendido por Felipe II en esta década. Política y jurisdicción quedaron separadas en dos ámbitos complementarios. En la Junta de Noche, donde no tomaban asiento los letrados, se tomaban las decisiones de gobierno, mientras que los Consejos,

¹¹⁹ «Copia del memorial para Sicilia», s.d., AGS. CC. Lg. 2797, 4 r., 411-412v.^o

¹²⁰ Anotaciones a «lo que se ha de hazer en Nápoles», s.d., *ibidem*, pp. 524-529.

¹²¹ Ugo PETRONIO, *op. cit.*, Milano, 1972, p. 178, nota 272; Mireille PEYTAVIN, *op. cit.*, t. 106, I, 1994b, p. 314, y Mario RIZZO, *op. cit.*, I, Roma, 1995, p. 311.

¹²² Gregorio DE ANDRÉS, *op. cit.*, vol. XXXV, fasc. 71, 1984, pp. 99-103.

¹²³ Ugo PETRONIO, *op. cit.*, Milano, 1972, pp. 175-176.

¹²⁴ Ugo PETRONIO, *op. cit.*, Milano, 1972, pp. 176-180.

¹²⁵ Gregorio DE ANDRÉS, *op. cit.*, vol. XXXV, fasc. 71, 1984, p. 101.

¹²⁶ Gregorio MARAÑÓN, *op. cit.*, I, Madrid, 1954, pp. 439-441; Mireille PEYTAVIN, *op. cit.*, t. 106, 1994b, p. 314, y Pietro BUGARELLA y Grazia FALLICO, *op. cit.*, núm. 3, Roma, 1977, p. 54.

carentes de iniciativa alguna, fueron relegados al papel de guardianes de la jurisdicción que se les había delegado y de la que eran titulares ¹²⁷. Tal fue el caso de la relación Chinchón-Quiroga, los letrados nunca entrarían en el ámbito de la toma de decisiones, serían, en todo caso, requeridos para conocer su dictamen técnico, en consonancia con las directrices políticas que les marcaran los ministros del rey estantes en la Junta. Así, el Consejo de Italia estaba facultado para ver y examinar los asuntos italianos, incluyendo el dictamen técnico de las Visitas (actuando como tribunal), pero dependería del despacho del rey con el conde de Chinchón tanto en la asignación de tareas como en la conversión de los dictámenes del Consejo en órdenes ¹²⁸. Esta discrecionalidad del conde la vemos en la marginación de Granvela y el ascenso de Quiroga y también, por los motivos que veremos en el próximo capítulo, cuando decidió sustraer a la competencia del Consejo de Italia el examen de la Visita de Milán ¹²⁹.

La reforma causó un gran impacto dentro y fuera de la Monarquía, y existía un amplio convencimiento de que se había dado planta definitiva al sistema de gobierno. En diciembre de 1586, cuando el nuevo nuncio, Cesare Speciano, tuvo su primera audiencia con el rey, lo primero que hizo fue felicitarle, en nombre del Papa, por la reforma que había efectuado en su Corte y Consejos. El monarca, complacido, le aseguró que era todavía pronto para las enhorabuenas. Aún no había transcurrido tiempo suficiente para analizar sus resultados y ver si ésta sería la definitiva ¹³⁰.

¹²⁷ J. MARTÍNEZ MILLAN, *op. cit.*, Madrid, 1994a, p. 33.

¹²⁸ Felipe II a Vázquez, 30-VI-1586, BL. Add. 28263, pp. 403-404 (...).

¹²⁹ 11-VI-1594, AGS. SP. Lg. 1902, p. 32 (25 y 33), cit. Mireille PEYTAVIN, *op. cit.*, núms. 223-224, t. 106, 1994b, pp. 314-315).

¹³⁰ Natale MOSCONI, *La nunziatura del cremonese Cesare Speciano negli anni 1586-1588 alla Corte di Filippo II*. Cremona, 1939, pp. 79-80.

Capítulo VIII

Bajo el gobierno de la Junta

1. El abandono del contrapeso inquisitorial

La creación de la Junta de Noche en 1584 representó la afirmación de las relaciones personales en el ejercicio del poder. Se impuso como una instancia a la que el rey remitía los asuntos antes de llevarlos a los Consejos, los cuales quedaron relegados a un segundo plano, subordinados a los criterios marcados desde esa comisión política superior. La Junta funcionó con total discrecionalidad, su actuación no estaba reglada, carecía de ordenanzas o instrucciones que fijaran su procedimiento, sus competencias o su jurisdicción. Sus miembros, de manera aleatoria y por la costumbre del rey de tratar preferentemente unos temas con unos y otros con otros, se repartieron entre sí el espacio político de la Monarquía, correspondiéndole al conde de Chinchón el despacho de todo lo concerniente a la Corona de Aragón e Italia¹.

En sintonía con la subordinación del aparato jurisdiccional a las directrices políticas de la Junta y, por tanto, a su extrañamiento del ámbito de la toma de decisiones, observamos el escaso o nulo margen de ejecutividad de que dispone el Consejo de Italia y sus letrados, al punto de que ni siquiera el presidente dispone de recursos para favorecer a sus patrocinados, debiendo obtener la aprobación del conde de Chinchón para poder agraciarse a sus hechuras por vía del Consejo². Pero, aun cuando el cardenal manifestó asumir sin discusión las directrices marcadas por el conde desde la Junta de Noche, su verdadera actitud fue ambigua e incluso ocultamente contraria a las mismas, y, como insinúa Marañón, «se plegó, sin convencerse»³. La adaptación del cardenal tuvo un carácter oportunista, en el sentido de que bajo la sombra del privado esperaba restaurar la supremacía jurisdiccional del Santo Oficio, que había sido empleado como eficiente *instrumentum regni*, como aparato de vigilancia e infor-

¹ A. W. LOVETT, *op. cit.*, Genève, 1977, p. 126, y Carlos RIBA GARCÍA, *op. cit.*, Madrid, 1915, pp. xxi y ss.

² Quiroga a Chinchón, 8-VI-1588, AHN. Inq. Lb. 361, p. 516.

³ Gregorio MARAÑÓN, *op. cit.*, I, Madrid, 1954, pp. 107-109.

mación, que paliaba con éxito las dificultades materiales y organizativas que obstaculizaban el control de las autoridades de las provincias. En el desarrollo y desenlace de las Visitas de 1580 se afirmó esta tendencia, a la par que se volvía a proponer por última vez en el siglo XVI la introducción de la Inquisición española en Nápoles ⁴.

Mientras, el conde de Chinchón, aun cuando nunca dudó en utilizar como instrumento de poder al Santo Oficio, al entrar en la década de 1590 percibió, además de las ventajas, los inconvenientes de su empleo. Durante las alteraciones de Aragón de 1591 comprendió que la rehabilitación de Quiroga tenía un límite, pasado el cual podría volverse en su contra, puesto que el cardenal no ocultaba su indignación por la utilización que se hacía de su poder y recursos, no obteniendo a cambio un poder autónomo que lo aupara más alto ⁵. El proyecto «confesional» alentado por el Inquisidor despertó sus suspicacias: una cosa era la Inquisición empleada como instrumento y otra muy distinta que ésta adquiriese tal poder y autoridad que escapase completamente al control político. Así, no tardó el conde y los miembros de la Junta en esforzarse por atar corto al aparato inquisitorial.

Los primeros síntomas que indicaron que era preciso poner límites al poder de la Inquisición se produjeron en 1587, cuando Quiroga encomendó al inquisidor Manrique la Visita General de la Compañía de Jesús. Era un hecho sin precedentes, que rompía los estatutos de la orden y, como denunció el general Acquaviva a Sixto V, pretendía separarla de la dependencia del Papa para colocarla bajo el control de la Corona. Pero, sobre todo, se trataba de imponer la supremacía jurisdiccional de la Inquisición anulando cualquier instancia que escapase a su vigilancia normativa. Aunque la solución del conflicto, a través de la convocatoria de una Congregación General de la orden, no satisfizo al general Acquaviva, el respaldo del conde de Chinchón a esta solución, propugnada por el padre Acosta, hizo que las pretensiones del Santo Oficio de controlar a los jesuitas no tuviesen efecto ⁶.

Asimismo, otras iniciativas jurisdiccionalistas de Quiroga, como el proyecto de expulsión de los moriscos de 1590, usando la autoridad inquisitorial, chocó, a decir de Lea, con los «criterios discordantes» de los ministros de Felipe II y, lejos de materializarse la expulsión, se acabó desdibujando en una Junta formada en 1595 para organizar la instrucción de los moriscos ⁷.

En la Junta de Noche se advirtió que las iniciativas tomadas por el cardenal podían conferir al Santo Oficio una fuerza y autonomía nada deseables, y Mateo Vazquez, a la luz de los hechos, comprendió con claridad que el poder del Santo Oficio debía ser reducido, sobre todo tras una serie de gravísimos incidentes que ocurrieron en Sicilia ⁸.

⁴ Gregorio LETI, *Vita di Don Pietro Girone Duca D'Ossuna*, Amsterdam, 1699, p. 228; Rosario VILLARI, *op. cit.*, Madrid, 1979, p. 79, y Henry Charles LEA, *op. cit.*, London, 1908, pp. 89-96.

⁵ Santiago FERNÁNDEZ CONTI, *op. cit.*, Madrid, 1994a, pp. 255-264.

⁶ Miguel de la PENTA LLORENTE, *Actividades diplomáticas del padre José de Acosta*, Madrid, 1952, pp. 22-49.

⁷ H. C. LEA, *Los moriscos españoles: su conversión y expulsión*, Alicante, 1990, pp. 314-315.

⁸ A. W. LOVETT, *op. cit.*, Genève, 1977, pp. 173-174.

La Junta creada en 1587, para resolver los conflictos jurisdiccionales entre las autoridades civiles e inquisitoriales de Sicilia, resultó inoperante para dar soluciones a un problema que ya se había cronificado. En dicha comisión se acumularon las causas, quedando pendientes de dictamen aquellas cuya resolución era más necesaria para el virrey y los tribunales del reino, deteriorando así su autoridad⁹. Confiados en el respaldo de Quiroga, los inquisidores fueron cada vez más inmoderados en su afán de hacer prevalecer su jurisdicción, llegando al extremo de excomulgar a los jueces del tribunal más importante del reino, la Gran Corte¹⁰.

El escándalo produjo una honda impresión en la Corte. Mateo Vázquez aprovechó su ascendiente sobre Zayas, secretario del Consejo de Italia y de la Junta de Jurisdicciones, para manipular los documentos de la negociación de Sicilia, bajo el pretexto de ponerlos en limpio. Estos cambios eran tan abultados que Zayas le escribió preguntándole si no sería correcto que el cardenal tuviese conocimiento de las enmiendas que hacían, pues lo que se elevaba a la consulta del rey nada tenía que ver con lo resuelto en el Consejo o en la Junta, a lo que Vázquez le respondió que «Su Magestad manda que solo muestre vuestra merced la carta sacada en limpio»¹¹.

Por otra parte, el secretario de Estado trató de contrarrestar la visión parcial de Quiroga y los inquisidores, haciendo llegar a Felipe II memoriales e informes adversos a la superioridad jurisdiccional de la Inquisición, como el titulado *Recuerdo a S.M. sobre la resolución que se debe tomar cerca las diferencias de entre el Virrey de Sicilia y los inquisidores de aquel Reyno*, y en cuyo dorso Vázquez había anotado que si bien el autor había fallecido (Don Jerónimo de la Caballería) sus consejos eran apreciables: «recuerda a S.M. la discordia que dexó en Sicilia y lo que importa no dilatar el remedio y castigo del exceso que cometieron (los inquisidores) en descomulgar al virrey»¹².

Este último suceso, la excomunión del virrey, y la paciente labor del secretario para dar salida al conflicto de competencias¹³, concluyeron en el Real Decreto dado en Madrid el 14 de diciembre de 1590, en cuya parte preliminar se desautorizaban clara y rotundamente los excesos del Santo Oficio, a la par que se desactivaba su poder al prohibirse expresamente que los titulados del reino entraran en el fuero de la Inquisición¹⁴.

Sobre este punto había girado la polémica¹⁵. El Dr. Páramo, inquisidor de Palermo, en un memorial enviado a la Corte en julio de 1590 había defendido vigorosamente la cobertura del fuero inquisitorial sobre la gente de «calidad». Según él, poco importaba que los «potentes» al aforarse quedaran eximidos de responder ante

⁹ «Papeles de la Junta de los dos Consejos» (s.d.), AHN. Inq. Lg. 1750, núm. 2.

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ 5-III-1590, AHN. E. Lg. 2200, s.f.

¹² Cdo. 29-IX-1590, AHN. E. Lg. 2200, s.f.

¹³ A. W. LOVETT, *op. cit.*, pp. 174 y ss.

¹⁴ AHN. E. Lg. 2200, s.f.

¹⁵ Vittorio SCIUTI RUSSI, *op. cit.*, Napoli, 1983, pp. 165-166.

la justicia ordinaria, porque su adscripción no sólo prestigiaba al Santo Oficio sino que formaba la base de la red de apoyos necesaria para realizar su labor. La protección dada por el fuero, además, tenía un fin práctico, dado que impedía el rechazo a la misma, al estar las élites interesadas en ella, lo cual evitaba que en Sicilia se produjera un rechazo como el que hubo en Nápoles (y observaba que si allí se implantasen los mismos privilegios sería aceptada; es más, en su opinión, la nobleza napolitana escudriñaba con atención el caso siciliano, lo cual podría moverles a solicitarla) ¹⁶.

Quiroga, si creemos lo que dice Páramo en sus escritos, alentó e impulsó el establecimiento de este modelo. En el prólogo «Ad lectorem» de su *De origine et progressu Sanctae Inquisitiones* (Madrid, 1598) cuenta que el cardenal le instó a escribir una defensa de la Inquisición de Sicilia («Feci igitur propediem ut conspecto responso nostro pro Inquisitione Siciliae»). Se trataba de defender no tanto al tribunal como a una concepción sobre el papel del Santo Oficio que, iniciada por el Inquisidor General Valdés, había alcanzado su cima con Quiroga «cuius ego indignus sum alumnus».

Pero, lejos de estimar estos argumentos, y ante el hecho de que la Concordia de 1580 fijaba el marco legal de referencia para la resolución de conflictos, la Corte quiso zanjar el asunto por medio de la pragmática del 2 de marzo de 1591, que ratificaba y especificaba lo ordenado en el Real Decreto de 1590 ¹⁷.

Al rechazar la subordinación de toda autoridad a la preeminencia inquisitorial, se daba un duro golpe no sólo a su pretendida superioridad, sino que se invalidaba su pretensión de conformar con ella un sistema de gobierno, un modelo que no sin recato se reclamaba su aplicación en Nápoles. A decir de un memorialista siciliano de finales de siglo, este sistema construido bajo los auspicios de Quiroga había instituido en Sicilia «dos gobernadores» reclamando a la Corona la corrección de esta anomalía, que desestructuraba la jerarquía de la autoridad ¹⁸.

Los ministros de la Junta de Noche estaban en total sintonía con este principio: debía existir en cada dominio una sola instancia política que representase la autoridad de la Corona, el virrey, a la cual se debían subordinar todas las autoridades del territorio, como muestra elocuentemente la pragmática de 1591.

En dicho año se produjo otro suceso indicativo del repliegue del Santo Oficio. La plaza de regente por Sicilia quedó vacante en el Consejo de Italia y, pese a que Quiroga quiso hacer entrar a su hombre de confianza en el reino, el Dr. Páramo, quien obtuvo la plaza fue el Dr. Escudero ¹⁹. El incidente no hubiera tenido mayor trascendencia si no fuera porque el nuevo regente no era cualquier letrado: se trataba nada menos que del consultor del virrey, el «privado» del conde de Alba de Liste,

¹⁶ AHN. E. Lg. 2200, s.f.

¹⁷ AHN. Inq. Lg. 1751, p. 9.

¹⁸ «Advertimientos del doctor Fortunato al duque de Olivares», año 1591, citado por Vittorio SCIUTI RUSSI, *op. cit.*, Napoli, 1983, p. 169.

¹⁹ Vittorio SCIUTI RUSSI, *op. cit.*, Napoli, 1983, p. 167.

su hombre de confianza y uno de los más feroces opositores de la Inquisición²⁰. Tanto Quiroga como el Consejo fueron ignorados en la provisión, puesto que el consultor del virrey ni siquiera aparecía en la nómina remitida por el organismo al monarca²¹. En una anotación al margen de la nómina, tal vez de mano de Gassol, se dice que habiendo consultado este asunto con el rey, el conde de Chinchón se decidió escribir al cardenal para que tramitase sin dilación el nombramiento «y luego no escribió esto al cardenal por excusar a Su Sa. Illma. pesadumbre pues lo a de ver aqui»²².

Quiroga, confuso, vaciló en comunicar y tramitar el nombramiento, alegando que «tenía algunos inconvenientes»²³. Así «por excusar pesadumbre al cardenal» el conde escribió directamente a Escudero, comunicándole su nombramiento e instándole a partir a la mayor brevedad camino de la Corte²⁴. De este modo, Chinchón había comenzado a desmontar lentamente los soportes de Quiroga impidiendo desde la Junta que pudiera favorecer a sus hechuras²⁵.

Otra señal del cambio operado fue el que se sustrajera la determinación de los cargos de la Visita de Milán al Consejo de Italia, creándose esta vez una Junta *ad hoc* enteramente formada por letrados castellanos, sin vinculación con Italia, dos del Consejo de Castilla (Alonso de Agreda y Juan de Amezquera) y uno del de Inquisición (Juan de Zúñiga)²⁶. Expresamente, Chinchón decidió que ningún consejero de Italia participase en la Junta²⁷.

La desautorización de sus iniciativas, la vejez y el desacuerdo con las líneas políticas que se estaban imponiendo, hicieron que Quiroga pidiera su retiro en 1591, que le fue denegado²⁸. En 1593, creyendo disponer todavía de cierta influencia, hizo aún un segundo y fracasado intento por traerse a Páramo al Consejo de Italia²⁹. Pero, dado que cada intento de favorecer a sus hechuras suponía que eran desfavorecidas y aisladas, Quiroga no cesó ya de pedir licencia para retirarse, la cual nunca se le concedió³⁰. Desplazado, ignorado y anciano, perdida la esperanza de llegar a restablecer la superioridad del Santo Oficio, Quiroga falleció en 1594. Al reseñar la muerte del cardenal, el anónimo autor de la crónica de su vida insertó,

²⁰ Escudero a Alba de Liste, 5-III-1588, AHN. E. Lg. 2200, s.f.

²¹ Quiroga al rey, 20-IX-1591, AHN. Inq. Lg. 2479, p. 146.

²² Fechado a 24-IX-1591, *ibidem*.

²³ *Ibidem*.

²⁴ 28-IX-1591, *ibidem*, p. 151.

²⁵ Camillo GIARDINA, *op. cit.*, Palermo, 1936, p. 18.

²⁶ Mireille PEYAVIN, *op. cit.*, t. 106, I, 1994b, p. 314.

²⁷ 11-VI-1594, AGS. SP. Lg. 1902, p. 32 (pp. 25 y 33, cit. Mireille PEYAVIN, *op. cit.*, núms. 223-224, 1994b, pp. 314-315).

²⁸ Gregorio MARAÑÓN, *op. cit.*, I, Madrid, 1954, p. 109.

²⁹ «Consulta del Consejo de Inquisición al rey Felipe II, del 21 de octubre de 1593 sobre la conveniencia de que viniese a Madrid el inquisidor Páramo de aquel tribunal», Enrique LLAMAS, *Documentación inquisitorial. Manuscritos españoles del siglo XVI existentes en el Museo Británico*, Madrid, 1975, p. 112.

³⁰ BCSCV. Ms. 16, 158v."

como colofón, una lapidaria observación de Cabrera de Córdoba: «murió con menor nombre que vivió, por haber vivido más»³¹.

2. Las últimas reformas

«Don Diego Hernández de Cabrera y Bobadilla, conde de Chinchón, mayordomo del rey, de su Consejo de Aragón y de Italia, presidente interino, que por ser sagaz y mañoso en los negocios de su Rey y suyos y grandes servicios de su Casa, le subrogó poco a poco en los oficios de su padre»³². Este retrato corresponde, a decir de muchos, a uno de los grandes favoritos de Felipe II. La semblanza que hiciera el más famoso de los cronistas del rey prudente, pintando al conde como «sagaz y mañoso», ha recibido la sanción del tiempo. Para Marañón, se trató de un intrigante que ganó la voluntad de un monarca ya senil, un consumado cortesano, maestro de privados, a cuya «mala pasión debe la memoria de este Rey muchas de las graves sombras que oscurecen su fama»³³.

Desde una posición más ecuánime, Fernández Conti subrayó, por encima de los tópicos, la claridad de principios con los que el conde, desde la Junta de Noche, ejerció su poder en la Corona de Aragón e Italia, atendiendo a una estrategia cuyo fin era, en última instancia, reforzar la autoridad del monarca³⁴. Con los años, y conforme el poder de la Junta se consolidaba en un «valimiento colegiado» a la vez que avanzaba la incapacidad de un envejecido y cada vez más enfermo Felipe II, Don Diego de Cabrera y Bobadilla adquirió un singular relieve en la configuración del gobierno de los dominios italianos de la Monarquía, como gran patrono pero también como impulsor de nuevos planteamientos organizativos.

Ya en vida de Quiroga, la distribución de mercedes y favores, la provisión de plazas y beneficios, pasaban enteramente por sus manos, sin que el Consejo de Italia tuviese nada que decir al respecto. Sus agentes e informadores, así como su amistad con los virreyes, le permitían hacer un seguimiento directo de los asuntos de aquellos dominios, remitiendo al Consejo aquellos asuntos que requerían un dictamen técnico³⁵. En Nápoles, su hechura e informante, el regente del Collateral Álvarez de Rivera, escribía con asiduidad al secretario Gassol para que le comunicara las novedades que allí sucedían e incluso de las vacantes que había de oficios antes de que llegaran las nóminas del virrey³⁶.

En la correspondencia entre estos dos últimos personajes se manifiesta el alcance de la autoridad de Chinchón, sus redes de clientes en Italia y su dominio absoluto

³¹ Doc. cit. BCSCV. Ms. 16, 161v.

³² Luis CABRERA DE CÓRDOBA, *op. cit.*, III, Madrid, 1876-77, p. 218.

³³ Gregorio MARAÑÓN, *op. cit.*, I, Madrid, 1954, p. 163.

³⁴ Santiago FERNÁNDEZ CONTI, *op. cit.*, Madrid, 1994a, pp. 245-265.

³⁵ *Vid.*, p. ej., «Provisión de los oficios anuales de Sicilia para este año de 1588», BL. Add. 28383, 159 (para este particular *vid.* los documentos recogidos por Carlos RIBA GARCÍA, *op. cit.*, Madrid, 1915, pp. 328-342).

³⁶ Rivera a Gassol, 22-XI-1590, IVDJ. Envío 80, Caja 105, p. 523.

sobre los asuntos de aquellos territorios, de manera que Quiroga, mero comparsa suyo, y el Consejo de Italia (y los Consejos en general) eran ignorados, dirigiéndosele directamente la correspondencia, no sólo como presidente *de facto*, sino como privado que «para todo tiene poder»³⁷.

Los Consejos, en este ambiente, eran entidades subordinadas a las que se requería un parecer cuando se estimaba oportuno. En 1591, el embajador veneciano, Tommaso Contarini, había advertido que se trataba de una tendencia que se estaba agudizando por momentos, «il Consiglio di Stato e gli altri Consigli di S.M. non hanno alcuna parte delle cose importanti, ma solamente gli vengono delegate alcune faccende di poco momento»³⁸.

Tras la muerte de Mateo Vázquez en mayo de 1591, y con la reorganización de la Junta de Noche en 1593, que pasó a denominarse Junta Grande, termina de concluir la globalización del gobierno de la Monarquía, en donde la individualidad de los Consejos se subsume bajo la supervisión integradora de la Junta³⁹. Probablemente la actividad «interdisciplinar» de la Junta de Gobierno, y la escasa diferenciación de las materias que trataba permitió la aparición de prácticas que, en cierto modo, rompían la singularidad de cada uno de los Consejos, en primer lugar por la proliferación de juntas de letrados requeridos para ofrecer dictámenes técnico-jurídicos sobre materias que la Junta les presentaba⁴⁰ y, en segundo lugar, por romperse el marco específico de los Consejos, tratados como juntas de técnicos. En torno a 1588 comenzó a ser frecuente en las deliberaciones del Consejo de Italia la presencia esporádica de consejeros provenientes de otros Consejos y que asistían puntualmente en virtud de su cualificación, como expertos o conocedores de las materias que se trataban en un momento determinado, a los que se denominó jueces adjuntos⁴¹. No parece que en su asistencia mediara siempre un mandato expreso del rey, sino que ésta era requerida para aclarar dudas, aportar sus conocimientos en un dictamen, asesorar, e incluso votar en materias donde los regentes de Italia o bien carecían de conocimientos, o bien no había concordancia de pareceres, o bien porque así lo había establecido la Junta⁴². Esta práctica tuvo una cierta aceptación, haciéndose habitual en el siglo xvii, según advertimos en un diario anónimo del año 1630 escrito por un regente del Consejo de Italia, en el que se recoge la presencia habitual de los jueces adjuntos en sesiones sobre materias feudales, aunque sólo recoge una causa en cuyo dictamen participasen consejeros de fuera, la de la

³⁷ 23-X-1591, IVDJ. Envío 80, Caja 105, p. 523. La correspondencia, registrada entre enero de 1590 y enero de 1592, se conserva en IVDJ. Envío 80, Caja 105, abarcando los cuadernos numerados del 510 al 530.

³⁸ L. Prosperé GACHARD, *Relations des Ambassadeurs vénitiens sur Charles Quint et Philippe II*, núm. 1, Leipzig, 1856, p. 218.

³⁹ John LYNCH, *España bajo los Austrias*, I, Barcelona, 1970, pp. 257-258, y José Luis BERMEJO CABRERO, *Aspectos jurídicos e institucionales del Antiguo Régimen en España*, Barcelona, 1985, pp. 53-87.

⁴⁰ J. MARTÍNEZ MILLÁN, *op. cit.*, Madrid, 1994a, p. 33.

⁴¹ Consulta sobre los jueces adjuntos, 9-I-1599, AHN. E. Lg. 2295, s.f.

⁴² *Vid.*, p. ej., en la resolución de un pleito sobre los Estados de Oliva en el Consejo de Aragón asistieron jueces adjuntos de los Consejos de Italia e Indias (Cdo. 16 de enero de 1599, AHN. E. Lg. 2222, s.f.).

vista del 18 de junio de 1630 sobre las peticiones de Don Marcos de Aflicto, marqués de Spacafurmo, a la que asistieron D. Julio de Frías Mexía y D. Pedro Marmolejo del Consejo Real de Castilla ⁴³.

Junto a esta interacción e integración del acto de aconsejar, subrayando el carácter técnico del dictamen emitido por los letrados, se produjo la particularización y fragmentación de la Secretaría, dividiéndose el despacho entre tres secretarios, cuya actividad se redujo cuantitativa y cualitativamente. Esta transformación se operó cuando el conde de Chinchón ocupó la presidencia interina entre 1594 y 1596, bajo cuyo mandato se zanjó definitivamente el problema del oficio del secretario ⁴⁴.

El secretario Zayas, heredero de Vargas y fiel amigo de Vázquez, falleció en 1593, quedando los papeles de la Secretaría en manos del oficial Juan López de Zárate, que la detentó interinamente durante dos años. En ese tiempo, más que discutirse el nombre de un nuevo secretario, se planteó seriamente la reforma del oficio ⁴⁵.

Las razones para que se procediera así deben buscarse precisamente en las omisiones y la ambigüedad de la Instrucción dada a Zayas en 1579. La tibieza de las limitaciones establecidas en la reforma del oficio en 1579 habían permitido que, a la larga, Zayas se arrogase unas funciones similares a las de Vargas, dado que los vacíos normativos le dieron la posibilidad de hacerlo (en concreto el hecho de que podía intervenir en los negocios si el servicio al rey así lo requería, que formulado para flexibilizar la reducción de facultades al secretario, dejó una puerta abierta a que pudiese seguir actuando por su cuenta). Así, por ejemplo, designó y nombró los titulares de los oficios de Sicilia, actuó como consejero de *motu proprio* y presionó y orientó el voto de los regentes para su provecho y el de su clientela ⁴⁶. En 1587, desaparecido Granvela, se intentó frenar su actividad imponiéndole como oficial de la Secretaría a Francisco de Idiáquez (sobrino de Juan de Idiáquez) con el objeto de controlarlo y limitar su actividad, medida que, de todos modos, no fue eficaz ⁴⁷. Por ello, se esperó a su fallecimiento para proceder a la reforma del oficio.

Se estimó como la mejor solución una propuesta que en 1578 había sido rechazada por la Junta de la Secretaría, la división del oficio, que entonces fue desestimada por considerar que supondría retroceder a la situación anterior a la fundación del Consejo de Italia: «Que no sería cosa nueva sino antes bolber al estado que solía, porque en tiempo de los Reyes Católicos y del Emperador nuestro señor que aya gloria lo estuvo» ⁴⁸. El nuevo cambio de actitud ilustra sobre todo por la definición existente ya en 1594 entre el oficio de consejero y el de secretario, y el alejamiento de los secretarios respecto al despacho directo con la persona del rey.

⁴³ BNM. Ms. 989, p. 62.

⁴⁴ Sobre la presidencia de Chinchón, consulta de 9-IX-1615, AHN. E. Lg. 2284, s.f.

⁴⁵ *Vid.* consulta sin fecha sobre Juan López de Zárate, AHN. E. Lg. 1893, s.f.

⁴⁶ H. G. KOENIGSBERGER, *op. cit.*, Madrid, 1989, pp. 74-76.

⁴⁷ Zayas a Vázquez, 13-VIII-1587, BL. Add. 28263, p. 129.

⁴⁸ Informe de la Visita a la Secretaría de Vargas, s.d., BL. Add. 28399, p. 192.

Quienes durante los primeros trabajos de la Visita de Italia sugirieron la división de la Secretaría, argumentaron que era la única medida que en la práctica podía situarla en su función subordinada: «Y estando así dividido sería ocasión que los secretarios no tubiessen tanto brío ni tantos pensamientos ni obras para el acrescentamiento de su hazienda»⁴⁹.

No cabe duda de que parecidos argumentos se esgrimieron durante 1594. De modo que, con fecha de 28 de junio de 1595, se crearon tres secretarías, una por Nápoles, otra por Sicilia y otra por Milán, renunciándose al unitarismo de la Cancillería de Italia y aceptándose implícitamente la imposibilidad real de hacerla funcionar como un único negociado. Lo cual incluso afectó al archivo, que se separó en tres armarios, uno por cada territorio, a los cuales sólo tenían acceso para consultar sus fondos los regentes del territorio al que correspondían, con lo cual se invalidaba la noción que había prevalecido en 1579 de que todos conociesen todo para opinar en todo⁵⁰. No en vano, a esta reforma Pérez de la Fuente la calificó en 1691 como «separación de la negociación de Italia»⁵¹.

No debió resultar muy satisfactoria una división tan severa y el acceso individualizado de los regentes a la información sólo sirvió para que se pudiesen ejercer manipulaciones y omisiones sobre una documentación a la que sólo ellos tenían acceso. Así, refiere Riol que los regentes «se introduxeron tanto en el manejo de los papeles y consultas de las tres nuevas secretarías que se arriesgaba el secreto»⁵². Este desorden, unido a las quejas de los nuevos secretarios que no podían controlar sus negociados, hizo que, por mediación de Francisco de Idiáquez, el rey prohibiese el acceso directo de los regentes al archivo, debiendo hacer sus consultas en presencia de un secretario⁵³.

La división del Archivo, sin embargo, siguió siendo una traba para que el Consejo pudiese actuar de forma colegiada, por lo que en 1598 se decidió reunificarlo⁵⁴, dejándolo bajo la custodia de un archivero, nombrándose a tal efecto, el 30 de septiembre de 1599, a Juan de Casanate⁵⁵.

Por último, con esta reforma, el oficio de secretario quedó subsumido en el de los oficiales. De mayor rango, eso sí, pero sin el prestigio y el poder que gozaron sus predecesores, pues las nuevas secretarías las asumieron los oficiales que dirigían los tres negociados de la antigua secretaría, completándose de forma definitiva su subordinación al resto de las instancias del Consejo: Presidente, tesorero y regentes.

⁴⁹ *Ibidem*, fol. 192v.^o

⁵⁰ *Instrucciones de los Secretarios de Italia conforme a la nueva división que se ha hecho*, 28-VI-1595, AGS. SP. Lb. 634, pp. 118-124.

⁵¹ *Archivo de materias que comprende la Secretaría de Milán*, BNM. Ms. 6393, pp. 12-13.

⁵² Santiago A. RIOL, *op. cit.*, Ms. año 1726b, AHN, Biblioteca libro 3483, p. 197.

⁵³ 20-XI-1596, Santiago A. RIOL, *op. cit.*, Ms. año 1726b, AHN, Biblioteca libro 3483, p. 197.

⁵⁴ Decreto de 12-VIII-1598, AHN. E. Lg. 688, s.f.

⁵⁵ Fue nombrado el 15-VIII-1598, pero tras la muerte de Felipe II hubo de ser ratificado, tomando posesión en octubre de 1599, AHN. E. Lg. 688, s.f.

Otra área que Chinchón trató de reformar fue la administración de las rentas y patrimonio de Italia. En las Visitas de la década de 1580 se pudo apreciar un completo descontrol sobre las mismas, y fue en esta cuestión donde las Juntas de visita actuaron de forma prioritaria⁵⁶. Concluidas las Visitas, establecidos cargos y penas, interesaba ahora ingeniar mecanismos de control que impidieran que esto se repitiera en el futuro. A pesar de haberse creado el oficio de Conservador del Patrimonio de Italia, las limitaciones impuestas a este oficial (que no era letrado y carecía de iniciativa, actuando a requerimiento del Consejo o del Tesorero) hicieron pensar o bien en añadirle nuevas funciones o bien crear una figura de nuevo cuño que ejerciese una labor activa en la vigilancia y administración de la Hacienda. Dentro de esta reflexión podemos encuadrar la propuesta de concentrar su administración en un oficial, un *factor de Italia*, que garantizase un flujo constante de ingresos y que se cuidase de recaudar las rentas y administrar el patrimonio⁵⁷. Si la idea no prosperó fue debido a que tenía enormes complicaciones legales y administrativas, pero la necesidad de mejorar esta materia siguió pendiente y no se resolvió hasta entrado el siglo XVII al crearse la plaza de Fiscal del Consejo de Italia, que llevó pareja la desaparición del oficio de Conservador⁵⁸.

Chinchón, no obstante, no se aferró a la presidencia de Italia. En 1596 fue retirándose discretamente del primer plano de la vida política en previsión de los cambios que se avecinaban con el fin del reinado⁵⁹. Así, desde que en 1596 Felipe II delegara su firma en su hijo, los hombres de confianza del príncipe fueron tomando posiciones en la Junta de Gobierno, siendo uno de ellos el conde de Miranda, quien en el nuevo *staff* se iba a encargar de lo tocante a Italia⁶⁰. Virrey de Nápoles entre 1586 y 1595, accedió a la presidencia del Consejo de Italia en 1596, consuegro del marqués de Denia, apoyó a éste en su ascenso de modo que al instaurarse el nuevo régimen se situaría entre los hombres más poderosos de la Monarquía, como «creación manifiesta» de Lerma⁶¹. El caso del conde de Miranda al frente de los negocios de Italia los dos últimos años del reinado de Felipe II y los dos primeros del de su sucesor ilustra cómo el nuevo reinado confirmó y reafirmó las directrices que en el gobierno y la administración habían estado imponiéndose desde hacía una década, y que venían ya marcadas por los individuos que dirigirían la política en la nueva coyuntura⁶².

Durante su presidencia (que concluyó en 1600 al ser promocionado a la de Castilla), Miranda asentó la estructura vertical del Consejo de Italia, fuertemente cen-

⁵⁶ Relación de la Visita de Sicilia (1589), AGS. SP. Lg. 1496, s.f.

⁵⁷ Memorial de Francisco Belmonte a S.M. para que se le provea el oficio de Factor de Italia que han señalado los regentes de Italia, s.d. 1594, IVDJ. Envío 80, Caja 105, p. 376.

⁵⁸ Consultas para la creación de la plaza de Fiscal del Consejo de Italia. Marzo 1633, AHN. E. Lg. 2284, s.f.

⁵⁹ Santiago FERNÁNDEZ CONTI, *op. cit.*, Madrid, 1994a, pp. 264-270.

⁶⁰ Ciríaco PÉREZ BUSTAMANTE, *Felipe III, semblanza de un monarca y perfiles de una privanza*, Madrid, 1950, pp. 47-48, y Patrick WILLIAMS, «Philip III and the restoration of Spanish Government (1598-1603)», *The English Historical Review*, núm. LXXXVIII, october 1973, pp. 751-753.

⁶¹ John LYNCH, *op. cit.*, II, Barcelona, 1970, pp. 31-33.

⁶² Patrick WILLIAMS, *op. cit.*, núm. LXXXVIII, october 1973, pp. 759-762.

tralizada en la figura del presidente (apuntada tras la reforma de la Secretaría realizada por Chinchón en 1595), siendo éste prácticamente la voz y la representación del organismo⁶³. Además, con Miranda, y tal vez como consecuencia de su experiencia al frente del virreinato de Nápoles, el gobierno de Italia adquirió un talante «nobiliario», acentuándose la tendencia ya manifestada en las décadas anteriores. Como ya indicaran Tomás y Valiente y Maravall, la alta nobleza ocupó los altos cargos de la Monarquía y se generalizó en ellos la delegación de funciones militares y políticas⁶⁴, seleccionándose el personal de la alta dirección político-militar siguiendo, según Williams, «criteria of excellence»⁶⁵.

Al concluir su estancia en la presidencia, Miranda escribió, a petición del duque de Lerma, un extenso memorial sobre lo que se debía reformar en la administración y gobierno de Italia (*vid.* nota 63). En su opinión, no había más que hacer cumplir las normas existentes, por lo que con gran desenvoltura sugirió al valido «que mande Su Magestad que se escuse por agora el poner mano en la dicha reformación».

3. Corte, Consejo y «prorreges»

Durante los trabajos de la Visita de Italia, desde 1567 a 1584, entre las materias que necesitaban reformación apareció de forma recurrente la propuesta de vertebrar las relaciones entre el Consejo y los ministros de Italia. En el informe que remitiera el Dr. Rosso a Mateo Vázquez en septiembre de 1579, se apuntó que éste era uno de los principales problemas de la articulación del gobierno de aquellos dominios. Los virreyes de Nápoles y Sicilia y el gobernador de Milán, no podían ser subordinados por ningún lazo a ninguna institución u organismo administrativo, dado que encarnaban la persona del rey⁶⁶.

Ejercer un control directo y efectivo sobre los virreyes era algo extraordinariamente complicado, toda vez que no eran oficiales del rey. Significativamente, Federico Chabod subrayó que esta premisa impidió insuflar a los virreyes una concepción burocrática de su oficio, porque respondían a una ética caballeresca y porque su función la entendían como consecuencia de la vinculación personal que les unía al monarca, por medio de un lazo de parentesco artificial, dado que al tomar posesión del cargo eran, automáticamente, parientes del soberano, miembros de su familia⁶⁷.

Por un lado, para que se diera esta situación habría que retrotraerse a los orígenes de este procedimiento del vicariato regio, delegado en sus primeras formulaciones

⁶³ *Relación del señor condestable de Castilla, siendo presidente del Consejo de Italia, al señor duque de Lerma, sobre la observancia y reformación de algunas cosas tocantes a las instrucciones del Consejo y secretarios*, AGS. SP. Lb. 634, 208-9v.

⁶⁴ FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE, *Los validos en la Monarquía española del siglo XVII*, Madrid, 1982b, pp. 52-67, y JOSÉ A. MARAVALL, *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, 1979, pp. 207-214.

⁶⁵ PATRICK WILLIAMS, *op. cit.*, núm. LXXXVIII, october 1973, p. 761.

⁶⁶ *El Doctor Antonio Rosso a Mateo Vázquez con unas advertencias que comienden al servicio de Su Magestad para poner remedio a los consejos y estados de Italia*, 1-IX-1579, BL. Add. 28399, pp. 274-280.

⁶⁷ FEDERICO CHABOD, *Lo Stato di Milano nella prima metà del secolo XVI*, Roma, 1955.

en miembros de la familia real, y, por otro, pesaba la tradición de la cultura política castellana en la que la nobleza era hechura del monarca, situada bajo su directo patrocinio⁶⁸. En Castilla el concepto de noble estuvo siempre vinculado al de realeza, existiendo entre ambos una relación simbiótica de mutua dependencia, siendo la nobleza copartícipe con el príncipe en las tareas del gobierno. Existía una integración armónica entre ambas, la nobleza nacía de la realeza, era conferida por ésta y, por tanto, era el atributo noble lo que la legitimaba en esa coparticipación en el gobierno, más que el conocimiento del derecho o la experiencia administrativa⁶⁹. Es por eso que la nobleza no dejó nunca de controlar las instancias superiores del poder; los nobles siempre ocuparon por derecho propio las capitanías generales, las embajadas y los virreinos, porque sólo ellos representaban al rey, ya fuera como ejecutores de su monopolio de la coacción, como para negociar en su nombre con otros príncipes o con los parlamentos (con los Reinos) y que se percibe, como ya señalamos, en el tratamiento que recibían los virreyes por parte del monarca, formalmente integrados en su «familia» a través de la fórmula «primo nuestro, visorrey y capitán general»⁷⁰.

Esta simbiosis permitía que los bienes de la nobleza estuvieran de alguna manera a disposición de la Corona, por lo que su monopolio de los altos cargos representaba una salvaguardia contra la inestabilidad, suplía gracias a sus clientelas y al uso de sus bienes y riquezas la forma de articular el gobierno en ausencia de una burocracia organizada, y su capital de prestigio, honor y bienes, es decir, su crédito personal, constituía una reserva para el servicio real, por lo que, como subraya Domínguez Ortiz, «Cuando se escribe que Felipe II apartó de ella (la administración) a la nobleza, se comete una impropiedad»⁷¹.

Subordinar a los virreyes, y, por tanto, obligarles a responder y a exigirles responsabilidades sobre su mandato, era algo que sólo podían concebir letrados como Rosso, o la generación de juristas que creyó alcanzar el poder a la sombra de Espinosa. Una cuestión que además fue duramente criticada ya en 1558 por el virrey de Sicilia, Juan de Vega, que acusaba a los letrados de no comprender la diferencia que había entre un corregidor y un virrey: «Son hombres bajos y ambiciosos, y se han criado bajamente y que no saben que cosa es ser Rey, ni en qué está la Grandeza ni la autoridad de el Rey, ni las provincias del Mundo y calidades de la Gente, ni Caballería ni Honra, ni la Grandeza y Estados de los que merecemos ser Virreyes, ni como han de ser estos, ni el capitán general y otros ministros de esta calidad»⁷².

⁶⁸ José Manuel NIETO SORIA, *op. cit.*, Madrid, 1988, pp. 167-197, y Bartolomé YUN CASALILLA, «La aristocracia castellana en el seiscientos: ¿crisis, refeudalización u ofensiva política?», *Revista Internacional de Sociología*, vol. 45, fasc. 1, enero-marzo 1987, pp. 89-95.

⁶⁹ Beatriz CARCELES, «Nobleza, hidalguía y servicios en el siglo XVII castellano», en VV. AA., *Hidalgos & Hidalguía dans l'Espagne des XVII-XVIII siècles*, Paris, 1989, pp. 72-79.

⁷⁰ Camillo GIARDINA, *op. cit.*, Palermo, 1930, pp. 69 y ss., y Jesús LALINDE ABADIA, *op. cit.*, Barcelona, 1964, p. 247.

⁷¹ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Las clases privilegiadas del Antiguo Régimen*. 3.ª ed., Madrid, 1985, pp. 140-143.

⁷² Vega a Felipe II, 8-VI-1558, BNM. Ms. 10.300, p. 53.

Desde la carta de Juan de Vega, al principio del reinado, hasta los vibrantes memoriales del conde de Olivares, ya en su ocaso, los virreyes respondieron siempre a estas premisas, y, por tanto, manifestaron serias reticencias para someterse a las directrices técnicas de los Consejos. Como nobles, y en su calidad de «parientes» del rey, no concibieron ni reconocieron nunca instancias administrativas superiores. Y esto era reconocido por la Corona, al aceptar que fueran *irresponsables*, puesto que ni se les podía visitar ni exigir cuentas o responsabilidad sobre sus actuaciones⁷³.

La salvaguarda de este principio era reiterado por los virreyes en los informes que debían remitir a la Corte para que en el Consejo de Italia se elaborase la instrucción de su sucesor. En estos documentos afloraba la idea que los propios interesados tenían de su cargo. Por ejemplo, para el conde de Olivares, el virrey era la encarnación de la persona real y asumía plenamente sus atribuciones, cifradas en un principio sustancial: proteger la Justicia. Es decir, era garante de la paz, no sólo por encabezar la defensa del reino en su calidad de capitán general, sino como regulador del orden público que le daba derecho a limitar el privilegio de portar armas, utilizar la fuerza para proteger a los súbditos de violencias privadas, y perseguir a los delincuentes. Pero todo esto sería humo de pajas si no dispusiese del derecho a castigar. Sustraerle esta potestad era impedir el gobierno, pues la soberanía se cifraba en la administración de la justicia y en la garantía de la paz⁷⁴.

Desde esta perspectiva aristocrática, era difícil imbuir a los ministros de Italia un sentido corrector y orientador de su trabajo. Aun cuando se entendiese la cláusula *Alter Nos* como una simple formalidad⁷⁵, sólo era posible intervenir mediante el cese y esto acarreaba tal desprestigio que quizá por ello Felipe II estableció en un trienio los mandatos de los virreyes⁷⁶.

En 1579, una parte del objeto de la reforma estuvo orientada a buscar una forma de control sobre la actuación de los virreyes. Felipe II, en una minuta remitida a Mateo Vázquez el 20 de marzo de 1579 (poco antes de llamar a Granvela), mostró su preocupación por el alto grado de independencia alcanzado por sus ministros de Nápoles, Sicilia y Milán: «han hecho suelta de las cosas que allí se dicen, no se yo ni creo que tengan orden para ello, y será bien que lo tratéis con alguno de aquel Consejo (de Italia) para saver como es aquello, porque yo creo convendría remediarlo para adelante»⁷⁷.

No obstante, la fórmula del título otorgado a los virreyes no ofrecía ninguna duda sobre las amplísimas atribuciones de su mandato, ni se alteró cuando al duque de Osuna se le confirió el virreinato de Nápoles en 1581:

⁷³ Camillo GIARDINA, *op. cit.*, Palermo, 1930, pp. 69 y ss.

⁷⁴ «Relación del Conde de Olivares sobre el gobierno de Sicilia» (1596), RAH. Ms. 9/3947, p. 54.

⁷⁵ Vittorio SCIUTI RUSSTI, *op. cit.*, Napoli, 1984, p. 1, y Camillo GIARDINA, *op. cit.*, Palermo, 1930, p. 76.

⁷⁶ *El tiempo en que se despacharon los títulos de los tres ministros de Italia y después se han prorrogado*, AGS. E. Lg. 1046, p. 10.

⁷⁷ BL. Add. 28263, p. 219.

«Et concedentes eidem Duci amplissimam auctoritatem et potestatem, ut nostris vice nomine, et auctoritate, et tanquam persona nostra, et alter nos possit et valeat super ipsios, et quemlibet ipsorum universaliter, singulariter, ac distincte disponere, mandare, ordinare et statuere pro suo arbitrio per servitio nostro, bono status, conservacioni, et beneficio Reipublicae dicti Regni Nostri»⁷⁸.

Dicho documento, solemnemente leído a las autoridades de las provincias, transmitían la traslación de los atributos inherentes a la autoridad superior a la que debían acatar como si del propio monarca se tratara. Y esta traslación se subrayaba cotidianamente, habiendo multitud de disposiciones (que no fueron derogadas) que remarcaban la identidad del rey y el virrey, como pueden ser las referidas al delito de *Lesá Magestad* en el Reino de Nápoles, donde la Ley establecía «que todos aquellos que por qualquier causa aunque sea privada, publica o secretamente intentaren algo contra la persona del Virrey para offenderle incurran *in crimen lesse Magestatis in primo Capite* aunque no se aya seguido el efecto y sean castigados con pena de muerte natural y perdímio de sus bienes»⁷⁹. Todo esto, abocaba a la Corona a una situación contradictoria, dado que públicamente se manifestaba la independencia y superioridad del virrey a la vez que se buscaba cómo limitar y disminuir su autoridad y prerrogativas. Una ecuación difícil de despejar.

La imagen pública, la pertenencia a la familia del rey y la concepción del servicio a la Corona que manejaban los virreyes eran un obstáculo insalvable. El cargo de virrey de Sicilia y de Nápoles o el de gobernador de Milán no estaba reglamentado, sus atribuciones no estaban fijadas por ley. Carecía, a diferencia de los Consejos, Audiencias y Tribunales, de una normativa específica. Las instrucciones entregadas a los *prorreges* eran de carácter orientativo y personal (sólo se redactaban para la persona, no para el *oficio*), expresaban el deseo y el orden querido por el monarca⁸⁰. Su normalización siguiendo unos cánones de redacción y de forma pudieron darles un cierto carácter normativo toda vez que a lo largo del reinado se fijó la costumbre de elaborarlas y entregarlas siguiendo un procedimiento prefijado. Se daban por duplicado: una, la llamada *Instrucción Pública*, era una especie de «discurso de la corona» que iba dirigida tanto para uso del virrey como para dar a conocer a las autoridades de las provincias cuál era el mandato de que éste se hacía portador, mientras que la otra, la *Instrucción Secreta*, consistía en información confidencial para el uso exclusivo del *prorege*, teniendo ambas un carácter informativo más que normativo. Por medio de las instrucciones se podían marcar las pautas que debía seguir el virrey, fijar y definir a grandes rasgos los límites y objeto de su mandato pero en ningún caso se les exigió responsabilidad sobre su cumplimiento⁸¹.

⁷⁸ Título de Virrey de Nápoles dado a D. Pedro García, primer duque de Osuna, 22-XII-1581, AHN. O. Lg. 10, p. 31.

⁷⁹ Pragmática del 22 de abril de 1564, AGS. SP. Lg. 1, pp. 107 y ss.

⁸⁰ Felipe II a Granvela, 5-IV-1575; E. POULLET & Ch. PIOT, *op. cit.*, V, Bruxelles, 1877-1896, p. 302.

⁸¹ Manuel RIVERO RODRÍGUEZ, «Doctrina y práctica política en la Monarquía Hispánica: Las instrucciones dadas a los virreyes y gobernadores de Italia en los siglos XVI y XVII», *Investigaciones históricas* (Valladolid), núm. 9, 1989, pp. 197-213.

No era posible hacer más; públicamente Felipe II no hubiera podido reprender o mostrar su desfavor a un virrey u obligarle a responder de su instrucción como si se tratase de un oficial. Siempre expresó claramente que nunca se debía desautorizar a un virrey, por no dar motivo a los súbditos para «que se desacaten». Pero no por ello renunció a ejercer un firme control, materializado no por vía institucional, sino ejerciendo como patrono de manera discreta y a través de su relación personal y directa con sus ministros. Tal es la conclusión a la que llegó el anónimo autor de unas «Reflexiones sobre el gobierno de Sicilia: Desastres que han padecido en él algunos señores virreyes», que atribuyó a Felipe II la construcción de esta estrategia de control indirecto, logrando la subordinación de los *prorreges* mediante una serie de cautelas y artimañas, de manera que cesó encubiertamente a algunos de sus *alter ego* sin que su fama y reputación quedara dañada:

«Solía por medio de su Consejo de Estado u otro, ordenarles pidiessen licencia para dejar los cargos (medio prudente) para sacarlos dellos con mayor dulzura y sin quiebra de reputación, como se hizo con el duque de Osuna siendo virrey de Nápoles»⁸².

El manuscrito indica con cierta elocuencia cómo se optó por mantener una imagen pública de autoridad, de entendimiento y coordinación rey-virrey. Nunca se dio públicamente ninguna desavenencia, ni tampoco se tomaron medidas ejemplares contra la actuación de ningún *Alter Ego*, esperándose a que expirara su mandato, removiéndole de su puesto a otra misión al servicio de la Monarquía o utilizando otros medios. El éxito de este sistema lo apreciamos en el hecho de que la caída de algunos virreyes, como pudo ser el citado caso de Osuna o el de Marco Antonio Colonna, pertenecen al terreno de las conjeturas, sin que aún hoy se pueda decir la última palabra sobre el tema⁸³.

Así, en un informe del Consejo de Italia de 1616, se comprobaba que ningún virrey o gobernador de Italia había sido jamás censurado públicamente, ni se habían tomado medidas disciplinarias o sancionadoras en base a estos criterios:

«Pero por no ser cosa que se ha acostumbrado el Consejo poner la mano en averiguar culpas de virreyes y gobernadores de Italia lo representa a V.Md. (...) porque siendo negocio tan grave, como es poner la mano en persona de un virrey y en semejante materia parece que no será de mover V.Md. a mandar que se tome ynformación de la verdad»⁸⁴.

Es decir, no se creó ningún mecanismo institucional de verificación del cumplimiento de las órdenes, ni de exigencia de responsabilidades, ni, finalmente, de vigilancia y castigo. Y es que, tras las reformas de 1579 y la de 1595, no era necesario recurrir a tal expediente, puesto que la relación Corte-virreyes se clarificó a la par que se clarificaba la «función» de quienes servían al rey.

⁸² S.d., RAH. 9/3947, fol. 1.

⁸³ Manuel RIVERO RODRIGUEZ, *op. cit.*, Madrid, 1994, pp. 376-378.

⁸⁴ Cdo. Madrid 11 de abril de 1616, AHN. Estado leg. 1945 (s.f.).

Desde el ministerio de Granvela, pero sobre todo a raíz de la implantación del gobierno por Juntas en 1584, se transformó la relación Corte-virreyes. Al comienzo del reinado, la relación del virrey con el soberano era directa, su correspondencia sólo iba a él dirigida. Dicha correspondencia se entregaba a manos de un secretario real designado al efecto, el cual remitía los asuntos al Consejo correspondiente. El poder acumulado por el secretario Vargas nacía de esta intermediación, pues era quien despachaba los asuntos y quien tramitaba los expedientes.

Cuando durante la Visita del Consejo de Italia se pretendió establecer qué pertenecía a cada oficio, y se redactaron las instrucciones de 1579, tal sistema cambió parcialmente y es entonces cuando se pretendió articular la relación virrey-Consejo, haciendo que el virrey se dirigiera al presidente para evitar que el secretario usurpase funciones de consejero. De esta manera, el Consejo hubiera funcionado como una correa de transmisión entre el rey y sus ministros. Pero esto no quedó suficientemente clarificado, por lo que se originó una cierta confusión que permitió a los secretarios seguir controlando en gran parte el despacho y, eventualmente, ejercer como consejeros. Finalmente, en 1584 tanto el secretario como el Consejo fueron despojados de toda responsabilidad política al constituirse la Junta de Noche.

Si el Consejo se hubiera constituido como único medio de comunicación entre Corte y *prorreges*, hubiera tenido sentido explorar e imaginar algún medio de articulación institucional. Dado que esto no fue así, la subordinación de los virreyes se produjo de forma natural, los virreyes pertenecían a un *ordo dignitatum*, a un espacio cuyas coordenadas son honor y autoridad. Trasladando la tesis de Maravall del régimen de valimiento al originado por la Junta de Noche, observamos que la nobleza castellana al superar su situación de estamento para constituirse en la élite de poder de la Monarquía vertebraba por sí misma una red de relaciones (clientelares, familiares, políticas y económicas) que garantizaba la existencia de una jerarquía de mando y cuyas coordenadas no eran el oficio y la función, sino el honor y el servicio⁸⁵.

Al establecerse un espacio político dirigente, superpuesto a la gestión y salvaguarda de la jurisdicción, fue la relación personal entre los miembros de la élite que ocupaba dicho espacio la que determinó las relaciones de jerarquía y dependencia. De ahí que los virreyes de Sicilia y Nápoles, o el gobernador de Milán, en sintonía con quienes ocupaban el poder, gozaran, habitualmente, de una virtual independencia (salvo cuando se quebraba la confianza entre unos y otros)⁸⁶.

Como último dato a tener en cuenta, es en este momento cuando podemos vislumbrar la aparición de una dialéctica centro-periferia, o más bien la existencia de un espacio político y gubernativo que abarcaba el conjunto de la Monarquía, constituido por un *ordo dignitatum*, mayormente compuesto por nobles castellanos y un

⁸⁵ José A. MARAVALL, *op. cit.*, Madrid, 1979, pp. 173-250, y Bartolomé YUN CASALILLA, *op. cit.*, vol. 45, fasc. 1, enero-marzo 1987, pp. 83-91.

⁸⁶ Virgilio TITONE, *La Sicilia Spagnuola. Saggi Storici*, Palermo, 1948, pp. 21 y ss.; Lycia PAFINI, *op. cit.*, Genova, 1951, pp. 51 y 501-502, y Benedetto CROCE, *Storia del Regno di Napoli*, Bari, 1925, pp. 120 y ss.

menor número de italianos, portugueses y naturales de otras provincias, y diversos espacios políticos regionales que interaccionan separada e individualmente con aquél.

La estructuración política de la Monarquía en estos dos niveles la podemos consignar en el papel residual al que se reduce al Consejo de Italia, convertido en un necesario, pero en muchos casos molesto, eslabón del *cursus honorum* de los letrados italianos, el paso previo al acceso a las más altas magistraturas de sus patrias respectivas. Desde 1585 hasta 1598, pasaron por el Consejo seis regentes napolitanos, cuyas breves estancias (entre uno y dos años) indican el poco interés que para ellos ofrecía la Corte; muchos ya pensaban en la presidencia del Collateral o de la Summaria incluso antes de llegar a Madrid. Los milaneses tuvieron poca presencia, estando su plaza vacante la mayor parte del tiempo, los dos letrados que entraron en el organismo no llegaron a los tres años de permanencia. El caso de los sicilianos es peculiar, debido a los contenciosos jurisdiccionales entre virreyes e inquisidores, donde el Consejo de Italia como órgano jurisdiccional superior siguió teniendo una gran importancia para su resolución. Pero obsérvese que en los diez años últimos del reinado pasaron casi tantos italianos por el Consejo como en los treinta años anteriores, 9 y 10 regentes respectivamente (véase el listado en el apéndice). Ya no era tan interesante permanecer en la Corte.

Otro elemento que subraya la distinción centro-periferia radica en la desconcentración del poder y el crecimiento cuantitativo y cualitativo de las cortes virreinales de Nápoles, Palermo y Milán⁸⁷. Ésta es una de las principales consecuencias del hecho de que los virreyes fueran revalorizados en su condición de nobles al servicio de la Corona⁸⁸. La famosa baladronada del conde de Fuentes («Il rè comanda a Madrid ed io a Milano») más que un ejemplo de la debilidad cortesana es la constatación de un sentimiento bastante extendido, su famosa insolencia queda minimizada, como indicó Cano de Gardoqui, por el hecho de que el Consejo de Estado «aprobó con entusiasmo» la ampliación de poderes del gobernador de Milán a petición del duque de Lerma⁸⁹. Además de dicho episodio es constatable un apoyo constante, tendente siempre a facilitarle las cosas, de modo que como regentes por Milán en el Consejo de Italia se introdujeron hechuras del conde, como ocurre en la nómina enviada en 1605 para elegir un sustituto al regente Alexandro Rovira, siendo sustituido por el candidato del gobernador, el Dr. Caymo con los parabienes del presidente del Consejo, que anotó al margen: «Esta nomina es sin duda buena»⁹⁰. Observamos, además, que es una tendencia que rebasa el marco italiano, en Cataluña, la Generalitat acusó a la Corte de indiferencia ante la gestión de los virreyes, lamentando su inhibición y su tendencia a no intervenir, y otro tanto sucedió en Portugal⁹¹.

⁸⁷ Antonio ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARINO, «La Corte: Un espacio abierto para la Historia Social», en Santiago CASTILLO (coord.), *La Historia Social en España. Actualidad y perspectivas*, Madrid, 1991, pp. 255-260.

⁸⁸ Alfonso CORRAL CASTANEDO, *España y Venecia (1604-1607)*, Valladolid, 1955, p. ix, y ...

⁸⁹ José Luis CANO DE GARDOQUI, *Incorporación del marquesado de Finale (1602)*, Valladolid, 1935, pp. 24-25.

⁹⁰ 1-III-1606, AHN. E. Lg. 1892, s.n.

⁹¹ Antonio FEROS, «Felipe III», *Historia de España*, dir. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, vol. VIII, Barcelona, 1988.

Todo ello permitió la consolidación de cortes periféricas a semejanza de la Corte del Rey Católico, constituyéndose los virreyes como centro del país, del mismo modo que aquél era el centro de la Monarquía. Por ejemplo, tal sería el caso de Nápoles, donde, desde 1532, la nobleza solicitó insistentemente el refuerzo de la autoridad del virrey con ese fin, pues sería «como si el Augusto César en persona estuviera presente en Nápoles». Esto mismo se reiteró a Felipe II en 1588, y al final del siglo la satisfacción de la demanda era vista como el mejor remedio para que el gobierno fuera más ejecutivo, evitando la lentitud de la tramitación de los negocios y los gastos que esto representaba para quienes negociaban en Madrid ⁹².

La cada vez mayor «ejecutividad» de los centros de poder periféricos es perceptible en la evolución de la capacidad de provisión de oficios. Siguiendo con el ejemplo de Nápoles, a lo largo del reinado de Felipe II, el incremento del número de oficios públicos provistos por la Corona fue prácticamente inapreciable ⁹³; sin embargo, los virreyes crearon 61 nuevos oficios, de los cuales algo más de 2/3 lo fueron entre 1581 y 1595, y —aunque el rey ordenara de forma indefinida la «extinción de los más de ellos», según una real orden de 1595— la tendencia fue un imparable incremento de la provisión de oficios por parte de los virreyes en el siglo XVII ⁹⁴. Los intentos de la Corona por reducir este incremento no pasaron del ámbito de las advertencias. En 1595 se incluyó una *addenda* a la instrucción del conde de Olivares recordándole que su capacidad para conceder oficios era limitada y no podía transgredir las pragmáticas vigentes ⁹⁵. En 1610, al conde de Benavente se le repetía lo ordenado a Olivares, y en esta orden como en la anterior se reconocía que el excesivo poder de los virreyes de Nápoles en esta materia procedía tanto de la «muchacha mano» que se les había dado como de la que «ellos han tomado» ⁹⁶.

El virrey creaba oficios cortesanos reforzando su capacidad de patronazgo para, en palabras de Mantelli, «render più sfarzosa l'atmosfera del palazzo vicereale» ⁹⁷, remunerando a las élites locales con oficios, es decir, otorgándoles autoridad, prestigio y rentas ⁹⁸; de manera que las situaba bajo su control haciéndolas de él dependientes. Así, en Nápoles, desde finales del siglo XVI la nobleza entró en una dinámica de progresivo endeudamiento debido —según una relación de comienzos del siglo XVII, atribuida a Giulio Genoino— al excesivo lujo, «los citados nobles no pueden mantener

p. 34; Ciriaco PÉREZ BUSTAMANTE, *La España de Felipe III: La política interior y los problemas internacionales*, 3.ª ed., Madrid, 1988, pp. 293-296, y Joaquín VERISSIMO SERRAO, *Historia de Portugal IV. Governo dos reis espanhóis (1580-1640)*, Póvoa de Varzim, 1979, pp. 30-91.

⁹² Rosario VILLARI, *op. cit.*, Madrid, 1979, pp. 28-39.

⁹³ Eran 177 mientras que en 1546 eran 169, *vid.* Roberto MANTELLI, *op. cit.*, Napoli, 1986, p. 154.

⁹⁴ Entre 1581 y 1595 se habían creado 42 nuevos oficios (frente a los 19 creados entre 1556 y 1580), muchos de ellos vinculados al palacio y estancias del virrey y la virreina, *vid.* Roberto MANTELLI, *op. cit.*, Napoli, 1986, p. 182.

⁹⁵ 1-VIII-1595, BNM. Ms. 988, 300-301v.º

⁹⁶ 1-V-1610, *ibidem*, 301v.º-302.

⁹⁷ Roberto MANTELLI, *op. cit.*, Napoli, 1986, p. 189.

⁹⁸ *Ibidem*, pp. 189-190.

el necesario decoro y, queriendo obligarse a ello, se ven obligados a oprimir a sus vasallos»⁹⁹. Este «obligarse» y este «necesario decoro» nacieron del abandono de la vida en provincias y la afluencia masiva a la capital, y denotan un desarrollo del modo de vida cortesano, donde la lucha por la adquisición de una mayor influencia en la vida política obligaba a los nobles a fuertes dispendios, para mantener su prestigio, aumentar su poder y llamar la atención de los virreyes para obtener cargos, rentas, oficios y mercedes.

En Nápoles, este gasto suntuario con el que los nobles competían para atraer sobre sí la atención de los virreyes es visible en la masiva construcción de palacios y villas de recreo en las afueras de la capital a comienzos del siglo XVII, y fue por este *gasto necesario* por lo que los nobles y barones se endeudaron hasta el punto de hacerse dependientes de las «mercedes» y oficios que les proporcionaba la Corona, por medio del virrey, para subsistir y mantener el decoro y tren de vida capitalino que el prestigio y su rango les exigía¹⁰⁰.

Se puede decir que tomó cuerpo un estilo de gobernar, un modelo que, para muchos, sería el paradigma del «imperialismo» español. Paolo Mattia Doria, en sus *Massime del governo spagnuolo a Napoli* publicado en Nápoles en la segunda mitad del siglo XVIII, acusaba a los españoles de haber introducido este «estilo de vida noble» —constatado por Genoino en 1620—, utilizando los mismos medios que los reyes franceses para dominar y poner bajo su control a la nobleza¹⁰¹. El duque de Rivas, en su estudio sobre los antecedentes de la revuelta de 1647, dio una curiosa descripción de este fenómeno desde una visión romántica de la situación del reino a principios del XVII, pintando con tonos sombríos a los nobles y barones que «presentándose sumisos en la capital para obtener, a costa de bajezas, mercedes y distinciones, habían incurrido en el desprecio universal»¹⁰². Ambos casos muestran lo que Peter Burke ha denominado «síndrome de Versalles» y que es un fenómeno común en toda Europa Occidental, es decir, las razones por las que la nobleza se presentaba en la Corte: para ser escuchados, para obtener mercedes y donaciones, y para conocer y ser conocido por el gobernante¹⁰³.

El colofón de este proceso de centralización «provincial» se produciría en 1614 cuando, en paralelo al fenómeno de las Juntas cortesanas, el conde de Lemos creó una Junta de Gobierno que se colocaba por encima de los Consejos e instituciones administrativas del reino, siendo su labor continuada por su sucesor, el duque de Osuna, haciendo frente ambos virreyes a las resistencias de la judicatura con el favor de la nobleza¹⁰⁴.

⁹⁹ Rosario VILLARI, *op. cit.*, Madrid, 1979, pp. 163-164. M. A. VISCEGLIA, *op. cit.*, Milano, 1998, 28-40.

¹⁰⁰ Rosario VILLARI, *op. cit.*, Madrid, 1979, pp. 173-191.

¹⁰¹ Anthony PAGDEN, *El imperialismo español y la imaginación política*, Barcelona, 1991, pp. 121-122.

¹⁰² Ángel SAAVEDRA (duque de Rivas): *Sublevación de Nápoles capitaneada por Masaniello con sus antecedentes y consecuencias hasta el restablecimiento del gobierno español*, Madrid, 1881, p. 15.

¹⁰³ Peter BURKE, «El Cortesano», en Eugenio GARIN (ed.), *El hombre del Renacimiento*, Madrid, 1990, p. 140; Laurence STONE, *La crisis de la aristocracia (1558-1641)*, Madrid, 1976, pp. 189-232, y Roger CHARTIER, *op. cit.*, Barcelona, 1992, pp. 81-104.

¹⁰⁴ Antonio FEROS, *op. cit.*, vol. VIII, Barcelona, 1988, p. 56, y Ciriaco PÉREZ BUSTAMANTE, *op. cit.*, 3.ª ed., Madrid, 1988, pp. 293-295.

El caso milanés, si no semejante, es parecido en cuanto a que también allí el gobernador acentuará su carácter de centro preeminente de la Lombardía. El refuerzo del poder del gobernador se produjo a partir de las «Órdenes de Tomar» de 1581, donde se le atribuyó la plena autoridad en la concesión de la gracia¹⁰⁵. Asimismo, el desarrollo del aparato y ceremonial cortesano en la Corte del gobernador sirvió para subrayar la preeminencia de un ministro que no siempre tuvo fácil ser reconocido de forma plena como fuente de patronazgo¹⁰⁶.

En Sicilia, tras la Concordia de 1597, se constata el paralelismo de este proceso de refuerzo vicerregio bajo el mandato del virrey Maqueda. Tal vez, siguiendo el adagio atribuido a Olivares «coi baroni sei tutto, senz essi sei nulla», Maqueda, dotado de amplios poderes por la Corte, dio una serie de pasos definitivos para colocar a la nobleza bajo su dependencia. Durante su virreinato se produjo una venta generalizada de derechos feudales, sobre todo del mero y mixto imperio¹⁰⁷, a la par que ponía a la venta tal cantidad de oficios del reino que, en 1600, el Consejo de Italia constataba que ya no quedaban oficios disponibles en Sicilia¹⁰⁸. Tanto la administración y venta de oficios como la concesión y ventas de derechos feudales, además de proveer pingües beneficios a la extenuada hacienda real, reforzó la autoridad preeminencial del virrey, como fuente distributiva del favor y la gracia. En este segundo aspecto, la administración de la gracia, Maqueda dio un paso decisivo al instituir en 1598 la «Deputazione degli Stati», organismo cuyo objeto era impedir la ruina de la nobleza haciéndose cargo de la administración de los feudos cargados de deudas, fijando los «alimentos» que debían percibir los nobles y la proporción de la renta con que ir satisfaciendo a los acreedores. Aunque aparentemente se trataba de garantizar los pagos a los acreedores, el objetivo de esta medida era salvar a la nobleza y mantenerla como componente fundamental de la sociedad, pues pronto se vio que la «Deputazione» era un mecanismo perfecto para eludir a los pagos e impedir el embargo de bienes y rentas a una nobleza mayoritariamente endeudada¹⁰⁹.

Como subraya Tricoli, el resultado de esta iniciativa fue la concentración de la nobleza del reino en Palermo, en torno a la corte virreinal, disponiendo Maqueda y sus sucesores de poder para eximirles del pago de deudas y liberarles de todo tipo de obligaciones. En 1621 el jurista siciliano Pietro Corseto, constataba que gracias a la «Deputazione» los barones se cargaban de deudas, que los hacían «fidelísimos» y «no dan embarazo al gobierno». La nobleza era dependiente del virrey y éste debía colocarla a su servicio para conservarla porque «no puede mantenerse sin hazienda»

¹⁰⁵ G. O. MASETTO, «Monarchia spagnola, Senato e Governatore dello Stato di Milano», comunicación leída el 24-IV-1986, *España y Europa en los siglos XVI y XVII: conexiones e influencias institucionales en el seno de la Monarquía hispánica*, Universidad de Salamanca, 24-26 de abril de 1986 (policopiado), y Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO, *op. cit.*, Madrid, 1992, pp. 185-237.

¹⁰⁶ Gianvittorio SIGNOROTTO, *Milano spagnola. Guerra, istituzioni, uomini di governo (1635-1660)*, Milano, 1996, pp. 32-42.

¹⁰⁷ Vittorio SCIUTI RUSSI, *op. cit.*, Napoli, 1983, p. 127.

¹⁰⁸ Vittorio SCIUTI RUSSI, *op. cit.*, Napoli, 1984, p. xxxix.

¹⁰⁹ Giuseppe TRICOLI, *La Deputazione degli Stati e la crisi del baronaggio siciliano*, Palermo, 1966, p. 37, y Denis MACK SMITH, *Storia della Sicilia Medievale e Moderna*, Roma-Bari, 1983, pp. 199-200.

y «por que no queden desconsolados y privados de los premios que cada uno pretende alcanzar»¹¹⁰.

De esta forma, el rasgo más notable de este período es el de que los virreyes pudieron aumentar sus propias Cortes a imagen y semejanza de la del Rey Católico, siendo, por así decirlo, los únicos nodos de redistribución de la gracia en cada uno de los territorios, y este incremento de la autoridad de los ministros de la monarquía convertiría a Palermo, Nápoles y Milán en ciudades donde se concentró la aristocracia local, bajo el control de los ministros de la Corona¹¹¹.

Como hipótesis que coadyuva a explicar este proceso desconcentrador es preciso señalar que, a partir de 1598, entre el Consejo de Estado —bastión sobre el que se sustentaba el poder de Lerma— y los virreyes, existió una fuerte identidad de criterios¹¹². Esta coincidencia de puntos de vista venía dada no sólo por la común percepción nobiliaria, sino también porque el Consejo de Estado estaba constituido por ex-irreyes como el conde de Miranda, el conde de Alba de Liste, el conde de Olivares, el duque de Medina Sidonia, el condestable de Castilla... hombres cuyos mandatos fueron especialmente notorios por su insistencia en acrecentar y reforzar la autoridad vicerregia, cuya percepción de la función del virrey como pleno *alter-ego* del rey era indiscutible y cuya experiencia de gobierno concuerda con el «entusiasmo» por la ampliación de poderes a Fuentes, que reseñaba Cano de Gardoqui. También, esta hipótesis de la identificación está subrayada por la forma en que el Consejo de Estado proponía la elección de los candidatos a altos cargos de la Monarquía, que, por ejemplo, en 1600 evaluaba la «grandeza» como ingrediente fundamental para la persona que debía ser nombrada como gobernador de Flandes en sustitución del archiduque Alberto¹¹³.

No en vano, a principios del siglo xvii, D. Fernando Matute en su *Descripción de las cosas del gobierno, justicia, Hacienda Real, Milicia de Mar y Tierra del Reino de Sicilia* aseguraba que las «preheeminencias del virrey de Sicilia» eran «absolutas en todo» no habiendo «Rey en la tierra que las sufra»¹¹⁴. Otro tanto puede decirse del comentario recogido por Giardina atribuido al conde de Fuentes y que concuerda con un refrán siciliano: «ncapu a lu ré c'è lu vicirè»¹¹⁵.

¹¹⁰ Instrucción para el príncipe Filiberto, s.d. circa 1621, BNM. Ms. 10722, p. 15.

¹¹¹ Giuseppe GALASSO (ed.), *Mentalità, comportamenti e istituzioni tra Rinascimento e decadenza (1500-1700)*, Milano, 1988, pp. 10-28, y Francesco BENIGNO, *La sombra del rey. Validos y lucha política en la España del siglo xvii*, Madrid, 1994, pp. 77-94.

¹¹² Patrick WILLIAMS, *op. cit.*, núm. LXXXVIII, october 1973, pp. 765-767, y Francesco BENIGNO, *op. cit.*, Madrid, 1994, pp. 56-70.

¹¹³ José A. MARAVALL, *Poder, honor y élites en el siglo xvii*, Madrid, 1979, p. 208.

¹¹⁴ S.d. RAH. 9/3947, p. 1.

¹¹⁵ Recogido por Leonardo SCIASCIA en su recopilación de refranes sicilianos *Occhio di Capra* (Torino, 1984, p. 84), en el artículo explicativo del refrán refiere: *Il re che ha da rendere conto soltanto a Dio: e dunque buono e giusto quando sa, quando riesce a sapere, quando si riesce a sapere fino a lui. Ma c'è di mezzo il vicere: di fatto più potente, se può impedire che istanze, proteste e suppliche arrivino al re e se al re può consigliare l'ingiustizia, la durezza, la frode: o commetterle in suo nome.*

Epílogo

Italia y el arte de gobernar de Felipe II

Es ya moneda común atribuir a Felipe II una escasa anticipación para prever y determinar las grandes cuestiones de la política y del gobierno. Cierta tradición historiográfica nos ha legado la imagen de un monarca lento, irresoluto, excesivamente cauteloso, conservador, poco imaginativo y muy apegado a la tradición. Sobre estas premisas, y sin ningún ánimo peyorativo, se ha fraguado la imagen de un soberano que actuó a tenor de los acontecimientos, dando respuesta a los problemas a los que se iba enfrentando, sin seguir un plan, de manera que la idea de imperio era apuntada y se construía sobre la práctica del imperio, sobre su ejercicio cotidiano, dándose la paradoja de que las «obligaciones imperiales», como señaló Koenigsberger, «impusieron a los acontecimientos un curso para el cual ni el rey ni sus súbditos estaban emocionalmente preparados»¹.

Fernand Braudel, sin discutir la falta de iniciativa, apuntó hacia algo que forzosamente hubo de obligar al rey prudente a pergeñar un ejercicio distinto y novedoso como «imperator in regno suo»: la sedentarización de la Corte. Un acontecimiento que el historiador francés compara con el cambio en el mundo de los negocios, del mercader ambulante al gran comerciante que dirige sus negocios desde la sede de su firma². Sea o no una comparación afortunada, el establecimiento de la Corte en una sede permanente estuvo inmersa en un nuevo modo o arte de gobernar. En el sentido que este último concepto tenía en el siglo XVI, arte como oficio, en este caso oficio de rey, y como conjunto de reglas, preceptos y técnicas para gobernar.

Al instalar la sede de la Corte en Madrid, Felipe II hizo que la ausencia del rey del territorio fuera permanente. Algo que ni siquiera su padre llegó a concebir, pues la ausencia del rey siempre era transitoria, aun cuando fuera de larga duración, según se ve en las recomendaciones que le hizo en 1548, «pues no podeis ser pre-

¹ H. G. KOENIGSBERGER, *op. cit.*, Madrid, 1989, p. 223.

² Fernand BRAUDEL, «Felipe», *Escritos sobre la Historia*, Madrid, 1991, pp. 89-90.

sencialmente en todos, ni visitar muchas veces como convenía, que ellos (los súbditos) sean continuamente proveídos de buenos visorreyes y gobernadores»³.

Para gobernar su Imperio, Carlos V había delegado en regentes, virreyes y gobernadores la gestión de su patrimonio, reservándose para sí y su Consejo «de Estado», la toma de decisiones en la guerra, las relaciones exteriores y las líneas maestras de la política imperial. De esta manera, la Corte itinerante del Emperador coexistía con otros centros de poder, como eran los constituidos por las cortes de sus regentes, ya fuera María de Hungría en los Países Bajos, la de Fernando Rey de Romanos en el Sacro Imperio, la del príncipe Felipe en España o las cortes virreinales de Italia, etc. En una situación de ausencia temporal del monarca, el problema de los solapamientos entre la autoridad del emperador y sus *alter ego* tenía una importancia menor, dado que éste, una vez en el territorio, podía corregir los equívocos y rectificar las cuestiones dudosas.

Revalorizar el Consejo que se halla junto a la persona del rey, en detrimento del que pudiera haber en la provincia junto al gobernador o virrey, es la primera consecuencia de una concepción no itinerante de la Corte. Así pues, el punto de partida de la reforma emprendida por Felipe II fue la diversificación de este Consejo «de Estado» (que Chabod denominó de «gabinete» y Gounon-Loubens calificó de «privado», por constituirse a voluntad del monarca), de límites borrosos e imprecisos, constituido por los consejeros que asistían a la persona del soberano⁴.

En 1555, la decisión de reunir un Consejo «para las cosas de Nápoles y Milán» anunció el propósito que barruntaba el joven monarca, la ordenación del Consejo en áreas especializadas y la regulación del asesoramiento de expertos en el ejercicio de su jurisdicción, cuya gestión asumía personalmente⁵. Lo que en principio parecía la forma de articular el gobierno de los territorios que había recibido como dote cuando contrajo matrimonio con María I de Inglaterra, se manifestó como parte de un plan que fue perfeccionado tras abdicar su padre en 1556. En un corto proceso de cuatro años, los consejeros italianos presentes en el Consejo del emperador se agruparon en una comisión específica que, al asignársele un secretario⁶ y dotarla de un presidente⁷, constituyó el Supremo Consejo de Italia⁸. Con su creación se articuló el despacho de los negocios italianos en un espacio concreto y se otorgó a Italia una singularidad propia dentro de los territorios de la Monarquía.

Por otra parte, esta diferenciación obedeció tanto a la necesidad funcional de hacer operativo el Consejo para el ejercicio de la jurisdicción como para adaptarlo a la forma imaginada de la Monarquía. Al constituirla como un cuerpo dotado de cabeza, también se hacía lo propio con el Consejo, como un microcosmos de ella.

³ Prudencio de SANDOVAL, *op. cit.*, III, Madrid, 1955, p. 334.

⁴ Federico CHABOD, *op. cit.*, Torino, 1971, p. 145, y J. M. BATISTA I ROCA, «Prólogo» a H. G. KOE-NIGSBERGER, *La práctica del Imperio*, Madrid, 1989, p. 23.

⁵ Instrucción, 17-I-1555, AZ. Carpeta 145, núm. 4.

⁶ 1-II-1556, BL. Add. 28399, p. 38.

⁷ 16-VII-1558, AGS. SP. Lb. 931, 301-302v.º

⁸ 3-XII-1559, AHN. E. Lg. 2284, s.n.

Tanto el desarrollo y diversificación del Consejo, como el establecimiento de la Corte en Madrid, constituyeron, a su vez, dos episodios dentro del desarrollo de la Corte como espacio de poder, como arena política de la Monarquía.

La Corte, sobre todo desde la instauración del ceremonial borgoñón en 1548, se había ido consolidando como «centro ejemplar», en donde el servicio personal al monarca se combinaba con las obligaciones y las tareas de gobierno, siendo el servicio al rey una fuente de prestigio y de promoción social que fue creciendo en importancia a lo largo del siglo XVI. Estar junto a la persona real, gozar de su confianza, de su *favor*, suponía participar en la distribución de los beneficios que ésta administraba⁹.

Bajo Carlos V, coexistieron diversos centros ejemplares situados en Valladolid, Viena, Bruselas, Nápoles, Palermo, etc.; el virrey de Nápoles Don Pedro de Toledo, por ejemplo, administró las prerrogativas de gracia, justicia y administración conferidas a su cargo para agrupar junto a sí a la alta nobleza napolitana y tenerla bajo su control, alejándola al mismo tiempo de sus bases de poder local y hacerla dependiente del prestigio y los beneficios inherentes a la permanencia en la Corte de Nápoles¹⁰. La sedentarización de la Corte y la creación de un Consejo especializado en lo de Italia corrieron parejos a la *concentración* en manos del monarca de las prerrogativas otrora delegadas en virreyes y gobernadores, como se expresó en las pragmáticas de los oficios dictadas para Nápoles en 1557, Sicilia en 1558 y Milán en 1560, que quitaban a virreyes y gobernadores la facultad de proveer o vender oficios por debajo de los 100 ducados de renta, señalando que en adelante esta materia pertenecía exclusivamente al rey¹¹. Se fortalecía como único centro de poder la Corte del monarca restando poder e influencia a las de sus *alter ego*¹², de modo que el Consejo de Italia se diseñó como un negociado de gestión de la gracia real:

«Oyen en este Consejo de la gobernacion de Ytalia y hacen mercedes de ventajas a la gente de guerra que está en los dichos Reynos. Y proveen gobernadores y justicias en las ciudades de los dichos Reynos y dan títulos a señores, todo con consulta de Su Magestad. Y en este Consejo sólo se trata de las cosas de esta dicha Ytalia»¹³.

La afirmación del gobierno personal, y, por tanto, de centralización del gobierno de Italia, se complementó con la puesta en marcha de las Visitas de los tribunales de Sicilia, Nápoles y Milán, planteadas como mecanismos de corrección, de vigilancia

⁹ John H. ELLIOTT, «Formula for survival: The Spanish Monarchy and Empire», 17.º Congreso Internacional de Ciencias Históricas, *Rapports et abrégés*, vol. II, Madrid, 1990, pp. 183-190; Antonio Manuel HESPAÑHA, *Visperas de Leviatán*, Madrid, 1989, pp. 412-414, y John LAW, «El príncipe renacentista», en Eugenio GARÍN (ed.), *El hombre del Renacimiento*, Madrid, 1990, pp. 39-45.

¹⁰ Carlos J. HERNANDO SÁNCHEZ, *Castilla y Nápoles en el siglo XVI. El virrey Pedro de Toledo*, Valladolid, 1994, pp. 356-371.

¹¹ Papel sobre la provisión de oficios, s.d. circa 1610, AHN. E. Lg. 1014, s.n.

¹² *Vid.*, por ejemplo, «Advertencia al virrey de Sicilia de no consignar ninguna merced sobre cosa que tenga administración», 30-III-1563, AHN. E. Lb. 689, s.f.

¹³ *Relacion de los consejos que Su Magestad tiene en su Corte de ordinario y de que se sirve siempre. que en todos son XIII en número*, s.d. reproducido por José Antonio ESCUDERO, *op. cit.*, IV, Madrid, 1976, p. 969.

e información, que posibilitasen un ejercicio eficaz de la *iurisdictio*, como rezaba el encabezamiento de la instrucción dada al visitador Don Gaspar de Quiroga para el Reino de Nápoles:

«Siendo tan grande la obligación que los príncipes tenemos a saber de la manera y con el orden y concierto que los tribunales, consejos y jurados de sus reinos y señoríos son regidos y gobernados y queriendo nos cumplir en esta parte con el dever de buen príncipe y por lo que toca al descargo de nuestra consciencia inquirir y saber de la manera que los oficiales de nuestro Reino de Nápoles se han havido y han en la buena y recta gobernación y administración de sus cargos y oficios»¹⁴.

Las Visitas, empleadas como instrumentos de vigilancia y corrección de la práctica del gobierno, tenían, además, una finalidad reformadora de hondo calado: averiguar los medios para hacer posible la introducción de la Inquisición española en Nápoles y Milán (un tribunal ya establecido en Sicilia). La red inquisitorial, concebida como una superestructura de control, completaba así los resortes de vigilancia que permitían al monarca gobernar desde la ausencia y garantizaba la lealtad de los súbditos¹⁵.

Sedentarización de la Corte, diversificación y especialización del Consejo, organización de procedimientos informativos de vigilancia y control, y extensión y homologación del Santo Oficio, fueron iniciativas que correspondían todas a una sola idea fija: preservar, fortalecer y aumentar la jurisdicción del soberano.

En conjunto, este proceso de centralización no era exclusivamente resultado de una corriente unívoca, propiciada tan sólo por la voluntad del soberano para afirmar su gobierno personal y asumir directamente el ejercicio de su jurisdicción en un sentido pleno, sin delegaciones. También hay que contar con otras fuerzas que concurrieron en él y que, en cierto modo, hicieron del soberano un instrumento a través del cual afirmaron también su poder e influencia, como pueden ser las facciones cortesanas cuya cuota de poder se incrementó con el control de nuevos recursos de patronazgo o el confesionalismo, medio y fin en sí mismo que hizo incontestable el poder del príncipe y, con él, el de la Corte.

La voluntad centralizadora del príncipe no garantizaba por sí misma que el monarca dispusiera de medios para mantener todo el espacio gubernativo de la Monarquía bajo su control, pero existían también otros recursos que permitían ejercerlo de forma indirecta. Desde finales del siglo XV, los monarcas europeos habían ampliado su autoridad en espacios ajenos al jurídico-administrativo, creando dependencias y obligaciones a partir de la distribución de su favor, materializado en capital simbólico (honor y distinción), oficios y rentas permitiéndoles incorporar a su servicio y «domesticar» a aquellos individuos o grupos que competían con ellos (o eran susceptibles de hacerlo) y les disputaban aspectos de su jurisdicción. Partiendo del soberano y a través de la Corte, las relaciones de patronazgo y clientela se establecían como una red capi-

¹⁴ 19-IV-1558, BNM. Ms. 988, p. 63.

¹⁵ Instrucciones a los visitadores de Nápoles (28-IV-1561, AGS. SP. Lb. 424, 112v.^o-113) y Milán (26-IV-1559, *ibidem*, VI. Lb. 288, p. 2).

larizada sobre el conjunto de la Monarquía, de modo que el poder no se articulaba sobre relaciones jurídicas o normativas, circulaba a través de obligaciones establecidas entre individuos, distribuyéndose a través de una compleja maraña de vínculos y lealtades, entre patronos y clientes, en cuya cúspide estaba el monarca ¹⁶.

De alguna manera, la Corte dispuso de cierta autonomía, al comportarse como filtro entre el rey y sus posesiones. Todo lo que venía de ellas pasaba por ella antes de llegar al rey, y viceversa, todo lo que salía del rey pasaba por ella necesariamente ¹⁷. Así, en la red de poder que constituye el ámbito territorial y político de la Monarquía asistimos a un juego de tensiones que circula del príncipe hacia sus súbditos y viceversa y donde los súbditos hacen uso de su «virtud» para hacer frente a la «fortuna», los designios del príncipe. De ahí que haya que matizar el éxito de las iniciativas centralizadoras y el establecimiento de mecanismos de vigilancia y control; el monarca dependía siempre de la voluntad de sus «confidentes» para hacer cumplir y observar sus prerrogativas. Podía pasar, como refiere un testigo de la Visita de Milán de 1559, que la élite cortesana y la del territorio eludieran la acción tutelar del rey, y desviarán sus iniciativas de fiscalización, no teniendo el efecto deseado «por mañas que an tenido los ynteressados en ellas y porque no a avido quien se aya dolido de las cosas del servicio de Su Magestad, se juzga y piensa que será dificultoso de venir en la buena cognición dellas como convendría» ¹⁸.

Este juego entre el soberano y sus súbditos explica en buena parte el continuo tanteo reformista al que asistimos en la segunda mitad del siglo XVI, que no es más que la búsqueda de la estabilización del sistema. Pues, partiendo de las reformas emprendidas en los primeros años, Felipe II procedió a lo largo del reinado a ir mejorando y puliendo su gobierno personal y no dudó en experimentar, mediante un ejercicio sistemático de prueba y error, la mejor manera de vertebrar y articular sus prerrogativas.

El carácter de la Corte como filtro entre Rey y Reino propició la competencia entre partidos o facciones que pugnaban por restringir el acceso a la persona del rey, y monopolizar así el disfrute de la redistribución del patronazgo real. Con estos grupos jugó el soberano, propiciando la emulación y competencia entre ellos, guardándose de favorecer a uno solo para mantener un equilibrio de tensiones, que le permitían manipular a sus servidores y no verse a su vez manipulado por ellos. Pero este sistema, óptimo según Carlos V para domesticar a las élites y reservarse el control del poder, planteó para su hijo notables deficiencias e inconvenientes. Tal vez influyera en su ánimo la experiencia de las guerras civiles en Francia, tema de conversación obsesivo en la Corte, según refiriera el embajador francés Saint Sulpice, y donde

¹⁶ M.^a Isabel SÁNCHEZ BALMASEDA, *Análisis de redes sociales e Historia: Una metodología para el estudio de redes clientelares*, tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1995 (policopiado), pp. 270-317.

¹⁷ Henry LAPEYRE, «Los Monarcas, Biografía y personalidad», *Historia General de España y América. La época de plenitud, hasta la muerte de Felipe II (1517-1598)*, Madrid, 1986, p. 25, y Norbert ELIAS, *op. cit.*, México, 1982, p. 61.

¹⁸ *Apuntes dadas por el Doctor Duarte sobre cosas de la Visita del Estado de Milán*, AGS. E. Lg. 1198, p. 211.

eran visibles los excesos a donde podía llevar el enconamiento de las diferencias faccionales, a que la Monarquía acabase siendo juguete de éstas¹⁹. Pero está fuera de toda duda de que el sistema era insatisfactorio porque paralizaba la toma de decisiones, que se aplazaban en interminables disputas y porque, como ha subrayado Martínez Millán, el monarca buscaba un sistema por el que las órdenes fuesen ejecutadas con rapidez, requiriendo para afirmar su gobierno personal una administración centralizada y eficaz²⁰.

El equilibrio de tensiones no parecía garantizar la integridad y la correcta gestión de la jurisdicción real, dañando su eficacia. De algún modo, el primer impulso reformador había sido incompleto por no haber diferenciado correctamente los cometidos inherentes a cada oficio, organismo o grupo de servidores que trabajaban en el servicio real, siendo sus atribuciones imprecisas y con límites muy borrosos. Las tensiones cortesanas y la competencia por ocupar el control de fuentes de recursos había permitido la ampliación caprichosa de los límites de algunos oficios, siendo llamativo el del secretario de Italia, Diego de Vargas, que había invadido, hasta casi anularlo, el oficio del secretario de Estado de Italia, en manos de Gonzalo Pérez²¹.

Pero no sólo había confusión por causa de la lucha de partidos. Al perfilar la división del Consejo en grupos especializados, se habían generado nuevos problemas como cuál era la relación de los secretarios reales con ellos, cómo establecer su adscripción a los mismos o cuál era la naturaleza de su vínculo. El secretario era un oficial del rey, no del Consejo; como tal, despachaba con él a boca y actuaba de hecho como consejero. Vargas, haciendo uso de su relación confidencial con el soberano, había establecido una red propia de relaciones con los ministros y las élites italianas, marginando al Consejo, que dependía de la documentación que él le remitiese y cuyos miembros estaban a merced de lo que despachaba en privado con el monarca. Es sintomático que se arrogase funciones que competían al Consejo de Italia, que no hubiera disfrutado de no ser por el consentimiento del rey, lo cual manifiesta cuán ajena era la «especialización» respecto a la institucionalización de un sistema de Consejos. El despacho a boca, el contacto físico con la persona del rey era determinante a la hora de articular el gobierno. Al margen de los innumerables testimonios recogidos en la Visita, un ejemplo de esta práctica lo tenemos en 1568, cuando el conservador de Sicilia, Don Pedro Velázquez, encargado de visitar las galeras de aquel reino por mandado del virrey, no dudó en dirigirse al secretario y no al Consejo para rendir un informe escrito sobre su misión, remitiéndolo «Al muy ilustre señor Diego de Vargas, mi señor del Consejo»²².

Como señalara Don Gaspar de Quiroga, era perentorio determinar en qué consistía la función del Secretario y cuál era la del Consejo, quién y en razón a qué se estaba facultado para aconsejar, si era un ejercicio técnico, fundado en la ciencia

¹⁹ Edmond CABIE, *op. cit.*, Albi, 1903, p. 313.

²⁰ J. MARTÍNEZ MILLÁN, *op. cit.*, Madrid, 1994b, p. 196.

²¹ Testimonio de Antonio Pérez, 28-II-1570, AGS. CC. Lg. 2797, t. 1, pp. 394-399.

²² 17-VIII-1568, AHN. E. Lg. 2215, s.n.

jurídica, o si bien era una opinión basada en la experiencia o la conveniencia del momento ²³.

Ordenar y clarificar las competencias y jurisdicciones existentes fue una tarea que sólo podía ser encomendada a especialistas, a expertos en la materia y tal misión solo podía realizarse bajo la dirección de un letrado de la confianza del monarca, como fue el cardenal Espinosa. Ahí se encuadra la Visita del Consejo de Italia iniciada en 1567, es decir, determinar qué corresponde a cada oficio, y sobre la información recogida proceder a reformar, mejor dicho, a mejorar la reforma efectuada entre 1555 y 1559 ²⁴.

La otra gran cuestión que había que despejar era que, constituido como «consejo territorial» independiente del de Estado, ¿qué nexo existía entre el Consejo de Italia y los virreyes y gobernadores? Hubo de informarse a los virreyes de la creación del Consejo e indicarles que dirigieran su correspondencia al secretario Vargas, pero aun así no parece que se hubiera clarificado satisfactoriamente la relación entre «consejo territorial» y ministros de las provincias.

No obstante, la discusión sobre el engarce virrey-Consejo no llegó a plantearse, aunque saliera a la luz en los trabajos de la Visita, por motivos de oportunidad política. La delicada situación jurisdiccional existente en Italia debido a los continuos enfrentamientos entre las autoridades civiles y eclesiásticas tenían como el telón de fondo de las tensiones entre la Monarquía y el Papado por definir sus prerrogativas tras la conclusión del Concilio de Trento. Dado que las prioridades del rey eran siempre el mantenimiento y defensa de su jurisdicción, se impuso una política pragmática consistente en dotar de una amplia autonomía a los virreyes y gobernadores y no desautorizarles bajo ningún pretexto, puesto que su debilidad podía repercutir negativamente en los intereses de la Monarquía (véase capítulo V).

La década de 1570, sobre la base de las iniciativas emprendidas por Espinosa, que falleció en 1572 dejando apenas esbozada la reorganización del gobierno, fue un período de maduración y de introspección, adquiriéndose una mejor experiencia con la creación y superposición de «juntas *ad hoc*», compaginando ahora lo político y lo técnico en la práctica del Consejo.

Según se refiere en el preámbulo de un traslado de la instrucción dada al Consejo en 1579, se señalaba que hasta entonces «no estuvo formado el Consejo, y antes de estarlo murió el susodicho Príncipe (de Mérito y) Duque (de Francavilla) el Año 1578» ²⁵. Quiere decirse que tanto la Visita iniciada en 1567 como las subsiguientes Juntas de Hacienda y Secretaría de Italia corresponden, y así quedó memoria de ello, a un período formativo.

Esto no fue una singularidad del gobierno de Italia; observamos también en otras áreas una intensa labor de organización y reglamentación de las instituciones de gobier-

²³ 29.V-1570, AGS. CC. Lg. 2797, r. 1, pp. 362-372.

²⁴ Instrucción para la Visita del Consejo de Italia, año 1568, BL. Add. 28701, pp. 135-137.

²⁵ «Ordenanzas de lo que se debe hacer, guardar y executar» (en el Consejo de Italia), circa 1610, BNM. Ms. 18718, 150-4.

no. Se multiplicaron las Visitas iniciadas a la par que la del Consejo de Italia, como fueron la del de Hacienda en 1568, Indias en 1569 o Cruzada en 1570, que tienen su continuación en un proceso, en ocasiones ralentizado por las luchas cortesanas, cuyo fruto fue un rosario de instrucciones y ordenanzas que fueron dotando de jurisdicción a los Consejos y que, como ha señalado Carlos Morales refiriéndose al de Hacienda, implican sobre todo la «clarificación de una situación jurisdiccional fáctica»²⁶. Clarificación que en muchos casos supone fundación o refundación: El Consejo de Aragón en 1579 (20-IX), el de Cruzada en 1573, el de Indias en 1571, el de Italia en 1579, el de Guerra en 1586, el de Portugal en 1587 (IV), el de Flandes en 1588 (7-I), el de la Cámara de Castilla en 1588, el de Hacienda en 1593, el de Castilla en 1598 (y otras medidas complementarias, como la organización del Archivo de Simancas en 1587, auténtica memoria de la Monarquía).

La clarificación, acotamiento y defensa de la jurisdicción del rey se produjo tanto en lo que se refiere a lo interno de la Monarquía como respecto a lo externo, de ahí los conflictos jurisdiccionales con el Papado²⁷. No debe extrañar, por tanto, que las personas seleccionadas para realizar las Visitas de 1580 y dar un empuje definitivo a las reformas estuvieran vinculadas en mayor o menor grado con la definición de las prerrogativas del soberano respecto a la Iglesia. La discusión con Roma, en esto, bien pudiera haber sido una buena escuela para ministros y consejeros que con ello adquirieron una notoria especialización. Granvela, llamado a regir la Monarquía durante la ausencia del monarca de la Corte con ocasión de ser coronado rey de Portugal, encabezó lo que, a decir del embajador imperial Kevenhüller, era una profunda reforma política. Los individuos seleccionados para realizar las Visitas de 1580 en Italia procedían en su mayor parte del mundo jurídico romano y se habían curtido en el servicio a la Corona defendiendo su jurisdicción respecto a la Iglesia (véase capítulo VII).

Como ya señalamos, la magnitud de los cambios impresionó y llamó la atención de príncipes y potentados extranjeros. En 1586 el nuncio papal se apresuró a felicitar al rey por el progreso de la reforma política que estaba efectuando en su Corte, a lo que éste le contestó que, no estando acabada aún, no podía contemplar sus frutos²⁸. Cuando el monarca se refiere a un proceso inacabado, tiene *in mente* una organización que clarifique el lugar que corresponde a cada uno en el servicio al rey, tanto en lo que se refiere al personal a su servicio (consejeros y ministros) como en lo que se refiere a la jurisdicción que corresponde a sus tribunales y Consejos.

En febrero de 1581, Felipe II escribió al presidente de Castilla para notificarle su enojo por el abandono creciente del uso de togas y ropas tales por los letrados de los Consejos y tribunales. Tal «indecencia» —como textualmente dice el soberano— les hacía en la apariencia iguales a los otros hombres. Debía ponerse fin

²⁶ C. J. DE CARLOS MORALES, *El Consejo de Hacienda de Castilla, 1523-1602. Patronazgo y clientelismo en el gobierno de las finanzas reales durante el siglo XVI*, Ávila, 1996, p. 164.

²⁷ Gaetano CATALANO, *op. cit.*, Palermo, 1955.

²⁸ 13-XII-1586; Natale MOSCONI, *op. cit.*, Cremona, 1939, pp. 79-80.

a esta situación: «pues han de traer su hábito, y que en esto no ha de haber excusa ni réplica alguna, ni yo la admitiré, siendo como esta orden es tan conveniente a ellos mismos y conforme a la autoridad que tienen mia con los oficios en que me sirven y luego avisareis ahí a los Presidentes o mas antiguos de los otros Consejos y Tribunales donde hay letrados para que guarden la misma orden, y avítese también della luego con correos propios a las Audiencias y Cancellerías y al Consejo de Navarra»²⁹.

Cada uno debía estar en su sitio. Nos puede ayudar en la explicación de estos esfuerzos ciertas ideas que comienzan a repetirse cada vez con más frecuencia en las teorías y doctrinas políticas de las postrimerías del siglo XVI, donde hay un cambio detectado por el profesor Tierno Galván que acentúa lo político sobre lo jurídico, o más bien a una clarificación de ambas esferas donde lo primero prevalece sobre lo segundo³⁰. Justo Lipsio, un pensador admirado en la Corte hispana, observaba que todo monarca disponía o debería disponer de dos tipos de ayudas en el ejercicio de su oficio: los consejeros y los ministros; los primeros dotados de sabiduría y entendimiento, debían mantenerse al margen de las pasiones y de todo aquello que pudiera perturbar el examen de los asuntos a través del instrumento de su ciencia; los segundos, «nobles y de buen linaje», eran los servidores que «tienen mano en alguna parte de los negocios del imperio o gobierno de la república»³¹.

Consejeros y ministros deberían auxiliar al monarca de diferente manera y en circuitos separados. Saavedra Fajardo, en su famosa *Idea de un príncipe político cristiano representada en cien empresas*, publicada en Munich en 1640, distinguía entre el «ingenio práctico» del consejero y la «asistencia» del ministro (en el trabajo, no en el poder) (empresas 55 y 57). Creemos que aquí se sitúa la preocupación del rey por identificar a los consejeros. La justicia no es el gobierno ni los jueces pueden confundirse con los cortesanos.

Pero, además de esta preocupación por la identidad de los letrados, la pragmática de las «ropas largas», nos interesa también por otro motivo, y es señalar que el presidente de Castilla figura como el vehículo de comunicación del rey con el resto de los consejos castellanos (Indias, Hacienda, Cámara, Órdenes, «Inquisición?»), por eso, en una nota al margen se indicaba que esto también debía ser remitido al presidente de Italia y al Vicecanciller de Aragón «por los (letrados) de aquellos Reynos»³².

Todavía en 1581 la organización territorial de los Consejos se había compuesto de forma muy laxa; entonces sólo Castilla, Italia y Aragón son entidades territoriales reconocidas y reconocibles. Sin embargo, a lo largo de las dos últimas décadas del

²⁹ 6-II-1581, BL. Add. 28357, pp. 396-397.

³⁰ Enrique TIERNO GALVÁN, «El tacitismo en las doctrinas políticas del Siglo de Oro español», *Escritos (1950-1960)*, Madrid, 1971, pp. 24-38; J. A. MARAVALL, «Consideraciones sobre el proceso de secularización en los primeros siglos modernos», *La oposición política bajo los Austrias*, 2.ª ed., Barcelona, 1974, pp. 195-196, y LUIS SÁNCHEZ AGESTA, «Estudio preliminar» a JUAN DE MARIANA, *La dignidad real y la educación del rey*, Madrid, 1981, pp. xiii-xxvii.

³¹ Justo LIPSIO, *Políticas*, J. PEÑA y M. SANTOS (eds.), Madrid, 1997, pp. 75-98.

³² 6-II-1581, BL. Add. 28357, pp. 396-397.

reinado y paralelo a la clarificación entre ministerio y Consejo, con la creación de nuevos Consejos territoriales como los de Flandes y Portugal, o la reforma o creación de otros de carácter «temático», como la Cámara, observamos tanto la «territorialización» de la Monarquía como la distinción dentro de ésta de un centro, constituido por Castilla, y una periferia, constituida por los demás dominios. Los Consejos de gobierno «de Castilla» se transforman e identifican como Consejos «de la Monarquía», entre éstos, el Consejo Real de Castilla adquiere por la Ordenanza de 1598 un rango supremo y arbitral sobre el resto, se establece la presencia de dos consejeros de Castilla en el de Inquisición, mientras que la gestión de los asuntos de Cámara es elevada al rango de Consejo, etc.³³ Castilla y sus instituciones superiores de gobierno constituyen el fundamento de la Monarquía, mientras los Consejos territoriales, lejos de representar los intereses de los territorios como traslación de los Consejos locales a la Corte, serán, como reza el capítulo noveno de la instrucción dada al Consejo de Flandes y Borgoña el 7 de enero de 1588, los encargados de velar por que no hubiese disminución o alteración de los derechos del soberano en aquellos dominios³⁴. Son guardianes de la jurisdicción real en territorios administrados.

Como recuerda Hespanha, para la tradición jurídica medieval «*territorium est spatium armatum iurisdictionis*»³⁵. La lectura que podemos hacer de la práctica de crear y dotar de jurisdicción a Consejos territoriales no puede ser otra que la de la «territorialización» de la Monarquía, organizada en espacios de control. Los Consejos «de los reinos y provincias» arman la osatura que determina el orden territorial de la Monarquía (cuyo microcosmos constituyen los Consejos del rey), articulan su espacio, su geografía. Esta separación o delimitación es, indudablemente, un instrumento de poder: «El gobierno superior desta monarquía está con admirable traza en doce Consejos dividido y distribuidos los negocios por Reinos y materias diferentes. De cada uno de estos consejos se formó un cuerpo místico, cuya cabeza es su presidente, los consejeros sus miembros y sus acciones el expediente de los negocios que le tocan. Los presidentes, regularmente no votan en materias de justicia, pero son los medios inmediatos de la comunicación entre Vuestra Majestad y sus Reynos»³⁶.

En paralelo a lo que hemos referido en estas líneas, e inextricablemente unido a estas transformaciones, se desarrolla y establece una jerarquía universal, que se multiplicó en diversas instancias. En 1584, Felipe II ordenó la creación de una Junta «sobre la manera de escribir» (formada por los condes de Chinchón y Barajas, con Idiáquez como secretario) que debía obrar con carácter confidencial y secreto, no

³³ J. M. BATISTA I ROCA, «Prólogo» a H. G. KOENIGSBERGER, *La práctica del Imperio*, Madrid, 1989, p. 25, y Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO, *op. cit.*, Madrid, 1992, p. 106.

³⁴ José Manuel RABASCO VALDÉS, «Una etapa del Consejo de Flandes y Borgoña: Del "ministerio Colateral" a las ordenanzas de 1588», *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea de la Universidad de Granada*, núm. 6, 1979, p. 80.

³⁵ Antonio Manuel HESPANHA, *La Gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, 1993, p. 127.

³⁶ Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *op. cit.*, Granada, 1635, pp. 1-3.

debiendo traslucirse el objeto de sus trabajos³⁷. Tanto sigilo obedecía sobre todo a que las fórmulas empleadas para dirigirse a personas, oficiales, ministros, corporaciones, etc., eran algo más que retórica vacía, simbólicamente situaban a cada uno en un lugar jerárquico determinado, marcado por su posición respecto al rey. Elaborada bajo la mirada atenta del soberano, que repasaba y escrutaba los sucesivos borradores que se le presentaban³⁸, la pragmática de las cortesías expedida el 8 de octubre de 1586 organizó y jerarquizó, por medio del tratamiento, las relaciones entre individuos, oficios e instituciones. Que se trataba de algo más que de formulismos y que era cosa atinente a jurisdicción lo tenemos en la airada reacción del papa Sixto V, pues al incluirse el tratamiento que se debiera dar a cardenales, obispos y eclesiásticos en general, el rey había ampliado su jurisdicción conculcando la de la Santa Sede³⁹.

Con la pragmática, se articuló y jerarquizó el «ordo dignitatum» y el «ordo officiorum» en torno a la persona del rey, que establecía desde su superioridad la disposición de las cosas y las personas, como ordenador universal. La reacción airada del pontífice (que no fue la única), ejemplifican cómo esta puesta en orden sirvió sobre todo para reforzar la jurisdicción real, y, por tanto, todo esfuerzo clarificador de oficios y funciones incluyó también, para preservar su jurisdicción respectiva, una jerarquización de los mismos. De este modo, una vez establecido el sistema, Bermúdez de Pedraza pudo describir los Consejos integrados en un orden, un cuerpo místico, que constituían a su vez, cada uno de ellos, «cuerpos místicos», dotados de cabeza (presidente) y miembros (consejeros)⁴⁰. No fue el único tratadista que utilizó un símil que, ya a comienzos del siglo XVII, se había convertido en tópico⁴¹.

Lipsio, a quien ya hemos citado anteriormente, en su *Politicorum sive civilis doctrina libri sex, qui ad principatum maxime spectant*, desdeñaba a quien se valía de «domésticos» para gobernar⁴², contemplando, como ya referimos, dos tipos de «auxiliares» del oficio de reinar, ministros y consejeros, ambos en situaciones jerárquicas diferentes, los primeros asociados a la cabeza, el gobierno político, los segundos al Consejo, salvaguarda y gestión de la jurisdicción. Parece como si sus pensamientos fueran un reflejo de lo que estaba aconteciendo. Tras la muerte de Mateo Vázquez en 1591, ningún secretario llegará a la privanza. «Domésticos» en el lenguaje de Lipsio, su función se redujo a lo oficinesco, acomodándose ahí su lugar. La reestructuración final de la Secretaría de Italia, dividiéndola en tres negociados en 1595 además de zanjar la cuestión de cómo hacer que cada uno se mantuviese dentro de los límites de su oficio, anuló toda posibilidad de que los secretarios llegasen

³⁷ 15-VII-1584, BL. Add. 28361, 87; Carlos RIBA GARCÍA, *op. cit.*, Madrid, 1959, p. 332.

³⁸ Mateo Vázquez al rey y respuestas, 2-IX, 11-IX y 29-IX-1586, BL. Add. 28371, pp. 40-41; *ibidem*, pp. 28361, 115 y 132; Carlos RIBA GARCÍA, *op. cit.*, Madrid, 1959, pp. 408, 415 y 416.

³⁹ Ricardo GARCÍA VILLOSLADA, «Felipe II y la Contrarreforma católica», J. L. GONZÁLEZ NOVALÍN (ed.), *Historia de la Iglesia en España*, vol. III-2.º, Madrid, 1980, pp. 70-71.

⁴⁰ FRANCISCO BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *op. cit.*, Granada, 1635, pp. 1-3.

⁴¹ Juan MADARIAGA, *op. cit.*, Valencia, 1617, pp. 32 y ss., y ALBERTO PECCORELLI, *Il Rè Catholico* (1600?), Juan BENEYTO (ed.), Madrid, 1942, pp. 98-100.

⁴² Justo LIPSIO, *op. cit.*, Madrid, 1997, pp. 89-90.

a ser privados o consejeros del rey. Como hemos ido viendo, no fue un hecho aislado y creemos que corre parejo a la regulación de los oficios de protonotario, secretarios y escribanos del Consejo de Aragón en 1590 o la división de la Secretaría de Indias en una de Perú y otra de Nueva España en 1596⁴³.

La dispersión y disminución de las facultades de los secretarios es síntoma para muchos autores de la creciente «aristocratización» de la Corte, en donde se eclipsa la presencia de secretarios de confianza junto a la persona del monarca, siendo reemplazados por privados o validos nobles⁴⁴.

La *Junta de Noche* surgida en 1584 y que fue tomando forma de «valido colegiado» conforme se acentuaba la decrepitud y senilidad del monarca, constituyó el momento en que se completó la diferenciación del ejercicio del gobierno del de la gestión de la *iurisdictio*, distinguiendo quienes convenían para una u otra vertiente del servicio al rey. Para la nobleza, quedaba reservado el espacio político: los mandos militares, embajadas, gobiernos de provincias, y altos cargos de la Corte (Palacio, plazas de los Consejos de Estado y Guerra y presidencias de los Consejos). El conde de Portalegre en un escrito de uso privado escrito en la década de 1590 describió, inadvertdidamente, cómo esta situación, a nuestro parecer, resolvió en buena medida los desajustes existentes desde los cambios efectuados en 1555. Cuando el conde aconsejó a su hijo la presidencia de Italia como la mejor plaza de este tipo para un noble «porque alcanza lejos y a grandes ministros»⁴⁵. La articulación del vínculo entre virreyes, gobernadores y el Consejo se establecía por la *cabeza* del mismo, discurriendo en el espacio reservado al gobierno y la política.

En el ocaso del reinado, la nobleza asegurada en el poder al modo de una «cuña de madera nobiliaria» entre el rey y sus súbditos, como gráficamente lo describe Tomás y Valiente⁴⁶, se reconoce como la parte principal de la República, situada en los puestos más elevados a la vera del rey. Lo cual determinó que el lugar de los letrados fuera el de custodios de la jurisdicción real, subordinados a las directrices políticas de aquéllos.

Este proceso de implantación nobiliaria en la dirección política se ha creído acompañado de un desprecio a las instituciones sinodiales y al descrédito de los letrados⁴⁷. En realidad, la literatura que hace referencia a esta cuestión enfatiza el lugar que cada uno debe ocupar en una república ordenada, nunca los letrados estarían capacitados para tomar decisiones, sólo para aconsejar, informar y dictaminar conforme a su conocimiento, de no ser así, como señalara el padre Alonso Rodríguez: «El letrado será hinchado y querrá privilegios sobre los demás: querrá ser preferido, no

⁴³ Pragmática de 21-XI-1590; Jon ARRIETA, *op. cit.*, Zaragoza, 1994, p. 161, nota 25.

⁴⁴ Ciriaco PEREZ BUSTAMANTE, *op. cit.*, 3.ª ed., Madrid, 1988, pp. 47-75; Antonio FERÓ, «Lerma y Olivares: La práctica del valimiento en la primera mitad del seiscientos», *Actas del Encuentro Internacional sobre la España del Conde-Duque de Olivares*, Valladolid, 1990, pp. 197-224, y Francesco BENIGNO, *op. cit.*, Madrid, 1994, pp. 49-56.

⁴⁵ *Instrucción del conde de Portalegre para Don Diego, su hijo* (año 1592), BCSCV. Ms. 48, p. 128.

⁴⁶ Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *op. cit.*, vol. XXV, 2.ª ed., Madrid, 1990, p. 110.

⁴⁷ I. A. A. THOMPSON, *op. cit.*, Barcelona, 1981, pp. 339-340.

hará caso de los otros, buscará el favor del príncipe y el señor, querrá tener quien le sirva: de lo qual se siguen luego los bandos y las divisiones»⁴⁸.

Quizá por esto, el orden impuesto con las últimas reformas corresponde a su vez con la crisis del Santo Oficio, único espacio de poder acotado al monopolio de los letrados. Domínguez Ortiz considera que a partir de 1598, a la muerte de Felipe II, «el poder temporal de la Inquisición no hizo sino declinar»⁴⁹. A este respecto cabe señalar que las instrucciones que dio Felipe II al Inquisidor General en 1595, indican que el rey y su equipo consideraban que la Suprema, en el mandato anterior, se había colocado fuera del control de la Corona, que se había convertido en una poderosa organización autónoma cuyo poder y recursos se orientaban en beneficio de la figura del Inquisidor General y sus hechuras (que la tenían férreamente dominada), situación que, según se le comunicaba al inquisidor Manrique, no se iba a seguir tolerando en lo sucesivo⁵⁰.

Esta instrucción, repetida casi en los mismos términos a D. Pedro Portocarrero el 10 de enero de 1596 son la manifestación más explícita del desmantelamiento del enorme poder concentrado en manos del Inquisidor General, su capacidad de efectuar nombramientos y proveer cargos y oficios fue sometida a la supervisión de la Junta, eliminando su capacidad de control absoluto sobre el conjunto de los tribunales de la Monarquía, dando fin, en definitiva, a su estructura autónoma centralizada. No obstante, la superioridad de lo político sobre lo técnico entrañaba no pocos riesgos que Álamos de Barrientos denunció al poco de expirar Felipe II, advirtiéndolo a su sucesor: «Excuse toda manera de Juntas para las cosas públicas o particulares, o toquen particularmente a Vuestra Magestad o no le toquen, sino que las deje correr en los tribunales ordinarios que tienen señalados desde su primera institución para aquellas materias (...). Déjelas al consejo, cuyas son, que cada uno vea y juzgue los puntos de su arte.(...) Y sobre todo no será Vuestra Magestad culpado por esta dilación ni por el suceso de tales negocios, que saliendo de tales juntas, se atribuye de ordinario a su gusto y voluntad, muy contra su servicio»⁵¹.

La situación descrita por Barrientos respondía a los nuevos problemas que plantearía el nuevo sistema de gobierno, el peligro de que se introdujera la arbitrariedad y que lo político prevaleciese sobre la justicia.

⁴⁸ Julio CARO BAROJA, *op. cit.*, Madrid, 1985, p. 178.

⁴⁹ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *op. cit.*, Madrid, 1986, pp. 160-161.

⁵⁰ J. MARTÍNEZ MILLÁN y T. SÁNCHEZ RIVILLA, «El Consejo de Inquisición (1483-1700)», *Hispania Sacra*, vol. XXXVI, fasc. 73, 1984, pp. 90-93.

⁵¹ Baltasar ÁLAMOS DE BARRIENTOS, *Discurso político al rey Felipe III al comienzo de su reinado (1598)*, ed. de Modesto Santos, Barcelona, 1990, pp. 91-93.

Apéndice

El personal del gobierno de Italia durante el reinado de Felipe II

Miembros del Consejo de Italia:

*Presidentes y gobernadores*¹:

- Juan Rodríguez de Figueroa (1554-1555).
- Menchaca (1556-1559).
- DIEGO HURTADO DE MENDOZA Y DE LA CERDA, DUQUE DE FRANCAVILLA Y 1.^{er} PRINCIPE DE MELITO (1558-1578).
- Juan Rodríguez de Figueroa (1560-1561) (1564-1565).
- Lorenzo Polo (1565-1567).
- Marcelo Pignone (1567).
- Gaspar de Quiroga (1567-1571).
- Francisco Hernández de Liébana (1576?-1578?).
- ANTONIO PERRENOT, CARDENAL DE GRANVELA (1579-1586).
- Pedro de León (1586).
- Gaspar de Quiroga (1586-1594).
- Diego Fernández de Cabrera y Bobadilla, 3.^{er} Conde de Chinchón (1594-1596).
- JUAN DE ZÚÑIGA Y AVELLANEDA, CONDE DE MIRANDA (1596-1600).

Regentes:

Por Sicilia:

- Erasmi PROVENZAL (1554?-1557).
- Francisco de NÁPOLES (1558-).
- Antonio ZARAGOZA (1558-1563?).

¹ Los presidentes aparecen en mayúsculas y los gobernadores, protonotarios y Cancilleres de Nápoles anteriores a la fundación del Consejo en minúsculas.

Españoles:

- Thomaso de MÉDICIS (1564-).
- Lucas CIFUENTES DE HEREDIA (1566-1571).
- Hernando MONTENEGRO (1573-1576).
- Pedro LEÓN (1576-1578).
- Gómez de CARVAJAL (1578-1584).
- Alonso TABOADA PARDO (1585-1587).
- Diego ESCUDERO (1592).

Sicilianos:

- Giovan Battista SEMINARA (1561).
- Vincenzo PERCOLLA (1562-1569).
- Agostino GISULFO (1570-1574).
- Raimundo RAMONETTA (1575-1582).
- Francesco SALADINO (1583-1601).
- Giovanni Battista CELESTRE (1597-1603).

Por Nápoles:

- Juan RODRÍGUEZ FIGUEROA (1536-1556).

Españoles:

- Lorenzo POLO (1556-1567).
- Juan de VARGAS (1567-1570).
- Hernando MONTENEGRO (1571-1572).
- Baltasar MOLINA (1576-1578).
- Pedro LEÓN (1578-1586).
- Antonio CADENA (1587-1596).

Napolitanos:

- Marcelo PIGNONE (1556-1561).
- Jerónimo ALBERTINO (1561-1562).
- Scipione CUTINARO (1568-1578).
- Aníbal MOLES (1580-1585).
- Francesco Antonio DAVID (1587-1588).

- Giovanni Antonio LANARIO (1589-1591).
- Hernando FORNARO (1591-1593).
- Juan Francisco D'APONTE (1594-1595).
- Juan Carlo GALLO (1596).
- Fulvio di COSTANZO (1596-).

Por Milán:

- Gerolamo PIROVANO (1546-1552).
- Giovanni Battista SCHIZZI (1552-1558).

Españoles:

- Ambrosio BARAHONA (1559-1562).
- Leonardo HERRERA (1568).
- Alonso TABOADA PARDO (1587-1588).
- Alfonso de HERMOSA (1588-1590).
- Miguel LANZ (1590-1593).

Milaneses:

- Gabriel CASATI (-1563).
- Giulio CLAROS (1565-1557).
- Daniel FILIDON (1577-1579).
- Scipione SIMONETTA (1581-).
- Pedro Mártir PONZÓN (1585-).
- Bartolome BRUGNOLI (1591-1593).
- Giacomo MAYNOLDI (1597-).

Secretarios:

- Diego de VARGAS (1554-1578).
- Gabriel de ZAYAS (1579-1593).
- Francisco de IDIÁQUEZ (S. de Nápoles, 1595).
- Martín de GANTE (S. de Sicilia, 1595).
- Juan LÓPEZ DE ZÁRATE (S. de Milán, 1595).

Tesoreros Generales de la Corona de Aragón:

- (Tenían entrada en los Consejos de Italia y Aragón).
- Diego de ACEVEDO (1542-1559).

- Pedro FERNÁNDEZ DE CABRERA Y BOBADILLA, II Conde de Chinchón (1558-1575).
- Diego FERNÁNDEZ DE CABRERA Y BOBADILLA, III Conde de Chinchón (1576-1608).

Conservadores Generales del Patrimonio de Italia:

- Juan Antonio DANCORA (1579-1595).
- Mateo FERRO (1595-1599).

Virreyes y gobernadores:

Virreyes de Nápoles:

- 1552-1555: Cardenal Pedro Pacheco, marqués de Villena (interinos).
- 1555: Bernardino de MENDOZA.
- 1555-1558: Fernando ÁLVAREZ DE TOLEDO, Duque de Alba.
- 1558: Fadrique de Toledo, Juan Manrique de Lara y Bartolomé de la Cueva (interinos).
- 1558-1571: Pedro AFÁN DE RIVERA, Duque de Alcalá.
- 1571-1575: Antonio PERRENOT, Cardenal de Granvela.
- 1575-1579: Íñigo Lope HURTADO DE MENDOZA, Príncipe de Petrapercia.
- 1579-1582: Juan de ZÚÑIGA.
- 1582-1586: Pedro GIRÓN, Duque de Osuna.
- 1586-1595: Juan de ZÚÑIGA, Conde de Miranda.
- 1595-1599: Enrique de GUZMÁN, Conde de Olivares.

Virreyes de Sicilia:

- 1547-1557: D. JUAN DE VEGA.
- 1557-1564: D. JUAN DE LA CERDA, DUQUE DE MEDINACELI.
- 1565-1566: D. GARCÍA DE TOLEDO.
- 1566-1568: D. Carlo d'Aragona, Duque de Terranova.
- 1568-1571: D. FRANCISCO FERNANDO DE AVALOS, MARQUÉS DE PESCARA.
- 1571: D. Giuseppe Francesco Landino, Conde de Landriano.
- 1571-1577: D. Carlo d'Aragona, Duque de Terranova.
- 1577-1584: D. MARCO ANTONIO COLONNA, DUQUE DE TAGLIACOSSO.
- 1584-1585: D. Giovanni Alfonso Bisbal, Conde de Briatico.
- 1585-1591: D. DIEGO ENRÍQUEZ DE GUZMÁN, CONDE DE ALBADELISTE.
- 1592-1595: D. ENRIQUE DE GUZMÁN, DUQUE DE OLIVARES.

1595-1598: D. Giovanni Ventimiglia, Marqués de Geraci.
1598-1601: D. BERNARDINO DE CÁRDENAS, DUQUE DE MAQUEDA.

Gobernadores de Milán:

1554-1555: Gómez de Figueroa (interino).
1555-1556: Álvaro de Luna (interino).
1554-1560: Gonzalo FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, Duque de Sessa.
1560-1563: Francisco Fernando de AVALOS, Marqués de Pescara.
1564-1571: Gabriel de la CUEVA, Duque de Alburquerque.
1571-1572: Álvaro de Sande (interino).
1572-1573: Luis de REQUESENS.
1573-1580: Antonio de GUZMÁN Y ZÚÑIGA, Marqués de Ayamonte.
1580-1583: Sancho de Guevara y Padilla (interino).
1583-1592: Carlo d'ARAGONA, Duque de Terranova.
1592-1600: Juan FERNÁNDEZ DE VELASCO, Condestable de Castilla.

Inquisidores de Sicilia:

1555: Francisco Orozco de Arce ².
1562: Juan Orozco de Arce ³.
1563: Juan Becerra ⁴, Juan de Retana ⁵.
1569: *Juan de Quintanilla* ⁶.
1572: Bernardo Gascó ⁷.
1572: Dr. Gómez de Carvajal ⁸.
1574: *Antonio Mauriño de Pazos* ⁹.
1577: Juan Rojas ¹⁰.

² Fue Inquisidor de Córdoba, canónigo de Murcia, Inquisidor de Toledo en 1553, presidente del Reino de Sicilia y arzobispo de Palermo en 1558. Murió en Palermo el 11 de octubre de 1561.

³ Sobrino del anterior, era arzobispo de Escalona en el momento de su nombramiento, apenas permaneció un año en el cargo, siendo nombrado obispo de Siracusa y en 1574 de Catania, en donde murió el 28 de marzo de 1576.

⁴ Fue Abad de la Colegiata de Palermo, rector del Colegio de San Bartolomé de Salamanca. Fue Inquisidor de Sicilia hasta 1572 pasando a España como Visitador Inquisitorial de Cataluña, donde al poco tiempo falleció.

⁵ Fue promocionado en 1569 al arzobispado de Messina.

⁶ Visitador de la Inquisición de Sicilia, murió en Palermo el 8 de marzo de 1572.

⁷ Era Inquisidor de Barcelona al ser promocionado a Sicilia. Después, fue nombrado obispo de Mazara (1579), en donde murió el 17 de agosto de 1581.

⁸ Tesorero de la Iglesia de Segovia, caballero de Santiago, Inquisidor de Córdoba y Regente del Supremo Consejo de Italia.

⁹ Visitador e Inquisidor General de Sicilia, sería promocionado a Inquisidor de Toledo y arzobispo de Córdoba.

¹⁰ Fue Inquisidor de Valencia hasta 1577, en 1578 fue nombrado obispo de Girgenti. Falleció en Palermo el 22 de mayo de 1578.

- 1577: Diego Aedo o Aiedo ¹¹.
1579: Juan de la Peña ¹².
1580: Juan Corronero ¹³.
1584: Juan Aymar ¹⁴.
1586: Luis Páramo ¹⁵.
1587: López de Noroña ¹⁶.
1591: Dr. Martín de Olloqui ¹⁷.
1591: Domingo Llanes de La Espriella ¹⁸.
1598: Pedro del Hoyo.

Visitadores:

Visitadores del Consejo de Italia:

- Francisco HERNÁNDEZ DE LIÉBANA (1568-1579).
— Juan de Quintanilla (colaborador, 1567-1572).
— Andrés Ponce de León (colaborador, 1567-1570).
— Antonio de Padilla (colaborador, 1570-1579).
— Sancho BUSTO DE VILLEGAS (1580).
— Tomás de SALAZAR (1581-1585).

Visitadores de Nápoles:

- Gaspar de QUIROGA (1558-1564).
— Lope de GUZMÁN (1581-1584).

Visitadores de Sicilia:

- Antonio AGUSTÍN y Juan Rodríguez MAURÍÑO (1559-1560).
— Marcelo PIGNONE (1562-1564).
— Gregorio BRABO (1582-1586).

¹¹ Fue Inquisidor de Valencia y Cartagena. Tras su paso por la Inquisición de Sicilia fue promocionado a obispo de Girgenti y, más adelante, arzobispo de Palermo, en donde falleció en 1608.

¹² Murió siendo arzobispo de Messina el 11 de abril de 1588.

¹³ En 1589 fue promocionado obispo de Catania.

¹⁴ Procedía de la Inquisición de Barcelona.

¹⁵ Permaneció veintidós años como Inquisidor General de Sicilia, murió en Palermo el 2 de noviembre de 1608.

¹⁶ Murió en Palermo el 28 de octubre de 1590.

¹⁷ Murió en Palermo el 17 de julio de 1598.

¹⁸ Fue Inquisidor durante veintisiete años, falleció a los ochenta y cuatro años de edad en Palermo el 14 de mayo de 1620.

Visitadores de Milán:

- Andrés de la CUEVA (1559-1562).
- Luis de CASTILLA (1581-1588).

Documentos

I. Instrucción para los Consejeros de Nápoles y Milán

Londres, 16 de enero de 1555, AZ. Carpeta 145, p. 4

La orden que queremos que guarden las personas que mandamos juntar a entender en los negocios de Nápoles y Milan, y entretanto que mas informado dellos no damos otra orden, o mudamos esta en todo o en parte, es la siguiente.

Primeramente, que se junten en Palacio en la cámara que se les señalara los lunes y miércoles y viernes de cada semana a las mañanas en invierno desde antes de la nueve hasta las once horas, y en verano desde antes de las ocho hasta las diez y que no se dexen de hazer este ansí, aunque aya pocos negocios que tratar, pero quando los negocios fueren tantos que no basten los tres dias se juntarán los que fuere menester para que sean despachados sin fatiga y costa de las partes.

Que, entre tanto que no nombraremos persona que en el dicho consejo presida lo haga lo mas antiguo, y despues de nombrado, quando faltare el presidente, presida también el mas antiguo, y que este mismo en los despachos de Napoles se hace por el protonotario y gran camarlengo.

Las cosas que fuere menester votarse, las vota primero el relator y tras el votar por la orden que pareciere al que presidiese.

Los negocios que en el dicho consejo se pudieren resolver, se han de despachar con gran brevedad.

Que se lean por los secretarios todos los memoriales enteros y no por relación, es a saber, por el que nombraremos para Nápoles los de aquel Reyno, y por el que nombraremos para Milan, los de aquel estado, y que en ausencia del uno sirva el otro, salvo quando alguno del consejo hiziere relación haviendo visto el memorial y lo que con él se presentare.

Que donde fuere menester consulta remitan los negocios a ella, y se tenga cuidado de hazernos saber quando hubiere negocios que consultar para que los oygan y digamos la forma que han de tener en consultarnoslos.

Que se remitan a la consulta todas las provisiones de oficios y beneficios, y toda cosa en que aya gracia y merced, y donde se hubiere de dispensar contra ley o constitución alguna, o contra las ordenes de Vormes¹ y que en la consulta de tales dispensaciones y de provision de oficios de Justicia se hallen todos presentes y tengan gran cuydado de la buena provision de tales oficios.

Que guarden secreto assí los del consejo como los secretarios de lo que se treate con todo rigor, y las partes no entiendan directe ni indirecte quien los ayudó o desayudó, y que los unos ni los otros no den a entender a las partes lo que se ha de hazer en sus negocios hasta que visto en consejo se decrete.

En el tomar presentes se guarde por todos los del consejo muy inviolabilmente la prematica nueva de Nápoles hecha por Su Magestad, y que lo mismo guarden los secretarios, y los del consejo tengan mucho cuydado de mirar como hazen esto y de avisarnos dello si no lo guardaren.

Que los negocios se voten con silencio, sin ruydo ni confusion y sin alargarlos mas de lo necessario, y se esté a lo que la mayor parte determinare, y quando los paresceres en cosas de Justicia fueren yguales, se nos haga saber para que mandemos nombrar quien se junte con ellos.

Que las provisiones grandes o pequeñas que se acostumbran señalar, antes que se traygan para que las firmemos las señale el regente de la provincia donde fuere el despacho.

Que las cartas de ministros que fueren de negocios ordinarios se lean en consejo, salvo quando en ellas huviere cosas de estado, que entonces se saquen los puntos que se huvieren de ver en consejo y se apunte allí lo que no fuere de qualidad que se aya de remitir a consulta.

Que no se passen renunciaciones de oficios en que hubiere amministrazione de justicia o hazienda, aunque sea de padre a hijo sin que lo sepamos y entendamos y scamos ynformado de la qualidad de las personas y del officio.

Que en los otros officios, siendo principales y de qualidad que passen de dozientos ducados de salario se haga lo mismo, pero en los de allí abaxo, quando fuere la renunciación de padre a hijo, o de manera que no aya sospecha de venta se puede passar siendo la persona habil.

Que no se den assensus para vender bienes feudales, quando el que vende no tuviere successores, salvo quando nos despues de informado lo mandaramos.

Que no se despache provision alguna por la quale se altere la forma ordinaria de las investiduras en los dichos bienes, ni para que feudo nuevo se ponga a la tasa vieja, ni se de licencia para hazer mayorazgo de bienes feudales, ni se permita manera alguna de sustitución, ni llamamiento a la succession de tales feudos fuera de los grados y forma dada por las constituciones.

¹ Worms.

Que ningún privilegio de confirmación se despache en favor de universidad, yglesia ni persona particular sin que se ponga la cláusula ordinaria *quae fuerunt in possessione etc.* si no lo mandassemos expressamente, generalmente en todos los despachos se tenga advertencia de no poner clausulas nuevas sin mucho acuerdo de todo el consejo, sino que se guarde la orden vieja y de muchos tiempos assentada.

Que se tenga la mano en el dar comisiones de reintegración de feudos para que no se concedan sino raras vezes y en casos de qualidad donde no aya sospecha que se pide para molestar a los súbditos, como se ha visto muchas vezes, y por ser las dichas comisiones extraordinarias.

Que ninguno del consejo decrete memorial en su casa aunque sea sobre cosa mínima sin que se vea en consejo.

Que sean faciles a los negociantes para los oyr y despachar con brevedad, guardándose en lo demás quando ay partes de tener con ninguna dellas mucha familiaridad, mayormente en combites y juegos, y tengan cuydado de mirar si los secretarios dexan de guardar esto mismo y nos avissen dello si no lo hizieren.

Que no permitan que nigen secretario embie persona en su lugar, ni la lleve consigo para leer los memoriales, ni consientan que en el consejo esté persona que no sea por nos nombrada.

No se den expectativas de officios ni beneficios.

Que se abstengan los del consejo y los secretarios de escribir a los visorreyes Gobernadores o otros ministros en reccomendación de parientes o amigos o criados y allegados para que sean proveydos de officios ni para que los embien nombrados en la nomina de los que havemos de proveer, por que todos tengan libertad y lo que les cumpliere nos lo puedan supplicar, porque los unos y los otros han de depender y recibir merced por los servicios que me hizieren de mi solo.

Que se tenga especial cuydado de dar auctoridad a los ministros y tribunales por que no se de ocassion a que los súbditos se desacaten.

Que quando acaesciere ser recussado alguno del consejo, se guarde la orden que se ha acostumbrado teniendo respeto a lo que pareciere verissimil por indicios bastantes, mirandolo con equidad y no dando lugar a que sobre esto se forme manera de processo.

Dat. en Londres a xvi de enero de mdlv annos.

El Rey Príncipe

Perezius, Secrs.

II. Instrucción dada al Secretario Vargas y a los otros Secretarios de su Magestad Real de lo que han de observar

Año 1556, BNM. Ms. 1752, 284-285v.º

Haviendo escogido a vos Diego de Vargas para que nos sirvays de secretario en los Reynos de Nápoles y Sicilia y ducado de Milán, con salario de ducientos ducados al año y con los emolumentos ordinarios devidos, queremos y es nuestra voluntad que aveys de hazer todo lo que a tal officio de secretario conviene, observareys puntualmente lo siguiente reservando nos de poner, añadir, quitar, mudar, corregir e interpretar en ello lo que andando el tiempo y conforme a él nos pareciere.

Primeramente, que no tomareys de algún ministro, negociante ni otra persona alguna, dineros, oro ni plata, ni joyas ni cavallos ni otra cosa, ni presea alguna, dada ni tomada ni prestada, aunque libremente os sea ofrecida, contentandoos de los derechos y salario. Y observareys enteramente quanto a esto de no tomar lo que está ordenado por nuestros consejeros. Y cuando se hiziere Parlamento en alguna de las provincias que os encomendamos, por la respuesta que se diere a los capítulos que serán presentados, no lleveys más derechos de los que se deben conforme a las tasas.

Que no os encarqueys de los visoreyes o gobernadores ni otras personas, rogandoles que provean de cargos y officios o compañías de gente de otra qualquier cosa a ninguna persona, pariente ni no pariente ni que las nombre para los cargos ni officios que Nos hubiéremos de proveer.

Que sereys facil a los negociantes que con vos hubieren de tratar para los despachar con toda brevedad. Y mirareis de no tomar mucha familiaridad con los que con vos hubieren de negociar, mayormente en convites y juegos y tanto menos quando ay partes, por no darles causa de sospecha.

Que vuestros oficiales no sean agentes de ministros, ni menos de partes ni se entremetan en negociaciones ni tengan en ninguna manera conversación que pueda dar sospecha a las dichas partes.

Llewareys con vos mismo las cartas y memoriales en el consejo, sin llebar alli otro ninguno con vos y leerlos eys vos mismo y los memoriales por entero y no por relación salvo quando alguno del Consejo, abiendo visto el memorial y escripturas con él presentadas hizieses él mismo la relación.

Hareys en el Consejo oficio de secretario y no de consejero, notando y escribiendo lo que conviene y os será encargado sin entrometeros en hablar o dar vuestro parecer sino respondiendo a lo que fueredes preguntado, tratareys siempre a los del Consejo con todo acato y respeto.

Tendreys mucho recaudo en vuestras escripturas, señaladamente la cifra, mirando que en ninguna manera passe por otras manos que por las vuestras o de vuestros oficiales, de quien os pareciere confiarla y terneys cuidado de la mudar cada vez que para ello hubiere causa.

Siendo decretados los memoriales hareys, conforme a las decretaciones, los despachos a las partes que los pidieren sin dilatar ni fatigallos sobre ello.

No porneys en ninguna provisión cláusula no acostumbrada ni fuera de estilo sin tener para ello orden expresa o nuestra o del Consejo, ni en lo de la consulta, ni direys ni quitareys cosa por de poca importancia que sea fuera de lo consultado y determinado. Guardareys todo secreto y lo que en el Consejo se tratare no dando a entender a las partes directa ni indirectamente quien les ha ayudado ni quien les fue contrario; y este mismo secreto guardareys en las consultas que con vos hizieren, antes que se decreten los memoriales no direys cosa a las partes, si lo que pide se hará o no, porque assí conviene y lo queremos.

No nos trayreys a firmar despachos algunos que sean antes de señalar, sin que antes sean vistos y señalados de quien tocare porque no queremos que después de Nos firmados se enmienden o señalen.

Y porque no se dilaten nuestros despachos es nuestra voluntad que firmados que sean por Nos partan luego los correos que los an de llevar, sin que aguarden más tiempo de lo que para cerrar y cumplir los despachos será menester y sin que por vuestras cartas particulares ni de otros los detengays en ninguna manera.

Y porque no confundan los cargos declaramos ser nuestra voluntad que a Vos como Secretario de Nápoles, Sicilia y Milán, tocarán los negocios de la governación de aquellas provincias y la justicia y la provisión de los officios, beneficios y mercedes, sin empacharos de lo que tocare a secretario de estado, que será lo de guerra y cosas dependientes y la correspondencia que terná cada ministro de qualquiera de estas provincias con los de otras y con los príncipes, potentados y estados y con los embaxadores y que cave ellos assistieren.

Y de este repartimiento queremos que luego sean avisados los ministros para que de aquí adelante distingán sus cartas conforme a las materias y que vengán encaminadas a manos del secretario a quien perteneciére y tocare; y que las que os fueren remitidas las abrais si el ministro o la persona que nos escribieren no pusieren en el sobre escripto que se den en nuestras manos y queremos assimismo que sean avisados los dichos ministros para que puedan usar dello quando les pareciere, y estas tales cartas no queremos en ninguna manera que las abrais, sino que nos sean traídas cerradas para que abriéndolas Nos se haga dellas lo que nos pareciere.

Y si en carta de algún ministro encaminada a vuestras manos se allare cosa que sea de Estado, queremos, y es nuestra voluntad que nuestro consejo de justicia mande remitir este tal punto al secretario del estado y si en cartas encaminadas a manos de dicho secretario de estado hubiere punto tocante al gobierno particular de nuestras provincias o de justicia o de merced, que el consejo de estado os lo remita como a secretario de dichas provincias para que dello haga cada uno respectivamente lo que tiene a cargo, y que si naciere de este repartimiento dificultad, se junten sobre ello los dichos nuestros consejeros de estado y de justicia para determinarla, y si en la determinación no se pudieren concertar que nos la refieran dos del consejo de estado y dos del de justicia, quales les pareciere, para que Nos hagamos la determinación.

Y si se ofreciere algún negocio que no se sufra tanta dilación que de esperar la consulta general convenga proveerle breve y extraordinariamente, queremos que con vos venga uno del consejo para consultar lo que nos pareciere o el consejo mismo para ello obiere nombrado o señalado.

III. Nombramiento del Duque de Francavilla como Presidente del Consejo de Italia

Mons, 26 de julio de 1558, AGS. SP. Lb. 931, 301v.º-302v.º

DON PHELIPE por la Gracia de Dios rey de Castilla, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Inglaterra, de Francia, de Ungria, de Dalmacia, etc.

Por quanto haviendose formado un consejo de regentes para la expedición de los negocios de Italia, concernentes al buen gobierno de los Nuestros reynos de Napoles y Sicilia y Stado de Milan y siendo necesario nombrar una cabeza que presida en el dicho consejo y teniendo del Ilustre duque de Francavilla nro. primo la satisfacción y confianza que se deve: Havemos hecho election de su persona para el dicho cargo, por ende, por tenor de las ptes. de nuestra cierta Scientia, deliberadamente y consulta por nuestra real autoridad le nombramos, elegimos, creamos, y deputamos por nuestro presidente del dicho consejo para que de aquí adelante por todo el tiempo que fuere nuestra voluntad le tenga y exercite con salario de ordinario de dos mil escudos de oro de las stampas de Italia en cada un año consignados y librados sobre las rentas de los dichos reynos de Nápoles y Sicilia por mitad es a saber mil en cada uno.

Y que como tal presidente asista y presida en el dicho consejo y mandamos a los magníficos y amados consejeros nuestros, los regentes que al presente se hallan en el dicho consejo y a los que adelante serán y al secretario infrascripto que havemos mandado entender y entiende en los negocios de los dichos reynos y stado de Milán y a qualesquier otras personas, ministros, oficiales y subditos nuestros presentes y que por tiempo serán que prestado primero ante vos el juramento que se deve y acostumbra de que se habrá bien y fielmente en el exercicio y administración del dicho officio y que hará todas las demás cosas a que es tenido y obligado le tengan reputen y honren por presidente del dicho consejo y que como a tal se le observen y guarden todas aquellas preheminentias y prerrogativas que por razon del dicho officio puede y deve gozar y le son anexas y perteneçientes, mandando por el mismo tenor de las presentes a los thesoreros nuestros de Nápoles y Sicilia presentes y futuros que de qualesquier pecunias a sus manos prevenidas o que primero prevendra den y paguen cada uno dellos respectivamente en la forma y manera arriba dicha y en tres tercias del anno al dicho duque o a su legitimo procurador los dichos mil escudos de oro cobrando a (e)pocas oportunas de pago en la primera de las quales el tenor

de las presentes sea totalmente inserto y en las otras se haga tan solamente mención dellas, las quales mandamos que le sean admitidas por nuestro gran camarero y su lugarteniente, presidentes y racionales de Nuestra Regia Camera dela Sumaria y por los nuestros maestre racionales y Conservador de Sicilia en cuenta delegación mandas y descargo sin pedirles otros recaudos algunos y no se haga lo contrario en manera alguna por quanto los officiales y personas arriba dichas nuestra gracia tiene cara y en la pena de diez mil ducados de oro a nuestros reales cofres í plica de nos (si) dessean no encurrir.

En testimonio de lo qual mandamos hazer las presentes firmadas de nuestra mano y selladas con nostro sello secreto. Dat. en la nuestra villa de Mons de Henao a xxvi días del mes de Julio anno del nascimiento de nuestro señor Jesucristo mil y quinientos cinquenta y ocho.

Yo El Rey

Dominus Rex mandavit mihi Didaco de Vargas

IV. Minuta original de una Real Cédula refrendada por el Secretario Saganta y dirigida al Duque de Alcalá, Virrey de Nápoles, sobre el repartimiento de los negocios de Italia entre los Secretarios del Consejo, Diego de Vargas y Gonzalo Pérez

Bruselas, 20 de enero de 1559, BL. Add. 28399, p. 2

El Rey:

Ille. Duque, primo Nuestro, Virrey y Capitán General. Por quanto confiando de la bondad, suficiencia y larga experiencia de Diego de Vargas, le havemos nombrado por Nuestro Secretario de los Nuestros Reynos de Nápoles y Siçilia y del Stado de Milán, y a fin de que no se confundan los cargos se ha hecho çierta orden y declaración de la manera que se han de haver en el exercicio dellos el dicho Diego de Vargas y Gonzalo Pérez, a quien havemos nombrado por nuestro secretario del Stado de Italia. Por ende, declarando ser nuestra voluntad que al dicho D^o de Vargas, como a tal nuestro secretario de las dichas tres provincias, tocan los negocios desse nuestro Reyno de Siçilia assi de lo concerniente al gobierno, Justicia, patrimonio y hazienda de nuestra corona y fisco, y los otros negocios ordinarios y de partes como de gracia, mercedes, consultas y provisiones de officios y beneficios; y que al dicho Secretario Gonzalo Pérez tocará lo del Estado, que será lo de la guerra y paz y cosas dependientes desto y la correspondencia que terneys con nuestros ministros de las otras provincias y con los príncipes, potentados y stados, y con los embaxadores que cabe ellos residiesen.

Os encargamos y mandamos que conforme a lo arriba dicho distingais de aqui adelante las cartas y despachos que nos embiaredes desse dicho Reyno, remitiendolos según las materias y declaración arriba especificada en manos de los dichos dos secretarios a quien tocare para que los abran si ya no pusieredes en el sobrescripto que se den en las Nuestras, porque estos tales havemos mandado que se nos traygan çerrados, porque visto lo en ellos contenido se provea lo que convenga a Nuestro servicio que tal es Nuestra voluntad determinada. Datts. en Bruselas a xx de Enero 1559.

Yo El Rey

Rfdo. Vt. Polo Regens. Vargas Secretario. Vt. Menchaca.

V. Instrucción que dio Felipe II a los del Consejo de Italia en Toledo a 3 de diciembre de 1559

AHN. E. Lg. 2284, s.f.

EL REY:

La orden que quiero que guarden las personas que mando juntar para entender los negocios de Italia, assí de los reinos de Nápoles y Sicilia como del Estado de Milán, y entretanto no doy otra orden o mudo esta en todo o en parte es la siguiente

I

Primeramente que se junten en palacio, en la cámara que se les señalare, los lunes, miércoles y viernes de cada semana, en invierno desde antes de las ocho hasta las diez, y que no se deje de hacer esto así, aunque haya pocos negocios que tratar; pero cuando los negocios fueren tantos que no bastasen los tres días, se juntarán los que fueren menester para que sean despachados sin fatiga y costa de las partes.

II

El duque de Francavilla, a quien he nombrado por Presidente, señalará en los despachos de Nápoles por Protonotario y Gran Camarlengo, y estando él ausente o impedido presida el que Yo nombrare entonces, y el Presidente no siendo letrado no votará en las cosas de Justicia.

III

Las cosas que fuere menester votarse las votará primero el relator y tras él votarán por el orden que pareciere al Presidente.

IV

Los negocios que en el dicho Consejo se pudieren resolver se han de despachar con gran brevedad.

V

Que se lean por el secretario todos los memoriales enteros y no por relación.

VI

Que donde fuere menester consulta, remitan los negocios a ella, y se tenga cuidado de hacerme saber cuando hubiere negocios que consultar para que los oiga y diga la forma que han de tener de consultármelos.

VII

Que se remitan a consulta todas las provisiones de oficios y beneficios y de toda cosa de gracia y merced, y donde se hubiere de dispensar contra ley o constitución alguna y que en la consulta de tales dispensaciones y de provisión de oficios de justicia se hallen todos presentes y tengan gran cuidado de la provisión de tales oficios.

En Bruselas el año 57 su Magestad mandó que los oficios y beneficios mínimos de hasta 25 o 30 ducados los pudiese proveer el Consejo sin consulta ¹.

VIII

Que guarden secreto así el Presidente y los del Consejo como el Secretario de lo que se tratare con todo rigor, y las partes no entiendan directe ni indirecte quien les ayudó o desayudó, y que los unos ni los otros no den a entender a las partes lo que se ha de hacer en sus negocios hasta que visto en Consejo se decrete y lo entiendan por las decretaciones que se harán en sus memoriales.

IX

Que no tomen de ningún ministro ni negociante ni otra persona alguna dineros, oro, ni plata, ni joyas, ni caballos ni otra cosa ni presea alguna dada ni prestada, aunque liberalmente les sea ofrecida, guardando en esto inviolablemente la pragmática nueva de Nápoles hecha por Su Magestad Cesárea.

¹ Esta nota aparece en todas las copias conocidas de la Instrucción de 1559, que además de la que aquí transcribimos localizamos en AHN. Estado Leg. 2160 (dos copias sin numerar) y la reproducida en CODICIN., vol. XXI, pp. 569-573.

X

Que los negocios se voten con silencio sin ruido ni confusión y sin alargarlos más de lo necesario, y se esté a lo que la mayor parte determinare, y quando los pareceres en cosas de justicia fueren iguales se me haga saber para que mande nombrar quien se junte con ellos.

XI

Que las provisiones grandes y pequeñas que se acostumbran señalar, antes que se traigan para que las firme, las señale el regente de la provincia donde fuere el despacho, y cuando no le hubiere señale otro que yo nombrare.

XII

Que las cartas de ministros que fueren de negocios ordinarios se lean en Consejo, salvo cuando en ellas hubiera cosas de Estado, que entonces se saquen los puntos que se hubieren de ver en Consejo y se apunte allí lo que no fuere de calidad que se haya de remitir a consulta.

XIII

Que no pasen renunciaciones de oficios en que hubiere administración de justicia ó hacienda, aunque sea de padre a hijo sin que yo lo sepa, y entienda y sea informado de la calidad de las personas y del oficio.

XIV

Que en los otros oficios siendo principales y de calidad que pasen de docientos ducados de salario se haga lo mismo; pero que en los de allí abajo quando fuere la renunciación de padre a hijo de manera que no haya sospecha de venta, se pueda pasar siendo la persona hábil.

XV

Que no se den assensus para vender bienes feudales quando el que vende no tuviere sucesores, salvo quando Yo, después de informado, lo mandare.

XVI

Que no se despache provisión alguna por la cual se diere la forma ordinaria de las investiduras en los bienes, ni para que feudo nuevo se ponga a la tasa vieja, ni se dé licencia para hacer mayorazgo de bienes feudales, ni se permita manera alguna de substitución, ni llamamiento á la sucesión de los tales feudos, fuera de los grados y forma dada por las constituciones.

XVII

Que ningún privilegio de confirmación se despache en favor de universidad, iglesia ni persona particular, sin que se ponga la cláusula ordinaria *quatenus fuerunt et sunt in possessione* si Yo no lo mandase expresamente y generalmente. En todos los despachos se tenga advertencia de no poner cláusulas nuevas sin mucho acuerdo de todo el Consejo, sino que se guarde la orden vieja y de muchos tiempos asentada.

XVIII

Que se tenga la mano en el dar comisiones de reintegración de feudos para que no se conceda sino raras veces y en casos de calidad, donde no haya sospecha que se pueda molestar a los súbditos, como se ha visto muchas veces, y por ser las dichas comisiones extraordinarias.

XIX

Que ninguno del Consejo decrete memorial en su casa, aunque sea sobre cosa mínima, sino que se vea en Consejo. (Anotado al margen) También se ha ordenado que ninguno del Consejo lleve memoriales de partes, sino que estas acudan a Su Magestad, que los remitirá al secretario que será servido.

XX

Que sean fáciles a los negociantes para los oír y despachar con brevedad, guardándose en lo demás cuando hubiere partes de tener con ninguna dellas mucha familiaridad, mayormente en convites y juegos, y que esto último se observe muy expresamente.

XXI

Que el secretario no lleve persona consigo para leer los memoriales ni consientan que en el Consejo esté persona que no sea nombrada por Mí, y que tengan cuidado de mirar si el secretario guarda la instrucción.

XXII

Que no se den expectativas de oficios ni beneficios; que se abstengan de escribir á los virreyes, gobernadores y otros ministros en recomendación de parientes, amigos o criados o allegados para que sean proveidos de oficios ni para que los envíen nombrados en las nóminas de los que habemos, porque todos tengan libertad, y lo que les cumpliere me lo puedan suplicar, porque de Mi solo han de pender y recibir merced por los servicios que me hicieren.

XXIII

Que se tenga especial cuidado de dar autoridad a los ministros y tribunales para que no se dé ocasión a que los súbditos se desacaten.

XXIV

Que cuando acaesciere ser recusado alguno del Consejo, se guarde la orden que se ha acostumbrado, teniendo respecto a lo que pareciere verisímil por indicios bastantes, mirándolo con equidad y no dando lugar a que sobre esto se forme manera de proceso.

XXV

Que no consientan que sus criados sean agentes de ministros ni menos de partes, ni que se entremetan en negociaciones en que tengan en ninguna manera conversación que pueda dar sospecha a las dichas partes.

* * *
* *
*

Y porque se tenga mas cuidado de guardar todo lo que aquí se dice, quiero que el Presidente haga leer esta orden en el Consejo algunas veces, y que por lo

DOCUMENTOS

menos sea una cada mes, y que también entonces traiga allí el secretario su instrucción para que también se lea, y vean los del Consejo si la ha guardado o no para avisarme dello si no lo hubiere hecho. Dat. en la ciudad de Toledo a 3 de diciembre de 1559.

Yo el Rey

Vargas, Secretario

VI. Instrucciones del Consejo de Italia, dadas en el Pardo el 20 de octubre de 1579

BNM. Ms. 988, pp. 150-156

EL REY:

La orden que quiero que guarden las personas que mando juntar para entender en los negocios de Italia, assi de los Reynos de Napoles y Sicilia, como del Estado de Milan es la siguiente, reservando en mí solo el poder mudar, añadir y quitar o declarar como viere que mas convenga.

1. *Las horas del Consejo*

Primeramente que se junten en Palacio en la Camara que se les señalare tres días cada semana y en el Consejo estén a lo menos dos horas, y que no se dexé de hazer esto assi aunque aya pocos negocios, pero quando los negocios fueren tantos que no bastassen los tres días se juntaran los que fuere menester para que sean despachados sin fatiga ni a costa de las partes.

2. *La señal del Presidente y su voto*

El muy Reverendo en Christo Padre Cardenal de Granvela a quien he nombrado por Presidente, señalará en los despachos de Napoles por Prothonotario y Gran Camarlengo y estando el ausente o impedido presida el que yo nombrare entonces y el Presidente no siendo letrado se absterna de votar cosas de Justicia.

3. *Voto de los Regentes*

Las que fuere menester votarse, las votara primero el Relator y tras el por la orden que pareciere al Presidente, teniendo cuydado de que voten primero los Regentes de la Provincia que fuere el negocio como mas informados y esto mismo se guardará en el remitirselos y encomendarselos.

4. *Despachar los negocios*

Los negocios que en el mismo Consejo se pudieren resolver sean despachados con gran brevedad.

5. *Secreto*

Que guarden secreto assi el Presidente y los del Consejo como el Secretario de lo que se tratare con todo Rigor pues le juran y las partes no entiendan directe ni indirecte quien les ayuda y que los unos no les den a entender lo que se ha de hazer en sus negocios hasta que visto en Consejo se decrete, o yo aya respondido a lo que me Consultare, y quando se les denegare lo que piden no han de saber lo que se me consulto por que no conviene que mis subditos vayan quexosos y descontentos de mí.

6. *Que no se reciba nada dado ni prestado*

Que no tomen de ningún Ministro ni negociante ni otra persona alguna dineros ni cosa que lo Valga dada *ni prestada* aunque liberalmente les sea ofrecida y se observara enteramente la Pragmática nueva de Napoles hecha por Su Magestad Cesarea.

7. *Memoriales*

Que se lean por el Secretario todos los memoriales enteros y no por relación.

8. *Consultas, se hagan sin que antes lo entiendan. Que quando Su Magestad tardare en responder se lo acuerde el presidente*

Que donde fuere menester consulta se remitan los negocios a ella sin que las partes lo entiendan por quitarles ocasion de que no me impidan mis Justas y grandes ocupaciones, y quando yo tardare en responder tendra cuydado el Presidente de acordarmelo.

9. *Rubricar las consultas y parecer de mano del Secretario*

No se me ymbiara consulta sin que venga rubricada de todos los del Consejo que se hallaren presentes, y los pareceres scriptos de mano propia del Secretario

sin fiallo de otra alguna aunque todo lo demás de la dicha consulta podrá ser de la del official que al dicho Secretario pareciere.

10. *Lo que se ha de remitir a Consulta*

Remitir se han a ella todas las provissions de officios y beneficios y qualquier gracia y merced y de donde se hubiere de dispensar contra ley o constitución alguna.

11. *Que todos se hallen a la consulta*

A la consulta de tales dispensaciones y de provisión de officios de Justicia se hallen todos presentes y tengan gran Cuydado de que se açierte en la dicha provission.

12. *Que el Secretario haga las consultas con brevedad*

Todo lo que se acordare en Consejo que se ponga en Consulta se le ordene al secretario que lo haga con brevedad por escusar la molestia y gastos de las partes.

13. *Consultas respondidas*

Quando yo mandare responder a las dichas consultas yran a manos del Presidente, el qual antes de publicallas las llebara a Consejo para que allí se lean, y si tocaren a personas que estén sirviendo cerca de nuestros Ministros de Italia, encargara mucho el Secreto en Consejo hasta que aya partido Correo avisando a los dichos Ministros para que ellos lo digan a las personas que están debajo de su gobierno, y quando las partes estuvieren en la Corte selo podrá avisar al Presidente, el qual después de leidas las Consultas que hablaren con el Consejo las entregara al Secretario para que haga hazer un registro de todas ellas Juntamente con lo que huviera respondido y desta manera no se perderan y con facilidad se podrá hallar lo que se buscare.

14. *Oficios y Beneficios minimos sean sin consulta*

Los officios y beneficios minimos de hasta Veynte y cinco o Treinta ducados los podra proveer el Consejo.

15. *Señalar los despachos*

Los despachos se han de llebar a señalar primero de los Regentes de cuya provincia fueren, por que pasandolos ellos, será de mucha satisfacción y descanso para los demás del Consejo.

16. *Señal del Conde*

El Conde de Chinchón señale de aquí adelante en lo de Milán como señala en lo de Napoles y Sicilia debajo de la señal del Presidente, y quando estuviere ocupado cerca de nuestra persona se le dexara su lugar vazio donde señale.

17. *Votos (en) los negocios*

Que los negocios se voten con silencio y sin ruydo ni confusión sin alargallos mas de lo necessario, y se esté a lo *que la mayor parte determinare*, y quando los pareceres fueren yguales, se me haga saber para que mande lo que se hubiere de hazer.

18. *Votar los negocios*

El Presidente esté muy advertido para no propalar, ni declarar su voto antes que llegue a él, porque los demás puedan dar el suyo con el orden y libertad que conviene, y no se quede ningún consejero sin votar pero

—Decretar el Presidente en los expedientes faciles—

No se entiende esto en los expedientes fáciles, pues lo podrá decretar el Presidente por ganar para cosas de mas substancia el tiempo que se gastaría en votallos, mayormente que a qualquiera del Consejo le ha de quedar libertad de advertir allí lo que le ocurriere, y el Presidente les dirá que lo hagan, sinificandoles algunas vezes que no recibe desgusto dello.

19. *Que no se reboque lo acordado*

Lo que una vez se determinare en Consejo no se haga rebocar sin traerse algo de nuebo, y sin intervención de los mismos que se hallaron a lo primero.

20. *Vayan a servir luego los proveidos*

Quando proveyremos algun officio, o Beneficio de aquellos Reynos en persona que se hallare en esta Corte, o fuera della, se le ordene que luego sin dilación alguna se vaya a servirle con apercivimiento que se proveera en otra, y no obedeciendo se me consulte para que assi se haga.

21. *Residencia de Abbades*

Con los Abbades y presbiteros se ha de tener grande y especial cuydado de que Vayan a hazer su residencia como son obligados.

22. *Como han de venir las nominas de los virreyes*

Todas las nominas que viniere de Italia de officios y Beneficios se ordene a los Virreyes que las embien dirigidas en nuestras manos propias, o de nuestro Presidente el qual las haga leer en Consejo, y que con brevedad se me consulte lo que sobre ellas parecera, pero que no se de lugar a negociaciones y ruegos que suelen ser causa de turbar la buena eleccion.

23. *Las nominas vengan de mano de los virreyes*

A los dichos Virreyes se les avise que las embien scriptas de su propia letra sin fallas de sus secretarios, ni de otra persona con que se atajarán grandes inconvenientes.

24. *Contra los que pretenden officios por dineros*

Quando se probare que alguno ha pretendido officio o beneficio con pagar dineros, sea declarado por inhabil e incapaz para siempre de qualquier officio o beneficio, y si le hubiere alcanzado, sea excluido del, ygnominosamente con el rigor que tal caso merece.

25. *Títulos que se han de consultar*

Los Títulos de familiaridad, nobleça, cavallerato, y legitimación no se den sin consulta y orden especial mfa y tengase gran consideracion de no proponerme para ello sino personas beneméritas que me ayen mucho servido.

26. *Remision de memoriales*

Todos los memoriales y papeles que se me dieren yran remitidos al Presidente y él estará advertido para encomendellos a los Regentes de cuya provincia fueren.

27. *Archivo*

Para todas las scripturas de la Canzillería sera bien hazerse un Archivo dentro del dicho Consejo haviendo lugar, y que esten apartadas y divididas por *Provincias dando las llaves a los regentes de cada una*, los quales han de tener cuydado de hazer particulares inventarios dividiendolos por materias, para que quando se tractare un negocio puedan hallar con facilidad todo lo que sobre él huviere passado.

28. *Cuydado de guardar los registros*

Los Registros se Visiten para emendar las formas, especialmente las de las legitimaciones, que lo han harto menester, y quando los Regentes lo quisieren ver no teniéndolas en Consejo debaxo de su mano, sean obligados las personas a cuyo cargo están de llevarselas a sus casas del Presidente y los del Consejo para que las lean sin dexarselas allá las buelban al Archivo.

29. *Los anuales de Sicilia se remitiran al Virrey con consulta de Su Magestad*

Todos los officios anuales de Sicilia se me consultarán assi los de poca ymportancia como el de Capitan y Pretor de Palermo y Jueces de la Gran Corte y Sacro Consistorio, para que vista la nomina del Virrey y parecer del Consejo yo lo provea en quien me Pareçiere.

30. *Mercedes subrepticias*

Y porque muchas personas, monasterios y universidades e yglesias que han sido bastantemente gratificadas nos tornan a ymportunar que se les haga merced callando el haverla recebido, de lo que redunda daño de nuestra hazienda y no justa e ygual distribuçion, ordenamos y mandamos que los que de aqui adelante pidieren merced, o otra qualquier cosa de gracia sean obligados a expresar en su memorial lo que huvieren recebido de mí so pena que la ultima que se les concediere sea nulla como impretada con relacion falsa y obrepticia, y esto se podrá publicar para que no pretendan ygnorancia.

31. *Cartas de Ministros*

Que las cartas de ministros que fueren de negocios ordinarios se vean en Consejo, salbo quando en ella huviere cosas de estado que entonces se saquen los puntos

que se huvieren de ver en Consejo y se apunten allí los que no fueren de calidad que se ayan de remitir a consulta.

32. *Los negocios que se an de ver primero*

Que se vean primero en Consejo los negocios que tocaren al gobierno y a mi servicio que los de las partes, y despues sean preferidos los de personas que estan presentes por escusalles gasto y molestia.

33. *No passar renunciaciones*

Que no se passen renunciaciones de officios en que hubiere administración de Justicia o hacienda aunque sea de padre a hijo sin que yo lo sepa y entienda y sea ynformado dela qualidad de las personas y officios.

34. *Renunciaciones*

Que en los otros officios siendo principales y de qualidad que passen de duzientos ducados de salario, se haga lo mismo pero en de allí abaxo quando fuere la renunciacion de Padre a hijo y de manera que no aya sospecha de venta se pueda passar siendo la persona habil.

35. *Assensus*

Que no se den assensus para vender bienes feudales quando el que vende no tuviere sucesores, salbo quando yo después de bien ynformado lo mandare.

36. *Que en los despachos no se alteren las formas*

Que no se despache provission alguna por la qual se altere la forma ordinaria de las ymbestiduras de los dichos bienes, ni para que feudo nuevo se ponga a la tasa vieja, ni se de licencia para hazer mayorazgo de bienes feudales, ni se permita manera alguna de substitución y llamamiento a la sucession de los tales feudos fuera de los grados y forma dada por las constituciones.

37. *Clausulas de despachos de confirmaciones*

Que ningun privilegio de confirmacion se despache en favor de universidad, de yglesia ni persona particular sin que se ponga clausula ordinaria *quatenus fuerunt et*

sunt impossessione, si yo no lo mandase expressamente que generalmente en todos los despachos se tenga advertencia de no poner clausulas nuevas sin mucho acuerdo de todo el Consejo sino que se guarde la horden vieja y de muchos tiempos assentada.

38. *Clausula de despachos*

En todas las mercedes que hizieremos se pongan las dos clausulas *scilicet* hasta tanto que otra merced se le haga y durante nuestra mera y libre voluntad.

39. *Reintegraciones de feudos*

Que se tenga la mano de dar comissions de reintegración de feudo para que no se concedan sino raras vezes y en cosas de calidad y donde no aya sospecha que se pueda molestar a los subditos como se a visto muchas vezes por ser las dichas comissions extraordinarias y no se haga jamás sin consultármelo.

40. *Sean faciles con los negociantes y a lo que se deven apartar*

Que sean faciles a los negociantes para los oyr y despachar con brevedad y guardandose en lo demás quando huviere partes de tener con ninguna dellas mucha familiaridad mayormente en combites y juegos y que esto ultimo se observe muy estrechamente.

41. *Que el secretario no llebe persona a Consejo consigo*

Que el Secretario no lleve persona consigo para leer los memoriales ni consientan que en el Consejo esté otro que no sea nombrado por mi y que se tenga cuydado de mirar si el Secretario guarda la instruccion aunque por agora podra Çayas meter consigo a Idiaquez para que haga el mismo officio que hazia Gaytan en tiempo de Vargas.

42. *Que no se den expectativas de officios*

Que no se den expectativas de officios ni beneficios ni assensus en cosas feudales.

43. *Que assesus no se han de dar*

Quando los feudos van *ad manus mortuas* como son yglesias universidades y semejantes porque assi se pierde la devolucion y ay menos quien nos sirva.

44. *Assensus*

Tampoco se den assensus para dividirse los feudos ni para venderse alguna tierra o castillo que tenga titulo de Principe, Duque, Conde o Marqués, salbo quando yo despues de ynformado mandare otra cosa.

45. *Escusar intercessiones con Virreyes*

Que se abstengan de escribir a los Virreyes y Gobernadores y otros Ministros en recomendación de parientes amigos o criados, o allegados, para que sean proveidos de officios, y para que los embien nombrados en las nominas de los que havemos de prover por que todos tengan libertad y lo que les cumpliere me lo pueden suplicar por que de mi solo han de depender y recibir merced por los servicios que me hizieren.

46. *Dar auctoridad a los tribunales*

Que tengan especial cuidado de dar auctoridad a los Ministros y tribunales, por que no se de ocassion a los subditos a que se desacaten.

47. *Orden en los recusados*

Que quando acaesciere ser recusado alguno del Consejo se guarde la orden que se acostumbra teniendo respecto a lo que pareciere verisimil por yndicios vastantes mirandolo con equidad y no dando lugar a que sobre esto se forme manera de proceso.

48. *Los criados no sean agentes*

Que no consentan que sus criados sean agentes de Ministros ni menos de partes ni que se entremetan en negociaciones ni que tengan manera alguna de conversación que pueda dar sospecha a las dichas partes.

49. *Licencias de soldados*

Escrivan luego a los Generales de Italia que no se de licencia a ningún soldado para que Venga a esta corte sin que los dichos Generales lo consulten primero conmigo y que quando viniere caso que no se le pueda negar sea con condición que no les corra su sueldo el tiempo que estuvieren ausentes.

50. *Entretenimientos y pensiones*

Tengase gran cuydado de no darse entretenimientos o pensiones aunque traygan informaciones conforme al decreto si no trujeren provado de haver hecho algun servicio revelante.

51. *Ventajas*

Al Governador de Milán se le den seis mil ducados para repartirlos entre los soldados aventajados, y otros seis mil para entretener gentiles hombres que por todo son doze mil advirtiendo si quando alli se diere alguna ventaja será bien que sea de los dichos doze mil ducados, pues la hazienda que tenemos en aquel estado está tan exhausta y acavadas ya las guerras, que fueron causa de crecer a los Governadores los seis mil ducados, y por la gracia de Dios ya cessan.

52. *Ventajas*

Ninguna ventaja que se diere passe de diez escudos por que como se dan tantas sería de gran inconveniente para la consequencia el abrir la puerta a crecerlas.

53. *Entretenimientos*

Tengase mucho la mano en darse los menos entretenimientos que fuere posible, porque los entretenidos no sirven sino de pasarse consumiendo nuestra hazienda y a los buenos soldados sera mejor encomendarles cargos o dalles ventajas que no entretenimientos, pues para entretener valdran mas pocos caballeros españoles de qualidad, como las vezes que se ha hecho lo ha mostrado la experiencia, el tiempo que fueron de los entretenidos el Marqués de la Valle Siciliana y el Baylio Urries y otros de esta qualidad que entrarian en Consejo con los Virreyes y les serán de grande ayuda para llevar el peso del gobierno y atender a las cosas de la governacion.

54. *Plaças muertas*

Plaças muertas no se den a persona alguna si no fuere consultando primero que está tullida y estropeada por haver peleado en mi servicio.

55. *Cuydado de los Regentes de que respondan los Virreyes*

Quando el Consejo hiziere alguna orden de officio tocante a mi servicio y se embiare a los Ministros de Italia, el Regente de aquella Provincia que el Presidente nombrare tenga cuydado de solicitar la respuesta por que de otra manera habrá el olbido que ha habido hasta aqui.

56. *Libros*

Para la buena orden y estilo de los negocios, y que con facilidad se haga lo que tocare a cada materia, se formarán los libros siguientes yendo notando a la margen de esta instruccion lo que se fuere acabando para que se escuse de leer en Consejo.

57. *Libro de Correos*

Primeramente se hará un libro donde se assiente la razón de todos los correos que van y vienen notando tanto el día de la partida como el de la llegada, y los despachos y respuestas que cada uno trajere o llebare.

58. *Libro de los votos de Justicia de mano del Regente*

Otro donde se assienten los votos en los negocios de Justicia de mano propia del Regente mas nuevo y este libro se guardará con todo secreto.

59. *Libro de assensus*

Otro para notar los assensus que se dan de alienaciones de cosas feudales, provision y concesion dellos y títulos de duques marqueses y condes.

60. *Libro de presentaciones*

Otro para notar en suma todas las presentaciones que se hazen de Iglesias, Abadías y otros quales quier beneficios con la refencion de pensiones, notando las personas y las renunciaciones y ampliaciones que de todas ellas se admiten.

61. *Libro para las provissionses de officios de Justicia, gobierno, milicia y hazienda*

Otro para escribir en summa todas las provissionses de officios de Gobierno, Milicia y Hazienda y las renunciaciones y ampliaciones que de ellos se admitieren y en este mismo se podrán poner copias de las nominas que los ministros de Italia embiaren con aprobacion de personas para los dichos cargos.

62. *Libro para jurisdicciones eclesiásticas*

Otra de las Jurisdicciones eclesiásticas y preeminencias reales. Para este effecto se ha de ordenar también a los ministros de Italia que con toda dilençia hagan buscar todas las scrituras que se pudieren hallar çerca desto, y dellas se embien copias autenticas para juntarse con los demás papeles y consultas que acá aya; lo qual todo se pondra por orden y dello tendran cuydado los regentes cada uno de lo que tocara a su Provincia.

63. *Libro de titulos e investiduras*

Otro de todos los títulos e investiduras que tenemos a los Estados de Italia y ordenar que de alla vengan copias autenticas de las scripturas que huviere tocantes a esta materia.

64. *Libro de leyes municipales, constituciones, pragmáticas y costumbres particulares*

Otro en que se assienten todas las leyes municipales, constituciones, capitulos, pragmáticas y consuetudines particulares de los tres estados de Italia dividiendolo todo por provincias de manera que con mucha facilidad se pueda hallar lo que se buscare quando se ofreciere alguna çuda; y para formar este libro se escribirá muy encarecidamente a todos los ministros que embien lo que acá se avisare que falta.

65. *Se guardarán estos libros*

Los quales dichos libros se guardarán muy bien ordenados y rubricados de los regentes en la pieça del Consejo si huviere lugar o en casa del Secretario.

* * *
* *
*

Y porque se tenga mas cuydado de guardar todo lo que se dize quiero que el Presidente haga leer en el Consejo esta orden algunas vezes y que por lo menos sea una cada mes, y que entonces trayga alli el Secretario su Instrucción para que se lea y vean los del Consejo si la ha guardado o no para avisarme dello si no lo huviere hecho.

Fecha en la cassa del Pardo a 20 días de octubre de 1579 Años

Yo El Rey

Matheo Vazquez secretario

VII. Instrucción dada a Gabriel de Zayas para la Secretaría de Italia

El Pardo, 20 de octubre de 1579, AGS. SP. Lb. 634, pp. 15 y ss.

El Rey:

Aunque habiendo escogido a vos Gabriel de Çazas por nuestro secretario en los Reynos de Napoles, Sicilia y Estado de Milan se pudiera escusar de daros instruccion pues en el Consejo de Estado, donde haveys hecho el mismo officio muchos años, nos haveys servido con tanta fidelidad, limpieza y cuydado como a todos es notorio de que estoy satisfecho. Pero todavía, porque los que subçedieren en el dicho officio de secretario de los Estados de Italia hallen regla instruccion y orden por donde se gobiernen, quiero y es mi voluntad que vos en vuestro tiempo y ellos en el suyo guarden precisamente la siguiente, reservando a mi solo el podella mudar añadir quitar o declarar como viere que conviene.

Primeramente, se os señala para vuestro salario y sustento dos mil ducados cada año y mas otros mil ducados con obligación que sustenteyes cinco oficiales que os ayuden para la buena y breve espedición; dos para lo de Nápoles, dos para lo de Sicilia y uno para lo de Milán, y aunque todos han de hacer lo que les ordenáredes, indistintamente converná assi para vuestro descanso como para mi servicio, que les repartays los negocios en la manera dicha; y los tres mil ducados han de proceder de los emolumentos y derechos del dicho officio de Secretario y de los del sello que al presente nos pertenescen, todos los quales vos haveys de cobrar en el entretanto que nombramos persona que lo haga y tener particular quenta y razón dellos para que al fin de cada año podamos saber lo que montaren y si havrá cumplimiento para lo que de ellos ordenamos que se haga, para que faltando lo podamos proveer y si sobrare ordenemos lo que de ello se ha de hacer.

Haveys de tener gran cuydado de que los dichos cinco oficiales sean personas de confiança, abilidad y suficiencia que sepan muy bien la lengua latina y para obligallos mas a que hagan lo que deven recibireys dellos juramento en forma de fidelidad y secreto advirtiéndoles que quando en esto o en otra cosa faltaren demás de ser gravemente castigados los excluiréys de vuestro officio, lo qual y el admitillos ha de quedar a vuestra election y voluntad pues las culpas y faltas han de ser a vuestro cargo.

Señalareys uno dellos para que comprueve todos los despachos que se registran y rubrique en el libro del registro todo lo que se despachare, o encargarse ha esto a uno de los scrivanos de registro.

Y así vos como ellos no recibireys directa ni indirectamente de ministro negociante ni otra persona alguna dineros ni cosa que lo valga dada ni prestada aunque libremente os sea ofrecida pues que con los gajes y salario arriba dicho terneys bastante sustento para vos y vuestros oficiales y gastos de papel y tinta y plumas y lo demás necesario.

No os encargareys de los Virreyes y Gobernadores ni otra persona alguna rogándoles que provean cargos officios compañías o castillos o qualquier cosa a ninguna persona ni que la nombren para los dichos officios o cargos que nos havemos de proveer.

Vuestros oficiales no sean agentes de ministros ni menos de partes ni les den sospecha con demasiada conversación y no se entremetan en negociaciones.

Sereys facil a todos los que con vos trataren y huireys de la mucha familiaridad con los negociantes mayormente en combites y juegos y esto último quiero que guardays vos tan puntualmente como los del consejo.

Terneys mucho respecto al presidente y a los del Consejo donde hareys vuestro officio de Secretario y no de consejero, leyendo o escribiendo lo que se os ordenare sin entremeteros en hablar ni dar vuestro parecer sino respondiendo a lo que os fuere preguntado salvo quando se os ofreciere advertir alguna cosa tocante a nuestro servicio que entonces terneys obligación de hacerlo.

Leereys los memoriales y escripturas por entero y no en relación si ya algún Regente a quien se huvieren cometido no quisiere el mismo hazerlo.

Quando los memoriales de partes se pussieren en consulta no lo sabrán ellas hasta que yo aya respondido porque no sea ocasion de que me vengán a hazer estorvo en las ocupaciones tan justas y forçosas que tengo, pues quando por ellas yo tardare en responder me lo podrá acordar el Presidente.

Guardareys todo secreto pues le teneys jurado como los del Consejo y directe ni indirecte no dareys a entender a las partes quien les ha ayudado o sido contrario, y este mismo secreto y mayor si es possible se guardará quando yo respondiere denegándoles lo que pidieren porque no conviene a mi servicio que vayan quexasas y descontentas de Nos, y por esto es bien que se observe lo que en el precedente capítulo está dicho de que no sepan quando se ponen sus memoriales en consulta ni quando se nos embiaren.

No nos embiareys consulta alguna sin que primero venga señalada del Presidente y de todos los demás que se hallaren presentes en Consejo y esto se ha de guardar precissamente.

Y en los demas negocios que no fueren de consulta dareys con brevedad la respuesta a las partes conforme a lo decretado por excusarles gasto y con todos os governareys de manera que vayan contentos y satisfechos de vuestro tracto y palabras quando no se pudiere hazer lo que pretenden que assi conviene a mi servicio.

Terneys mucho cuydado de que estén a recaudo vuestras scripturas recatandoos que no passen por otra mano que por las vuestras o del official o officiales de quien tuvieredes gran satisfaccion y confianza.

En provission ni otra scriptura alguna no porneys clausula nueva ni fuera del stilo sin tener para ello special y expresa orden nuestra y estareys muy advertido que en todas las confirmaciones de privilegios se ponga *quatenus sunt el fuerunt in possessione*.

Y en las mercedes y gracias hasta tanto que se les haga otra equivalente y durante nuestra mera y libre, y esto de la voluntad se ha de poner en todos los officios.

No embiareys a firmar despacho alguno sin que primero venga visto y señalado de todos los del Consejo y buelto firmado no les deterneys en vuestro poder mas tiempo del que fuere menester para çerrarle y sellarle, pues no será justo que dexen partir los correos aguardando vuestras cartas y negocios particulares y de vuestros amigos.

Y porque no se confundan los cargos, ni los negocios se tracten sino por las personas y Consejos que Yo tengo señalados para ello, de que suele nacer dissension entre los ministros y daño de nuestro servicio, estareys advertido que de las cartas de ministros se saquen los puntos que tocaren al Estado, para que embiandolos al Secretario de él se tracten allí a quien assí mismo ordenamos que guarde esta orden con vos en lo que tocare al Consejo de Italia, y en lo que a entrambos, terneys cuydado de advertirlo al Pressidente para que me lo acuerde, y yo ordene que se junten a lo que las de mi servicio fuere, reservando, como reservamos en Nos mandar en esto lo que viere que más conviene sin que ninguno de los secretarios ni Consejos puedan formar quexa ni agravio.

Todos los pliegos y despachos que vinieren dirigidos a nuestras manos nos los embiareys sin abrillos en llegando a las vuestras, y los demás llevareys en casa del Presidente, luego como los recibieredes, para abrillos en su presencia y dexalle memoria de cuyos son con el día y datta assí del recivo como del parte para que mejor pueda dar en Consejo el orden que se ha de guardar en leerlos, referirlos y resolverlos; y demás desto hareys que en las spaldas de todas las cartas se assiente lo sobredicho y relacion de lo que contienen, specialmente en las que a mi se me embiaren, porque con las grandes ocupaciones pueda dexar de leer lo que se pudiere excusar y no fuere de importancia.

Dareys cada sabado quenta al Presidente de los negocios que se han de tractar dexándole lista dellos para que vaya prevenido la semana siguiente en hazellos ver en Consejo por su orden anteponiendo los importantes y que no sufrieren dilación a los que pudieren guardar y no fueren de mucho momento.

Procurareys que todos los despachos y cartas que Yo huviere de firmar se señalen en Consejo y no pudiendose esto hazer terneys gran advertencia de no embiallos en casa del Presidente ni los del Consejo a señalar con muchachos ni pagezillos

sino con uno de vuestros oficiales de los más confidentes porque lo contrario ha sido causa de poco secreto y de muchos inconvenientes.

Quando alguno de los del Consejo reparare en señalar algo y al Consejo le pareciere que se deve emmendar hareyslo de la manera que se os ordenare sin réplica ni contradición alguna.

Quando me embiáredes a firmar alguna cosa adonde huviere algo borrado tapado o scripto entre renglones salvallo eys al cabo de la manera que lo acostumbran hazer los scrivanos destos Reynos, porque con esto se atajará todo género de falsedad que se pueda hazer antes y después que aya Yo firmado.

Assi vos como vuestros oficiales no haveys de solicitar con el Presidente ni con los Regentes ningún negocio de partes, ni pedilles officios ni beneficios para vuestros amigos deudos ni allegados y lo que particularmente se os ofreziere a vossotros en que pretendays merced, no lo tratareys en Consejo sin que primero se me dé memorial sobre ello y Yo le mande remitir.

Los memoriales que las partes dieren al Presidente o a vos para que se vean en Consejo se recivan y vean en él aunque no vayan remitidos como se haze en los otros nuestros Consejos que cerca de Nos ressiden.

Terneys cuydado de que se haga imventario de todos los memoriales asentando en él sumariamente lo que contienen y lo que se responde poniendo la datta del día que se presenta y se decreta.

Y otro en que se note la possession que se da al presidente y a los del Consejo y Secretarios y oficiales y los juramentos que se hazen con día mes y año y en este se pornán copia de las instrucciones del Consejo y Secretarios y de las que se dan a los Virreyes y Ministros de Italia.

Y porque por vuestra edad e indisposiciones no podreys todas veces assistir en Consejo ni leer ni decretar lo que se acordare tenemos por bien que durante nuestra mera y libre voluntad y hasta tanto que otra cosa mandáremos, pueda entrar juntamente con vos y sólo Francisco de Idiáquez y hazer el mismo officio que hazía Gaytan en tiempo de Bargas, del qual el Consejo haya de recibir juramento en forma que en lo que toca al secreto y fidelidad y no recibir y todo lo demás que le tocare hazer guardará precisa e inbiolablemente lo en esta Instruzion contenido.

Y porque Yo sepa como se guarda y el Presidente me pueda hazer relación de ello os mando que la llevéis al Consejo para que allí se haga leer por lo menos una vez cada mes.

Fecha en la Casa del Pardo a veynte de octubre de 1579.

Yo El Rey

Matheo Vazquez Secretario

VIII. Título de conservador del patrimonio y hacienda de Italia en Juan Antonio Dancora y la instrucción que ha de guardar

El Pardo, 20 de octubre de 1579, AGS. SP. Lb. 634, pp. 5-6

Haviendo sido informado lo mucho que importa a mi servicio que aya persona propia que particularmente tome y tenga a su cargo el mirar por nuestra hacienda y patrimonio de los Reynos de Napoles y Sicilia y Estado de Milán, y considerando lo mucho y bien que vos Juan Antonio Dancora nos haveys servido en estas materias, así en Napoles y Milán como en Valencia y otras partes de la Corona de Aragón y confiando que de aqui adelante continuareys esto mismo con la fidelidad y cuydado que asta aquí; nos a parecido nombraros, como por la presente os nombramos, por conservador General de todo nuestro patrimonio de los dichos tres estados de Italia durante nuestra mera y libre voluntad, con salario de seyscientos ducados al Año, repartidos por yguales partes en las dichas tres Provincias para que os sean pagados a los tiempos y plazos que se les pagan a los del nuestro consejo sus salarios y con retención de otros seyscientos ducados de los doze mil reales que nuestro Tesorero General de la Corona de Aragón os ha pagado hasta aquí por nuestra orden de manera que por todos han de ser mil y doscientos ducados de a onze reales castellanos, los seyscientos con Italia y los otros seyscientos en el Thesorero General de Aragón con obligación de asistir en las cosas y negocios tocantes a aquella corona quando se os ordenare y mandare.

Y para que aya la razón y cuenta que es justo con nuestro patrimonio y hacienda que con facilidad se halle lo que se buscare de cada materia, os ordenamos que començeis luego a formar tres libros:

Uno donde particular y distintamente se tome la razón de todo el patrimonio y hacienda que tenemos en los dichos estados de Italia, dividiendo lo de cada uno del otro y puniéndolo año por año. Y mandamos que así para esto como para lo que abajo se dirá se ordenen las cartas que fueren necesarias para que los ministros os enbien la razon que pidieredes de las cosas tocantes a vuestro oficio ordenándoles asi mismo que cada seis meses enbien las cedulas de los Tesoreros Generales de todo el yntroyto y esisto, asi ordinario como estraordinario y los vilanços y quantas de lo que estubiere a su cargo a cobrar con lo que actualmente huvieron pagado y desenbolsado y de lo que estubiere a nuestra Corona Real tanto por linea finida como por delitos, expresándolos y las personas por cuya muerte volviere juntamente

con la liquidación muy puntual de la renta que tuvieren y de lo que se contiene en los feudos castillos y baronías debolutas, apuntando lo que estubiere vendido a todas posadas o con pacto recto vendiendo, para que todo lo susodicho se asiente en el dicho libro tan particular y verdaderamente como combiene a mi servicio.

En el otro haveys de notar todas las mercedes, pensiones, entretenimientos, ventajaz, plazas muertas y ayudas de costa, dividiéndolo en la forma y estado arriba dicho, para que con brevedad y sin travajo se sepa lo que se va gastando y lo que fuere vacando se tieste y borre.

Y en el otro haveys de tomar razón de todos los dineros que desde acá se mandaren pagar por via de nuestro consejo de hazienda y los asientos que se hizieren con mercaderes y otras personas para los dichos estados de Italia.

Y mandamos a nuestro Presidente y consejo de Italia que después de haver recibido de vos juramento en forma de que con toda fidelidad, secreto y cuydado nos servireys en el dicho oficio os ayan y tengan por conservador general de todo nuestro patrimonio y hazienda de los estados de Italia durante nuestra mera y libre voluntad con el salario arriva dicho llamandoos en consejo todas las vezes que se tratare de qualquier negocio tocante o concerniente al dicho oficio, donde se os de asiento advirtiendole que os ha de preceder Francisco de Idiaquez mi Secretario que ha de asistir en el dicho consejo y que en lo que toca al secreto y fidelidad y no resevir aveys de guardar puntualmente lo que he ordenado a los del consejo y mis secretarios y mando que no me embien a firmar ningun despacho tocante a mi patrimonio o hazienda de los dichos tres estados sin que primero venga señalado de vos con una rubrica que ha de estar abaxo de todas las señales de los del consejo.

Dat. en la casa del Pardo a veynte días de octubre de 1579 años.

Yo El Rey

Matheus Vazquez S.

IX. Comisión al licenciado Salazar, de la Inquisición, para realizar la Visita del Consejo de Italia

Tomar, 20 de marzo de 1581, AGS. CC. Lg. 2797, 4.º r., pp. 146-147 ¹

El Rey:

Licenciado Salazar de mi Consejo de la Sancta General Inquisición. Sabed que por lo que toca al servicio de Dios nuestro señor y descargo de mi real consciencia y otros respectos concernientes a la buena administración de la Justicia, tuve por bien de mandar visitar el tribunal y personas del presidente y los de mi consejo de Italia y secretarios y otros ministros y dependientes del. La qual visita cometti y mandé hiziesse el Doctor Francisco Hernandez de Liebana de mi Consejo y Cámara y por ella le mandé dar y dí mi comisión del tenor siguiente:

El Rey, Doctor Francisco Hernández de Lievana del nuestro consejo. Sabed que entendiendo ser cumplidero al servicio de Dios nuestro señor y buena administración de la Justicia, havemos acordado de mandar visitar el tribunal y personas del presidente y los del nuestro consejo de Italia y de nuestros secretarios y otros qualesquier nuestros ministros y sus ayudantes que han assistido y asisten e intervenido e intervienen en la expedición y despacho de los negocios que en el dicho nuestro consejo se han tractado y despachado y tratan y despachan en qualquiera manera desde principio del año passado de mil y quinientos y cinquenta y seis hasta agora, y que se averigüe, entienda y sepa como y de que manera an guardado las leyes, estatutos y ordenanças que han sido obligados a guardar y la fidelidad, legalidad, diligencia, cuidado y secreto con que cada uno de ellos han administrado y exercido sus officios, assí en los negocios ordinarios que en el dicho nuestro consejo se han tratado y tratan, como en los extraordinarios y assientos que en él se han hecho y hazen sobre cosas tocantes a nuestra hazienda o en otra qualquier manera. Y confiando de vos que lo hareis con el secreto y dexteridad que conviene, siendo de la qualidad e importancia que es, os lo avemos querido encargar y cometter como por la presente os lo encargamos y comettemos. Por ende, os damos nuestro poder cumplido qual en tal caso se requiere para que como tal visitador inquirais, sepais, entendais y averigüeis si los dichos presidente y los del nuestro consejo, regentes, secretarios y otros ministros y sus ayudantes, o algunos dellos, han sido parciales en los pleytos y negocios que ante ellos han pendido y penden, o llevado derechos demasiados, o han recibido algunos cohechos

¹ Hemos seleccionado la de Tomás de Salazar porque incluye la dada a sus predecesores.

sobornos, o presentes graciosamente dados o prestados y en qué cantidad y en que tiempo y de quien y como y por que causas y todo lo demás que sea necesario saver para que se entienda como se a administrado la justicia y tratadose nuestra hazienda y los demás negocios ordinarios y extraordinarios que en el dicho nuestro consejo han pendido y penden y debaxo del juramento y secreto de visita recibireis los dichos deposiciones de las personas que os pareciere que mejor ternan entendidas estas materias y las podrán y sabían declarar, a las quales encargareis debajo del dicho juramento que guarden secreto de todo lo que cerca deste negocio con ellos passaredeis y ellos declararen y hareis las otras diligencias que os pareciere ser convenientes para enteraros de la verdad y assi averiguado deis y podais dar los cargos que contra todas las dichas personas y cada una dellas resultaren y recibir sus descargos como se ha acostumbrado y acostumbra hazer en estos Reynos en las visitas de los tribunales dellos para que hecho todo lo que fuere necesario se me pueda consultar, e yo sepa quien me hubiere servido bien, y si ay algunas personas que ayan hecho lo contrario y mandemos proveer lo que convenga al servicio de Dios nuestro señor y bien de la justicia y conservacion y aumento de nuestra hazienda. Y mandamos al dicho nuestro Presidente y los del dicho nuestro consejo de Italia y a nuestros secretarios y otras qualesquier personas de qualquier grado y condición que sean, de quien os quisieredes informar, que digan ante vos sus dichos y deposiciones y acudan a vuestros llamamientos en la forma y manera que en semejantes visitas se ha acostumbrado y deve hazer solas penas que de nuestra parte les pusieredes, las quales nos les ponemos y havemos propuestas lo contrario haziendo. Y otro sí mandamos ha qualesquier nuestras justicias destos nuestros Reynos que executen y hagan executar y cumplir qualesquier provisiones y mandamientos que en virtud de esta nuestra comisión diéredes contra qualesquier personas de qualquier qualidad y grado que sean; que para todo ello y lo de ello dependiente y concerniente en qualquier manera os damos el dicho nuestro poder y comisión segun dicho es.

Fecha en Madrid a veinte de abril de mil y quinientos sesenta y ocho años. Yo el Rey. Por mandado de Su Majestad, Pedro del Hoyo.

Y a causa de las diligencias y cossas necesarias que convinieron hazerse así en los nuestros reinos de la corona de Castilla como en los de Napoles, Sicilia y Estado de Milan, y haver sido para ello menester mucho tiempo, y junto con esto las muchas y continuas ocupaciones que el dicho Doctor Francisco Hernández de Liébana tuvo en mi servicio, hubo dilación en el cumplimiento y execución de la dicha visita, y haviendo promovido al dicho Doctor Francisco Hernández a la presidencia de mi Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid y encomendado y encargado por esta causa lo que restaba por hacer en ella al reverendo en Cristo padre Don Sancho Busto de Villegas, obispo de Avila, de mi consejo no lo pudo fenecer por su fallecimiento y deseando encomendallo a persona de las partes que conbengan, teniendo la satisfacion que es razon de la virtud, prudencia, letras y yntegridad y las otras buenas partes que en la vuestra concurren, he acordado de os encargar y cometter la prosecución y fin de la dicha visita como por la presente os la encargo y cometto para que entregado de los papeles, escripturas, recaudos y diligencias que

asta agora se han echo en ella, lo beais, mireis, y entendais todo y el estado en que está, y la prosigais y continueis hasta la fenecer y acabar. Y si algunas mas diligencias y averiguaciones, o otras cosas fueren menester hazer y os pareciere combenir las podais hazer continuar y acabar y proceder en todo ello conforme al tenor y comisión que aqui va inserta, que por la presente os la doy cometo y encargo bien así tan cumplidamente de la misma forma y manera y con el mismo poder, autoridad y facultad que alli se contiene y mando a qualesquier justicias destos reynos que executen y hagan executar y cumplir qualesquier provisiones y mandamientos que en virtud de esta mi comision dieredes contra qualesquier personas de qualquier estado, grado, condición y qualidad que sean, que para todo ello y lo a ello tocante concerniente, anexo y dependiente, en qualquier manera os doy el dicho poder y comisión segun dicho es, dada en el convento de Tomar a xx de Março 1581 años.

Yo el Rey

Por mandado de Su Magd. Matheo Vazquez

X. Pragmática sobre recusaciones de los miembros del Consejo de Italia

Madrid, 14 de noviembre de 1586, AHN. E. Lg. 2160, pp. 25-26

Don Phelipe, etc.

Por quanto haviendose visto por experiencia que de no haber pena establecida para los que recusaren a alguno de los del nuestro Consejo Supremo de Italia, sucede hacerlo cada día todos los que entienden que algunos delos del dicho Consejo no está bien en su negocio y para mejor examinar esto dan algunas veces ocasion a los mismos que quieren recusar de descomponerse con la parte para con este color poder decir que es enemigo suyo sin dar otra causa de recusación ni provar esta no sin desautoridad y ofensa de los tribunales.

Y queriendo obviar este abuso y yntroducción tan dañosa y de tan mal exemplo, por tenor de las presentes, de Nuestra Cierta Ciencia y Consulta y por Nuestra autoridad ordenamos y mandamos y en virtud de la presente nuestra pragmática sanción estatuyamos y establecemos que todas las veces que las partes litigantes en el nuestro Supremo Consejo de Italia o otra persona de cualquier estado, grado, condición, calidad y profesión que sea quisiere recusar al Presidente del dicho Consejo que este tal antes de hacerlo aya de depositar en manos de mi Secretario del dicho Consejo ciento y veinte ducados. Y si no recusare al Presidente sino alguno de los regentes u otro consejero del dicho Consejo, en este tal caso aya de depositar ochenta ducados. Y luego, prompta la dicha recusación aya de provar las causas de ellas dentro del término que pareciere al Presidente del dicho Consejo y en caso que no las probare, de mas de no quedar recusado el Presidente, regente o Consejero, aya de ser y sea la dicha suma depositada la mitad para mi Cámara y oficio y la otra mitad para la persona recusada, sin que en ningún tiempo la parte que los depositó tenga derecho a ello. Pero en caso de que las causas que se dieren de la recusación se probaren y no se tuvieren por bastantes ni dignas de admitirse, tan poco en este caso queden recusados el presidente, ni consejeros y demás dello aya de pagar la parte veinte ducados más. Si las dichas causas de recusación se provaren de manera que se tengan por suficientes y dignas de admitirse, en tal caso se buelba a su dueño la suma depositada, y el Presidente, o Consejeros recusados lo queden para no intervenir en el negocio en que lo huviere sido, ni otros que toquen a la persona que hubiere hecho la tal recusación. Y entiéndese y por la presente ordeno y mando que el recusado tan poco pueda yntervenir ni hallarse presente a votar sobre las causas de su recusación, ni mientras se trata della. Y porque la suso dicha venga

a noticia de todos, ordenamos y mandamos que la presente nuestra pragmática sanción, después de registrada y sellada a su traslado auténtico se fixe y ponga en las puertas de nuestra Chancillería de Italia, en testimonio de lo cual mandamos hazer las presentes firmadas de nuestra mano y con nuestro sello selladas en Madrid a Catorce de noviembre de mil quinientos y ochenta y seis años,

Yo el Rey

con señal del cardenal

Vt. Comes chi. thesaurarus

Vt. Saladinus Rs.

Dominus Rex mandavit mihi

Gabriel Sayas

Vt. Leon Rs.

Vt. Ponçonus Rs.

XI. Las instrucciones de los Secretarios de Italia conforme a la nueva división que se ha hecho. Año 1595

Madrid, 28 de junio de 1595, AGS. SP. Lb. 634, pp. 118-124

EL REY:

Haviendo vacado por muerte de Gabriel de Çayas el officio de Secretario de los mis Reynos de Nápoles Sicilia y Estado de Milán el qual ha servido muchos años Francisco Idiáquez nuestro Secretario de Estado entrando por nuestro mandado en el Consejo en tiempo del dicho Çayas y después de su muerte lo ha continuado él solo con tanta fidelidad limpieza y cuydado como a todos es notorio de que estoy satisfecho de tal manera que si por sola una persona se huviera de servir el dicho officio fuera mucha satisfacción mía que el dicho Idiáquez lo hiziera. Pero para mayor facilidad de los negocios y breve expedición dellos y porque se evite todo género de confusión y por otras justas causas me he resuelto en que el dicho officio se divida en tres personas una para el Reyno de Nápoles otra para el de Sicilia y otra para el Estado de Milán para que haviendo como ay dos Regentes de cada una destas provincias assí también aya tres Secretarios que cada uno tenga su negociación. Por lo qual nombro para la de Nápoles al dicho Francisco Idiáquez para la de Sicilia a Martín de Gante y para la de Milán a Juan López de Çarate y quiero y mando que luego se entreguen a cada uno de los dichos Secretarios todas las consultas originales libros y papeles y lo que estuviere en poder de qualquier persona tocante a la administración que assí les encargo y los dichos tres Secretarios es mi voluntad que en su tiempo y los que adelante les succedieren en el suyo guarden precisamente la orden aquí contenida reservando en mí sólo el podella mudar añadir quitar o declarar como viere que conviene.

La precedencia de cada uno de los dichos tres Secretarios ora sea por la orden que van aquí nombrados o por otra assí en los asientos como en el referir las consultas y lo demás en que se ofresciere concurrir y de aquí adelante con los que fueren succediendo será según la antigüedad de cada uno en el Consejo como se usa entre los Regentes de él.

Luego que entre en el dicho Consejo se comenzará por las consultas que viniere ordenadas por cada uno de los dichos Secretarios comenzándose por el más antiguo y se tratará también de resolver las que estuviere pendientes por haver Yo preguntado alguna cosa o por otro respecto y acabado esto se tratará de referir negocios salvo

si otra cosa no pareciere al Presidente porque queriendo él pervertir la orden por qualquier causa que sea conveniente a mi servicio se ha de guardar y cumplir lo que ordenare. Y en quanto al referir los Regentes por su antigüedad y orden se guardará lo que hasta aquí sin innovar en más de lo que se fuere acordando se vaya decretando y escribiendo por el Secretario a quien tocare.

Quando alguno de los dichos Secretarios faltare por ausencia enfermedad o por otro impedimento el más nuevo de los otros dos ha de decretar y escribir lo que al ausente tocara. Y escripto y decretado embiará los papeles y decretos a casa del tal Secretario para que por su officio se hagan los despachos. Y faltando dos se hará todo por el uno que quedare embiando lo que fuere de su negociación a las casas de los ausentes para que por sus officios se despache según dicho es.

Para cada uno de los dichos Secretarios señalo y adjudico los derechos que por razón del officio que cada uno de ellos ha de tener le fueren devidos y pertenescientes de la forma y manera que hasta aquí se han llevado en el entretanto que Yo no ordenare otra cosa. Declarando como declaro que a Francisó Idiáquez le han de cesar los quatrocientos ducados que se le dan y a Martín de Gante los docientos.

Y porque es justo que los officiales que hasta agora han servido no queden desacomodados pues serán más útiles por la plática que tienen de los negocios he querido por esta vez señalar por officiales para lo de Nápoles a Gerónimo Burges y Alonso de Çayas y para lo de Sicilia a Luys Casanate Salazar y Juan de Atiença y para Milán a Gaspar de Soto y cada uno de los dichos Secretarios tomará juramento de fidelidad y secreto a los officiales que se le señalan advirtiéndoles que cuando en esto o en otra cosa faltaren serán gravemente castigados y excluidos del officio y para adelante en qualquiera manera que ayan de entrar otros officiales en lugar de los dichos quiero que se pida parescer y nómina a cada uno de los dichos Secretarios. Los quales han de tener consideración a proponer personas de mucha confiança y sufficiencia y que sepan muy bien la lengua latina pues es tan necesaria para el uso y exercicio deste officio y sin que preceda examen y approbación del Consejo y cédula mía ninguno ha de ser tenido por official ni se le ha de pagar salario.

A cada uno de los dichos officiales que agora van nombrados y a los que por tiempo fueren señalo de salario docientos ducados al año los quales se les han de pagar de lo que procediere de los derechos del sello del Reyno de Sicilia y Estado de Milán para cuyo effecto se han de cobrar por el Teniente de Thesorero General de la Corona de Aragón y tenerse por él cuenta muy particular dellos para que no llegando a los mill ducados que montan los salarios de los dichos cinco officiales lo mande Yo proveer y si algo sobrare ordene lo que se havrá de hazer dello y tomará la razón de todo el que haze officio de Conservador General.

Assi los dichos Secretarios como los officiales no recibirán directe ni indirecte de negociante dineros ni cosa que lo valga dada ni prestada aunque libremente les sea ofrescida.

No se encargarán de rogar a los Virreyes y Gobernadores ni a otra persona alguna que provean cargos officios compañías castillos o otra cualquier cosa a persona alguna ni que la nombren para los dichos officios o cargos que Yo he de proveer.

Los oficiales de los dichos Secretarios no sean agentes de ministros ni menos de partes ni les den sospecha con demasiada conversación ni se entremetan en negociaciones sean fáciles a todos los que con ellos trataren y huirán la mucha familiaridad con los negociantes mayormente en combites y juegos y esto último quiero que se guarde por los Secretarios y sus oficiales tan puntualmente como por los del Consejo.

Ternán mucho respecto al Presidente y a los de Consejo donde harán su officio de Secretarios y no de Consejeros leyendo o scriviendo lo que se les ordenare sin entremeterse en hablar ni dar su parecer sino respondiendo a lo que les fuere preguntado salvo quando se les offresciere advertir alguna cosa tocante a mi servicio que entonces ternán obligación de hazello.

Leerán los memoriales y escrituras por entero y no en relación si ya algún Regente a quien se huviere cometido no quisiera el mismo hazello.

Quando los memoriales de partes se pusieren en consulta no lo sabrán ellas hasta que Yo aya respondido porque no sea ocasión de que me vengan a hazer estorvo en las ocupaciones justas y forçosas que tengo pues quando por ellas yo tardare en responder me lo podrá recordar el Presidente.

Guardarán todo secreto pues lo juran como los del Consejo y directe ni indirecte no darán a entender a las partes quien les ha ayudado o sido contrario. Y este mismo secreto y mayor si es posible se guardará quando yo respondiere denegándoles lo que pidieren porque no conviene a mi servicio que vayan quexosas y descontentas de mí. Y por esto es bien que se observe lo que en el precedente capítulo está dicho de que no sepan quando se ponen sus memoriales en consulta ni quando se me embían.

No me embiarán consulta alguna sin que primero venga señalada del Presidente y de todos los demás que se hallarán presentes en Consejo y esto se ha guardar precisamente y también el señalarse cada despacho primero de los Regentes de aquella Provincia comenzando por el que hubiere sido Relator.

En los demás negocios que no fueren de consulta darán con brevedad respuesta a las partes conforme a lo decretado por escusarles gastos y con todos se gobernarán de manera que vayan contentos y satisfechos de su trato y palabras quando no se pudiere hazer lo que pretenden que así conviene.

Assimismo no me embiarán a firmar despacho alguno sin que primero venga visto de todos los del Consejo y buelto firmado no le deternán en su poder más tiempo del que fuere menester para cerralle y sellarle pues no será justo que dexen de partir los correos guardando sus cartas y negocios particulares o de sus amigos.

Ternán mucho cuydado de que estén a recaudo sus escrituras recatándose de que no se passen por otra mano que por las suyas o del official o oficiales de quien tuvieren gran satisfacción y confianza.

En provisión o otra escritura alguna no pornán cláusula nueva ni fuera del stilo sin tener special ni y expressa orden para ello y estarán muy advertidos de que en todas las confirmaciones de privilegios se pongan Quatenus sunt et fuerunt in possessione y en las mercedes y gracias hasta tanto que se le tenga otra equivalente y durante nuestra mera y libre voluntad y esto de la voluntad se ha de poner en todos los officios.

En los memoriales que leyeren de partes pidiendo mercedes advertirán si se refieren las que han recibido como está ordenado.

Y porque no se confundan los cargos ni los negocios se traten sino por las personas y consejeros que Yo tenga señalados para ello de que suele nacer dissensión entre los ministros y daño a mi servicio estarán advertidos que de las cartas de ministros se saquen los puntos que tocaren a Estado para que dándolos al Secretario de él se traten allí al qual assimismo ordenaremos que guarde lo mesmo con ellos en lo que tocare al Consejo de Italia y en lo que a entrambos terná cuydado de advertillo al Presidente para que me lo acuerde y Yo ordene que se junten o lo que más mi servicio fuere reservando como reservo en mí mandar en ésto lo que viere que más conviene sin que alguno de los secretarios y consejeros pueda formar quexa o agravio.

Todos los pliegos y despachos que vinieren dirigidos a mis manos me los embiarán sin sin abrillos en llegando a las suyas. Y los demás llevarán a casa del Presidente luego que los recibieren para abrillos en su presencia y dexalle memoria de cuyos son y un sumario de los puntos que en ellos se tratan en los negocios que fueren de su officio con el día y data assí del recibo como del parte para que mejor pueda dar en Consejo la orden que se ha de guardar en leerlos referirlos y resolverlos. Y demás desto harán que en las espaldas de todas las cartas se assiente lo sobredicho y relación de lo que contienen especialmente en las que a mí se me embiaren porque con las grandes ocupaciones pueda dexar de leer lo que se pudiere escusar y no fuere de importancia.

Darán cada sábado cuenta al Presidente de los negocios que se han de tratar dexándole lista dellos para que vaya prevenido la semana siguiente en hazellos ver en Consejo por su orden anteponiendo los importantes y que no suffrieren dilación a los que pudieren aguardar y no fueren de mucho momento.

Procurarán que todos los despachos y cartas que Yo huviere de firmar se señalen en Consejo y no pudiéndose esto hazer ternán grande advertimiento de no embiallos a casa del Presidente ni de los del Consejo a señalar con muchachos y pagezillos sino con el más confidente de sus officiales porque lo contrario ha sido causa de poco secreto y de muchos inconvenientes.

Quando alguno de los del Consejo reparare en señalar algo y al Consejo le pareciere que se deve emendar lo harán de la manera que se les ordenare sin réplica ni contradicción algunas.

Quando me embiaren a firmar alguna cosa en donde huviere algo borrado rapado o escripto entre renglones salvarlo han al cabo de la manera que lo acostumbran los scrivanos destos Reynos porque con esto se atajará todo género de falsedad.

Assí los dichos Secretarios como sus oficiales no han de solicitar con el Presidente ni con los Regentes negocio alguno de partes ni pedilles officios ni beneficios para sus amigos deudos ni allegados. Y lo que particularmente a ellos se les offresciere en que pretender merced no lo tratarán en Consejo sin que primero se dé memorial sobre ello y Yo le mande remitir.

Los memoriales que las partes dieren al Presidente o a los dichos Secretarios que se vean en Consejo se reciban y vean en él aunque no vayan remitidos como se haze en los otros Consejos que cabe mí residen.

Ternán cuydado de hazer un inventario de todos los memoriales assentando en él sumariamente lo que contienen y lo que se responde y poniendo la datta del día que se presentó y se decreta y otro en que se note la possession que se da al Presidente y a los del Consejo y a los Secretarios y oficiales y los juramentos que se hazen con día mes y año y en éste se porná copia de las instrucciones del Consejo y Secretarios y de las que se dan a los Virreyes y Ministros de Italia.

Por ser tan conveniente que quede registro de las consultas que se me embiaren no me embiará cada uno de los Secretarios en lo que le toca consulta sin que quede registro della en su poder haziendo y formando legajos por meses y años de manera que con facilidad se pueda hallar lo que se buscasse lo qual les será fácil pues las relaciones de las dichas consultas se pueden scrivir por los oficiales y los paresceres del Consejo y después lo que Yo mandare se ha de scrivir de sus propias manos sin que lo confien de official. Y estos legajos han de estar debaxo de su guarda y que no se vean sino por el Presidente y los del Consejo que a ellos quando las pidieren se las han de llevar o embiar cerradas cobrándoles con mucha brevedad porque no se pierdan y estén siempre en su lugar y poder de los dichos Secretarios.

Entre otros libros que se mandaron formar en la Instrucción del Consejo dada el año de 1579 es el en que se assiente la razón de todos los correos que van y vienen notando tanto el día de la partida como el de la llegada y los despachos y respuestas que cada uno dellos truxere o llevar. Y porque este libro toca a los dichos Secretarios quiero y mando que cada uno haga el suyo sin que en esto aya descuydo por ser cosa tan necesaria.

También hará cada uno de los dichos tres Secretarios libro en que note los assensos que se dan de agenaciones de cosas feudales prohibición y concessión dellas y titulos de duques marqueses y condes como también estava ésto mandado por la Instrucción del Consejo.

Assimismo está mandado en la dicha instrucción formar otro libro de las presentaciones que se hazen de iglesias abadías y otros qualesquier beneficios con las reservaciones de pensiones notando las personas y las renunciaciones que de todas ellas se admitieren el qual libro mando que se haga por cada uno de los dichos Secretarios en lo que les tocare.

En la dicha instrucción también está mandado formar otro libro de las provisiones de officios de justicia gobierno milicia y hacienda y las renunciaciones y ampliaciones

DOCUMENTOS

que de ellos se admitieren el qual libro también quiero y mando que cada uno de los dichos Secretarios le haga y tenga.

En el Consejo están en armarios puestos los papeles y escrituras tocantes a los dichos Reynos de Nápoles Sicilia y Estado de Milán de los quales o de qualquier archivo que se hiziere quiero y mando que se dé a cada uno de los dichos Secretarios llave de los papeles que fueren de su negociación y otras a los Regentes de aquella provincia y porque Yo sepa como se guarda lo que en esta instrucción contenido y el Presidente me pueda hazer relación dello mando que la lleve al Consejo el Secretario más nuevo para que allí se haga leer por lo menos una vez cada mes.

Todo que se dice que se haga con el Presidente se hará con el que presidiere entretanto que se provee la Presidencia y siempre que estuviere vaca como agora lo está. Fecha en Madrid a veynte y ocho días del mes de Junio de mill quinientos noventa y cinco años.

Yo El Rey
Hieronimo Gassol

XII. Del señor condestable de Castilla, siendo Presidente del Consejo de Italia al señor Duque de Lerma sobre la observancia y reformatión de algunas cosas tocantes a las instrucciones del Consejo y Secretarios
Valladolid, 11 de octubre de 1603, AGS. SP. Lb. 634, 208-209v.º

Haviendo yo de hazer ausencia de aqui tan presto no ay tiempo de poderse tratar de la reformatión de las instrucciones del Consejo de Italia como Su Magestad lo tiene mandado, y assi antes de yr me he acordado representar a Vuestra Excelencia las cosas que mas precisamente piden remedio. Veralo Vuestra Excelencia por el papel incluso y el orden que a mi parescer se devria dar hasta que con favor de Dios buelva para poderlo tratar mas despacio, es que mande Su Magestad que se escuse por agora el poner mano en la dicha reformatión y que por haver entendido que en algunas cosas se ha excedido y excede de la intencion que se tuvo en las dichas instrucciones, se guarde y cumpla en ellas lo siguiente, sin réplica ni contradición alguna.

Que los memoriales de partes que piden mercedes, officios o otras cosas, se lean por los secretarios, advirtiendo si se refieren en ellos las que han recebido, como está ordenado por su Instrucion, y se haze en los Consejos de Estado, Guerra, Camara, Aragón y otros y que a los regentes se remitan los otros negocios que consisten en Justicia, gobierno y otras materias que requieren estudio y verse y considerarse con cuydado para venir mas prevenidos y informar mejor al Consejo donde los han de referir.

Que no se vean en el Consejo memoriales ni escripturas que no vayan remitidos por Su Magestad o se ayan dado al Presidente o a los Secretarios como se haze de poco acá y manda por su instrucción y que los dichos secretarios estén con cuydado de mirar y advertir a esto quando los huvieren de decretar.

Que en recibyendose las nominas de officios y beneficios y otras cosas que aya de proveer Su Magestad, las haga ver el Presidente en el Consejo como está dispuesto por las instrucciones y se haze agora, ordenando a los secretarios a quien tocaren, que ellos las lean de *Verbo ad Verbum* con los memoriales y papeles de los pretendores y que luego, como se ayan leydo se voten y resuelvan sin diferirlo ni alargarlo más, pues el conocimiento de las personas propuestas se tendria allí y de las que no se conocieren se ha de estar por la relación y aprovación de los Vireyes con que

se escusaran las negociaciones y ruegos que en estas cosas suele haver con poco servicio de Su Magestad.

Que se guarde inviolablemente lo dispuesto por las dichas instrucciones de no escrevir a los virreyes que embien nombrados a sus parientes, amigos y allegados, y assimismo de no permitir que los criados de los del Consejo sean agentes de ministros y de partes ni que se entremetan en negociaciones pues lo uno y lo otro se proveyó con tanto acuerdo y consideración.

Que quando se cometiere a alguno del Consejo que haga los apuntamientos de alguna resolución que en él se huviere tomado, assi de consultas como de otros despachos, si no lo quisiere escrevir de su mano lo haya de hazer por la de un official del escriptorio de la Provincia, sin fiarlos de otra persona, y hecho los embie al secretario para que forme y ponga en orden los despachos.

Que los regentes tengan cuydado de señalar luego los despachos que huviere de firmar Su Magestad, porque los negocios y negociantes no padescan, sin permitir que los oficiales que los llevaren los dexen en sus casas y que las señales las pongan lo mas cerca de la relación de los dichos despachos que fuere possible como se acostumbra en otros consejos y se solía hazer en este por lo passado.

Que esta orden manda Su Magestad se lea en el Consejo, juntamente con las dichas instrucciones, y que en lo demás en ellas contenido se guarde y cumpla lo que está ordenado y mandado y lo que se ha observado y guardado por lo passado sin hazer novedad en cosa alguna mientras por Su Magestad no se proveyere y mandare otra cosa.

Supplico a Vuestra excelencia se sirva de significallo a Su Magestad y que se me embie esta orden luego para que en mi presencia se pueda leer y quedar entendido y assentado como conviene al servicio de Su Magestad. Guarde Dios a Vuestra Excelencia los muchos años que desseo. De Valladolid a onze de Octubre del año de mill seiscientos y tres.

Esto creo que conviene mucho al servicio de Su Magestad y buen despacho de los negocios.

Juan de Velasco, Condestable

Respuesta del Señor duque de Lerma dirigida al Consejo:

Su Magestad ha visto todo lo que aquí viene apuntado y manda se guarde, execute y cumpla al pie de la letra. En San Lorenzo a nueve de noviembre de mill seiscientos y tres.

El Duque

Fuentes impresas

- ARCHIVIO: *Archivio di Stato di Palermo. Regia Cancellaria di Sicilia. Inventario Sommario* (ss. XIII-XIX), Palermo, 1950.
CLERC.: *Colección de libros españoles raros o curiosos*, Madrid, 1887-1891.
CODOLN.: *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, Madrid, 1842-1895.
CD.CV.: *Corpus Documental de Carlos V*, ed. Manuel FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Salamanca, 1971-1981.
EA.: *Epistolario del duque de Alba*, Madrid, 1952.

Fuentes manuscritas (Bibliotecas, archivos y secciones)

ACA. (Archivo de la Corona de Aragón):

RCA: Real Cámara de Aragón.

AGS.: Archivo General de Simancas:

CC.: Cámara de Castilla.

CyJH.: Consejo y Junta de Hacienda.

CG.: Contadurías Generales.

E.: Estado.

PE.: Patronato Eclesiástico.

PR.: Patronato Real.

QC.: Quitaciones de Corte.

SP.: Secretarías Provinciales.

VI.: Visitas de Italia.

AHN.: Archivo Histórico Nacional:

E.: Estado.

Inq.: Inquisición.

O.: Osuna.

AP.: Archivo del Palacio Real de Madrid.

API.: Archivo del Palau, Barcelona.

AZ.: Archivo Zaballuru (Fundación Heredia Espínola, Madrid).

BCP.: Biblioteca Comunale di Palermo.

BCSCV.: Biblioteca del Colegio de Santa Cruz, Valladolid.

BL.: British Library:

 Add.: Additional.

BNM.: Biblioteca Nacional, Madrid.

BP.: Biblioteca del Palacio Real de Madrid.

BUSA.: Biblioteca de la Universidad de Salamanca.

IVDJ.: Instituto de Valencia de Don Juan.

RAH.: Real Academia de la Historia.

Índice onomástico

- ACEVEDO, Diego de, 229.
ACOSTA, José de, 192.
ACQUAVIVA (cardenal), 192.
AEDO, Diego de, 179, 188, 232.
AFÁN DE RIVERA, Pedro (duque de Alcalá), 55, 104, 110 N., 117, 230, 243.
AFLICTO, Marcos de (marqués de Spacafurmo), 198.
AGOSTINO, Antonio de, 25 n.
AGREDA, Alonso de, 195.
AGUILÓN, 101.
AGUSTÍN, Antonio, 79, 82, 232.
AJELLO, R., 29 n.
ÁLAMOS DE BARRIENTOS, Baltasar, 225 n.
ÁLAVA, Francés de, 101.
ÁLBERI, Eugenio, 30 n., 49 n., 51 n., 95 n., 97 n., 98 n., 102 n., 122 n., 123 n., 128 n., 129 n., 139 n., 146 n., 148 n.
ALBERTINO, Jerónimo, 228.
ALBERTO DE HABSBURGO (archiduque), 211.
ALEMÁN, 30.
ALESSANDRINO (cardenal), 114.
ALFONSO III DE ARAGÓN, 19.
ALFONSO V DE ARAGÓN, 17, 18, 21.
ALTIMARI, Biagio, 72 n.
ÁLVAREZ DE CALDAS, Juan, 186.
ÁLVAREZ DE RIBERA, Francisco, 183, 196.
ÁLVAREZ DE TOLEDO, Fernando (III duque de Alba), 45, 46, 47, 48, 49, 53, 95, 98, 121, 123, 139, 151, 230.
ÁLVAREZ DE TOLEDO, Juan, 31.
ÁLVAREZ-OSSORIO ALVAREÑO, Antonio, 207.
AMABILE, Luigi, 87 n.
AMEZQUERA, Juan de, 195.
ANDRÉS, Gregorio de, 170 n., 185 n., 188 n.
ANDRÉS MARTÍN, Melquíades, 87.
ARAGONA, Antonio de (duque de Montalto), 174.
ARAGONA, Carlo de (duque de Terranova), 54, 117, 118, 128, 129, 130 n., 230, 231.
ARBUES, Pedro de, 32.
ARDINGHELLE, Andrea, 171 n.
AREZZO, Paolo, 89, 90, 91.
ARRIETA ALBERDI, Jon, 22 n., 23 n., 27 n., 28 n., 66 n., 224 n.
ARTEAGA, Esteban de, 34 n., 49.
ATIENZA, Luis, 275.
AURIA, Giuseppe Vincenzo, 63 n., 118 n., 185 n.
ÁVALOS, 132.
ÁVALOS DE AQUINO, Alfonso (marqués del Vasto), 31, 32, 37.
ÁVALOS DE AQUINO, Ferrante (marqués de Pescara), 32.
ÁVALOS DE AQUINO, Francisco Fernando (marqués de Pescara), 103, 117.
ÁVILA, Juan de, 84, 230, 231.
ÁVILA, Pedro de (marqués de las Navas), 125.
AYMAR, Juan, 179, 232.
AYMARD, Maurice, 38 n.
AZCONA, Tarsicio de, 85 n.
BADOERO, Alberto, 139.
BADOERO, Federico, 49, 51.
BALSAMO, Jacobo, 55.
BARAHONA, Ambrosio, 229.
BARRECA, Luigi, 75 n.
BARRIOS, Feliciano, 177 n.

- BATAILLON, Marcel, 84 n.
 BATISTA I ROCA, J. M., 214 n., 222 n.
 BAUER Y LANDAUER, Ignacio, 148 n.
 BECERRA, Juan, 231.
 BELMONTE, Francisco, 200.
 BELTRÁN, Giovan Battista, 103.
 BENEYTO PÉREZ, Juan, 17 n., 61 n., 71 n., 223 n.
 BENIGNO, Francesco, 211 n., 224 n.
 BENASSAR, Bartolomé, 180 n., 186 n.
 BERMEJO CABRERO, José Luis, 197 n.
 BERMÚDEZ DE CASTRO, Salvador, 148 n., 150 n.
 BERMÚDEZ DE PEDRAZA, Francisco, 58, 67 n.,
 222 n., 223 n.
 BOLEA, Bernardo de, 78, 157.
 BORROMEO, Carlo, 90, 91.
 BOUZA ÁLVAREZ, Fernando, 161 n.
 BOYD, Maurice, 114 n., 180 n., 186 n.
 BOYDEN, James M., 56 n.
 BRABO, Gregorio, 182-185, 187, 188, 232.
 BRAUDEL, Fernand, 124 n., 126 n., 172 n.,
 173 n., 213
 BRUGNOLI, Bartolomeo, 229.
 BUGARELLA, Pietro, 33 n., 34 n., 78 n., 83,
 182 n., 183 n., 188 n.,
 BUONCOMPAGNI, Jacobo, 143, 145.
 BUONCOMPAGNI, Ugo, 124.
 BURGÉS, Jerónimo, 275.
 BURKE, Peter, 42 n., 209 n.
 BUSTO DE VILLEGAS, Sancho, 168, 169, 232,
 270.
 CABÉ, Edmond, 96 n., 218 n.
 CABALLER Y LUNA, Blas, 27 n.
 CABALLEJA, Jerónimo de la, 193.
 CABRERA, Juan de, 59 n.
 CABRERA DE CÓRDOBA, Luis, 44 n., 50 n., 51,
 52 n., 67, 80, 93, 141 n., 196 n.
 CABRERA Y BOBADILLA, Fernando de (II conde
 de Chinchón), 69, 230.
 CABRERA Y BOBADILLA, Diego de (III conde de
 Chinchón), 148, 149, 150, 174, 175, 177,
 180, 182-189, 191, 195, 196, 198, 200, 222,
 227, 230, 273.
 CADENA, Antonio, 174, 175, 186, 187, 228.
 CADENAS Y VICENT, Vicente, 29 n., 45 n., 46 n.
 CALCENA, 27 n., 30.
 CANO DE GARDOQUI, Luis, 207 n., 211.
 CAPECE GALEOTA, Fabio, 91.
 CARCELES, Beatriz, 202.
 CÁRDENAS, Bernardino (duque de Maqueda),
 231.
 CARLOS V, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 35, 37, 39,
 40, 41, 42, 44, 46, 47, 49, 57, 58, 67, 72,
 77, 80, 87, 126, 173, 208, 214, 215, 217.
 CARLOS VIII DE FRANCIA, 37.
 CARLOS (príncipe de Viana), 18.
 CARLOS DE AUSTRIA, 114, 115.
 CARLOS MORALES, Carlos de, 44 n., 49 n., 52 n.,
 220.
 CARO BAROJA, Julio, 84 n., 225 n.
 CARRASCO, Adolfo, 168 n.
 CARVAJAL, Gómez de, 148, 181, 228, 231.
 CASANATE, Juan, 178, 199.
 CASANATE SALAZAR, Luis, 275.
 CASATI, Clara, 33.
 CASATI, Gabriele, 82 n., 103, 229.
 CASTAGNA, 114 n.
 CASTILLA, Luis de, 170, 188, 233.
 CASTILLO, Hernando del, 152.
 CASTRO, Scipio di, 53 n., 55 n., 76 n., 82, 158.
 CATALANO, Caetano, 115 n., 125 n., 156 n.,
 170 n., 220 n.
 CATALINA DE MÉDICIS, 115 n.
 CAVALLI, Sigismondo, 97, 146.
 CAVALLO, Marino, 29, 32.
 CAYMO, 207.
 CELESTRE, Giovanni Battista, 228.
 CERDA, Ángela de la, 73.
 CERDA, Juan de la (duque de Medinaceli), 53,
 54, 68, 69, 72, 73, 83, 92, 230.
 CERNIGLIARO, Aurelio, 26.
 CHABOD, Federico, 29 n., 30 y n., 34 n., 35 n.,
 42 n., 45 n., 52 n., 78 n., 79 n., 201, 214 n.
 CHARTER, Roger, 40 n., 42 n., 209 n.
 CIASCA, R., 148 n.
 CIFUENTES DE HEREDIA, Lucas, 228.
 CISNEROS, FRANCISCO JIMÉNEZ DE, 26, 27 n.
 CLAROS, Giulio, 68 n., 69, 100 n., 101 n., 113,
 229
 CLAVERO, Bartolomé, 21 n., 43 n.
 COBOS, Francisco de los, 30-34, 45.
 COLLE, Jerónimo de, 25 n.
 COLONNA, Ascanio, 38.
 COLONNA, Marco Antonio, 54, 82, 124, 126 n.,
 129, 130, 143, 144, 145, 148, 149, 152,
 172 n., 179, 181, 183, 184, 230.

INDICE ONOMÁSTICO

- COLONNA, Vespasiano, 38.
 COLONNA, Vittoria, 32.
 CONIGLIO, Giuseppe, 78 n.
 CONTARINI, Tommaso, 197.
 CONTRERAS, Jaime, 88 n.
 CORDERO TORRES, J. M., 28 n.
 CÓRDOBA, Diego de, 34, 69 n., 78, 79, 88.
 CORRAL CASTANEDO, Alfonso, 207 n.
 CORRENTI, Santi, 35 n.
 CORRONERO, Juan, 232.
 COSTANZO, Fulvio, 229.
 COVARRUBIAS, 131.
 CROCE, Benedetto, 206 n.
 CUARTAS RIVERO, Margarita, 54 n.
 CUEVA, Andrés de la, 79, 80, 81, 89 n., 233.
 CUEVA, Bartolomé de la, 230.
 CUEVA, Gabriel de la (duque de Alburquerque), 99, 117, 231.
 CUTINARO, Scipion, 68, 100, 123 n., 134 n., 148, 155, 158, 228.
- DANCORA, Antonio, 158 n., 160 n., 230, 267.
 D'AGOSTINO, Guido, 26 n.
 DANVILA Y COLLADO, Manuel, 28 n., 59 n.
 D'APONTE, Giovan Francesco, 172, 229.
 DAROCA, 166, 174, 175.
 DAVID, Francesco Antonio, 186, 187, 228.
 DELILLE, Gerard, 73 n.
 DEZA, Diego de, 86, 87.
 DI BLASI, Giovanni, 130 n.
 DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, 202, 225 n.
 DONÀ, Leonardo, 122, 123, 128.
 DONATI, Claudio, 38 n.
 DORIA, Andrea, 31, 37, 38.
 DORIA, Antonio, 126.
 DORIA, Giovan Andrea, 126, 174.
 DORIA, Francisco, 187.
 DORIA, Paolo Maria, 209 n.
 DORMER, Diego Iosef, 25 n.
 DRAGONETTI DE TORRES, A. de, 116 n.
 DRAGUT, 35.
 DUARTE, Juan, 78, 166, 217.
 DUSSINELLI, Pietro, 24 n., 32 n.
- EBRARD, Jean (señor de Saint Sulpice), 96 n., 217.
 ELIAS, Norbert, 39 n., 40 n., 217 n.
 ELLIOTT, John H., 42 n., 61 n., 215 n.
- ENRÍQUEZ, Fadrique, 114, 117.
 ENRÍQUEZ DE ACEVEDO, Pedro (conde de Fuentes), 207, 211.
 ENRÍQUEZ DE GUZMÁN, Diego (conde de Alba de Liste), 194, 211, 230.
 ERASO, Francisco de, 52, 53.
 ESCANDELL BONET, Bartolomé, 109 n.
 ESCOBEDO, Juan de, 146, 147, 149.
 ESCOLANO DE ARRIETA, Pedro, 23 n., 59 n., 71 n.
 ESCUDERO, Diego, 194, 195, 228.
 ESCUDERO, Jose Antonio, 26 n., 42 n., 110 n., 146 n., 148 n., 156 n., 215 n.
 ESPINEL, Juan Bautista, 25 n.
 ESPINOSA, Diego de, 97, 98, 99, 100, 102, 105-110, 113, 115, 116, 118, 119, 120, 130, 131, 134, 136, 139, 141, 142, 156, 162, 219.
 EZQUERRA REVILLA, Ignacio, 168 n.
- FAJARDO, Pedro (marqués de los Vélez), 128, 146, 148, 149, 150.
 FALLICO, Grazia, 78 n., 83, 152, 182 n., 183 n., 188 n.
 FARNESE, Alessandro, 174.
 FASOLI, Gina, 18 n.
 FELIPE II, 27, 28, 29, 31, 44, 47, 48, 51, 56, 57, 61, 62, 69, 74 n., 77, 80, 84, 85, 91, 92, 97, 116, 121, 122, 124, 125, 127, 130, 132, 143, 144, 145, 147, 152, 156, 172, 180, 187 n., 188, 196, 199, 202, 205, 208, 213-225, 237, 241, 242, 243, 244, 249, 250, 262, 263, 266, 268, 269, 271, 272, 273, 274, 279.
 FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo, 43 n., 61 n., 85 n., 97 n., 210 n., 222 n.
 FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel, 44 n., 95 n.
 FERNÁNDEZ CONTI, Santiago, 99 n., 102 n., 117 n., 141 n., 151 n., 152 n., 154 n., 177 n., 186 n., 196 n., 200.
 FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, Gonzalo (duque de Sessa), 53, 91, 126, 231.
 FERNÁNDEZ DE VELASCO, Juan (condestable de Castilla), 211, 231, 280, 281.
 FERNÁNDEZ MANRIQUE, Luis (marqués de Aguilar), 139.
 FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, J. A., 80 n.
 FERNANDO EL CATÓLICO, 18, 24-26, 30, 37, 60, 65, 71, 72, 87.

- FERNANDO I DE HABSBURGO, 26, 47, 214.
 FEROS, Antonio, 207 n., 209 n., 224 n.
 FERRO, Mateo, 230.
 FERRER, Bernardo, 25 n.
 FIESCHI, Francesco, 148 n.
 FIGLIODONI, Danese, 229.
 FIGUEROA, Gómez, 231.
 FORNARO, Hernando, 78, 172 n., 229.
 FORTUNATO, 194 n.
 FOURQUEVAUX, 98, 115 n., 117 n.
 FRANCESCO II SPORZA, 28.
 FRIAS MEXIA, Julio, 198.
 FUENMAYOR, 131.
 FUENTE, Vicente de la, 26 n.
 FURIO CERIOL, Fadrique, 43 n., 70 n.
- GACHARD, Prospère, 115 n., 197 n.
 GAETANI, Francesco María Emanuelle, 39 n.,
 54 n., 73 n.
 GALASSO, Giuseppe, 211 n.
 GALINO CARRELO, M.^a Ángeles, 40 n.
 GALLO, Gian Carlo, 229.
 GAN GIMÉNEZ, Pedro, 53 n., 99 n.
 GANTE, Martín de, 139 n., 158, 229, 274, 275.
 GARCÍA, Pero, 30.
 GARCÍA CARCEL, Ricardo, 180 n., 186 n.
 GARCÍA CUÉLLAR, Fidel, 95.
 GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, 16 n., 19 n.
 GARCÍA VILLOSLADA, Ricardo, 223 n.
 GARNICA, 131, 132.
 GARUFI, C. A., 87 n.
 GASCÓ, Bernardo, 231.
 GASSOL, Jerónimo, 195, 196, 279.
 GATTINARA, Mercurino, 27, 30.
 GAYTÁN, 132, 134.
 GENOINO, Giulio, 208.
 GERHARD, Dietrich, 43 n.
 GIANNONE, Pietro, 25 n., 26 n., 53 n., 60.
 GIARDINA, Camillo, 39 n., 58 n., 60, 71 n.,
 75 n., 118 n., 195 n., 202, 203 n., 211.
 GIARRIZZO, Giuseppe, 117 n., 118 n., 128 n.
 GIL PUJOL, Xavier, 16 n., 28 n., 58 n.
 GINEX PALMIERI, Ede, 91 n.
 GIRÓN, 78.
 GIRÓN, Pedro (duque de Osuna), 174, 175,
 203, 205, 230.
 GISULFO, Agostino, 228.
 GIUNTA, Francesco, 15n., 16 n.
- GÓMEZ DE SANDOVAL Y ROJAS, Francisco (mar-
 qués de Denia, duque de Lerma), 200, 207,
 211, 280, 281.
 GÓMEZ DE SILVAL, Juan, 176.
 GÓMEZ DE SILVA, Ruy (príncipe de Eboli) 46,
 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 83, 95, 97, 98,
 106, 107, 115, 117, 121, 139, 142, 144, 146.
 GONZAGA, Ferrante (príncipe de Molfetta), 31,
 32, 33, 34, 37, 38, 45-48, 54, 62, 78, 88.
 GONZAGA, Giulia, 38.
 GONZÁLEZ, Adela, 145 n.
 GONZÁLEZ, Juan, 30.
 GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, 168 n.
 GONZÁLEZ DÁVILA, Gil, 27 n., 59 n., 99 n.
 GONZÁLEZ NOVALÍN, J. L., 86, 107 n.
 GONZÁLEZ PALENCIA, Ángel, 32 n., 34 n., 49 n.,
 67 n.
 GOUNON-LOUBENS, 214.
 GRANVELA, Antonio Perrenot, cardenal de, 28,
 45, 46, 50 n., 65, 81, 101 n., 116, 117, 118,
 123, 126, 127, 128, 129, 130, 148, 150, 151,
 153, 154, 156, 163, 167, 169, 170-177,
 180-186, 198, 204 n., 206, 227, 230, 273.
 GREGORIO XIII, 124, 125, 142, 143, 144, 145,
 147, 152, 153
 GRIMALDI, Gregorio, 25 n.
 GROSSI, Paolo, 168 n.
 GUEVARA, Antonio de, 41 n.
 GUEVARA Y PADILLA, Sancho, 231.
 GUICCIARDINI, Francesco, 40 y n., 86.
 GUTIÉRREZ NIETO, J. I., 86 n.
 GUZMÁN, Enrique (conde de Olivares), 156,
 203, 211, 230.
 GUZMÁN, Eufrasia de, 105.
 GUZMÁN, Lope de, 170, 178, 181, 183, 184,
 188, 232.
 GUZMÁN Y ZÚNIGA, Antonio (marqués de Aya-
 monte), 127, 231.
- HANNART, 30.
 HAZAÑAS Y LA RÚA, J., 148 n.
 HEADLEY, J. M., 22 n., 23 n.
 HERMOSA, Alfonso de, 229.
 HERNÁNDEZ COLLADO, Ángel, 151 n., 153 n.
 HERNÁNDEZ DE LIÉBANA, Francisco, 65, 98,
 99 n., 104, 105-110, 111, 112, 114, 122,
 123, 131, 133, 134, 136, 137, 140, 148, 149,
 150, 155, 157, 158, 227, 232, 269.

ÍNDICE ONOMÁSTICO

- HERNANDO SÁNCHEZ, Carlos, 33 n., 46 n., 77 n., 87 n., 215 n.
 HERRERA Y TORDESILLAS, Antonio de, 45 n., 149 n., 150 n.
 HERRERA, Leonardo, 132, 134, 229.
 HESPAÑA, Manuel, 20 n., 43 n., 215 n., 222 n.
 HILGARTH, J. N., 72 n.
 HOFMANN, Christina, 41 n.
 HOYO, Pedro del, 232, 270.
 HUNGRÍA, María de, 45, 214.
 HURTADO DE MENDOZA, Diego, 46, 66, 96, 97n., 104, 107.
 HURTADO DE MENDOZA, Diego (duque de Francavilla, príncipe de Melito) 51, 52, 53, 65, 66, 99, 112, 119, 122, 123, 130 n., 133, 139, 219, 227, 241, 244.
 HURTADO DE MENDOZA, Íñigo Lope (príncipe de Petrapercia), 230.
 HURTADO DE MENDOZA, Luis (marqués de Mondéjar), 128, 129, 166.
 IDIÁQUEZ, Francisco de, 198, 229, 274, 275.
 IDIÁQUEZ, Juan de, 156, 163, 171, 177, 222.
 JUAN (duque de Peñafiel), 17.
 JUAN II DE ARAGÓN, 18.
 JUAN DE AUSTRIA, 145, 146, 147, 152, 153.
 JUANA DE PORTUGAL, 50.
 KAGAN, Richard, 98 n.
 KANTOROWICZ, Ernest, 19 n.
 KARTTUNEN, Lúisi, 124 n., 125 n.
 KENISTON, Hayward, 30 y n., 37 n., 45 n.
 KETTERING, Sharon, 42 n.
 KEVENHÜLLER, J., 152, 162.
 KOENIGSBERGER, Helmut G., 61 n., 73 n., 97 n., 129 n., 148 n., 213
 LACARRA, José María, 17 n., 19 n., 22 n.
 LAFUENTE, Modesto, 115 n.
 LALINDE ABADÍA, Jesús, 16 n., 22 n., 23 n., 37 n., 61 n., 71, 73 n., 99 n., 202.
 LA MANTIA, Vito, 88 n.
 LANARIO, Giovanni Antonio, 229.
 LANDINO, Giuseppe Francesco (conde de Landriano), 230.
 LANZ, Miguel, 229.
 LANZA, Pietro, 63 n., 72 n., 80 n.
 LAPEYRE, Henry, 217 n.
 LAW, John, 215 n.
 LEA, Charles, 88 n., 91 n., 192 n.
 LEGAZ LACAMBRA, Luis, 17 n.
 LETI, Gregorio, 192 n.
 LEYVA, Antonio de (príncipe de Ascoli), 31.
 LEÓN, Pedro, 99 n., 149, 227, 228, 273.
 LETURIA, Pedro, 109 n.
 LIPSIO, Justo, 221 n., 223.
 LLAMAS, Enrique, 195.
 LLANES DE LA ESPRIELLA, Domingo, 232.
 LOADES, D. M., 39 n.
 LOAYSA Y MENDOZA, García, 87 n.
 LOCATELO, 102.
 LOFFREDO, Sigismondo, 32 n.
 LOMELLINO (cardenal), 130.
 LONG, Juan, 25 n.
 LÓPEZ DE NORONA, 232.
 LÓPEZ DE ZÁRATE, Juan, 198, 229, 274.
 LÓPEZ VELA, Roberto, 85 n.
 LOVETT, A. W., 98 n., 130 n., 131 n., 132 n., 156 n., 177 n., 191 n., 192 n.
 LUIS XII DE FRANCIA, 29.
 LUNA, Álvaro de, 231.
 LUNA Y SALVIATI, Pedro de (conde de Calabellota y duque de Bivona), 39, 73.
 LYNCH, John, 154 n., 162 n., 197 n., 200 n.
 MACK SMITH, Denis, 210 n.
 MADARIAGA, fr. Juan de, 28 y n., 223 n.
 MAGDALENO, Ricardo, 145.
 MALFERIT, Tomás, 25 n.
 MALTBY, W. S., 32, 45 n., 47 n., 48 n., 52 n., 53 n.
 MANRIQUE, Jorge, 103.
 MANRIQUE DE LARA, Jerónimo, 225.
 MANRIQUE DE LARA, Juan, 230.
 MANTELLI, Roberto, 126 n., 128 n., 129 n., 208 n.
 MARAÑÓN, Gregorio, 53 n., 128 n., 146 n., 147 n., 149 n., 151, 152 n., 153 n., 157 n., 167, 169 n., 188 n., 191 n., 195 n., 196 n.
 MARAVALL, J. A., 201 n., 206 n., 211 n., 221 n.
 MARCH, J. M.^a, 102 n., 117 n., 118 n., 123.
 MARDONES, Lope, 55.
 MARÍA I DE INGLATERRA, 214.
 MARINIS DE MONCADA, Giovanna, 54.
 MARMOLEJO, Pedro, 198.

- MARTÍN POSTIGO, M.^a de la Soterraña, 107 n.
 MARTÍNEZ MILLÁN, José, 42 n., 44 n., 50 n.,
 87 n., 92 n., 98 n., 99 n., 106 n., 107-108,
 118 n., 162, 189 n., 197 n., 218 n., 225 n.
 MASETTO, G. O., 210 n.
 MATUTE, Fernando, 211.
 MAURINO DE PAZOS, Antonio, 148, 155, 231.
 MÁXIMILIANO DE AUSTRIA, 47, 105.
 MAYNOLDI, Giacomo, 229.
 MÉDICIS, Cosímo di, 32, 45, 46.
 MÉDICIS, Pedro, 171, 174.
 MÉDICIS, Thomaso, 63, 228.
 MENCHACA, 65, 227, 243.
 MÉNDEZ SILVA, Rodrigo, 58 n.
 MENDOZA, Bernardino de, 53, 230.
 MENDOZA Y LA CERDA, Ana de (princesa de
 Eboli), 154, 156.
 MERLIN, Pierpaolo, 40 n.
 MERRIMAN, Roger Bigelow, 15 n., 17 n., 61 n.
 MOLAS RIBALTA, Pere, 28 n., 75, 97 n.
 MOLES, Aníbal, 228.
 MOLINA, Baltasar, 132, 228.
 MONCADA, Francisco, 15 y n.
 MONREAL, Esteban de, 156 n.
 MONTALTO, Ludovico, 25 n., 26.
 MONTALVO, Gómez de, 98.
 MONTENEGRO, Hernando de, 132, 227, 228.
 MORILLÓN, 130 n.
 MOSCONI, Natale, 189 n., 220 n.
 MOTTA, Giovanna, 38 n.
 MOURA, Cristóbal de (marqués de Castelrodrigo), 157.
 NÁPOLES, Francisco de, 63, 227.
 NIETO SORIA, José Manuel, 20 n., 85 n., 202 n.
 NIÑO, Hernando, 106.
 NÚÑEZ DE CASTRO, Alonso, 59 n., 70.
 OESTREICH, Gerhard, 43 n.
 OLLOQUI, Martín de, 232.
 OROZCO DE ARCE, Juan, 231.
 OROZCO DE ARCE, Francisco, 231.
 OVANDO, Juan de, 108, 115, 131.
 PACHECO, Francisco, 78.
 PACHECO, Pedro (obispo de Mondoñedo), 77,
 81.
 PACHECO, Pedro (cardenal), 95, 230.
 PACHECO OSORIO DE TOLEDO, Francisco, 31.
 PADILLA, Antonio, 131, 132, 134, 136, 140,
 157, 165 n., 232.
 PAGDEN, Anthony, 209 n.
 PALACIOS MARTÍN, Bonifacio, 19 n., 20 n.
 PAPINI, Lycia, 57 n., 58, 206 n.
 PARAMO, Luis de, 194, 232.
 PARKER, Geoffrey, 93 n., 97 n., 147 n.
 PARMA, Margarita de, 171, 178.
 PARRINO, D. A., 70, 148 n., 156 n.
 PASTOR, Ludovico, 124 n.
 PAULO IV, 48.
 PECCORELLI, Alberto, 223 n.
 PEDIO, Tommaso, 87 n.
 PEDRO IV DE ARAGÓN, 19, 21, 28.
 PEÑA, Juan de la, 179, 182, 184, 232.
 PEÑA CÁMARA, José de la, 108 n., 109 n.
 PERCOLLA, Vincenzo, 63, 65, 66, 112, 228.
 PÉREZ, Antonio, 52, 82, 104 n., 112, 115, 139,
 140, 141-163, 165, 167, 168, 179, 180,
 218 n.
 PÉREZ, Gonzalo, 34, 45, 48, 49, 50, 51, 52,
 67, 70, 103, 141, 142, 147, 218, 237, 243.
 PÉREZ BUSTAMANTE, Ciriaco, 200 n., 208 n.,
 209 n., 224 n.
 PEREZ DE ALMAZÁN, Miguel, 25 n.
 PÉREZ DE LA FUENTE, Joseph, 162, 199.
 PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, 153 n.
 PETRONIO, Ugo, 29 n., 102 n., 128 n., 188 n.
 PEYAVIN, Mireille, 76 n., 77 n., 170 n., 184 n.,
 188 n., 189 n., 195 n.
 PFANDL, Ludwig, 41 n., 44n., 47 n., 92 n.
 PHILLIPPSON, Martin, 85 n.
 PIATTI, Ambrosio, 171 n.
 PIERSON, Peter, 176 n., 177 n.
 PIGNONE, Marcelo (marqués de Oriolo), 51,
 53, 55, 62 n., 65, 82, 227, 228, 232.
 PILATI, Renata, 33 n., 77 n.
 PINEDO, Juan de, 182.
 PINTA LLORENTE, Miguel de la, 192 n.
 Pío IV, 90.
 Pío V, 109, 115, 117, 122, 123, 124.
 PIOT, Ch., 116 n., 118 n., 125 n., 127 n.,
 128 n., 172 n., 173 n., 182 n.
 PIROVANO, Filippo, 33.
 PIROVANO, Gerolamo, 32, 33, 62, 229.
 PIRRO, Rocco, 24 n., 60.
 PIZORNO, Benvenuto, 26 n.

ÍNDICE ONOMÁSTICO

- PIZARRO LLORENTE, Henar, 100.
 POLO, Lorenzo, 51, 53, 62 n., 65, 78, 100, 227, 228, 243.
 PONCE, Andrés, 102, 103, 104, 111, 119, 232.
 PONTIERI, Ernesto, 18 n., 89 n.
 PONZONE, Pietro Martire, 185, 187, 229, 273.
 PORREÑO, Baltasar, 96.
 PORTOCARRERO, Pedro, 225.
 POULLET, E., 116 n., 118 n., 125 n., 127 n., 128 n., 172 n., 173 n., 182 n.
 PRIULI, Lorenzo, 128, 129.
 PRODI, Paolo, 45 n., 84 n., 90.
 PROVENZAL, Erasmo, 227.
 PULGAR, Hernando del, 23.

 QUIJADA, Luis, 44.
 QUINTANA, 30.
 QUINTANILLA, Juan de, 102, 104, 110 n., 111, 231, 232.
 QUIROGA, Gaspar de, 65, 66, 79, 80, 81, 89, 98, 100, 104, 110, 112, 113, 114, 119, 122, 129, 139, 144, 146, 148, 149, 152, 155, 177-189, 192-196, 197, 216, 218, 227, 232.

 RAMONDETTA, Raimondo, 134 n., 181, 228.
 RABASCO VALDÉS, José Manuel, 222 n.
 REGLÀ, Joan, 61.
 REQUESENS, Luis de, 102, 116, 117, 118, 119, 121, 122, 231.
 REQUESENS, Melchora de, 54 n.
 RETANA, Juan, 231.
 RIBA GARCÍA, Carlos, 61 n., 127 n., 129 n., 131 n., 132 n., 133 n., 168 n., 185, 186 n., 196 n., 223 n.
 RIGONE, 62.
 RIOL, Santiago, 24 n., 59 n., 74 n., 199.
 RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel, 37 n., 45 n., 62, 92 n., 116 n., 117 n., 143 n., 145 n., 149 n., 204 n.
 RIZZO, Mario, 76 n., 78 n., 188 n.
 RODRÍGUEZ, Justina, 101 n., 141 n.
 RODRÍGUEZ, Pedro, 101 n., 141 n.
 RODRÍGUEZ FIGUEROA, Juan, 32 n., 33, 49, 50 y n., 52, 65, 99, 102, 227, 228.
 RODRÍGUEZ MAURINO, Juan, 79, 82, 232.
 RODRÍGUEZ SALGADO, M.^a José, 46 n., 50 n.
 RODRÍGUEZ VILLA, 27 n., 30 n.
 ROJAS, Juan de, 231.

 ROMERO GARCÍA, Eladi, 46 n.
 ROSSO, Antonio, 167, 201.
 ROSSO, Mateo, 158.
 ROTELLI, Ettore, 60 n.
 ROVIRA, Alessandro, 207.
 ROVIRA, José Carlos, 21 n.
 ROVITO, Pier Luigi, 73 n., 76 n., 77 n., 78 n., 80 n., 87 n.
 RUBIO MANÉ, J. I., 82 n.
 RUFO, Juan, 121.
 RUGGIERO, Vincenzo de, 102.
 RUIZ MARTÍN, Felipe, 59 n., 87 n.
 RYDER, Alan, 21 n., 22 n., 23 n.

 SAAVEDRA, Ángel (duque de Rivas), 209 n.
 SAAVEDRA FAJARDO, Diego de, 221.
 SÁENZ DE SANTAMARÍA, Carmelo, 109 n.
 SALADINO, Francesco, 185, 186, 228, 273.
 SALAZAR, Tomás de, 169, 178, 179, 181, 187, 188, 232, 269.
 SALAZAR DE MENDOZA, Pedro, 178 n., 179 n., 185.
 SALERNITANO, 82 n.
 SALOMONI, Angiolo, 33.
 SALTILLO, marqués de, 53 n.
 SÁNCHEZ, Luis, 25 n.
 SÁNCHEZ, Ludovico, 32-34, 50 n.
 SAN CLEMENTE, Guillén de, 176.
 SÁNCHEZ AGESTA, Luis, 221 n.
 SÁNCHEZ BALMASEDA, M.^a Isabel, 217.
 SÁNCHEZ RIVILLA, Teresa, 225 n.
 SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Mercedes, 41 n.
 SANDE, Álvaro de, 231.
 SANDOVAL, Prudencio, 87 n., 214 n.
 SAN JERÓNIMO, fr. Juan, 152 n., 154 n.
 SANTOYO, Sebastián de, 139.
 SCHÄFER, E., 99 n., 107 n.
 SCHIZZI, Guido, 62, 229.
 SCHUBART, Herta, 84 n., 85.
 SCIASCIA, Leonardo, 211 n.
 SCIUTI RUSSI, Vittorio, 64 n., 75 n., 193 n., 194 n., 203 n., 210 n.
 SEBASTIÁN, Bartolomé, 88.
 SEBASTIÁN DE PORTUGAL, 151.
 SEGA, Filippo, 153, 154, 155.
 SELLA, Domenico, 45 n., 90 n.
 SEMINARA, Gian Battista, 32, 34, 228.
 SERRANO, Luciano, 114 n., 124 n.

- SEYSSEL, Claude de, 39 n.
 SIGNOROTTO, Gianvittorio, 210 n.
 SIGÜENZA, fr. José de, 93 n., 152 n., 154.
 SIMONETTA, Scipione, 229.
 SIRIGATTI, Nuccio, 171 n.
 SILVA, Hernando de (marqués de Favara), 54, 55, 83.
 SEXTO V, 192, 223.
 SOLDEVILLA, Ferrán, 15 n.
 SOLÓRZANO DE PEREIRA, 15.
 SORANZO, Giovanni, 95 n.
 SORIA, Lope de, 30, 78.
 SOTO, Gaspar de, 275.
 SOTO, Juan de, 65, 110 n., 111, 113, 146, 147.
 SPECIANO, Cesare, 189.
 SPIVAKOSKI, Erika, 46 n., 47 n.
 STEFANO, Francesco, 17n.
 STIRLING MAXWELL, William, 146 n.
 STONE, Lawrence, 209 n.
 STRONG, Roy, 38 y n., 39.
 SURIANO, Michele, 95.
 TABOADA PARDO, Alonso, 185, 186, 228, 229.
 TAPIA, Carlo, 23 n., 67 n., 77 y n.
 TAVERA, Juan (cardenal de Toledo), 31, 87.
 TAVERNA, 78.
 TELLECHEAL, J. Ignacio, 145 n., 148 n., 153 n., 154 n., 155 n.
 THOMPSON, I. A. A., 61 n., 224 n.
 THOU, J. A. de, 48 n.
 TIEPOLO, Antonio, 96, 97, 101.
 TIEPOLO, Nicolò, 30.
 TIEPOLO, Paolo, 95 n.
 TIerno GALVÁN, Enrique, 221 n.
 TILLY, Charles, 22 n., 42 n.
 TITONE, Virgilio, 206 n.
 TOLEDO, Antonio de, 139.
 TOLEDO, Fadrique, 230.
 TOLEDO, García de, 32, 92 n., 230.
 TOLEDO, Leonor de, 32, 39.
 TOLEDO, Pedro de (marqués de Villafranca), 31, 33, 53, 72, 77, 88
 TOLOMEI, Fulvio, 130, 143 n., 144.
 TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, 85 n., 97 n., 201, 224 n.
 TOPPI, Niccolò, 25 n., 49 n., 51 n., 53, 59, 62 n., 67 n.
 TÖRNE, P. O. de, 126 n., 146 n.
 TORRES, Hernando de, 176 n.
 TORRES, Luis de, 116, 177 n.
 TRICOLI, Giuseppe, 210 n.
 ULLMANN, Walter, 19 n., 20 n., 41 n.
 URRIES, Jerónimo de, 30.
 VALENSISE, Marina, 21 n.
 VALDES, Fernando de, 31, 88, 92, 107, 194.
 VAN DER HAMMEN, Lorenzo, 145 n.
 VAN DURME, M., 124 n., 127 n., 150 n., 154 n., 156 n.
 VARGAS, Diego de, 50, 51, 52, 63, 64 n., 67, 69, 70, 74 n., 101, 102 n., 103, 104, 111., 112, 122, 123, 133, 134, 137, 139, 141, 142, 147, 150, 151, 157, 198, 218, 229, 238, 242, 243, 249.
 VARGAS, Juan de, 228.
 VÁZQUEZ DE LECA, Mateo, 98 n., 99 n., 129 n., 130, 131, 133, 139, 140, 147, 148, 149, 150, 152, 155, 156, 158, 166, 167, 168, 170, 171, 172, 175, 177, 182, 185, 187, 188, 189 n., 192, 193, 197, 198, 201, 223, 262, 266, 268, 271.
 VELASCO, 131.
 VELÁZQUEZ, Pedro, 218.
 VEGA, Isabel de, 39, 73.
 VEGA, Juan de, 32, 34, 39, 50 y n., 51, 62, 63, 72, 73, 79, 97, 127, 202, 203, 230.
 VENTIMIGLIA, Giovanni (marqués de Geraci), 231.
 VERA, Francisco de, 125, 170, 178, 182.
 VERGA, Ettore, 90 n., 91 n.
 VERISSIMO SERRAO, Joaquim, 208 n.
 VERRI, Pietro, 91.
 VICENS VIVES, Jaime, 18 n., 61, 64.
 VILAR, Pierre, 24 n.
 VILLAGÓMEZ, Diego de, 98, 99 n.
 VILLARI, Rosario, 25 n., 37 n., 192 n., 208 n.
 VISCEGLIA, Maria Antonietta, 38 n., 209 n.
 VITA, Giuseppe di, 88 n.
 VON RANKE, Leopold, 29 n., 32 n., 69 n., 173 n.
 WALSH, William Thomas, 172 n.
 WILLIAMS, Patrick, 200 n., 201 n., 211 n.

ÍNDICE ONOMÁSTICO

YUN CASALILLA, Bartolomé, 203, 206.

ZAPATA, Luis, 25 n.

ZAPATA DE CISNEROS, Francisco (conde de Barajas), 152, 168, 222.

ZAYAS, Alonso, 275.

ZAYAS, Gabriel de, 101, 139, 141, 155, 156, 158 n., 162, 172, 193, 198, 229, 263, 273, 274.

ZARAGOZA, Antonio, 63, 227.

ZEa, 25 n.

ZUAZOLA, 30.

ZÚNIGA, Juan, 116 n., 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 128, 129, 130, 143, 145, 146, 148, 153, 156, 170, 171, 174, 176, 177, 178, 180, 182, 230.

ZÚNIGA, Juan (conde de Miranda), 185, 200, 201, 211, 227.

ZÚNIGA, Juan (inquisidor), 186, 195.

ZURITA, Jerónimo, 25 n.



Felipe II

y el Gobierno de Italia

Manuel Rivero

En 1554, Felipe II, antes de que Carlos V, su padre, abdicara, y en vísperas de contraer matrimonio con María I de Inglaterra, ciñó la corona real de Nápoles y la ducal de Milán. El emperador creyó conveniente que su hijo se presentase ante su futura esposa no sólo como príncipe del heredero, sino como soberano igual en dignidad. La elección de los dominios italianos como *dote* no fue producto del azar, como el lector podrá comprobar a través de estas páginas, Italia iba a ocupar un lugar muy importante en el diseño de la Monarquía Hispánica, y la cesión de dichos Estados al Príncipe marcaría un largo período de la Historia en la que los destinos de Italia irían íntimamente

ligados al devenir de la Monarquía de los Austrias. En ella, Italia no tuvo un lugar marginal; se puede decir que estuvo siempre presente en el centro del sistema y que, como peculiar banco de pruebas, sirvió para bosquejar los principios por los que habría de regirse. Las reformas experimentadas en el gobierno y administración de aquellos territorios fueron experiencias provechosas para el conjunto del sistema, permitieron afinar la relación centro-periferia, ordenar el espacio de la Monarquía territorializándola, definir el papel de la Corte respecto a los centros de poder provinciales y delimitar la participación de la nobleza y de los letrados en la *máquina* del gobierno.